

Memoria de la Abogacía General
del Estado-Dirección del Servicio Jurídico
del Estado (2014)

Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (2014)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Madrid, 2015

Edita
Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

NIPO
051-15-033-1

ISSN
2171-5009

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Índice

PRIMERO. INTRODUCCIÓN	9
SEGUNDO. ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-SUBDIRECCIONES	18
I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS	18
II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS	25
III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO	69
IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES	77
V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	92
VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	101
VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO	111
TERCERO. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO	125
CUARTO. OTRAS UNIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO	129
I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO	129
II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL	140

III.	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	157
IV.	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS	166
V.	COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA	173
QUINTO.	ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	191
I.	ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	191
1.	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ..	191
2.	Ministerio de Economía y Competitividad.....	194
3.	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ..	223
4.	Ministerio del Interior	251
5.	Ministerio de Fomento	257
6.	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.....	261
7.	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	271
8.	Ministerio de Industria, Energía y Turismo	285
9.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	293
10.	Ministerio de la Presidencia	297
11.	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad .	299
II.	ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	311
1.	Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) ...	311
2.	Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria	321
3.	Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos	324
4.	Abogacía del Estado en el Patrimonio Nacional	338
5.	Tribunal Económico Administrativo Central	339

SEXTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA.....	353
1. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco	353
2. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña	372
3. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia	411
4. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla	433
5. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Asturias	493
6. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria	497
7. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja	508
8. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Murcia	521
9. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Valencia	529
10. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón	542
11. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	558
12. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias	589
13. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Navarra	598
14. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura	601
15. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Baleares	611
16. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid	620
17. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León	632

SÉPTIMO. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA.....	661
OCTAVO. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO	672

Introducción

La asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y otras Instituciones Públicas, corresponde a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado (SJE), de cuyo Director (el Abogado General del Estado) dependen sus unidades, denominadas Abogacías del Estado. El conjunto de órganos administrativos que desarrolla la función de asistencia jurídica recibe la denominación de Servicio Jurídico del Estado.

El órgano directivo del Servicio Jurídico del Estado es la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, integrada en el Ministerio de Justicia con nivel orgánico de Subsecretaría; desde la reestructuración orgánica del Ministerio en 2010, dependiente directamente del Ministro de Justicia. A su frente está el Abogado General del Estado.

Todo ello, en los términos de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio.

1. Ámbito de prestación de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado

El ámbito subjetivo al que alcanza su función es, por determinación legal, el Estado, sus organismos autónomos y los órganos constitucionales. Existe también la posibilidad, prevista en el

artículo 2 de la Ley 52/97, de que los Abogados del Estado asuman la representación y defensa en juicio de autoridades y empleados públicos cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.

Por convenio, la Abogacía del Estado también puede asesorar, representar y defender a los restantes organismos y entidades del sector público estatal, incluidas sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, así como a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales. Respecto del ámbito estatal, se trata de una prolongación natural de la asistencia jurídica prestada «ex lege» a la Administración del Estado, pues se trata de asistir a aquellas personificaciones virtuales creadas por razones de eficacia en la gestión, pero respecto de las cuales, precisamente porque no dejan de ser Estado, subsisten las razones que aconsejan la prestación de una asistencia jurídica concebida como función pública.

10

Los convenios de asistencia jurídica, como instrumento para dicha atribución, comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, tras la aprobación de la Ley de Asistencia jurídica, su suscripción ha ido incrementándose paulatinamente.

Esta asistencia, por una parte, permite prestar una asistencia integral y coordinada al conjunto del sector público estatal, cumpliendo unos objetivos paralelos al control de la gestión económico-financiera por parte de la Intervención General de la Administración del Estado: Por una parte, ayudando a una gestión político-administrativa coordinada de todo el sector público estatal. Y, por otra parte, garantizando la sujeción estricta de la actuación de los organismos asistidos al principio de legalidad consagrado por la Constitución, como reflejo de la protección de los derechos de los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad administrativa en todas sus manifestaciones, y del debido respeto al principio de división de poderes; de modo que el respeto a la ley, como expresión de la soberanía popular, sea siempre el marco de actuación de todos los gestores de lo público. Asimismo, la interpretación uniforme y coordinada del Derecho en todo el sector público estatal

garantiza la igualdad de trato a los ciudadanos en la aplicación de la Ley y del conjunto del ordenamiento jurídico por parte del Estado, cualquiera que sea su personificación, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, se cumple con ello con otro principio de que debe regir la actuación de los poderes públicos, cual es el de eficiencia en la utilización de los recursos. La asistencia jurídica convenida en la medida que la contraprestación que se recibe se ingresa al Tesoro Público, contribuye a la política de incrementos de ingresos y reducción del gasto público.

2. Estructura orgánica

- Centro directivo: Abogacía General del Estado.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la dirección del Abogado General del Estado, se organiza en las siguientes Subdirecciones Generales, remodeladas por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio.

- a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico, coordinando el desempeño por las diversas Abogacías del Estado y resolviendo también consultas formuladas de modo directo al Centro directivo.
- b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Estado y demás organismos asistidos, dirigiendo y coordinando las desempeñas por las diversas Abogacías.
- c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado, se despliega en dos aspectos: Las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y, la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia. Tiene atribuidas funciones como informe sobre disposiciones normativas; la elaboración de los anteproyectos normativos

- que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.
- d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, que se encarga de la asistencia jurídica en estas materias, asume la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de la que dependerá cualquier Abogacía del Estado que se cree para la asistencia jurídica del Reino de España y otras entidades convenidas en organismos internacionales; señaladamente los puestos de asesoramiento a la REPER de la UE.
 - e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, a la que corresponde la función de inspección y auditoría de las Abogacías del Estado; y diversas funciones de coordinación, como las referidas a las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio, o la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos; y desde la entrada en vigor del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, desempeña la función de gestión del conocimiento, las publicaciones de la Abogacía del Estado y la organización de actividades de formación de los Abogados del Estado.
 - f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, que integra la Abogacía que asume la representación y defensa ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; le corresponde también el asesoramiento en estas materias.
 - g) Secretaría General, que tiene a su cargo las funciones de gestión de los servicios de registro, archivo y estadística; gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Desde el Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, que modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RSJE), pueden crearse en la Abogacía General «Departamentos», para que, superando el modelo tradicional de asignación orgánica de efectivos, los

Abogados del Estado puedan especializarse por materias, favoreciendo de este modo la continuidad en la llevanza del proceso y su control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva. Todo ello sin coste alguno, pues se trata de una mera reorganización de efectivos.

Como consecuencia de este proceso, se han creado los Departamentos de Penal, de Social y de Civil y Mercantil, insertos en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que asumen la llevanza de todos los procesos del respectivo orden jurisdiccional que se susciten en Madrid, y la coordinación de los que se susciten en el resto de España, así como funciones consultivas, sobre todo de tipo precontencioso. También obedece a este proceso la inserción de la Unidad «Abogacía del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros organismos internacionales competentes en materia de salvaguarda de derechos humanos», hasta ahora directamente dependiente de la Abogacía General del Estado, en la Subdirección de la Abogacía General del Estado denominada tradicionalmente «Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional», que ha pasado a denominarse «Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos». Y el impulso al Equipo de Coordinación Concursal, creado en 2009, con Abogados del Estado del SJE y del SJAEMAT. Igualmente existe desde el año 2013, un equipo en materia de Arbitrajes Internacionales.

La modificación del RSJE, antes referida, afecta a otros extremos organizativos, como el reforzamiento de las áreas de auditoría o inspección de los servicios; de Informática, así como, la mejora de la definición de competencias de la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales, que ve también adaptado su nombre al Tratado de Lisboa.

– Otros servicios centrales:

Asimismo, dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general,

que actúan ante los respectivos Tribunales: Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.

Del propio modo, en cada Ministerio, salvo en el de Defensa, hay una Abogacía del Estado, encargada de su asesoramiento; pues las funciones de representación y defensa en asuntos propios del Departamento corresponden a la Abogacía competente, por razón del órgano judicial.

– Organización territorial:

También dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado: En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado, a la que corresponde, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos asistidos jurídicamente por la Abogacía del Estado. Además, en cada Comunidad Autónoma hay, desde 2007, un Abogado del Estado-Jefe, para la coordinación de la asistencia jurídica prestada en su ámbito territorial, el apoyo a las Abogacías provinciales, y el asesoramiento especial del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

– Otras Abogacías:

Por último, dependerán asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, las Abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos, así como los puestos de trabajo reservados en exclusiva a los Abogados del Estado en cualesquiera órganos administrativos (como los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

– Organización Interna

Cada Abogacía tiene un Abogado-Jefe a su cabeza, que en el caso de las Subdirecciones, es un Subdirector. Tienen atribuidas las siguientes funciones/competencias: disponer la distribución de los asuntos entre los Abogados del Estado adscritos a la unidad; llevar la dirección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado y resolver las dudas que acerca de éstos puedan suscitarse; dirigir las comunicaciones con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y con los demás centros o autoridades en los casos que fuese necesario; desempeñar la jefatura del personal administrativo y de apoyo adscrito a la Abogacía del Estado; reservar para sí la parte de servicio o servicios de mayor importancia y; asumir personalmente cualesquiera asuntos, cuando por su índole o relevancia, lo estime procedente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada Abogado del Estado por los asuntos que se le hayan asignado.

3. Efectivos y método de selección

El Servicio Jurídico del Estado cuenta con una estructura de recursos humanos, que actualmente suma un total de 309 Abogados del Estado en activo y 401 efectivos de personal de apoyo.

El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados en Derecho, mediante convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

La oposición consta de cinco ejercicios, de los que dos tienen carácter teórico; dos, carácter práctico, y uno consiste en la lectura y traducción de, al menos, un idioma extranjero, todos ellos con eficacia eliminatoria.

Los ejercicios teóricos se realizan de acuerdo con el programa que el Ministerio de Justicia apruebe al efecto; los ejercicios prácticos consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expe-

dientes relacionados con las materias en que tiene competencia la Abogacía General

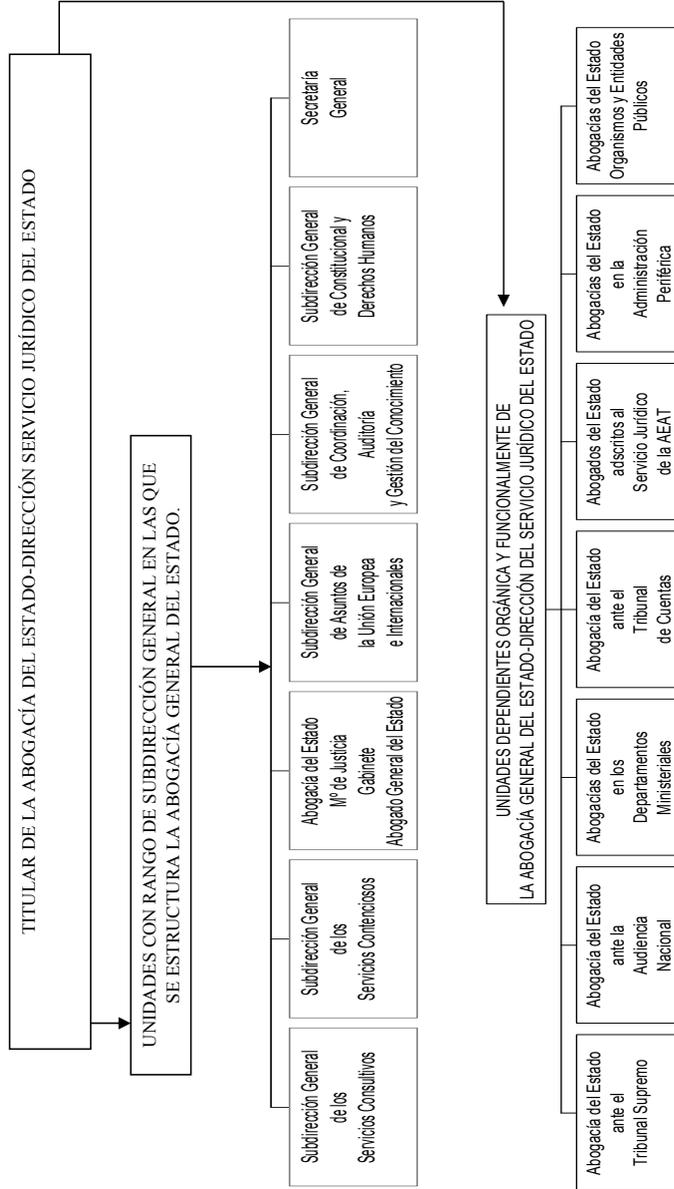
En lo relativo a oposiciones, en el año 2014 se han convocado 15 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado BOE nº 117 del 14 de mayo de 2014)

4. Conclusión

Como conclusión, se destaca que la Abogacía del Estado mantiene un proceso de continua mejora en su función, que tiene como hitos de los últimos años:

- La adaptación de su organización territorial a la realidad autonómica
- La creación de los Departamentos especializados, favoreciendo la continuidad en la llevanza del proceso y su control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva.
- El reforzamiento de las áreas de auditoría -para mejorar el sistema de estudio de problemas y soluciones en el servicio- y del área de informática -como respuesta a las crecientes necesidades tecnológicas-.
- La puesta en marcha de una base del conocimiento dinámica que permitirá la consulta y utilización de los documentos más relevantes para la Abogacía del Estado.
- La Abogacía General del Estado, se ha adecuado a las necesidades impuestas por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO – DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO



Abogacía General del Estado- Subdirecciones

I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS

1. Asuntos de especial interés

- a) Doctrina Dictamen de 17 de septiembre de 2014, ref. A. G. Entes Públicos 53/14 (R-674/14) Consulta sobre la posible constitución de garantía hipotecaria por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (CZFC). En el informe se examina la posible hipoteca de las concesiones de que es titular el CZFC y la posible hipoteca de un edificio emplazado en el recinto fiscal.

1) Hipotecabilidad de las concesiones. Tras examinarse la hipotecabilidad de las concesiones demaniales, hipotecabilidad de las concesiones de obra pública e hipotecabilidad de las concesiones de servicio público, se analiza la posible hipoteca de la concesión otorgada al CZFC al amparo del Real Decreto-Ley de 11 de junio de 1929 («Concesión de Zona Franca») y la posible hipoteca de la concesión inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Cádiz a favor de CZFC (concesión demanial), concluyéndose en la improcedencia de constituir hipoteca sobre ambas concesiones al no resultar enajenables (cfr. artículo 1858 del Código Civil y artículo 106.2 de la ley Hipotecaria) sin que esta conclusión queda desvirtuada por la posibilidad de acordar un convenio de realización que se pactase en la escritura de constitución de hipoteca de forma que la ejecución de ésta se efectuase sobre las rentas o rendimientos líquidos que obtuviese el CZFC.: argumentos para ello.

2) Hipoteca sobre determinado edificio emplazado en el recinto fiscal. La procedencia de admitir esta hipoteca al no cumplirse la exigencia que establece el artículo 48.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, pues el préstamo sin garantía hipotecaria que concertase el CZFC no tendría por finalidad la construcción, modificación o ampliación del referido edificio.

b) Doctrina Dictamen de fecha 17 de octubre de 2014, ref.: A. G. Interior 3/14 (R-540/14).

Consulta sobre diversas cuestiones que suscita la regulación de la figura del amenazado en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. Determinación del concepto de situaciones de amenazas y coacciones y requisitos que han de cumplirse para que puedan apreciarse esas situaciones. Medios de prueba de las referidas situaciones, análisis de los artículos 5 y 3 bis de la Ley 24/2011. Conveniencia de modular el rigorismo que para la prueba de las situaciones de amenazas y coacciones exigen dichos preceptos. Posibilidad de que, fallecida la persona amenazada puedan ser destinatarios de las ayudas previstas legalmente para las situaciones de que se trata los hijos y el cónyuge supérstite.

c) Doctrina Dictamen, de 27 de octubre de 2014, ref-A. G. Entes Públicos 56/14 (R-774/14). Consulta sobre diversas cuestiones relativas a la concurrencia de la legislación portuaria y la del sector eléctrico en materia de ocupación de dominio público por líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

1) Es necesaria la autorización de la Ministra de Fomento a que se refiere el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, para otorgar cualquier concesión que ampare el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión en el dominio público portuario con independencia de que se trate del otorgamiento de una nueva concesión o de la renovación de una concesión existente al amparo del artículo 91 de dicho texto legal.

2) Comparte este Centro Directivo las consideraciones realizadas en la solicitud de informe acerca del alcance de los conceptos jurídicos indeterminados «circunstancias excepcionales y de utilidad pública» que establece el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como sobre los extremos que han de valorarse a fin de que puedan autorizarse los tendidos aéreos de líneas eléctricas de alta tensión en el dominio público portuario.

3) La coexistencia de competencias distintas –en materia energética y en materia portuaria– no significa, por más que la titularidad de dichas competencias quede residenciada en la Administración del Estado, que cuando la Administración competente en materia portuaria tenga que tramitar la renovación de las concesiones a la que se refiere el artículo 91 del repetido texto legal pueda prescindir de la necesaria autorización del Ministro de Fomento para levantar la prohibición del tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión sobre el dominio público portuario.

4) La Autoridad Portuaria competente para el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio comercial de distribución de energía eléctrica debe tener presente, en la determinación de los posibles sujetos que pretendan realizar esa actividad, la normativa eléctrica que limita dichos sujetos a los que tengan la consideración de empresas distribuidoras.

5) Tanto por aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por aplicación del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su condición de normas sectoriales, como por aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su condición de norma general, corresponde al concesionario, una vez extinguida la concesión, asumir el coste de desmantelamiento o retirada de las obras, instalaciones y equipos de transporte, distribución, producción de energía eléctrica y líneas directas que hubiese realizado en el dominio público portuario.

6) Si el Ministro de Fomento no autorizase el tendido aéreo y quien solicitase la concesión siguiese teniendo interés en la ocupa-

ción del dominio público portuario, la Autoridad Portuaria podría imponer, con fundamento en el artículo 72.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el soterramiento de la línea y a costa del concesionario.

7) La asunción del coste de la variación del trazado de la línea eléctrica corresponderá a la Administración Pública competente para la aprobación del plan o proyecto del que derive la necesidad de variar el trazado del tendido; en consecuencia si la variación del trazado viene impuesta por un plan o proyecto elaborado por la correspondiente Autoridad Portuaria, será de cuenta de ésta asumir el coste que suponga la variación.

d) Doctrina Dictamen, 17 de junio de 2014, ref- A. G. Entes Públicos 8/14 (R-421/14)

Consulta sobre el régimen jurídico aplicable a determinados arroyos ubicados en La Granja de San Ildefonso (Segovia) y que afecta directamente a los intereses del Patrimonio Nacional. Resolución del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de junio de 1982, que reconoce expresamente, de acuerdo con un dictamen del Consejo de Estado, el carácter de los arroyos discutidos como bienes de dominio público afectos al Patrimonio Nacional, tras el análisis de la legislación reguladora de ese patrimonio desde el siglo XIX hasta la actualidad. Referencia expresa al proyecto de Ley de Patrimonio Nacional, en tramitación parlamentaria, que consideran bienes integrantes de ese Patrimonio al Palacio Real de la Granja y sus terrenos anexos, reconociendo al propio tiempo la afectación al tantas veces citado Patrimonio de los cauces de agua analizados. La Ley 23/1982, de 16 de junio, de Patrimonio Nacional, lo mantiene.

La posterior promulgación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, no modifica el status jurídico de esos arroyos. Competencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para velar por la protección del medio ambiente (artículo 3 de la Ley y 26 de su Reglamento) aplicando la normativa vigente aunque en el ejercicio de sus competencias deberá requerir la cooperación o colaboración que precise de la Confederación Hidrográfica del Duero

(artículo 3.2 y 4 de la Ley 30/1992), quedando esta última entidad obligada a prestarla.

- e) Doctrina Dictamen, de 15 de enero de 2014, ref-A. G. Intervención General 1/113 (R-1090/13)

Consulta sobre diversas cuestiones relativas a los efectos que sobre los contratos administrativos produce la apertura de la fase de liquidación del concurso de acreedores. Como cuestiones más importantes se analizan las siguientes:

1) La resolución judicial (auto) por la que se declara la apertura de la fase de liquidación no produce por sí misma la resolución del contrato, sólo constituye causa o supuesto de resolución obligatoria del contrato administrativo (artículos 67LC y 224.2 y 270.2 del TRLCSP)

2) La resolución del contrato (por efecto de la apertura de la liquidación) exige acuerdo formal y expreso de la Administración, tras el oportuno procedimiento administrativo, que ha de tener por base la firmeza de la resolución judicial (auto) de apertura de la fase de liquidación.

3) Los actos de instrucción del procedimiento de resolución del contrato son los establecidos en el artículo 211 del TRLCSP y artículo 109 del RGLCAP.

4) En dicho procedimiento ha de darse audiencia al concesionario y avalista y no a los acreedores o partes interesadas en el procedimiento concursal. El procedimiento de resolución del contrato tiene, según la jurisprudencia del TS, sustantividad propia, siendo el plazo máximo para dictar resolución el de 3 meses, dando lugar su transcurso sin haberse dictado resolución a caducidad.

5) Posibilidad de apreciar en la resolución de la concesión culpa del concesionario con independencia del pronunciamiento que haga en el concurso del Juzgado de lo Mercantil. El juicio de culpabilidad que haga la Administración ha de basarse en las concretas circunstancias de ejecución del contrato; no obstante, alguno de

los supuestos previstos en los artículos 164 y 165 de la LC puede tener influencia en la apreciación de la culpabilidad. Si la Administración, por las concretas circunstancias del caso, considera que la calificación judicial es determinante de la culpabilidad del contratista, puede acordar la suspensión del procedimiento.

6) En caso de concurrir varias causas de resolución ha de aplicarse la primera que surgió (doctrina Consejo de Estado y jurisprudencia del T. S)

7) La reversión de las obras e instalaciones a que se refiere el artículo 272 del TRLCSP se produce en la fecha en que se acuerde, mediante la oportuna resolución, la extinción del contrato. Argumentos para ello.

8) El procedimiento de cuantificación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (artículo 271.1 del TRLCSP) ha de iniciarse una vez que haya concluido el procedimiento de resolución del contrato; razones para ello.

9) En la responsabilidad patrimonial de la Administración no han de computarse los justiprecios de la Administración del Estado abone a los expropiados por no haberlos satisfecho el concesionario (artículo 271.1 y cláusula 107 del pliego de cláusulas generales)

10) Procede incrementar el límite máximo de la responsabilidad patrimonial de la Administración en el importe de los modificados. (Cláusulas 74, 101 y 102 del pliego de cláusulas generales). Requisitos para ello. Modificados en que no se cumplan los requisitos; referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (enriquecimiento injusto y confianza legítima)

f) Doctrina Dictamen de 27 de octubre de 2014, ref-A. G. Entes Públicos 60/14 (R-833/14)

Consulta sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales frente a varias constructoras por los daños derivados de diversas averías surgidas en obras de modernización de regadíos contratadas por SEIASA. En el informe se concluye lo siguiente: 1) Inclusión de las

obras hidráulicas en el concepto de «edificación» de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (cita del anterior informe A. G. Entes Públicos 131/12, de 4 de diciembre); 2) El artículo 1.591 del Código Civil ha de entenderse derogado por la Ley 38/1999, salvo en las materias o aspectos concretos a los que no se refiera expresamente este último texto legal. En el supuesto que se plantea, en la medida en que coincidan en SEIASA la condición de comitente (o sujeto que encarga la obra) y propietario de la misma, resultará aplicable, conforme a la literalidad del párrafo primero del artículo 17.1, el régimen de responsabilidad de la Ley 38/1999 para la reclamación de los daños materiales originados en el proceso de edificación; 3) En los supuestos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, la aplicación de dicho texto legal será imperativa, sin que el principio de libre autonomía de la voluntad pueda excluir o limitar las garantías recogidas en el mismo.

g) Doctrina Dictamen de 25 de noviembre de 2014, ref-A. G. Entes Públicos 66/14 (R-920/14)

Consulta sobre el régimen jurídico aplicable a la revisión de precios de determinados contratos de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S. A. (ACUAES), a la vista de las disposiciones de derecho transitorio de la normativa de contratación pública. En el informe se concluye lo siguiente: 1) Los contratos adjudicados antes del 30 de abril de 2009 (incluidos, por tanto, los adjudicados entre el 30 de abril de 2008 y el 30 de abril de 2009, a los que específicamente se refiere la consulta), se siguen rigiendo por las fórmulas de revisión de precios entonces vigentes (Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, en el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, y en el Decreto 2341/1975, de 22 de agosto), sin exclusión del efecto de variación de precios de la mano de obra; 2) Los contratos celebrados a partir del 30 de abril de 2009 (una vez «transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley»), y antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprobaron las nuevas fórmulas polinómicas de revisión de precios, se rigen por las fórmulas aprobados en los citados Decretos, (Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, en el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, y en el Decreto

2341/1975, de 22 de agosto), «con exclusión del efecto de la variación de precio de la mano de obra»; 3) Los contratos adjudicados tras la entrada en vigor del Real Decreto 1359/2011 se rigen por las fórmulas de revisión de precios que en el mismo se establecen.

II. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Subdirección General de los Servicios Consultivos
Dictámenes A	212
Otros dictámenes	173
Confirmaciones de criterio	36
Informes sucintos	196
Notas	40
Circulares	1
Elaboración de proyecto normativo	2
Asistencias	261
Otras actuaciones consultivas	620
TOTALES	1541

II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS

1. Introducción

Conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos tiene encomendadas, dentro de la Abogacía General del Estado, el ejercicio de las funciones directivas relativas a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con parti-

ción estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la legislación vigente. Le corresponde igualmente el informe de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, en los casos en que se solicite el dictamen, así como de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia. Tiene encomendada también la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado, con la finalidad de garantizar el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la función contenciosa.

Y, en fin, le corresponde asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa de los órganos y entidades antes referidos cuando así corresponda legal o convencionalmente, ante cualesquiera jurisdicciones o procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en el extranjero.

1.1 Estructuración por Departamentos

26

Plenamente consolidada la estructura departamento en relación con las jurisdicciones, penal, social y civil, tras más de cinco años de funcionamiento, se ha convertido en una práctica ya ordinaria el que dichas unidades dependientes de la Subdirección desarrollen las funciones de coordinación y llevanza directa de procesos judiciales. Dichos Departamentos atienden en sus respectivos órdenes jurisdiccionales los procesos ante órganos judiciales radicados en Madrid, tanto los de competencia en todo el territorio nacional (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) como los de competencia limitada a la Comunidad Autónoma de Madrid.

La presente memoria utilizará esa misma estructura al describir las principales actividades desarrolladas por la Subdirección, cuando en el respectivo orden jurisdiccional exista un Departamento.

En cuanto a elementos personales, la Subdirección se articula en torno al Subdirector General y cinco Abogados del Estado, a los que se suman los Departamentos, en los que se integran el Abogado del Estado-Jefe de cada uno de ellos y un número variable de abogados del Estado. A 31 de diciembre de 2014 el número

de abogados del Estado adscritos a cada Departamento era de 5, incluyendo el Abogado del Estado-Jefe respectivo. Además, prestan servicios en la Subdirección un Abogado del Estado-Coordinador para la jurisdicción contencioso-administrativa y otro para los asuntos concursales. A ellos deben sumarse dos Abogados del Estado encargados del despacho de los arbitrajes internacionales.

1.2 Procedimientos judiciales en que interviene la Abogacía del Estado

En cuanto al ámbito al que se extienden las funciones de representación y defensa en juicio de la Abogacía del Estado, está constituido en un primer nivel por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y órganos constitucionales (art. 551 LOPJ). Al amparo de lo dispuesto en el propio art. 551 LOPJ y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, mediante el instrumento del convenio de asistencia jurídica, también se asume la representación y defensa de más de cien entidades públicas (Sociedades estatales, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros Organismos públicos).

Particular importancia vienen adquiriendo los litigios en el extranjero. Junto a los litigios ante Tribunales y organismos internacionales o supranacionales (cuya llevanza es competencia de las Subdirecciones Generales de Constitucional y Derechos Humanos o de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional) y los derivados de la gestión patrimonial y de personal en el exterior (que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores), los litigios más importantes, se gestionan y coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que ha asumido de forma natural como una función más la llevanza de los pleitos ante jurisdicciones de Estados extranjeros. A los más significativos se hará referencia más adelante. Asimismo, desde la Subdirección se coordinan los arbitrajes internacionales, de creciente importancia tanto numérica como cualitativa, a los que luego nos referiremos. Muchos de estos procesos han alcanzado notable repercusión mediática, y se coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, con la ayuda, en todos los

casos, de las Abogacías del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en los Departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Tras las reformas llevadas a cabo en los últimos años en relación con las costas procesales, las judiciales y el régimen de postulación en la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha producido ya una estabilización en el descenso de las cifras de asuntos judiciales.

1.3 Actuaciones de la Subdirección General referidas a todos los órdenes jurisdiccionales

Siguiendo con los criterios de sistematización de los instrumentos de coordinación del Centro directivo en el ámbito contencioso, durante el año 2014 se ha dictado en el ámbito contencioso, la Instrucción 1/2014, sobre actuación de los abogados del Estado en relación con los convenios en los concursos de acreedores cuando existan créditos públicos no tributarios. Se trata, a través de la Instrucción, de establecer el modo de proceder de los abogados del Estado que hayan de actuar en representación de diversas entidades públicas frente a las propuestas de convenio de los procedimientos concursales, asegurando la coordinación de dichas entidades.

Por su parte, con el carácter de Circular general o interjurisdiccional, la Circular General 1/2014 establece las pautas de actuación en relación con la condena en costas a la Administración del Estado en el incidente de asistencia jurídica gratuita.

Seguidamente se exponen las actividades desarrolladas durante el año 2014 en cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

2. Jurisdicción Civil

La Abogacía del Estado interviene ante la jurisdicción civil en las cuestiones contenciosas surgidas dentro del marco del tráfico jurídico privado, bien de la Administración del Estado y sus organismos (cuando su concreta actuación no se somete al derecho públi-

co), bien de las diversas entidades convenidas que principalmente bajo la forma de sociedades mercantiles desarrollan su actividad en el ámbito privado o mercantil.

2.1 Circulares y comunicaciones civiles

Desde el Departamento, siendo su misión esencial la de mantener la unidad de doctrina en cuantos asuntos se plantean con implicaciones fácticas o jurídicas semejantes en las distintas Abogacías y, por tanto, especialmente trascendentes a los referidos efectos, se han preparado a lo largo del año 2014, respondiendo a ese propósito, dos Circulares y dos Comunicaciones:

- Circular 1/2014, relativa a la nulidad de los emplazamientos judiciales efectuados fuera de la sede de la Abogacía del Estado en violación de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 52/1007, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
- Circular 2/2014, sobre coordinación entre la Abogacía del Estado y la Dirección General de los Registros y del Notariado en los procedimientos civiles de impugnación de la calificación de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- Comunicación 1/2014, sobre la determinación de la competencia territorial para conocer de los procedimientos monitorios por deudas derivadas de un contrato de transporte, adjuntando una sentencia de la Audiencia Provincial de Granada que la atribuye a los Juzgados de lo Mercantil.
- Comunicación 2/2014, con la cual se acompañan esquemas orientativos para la elaboración de escritos de interposición de recurso de casación y extraordinario por infracción procesal en materia civil.

2.2 Principales actuaciones contenciosas

Por lo que se refiere a los pleitos civiles y mercantiles existentes en las distintas provincias, es obligado destacar en primer lugar los que se han iniciado este año y presentan especial trascendencia por razones diversas.

Así, dado el interés manifestado por el organismo asistido, debemos mencionar el procedimiento de desahucio tramitado en Madrid a instancia de Patrimonio Nacional para conseguir que Playa de Madrid, S. A., una empresa del Grupo Arturo declarada en concurso, abandonara las instalaciones que se le habían arrendado en el Monte de El Pardo, y también en reclamación de más de novecientos mil euros de deuda. El pleito concluyó satisfactoriamente con la recuperación del terreno para Patrimonio Nacional, si bien no se han podido cobrar las sumas adeudadas.

También está justificada la mención a los pleitos del Parque Móvil del Estado por el interés del organismo en ellos. Se trata, por un lado, de un procedimiento iniciado en nombre del Parque Móvil contra la Asociación Club Deportivo Parque Móvil para conseguir la extinción del comodato sobre las instalaciones deportivas de la Calle Cea Bermúdez n.º 3, de Madrid, y en reclamación de cantidad. Se ha recuperado ya la posesión de las instalaciones y continúa la ejecución para el cobro de las cantidades reconocidas en la sentencia estimatoria. Y en paralelo hemos defendido al Parque Móvil frente a la demanda que interpuso la Mancomunidad de Propietarios Poblado San Cristóbal reclamando el pago de las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias de la mancomunidad, con relación a esas mismas instalaciones deportivas gestionadas hasta la fecha en que el comodato se extinguió por la Asociación Club Deportivo Parque Móvil. Hemos interpuesto apelación frente a la sentencia estimatoria.

Un procedimiento de enorme importancia por la cuantía e intereses implicados ha sido, en 2014, el que dio inicio mediante demanda interpuesta por la UTE Dique Torres (integrada por Dragados, FCC y otras empresas constructoras) frente a la Autoridad Portuaria de Gijón. La suma que se reclamaba, esencialmente por sobrecostos generados en la ejecución de las obras de ampliación del puerto de Gijón, era de más de trescientos millones de euros. El asunto sin embargo finalizó en la vía civil al estimar el Juzgado de Oviedo la declinatoria por incompetencia de jurisdicción planteada por la Abogacía del Estado y haberse confirmado tal criterio por la Audiencia Provincial.

Igualmente por razones cuantitativas es obligado hacer referencia a la demanda planteada por Vossloh, S. A. frente a Renfe Viajeros, como sucesora de FEVE, pues la demanda trae causa de unos contratos que en su día suscribió dicha entidad. La suma que se pide, en concepto de indemnización por los daños derivados de la anulación de dichos contratos (anulación recientemente revocada en vía contencioso-administrativa por la Audiencia Nacional), asciende a cuarenta y seis millones de euros.

Y entre los asuntos nuevos del 2014, de trascendencia cuantitativa, habría que acabar haciendo mención a una ejecución seguida en interés del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) contra IBEROAMERICANA FILMS PRODUCCIÓN S. A., en el que la cantidad debida supera el millón ochocientos mil euros, y en el que parece que se podrá embargar un crédito de la ejecutada contra TVE por importe de millón y medio.

Resta mencionar para acabar esta sucinta referencia a los asuntos nuevos más relevantes, que en 2014 defendimos también a los tres Magistrados integrantes de una Sección de la Audiencia Provincial de Madrid, frente a una demanda de responsabilidad civil que se tramitó ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ, con resultado favorable.

Conviene en segundo lugar destacar también las novedades que en 2014 han afectado a pleitos iniciados en ejercicios anteriores, que también presentaban especial relevancia.

Empezaremos refiriéndonos al arbitraje seguido ante la CIMA entre SEIASA y SACYR, donde la primera reclamaba a la segunda, vía reconvencción, más de 13 millones de euros. El laudo se dictó en 2014, y estima parcialmente tanto la demanda de SACYR como la reconvencción de SEIASA. A SEIASA le reconoce, en concreto, la mayoría de los conceptos reclamados (en importe total de 2 millones y medio de euros más intereses, aprox.), pero no en la totalidad de las cuantías reclamadas por cada uno porque las limita a lo efectivamente gastado en cada actuación de subsanación y no incluye lo meramente presupuestado para gastar en el futuro. Ello permitiría no obstante plantear un nuevo arbitraje para reclamar

las cantidades restantes, en cuanto hubiesen sido desembolsadas a TRAGSA, si SACYR se negase a pagárselas a SEIASA, como parece previsible.

Cabe señalar también que en 2014 se confirmó en apelación la sentencia que reconoció al Estado la titularidad sobre los terrenos de Majadahonda que estaban inscritos aún a nombre de la Sociedad Anónima Radio Argentina (en liquidación), como antigua concesionaria del servicio de comunicación radiotelegráfica que sobre esos terrenos se prestaba.

Igualmente obligado es referirse a las sentencias que se han ido dictando a lo largo del 2014 en los pleitos interpuestos en A Coruña frente al FROB por las mercantiles que invirtieron en Novacaixagalicia Banco y perdieron su inversión a consecuencia de las medidas que hubo de aplicar el FROB, con resultado desigual: dos demandas han sido estimadas, y las respectivas sentencias están apeladas por la Abogacía del Estado, mientras que en otros dos casos se han obtenido sentencias favorables a los intereses del FROB.

Debe destacarse también especialmente el hecho de que en 2014 se desestimó en primera instancia la demanda planteada por la Sra. Ada Colau frente a la que fue Delegada del Gobierno en Madrid, Doña Cristina Cifuentes, por intromisión ilegítima en el honor de la primera a consecuencia de unas declaraciones en las que la Sra. Cifuentes vinculaba a la organización que dirigía la demandante para frenar los desahucios con el entorno de ETA. La Sentencia está no obstante apelada.

Ninguna novedad ha habido en cambio en el asunto del exequatur de la decisión judicial dictada en Estados Unidos absolviendo a ABS, la sociedad clasificadora del Prestige, pues está señalada una vista, con prueba pericial, para septiembre del 2015.

Y resulta obligado destacar el resultado favorable del procedimiento de responsabilidad civil contra dos Magistradas que ocuparon el Juzgado de Primera Instancia n.º 90 de Madrid, habiéndose dictado sentencia desestimatoria a comienzos de 2014.

Por último, considerados en su conjunto, no pueden dejar de mencionarse los procedimientos que en 2014 han tenido que iniciarse en materia de pensiones de alimentos reclamadas por alimentistas residentes fuera de España pues por su número (realmente notable) y porque se distribuyen entre las Abogacías de toda España, reflejan una buena parte de la carga de trabajo que asume la Abogacía en materia civil, bien sea para ejecutar sentencias extranjeras o bien sea para iniciar en España un procedimiento declarativo que concluya con la fijación de la pensión. También los expedientes de sustracción de menores siguen llegando en gran número.

Y para terminar este repaso general, no centrado en expedientes concretos, sino en grupos de pleitos, habría que referirse, por su importancia numérica y cuantitativa, y por la complejidad procesal que muchas veces entrañan (en particular en relación con las pruebas periciales sobre los aspectos puramente técnicos) las reclamaciones vinculadas a obras públicas, sea contra la Administración en sentido estricto sea contra entidades convenidas (muy particularmente Sociedades Estatales del tipo de SEIASA, SEITT, SENASA, SIEPSA, CORREOS).

2.3 Actividad en materia concursal

La actuación requerida de la Abogacía del Estado no ha dejado de incrementarse y diversificarse desde la entrada en vigor de la Ley Concursal, habiendo experimentado en los últimos años un notable incremento el número de procedimientos en los que se encuentra personada, como lógica consecuencia al producido en el número de concursos solicitados. En estos procedimientos la Abogacía del Estado asume la defensa de una o varias entidades, con la dificultad añadida de intervenir en un procedimiento con pluralidad de partes e intereses, en defensa de créditos que ya no se encuentran, en todo o en parte, adornados de privilegios que faciliten su defensa. En el año 2014, la Abogacía del Estado se ha personado en 315 procedimientos concursales.

El proceso concursal se ha convertido, además, en una de las manifestaciones más exigentes de la jurisdicción civil, atendida la concurrencia de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico que en él se produce y cuyos principios deben resolver el conflicto entre créditos y procedimientos. Téngase presente además que la intervención en el concurso de los Abogados del Estado se realiza cada vez más en defensa de las competencias administrativas, ante la repercusión que la vis atractiva del concurso –tal y como se está interpretando por los jueces con competencias en materia mercantil- está teniendo en las mismas, al limitar e incluso impedirse su ejercicio, incluso de aquellas tradicionalmente consideradas «intocables» para los procedimientos de insolvencia: contratación administrativa, gestión del demanio, concesión o recuperación de subvenciones.

Dichas circunstancias han propiciado que paralelamente al incremento de la litigiosidad, hayan aumentado los informes preconcentiosos y vinculados al proceso, al demandarse por las administraciones y entidades representadas asesoramiento sobre el impacto del concurso en procedimientos administrativos no necesariamente dirigidos a la recuperación de un crédito.

En el año 2014 se han acometido además diversas reformas de la LC, cuyo examen e impacto en los procedimientos concursales habrá de evaluarse con el paso del tiempo.

2.3.1 CIRCULARES Y COMUNICACIONES EN MATERIA CONCURSAL

En el año 2014 se han elaborado las siguientes circulares y comunicaciones en materia concursal:

- Circular 1/2014 relativa a la calificación del crédito derivado de reintegro de subvenciones.
- Comunicación 1/2014, levantamiento de embargos administrativos.
- Comunicación 2/2014, clasificación de créditos privilegiados y embargos administrativos.

- Comunicación 3/2014, novedades legislativas de interés, RD-Ley 4/2014
- Comunicación 4/2014, novedades legislativas de interés, RD-Ley 11/2014
- Comunicación 5/2014, sentencia TS sobre interpretación del artículo 176.bis.2.º LC
- Comunicación 6/2014, novedades legislativas de interés, ley 17/2014
- Comunicación 7/2014, especialidades concurso de contratistas y concesionarias de la administración y calificación como contra la masa del crédito derivado de costas procesales.
- Comunicación 8/2014, concurso de sociedad mercantil municipal

2.3.2 ACTIVIDAD CONTENCIOSA

En el escenario descrito cabe destacar las actuaciones que seguidamente se describen.

La actuación en concursos con dimensión internacional directa, por tramitarse o encontrarse inmediatamente vinculados con los que se tramitan ante Tribunales extranjeros –concurso de Babcock Power España, Concurso 953/2010 Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao, grupo de empresas A-TEC y, muy especialmente, concursos de parte de las empresas del grupo FAGOR (Juzgado Mercantil n.º 1 de San Sebastián Concurso 1009/2013), ya que existen procedimientos concursales abiertos tanto en España como en Francia, lo que ha exigido actuaciones de coordinación entre los distintos Ministerios y Entidades públicas acreedoras en estos procedimientos, al pender la solución francesa (venta del subgrupo francés a una empresa argelina) de la autorización, en el proceso concursal español, de la venta de las marcas que se producen y comercializan en Francia, ya que la sociedad tenedora de las mismas, FAGOR IRELAND, está en concurso en España) -, o indirecta, analizada su repercusión desde la política comunitaria de ayudas de estado –caso Magefesa, en que en fecha 27 de febrero de 2014 se ha recibido una carta de la Comisión DG Competencia en que se señalaba que el Reino de España había dado cumplimiento a la Decisión de la Comisión en fecha 20 de junio de 2013, establecien-

do así el importe del multa coercitiva en relación al periodo transcurrido entre el dictado de la sentencia (11 de diciembre de 2012) y el cumplimiento de la Decisión y ejecución de aquella (20 de junio de 2013)-.

La intervención en concursos de entidades deportivas, en los que el interés público no se encuentra vinculado en exclusiva a la recuperación de un determinado crédito sino a la defensa del ordenamiento administrativo que preside la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional. A tal efecto, sólo como ejemplos se pueden citar los concursos del Hércules (Concurso 332/2011 Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Alicante) y del Deportivo de la Coruña (Concurso 16/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de La Coruña).

Además del ámbito futbolístico en materia deportiva pueden reseñarse otros dos concursos de indudable interés, más que por la cuantía de los créditos públicos en ellos insinuados, por la repercusión que los mismos puede producir en el ejercicio de competencias administrativas en el ámbito deportivo:

- El concurso de la Federación Española de Espeología (Concurso 397/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 4 de Madrid), en el que la Abogacía del Estado se encuentra personada en representación del Consejo Superior de Deportes. Habida cuenta que en este concurso se ha celebrado en fecha 15 de abril de 2015 Junta de acreedores que no ha aprobado el convenio concursal, lo que ha determinado la apertura de la fase de liquidación por auto de fecha 14 de mayo de 2015, habría que plantearse qué ocurre con el ejercicio de las competencias administrativas que esta Federación ejerce. Si bien este caso no plantea especiales problemas habida cuenta de que se trata de funciones que con anterioridad se ejercían por la Federación española de Montaña, este concurso puede servir de modelo o referencia para otros supuestos semejantes que pudieran producirse en el futuro y que, afectando a otro tipo de modalidades deportivas pudieran generar mayores problemas en cuanto al ejercicio de tales competencias.

- El concurso de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España (Concurso Abreviado 343/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 8 de Madrid). Esta entidad, si bien tiene naturaleza asociativa privada, ha actuado como ente regulador de las Carreras de Caballos que se celebran en los distintos hipódromos españoles, en virtud de un convenio de 2 diciembre de 2005 firmado con la Real Federación Hípica Española. El concurso de esta sociedad plantea el problema de quién asumirá estas labores administrativas de regulación, si la propia RFHE u otra entidad de naturaleza privada. En este sentido, se han producido una serie de vicisitudes internas en el sector que han conducido a la suspensión de las carreras de caballos con los consiguientes daños al sector.

Mención aparte merecen los concursos con pluralidad de afectados, con impacto en la financiación privada de obra pública y en el normal funcionamiento de institutos clásicos del Derecho Administrativo como es la expropiación forzosa, caso de los concursos de sociedades concesionarias de autopistas. Durante el año 2014 la tramitación de alguno de estos concursos ha ido evolucionando, y se han presentado propuestas de convenio por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Terrestres (SEITSA) en los concursos de ALAZOR INVERSIONES, ACCESOS DE MADRID, CIRALSA, AUTOPISTA DE LA COSTA CÁLIDA, AUTOPISTA DE MADRID LEVANTE e INVERSORA DE AUTOPISTA DE LEVANTE, además de solicitarse la acumulación de estos procedimientos al Juzgado Mercantil n.º 6 de Madrid, que es donde se tramita el concurso de mayor pasivo, esto es, el de ACCESOS DE MADRID, concurso ordinario 701/2012), acumulación a la que se ha accedido por el Juzgado.

De modo más sucinto cabe hacer también referencia a los siguientes procedimientos:

- Concursos que afectan al transporte aéreo internacional como es el caso de «Air Comet», Concurso 282/2010, Juzgado de lo Mercantil n.º 8 de Madrid.

- Los concursos de grupo de empresas, «Grupo Marsans» o «Grupo Rumasa», en particular, atendida su conexión con procedimientos penales por delito contra la Hacienda Pública.
- Concursos de sociedades públicas mercantiles en los que se cuestiona la eficiencia del funcionamiento del sector público, estatal, autonómico o local como el de la «Sociedad de Gerencia de Compra y Contratación de Marbella», y el concurso de la «Sociedad Mercantil municipal de Gestión Urbanística de Caudete», respecto de la cual se abrió procedimiento concursal (concurso abreviado 605/2014, Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Albacete) procedimiento archivado por auto de fecha 21 de octubre de 2014 a instancias de la Abogacía del Estado, en aplicación de la doctrina del levantamiento del velo, habida cuenta que resultaba imposible separar la personalidad jurídica de la citada entidad y del Ayuntamiento de la localidad, por lo que no concurría el elemento subjetivo para que la misma fuera declarada en concurso, concurriendo la excepción prevista en el artículo 1.3 LC.
- Concursos de concesionarios de puerto, Estibadora de Ponent (grupo CONTENEMAR, Concurso 20/2009 Juzgado de lo Mercantil n.º 12 de Madrid) o de sociedades navieras (Marítima Tarfaya, Concurso 108/2010 Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Madrid) donde se plantean problemas de concurrencia concursal-administrativa.

Por otro lado, durante el año 2014 se ha intentado profundizar en los problemas derivados de la concurrencia penal-concursal, estando pendiente el proyecto de elaborar una Circular conjunta penal-concursal, pues existen supuestos como el mencionado de Grupo Marsans o Grupo Nueva Rumasa, que plantean estas vicisitudes.

2.3.3 OTRA ACTIVIDAD

Uno de los asuntos que han aparecido durante el año 2014 y que están llamados a adquirir relevancia en el futuro es el relativo a los concursos de los denominados Parques Tecnológicos, que desde el año 2000 han venido recibiendo de parte del Ministerio de Economía (Educación, ciencia y tecnología y sucesivos) determina-

das ayudas. En el año 2011 el Parlamento decide incluir una DA en la LPGE para 2011 que habilita un mecanismo de apoyo financiero que, permite, previa solicitud y ciertas condiciones (garantías e intereses), un aplazamiento y fraccionamiento de estas cuotas, sin ampliar los plazos máximos de los préstamos.

En el año 2014 la cuestión se ha agravado y la medida de apoyo financiero llega a su máxima expresión. En esta ocasión el Parlamento concede una moratoria y amplía el plazo de devolución para las cuotas de amortización que vencen en los años 2014, 2015 y 2016.

A nivel consultivo durante el año 2014, se planteó al Coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, la posibilidad de declaración de concurso de la Fundación Parque Científico de Madrid, a tenor de la excepción recogida en el artículo 1.3 LC (que prohíbe la declaración de concurso de los entes de derecho público), informándose en sentido favorable en caso de que esta fundación se encontrara incurso en causa de insolvencia. Esta fundación no ha solicitado, a día de hoy, la declaración de concurso voluntario.

Asimismo se ha continuado con la mejora de las fórmulas de coordinación con los Ministerios y otras Entidades públicas y con la AEAT. En el primer caso, se ha celebrado una reunión de coordinación entre gestores, Abogacía del Estado e IGAE (en el caso de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, SETSI), estando pendiente la celebración de una reunión de coordinación a la que se sumarían el Servicio Jurídico de la AEAT y el Departamento de Recaudación. Existe el proyecto de extender esta cooperación al ámbito de la Intervención General de la Administración del Estado. En cuanto a la coordinación con el Servicio Jurídico de la AEAT, la misma se lleva a cabo a través de reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Concursal.

2.4. Valoración del funcionamiento de la Unidad

En 2014 lo más destacable en cuanto al funcionamiento de la unidad ha sido el enorme rendimiento ofrecido por los dos únicos

miembros del personal auxiliar con los que hemos contado de manera permanente, pues otro de ellos estuvo de baja por enfermedad prácticamente todo el período y el cuarto también lo estuvo, si bien de manera intermitente. En esas complicadas circunstancias, su dedicación y eficacia han sido máximas.

El rendimiento de todos los Abogados del Estado es también extraordinario, y ello puede decirse también de los Abogados sustitutos que asumen cada vez más asuntos, y a los que se les puede confiar también tareas de más enjundia.

Por último cabe destacar que a lo largo del 2014 el sistema LEXNET ha empezado a implantarse de manera progresiva en los Juzgados de Primera Instancia de Madrid. Ya lo estaba en el Supremo y en todas las secciones civiles de la Audiencia Provincial. Desconocemos el calendario de incorporación de los 101 Juzgados de Primera Instancia y de los 12 Mercantiles pero sin duda habrá que estar muy atentos a las nuevas exigencias que ello plantee en cuanto al funcionamiento de la Abogacía.

II. Actuaciones contenciosas- Asuntos terminados - Departamento Civil y Mercantil

Orden jurisdiccional	CLAVE												Total asuntos
	A				B				C				
	Ganados	Perdidos	En Parte	Total	Ganados	Perdidos	En Parte	Total	Ganados	Perdidos	En Parte	Total	
Civil	22	3	6	31	250	30	57	337	144	54	64	262	630
Total	22	3	6	31	250	30	57	337	144	54	64	262	630

3. Jurisdicción Penal

El Departamento de Penal asume, dentro de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, la llevanza de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales radicados en Madrid, ante la Audiencia Nacional y ante el Tribunal Supremo, incluyendo los penales militares, así como la coordinación de los asuntos penales en toda España. Los principales asuntos penales pueden exponerse del siguiente modo:

3.1 Delitos contra la Hacienda Pública

Se han desarrollado funciones de coordinación y seguimiento, en general, de diversas causas penales en toda España relacionadas con el fraude masivo de Impuesto sobre el Valor Añadido a la Hacienda estatal, en los denominados «fraudes carrusel» o «fraudes de truchas», en materias típicas como informática o telefonía móvil, chatarra, oro, inmuebles y otras. Se trata de fraudes cometidos a través de organizaciones criminales constituidas a tal fin y en los que los importes defraudados son muy grandes. Son asuntos de tramitación muy compleja y difícil prueba, en los que se han ido obteniendo sentencias condenatorias significativas. Durante el año 2014 se han detectado nuevas técnicas defraudatorias a través de ventas inmobiliarias a través de personas jurídicas interpuestas que tratan de hacer que la cuota no supere los 120.000 euros para quedarse en la vía administrativa.

Aparte de los asuntos de repercusión mediática, un segundo grupo de asuntos relacionados con el delito contra la Hacienda Pública, también en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido se refieren a los conocidos como de «facturas falsas», donde se simula la prestación de servicios (usualmente, aunque a veces también pueden consistir en simulación de entregas de bienes), al objeto de generar un IVA soportado deducible ficticio que, por supuesto, el «facturero» no declara como IVA devengado, recibiendo una comisión porcentual en relación con el importe de la factura.

Capítulo aparte merecen los asuntos en materia de Impuestos Especiales en relación con las tramas de coches de lujo que operan

con concesionarios europeos, así como Impuestos Especiales relacionados con el tráfico ilegal de alcoholes por toda España y desde y hacia el extranjero, en ocasiones aprovechando regímenes aduaneros especiales.

También podemos establecer un cuarto grupo, de reciente aparición, relacionado con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respecto a las cuentas bancarias descubiertas en territorios de difícil o nula cooperación tributaria por parte de ciudadanos residentes en España con obligación de declarar a la Hacienda estatal (asuntos Liechtenstein y HSBC en Suiza).

Finalmente, para terminar estas consideraciones generales sobre el delito contra la Hacienda Pública, reiterar lo que venimos señalando en memorias de ejercicios pasados en el sentido de que ya son habituales los ingresos en prisión por condenas de más de dos años de privación de libertad e, incluso, para condenas de duración inferior a este límite establecido en el artículo 80 y concordantes del Código Penal cuando no se ha abonado el importe de la responsabilidad civil derivada del delito. En la estadística de Instituciones Penitenciarias no aparece desglosado en concreto el delito contra la Hacienda Pública sino que sus estadísticas se engloban bajo el título de «delitos contra la Administración y la Hacienda Pública». En diciembre de 2012 había 188 reclusos, en diciembre de 2013 se cuantifican en 203 las personas que sufren condena y en diciembre de 2014 aparecen 284. Puede consultarse en <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html>. Un artículo publicado en El País el 5 de octubre de 2014 señalaba que por delito contra la Hacienda Pública en enero de 2012 había 88 personas, en 2013, 124 y en agosto de 2014, 144 por este delito en exclusiva (161 si consideramos las condenas de este delito más otros).

En el desarrollo de esta función se mantiene una coordinación constante con los Abogados del Estado en el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Fruto de esta colaboración es la encomienda al Servicio Jurídico Regional de Madrid de la asistencia a los peritos actuarios, Inspectores de Hacienda del

Estado, en los delitos contra la Hacienda Pública donde intervienen, acompañándolos a las ratificaciones periciales en los Juzgados.

También asume el Departamento de Penal la iniciación y llevanza de las causas penales, a instancia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de alzamientos de bienes o insolvencias punibles. E igualmente, la personación y llevanza de los delitos de contrabando.

Junto a estas funciones de coordinación y apoyo a las diferentes Abogacías, deben destacarse los siguientes asuntos concretos, encomendados al propio Departamento o en los que éste colabora con la Abogacía del Estado correspondiente:

- Asunto «Carlos Fabra», en Castellón. Presidente de la Diputación Provincial, acusado, entre otros delitos –cohecho y tráfico de influencias–, del fiscal. Por dos veces, la Audiencia Provincial de Castellón ha decretado el sobreseimiento, interponiéndose por la Abogacía del Estado recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo que ha ordenado la continuación de la causa. Se ha dictado sentencia condenatoria por la Audiencia Provincial de Castellón y se ha producido el ingreso en prisión.
- Caso «Terra Mítica». La Abogacía del Estado ha obtenido la revocación del sobreseimiento y archivo en la Audiencia Provincial de Valencia. Se encuentra ya pendiente de celebrar el juicio oral.
- Caso «Gürtel», en la actualidad ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 5, antes ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Se ha abierto la pieza más importante llamada «Época I» en la que se ha presentado ya escrito de acusación y se ha abierto juicio oral. También la pieza UDEF-BLA 22.510/13, conocida como la de los «papeles de Bárcenas» donde también se ha acusado y se ha abierto juicio oral. Otra parte de la causa se ha desgajado hacia el Tribunal Superior de Justicia de Valencia y se encuentra pendiente de resolver recurso de casación por incompetencia al haber perdido su condición de aforados algunos encausados y de Castilla-León (que ha dictado auto de sobreseimiento), al

existir imputados que tienen condición de aforados por pertenecer a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. El Abogado del Estado ejerce la acusación particular sólo por los presuntos delitos contra la Hacienda Pública, no por los cohechos (que afectarían a las administraciones locales y autonómicas), ni por los blanqueos de capitales.

- Varios delitos fiscales relacionados con la tributación de servicios profesionales de personas físicas a través de personas jurídicas. Entre ellos, se encuentran, sobre todo, importantes despachos de abogados de Madrid. Dos asuntos relevantes de entre estos han terminado con sendas absoluciones.
- Ejercicio de acciones contra diversas personas por cuentas ocultas en la entidad financiera HSBC en Suiza. La Fiscalía decidió dividir la tramitación de las causas, llevando a los Juzgados Centrales de Instrucción sólo dos causas. El resto de los contribuyentes que decidieron no pagar voluntariamente, ante el acto de gestión de la Agencia Tributaria, se encuentran repartidos en muy diversas causas (alrededor de 50) entre Madrid, Barcelona, Málaga, Cantabria, Canarias y Baleares. Son coordinadas y, en ocasiones, dirigidas personalmente por el Jefe del Departamento. En este momento, se han dictado ya varias sentencias condenatorias, alguna de ellas de conformidad. Todas las resoluciones dictadas hasta la fecha han admitido la licitud del procedimiento de obtención de los indicios incriminatorios, más aún después de haberse denegado por parte de la Audiencia Nacional la extradición solicitada por las autoridades helvéticas del ex empleado de la entidad que sustrajo los datos.
- Presunto delito fiscal por Impuesto sobre el Valor Añadido del que se acusa a la Sociedad Anónima Estatal P4R (antes Expansión Exterior), tanto ante la Audiencia Nacional como ante un Juzgado de Instrucción de Madrid. Se trata de un supuesto de sociedades pantalla de IVA, en materia de comercio de productos informáticos. La sociedad además se va a integrar en el ICEX.
- Caso «Liechtenstein». Se obtuvo Auto por parte de la Sala de la Audiencia Nacional, declarando la licitud en la obtención de las pruebas. Sin embargo, se han ido dictando diversos autos de sobreseimiento provisional, ante la falta de material incrimi-

natorio. Se ha desgajado su tramitación en tantas causas como contribuyentes.

- Caso «Pricewaterhouse», ante los Juzgados Centrales de Instrucción. Se trata de una compleja operación de compra-venta de la división de consulting de la compañía a la entidad IBM. Se han formalizado los escritos de acusación. Empezará el juicio oral en 2016.
- Asunto «Afinsa», de gran repercusión social y mediática, encontrándose el Estado únicamente personado por un posible delito fiscal. Se encuentra pendiente de calificación y celebración del juicio oral.
- Personación y llevanza del proceso en el caso «BBVA Privanza». Defraudación a través de estructuras off shore, por medio de paraísos fiscales. Se encuentran implicadas grandes fortunas del país y los despachos de abogados que proporcionaron las estructuras de sociedades para la expatriación y repatriación de los fondos ocultados al Fisco. Alguno de ellos se ha cerrado de conformidad realizándose importantes ingresos a la Hacienda Pública.
- Asunto «Sean Connery», en Málaga, donde siguen imputados los abogados que presuntamente idearon la operación de defraudación.
- Caso «Verbatim». Se trata de una defraudación de IVA a través del sistema de sociedades pantalla, que pasan por distintos países de Europa. Se dicta sentencia condenatoria por el Juzgado Central de lo Penal, que está recurrida en casación.
- Caso «Infinity System». Se trata de un solo caso desdoblado en varias piezas y Juzgados. Tiene la misma tipología que el anterior.
- Caso «Meflur». Parecido a los anteriores, pero en materia de telefonía móvil. Está dividido en varias piezas.
- Delitos fiscales y alzamientos de bienes de la familia Ruiz Mateos. Se siguen innumerables causas en toda España como consecuencia de la creación de un complejo entramado societario para la defraudación y salida del dinero de territorio español a paraísos fiscales. Se han ido obteniendo ya condenas contra miembros de la familia y de su entorno. Se han producido varios ingresos en prisión de sus miembros. El asunto más relevante es el de la emisión de los pagarés conocido como

- «Nueva Rumasa», donde el delito fiscal concurre con la estafa a particulares.
- En este mismo sentido, celebración del juicio oral del asunto «Athos-Fibanc», una estafa en masa de principios de los años 90. Termina con sentencia condenatoria, que se encuentra recurrida en casación.
 - Presunto delito fiscal y blanqueo de capitales de Ignacio Urdangarín y Diego Torres, «caso Noós», en Baleares. Abierto juicio oral ante la Audiencia Provincial de Palma.
 - Operación Malaya, en Málaga, con sentencia de instancia, pendiente de resolver los recursos de casación interpuestos por todas las partes. En esa misma provincia, operaciones Hidalgo y Ballena Blanca.
 - Asunto «Palau de la Música-Millet», en Barcelona.
 - Asunto «Neymar», por delito fiscal relativo al pago del Impuesto sobre la Renta de No Residentes por parte del Fútbol Club Barcelona y también por falta de retenciones de IRPF. Presentados escritos de acusación, se encuentra pendiente de juicio habiéndose declarado competentes los Juzgados de Barcelona.
 - Delito fiscal imputado al jugador de fútbol Leo Messi y a su padre. Abierto juicio oral, pendiente de celebración.
 - Delito fiscal imputado al abogado Emilio Cuatrecasas que termina en sentencia condenatoria de conformidad con importante ingreso económico.
 - Personación en todos los asuntos de la familia Pujol en Barcelona y en Madrid.
 - Delito fiscal de Montserrat Caballé. Se ha llegado a acuerdo de conformidad pero aún no ha sido ratificado a presencia judicial.
 - Delito fiscal imputado a Díaz Alperi, Alcalde de Alicante.
 - Delito fiscal de Carceller Coll y Carceller Arce, este último relacionado con la empresa Damn y el concurso de Pescanova.
 - Delito fiscal de Aristraín, simulando residencia en el extranjero.
 - Varios asuntos de delito contra la Hacienda Pública, en País Vasco, donde los contribuyentes pretenden acogerse al régimen foral especial, simulando su residencia.

- No siendo delito contra la Hacienda Pública, se ha producido algún asunto importante, en materia de contrabando de material de defensa y doble uso, civil y militar.

3.2 Ejercicio de acciones penales y civiles en nombre del Estado

Junto a los delitos contra la Hacienda Pública, que constituye el ámbito más típico de la actuación penal de la Abogacía del Estado, es cada vez más frecuente el ejercicio de acciones en relación con otras conductas delictivas. Acciones que, bien son competencia por razón del territorio del Departamento Penal o bien se tramita ante éste la autorización de su ejercicio, siendo dignas de destacar las siguientes:

- Ejercicio de acciones contra el ex delegado del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en dos asuntos.
- El Abogado del Estado se encuentra personado en numerosos procedimientos penales relativos a la denominada «violencia de género», ejerciendo acciones en representación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en aquellos supuestos en los que se produce el fallecimiento de la víctima. Se ha llegado al acuerdo con la Delegación Especial de instar la personación de las Abogacías del Estado solamente en aquellas comunidades autónomas en donde no se produce la personación efectiva de la administración autonómica.
- Personación de la Abogacía del Estado en el asunto de la presunta estafa o malversación por obras realizadas en el Puerto de Barcelona (ampliación del Dique Este). Igualmente en el Puerto de Algeciras.
- Asunto Fortia, estafa al Consorcio de Compensación de Seguros por los directivos de una mutualidad de previsión social catalana, sujeta a la inspección de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En nombre del Consorcio también ejercemos la acusación en supuestos de estafa consumada o intentada simulando siniestros.
- Interposición de querrela en nombre del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación como consecuencia de la extorsión intentada por ciudadanos españoles al cónsul de España en

Bogotá para la emisión de visados de extranjería, como condición para retirarle a él la querrela (asunto que fue sobreseído ante los Juzgados Centrales de Instrucción, por ser presunto delito cometido en el extranjero).

- Ejercicio de acciones en nombre del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación contra un Embajador de España en el extranjero acusado de prevaricación y, eventualmente, de malversación de caudales públicos, por determinadas irregularidades detectadas en la contratación del personal de la Embajada. Abierto juicio oral.
- En este orden de cosas, también en el asunto del otorgamiento irregular de visados desde la Embajada de la República del Congo.
- Personación en el asunto contra contratistas de las obras del Puerto de Gijón a instancia de la OLAF europea. Se lleva ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 3.
- Se ha incrementado enormemente la personación en nombre de la Dirección General de Tráfico en supuestos en los que la causa penal se encuentra directamente vinculada con la existencia de expedientes disciplinarios abiertos en la vía administrativa o laboral.
- Ejercicio de acciones en nombre de sociedades mercantiles representadas por convenio de asistencia jurídica, por ejemplo, en nombre de Correos y Telégrafos, asunto «Media Mail», por alzamiento de bienes, de elevada cuantía como consecuencia de la ejecución provisional de una sentencia civil; algunos asuntos de MERCASA; y también de entidades públicas empresariales, como ADIF, como consecuencia de la absorción de la entidad FEVE y la realización de ciertos procesos de auditoría.
- Personación en numerosos asuntos llevados ante la Audiencia Nacional contra anteriores directivos de Bancos y Cajas de Ahorros intervenidos por el FROB. Obtención de sentencia condenatoria de conformidad en el asunto de Caixa del Penedés. Personación ante el Juzgado Central n.º 4 en el asunto de la salida a Bolsa de Bankia. También en el asunto del Banco de Valencia.

- Personación en nombre de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la ocupación por una constructora del cauce de un río en Granada, previamente desviado sin autorización.
- Personación en las 3 causas abiertas hasta la fecha por la llamada distribución inversa de medicamentos en nombre de la Agencia Española del Medicamento. También otro asunto en Lleida, de contrabando de sustancias dopantes.
- Personación en el asunto de Puebla de Sanabria, sobre presuntos cohechos de funcionarios del Ministerio de Fomento con competencia en el mantenimiento y conservación de carreteras.
- Personación en nombre de la Organización Nacional de Trasplantes por un caso en Valencia de compraventa de órganos.
- Personación en la denominada Operación Enredadera en Sevilla por presunta corrupción de empleados públicos de ADIF.
- Corrupción en las transacciones internacionales contra empleados de la sociedad estatal DEFEX (de grupo SEPI) y en el que el Fiscal sostiene que además hay delito fiscal contra nuestro criterio, dado que SEPI consolida cuentas.
- Estudio de la personación del Ministerio de Agricultura y de Exteriores en los asuntos que se llevan en Cádiz contra Gibraltar por el lanzamiento de bloques de hormigón al mar a fin de ampliar su zona territorial.
- Personación en la denuncia puesta por el anterior Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por estafa, por la firma de un contrato de swap con el Banco de Santander.
- Personación en un asunto y querrela contra Francisco Nicolás Gómez Iglesias, en nombre del CNI.
- Sigue adelante la tramitación de diversas causas por delitos de alzamiento de bienes contra Gerardo Díaz Ferrán, ex Presidente de la CEOE, que se encuentra en prisión por condenas previas.

3.3 Fraude de subvenciones

Otro ámbito en el que es de destacar la actuación de la Abogacía del Estado es el referido a los delitos del artículo 308 y concordantes del Código Penal, en el que son perjudicados los diversos

Ministerios, concedentes de las subvenciones. Entre otros asuntos, los más importantes pueden ser los siguientes:

- Subvenciones del Ministerio de Industria, en Cádiz, en el proyecto «Bahía competitiva», de elevadísima cuantía. De las subvenciones que concede este Ministerio hay muchos asuntos.
- En Tenerife, a instancia de parte interesada, presunto fraude de subvenciones de la parte del billete de avión que paga el Ministerio de Fomento. Mismo caso en Baleares.
- En Pontevedra, subvenciones para la construcción de «megayates».
- En Granada, fraude en la percepción de prestaciones por desempleo. También en Valencia. En general, se está produciendo la personación en numerosos asuntos en toda España donde se crean tramas de empresas falsas creadas con el objetivo de defraudar prestaciones de Seguridad Social y de desempleo u obtener indebidamente permisos de residencia y trabajo.
- Del mismo modo, en materia de subvenciones para la formación. Operación Edu, en Málaga. También en Sevilla.
- También de las concedidas por la AECID a ONG.
- Diversos delitos contra la Hacienda de la Unión Europea en toda España, sobre todo relacionados con el fraude de subvenciones en materia agrícola, de especial seguimiento por parte del FEGA, que tiene obligación de informar a la Comisión Europea. También en nombre de este Organismo en los Planes relativos a los Bancos de Alimentos, desviados estos de su destino para su comercialización.
- Asunto GOWEX, donde el delito de fraude de subvenciones concurre con estafa a particulares.
- Se han incrementado notablemente los fraudes de subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal.

3.4 Defensa de autoridades, funcionarios y empleados de la Administración del Estado y Entidades convenidas. Ejercicio de acciones

Con independencia de lo anterior, desde el punto de vista cuantitativo la actividad más importante en la jurisdicción penal es la cons-

tituida por la defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos.

Son cerca de cinco mil los procesos en que por este motivo interviene la Abogacía del Estado. Cuantitativamente los más numerosos son los casos de defensa de policías y guardias civiles, que la mayor parte de los casos se realizan a través de letrados sustitutos de la Abogacía del Estado, miembros de la propia Policía o Guardia Civil, con la superior coordinación de los Abogados del Estado Jefe de las Comunidades Autónomas y de las provincias y del Departamento de Penal. Este último les realiza cursos de formación anuales y resuelve muchas de sus consultas, además de tramitar sus recursos de casación y sus propuestas de conformidad.

En este ámbito de la jurisdicción penal hay que citar igualmente el estudio de supuestos de ejercicio de acciones en nombre de la autoridad, funcionario o empleado, muchas veces con ocasión de informaciones injuriosas –incluso expresiones amenazantes– aparecidas en medios de comunicación sobre autoridades gubernamentales y en bastantes ocasiones respecto a autoridades de alto rango jerárquico. En estos casos, se señala que el derecho al honor de la persona pública se entiende de manera limitada por nuestra jurisprudencia penal y civil.

Se han ejercido acciones cuando existen lesiones al funcionario en el ejercicio de sus competencias administrativas causadas por los ciudadanos como, por ejemplo, examinadores de tráfico o Inspectores de Hacienda. Se han establecido autorizaciones de carácter general para el ejercicio de acciones en nombre de Policías Nacionales, Guardia Civiles, examinadores de tráfico y funcionarios del Servicio Público de Empleo Estatal en casos de lesiones, amenazas graves y serias y acusaciones o denuncias falsas.

Una actividad que se también se extiende a la defensa de quienes ocupan cargos en las entidades convenidas.

Cabe en este ámbito destacar, por su carácter singular, las siguientes actuaciones:

- Defensa de Cónsul de España en el extranjero ante la Audiencia Nacional por presuntos delitos de prevaricación y falsedad documental por cuestiones relativas a la concesión de ciudadanía española.
- Defensa de un militar por las órdenes dadas al destacamento de España en Afganistán, acusado de poner en peligro a la tropa. Recientemente sobreseído.
- Defensa de dos Inspectores de la central nuclear de Ascó.
- Delito contra el medio ambiente, Capitán Marítimo de Pasajes. Sobreseído.
- Defensa de los integrantes de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, encargada de cerrar páginas web, por prevaricación. Inadmitida a trámite la denuncia, pendiente de recurso de apelación.
- Defensa de múltiples empleados públicos como consecuencia del acaecimiento de accidentes laborales en las dependencias públicas o bajo su supervisión. Por ejemplo, Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Defensa del Secretario General de la CNMV por descubrimiento y revelación de secretos, en denuncia interpuesta por Jaime Botín. Sobreseído y pendiente de apelación.
- Defensa de varios funcionarios del Ministerio de Defensa por un presunto delito contra el Patrimonio Histórico por no haber mantenido en buenas condiciones el acuartelamiento Muñoz Grandes.
- Denuncia aún no admitida contra el Presidente del Consejo Superior de Deportes por pago de productividad criticado por el Tribunal de Cuentas en la Agencia Española Antidopaje.
- Defensa del Presidente de AENA por presunto delito de desobediencia derivada de la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la jurisdicción contencioso-administrativa, en materia de ruidos producidos por el aeropuerto de Barajas-Adolfo Suárez.
- Defensa del Director del Museo Reina Sofía por autorizar una exposición donde se exponen obras que podrían ofender los sentimientos religiosos.

- Defensa de diversos funcionarios de distinto grado jerárquico de la Guardia Civil en dos asuntos en Ceuta y Melilla relacionados con la protección de la frontera. Muerte de inmigrantes en Ceuta cuando trataban de pasar a nado a España y rechazo en caliente en la frontera de Melilla. El de Melilla sobreesido por la Audiencia Provincial.
- Estudio de las acciones dirigidas contra el Secretario de Estado de Energía por el cambio en las primas de la energía renovable.
- Defensa de dos Magistrados (Granada y Cantabria) por hechos relacionados con el ejercicio de su función ante la jurisdicción penal. Todos los asuntos, 4, sobreesidos, pendientes de recurso.
- Procesos penales en materia de «mobbing». Hasta ahora era ésta una materia privativa de la jurisdicción social, pero progresivamente se van formulando denuncias y querellas con base en esta figura contra funcionarios públicos que se tramitan bien como Procedimiento Abreviado, bien como Juicio de Faltas. También en la jurisdicción militar, por el delito de abuso de autoridad.
- Igualmente, diversos procesos derivados de conflictos laborales individuales (por ejemplo, por despidos) o colectivos (a instancia de Sindicatos como consecuencia de ERE).

3.5 Terrorismo

Con carácter general, ha de destacarse la personación en la Audiencia Nacional en las ejecuciones de sentencias contra terroristas, en cuanto el Estado se subroga en la acción civil de las víctimas, al haber pagado las indemnizaciones por terrorismo. Puede mencionarse, dentro de este ámbito, los siguientes procesos:

- Diversos juicios orales relevantes, como, por ejemplo, el derivado del atentado de Santa Pola, el del presunto terrorista Txeroki, casa cuartel de Burgos, asesinato de Eduardo Puelles, etc. También diversos asuntos de kale borroka, o terrorismo de baja intensidad, con daños a las vías de tren, etc.
- Seguimiento de la aplicación de los criterios de la sentencia del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo en relación la

llamada «doctrina Parot», en coordinación con el Departamento de Constitucional y Derechos Humanos.

- Seguimiento de la aplicación de los criterios jurisprudenciales para descontar de la prisión en España el tiempo pasado en Francia por miembros de ETA.
- Coordinación del abogado francés contratado para el ejercicio de la acusación contra los terroristas que mataron a dos guardias civiles en la localidad francesa de Capbreton.

3.6 Desastres y accidentes

Intervención de la Abogacía del Estado que no es infrecuente que acontezca con ocasión de siniestros en los que se abre una investigación penal que pueda afectar a la Administración del Estado en alguna de sus vertientes:

- Prestige. A finales de 2014 se dio traslado a la Abogacía del Estado para interponer recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña en la causa penal abierta por el siniestro, así como para impugnar los recursos interpuestos por otras partes.
- Accidente del vuelo de SPANAIR, en Barajas, con más de 154 fallecidos, por los daños sufridos en bienes de dominio público. Juzgado de Instrucción n.º 11 de Madrid. Aunque, paradójicamente, estamos personados como acusadores particulares por los daños habidos en la pista del aeropuerto y diverso material que utilizaron los bomberos en la extinción del incendio, aparte de otros gastos, lo cierto es que el Magistrado nos llamó al procedimiento en la previsión de que las acusaciones, asociaciones que agrupan a los familiares de las víctimas, pidieran nuestra responsabilidad civil subsidiaria. La Audiencia Provincial de Madrid resolvió que el suceso había sido un accidente de quien ninguna persona viva podía ser declarada responsable. Y el Tribunal Supremo inadmitió el recurso de casación.
- Personación, en concepto de responsables civiles subsidiarios, en la causa penal que se sigue contra los controladores aéreos, en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Madrid, por presunto delito de abandono del servicio o sedición, ante el abandono

colectivo y concertado del servicio público en el Puente de la Constitución del año 2010. Nuestra postura es la de defender que se trató de un caso de fuerza mayor, absolutamente imprevisible. Postura que viene avalada por alguna sentencia, en materia de responsabilidad patrimonial por funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo. Se ha dictado auto de continuación de las Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado. Este asunto lleva consigo además la coordinación de todos los asuntos en España a los efectos de controlar la prejudicialidad de la causa penal en relación con los expedientes disciplinarios laborales y los sancionadores administrativos abiertos por la Agencia Española de Seguridad Aérea. Pendiente de abrir juicio oral.

- Defensa de ADIF en el asunto del accidente del tren Alvia en Santiago de Compostela. Termina para nosotros con el sobreseimiento del consejo de administración de ADIF mediante recurso de apelación.
- Defensa de funcionarios del Ministerio de Industria, del ITGE y de Agricultura, como consecuencia del denominado proyecto Castor que presuntamente originó micro seísmos en la costa de Levante, en Castellón.
- Defensa del Capitán Marítimo del Puerto de Las Palmas como consecuencia de la gestión del accidente del buque ruso Oleg Naydenov.

3.7 Otros

Finalmente, cabe aludir a otro tipo de procesos penales o a la labor de asesoramiento pre o postcontencioso desarrollada por el Departamento Penal de la Subdirección General:

- Consultas sobre referéndum catalán para la independencia.
- Personación en delitos contra el medio ambiente, como acusadores, por los daños causados al patrimonio público hidráulico, en nombre de las Confederaciones Hidrográficas, al existir paralelamente expedientes sancionadores por los mismos hechos.

- Asuntos ante la jurisdicción militar en los que acudimos como responsables civiles subsidiarios y por delitos varios, contra la Hacienda Militar, malversación, etc.
- Asuntos varios en los que acudimos de responsables civiles subsidiarios, respecto a instituciones penitenciarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, delitos cometidos en libertad provisional o bajo requisitoria, etc.
- Realización del análisis de riesgos y políticas de cumplimiento, como consecuencia de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas («Corporate Compliance»).
- Seguimiento de las amenazas de ejercicio de acciones en el caso del contagio de una enfermera con el virus ébola.
- Seguimiento de las informaciones públicas sobre las manifestaciones del Ministro del Interior ante la detención del llamado «pederasta de Ciudad Lineal».
- Seguimiento de las informaciones públicas que amenazaban con querellas en el caso de la autorización de prospecciones petrolíferas en Canarias.
- Seguimiento de las informaciones sobre querrela contra dos Ministros de sanidad por el asunto de la vacuna de la Hepatitis C.
- Seguimiento de las comparecencias ante Fiscalía en Diligencias Informativas por la prescripción de los derechos económicos derivados de los Costes de Transición a la Competencia de las compañías eléctricas.
- Seguimiento de los asuntos penales que quedan afectados por la sentencia del TJUE sobre el céntimo sanitario, unos 7 en toda España.
- Estudio del requerimiento de información realizado por Fiscalía a RTVE sobre presuntas irregularidades en las cuentas de la corresponsalía en Rabat.
- Estudio sobre el requerimiento de información realizado por las autoridades judiciales francesas a AESA como consecuencia del accidente aéreo de la compañía Swiftair, de nacionalidad española.
- Querrela en La Rioja por la vacuna contra el papiloma humano, inadmitida sin tomar declaración, ante los informes médicos.

- Asunción de los asuntos penales vivos de la UNED por ampliación del convenio de asistencia jurídica.

4. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la que supone el mayor volumen de asuntos para las abogacías del Estado la función de la Subdirección General en este ámbito se dirige, por una parte, a la impartición de criterios o pautas de actuación en este tipo de procesos y, por otro, al ejercicio de las facultades de autorización de ejercicio de acciones y disposición de la misma.

4.1 Circulares contencioso-administrativas

En el año 2014, además de la circular 1.14, índice de las del año anterior, se han dictado las siguientes Circulares en materia contencioso-administrativa:

- Circular CA 02.14.–Recursos interpuestos en representación de Correos y Telégrafos contra liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles (en adelante, ibi) y otros tributos
- Circular CA 03.14.–Autorización de allanamiento en los recursos interpuestos por las comunidades de regantes contra liquidaciones del canon de regulación, por incluir la repercusión del impuesto de bienes inmuebles (ibi), como gasto de conservación y funcionamiento del embalse.
- Circular CA 04.14.–Recursos interpuestos contra acuerdos de la comisión bilateral de cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva comunidad autónoma, al amparo del artículo 33.2 de la lotc. clasificación como clave «A» y actuación procesal
- Circular CA 05.14.–Acuerdo Comisión Permanente CGPJ-Expedientes electrónicos.
- Circular CA 06.14.–Paga extra 2012 funcionarios ordinarios y funcionarios de la Administración DE Justicia.
- Circular CA 07.14.–CÉNTIMO SANITARIO. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea TJUE sobre el Impuesto

- sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos («céntimo sanitario»).
- Circular CA 08.14.–Autorización general de allanamiento Canon de regulación del Sistema Hidráulico
 - Circular CA 09.14.–Uso de la «Medalla del 50.^a aniversario de las Naciones Unidas» sobre el uniforme militar y de la Guardia Civil.
 - Circular CA 10.14.–Información sobre las sentencias dictadas tras la sentencia del TJUE y pautas de actuación en relación con los recursos pendientes. No interposición de recurso de casación o casación para unificación de doctrina sin autorización del Centro directivo.
 - Circular CA 11.14.–Interposición de recurso contencioso-administrativo contra Ofertas de Empleo Público de otras Administraciones Públicas
 - Circular CA 12.14.–Declaración de fraude de ley en los negocios jurídicos celebrados en ejercicios prescritos. Sentencia del Tribunal Supremo.
 - Circular CA 13.14.–Inaplicabilidad a los puertos comerciales del artículo 61.5 del texto refundido de la ley de hacienda locales.
 - Circular CA 14.14.–Coordinación con la dirección general de tráfico y autorización de allanamiento de los abogados del estado en los recursos contencioso-administrativos en materia de seguridad vial.
 - Circular CA 15.14.–Recursos sobre la paga extraordinaria de diciembre de 2012.
 - Circular CA 16.14.–Responsabilidad de la Administración expropiante en el pago del justiprecio cuando el beneficiario es declarado en concurso

Igualmente, se han remitido un total de 25 comunicaciones en el ámbito contencioso-administrativo sobre los más variados asuntos.

4.2 Asuntos más relevantes por su trascendencia económica o de otra índole o por su carácter repetitivo

Los asuntos que se tramitan ante este orden jurisdiccional pueden agruparse en dos categorías: por un lado los asuntos de plantea-

miento masivo, característicamente en materia tributaria, de personal y extranjería, y por otro los procesos que singularmente considerados son importantes, por su trascendencia económica, política y/o mediática.

Dentro del primer grupo están todos los contenciosos en materia tributaria, los procesos en materia de personal o extranjería.

En cuanto a los recursos que, individualmente o formando un grupo perfectamente identificable y referido al mismo asunto o actuación, son de más trascendencia, podemos entresacar los siguientes:

- Pleito sobre ejecución de sentencia condenatoria al vaciado de los rellenos y obras realizadas en el Puerto de Marín.
- Pleitos en todo el territorio español relativos a la exacción del conocido como «céntimo sanitario» (Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos), así como ejecución de la sentencia que resuelve la cuestión prejudicial ante el Tribunal de la Unión Europea.
- Personación o interposición de recursos contra resoluciones de Juntas Arbitrales.
- Recursos en materia de dispensación de la vacuna contra la Hepatitis C a internos en Centros Penitenciarios.
- Recursos contra resoluciones de ayuntamientos por vulneración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (gastos, convocatorias y contratación de personal, sus condiciones económicas y compatibilidades, aprobación RPTs).
- Recursos contra convocatorias y nombramientos de docentes universitarios por vulnerar los límites impuestos por la ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Personación o interposición de recursos en nombre del FEAGA.
- Recursos en nombre de ISFAS (en menor medida MUFACE y MUGEJU) contra facturas giradas por Comunidades Autónomas por atención hospitalaria y dispensación de medicamentos a sus mutualistas.
- Recursos de lesividad contra resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de concesión de nacionalidad a extranjeros, así como contra resoluciones de

- fijación de justiprecios por los Jurados Provinciales de Expropiación Forzosa.
- Recursos en nombre del Ministerio de Defensa contra liquidaciones municipales en materia de Impuesto de Bienes Inmuebles y tasas por recogida de basuras, agua y alcantarillado de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social.
 - Recursos en materia de copago farmacéutico.
 - Recursos del CSIC reclamando devolución de cantidades por incumplimiento de Convenios.
 - Distintos recursos en diferentes instancias jurisdiccionales en relación con las expropiaciones efectuadas para la construcción de distintas autopistas. Impugnación de los justiprecios de las expropiaciones realizadas para la construcción de distintas autopistas y radiales ante el TSJ de Madrid y ante el TSJ de Castilla-La Mancha. Igualmente es preciso destacar por su gran trascendencia económica los diferentes incidentes de ejecución de las sentencias en materia de justiprecios para hacer recaer en la Administración concedente el pago del justiprecio o la diferencia reconocida judicialmente.
 - Impugnación por la Administración General del Estado de resoluciones de distintas Universidades españolas de convocatoria de plazas para docentes universitarios y otro personal universitarios y contra resoluciones de nombramientos, infringiendo los límites de convocatoria de plazas fijados en el Real Decreto Ley 20/2012.

Por último, señalar que el Centro directivo ha autorizado durante 2014 la interposición de distintos recursos de casación en interés de ley contra sentencias potencialmente dañosas para el interés general, en materia de reclamaciones de abono de la paga extra de funcionarios de diciembre 2012 (11 recursos en interés de ley), así como en materia de IVA y de sanciones por infracciones de la Ley de Aguas.

5. Jurisdicción Social

Si 2012 fue el año de las grandes reformas legales en materia laboral; el año 2013 el de la interpretación judicial inicial de dichas

reformas; 2014 ha sido el de la confirmación jurisprudencial de algunas de esas interpretaciones en temas relevantes de la reforma laboral (despido colectivo o la ultraactividad de los convenios colectivos). Por lo que al sector público se refiere, en 2014 han destacado los temas relacionados con la negociación colectiva, así como con las limitaciones impuestas por la legislación presupuestaria (especialmente al sector público empresarial y fundacional).

Los **datos de actividad** del Departamento social en el año **2014** son los siguientes:

- **Actuaciones consultivas: 239 dictámenes e informes en 2014 en materia laboral (37 «Clave A»).** Todavía en un entorno de crisis y reformas legislativas, muchas consultas han versado sobre las principales medidas de flexibilidad interna y externa que podía adoptar el sector público estatal para dar cumplimiento a la política de austeridad aprobada por el Gobierno.
- **Actuaciones contenciosas:**
 - Ante los **Juzgados de lo Social de Madrid y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, han tenido entrada en 2012 un total de **1159 asuntos nuevos** (sin incluir datos de FOGASA e INEM). De ellos 476 lo son con clave A y Ar. Ello supone un ligero incremento, cuantitativo y cualitativo, respecto del ejercicio anterior
 - Ante la **Sala de lo Social de la Audiencia Nacional**, **68 asuntos**, todos ellos «Clave A», Se retorna a números análogos a los de 2012, tras la celebración en 2013 de los conflictos colectivos relativos a la supresión de la paga extra en diciembre de 2012
 - Ante la **sala de lo social del Tribunal Supremo**. En lo que respecta a la actividad del Departamento social ante el Tribunal Supremo, en 2014 se han realizado **402 actuaciones** (de las cuales 82 son asuntos Clave A).

5.1 Circulares en materia laboral

Para garantizar la unidad de doctrina, principio básico de la abogacía del Estado, se han dictado en 2014 Circulares en relación con

los contenciosos interpuestos por quienes venían prestando trabajos de colaboración social en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en materia de anticipos reintegrables.

5.2 Actuaciones Contenciosas

Destacamos sólo los que han tenido una especial relevancia, ya sea cuantitativa (asuntos masa) o cualitativa:

- **ERE antiguos** (anteriores a la reforma laboral de 2012 y sujetos a autorización administrativa). En este ejercicio se han ido dictando sentencias por el TS
- **Despidos colectivos** posteriores al reforma legal de 2012. Destacan
 - La confirmación por el TS de la conformidad a derecho del despido colectivo de **PARADORES**.
 - La declaración de nulidad de 150 despidos de contratos temporales de interinidad por vacante de la **Universidad Politécnica de Madrid** por parte del Tribunal Supremo, mediante un cambio expreso de su doctrina
 - Anulación de los procedimientos de despido colectivo de las empresas públicas **TRAGSA y TRAGSATEC** por parte de la Sla de lo Social de la Audiencia Nacional (más de 1200 despidos entre ambas sociedades)
- **Paga Extra 2012**. Confirmación por el TS de las sentencias desestimatorias dictadas en le ejercicio anterior por la AN en cuanto a la pretensión de devolución de la totalidad de dicha paga extra (pendiente el pronunciamiento del TS sobre la devolución de la parte devengada antes de la entrada en vigor del RD Ley 20/2012).
- Resoluciones de la **CCNCC** (confirmación de las competencias atribuidas a dicho órgano administrativo por el legislador en 2012).
- **Procedimientos de oficio del MEYSS** impugnando convenios colectivos de empresa por infracción del principio de correspondencia

- Se han seguido celebrando pleitos de máximos responsables y **altos directivos** del sector público estatal, afectados por la regulación contenida en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012 y el RD 451/2012 que lo desarrolla, sin que se haya producido pronunciamiento alguno por parte del Tribunal Supremo.
- **Trabajos de Colaboración Social.** Cambio de doctrina jurisprudencial en esta materia a partir de las sentencias de 27 de diciembre de 2013, con gran afectación para las diferentes Administraciones Públicas que venían haciendo uso frecuente de esta institución.
- Pleitos de **contratación irregular** por el sector público (fraude en la contratación temporal, concatenación de contratos temporales, cesión ilegal, fraude en la contratación administrativa, etc).
- Pleitos en relación con la aplicación de las limitaciones establecidas por **la legislación presupuestaria** (se pueden destacar los casos de HUNOSA y otras empresas del Grupo SEPI en relación con la aportaciones a contratos de seguro colectivo de rentas de sus prejubilados, con los primeros pronunciamientos del TS contrarios a los intereses del sector público).
- **Demandas interpuestas por el Departamento:** 2014 ha continuado la interposición demandas de reclamación de cantidad para recuperar las cuantías indebidamente abonadas a sus trabajadores por determinadas entidades del sector público. Al mismo tiempo se han ido celebrando los primeros juicios en las demandas interpuestas en el ejercicio anterior (caso de las demandas interpuestas contra trabajadores de la Fundación Teatro Real)

5.3 Actividad Consultiva

- **Proyectos normativos.** A lo largo de 2014 el departamento ha participado en diferentes proyectos normativos relacionados con la rama social del derecho, por ejemplo, en el ámbito del RD Ley 17/2014 o en el proyecto relativo a la amortización de puestos de indefinidos no fijos en las Administraciones Públicas

- Fin de vigencia de los convenios colectivos. Se han emitido diferentes dictámenes en relación con la **ultraactividad** de los convenios colectivos y las consecuencias jurídicas de la pérdida de vigencia de los mismos (AENA, TRAGSA o CORREOS)
- **Negociación colectiva** sector público (NAVANTIA, SEIASA, RTVE, entre otros)
- Limitaciones impuestas por la **legislación presupuestaria**. Al igual que en el año 2013 ha continuado en este ejercicio la actividad consultiva relativa a la aplicación en las diferentes entidades del sector público de las limitaciones impuestas en materia de contratación de nuevo personal (fijo o temporal), prohibición de incrementos retributivos, autorizaciones de masas salarial, prohibición de aportaciones a planes de pensiones y contratos de seguro colectivo, limitaciones de derechos sindicales
- Consultas relativas al cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la adopción de medidas de **flexibilidad interna y externa**, individuales y colectivas (despidos en sus diferentes modalidades, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, movilidad geográfica y funcional, suspensiones y reducciones jornada, etc)
- **Cuestiones prejudiciales**: se ha continuado en este ejercicio la colaboración con la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales mediante la emisión de notas e informes relativos a cuestiones prejudiciales planteadas ante el TJUE y en las que interviene dicha Subdirección, cuando se trata de materias de la rama social del Derecho (cuestiones planteadas en relación con la figura de indefinido no fijo, salarios de tramitación a cago del estrado en caso de despido nulo, la empresa o el centro de tabajo como unidad de cómputo del despido colectivo, etc)

5.4 Otras actividades

- Dirección de diferentes cursos en materia laboral en el ámbito de la SEPI, dirigido gestores de RRHH de la entidad pública, así como de sus empresas.

- Participación de todo el Departamento en dos ediciones formativas en el INAP organizadas por la DG Función Pública, dirigidas a gestores de personal de la AGE.
- Participación en jornadas sobre CIT, organizadas por DG Función Pública en el INAP.
- Invitación en diferentes organismos y entidades a participar en acciones formativas: Puertos del Estado, MINECO.
- Relaciones Institucionales dentro del sector público estatal. Podemos destacar:
 - DG FUNCIÓN PÚBLICA. Colaboramos en diferentes proyectos normativos (indefinidos no fijos.); en labores formativas; coordinación de actuaciones AGE- AE (pleitos colectivos y coordinación de individuales a nivel nacional); nos han invitado a la Comisión de Coordinación de Empleo Público, etc.
 - DG EMPLEO: relación constante, no sólo en pleitos de interés del MEYSS y dicha DG, sino en todos los que versan sobre la reforma laboral; coordinación de los criterios sustantivos en el sector público en materias como negociación colectiva, ultraactividad, eres sector público, etc.
 - DG COSTES DE PERSONAL, colaboración en pleitos relativos a la aplicación de las normas presupuestarias al personal laboral sector público. Colaboración en proyectos normativos (elevación rango legal de la alta dirección.
 - SEPI: estrecha colaboración con la Secretaría General en los principales temas laborales de afectación a las empresas del Grupo (negociación colectiva, ultraactividad, despidos colectivos, flexibilidad interna, prejubilados, etc)

6. Procesos en el extranjero y arbitraje internacional

6.1 Procedimientos ante tribunales extranjeros

Junto a la litigiosidad «ordinaria» vinculada a los temas de personal y gestión patrimonial propios del servicio diplomático y consular, que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Han surgido en los últimos años otros asuntos de mayor significación y trascendencia, o de repercusión mediática. En tales procesos la representación y defensa se atribuye a abogados locales, por no tener postulación la Abogacía del estado, pero la dirección y coordinación de los pleitos se realiza desde esta Subdirección General.

Entre tales pleitos cabe destacar el arbitraje de la aseguradora del Prestige. Vinculado al mismo siniestro, y de forma paralela al proceso penal que se sigue ante la Audiencia Provincial de A Coruña, la aseguradora del buque instó un procedimiento arbitral en Londres, en virtud de la cláusula arbitral contenida en el contrato de seguro, con el fin de obtener una resolución que limite la eventual responsabilidad civil que pudiera declararse en el proceso penal. Dictad Laudo en dicho procedimiento, la Administración del Estado se ha opuesto a la demanda de reconocimiento y ejecución del Laudo tramitado ante el Tribunal Comercial de Londres. La sentencia de dicho Tribunal fue contraria a los intereses de España, por lo que se ha recurrido en apelación.

6.2 Arbitrajes internacionales

Sin duda el fenómeno más novedoso en la actividad contenciosa de la Abogacía del Estado en los últimos tres años ha sido la irrupción de las demandas de arbitraje internacional.

La consecuencia organizativa de esta situación ha sido el dotar a esta Subdirección de un coordinador en materia de arbitrajes y un Abogado del Estado y la organización del modo en que desde la misma se dirige o asume, según los casos, la llevanza de dichos procedimientos.

Cabe clasificar dichos asuntos en tres apartados:

- Demanda arbitral contra los Estados español y francés, ante un tribunal arbitral ad hoc previsto en un Tratado hispano-francés sobre interconexión ferroviaria de alta velocidad transfronteriza entre España y Francia. La sociedad concesionaria, TP FERRO, demanda lo que considera sobrecoste de ejecución de

las obras, por importe de 400 millones de euros aproximadamente. El Ministerio interesado es Fomento, habiendo asumido su Abogacía del Estado la llevanza del procedimiento. El procedimiento está pendiente del dictado del Laudo, suspendido por la recusación de uno de los árbitros.

Se ha iniciado un segundo procedimiento arbitral en relación con la ejecución del referido contrato en cuanto a la puesta en funcionamiento y uso de la infraestructura, en el que se está en fase de constitución del tribunal arbitral.

- Demanda arbitral ante el CIADI en protección de los intereses de un inversor extranjero que adquirió unos terrenos en el municipio de Las Rozas en Madrid. Este procedimiento afecta a tres Administraciones territoriales distintas: la municipal y autonómica como competentes y responsables de la actuación urbanística y la del Estado como responsable de las obligaciones internacionales de España. A final de 2014 se ha celebrado una audiencia y el procedimiento ha quedado concluso a la espera de laudo
- Demandas de arbitraje internacional por parte de numerosos inversores en el sector de las energías renovables como consecuencias de los cambios normativos realizados en los últimos años.

Respecto de los primeros procedimientos la Abogacía del Estado cuenta con la asistencia de un despacho externo contratado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. La firma escogida, en una convocatoria en la que participaron once despachos, españoles e internacionales, ha sido «Herbert Smith LLP».

A partir de la interposición de nuevos casos, ha sido en exclusiva la Abogacía del Estado la que ha asumido la representación y defensa, a través de la Abogacía del Estado en el referido Ministerio y de los servicios de la propia Subdirección, con la participación de abogados del Estado en otros destinos.

A finales de 2014, el número de arbitrajes en esta materia ascendía a doce procedimientos.

III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

I. Asuntos de especial interés

La actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se despliega en dos aspectos: Las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y, la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.

Fruto de la reestructuración del Ministerio de Justicia se produce una modificación de fondo en la organización de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Conforme a dicha normativa esta Subdirección tiene atribuidas además del desempeño de las funciones propias de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales, otras funciones como son el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, su organización, funcionamiento y régimen de actuaciones, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los informes, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente, así como la asistencia a los correspondientes órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia, cuando así lo requieran, para la preparación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Por ello el Gabinete de Estudios ha pasado a denominarse Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado.

Las actividades de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado que se han desarrollado durante el año 2014 pueden resumirse de la siguiente forma.

1. Actividades como Gabinete del Abogado General del Estado.

Esta actividad se despliega en el desarrollo de las funciones que en materia normativa tiene atribuida esta Subdirección, esto es el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen, y la participación en los grupos de trabajo que se han venido constituyendo para la elaboración de normas en el departamento.

Así mismo debe destacarse que el Abogado General del Estado forma parte de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, por lo que a esta Subdirección corresponde también prestar los servicios de consulta y asesoramiento que al respecto se solicitan por el Abogado General del Estado.

70

Igualmente se realizan los informes, dictámenes o notas que por su índole especial así se considere conveniente por el Abogado General del Estado, así como las funciones propias de un gabinete.

Forma parte también de las funciones de esta Subdirección la organización de las jornadas de la Abogacía General del Estado y la actividad y proyección de la Abogacía del Estado en el ámbito internacional.

1.1 COMPETENCIAS NORMATIVAS

1.1.1 En relación con los proyectos normativos, se ha venido participando en Grupos de trabajo para la elaboración de textos normativos, y se han emitido informe sobre diversas disposiciones, pudiendo destacar:

- Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Anteproyecto de Ley de Fundaciones.
- Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria.

- Anteproyecto de ley de reforma de la ley 20/2011, 21 de julio, del registro civil.
- Modificación del Código Civil en materia de incapacidad.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Proyecto de Real Decreto sobre reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despidos.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.
- Orden por la que se modifica la Orden HAP/135/2012 de 14 de junio, de delegación de competencias.

1.1.2 De conformidad con el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a esta Subdirección el informe sobre proyectos normativos que se hayan solicitado a la Abogacía General del Estado. Generalmente, se trata de proyectos remitidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia para observaciones, como previo a su paso a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Asimismo, corresponde a esta Subdirección resolver las consultas de otras Abogacías del Estado en los informes que elaboren sobre proyectos normativos. Algunas son obligatorias, como las normas ejecutivas de Leyes o todas las disposiciones que afecten a la Abogacía del Estado; otras pueden ser voluntarias.

Podemos destacar, entre otros, los informes realizados en relación con los siguientes proyectos normativos:

- Anteproyecto de Ley de Fomento a la Financiación Empresarial
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley de Ordenación y Supervisión de Entidades de Crédito.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre régimen jurídico de empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica

- parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos especiales, aprobado por Real 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero aprobado por Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 25/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la entidad estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

1.2 PROYECCIÓN INTERNACIONAL

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se encarga de la difusión de las convocatorias de plazas de Expertos Nacionales Destacados en aquellas Direcciones Generales de la Comisión Europea que por su

materia resultan de interés para la Abogacía del Estado. De igual modo se convocan semestralmente las plazas de Expertos Nacionales en Formación Profesional para colaborar en diferentes Direcciones Generales de la Comisión Europea durante un plazo de tiempo aproximado de cuatro a seis meses.

Se gestionan igualmente desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado otras actividades de cooperación propuestas por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, y a través de esta Dirección General, la Abogacía del Estado continúa participando en varios grupos de trabajo de la Comisión Europea y del Consejo de Europa. En este sentido se presentaron propuestas de acciones formativas en el ámbito de Justicia en el marco del Programa de Formación Técnica Especializada (PIFTE) 2014.

1.3 JORNADAS DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Durante el año 2014 se han organizado las XXXVI Jornadas Anuales de Estudio de la Abogacía General del Estado. Las mismas, de puertas abiertas, siempre versan sobre un tema de actualidad e interés jurídico, habiendo sido el título de esta edición «La reforma del procedimiento y del régimen jurídico del sector público».

Este año se contó con la participación del Ministro de Justicia, la Secretaria de Estado de Justicia, el Abogado General del Estado, Abogados del Estado especializados en la materia, catedráticos, y demás autoridades y personalidades relevantes del mundo del derecho.

2. Actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado como asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia

Desarrollada desde marzo de 2010, implica el informe en la tramitación de la contratación (pliegos, recursos, incidencias), convenios, encomiendas de gestión, acuerdos, memorandum, y la asis-

tencia a diversos órganos de contratación. También supone la asistencia a diversos órganos colegiados del Ministerio como la Comisión de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, y la elaboración de dictámenes e informes a petición de las distintas unidades del Ministerio de Justicia, y organismos adscritos a este (MUGEJU y el Centro de Estudios jurídicos)

Podemos destacar como ejemplo de informes emitidos en el ejercicio de esta competencia de asesoramiento ordinario del Ministerio:

- Dictamen sobre el órgano competente para tramitar las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por actos del Consejo General del Poder Judicial.
- Dictamen sobre rehabilitación de título nobiliario.
- Dictamen sobre la denuncia de una asociación de víctimas del terrorismo al Colegio de Médicos Forenses.
- Dictamen sobre el descuento del complemento de destino en circunstancias especiales para los miembros de la carrera fiscal y secretarios judiciales.
- Dictamen sobre la inclusión de los trienios en las pagas extraordinarias a personal de la Administración de Justicia.
- Dictamen sobre tramitación de indultos.
- Dictamen sobre incompatibilidad del cargo de compromisario en la Asamblea General de la MUGEJU y empleado en la misma.
- Dictamen sobre la resolución de 27 de mayo de 2009 que regula la prestación social de subsidio de jubilación.
- Dictamen sobre el artículo 20 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de Diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, relativo a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Funcionarios y de otro personal de nuevo ingreso a partir de 1 de Enero de 2011.
- Dictamen en materia de cancelación de las inscripciones realizadas en el Registro Central de Protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.
- Dictamen sobre abono de los gastos ocasionados por la custodia de una embarcación decomisada.
- Dictamen sobre suspensión de empleo y sueldo.

- Dictamen relativo a la modificación de Estatutos de una Comunidad Islámica para el desempeño de funciones de arbitraje.
- Dictamen sobre la competencia de la Comisión Superior Calificadora de Documentación Administrativa en relación con la documentación de procesos selectivos convocados por el Ministerio de Justicia.
- Dictamen sobre la modificación de la fecha de alta en MUGEJU de algunos mutualistas.
- Dictamen en relación con la responsabilidad disciplinaria por comentarios de un funcionario en redes sociales.
- Dictamen sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial por incumplimiento de la obligación de trasposición del derecho comunitario en materia hipotecaria.
- Dictamen relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial por funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Dictamen sobre la solicitud de acceso de una Comunidad Autónoma a los datos de menores respecto de los cuales no ostentan su representación, así como los relativos a sus progenitores, tutores o guardadores, sin consentimiento de estos.
- Informe sobre la percepción de complemento de residencia por secretarios judiciales liberados sindicales.
- Dictamen sobre la declaración de confidencialidad de empresas.
- Informe sobre el contrato de la cuenta de depósitos y consignaciones.
- Dictamen sobre expediente disciplinario contra funcionario al que se le incoaron diligencias penales.
- Dictamen en relación con el procedimiento para la traba de fianzas notariales.
- Dictamen sobre la viabilidad del uso del certificado en software en la operativa actual de LEXNET en sustitución del certificado con tarjeta criptográfica.
- Dictamen relativo a la forma de notificar las decisiones de la Mesa de Contratación por las que se acuerda la exclusión de un licitador.
- Dictamen relativo a la contratación por MUGEJU de la cuentas de situación de fondos fuera del Banco de España.
- Dictamen sobre reconocimiento de las retribuciones complementarias correspondientes a las funciones de Fiscal Coordinador.

- Dictamen en relación con el recurso extraordinario de revisión contra resolución de separación de servicio.
- Dictamen sobre reconocimiento del complemento de representación correspondiente a un órgano jurisdiccional colegiado.
- Dictamen sobre salarios de tramitación.
- Informe del Convenio Marco entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para la creación del archivo judicial electrónico.
- Informe en relación con el Convenio de colaboración en materia tecnológica entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia.
- Informe sobre el Convenio Marco de cooperación y colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Estado de Seguridad, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, la Secretaría de Estado de Justicia, y la Secretaría General de Inmigración e Emigración.
- Informe relativo al Convenio entre la MUGEJU y la Consejería Social de Extremadura para la implantación de la receta electrónica
- Informe del Protocolo para la remisión de la información contenida en el Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.
- Informe del Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Fiscalía General del Estado, para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

Es significativa también la labor como centro de referencia del Ministerio en los procesos judiciales que afectan al mismo, en cumplimiento de la Instrucción sobre coordinación contencioso-consultiva, que incluye traslado de sentencias y otras resoluciones judiciales a los órganos afectados, e intermediación en la petición de informes, celebración de reuniones con los funcionarios de diversos órganos, etc.

II. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado
Dictámenes A	110
Otros dictámenes	367
Informes sucintos	173
Notas	1.147
Bastanteos	10
Proyecto normativo	21
Asistencias	253
Otras actuaciones consultivas	246
TOTALES	2.327

IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES

I. Asuntos de especial interés

Política social

Sentencia 16 de enero de 2014, C-226/12, Constructora Principado

El Tribunal de Justicia, siguiendo la posición que defendió España en sus observaciones, declara que no es preciso que exista una incidencia económica importante para estimar que en una relación jurídica existe un desequilibrio importante en virtud de una cláusula contractual. Por otra parte, el Tribunal considera que el juez nacional debe atender a la naturaleza del bien o del servicio así como el contexto en el marco del Derecho nacional aplicable, como hizo en su día con la sentencia Aziz, para determinar si efec-

tivamente se produce un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes., siguiendo la posición que defendió España en sus observaciones, considerando que no es preciso que exista una incidencia económica importante para estimar que en una relación jurídica existe un desequilibrio importante en virtud de una cláusula contractual. Por otra parte, el Tribunal considera que el juez nacional debe atender a la naturaleza del bien o del servicio así como el contexto en el marco del Derecho nacional aplicable, como hizo en su día con la sentencia Aziz, para determinar si efectivamente se produce un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes.

Institucional

Sentencia 22 de enero de 2014, C-270/12, Reino Unido/Consejo

El Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo defendido por el Reino de España, desestima en su integridad el recurso del Reino Unido y confirma la legalidad del artículo 28 del Reglamento 236/2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago. La demanda del Reino Unido se fundamentaba en cuatro motivos de anulación. En primer lugar, la disposición impugnada es contraria a la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia Meroni. En segundo lugar, la disposición impugnada es contraria a la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia Romano. En tercer lugar, la disposición impugnada conduciría a la delegación con los artículos 290 y 291 TFUE. En cuarto lugar, de entenderse que la disposición impugnada permite a la Autoridad Europea de Valores y Mercados adoptar decisiones individuales, la decisión impugnada se encontraría ultra vires del artículo 114 del TFUE.

Protección de los consumidores

Sentencia de 23 de enero de 2014, C-371/12, Petillo y Petillo

El Tribunal de Justicia, siguiendo el criterio de las observaciones del Reino de España, declara que los artículos 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril, de 1972, y 1,

apartados 1 y 2, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece un régimen particular de indemnización de los daños inmateriales derivados de lesiones corporales leves causadas por accidentes de tráfico que limita la indemnización de estos daños si se compara con lo aceptado en materia de indemnización de daños idénticos derivados de causas distintas a dichos accidentes.

Sentencia de 28 de marzo de 2014, C-265/13, Torralbo Marco

En relación con la Ley 10/2012 de 20 de noviembre que regula las tasas judiciales, el Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo sostenido por el Reino de España, considera el objeto del procedimiento Principal no guarda relación con la interpretación o la aplicación de una norma del Derecho de la Unión distinta de la que figura en la Carta. Por ello, concluye que la cuestión prejudicial es inadmisibile, ya que la situación jurídica que ha dado lugar al litigio principal no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.

79

Sentencia de 30 de abril de 2014, C-280/13, Barclays Bank

El Tribunal de Justicia, en línea con lo sostenido por el Reino de España, responde que la Directiva 93/13/CEE y los principios del derecho de la Unión relativos a la protección de los consumidores y al equilibrio contractual deben interpretarse en el sentido de que están excluidas de su ámbito de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias de un Estado miembro, como las disposiciones controvertidas en el litigio principal, cuando no existe una cláusula contractual que modifique el alcance o el ámbito de aplicación de tales disposiciones.

Sentencia de 18 de julio de 2014, C-169/14, Sánchez Morcillo y Abril García

El Tribunal de Justicia, en contra de lo sostenido por el Reino de España, considera que el artículo 7, apartado 1, de la Directiva

93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a un sistema de procedimientos de ejecución, como el controvertido en el litigio principal, que establece que el procedimiento de ejecución hipotecaria no podrá ser suspendido por el juez que conozca del proceso declarativo, juez que, en su resolución final, podrá acordar a lo sumo una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el consumidor, en la medida en que éste, en su condición de deudor ejecutado, no puede recurrir en apelación contra la resolución mediante la que se desestime su oposición a la ejecución, mientras que el profesional, acreedor ejecutante, sí puede interponer recurso de apelación contra la resolución que acuerde el sobreseimiento de la ejecución o declare la inaplicación de una cláusula abusiva.

Sentencia de 18 de septiembre de 2014, C-487/12, Vueling Airlines

80

El Tribunal de Justicia, considera que el artículo 22, apartado 1 del Reglamento 1008/2008, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma, como la controvertida en el litigio principal, que obliga a las compañías aéreas, en cualquier circunstancia, a transportar no sólo al pasajero, sino también el equipaje facturado de éste, siempre que el equipaje responda a determinados requisitos relativos en particular a su peso, por el precio del billete de avión, sin que pueda exigirse ningún suplemento de precio por el transporte de tal equipaje.

Sentencia de 18 de diciembre de 2014, C-449/13, CA Consumer Finance

El Tribunal de Justicia declara, en línea con lo defendido por el Reino de España, que las disposiciones de la Directiva 2008/48/CE deben interpretarse en el sentido de que, por un lado, se oponen a una normativa nacional según la cual la carga de la prueba del incumplimiento de las obligaciones prescritas en los artículos 5 y 8 de la Directiva 2008/48 corresponde al consumidor y, por otro, se

oponen a que, en razón de una cláusula tipo, el juez deba considerar que el consumidor ha reconocido el pleno y debido cumplimiento de las obligaciones precontractuales que incumben al prestamista, de modo que esa cláusula origine así una inversión de la carga de la prueba del cumplimiento de esas obligaciones que pueda perjudicar la efectividad de los derechos reconocidos por la Directiva 2008/48.

Fiscalidad

Sentencia 27 de febrero de 2014, C-82/12, Transportes Jordi Besora

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional que establece un impuesto sobre la venta minorista de hidrocarburos, como el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos controvertido en el litigio principal, ya que no puede considerarse que tal impuesto persiga una finalidad específica en el sentido de dicha disposición, toda vez que el mencionado impuesto, destinado a financiar el ejercicio, por parte de los entes territoriales interesados, de sus competencias en materia de sanidad y de medioambiente, no tiene por objeto, por sí mismo, garantizar la protección de la salud y del medioambiente.

Sentencia de 21 de marzo de 2014, C-139/12, Caixa d'Estalvis e Pensions de Barcelona

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, responde únicamente a una de las preguntas del órgano jurisdiccional nacional y declara que la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional, como el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que grava la adquisición de la mayoría del capital de una sociedad cuyo activo está constituido esencialmente por inmuebles con un impuesto indirecto distinto del IVA. Asimismo

el Tribunal considera que no procede responder a la primera de las cuestiones formuladas por el Tribunal Supremo al considerar que carece de elementos suficientes para dar una respuesta útil. Finalmente, siguiendo lo planteado por España, el Tribunal inadmite la última de las cuestiones prejudiciales sobre la compatibilidad del artículo 108 LMV con la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales al estimar que el supuesto planteado por el Tribunal es una situación puramente interna sin efectos para el Derecho europeo.

Protección de datos

Sentencia de 9 de abril de 2014, C-293/12 y C-594/12, Seitlinger y otros

El Tribunal de Justicia dictó sentencia en relación con estas dos cuestiones prejudiciales irlandesa y austriaca acerca de la validez de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento y del Consejo de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE. El Tribunal declara que la Directiva 2006/24/CE no es válida al haberse excedido el legislador de la Unión Europea de los límites que impone el principio de proporcionalidad que exige la Carta de Derechos Fundamentales en los artículos 7 y 8 sobre el respeto a la vida privada y protección de los datos personales en relación con el artículo 52.1 de la misma Carta.

Sentencia de 13 de mayo de 2014, C-131/12, Google Spain y Google

Este procedimiento ha tenido una especial repercusión tanto en la Unión Europea como en otros foros internacionales en relación con la protección de datos. El Tribunal, en línea con lo propuesto por el Reino de España, declara, en lo que se refiere a la actividad del motor de búsqueda, considera que la actividad de un motor de búsqueda debe calificarse de «tratamiento de datos personales» cuando esa información contiene datos personales y, por otro, el

gestor de un motor de búsqueda debe considerarse «responsable» de dicho tratamiento, en el sentido de la Directiva 95/46/CE. Respecto del ámbito de aplicación territorial declara que se lleva a cabo un tratamiento de datos personales en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable de dicho tratamiento en territorio de un Estado miembro en el sentido de la Directiva cuando el gestor de un motor de búsqueda crea una sucursal o una filial destinada a garantizar la promoción y la venta de espacios publicitarios propuestos por el mencionado motor y cuya actividad se dirige a los habitantes de este Estado miembro. Finalmente señala que para respetar los derechos que establece la Directiva, siempre que se cumplan realmente los requisitos establecidos, el gestor de un motor de búsqueda está obligado a eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esta persona, también en el supuesto de que este nombre o esta información no se borren previa o simultáneamente de estas páginas web, y, en su caso, aunque la publicación en dichas páginas sea en sí misma lícita. Al analizar los requisitos de aplicación de estas disposiciones, se tendrá que examinar, en particular, si el interesado tiene derecho a que la información en cuestión relativa a su persona ya no esté, en la situación actual, vinculada a su nombre por una lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre, sin que la apreciación de la existencia de tal derecho presuponga que la inclusión de la información en cuestión en la lista de resultados cause un perjuicio al interesado.

Recursos de incumplimiento

Sentencia de 13 de mayo de 2014, C-184/11, Comisión/España, Haciendas Forales Vascas

El Tribunal de Justicia declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260.1 TFUE al no haber adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 14 de diciembre de 2006, Comisión/España (C-485/03 a C-490/03). En consecuencia, condena al Reino de

España al pago de una multa a tanto alzado de 30 millones de euros.

Sentencia de 11 de diciembre de 2014, C-576/13, Comisión/España

El Tribunal de Justicia estima en su integridad el recurso formulado por la Comisión, y considera que la obligación impuesta a la empresas estibadoras que operan en los puertos de interés general españoles de participar en una SAGEP (Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios) y al no permitirles recurrir al mercado para contratar su propio personal, ya sea de forma permanente o temporal, la restricción no reúne los requisitos para estar justificada.

Por un lado, el Tribunal acoge las alegaciones del Reino de España, en el sentido de que la restricción estaría justificada por razones de interés general, como son la protección de los trabajadores y la garantía de la regularidad, continuidad y calidad del servicio de manipulación de mercancías. Sin embargo, por otro lado, en contra del criterio de España, considera que el régimen resulta desproporcionado para conseguir dichos objetivos. A su juicio, existen medidas menos restrictivas idóneas para garantizar la protección de los trabajadores y la regularidad, continuidad y calidad del servicio de manipulación de mercancías.

Ayudas de Estado

Sentencias de 11 de julio de 2014, T-151/11 y T-533/10, Telefónica de España y Telefónica Móviles/Comisión y DTS-Distribuidora de Televisión Digital/Comisión

En línea con lo defendido por España, el Tribunal General desestima los recursos de anulación contra la Decisión 2011/1/UE de la Comisión, de 20 de julio de 2010, relativa al régimen de ayudas que España tiene previsto ejecutar en favor de la Corporación de Radio y Televisión Española mediante la aprobación de la Ley 8/2009 que constataba que el sistema de financiación de RTVE era

compatible con el mercado interior en virtud del artículo 106 TFUE, apartado 2.

Sentencia de 3 de diciembre de 2014, T-57/11, Castelnou Energía/ Comisión

El Tribunal, de conformidad con lo defendido por el Reino de España, desestima el recurso contra la Decisión de la Comisión C (2010) 4499, de 29 de octubre de 2010, por la que se declara que la ayuda de Estado notificada por España, de compensación por servicio público asociada a un mecanismo de entrada en funcionamiento preferente para las centrales de carbón autóctono, es compatible con el mercado común.

Sentencia de 9 de diciembre de 2014, T-140/13, Netherlands Maritime Association/Comisión

El Tribunal General, en línea con lo sostenido por el Reino de España, desestima el recurso interpuesto contra la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2012 en el asunto SA.34736), pronunciándose sobre las nuevas normas del Impuesto de Sociedades español en relación con la amortización anticipada y los contratos de arrendamiento.

Fondos europeos

Sentencia de 4 de septiembre de 2014, C-192/13 P y C-197/13, España/Comisión

El Tribunal estima en su integridad el recurso de casación presentado por el Reino de España y anula tanto la sentencia del Tribunal General como la Decisión de la Comisión Europea. De acuerdo con lo sostenido por el Gobierno español, considera que en el caso de autos se ha producido un error de Derecho respecto de los efectos del plazo contemplado en el artículo H, apartado 2, del Anexo II del Reglamento 1164/94, ya que al término del referido plazo la Comisión no puede adoptar ninguna medida de corrección financiera. Es la primera vez que el Tribunal de Justicia reconoce este efecto a los plazos contenidos en una normativa de fondos lo que

explica la importante repercusión de esta sentencia para todas las correcciones financieras que la Comisión pueda aplicar a todos los Estados miembros.

Dictámenes

Dictamen de 14 de octubre de 2014, Dictamen 1/13

En el Dictamen solicitado por la Comisión el Tribunal de Justicia concluye que la aceptación de la adhesión de un Estado tercero al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en la Haya el 25 de octubre de 1980, es competencia exclusiva de la Unión Europea.

Dictamen de 18 de diciembre de 2014, Dictamen 2/13

El Tribunal de Justicia declara que el acuerdo de adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales no es compatible con el artículo 6 TUE por cuatro motivos: a) porque puede afectar a las características específicas y a la autonomía del Derecho de la Unión; b) porque puede afectar al artículo 344 TFUE, en la medida en que no excluye la posibilidad de que se planteen ante el TEDH litigios entre Estados miembros o entre éstos y la Unión, relativos a la aplicación del CEDH en el ámbito de aplicación material del Derecho de la Unión; c) porque no prevé modos de funcionamiento del mecanismo del codemandado y del procedimiento de intervención previa del Tribunal de Justicia que permitan preservar las características específicas de la Unión y de su Derecho; d) porque no tiene en cuenta las características específicas del Derecho de la Unión en lo que respecta al control jurisdiccional de los actos, acciones u omisiones de la Unión en materia de PESC, en la medida en que encomienda el control jurisdiccional de algunos de esos actos, acciones u omisiones en exclusiva a un órgano externo a la Unión.

En cuanto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, de

manera muy esquemática, cabe destacar intervenciones en los siguientes asuntos:

A) Funciones consultivas

- Asesoramiento y elaboración de escritos sobre los aspectos de Derecho de la Unión Europea en los arbitrajes.
- Incremento del número de jueces del Tribunal General y modificación de los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de la Unión Europea.
- Participación del Consejo en la preparación de los actos delegados de la Comisión y procedimientos de comitología.
- Asesoramiento y negociaciones con la Comisión en los principales expedientes españoles de ayudas públicas.
- Contratación pública relativa a los contratos de concesiones de autopistas.
- Bases jurídicas en muy distintas áreas del Derecho de la Unión.
- Análisis jurídico de las competencias de la UE y de los Estados miembros, así como del carácter exclusivo o no de las competencias UE en numerosos Acuerdos Internacionales celebrados por la UE como los Acuerdos con Ucrania, el Tratado de Marrakech, Acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, Acuerdo con Nueva Zelanda, Protocolo de Kioto... así como en los mandatos de negociación de los mismos.
- Análisis de la propuesta de resolución de la Comisión en relación con el Reglamento 1173/2011, sobre ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona euro.
- Negociaciones con la Comisión sobre las cuestiones abiertas por las sentencias del Tribunal de Justicia en relación con la Directiva 93/13 de cláusulas abusivas en la contratación con consumidores.
- Asistencia en relación con la creación del segundo pilar de la Unión Bancaria.
- Asistencia y negociación con la Comisión de los aspectos de Derecho de la UE que podían quedar afectados por la privatización de ciertas sociedades del Estado.
- Análisis y asistencia en relación con la preparación del Reglamento por el que se crea un nuevo marco para gestionar

- la responsabilidad financiera resultante de arbitrajes basados en acuerdos internacionales en los que la Unión Europea es parte.
- Nuevas reglas de voto en el Consejo de la UE e interpretación de los diferentes conceptos de mayoría cualificada establecidos en el TFUE.
 - Relaciones con el Parlamento Europeo a efectos de determinar la autoridad española competente para remitir los suplicatorios de los eurodiputados requeridos por órganos judiciales españoles.
 - Análisis jurídico de la cooperación reforzada en relación con el impuesto sobre transacciones financieras
- b) Procedimientos de infracción y de investigación.

De manera muy esquemática cabe destacar que la Abogacía de la Representación Permanente ha participado, entre otros, en el asesoramiento de diversos procedimientos de infracción o de investigación de la Comisión (planes hidrológicos, tercer paquete energía, ayudas fiscales, aguas residuales, M-501, la declaración de zona especial de conservación a la región macaronésica, Directiva marco de aguas, proyectos de extracción en Doñana, tasas aeroportuarias, procuradores, paquete ferroviario, cláusulas abusivas y procedimiento monitorio, condiciones laborales de diversos cuerpos del Estado, etc...). Igualmente, ha participado en relación con diversas reuniones paquetes en el área de fiscalidad y de medio ambiente.

II. Valoración de la Abogacía del Estado

La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales se halla integrada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Justicia, y por la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea con sede en Bruselas.

A la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea le corresponde la dirección jurídica y la representación y defensa del Reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

Respecto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, le corresponde la labor consultiva en la Representación Permanente de España ante la UE. De igual modo, le corresponde la asistencia y asesoramiento en diversas reuniones (Grupos de trabajo del Consejo, Reuniones del Comité de Representantes Permanentes, reuniones con otras Representaciones Permanentes y en la Representación Permanente española).

En cuanto a la valoración específica de la Abogacía del Estado en el año 2014, hay que poner en valor que diversos asuntos en los que ha participado la Abogacía del Estado han tenido efectos y trascendencia en toda la Unión Europea incluso en los foros internacionales. En el ámbito del Tribunal de Justicia, puede destacarse así los efectos de la cuestión prejudicial española en el asunto Google España y Google que se refirió al llamado «derecho al olvido» (asunto C-131/12) o igualmente la cuestión prejudicial sobre la validez de la Directiva sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público de especial trascendencia en la investigación de delitos (asuntos C-293/12 y C-594/12). De igual modo, destaca por su trascendencia el dictamen del Tribunal de Justicia en relación con la posible adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos (Dictamen 2/13) que exigiría nuevas negociaciones por parte de la Unión Europea. También merece ser destacada la sentencia dictada en el recurso de casación interpuesto por España en relación con los fondos de cohesión (asuntos C-192/13 P y C-197/13 P). La jurisprudencia del Tribunal en estos asuntos en relación con los plazos para emitir las correcciones ha sido valorada positivamente en diversos foros y producirá efectos en relación con las correcciones financieras que en materia de fondos la Comisión pueda realizar a todos los Estados miembros. Finalmente, en el ámbito de la Representación Permanente de España, debe valorarse especialmente la prestación del asesoramiento en diversos procedimientos de investigación o de infracción que finalmente han sido archivados. En otras áreas se ha participado en la creación del segundo pilar bancario prestando el correspondiente asesoramiento jurídico.

III. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Abogacía del Estado en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea	Totales
Informes.	305	19	324
Notas.	305	4.723	5.028
Asistencias a reuniones.	75	309	384
Procedimiento precontenciosos.	0	263	263
Otras actuaciones consultivas.	0	0	0
TOTALES.	685	5.314	5.999

ANEXO II

Actuaciones contenciosas

	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Asuntos en que es parte el Reino de España			Total asuntos
	Iniciados	Terminados	Pendientes	
En recursos interpuestos por el Reino de España.	10	3	19	32
En recursos interpuestos contra el Reino de España.	2	6	2	10
En recursos prejudiciales.	53	45	56	154
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante.	4	9	15	28
En recursos de casación.	1	6	5	12
Dictamen.	1	2	1	4
TOTAL.	71	71	98	240

	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Actuaciones en asuntos en que es parte el Reino de España				
	Actuaciones escritas	Informes en vista oral	Informes a los Departamentos Ministeriales		
			Vista oral	Conclusiones	Sentencias, Autos y Dictámenes
En recursos interpuestos por el Reino de España	34	2	2	0	5
En recursos interpuestos contra el Reino de España	4	0	0	1	6
En recursos prejudiciales					
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante					
En recursos de casación					
Dictamen					
TOTAL	38	2	2	1	11

V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

1. Ámbito de actuación

La actividad de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento se desdobra en varias áreas fruto de la reestructuración del Ministerio de Justicia que produce una modificación en la organización de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Corresponde a la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñen funciones consultivas y las Abogacías del Estado que desempeñen funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la superior coordinación de la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos, sin perjuicio de la coordinación que corresponde al Secretario General del Tribunal Económico-Administrativo Central respecto a los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales; así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomiende, y la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

Igualmente, corresponde a esta Subdirección General la promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, el Instituto Nacional de la Administración Pública y otros centros de formación de funcionarios.

Por otra parte, desde el mes de octubre de 2013, el área de informática ha pasado a depender funcionalmente de esta Subdirección General.

Por último es de destacar que, mediante Resolución de 24 de octubre de 2014 de la Abogado General del Estado, se designó suplente del titular de la Secretaría General de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado a Doña Silvia García Malsipica, Subdirectora General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento durante el tiempo que el puesto de titular de la Secretaría General se mantuvo vacante.

2. Medios efectivos

En la actualidad los efectivos de la Subdirección consta, además de la Subdirectora General, de 9 funcionarios de personal de apoyo: dos niveles 26; un nivel 24; un nivel 22; dos niveles 18; dos niveles 16 y un nivel 15.

3. Asuntos de especial interés

A) Coordinación

a) CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Las reformas legislativas operadas en el sector público empresarial han supuesto un incremento de la función coordinadora respecto de los Abogados del Estado que asisten y representan a las entidades convenidas, bien a través del envío sistemático de las instrucciones dictadas en la materia tanto por el servicio contencioso como por el consultivo, bien resolviendo incidencias y consultas planteadas directamente.

Las actuaciones realizadas desde la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a este respecto pueden resumirse en las siguientes:

Retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica

De acuerdo con la Instrucción 4/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica, se elaboran todas los cálculos necesarios para retribuir la actividad de los coordinadores en los semestres del año respectivo, de conformidad con la precitada Instrucción.

Nombramientos y ceses de coordinadores; altas, bajas y adendas de convenios

Desde esta Subdirección se preparan los nombramientos y ceses de coordinadores, comunicaciones al interesado y al gestor de la entidad convenida. Por otra parte, se elaboran los textos de los convenios con altas, bajas y adendas de los mismos; comunicación con la entidad convenida y su posterior comunicación a Secretaría General para su registro económico.

Elaboración de la Memoria Convenios de Asistencia Jurídica 2014

El tomo I contiene la introducción, resúmenes agregados de actividad, las variaciones en los convenios de asistencia respecto al año anterior, relación de coordinadores, relación de convenios sin coordinación, relación de convenios en los que procede la renegociación y el estado de relaciones con las entidades convenidas.

El tomo II contiene un desglose, por convenio individualizado, de toda la actividad en los tres últimos ejercicios del convenio, ofreciendo una comparativa por cada clase de asunto y una variación porcentual respecto del último ejercicio.

Convenios en la página de intranet de la Abogacía General del Estado.

Se realiza una actualización permanente de todos los convenios y coordinadores en la página de intranet de la Abogacía General del Estado para general conocimiento de todas las Abogacías.

b) SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE PLEITOS

Desde 2013 se lleva a cabo el **seguimiento del estado de los pleitos más relevantes económicamente en Ministerios:**

El seguimiento del estado de pleitos en Ministerios. La Oficina Nacional de Auditoría, a través de los Interventores Delegados en los Departamentos Ministeriales y, con motivo del control financiero permanente establecido en el art. 159.1 g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, solicitó información sobre la posible existencia a 31 de diciembre de 2013, de recursos, litigios y, en general, acciones judiciales y extrajudiciales de las que probablemente pudieran derivar obligaciones económicas con trascendencia contable a cargo de cada Departamento (en concreto, se solicita descripción de la acción y cuantía probable de las obligaciones de pago).

A partir de los datos suministrados por las Secretarías Generales Técnicas de algunos Ministerios se comprobó la situación de todos los pleitos así como su cuantía. Tras una comprobación de la documentación, se elaboró un documento final que se envió a la Abogacías del Estado en cada Ministerio para su remisión a sus Secretarías Generales Técnicas.

c) TRANSPARENCIA

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General del Estado, centro directivo de la Administración General del Estado, queda obligada tanto al régimen jurídico de publicidad activa regulado en aquella, como a resolver las solicitudes de acceso a los documentos y contenidos elaborados por los Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones y que los ciudadanos presenten.

Para la tramitación de estos procedimientos, la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento coordina las solicitudes de información de todas las unidades de la Abogacía y las tramita a través de un portal creado para ello denomina-

do GESAT que se puso en funcionamiento el pasado 10 de diciembre de 2014.

Dicha aplicación es la herramienta utilizada por la Subdirección para gestionar y finalizar los expedientes que en este ámbito se susciten.

d) COORDINACIÓN INFORMÁTICA

Mejora de REGES. Con el objeto de mejorar y modernizar el funcionamiento y utilización de forma uniforme de la aplicación REGES, en el año 2013 la Subdirección puso en marcha el proyecto de «Mejora de Reges» que se ha desarrollado durante el año 2014, no pudiéndose implantar plenamente durante ese año por necesidades ineludibles por el equipo de informática de la Abogacía, como la de adecuación de los equipos al entorno W-7, estando prevista su implantación durante el año 2015.

96

Las actuaciones completadas e implantadas durante el año 2014 han sido:

- Adecuación del programa al sistema operativo W-7.
- Modernización y adaptación de los programas que lleva aparejados Reges.
- Elaboración de tutoriales breves para facilitar su manejo.
- Actualización de los correos electrónicos, así como bases de datos de la Abogacía del Estado (nomenclatura).

Asesoramiento REGES 2014 LEXNET 2014

Con el fin de facilitar la comunicación entre las distintas Abogacías y que exista un único canal de contacto con los usuarios del programa Reges, se ha puesto en funcionamiento el buzón acoordinacionyauditoria.reges@mjusticia.es, desde donde se tramitan todas las necesidades de nuevas materias, voces, así como dar respuesta de manera unívoca a las incidencias que se produzcan en el programa.

La función coordinadora de la implantación de Lexnet en todo el territorio nacional se está llevando a cabo desde esta Subdirección desde el año 2014, actualizando usuarios, desactivando buzones no utilizados y realizando funciones de coordinación.

e) OTRAS ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

Abogados del Estado en los Tribunales Económico-Administrativo

Se mantienen las funciones de coordinación con los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos principalmente respecto de la atención y resolución de conflictos institucionales internos de los Tribunales o alguna de sus Salas desconcentradas y que afectan al correcto desarrollo de las funciones del Abogado del Estado-Secretario. Entre otras se realizan las siguientes funciones: Nombramiento y cese de Secretarios de TEAR y TEAL, y mantenimiento de una base de Secretarios de TEAR y TEAL.

Abogados del Estado en Consejos de Administración

Se desarrollan funciones en relación con la designación de Abogados del Estado coordinadores de Convenios de asistencia jurídica, así como con la designación de miembros de consejos de administración de entidades participadas, ponencias para tribunales de recursos contractuales y otras que se encarguen, atendiendo al grado de especialidad que principalmente demandan las entidades convenidas y el resto de organismos y la propia organización en cuanto a cargas de trabajo se refiere.

B) Auditoría

La Subdirectora General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento es miembro de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales y participa en las sesiones de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales, con sede en el Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Las actuaciones en el ejercicio de la potestad disciplinaria llevadas a cabo en el 2014 pueden resumirse con los siguientes parámetros:

Se iniciaron 2 expedientes disciplinarios, a dos funcionarios del Servicio Jurídico del Estado.

Se recibieron 3 denuncias.

Se han recibido 4 quejas.

No se ha recibido ninguna sugerencia de mejora.

Se ha recibido 2 reclamaciones.

C) Gestión del conocimiento

Igualmente corresponde a esta Subdirección la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

a) FORMACIÓN

En 2014 se han mantenido las actuaciones de formación mediante la organización de cursos en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos de manera principal, pero no exclusiva.

Concretamente, se han realizado quince cursos con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) dirigidos a los Abogados del Estado.

Además, se han organizado por esta Subdirección, siete sesiones de formación para la utilización de la base jurídica de «El Derecho», y el Curso de formación en el uso de la aplicación de Reges para los nuevos Abogados del Estado que se incorporaron en el 2014.

Siguiendo el mismo propósito se han coordinado actividades formativas con otras instituciones, dando como resultado, entre otras las siguientes Jornadas Formativas:

- II Jornada sobre Derecho Colectivo por la Mesa de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.
- III Jornadas Jurídicas Internas del Sistema Portuario.

- Seminario de la Asociación Española para el Estudio del Derecho Europeo y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

b) UNIVERSIDADES

Se ha continuado en las relaciones jurídicas con las universidades, tanto públicas como privadas, impartándose prácticas curriculares para alumnos de los últimos años de grado de Derecho con esfuerzo, dedicación y responsabilidad que supone atenderlas de forma profesional.

Durante el 2014 la Subdirección ha coordinado la realización de las prácticas curriculares con las siguientes Universidades:

- Universidad de Alcalá de Henares, 18 alumnos.
- Universidad ICADE, 25 alumnos.
- Universidad CEU San Pablo, 20 alumnos.

c) BASE DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO AEJUS

Se ha continuado con la preparación de la aplicación informática de gestión del conocimiento de la Abogacía del Estado, «AEJUS», basada en las siguientes premisas:

- Separación de REGES como herramienta principal para la gestión del conocimiento.
- Aplicación que deberá contener el conocimiento previamente testado por las Subdirecciones de los servicios consultivos y contenciosos.
- Herramienta viva en cuanto tiene que permitir interaccionar con los documentos.

En 2014, con el inicio del desarrollo informático de la aplicación, se ha continuado con la recopilación e identificación de la documentación relevante de todas las unidades de la Abogacía General del Estado, con la tarea subsiguiente de análisis, categorización y homogeneización de documentos que van a integrar AEJUS. Además durante el 2014 se ha ido evolucionando la aplicación

desde el punto de vista informático en función de las necesidades que se iban apreciando en las distintas versiones de los entregables, concentrándose el trabajo principal de esa Subdirección en la detección de posibles errores de su funcionamiento integral.

En 2015 AEJUS entrará en funcionamiento y se pondrá a disposición de todos los Abogados del Estado para su consulta y utilización, como plataforma que fomente la compartición del conocimiento y reutilización de la información.

AEJUS tiene una concepción dinámica ya que permite con enorme facilidad buscar, utilizar y copiar todo o parte de los documentos y, además, se conecta con la base de datos del BOE, dando acceso para ver las leyes más importantes que se citan en los documentos. Estas características junto con su acceso a través de Internet permitirán trabajar con ella desde cualquier sitio.

d) PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA

La Abogacía General del Estado, dentro del Plan Editorial del Ministerio de Justicia, y a través de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del conocimiento ha publicado las *Memorias Anuales de la Abogacía General del Estado 2013*, así como los *Anales de la Abogacía General del Estado 2013* y ha concluido la publicación del *Memento Concursal*.

Además se han puesto en marcha dos nuevas publicaciones colectivas, la reedición del *Manual de responsabilidad pública* y la edición del *Memento de Contratación Pública*, que verán la luz en el 2015.

Durante el 2014, se ha recopilado la información necesaria para la adaptación a la normativa del programa que ha de regir en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Abogados del Estado.

La Biblioteca del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado está adscrita a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento. Sus competencias son la gestión y difu-

sión de sus fondos y la prestación del servicio de documentación. La diversidad temática de las competencias de la Abogacía del Estado requiere una colección sobre todas las ramas de las ciencias jurídicas y es, por tanto, una biblioteca especializada en derecho, legislación y jurisprudencia española sin olvidar el derecho internacional y el comunitario.

Los datos más relevantes de su actividad son los siguientes:

- 1.285 artículos servidos.
- 524 búsquedas de documentación gestionadas sobre materias propuestas, legislación y/o jurisprudencia.
- 416 libros facilitados en préstamo.
- Catalogación y preparación para su uso de dos compras de manuales con un total de 147 ejemplares introducidos en la base de datos correspondientes a 175 títulos nuevos incorporados a la colección de la biblioteca, incluida la compra de textos legales.
- La recepción en el catálogo de números de revistas da un total de 245 ejemplares recibidos y procesados.
- Vaciado de 1.101 artículos de revistas y de monografías incorporados al Catálogo Colectivo.
- 10 Sumarios de revistas enviados.
- 2 Boletines de últimas adquisiciones

VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

1. Asuntos de especial interés

Actuaciones en materia Constitucional

Durante este año 2014, se han adoptado por parte de las Cortes Generales Leyes de reformas estructurales que han sido objeto de impugnación ante el Tribunal Constitucional. Tal es el caso de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (1397/2014), o la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder

Judicial, relativa a la jurisdicción universal (3754/2014). También deben citarse los recursos de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, o, finalmente, y sin ánimo exhaustivo, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Por otra parte, se han dictado Reales Decretos Leyes que han sido impugnados, denunciando problemas de constitucionalidad que derivan tanto de la utilización de esta figura normativa, como de alegadas vulneraciones competenciales. Este es el caso, por ejemplo, del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (5099/2014). Todo ello ha supuesto que se mantenga, en relación con años precedentes y como se puede comprobar en el anexo, un importante nivel conflictividad ante el Tribunal y el consiguiente incremento de la carga de trabajo para este.

La convocatoria por parte de la Generalidad de Cataluña de una consulta de carácter referendario sobre la independencia de Cataluña y la transformación en Estado independiente ha dado lugar a la interposición del recurso de inconstitucionalidad 5829 contra diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana; por otra parte, se han planteado las impugnaciones, al amparo del Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, promovidas por el Gobierno de la Nación (58309 contra el Decreto 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña, en su conjunto, incluidos sus Anexos y contra las actuaciones de la Generalitat de Cataluña relativas a la convocatoria de un «proceso de participación ciudadana» el 9 de noviembre (6540/2014).

Por lo que se refiere a las cuestiones de inconstitucionalidad, han seguido planteándose en relación con el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en el que se suprimió

la paga extra de Navidad a los empleados públicos para el año 2013.

En el ámbito de los conflictos de competencia, su número se mantiene constante. Muchas de las cuestiones de tipo competencial se han canalizado, por el carácter de la norma impugnada, a través de los recursos de inconstitucionalidad como es el caso de los antes citados sobre la reforma en materia local, unidad de mercado, educación, a los que cabe añadir la Ley de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley de evaluación ambiental, o la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En esta materia competencial en sentido amplio, los litigios planteados por el Estado respecto de normas autonómicas se han visto superados por los interpuestos por las Comunidades Autónomas respecto de la legislación estatal.

Finalmente, por lo que respecta a los recursos de amparo, el número de asuntos en los que resulta parte el Estado, admitidos por el Tribunal, se mantiene en una cifra reducida, como consecuencia de la limitación objetiva del recurso de amparo. Deben subrayarse las demandas originadas por la interpretación por parte del Tribunal Supremo de la limitación al acceso al recurso de casación de las sentencias de la Audiencia Nacional.

Además, el desempeño de la labor consultiva ha continuado siendo durante este ejercicio especialmente intensa, en cuanto al asesoramiento a diversos Departamentos Ministeriales sobre la constitucionalidad de los correspondientes textos legislativos que pretenden elaborar o sobre la conveniencia o no de impugnar normativa de carácter autonómico.

En este sentido, se ha continuado participando en numerosas reuniones con autoridades y personal técnico de los Ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias, al objeto de resolver dudas interpretativas en los debates competenciales o bien colaborar con carácter previo a la interposición o contestación de recursos de inconstitucionalidad o conflictos competenciales.

Asimismo, esta Abogacía del Estado, en tanto forma parte de las Comisiones de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas (Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), ha examinado y aportado criterio sobre la constitucionalidad de la legislación autonómica incluida en el orden del día de cada una de las sesiones de esta Comisión. En concreto, han sido convocadas durante este ejercicio 11 reuniones, y han sido muy numerosos los intercambios por correo electrónico, conversaciones telefónicas y reuniones informales.

En el plano consultivo se han elaborado muy diversos informes sobre la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias en relación con diversos proyectos legales y reglamentarios. En el anexo se aporta la estadística correspondiente. Es de subrayar la cooperación requerida de este Departamento en el ámbito de la reforma de las relaciones inter-administrativas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo que se refiere a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, deben subrayarse las siguientes resoluciones. El auto del Tribunal de 12 de febrero de 2014 y la sentencia (STC), de 16 de julio de 2014 dictadas sobre la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, han declarado la constitucionalidad de dicha reforma. La STC de 11 de septiembre sobre la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo declara contrario a la Carta Magna solo un inciso del artículo 22 de la norma recurrida, relativo a la tasación del suelo a efectos de indemnización por expropiación. Merece especial mención la STC de 25 de marzo de 2014, sobre la impugnación de la «Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Declaración soberanista y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña». Esta STC ha declarado «inconstitucional y nulo» el principio primero que recoge dicho documento, principio según el cual «el pueblo de Cataluña tiene, por razones de legitimidad democrática, carácter de sujeto político y jurídico soberano que ha sido declarada no conforme a la

Constitución. La STC de 6 de noviembre de 2014 prohíbe que denuncias o condenas no firmes sirvan para apreciar la agravante de reiteración en las faltas de hurto, previstas en el Código Penal. La STC de 23 de octubre anula la Ley Foral que atribuye a Navarra la competencia legislativa relativa al personal al servicio de la Administración de Justicia. La STC de 24 de junio ha estimado el recurso presentado por el Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cantabria 1/2013, de 15 de abril, que prohíbe en el territorio de esa Comunidad Autónoma el uso de la fractura hidráulica («fracking») como técnica de investigación y de extracción de gas no convencional. En el ámbito del recurso de amparo. La STC de 22 de septiembre rechaza que puedan grabarse las conversaciones que los detenidos mantienen en los calabozos, pues no están previstas ni por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni tampoco por la Ley General Penitenciaria. La STC 10 de abril desestimó la cuestión de inconstitucionalidad planteada respecto del artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Tribunal afirma que cuando el silencio administrativo tiene sentido negativo (es decir, cuando desestima la petición del particular) el recurso no está sujeto a plazo temporal alguno, por lo que el precepto cuestionado no es aplicable a esos supuestos. La STC de 7 de abril otorga el amparo a un extranjero al que no se renovó el permiso de residencia por haber cometido un delito contra la seguridad del tráfico. Finalmente, en la relevante STC de 13 de febrero, el Tribunal modifica su doctrina y no exige, como condición previa a la extradición, la revisión de las sentencias dictadas en ausencia por Estados pertenecientes a la Unión Europea, y ha avalado la entrega «sin condicionamiento alguno» de un ciudadano italiano a las autoridades de su país para que cumpla la condena que le fue impuesta en ausencia, es decir, sin que estuviera presente en el juicio. Tras elevar por primera vez en su historia una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con esta sentencia el Tribunal modifica su doctrina: hasta ahora, la extradición de los condenados en ausencia debía estar condicionada a la posibilidad de recurrir la condena ante las autoridades judiciales de su país con el fin de salvaguardar sus derechos de defensa y a un proceso con todas las garantías. A partir de ahora, no se impondrá esa condición previa.

Actuaciones en materia de derechos humanos

A) Naciones Unidas

Se ha continuado la colaboración con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, atendiendo sus consultas. Se han elaborado numerosos informes y notas sobre informes que afectan a España en diversas materias (malos tratos, desapariciones forzadas, doble instancia penal, reforma de la legislación procesal española). Asimismo, se han atendido diversas quejas planteadas ante los diferentes comités que han afectado a cuestiones de orden fundamentalmente procesal. En este periodo debe subrayarse el dictamen del Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas de fecha 16 de julio de 2014, un dictamen en el caso promovido por la Sra. AGC y su hija ARC (fallecida). El Comité concluye que se vulneró la citada convención. De la misma manera, se ha procedido a informar sobre el seguimiento de diversos dictámenes de comités de Naciones Unidas.

106

B) Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En el ámbito de la actuación del Departamento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cabe señalar que se han incrementado las decisiones de este Tribunal, Permaneciendo casi inalterado el número de las nuevas comunicaciones (41). Se han dictado 38 sentencias que afectan a España y 30 decisiones de inadmisión. El número de medidas cautelares adoptadas por el Tribunal ha sido de 4.

Entre las nuevas comunicaciones, prevalecen las relativas al derecho a la vida privada y familiar, casos de condena en apelación, previa absolución en instancia, las relativas al acceso a la tutela judicial efectiva, la falta de investigación de alegados malos tratos y las decisiones de no conceder asilo político o protección internacional.

Entre las sentencias dictadas en el presente año, debe subrayarse la sentencia de 12 de junio de la Gran Sala, que declara que no ha

habido vulneración del respeto a la vida privada por el hecho de que no se renovase a un profesor de religión su contrato para la enseñanza de la asignatura de religión católica por haber hecho determinadas manifestaciones. También deben destacarse las sentencias que declaran vulneración por parte de España del derecho reconocido en el artículo 3 del Convenio (prohibición de malos tratos), tanto en lo que se refiere a la no admisión en el territorio nacional de personas que solicitan asilo político, como por no investigar adecuadamente alegados malos tratos en la fase de detención policial.

La labor de seguimiento del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa determina la elaboración de informes sobre la adopción de medidas individuales y generales que se proponen

Continúa en funcionamiento y se ha actualizado sustancialmente durante este año la página del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la web del Ministerio de Justicia. En ella se introducen la totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal, traducidas al castellano, que son también remitidas al Tribunal para su introducción en su base de datos (HUDOC), de modo que los asuntos que afectan a España puedan consultarse también en castellano, y se traducen, en la medida de las posibilidades de la unidad, nuevos textos. Se han logrado acuerdos con Instituciones públicas para poder publicar la totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal que afectan a España y el propio Tribunal ha proporcionado la traducción de sentencias al castellano en asuntos de especial importancia.

C) Consejo de Europa

Durante el presente ejercicio, la Abogacía del Estado ha asistido a reuniones especiales con motivo de la reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, además de las reuniones habituales del Comité director de Derechos Humanos. Se ha asistido a la Conferencia de Oslo, convocada con motivo de la aplicación de la declaración de Brighton y la reforma del Tribunal.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

La configuración de esta unidad como un Departamento al que se atribuyen la defensa del Estado ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Naciones Unidas tiene el valor de poder abordar cuestiones, fundamentalmente relativas a Derechos Humanos, con una perspectiva muy amplia. En el ámbito del trabajo ante el Tribunal Constitucional, es fundamental la colaboración de las abogacías del Estado ante Departamentos ministeriales y tribunales, así como con la Dirección General de coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	
Dictámenes A.	40
Otros Dictámenes.	102
Informes sucintos.	150
Notas.	124
Otras actuaciones consultivas.	51
TOTALES	467

Actuación en los procedimientos de Inconstitucionalidad	
Recursos de Inconstitucionalidad.	59
Cuestiones de Inconstitucionalidad.	80
Conflictos Positivos de Competencia.	14
Recursos de amparo.	19
TOTALES.	172

Actuaciones en materia de Derechos Humanos	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Nuevos asuntos para contestar demanda.	41
Medidas cautelares.	4
Sentencias del TEDH.	38
Decisiones de inadmisión.	30
Informes de ejecución de Sentencias.	15
TOTALES.	128

ASISTENCIAS	
Comisión Asistencia Jurídica Gratuita.	
Grupos de Trabajo.	83
Grupos de Trabajo UE/OI.	17
Mesas de Contratación.	
Reuniones.	62
Otras asistencias.	33
TOTALES.	195

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

SUBDIRECCION DE CONSTITUCIONAL Y DDHH											TOTAL ASUNTOS
CLAVE											
	A			B			C			Total	
	Ganados	En Parte	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos		
Orden Jurisdiccional											
Constitucional.	70	50	25	145			0				0
TOTAL.	70	50	25	145	0	0	0	0	0	0	145

VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

La Secretaría General tiene a su cargo las funciones de asistencia al Abogado General en la gestión de recursos humanos y materiales.

Como órgano de gestión la actividad realizada durante el año 2014 se desarrolla en las siguientes áreas:

1. Área de gestión de personal

En el año 2014 se han tramitado ante la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones expedientes de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Se ha llevado a cabo la convocatoria, tramitación y resolución de los concursos de personal de apoyo, así como la tramitación y resolución de convocatorias de puestos de libre designación reservados a Abogados del Estado. Además, por orden JUS/780/2014, de 5 de mayo, se convocó el proceso selectivo para proveer 15 plazas del Cuerpo de Abogados del Estado, que concluyó en 2015 con la incorporación de 14 nuevos Abogados.

Dentro de las actividades generales de gestión que lleva a cabo esta Unidad pueden enumerarse las siguientes:

- Actualización de los datos de efectivos de personal funcionario como laboral (mensual).
- Actualización del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado (mensual).
- Tramitación de habilitaciones de funcionarios de diversos organismos (INEM, Fogasa, Consorcio, Guardia Civil, Policía Nacional, etc.).
- Tramitación de las habilitaciones de funcionarios incluidos en el Plan de actividades extraordinarias autorizado por el ministerio de Economía y Hacienda. Liquidación de los importes a abonar a cada uno de los habilitados.
- Estudio de las necesidades de personal de las distintas Abogacías en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los puestos.

- Gestión de trámites de la documentación ordinaria tanto de funcionarios como de personal laboral.
- Gestión y tramitación mensual de la nómina tanto de personal funcionario como laboral.
- Asimismo se han gestionado, conjuntamente con la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento, los programas de Acción Social y Formación, así como participación en los Comités de Prevención y Salud Laboral.
- A lo largo de todo el año funcionarios especializados han impartido acciones formativas específicas en los ámbitos de REGES y LEXNET.

Atención diaria de numerosas consultas telefónicas tanto del personal destinado en las distintas Abogacías del Estado como público en general.

2. Área de gestión económica y patrimonial

112

La gestión de los Capítulos 1 «Gastos de personal», 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», 6 «Inversiones reales» y 8 «Préstamos a medio y largo plazo» del Programa de Gasto de la Abogacía General del Estado, se realiza por esta Unidad.

Durante el ejercicio de 2014 el porcentaje de ejecución ha sido de un 97,84% en el capítulo 1, un 91,49% en el capítulo 2, un 99,87% en el capítulo 6 y un 75,65% en el capítulo 8.

Por lo que respecta a la actividad de contratación, tras un estudio pormenorizado de las necesidades de las distintas unidades se han tramitado los siguientes expedientes:

- Adquisición de equipos informáticos, mobiliario y enseres y equipos de climatización, a través del Sistema de Contratación Centralizada Estatal.
- Mudanza de la Abogacía del Estado en Córdoba y en los Juzgados Contenciosos.
- Adquisición de bibliografía
- Encomienda de Gestión con TRAGSATEC.

En total, se han tramitado 101 expedientes de contratación, 80 con cargo al capítulo 2 y 21 con cargo al capítulo 6.

Otras actividades de esta Unidad se resumen a continuación:

- Abono de gastos de comunidad y gastos corrientes de las distintas sedes.
- Liquidación y abono de dietas y desplazamiento de funcionarios y personal adscrito.
- Liquidación y abono a los profesores que intervienen en las acciones formativas organizadas por la Abogacía General del Estado.
- En coordinación con el Gabinete de Estudios gestión, tramitación y liquidación del expediente de gasto generado como consecuencia de la celebración anual de Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado.
- Abono de facturas en general
En firme: 566
Caja Fija: 3.600
- Suministro y envío del material de oficina a las distintas Abogacías del Estado (mensual y trimestralmente).
- Gestión del inventario de muebles de las distintas Unidades adscritas a la Abogacía General del Estado.
- Elaboración de las nóminas y gastos correspondientes a la asistencia al Tribunal de Oposiciones.

3. Área de gestión presupuestaria y financiera

Entre los objetivos de esta área se encuentran tanto la elaboración anual del Presupuesto de acuerdo con las necesidades y objetivos como el seguimiento de su correcta ejecución.

Dentro de las competencias de esta unidad figura la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para la adecuada gestión del gasto. En particular, durante 2014 se han tramitado un total de 16 de expedientes.

Como consecuencia de los Convenios de asistencia jurídica suscritos con Entidades de Derecho Público se lleva a cabo el seguimiento de la recaudación de los ingresos que aportan dichas Entidades.

Otra de las actividades realizadas por la Secretaría General en esta área es la exacción, comprobación y control de los ingresos por el abono de costas en los distintos procedimientos judiciales y los que se recaudan como consecuencia de los expedientes de apremio tramitados. Asimismo, se realiza un seguimiento de las cantidades minutadas por las distintas Abogacías.

A lo largo del ejercicio se tutelan y controlan los ingresos por esta causa realizados a través de la aplicación INTECO y en la cuenta corriente restringida de ingresos.

4. Área de informática y telecomunicaciones

En su misión de poner en contacto la tecnología con las necesidades de los usuarios, la Unidad de Informática de la Abogacía General del Estado encuadra su actividad en las siguientes áreas:

- Dotación de medios informáticos: equipos servidores, estaciones de trabajo, equipos portátiles, impresoras, escáneres, tarjetas criptográficas, licenciamiento de software.
- Implantación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos utilizados.
- Evaluación de diferentes productos informáticos que puedan ser implantados.
- Atención informática a los usuarios, canalización y resolución de incidencias con el equipamiento hardware y los aplicativos de uso en la Abogacía.
- Gestión de las altas y bajas de usuarios en los distintos sistemas (REGES, REGES CENTRAL, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRÓNICO, LEXNET, WESTLAW...).
- Relación y representación con otras unidades técnicas del Ministerio: CMAE, SGNTJ, DTIC...
- Mantenimiento de la Intranet y las aplicaciones corporativas.

4.1 Dotación de Medios

A lo largo del año 2014 se han llevado a cabo las siguientes adquisiciones de bienes y servicios:

Unidades	Descripción	Importe - €
1	Asistencia Técnica para la implementación de directivas de grupo asociadas al directorio activo de la Abogacía.	9.075,00
1	Mantenimiento de plataforma de servidores con empresa BULL. Ejercicio económico 2014	5.984,26
1	Destructora de discos INTIMUS	6.231,50
30	Tabletas Microsoft Surface RT 64GB	25.724,74
16	Switches D-link de comunicaciones	4.214,67
1	Mantenimiento Oracle Forms&Reports	2.488,86,
1	Soporte SBGDR Oracle	3.968,03
28	20 Impresoras color distintas sedes AE y 8 impresoras blanco y negro	10.232,37
420	Equipos Lenovo (sólo CPU)	207.093,47,
10	6 Impresoras multifuncionales producción Ricoh MP5002SP y 4 impresoras multifuncionales producción Ricoh MP4002SP	45.561, 34
1	Mantenimiento Nedaes Oracle.	992, 01
10	3 impresoras multifunción MP4002SP y 6 impresoras multifunción MP5002SP	41.552.61
60	CPU Lenovo adicionales	28.190,07
668	Monitores Samsung de 24"	101.101,20
50	Portátiles HP	38.417,50
1	Licencia Dragon Naturally Speaking Versión holandesa	728, 42
Varios	Cableado y adaptadores + discos duros Conectrol.	2.892,09

Desde mediados de 2014 se está trabajando en un sistema de software libre para el inventariado automático de equipamiento. De manera progresiva se ha ido refinando la aplicación y se han generado manuales de usuario para los responsables de equipo (Jefes de Red y personal en Madrid).

4.2 Atención a usuarios

- Incidencias reportadas por medio de la aplicación Help-Desk

Durante el año 2014 los técnicos del Centro de Atención de Usuarios han atendido 1.968 incidencias registradas mediante la aplicación de *help-desk*. Esta cifra representa una disminución de casi el 20% respecto a las incidencias atendidas durante el año 2013. Parte de este descenso se debe al trabajo de mantenimiento y puesta a punto de los equipos de sobremesa que se ha llevado a cabo así como a la incorporación de nuevo equipamiento, sin olvidar que se siguen reportando incidencias por otras vías como el correo electrónico o el teléfono a pesar de que el protocolo para canalizarlas establece la obligación de utilizar la aplicación diseñada al efecto.

A continuación se ofrecen datos del año 2014 agregados por meses:

116

Cate- goría	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total	195	210	212	139	144	108	145	70	234	231	163	117	1.968

- Visitas regulares a sedes madreñas

Desde mediados de 2011 se vienen realizando visitas regulares a algunas de las sedes más importantes de la Abogacía buscando realizar una labor preventiva, además de mejorar la eficiencia del servicio al agrupar la resolución de incidencias que no son urgentes y que no se pueden atender de forma remota.

Las sedes en cuestión son la AE ante el Tribunal Supremo, AE ante la Audiencia Nacional, AE ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, AE ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ C/General Castaños) y Departamento de Civil y Mercantil (C/Marqués de la Ensenada 14-16), así como las sedes situadas en San Bernardo 45.

En total, se han realizado 90 visitas programadas en las que se ha resuelto 337 incidencias, como se refleja en el siguiente cuadro resumen:

Sede	Visitas / incidencias												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Departamento de Civil y Mercantil.	3/7	3/11	2/7	4/7	4/11	1/11				1/1			18/55
AE ante el Tribunal Supremo.	3/26	5/29	3/14	5/22	18/4	1/53				1/2		1/4	37/154
AE ante la Audiencia Nacional / JCCA.	1/6	2/2	1/1	2/2	1/4	1/3							8/18
TSJ – General Castaños.	4/21	4/22	2/11	3/14	3/13	1/4						1/4	18/89
TSJ – Gran Vía, 19.	1/6	2/2	1/1	2/2	1/4	1/3							8/18
San Bernardo.						1/3							1/3
TOTAL.	12/66	16/66	9/34	16/47	27/36	6/77				2/3		2/8	90/337

Nota: de 1 de julio al 30 de septiembre se suspenden las visitas programadas a las sedes debido al periodo vacacional; posteriormente el ritmo de visitas ha disminuido debido a la migración a Windows 7 de la sede de San Bernardo de equipos DELL y por la realización del proyecto MDT de migración a Windows 7 para todas las sedes de la Abogacía.

– Desplazamientos

En este apartado se recogen las actividades desarrolladas durante el año 2014 que han implicado el desplazamiento de un técnico del CAU a las distintas Sedes de la Abogacía de Madrid cuando por las características de la intervención resulta imposible su resolución de forma remota. Estas salidas se han realizado por razón de urgencia y necesidad sin estar previamente planificadas.

Durante el año 2014 se realizaron 62 desplazamientos motivados por la urgencia o imposibilidad de atención remota, el incremento de desplazamiento del año 2014 es debido a la reducción del número de visitas preventivas semanales, así como la situación de obsolescencia del hardware de usuario.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic.	Total
Salidas	7	8	11	12	7	2	22	3	6	15	34	9	136

118

– Reestructuración de sedes

Durante la última semana de octubre se llevó a cabo la reestructuración de la oficina del TSJ de Madrid situada en Gran Vía 19 con su traslado a la calle de Marqués de la Ensenada 14-16. Este cambio ha supuesto el desplazamiento de la mitad de los efectivos de la primera sede a la segunda y la interconexión de ambas sedes que ahora comparten los recursos de red (impresoras multifunciones, carpetas en red, etc.).

– Oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado

Se ha provisto a los miembros del Tribunal de Oposición de equipamiento portátil con acceso a Internet y permisos para acceso al temario.

– Sedes en San Bernardo 45

A finales de octubre de 2014 se realizó la migración a Windows 7 de 32 equipos DELL para los usuarios que prestan servicio en las

sedes del Ministerio. En coordinación con la DTIC se crea una VLAN (red virtual) que aísla a nuestros usuarios de los usuarios propios del Ministerio para integrarlos en nuestro dominio.

4.3 Desarrollo

– Evolución REGES

Han finalizado los trabajos de actualización de la versión 2.6.0 de REGES, apta para W7. La versión 2.6.1 de REGES está pendiente de liberar. Esta versión, que incorpora importantes cambios funcionales y depuración de datos, así como cambios en el modelo de datos, se liberará cuando concluya la migración a W7.

– Informes «Reporting Services»

Se han desarrollado diferentes informes atendiendo a necesidades concretas de los usuarios. Destacar, entre otros, los siguientes:

- Informe de costas para AE en Zaragoza.
- Informes de Estadísticas para AE ante el TSJ de Madrid.
- Agenda semanal por abogado para AE ante el TSJ de Madrid.

– Otras aplicaciones

- Apoyo a la Subdirección General de Coordinación y Auditoría en el seguimiento del uso de LexNET en las distintas Abogacías del Estado así como en la implantación de su uso en otras sedes o la ampliación de servicios utilizados. Apoyo técnico en la elaboración de protocolos y toma de decisiones.
- Estudio de viabilidad para la evolución de REGES a una plataforma web. Se han analizado aplicaciones desarrolladas por otras administraciones con vistas a su adaptación a la gestión tanto de la oficina como de los expedientes judiciales que se registran en REGES. Tras este estudio se está iniciando un piloto con una aplicación que está desarrollada por la CNMC. El piloto empezará con expedientes de

gestión económica y posteriormente se intentará modelar para expedientes de consultivo y contencioso, actualmente registrados en REGES.

- Análisis de la herramienta libre XOLIDO y su conveniencia para el uso en la Abogacía del Estado para la firma de documentos. Instalación en los equipos, formación al usuario, elaboración de guías de uso.

INTECO

Durante el año 2013 los Jefes de Red de Asturias y Zaragoza trabajaron en el desarrollo de una aplicación para la gestión masiva de costas procesales a favor de la Abogacía y la generación automática del modelo 069.

Desde junio de 2014 esta aplicación está a disposición de los usuarios de la unidad encargada de la gestión de las costas y los Jefes de Red responsables de su desarrollo ofrecieron una jornada formativa en la sede de AE ante el Tribunal Supremo. A partir de ese momento, otros servicios jurídicos han ido sumándose al uso de esta aplicación.

4.4 Acceso a Sistemas Externos

- ARGOS

Desde el mes de enero de 2013 se tramitan los permisos de acceso para los Abogados del Estado que lo solicitan a la aplicación ARGOS de la AEAT. Durante el año 2014 se ha colaborado con el departamento de la AEAT en distintas pruebas dirigidas a mejorar el funcionamiento del aplicativo y facilitar la gestión de altas/bajas y modificaciones de permisos de acceso al sistema.

- Acceso Secretarios TEA

Durante el mes de diciembre se mantuvieron una serie de reuniones con personal informático del TEAC para buscar una solución para la conexión de los secretarios permanentes de los TEA a los sistemas Reges Central e Intranet de la Abogacía y para la conexión

de los secretarios no permanentes desde la sede de la Abogacía a las aplicaciones del TEA (TAREA, ALCHEMY y BADOCTEA).

- Aplicación @Imacen

A lo largo de 2014 se ha observado un incremento paulatino en el uso de esta herramienta que proporciona la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas para el intercambio seguro de documentos voluminosos, si bien, todavía su utilización es muy limitada.

4.5 Sistemas

- Correo Electrónico

Durante el segundo semestre de 2014 se realizó la migración de la totalidad de cuentas personales de los usuarios de la Abogacía y de cuentas genéricas al nuevo dominio de correo «@mjusticia.es». Para facilitar el paso al nuevo entorno se han elaborado una serie de guías rápidas que recogen las funcionalidades más usadas de la herramienta y se han puesto a disposición de los usuarios en la Intranet corporativa.

- Migración a W7

En junio de 2014 se inició un proyecto basado en el sistema de Microsoft Deployment Toolkit (MDT) que permite dar soporte para el proceso de migración al nuevo sistema operativo de uso en la Abogacía: Microsoft Windows 7.

Además de facilitar la migración de los perfiles y documentos del usuario el sistema genera una imagen de los diferentes modelos de CPU en uso en la Abogacía, facilitando de este modo el despliegue de la misma configuración en todos los equipos y, al mismo tiempo, su mantenimiento.

El sistema se empezó a desarrollar en septiembre y estuvo disponible para algunos modelos de CPU en diciembre de 2014, momento en el que se iniciaron las pruebas piloto con la herramienta.

– Entorno WEEO

Desde el último trimestre de 2014 se trabaja en la puesta en marcha de un equipo servidor para entorno de desarrollo destinado al sistema «Weco», cedido por la CNMC, que previsiblemente sustituirá al actual REGES.

Aprovechando la versatilidad de la herramienta, y una vez que el manejo del entorno permita conocer el alcance de prestaciones y la adaptación a la operativa de la Abogacía en diferentes ámbitos, se considerará este entorno como arquitectura para la automatización de procedimientos administrativos ajustados a las necesidades específicas de la Abogacía.

– Contrato mantenimiento Servidores (BULL)

Debido a que el 60% de los equipos servidores DELL se encuentran fuera de mantenimiento hardware y soporte software, se contrató con la empresa BULL un soporte de mantenimiento para la sustitución de componentes hardware que se van estropeando. De esta manera se han repuesto piezas a 26 equipos servidores que presentaban fallos principalmente roturas de disco duro y fallos de la batería de la Perc.

4.6 Comunicaciones

– Mejora de la red corporativa Ayala

Durante el año se han realizado una serie de actuaciones orientadas a sanear el cableado de red y el cambio de la electrónica en las sedes de Ayala y Marqués de la Ensenada.

4.7 Portales colaborativos

– Intranet

A mediados de 2013 se comenzaron a desarrollar nuevas funcionalidades de colaboración para que cada unidad se encargara de gestionar sus contenidos.

Durante el año 2014 se ha desarrollado dos nuevos Subportales:

- Para la Secretaría General: incluye calendario, tarjetero de contactos, tarjetero de Abogados con datos particulares, memorándum de llamadas y tareas a realizar. Se ha mejorado el sistema de auditoría que permite conocer los accesos que se han realizado.
- Para la S. G. de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento: incluye calendario, tablón de anuncios, calendario de actividades formativas, biblioteca para la gestión de convenios y biblioteca de documentos compartidos, así como lista para tareas.

Por otra parte, se han mejorado las conexiones a listas externas para actualizar en el acto determinados datos (lista de Catálogo, efectivos y escalafón de Abogados). En esta línea, también se ha elaborado un «Reporting Services» que permite exportar a formato Excel el catálogo de efectivos.

Por último, durante el año 2014 se ha conseguido que los usuarios de los Ministerios tengan conectividad a través de la Red Sara a nuestra Intranet.

- Foros

Por iniciativa de la unidad encargada de la gestión de las costas se ha creado un foro participativo para los gestores del cobro de costas procesales en los distintos servicios jurídicos.

Instrucciones elaboradas por la Abogacía General del Estado

Deben destacarse en el año 2014:

- Instrucción 1/2014, de 10 de marzo. Actuación de los Abogados del Estado en relación con los convenios en los concursos de acreedores cuando existan créditos públicos no tributarios.
- Instrucción 2/2014, de 12 de marzo, sobre criterios para la asignación del complemento de productividad por objetivos a los Abogados del Estado para el año 2014.
- Instrucción 3/2014, de 12 de marzo, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de las coordinaciones de convenios de asistencia jurídica.
- Instrucción 4/2014, de 12 de marzo, sobre criterios para la asignación del complemento de productividad por objetivos al personal de apoyo técnico y administrativo en las Abogacías del Estado en el año 2014
- Instrucción 5/2014, sobre los supuestos y forma de elevar petición de informe por parte de los Abogados del Estado a la Subdirección General de los Servicios Consultivos y a la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, en particular a los departamentos de Civil, Penal y Social.
- Circular General 1/2014. Condena en costas a la Administración del Estado en el incidente de impugnación de resoluciones en materia de asistencia jurídica gratuita.
- Circular consultivo 1/2014 Asunto: Régimen transitorio aplicable a la modificación sobre clasificación de las empresas y requisitos mínimos de solvencia introducida por la ley 25/2013,

de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Circular CA 02.14. Recursos interpuestos en representación de Correos y Telégrafos contra liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles y otros tributos.
- Circular CA 03.14. Autorización de allanamiento en los recursos interpuestos por las comunidades de regantes contra liquidaciones del canon de regulación, por incluir la repercusión del impuesto de bienes inmuebles, como gasto de conservación y funcionamiento del embalse.
- Circular CA 04.14. Recursos interpuestos contra acuerdos de la comisión bilateral de cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva comunidad autónoma, al amparo del artículo 33.2 de la LOTC. clasificación como clave «A» y actuación procesal.
- Circular CA 05.14. Acuerdo Comisión Permanente CGPJ-Expedientes electrónicos.
- Circular CA 06.14. Paga extra 2012 funcionarios ordinarios y funcionarios de la Administración de Justicia.
- Circular CA 07.14. Céntimo sanitario.
- Circular CA 08.14. Autorización general de allanamiento Canon de regulación del Sistema Hidráulico.
- Circular CA 09.14. Uso de la «Medalla del 50.^a aniversario de las Naciones Unidas» sobre el uniforme militar y de la Guardia Civil.
- Circular CA 10.14. Información sobre las sentencias dictadas tras la sentencia del TJUE y pautas de actuación en relación con los recursos pendientes. No interposición de recurso de casación o casación para unificación de doctrina sin autorización del Centro directivo.
- Circular CA 11.14. Interposición de recurso contencioso-administrativo contra Ofertas de Empleo Público de otras Administraciones Públicas.
- Circular CA 12.14. Declaración de fraude de ley en los negocios jurídicos celebrados en ejercicios prescritos. Sentencia del Tribunal Supremo.

- Circular CA 13.14. Inaplicabilidad a los puertos comerciales del artículo 61.5 del texto refundido de la ley de hacienda locales.
- Circular CA 14.14. Coordinación con la dirección general de tráfico y autorización de allanamiento de los abogados del estado en los recursos contencioso-administrativos en materia de seguridad vial.
- Circular CA 15.14. Recursos sobre la paga extraordinaria de diciembre de 2012.
- Circular CA 16.14. Responsabilidad de la Administración expropiante en el pago del justiprecio cuando el beneficiario es declarado en concurso.
- Circular penal 1/2014. Comunicación al Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los ingresos realizados en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado en los casos de delitos contra la Hacienda Pública e insolvencias punibles.
- Circular laboral 2/2014. Anticipos reintegrables abonados por el Estado: averiguación del estado de los procedimientos y ejercicio de acciones de reintegro.
- Circular civil y mercantil 1/2014. Nulidad de los emplazamientos judiciales efectuados fuera de la sede de la Abogacía del estado en violación de lo dispuesto en el art. 11 de la ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
- Circular civil 2/2014 sobre coordinación entre la Abogacía del Estado y la Dirección General de los Registros y del Notariado de los procedimientos civiles de impugnación de la calificación de los registradores de la propiedad y mercantiles.
- Comunicación 1/2014, sobre la determinación de la competencia territorial para conocer de los procedimientos monitorios por deudas derivadas de un contrato de transporte, adjuntando una sentencia de la Audiencia Provincial de Granada que la atribuye a los Juzgados de lo Mercantil.
- Comunicación civil y mercantil. 2/2014. Esquemas orientativos para la elaboración de escritos de interposición de recurso de

casación y extraordinario por infracción procesal en materia civil.

- Circular 1/2014 relativa a la calificación del crédito derivado de reintegro de subvenciones.
- Comunicación concursal 1/2014. Resoluciones judiciales de interés: levantamiento de embargos administrativos y reconocimiento del carácter de créditos contra la masa de las retenciones correspondientes a salarios abonados después de la declaración de concurso por el FOGASA.
- Comunicación concursal 2/2014. Resoluciones judiciales de interés: clasificación como privilegiados generales ex. Artículo 91.4.º LC de los créditos CDTI y Ministerio de Industria, levantamiento de embargos administrativos (art. 55.3 LC) y competencias administrativas en cuanto a los avales constituidos en garantía de contratos administrativos.
- Comunicación 3/2014, novedades legislativas de interés, RD-Ley 4/2014.
- Comunicación 4/2014, novedades legislativas de interés, RD-Ley 11/2014.
- Comunicación concursal 5/2014: FOGASA, interpretación del artículo 176.bis.2.2.º: modo de calcular el límite de créditos contra la masa en concepto de indemnizaciones
- Comunicación concursal 6/2014 sobre la reciente modificación de la Ley Concursal operada en la misma por la Ley 17/2014 de 30 de septiembre.
- Comunicación concursal 7/2014: resoluciones judiciales de interés: Aplicación de legislación administrativa en concurso de concesionaria de la Administración y carácter de crédito contra la masa del derivado de condena en costas impuesta por sentencia posterior a la declaración de concurso.
- Comunicación concursal 8/2014: archivo del concurso de una sociedad mercantil municipal por falta de concurrencia del presupuesto subjetivo (artículo 1.3 LC).
- Instrucción sobre comisiones de servicio. Resolución de Subsecretaría de 31-01-2014 por la que se declara de aplica-

ción en el Ministerio de Justicia la instrucción de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización y se aprueba el nuevo modelo de orden de comisión de servicio.

- Resolución de 24 de octubre de 2014 de la Abogado General del Estado sobre régimen de suplencia del titular de la Secretaría General de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Otras unidades de la Abogacía General del Estado

I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Asuntos de especial interés

La Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo asume la representación y defensa del Estado ante las Salas de lo Contencioso-administrativo y de lo Militar y alguna de las Salas Especiales del Tribunal Supremo. Interviene en la mayor parte de los recursos de casación que se resuelven por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, participando de forma activa y muy directa en la formación de la Jurisprudencia de este Orden Jurisdiccional.

Además de los recursos de casación, la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo asume la defensa de los actos o disposiciones generales emanados del Consejo de Ministros y de otros Órganos Constitucionales, como los son el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas o el Tribunal Constitucional. Por ello resulta difícil hacer una selección de asuntos importantes ya que la mayoría lo son.

En relación con las telecomunicaciones se encuentran en trámite una serie de recursos (12) interpuestos contra el Real Decreto 805, de 19 de septiembre por el que se aprueba el plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación de dividendo digital. El objeto de los recursos es técnicamente complejo y su resultado muy relevante porque podría afectar al reparto de canales entre las distintas empresas audiovi-

suales. En estos recursos nos hemos personado también en representación de RTVE.

En materia energética ha habido un gran número de procedimientos entre los que se pueden destacar los recursos contra los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Canarias-1», «Canarias-2», «Canarias-3», «Canarias-4», «Canarias-5», «Canarias-6», «Canarias-7», «Canarias-8» y «Canarias-9». En junio de 2014 se dictaron las sentencias desestimatorias declarando que los Decretos dictados eran ajustados a Derecho. También se encuentran en trámite otros recursos contra otros permisos de investigación otorgados en otras zonas como levante.

En relación con la energía eléctrica, al igual que en ejercicios anteriores se han interpuesto un gran número de recursos contra las disposiciones de distinto rango reguladoras de los peajes, primas y tarifas de los operadores de los distintos mercados. Del mismo modo se han interpuesto recursos contra las disposiciones reguladoras del sector del gas. Pero, sin duda, la bolsa más importante de recursos es la relativa a la impugnación del nuevo régimen de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, establecido en el Real Decreto 413/2014 y la OMIET/1045/2014. En total se trata de una bolsa de unos 375 recursos que han de tratarse individualmente dado su contenido al referirse a distintos tipos de instalación y con diferentes problemáticas. Además se ha dificultado su tramitación por la existencia de un conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional en relación con el Real Decreto 413/2014.

Los cambios en la regulación de las retribuciones por la producción de energía a partir de fuentes renovables también ha dado lugar a un altísimo número de recursos de responsabilidad patrimonial del Estado legislador que se tramitan en esta Abogacía del Estado.

Sin salir de esta materia se puede destacar también la impugnación de la nueva regulación de la financiación del bono social, establecido para garantizar el suministro de energía eléctrica a los llamados consumidores vulnerables.

En materia de cultura deben destacarse los recursos interpuestos contra el Real Decreto 1657/2012 que regula la nueva compensación por uso de derechos de propiedad intelectual a cargo de los Presupuestos Generales del Estado. Esta nueva regulación ha suscitado mucha controversia porque ha supuesto una disminución sensible en la cantidad destinada a sufragar la compensación. En la actualidad estos recursos se encuentran suspendidos en su tramitación hasta que se resuelva la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En materia de sanidad también se puede destacar un grupo importante de recursos interpuestos contra la regulación de los medicamentos como la Orden SSI/1225/2014 sobre actualización del sistema de precios de referencia de medicamentos en el sistema nacional de salud o contra el Real Decreto 177/2014, 21 de marzo, por el que se regula el sistema de precios de referencia y de agrupaciones homogéneas de medicamentos en el sistema nacional de salud.

De nuevo en este ejercicio se ha de destacar el grupo de recursos que han entrado en relación con las resoluciones de las Juntas Arbitrales del País Vasco y Navarra en los que se discute el domicilio del contribuyente a efectos de tributar en un territorio u otro o la Administración tributaria competente para la devolución del IVA. En algunos casos estos recursos tienen una repercusión económica muy importante.

También en materia tributaria se debe destacar la sentencia de 29 de septiembre de 2014 de un recurso de casación para la unificación de doctrina que confirma la doctrina del doble tiro cuando afirma: «... *la anulación de una liquidación tributaria por razones de fondo no impide a la Administración liquidar de nuevo si el derecho a fijar la deuda tributaria no ha prescrito y siempre que no incurra en reformatio in peius*».

Se puede destacar en materia de sanciones tributarias la sentencia de 19 de mayo de 2014 (rc 656/2013) que supone uno de los pocos casos en que se confirma una sanción por simple negligencia. En relación con el fraude de Ley el Tribunal Supremo dictó la

sentencia del recurso de casación 1347/2011 que afirma su existencia si no se justifica una causa razonable extraña a la intención de evitar la carga tributaria en el caso de operaciones «insólitas o inusuales».

En relación con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tienen que incluirse los recursos interpuestos por algunas Comunidades Autónomas contra los Acuerdos del Consejo de Ministros dictados para establecer los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, en cumplimiento del artículo 135 de la Constitución y la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la actualidad hay en trámite siete recursos. También se ha interpuesto por la Diputación Foral de Vizcaya un recurso contra el Real Decreto 515/2013 por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la unión europea, que se encuentra suspendido por el planteamiento de un conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional. También se puede destacar en este apartado el recurso interpuesto contra el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En materia de personal se ha interpuesto un recurso contra una resolución del Presidente del Consejo de Estado que denegó el percibo de trienios a una empleada pública eventual. La Sala del Tribunal Supremo ha planteado una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la posible vulneración de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio.

En materia de medio ambiente se pueden destacar los recursos interpuestos contra los Planes Hidrológicos de las distintas cuencas hidrográficas que en algunos casos se han fallado desestimando las demandas en general salvo en dos cuestiones: el caso de las cuencas autonómicas en las que se había establecido por la Comunidad

Autónoma por vía reglamentaria y en contradicción con el texto refundido de la Ley de Aguas estatal los supuestos en que la implantación de caudales ecológicos podían dar lugar a la revisión de las concesiones existentes y en relación con el Plan de la Cuenca del Guadalquivir la nulidad del dragado del cauce del río por falta de motivación suficiente.

El TS ha tenido que dar respuesta a un problema nuevo derivado de la declaración en concurso de acreedores de las autopistas concesionarias de autopistas que, como beneficiarias de las expropiaciones necesarias para su construcción, tenían la obligación de pagar los justiprecios de las fincas expropiadas. Tres sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictadas en los recursos núms.: 1.623/2013, 3.028/2013 y 1.261/2014, han establecido unas soluciones inspiradas en la máxima protección de los propietarios expropiados, de forma que: en primer lugar, los mismos no tendrán que acudir al concurso de acreedores para intentar cobrar sus justiprecios; en segundo lugar, se establece la obligación de la Administración del Estado como expropiante de abonar los justiprecios a los que, en principio, venían obligadas las sociedades beneficiarias de las expropiaciones; en tercer lugar, no se exige a los expropiados que acudan a la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración para cobrar sus justiprecios y, por último, se permite que los expropiados puedan percibir sus justiprecios bien acudiendo a la vía de los procesos contencioso-administrativos previstos en el artículo 29 de la LJCA (inactividad de la Administración/inejecución de actos administrativos firmes) o incluso promoviendo un incidente de ejecución de sentencia en el proceso que hubiese decidido los recursos previos sobre el justiprecio. A la vista de esas sentencias, por esta Abogacía del Estado se ha solicitado y obtenido autorización de la Dirección para desistir de los numerosos recursos de casación interpuestos contra autos que en trámite de ejecución de sentencia habían declarado la responsabilidad del Estado en el pago de justiprecios y evitar así cuantiosas condenas en costas.

En dos sentencias de fecha 27 de octubre de 2014, el TS va a solucionar un problema viejo generado por una doctrina jurisprudencial conocida como sistemas generales o crear ciudad que, en sín-

tesis, consistía en valorar los suelos clasificados en los planes como rústicos como si estuviesen clasificados como suelos urbanizables cuando eran expropiados con destino a sistemas generales (carreteras, aeropuertos, etc.) que contribuyesen a la creación de ciudad por insertarse en el conjunto urbano del municipio. En esas sentencias de la Sala Tercera del TS, el Alto Tribunal va a establecer la incompatibilidad de su anterior jurisprudencia con la nueva Ley del Suelo de 2007 (TR de 2008), la cual prescinde de la clasificación del suelo en los planes a la hora de su valoración y atiende a su situación real. Con ello se elimina una fuente de inseguridad jurídica ante la dificultad que representa el determinar cuándo puede considerarse que una infraestructura contribuía o no a crear ciudad. También se ha decidido por el Tribunal Supremo que no se pueda aplicar la doctrina de sistemas generales en relación con las retasaciones que hayan sido solicitadas a partir de la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 2007.

A lo largo de 2014 se han dictado varias sentencias del TS estimando recursos de casación interpuestos por la Abogacía del Estado contra sentencias de los Tribunales de instancia que habían legitimado la validez de Planes de urbanismo aprobados sin haber obtenido el informe de suficiencia hídrica de las respectivas Confederaciones Hidrográficas. Puede verse en este sentido la STS de 8 de julio de 2014, recurso de casación núm. 792/2012 y las demás allí citadas.

En relación con las concesiones de autopistas y como consecuencia de la crisis económica y su menor uso se han formulado un gran número de reclamaciones de reequilibrio económico de las concesiones. En la actualidad se han dictado dos sentencias de 4 de febrero de 2014 y de 28 de enero de 2015 que han desestimado la pretensión de reequilibrio por disminución del tráfico.

A finales del 2014 se dictó la sentencia desestimando el recurso interpuesto contra el Real Decreto por el que se nombraba al Presidente del Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial. Con anterioridad se había inadmitido el recurso en relación con el Real Decreto de nombramiento de Vocales del Consejo de origen judicial por tratarse en realidad de actos parlamentarios

del Congreso de los Diputados y del Senado que no pueden ser objeto de revisión en vía contencioso-administrativa.

También es importante destacar los recursos interpuesto contra el Real Decreto 876/2014 por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que se encuentran en la actualidad en tramitación.

2. VALORACIÓN DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Están destinados en esta Unidad 14 Abogados del Estado que han prestado sus servicios durante el año 2014, tres de ellos con nivel 24 en régimen de compatibilidad y el resto con dedicación exclusiva.

La Oficina está compuesta por personal funcionario (8) y colaboradores sociales (6) que se ocupan de la gestión administrativa, del seguimiento documental de los pleitos y de la relación ordinaria con las Salas competentes del Tribunal Supremo. Respecto a ejercicios anteriores, en el año 2014 la Oficina ha prestado una especial atención a la utilización adecuada de las aplicaciones informáticas REGES y LEXNET. Con la colaboración de los encargados de informática de la Abogacía General del Estado, se ha avanzado en la mejora del uso de las aplicaciones y en la optimización de los recursos que ofrecen al usuario.

La Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales ha trabajado durante el ejercicio 2014 en la gestión y recaudación de las costas procesales generadas no solo en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo sino en la recaudación de las costas procesales generadas en diversas Abogacías del Estado radicadas en Madrid y en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Así mismo, lleva la gestión de las costas procesales en contra en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, en concreto, las impugnaciones de las tasaciones, en su caso, y la agilización del pago por parte de los Órganos Públicos implicados. Por último, hay que destacar el esfuerzo realizado por esta Abogacía del Estado y su Unidad del Gestión Recaudatoria de Costas procesales

en diseñar unas pautas de trabajo para la racionalizar la creciente demanda de pagos fraccionados por parte de las personas y entidades obligadas al pago de las costas procesales.

En relación con la recaudación de costas se puede concluir de forma general que en relación con las del Tribunal Supremo se ha producido una reducción pero esta bajada se compensa con la subida en la Audiencia Nacional, Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Juzgados Contenciosos, Centrales y los órganos jurisdiccionales de Castilla-La Mancha, de tal manera que a 2014 nos encontramos con un nivel de ingresos total muy cercano a 2012, que fue el mejor año de ingresos por costas en el supremo. La razón de esta bajada de recaudación en el Tribunal Supremo se encuentra en que se han duplicado los procedimientos con justicia gratuita, las empresas en concurso también se han elevado y los pagos fraccionados que son bastantes no se contabilizan como recaudados hasta que finaliza el pago, de tal manera que muchos de ellos se contabilizarán en el año siguiente.

136

Vistos los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, se ha mantenido en la Abogacía la organización en áreas en atención al contenido de los pleitos y al Ministerio interesado. Al frente de cada área hay un Abogado del Estado coordinador. A lo largo del año 2014 se han seguido celebrando reuniones mensuales de área y generales, a las que se ha convocado a otras Abogacías en función de los asuntos que se ha considerado necesario tratar, siendo especialmente destacable las reuniones de coordinación del área de tributario.

Además de la presencia ya habitual de las Abogacías del Estado ante la Audiencia Nacional y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y organismos como el Tribunal Económico Administrativo Central o la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el año 2014 se ha procurado una intensa colaboración con el Ministerio de Industria dada la trascendencia jurídica y económica de los recursos que hoy se tramitan ante el Tribunal Supremo en los que están implicadas importantes competencias de este Ministerio.

Respecto al funcionamiento de la Oficina Administrativa de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, interesa señalar lo siguiente:

En primer lugar, a lo largo del año 2014 la plantilla de la Oficina se ha visto afectada por la jubilación de un funcionario (N. 16), cuyas tareas han sido asumidas por el resto del personal. Ha sido preciso asignar una colaboradora social adscrita a la Oficina administrativa al área de costas procesales para suplir la marcha de otras dos colaboradoras cuyo contrato había expirado.

En segundo lugar, las tareas habituales de la Oficina se han visto notablemente incrementadas como consecuencia del elevado número de recursos contencioso administrativos formulados contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y la OMIET/1045/2014, de 16 de junio de 2014, por las que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Con independencia de los datos numéricos a que se refiere el siguiente apartado es necesario tener en cuenta los siguientes datos para valorar la carga de trabajo soportada durante el ejercicio 2014. En el ejercicio 2014 entraron 3311 asuntos nuevos. Esta Abogacía del Estado se personó en 1.782 procedimientos. Se presentaron 330 escritos de interposición de recursos de casación. Se realizaron 647 escritos de oposición a las casaciones interpuestas por otras partes. Se presentaron 515 escritos de contestaciones a la demanda de recursos directos presentados contra disposiciones y actos del Consejo de Ministros. Se revisaron 270 escritos de preparación de recursos de casación elaborados por otras Abogacías del Estado. Y se elaboraron 208 escritos de oposición a recursos de casación de unificación de doctrina.

En la jurisdicción militar se pueden destacar los siguientes datos: se han tramitado 125 recursos de casación contra sentencia de procedimientos contencioso-disciplinarios y 38 procedimientos directos en los que se ha contestado la demanda de recursos contencioso-disciplinarios. Todos estos procedimientos se han tramitado en la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

En relación con la unidad de costas debe destacarse que los ingresos totales ascendieron a 4.585.006,28 euros (casi la misma cifra que la del año 2012 que ha sido históricamente la más alta, 4.680.346,81 euros). Esta cifra se puede desglosar por órganos jurisdiccionales en las siguientes: Tribunal Supremo 2.522.962,21 euros; Audiencia Nacional 1.169.594,24 euros; Juzgados Centrales 441.223,40 euros; tribunales de Madrid 238.031,99 euros; tribunales Castilla-La Mancha 97.133,05 euros.

III. DATOS NUMÉRICOS DE LA ACTIVIDAD DE LA UNIDAD

ANEXO II

Actuaciones contenciosas- asuntos terminados

Orden jurisdiccional	Clave										Total Asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Contencioso-Administrativo	763	228	991	381	114	495	0	0	0	0	1.486
Militar	4	0	4	65	47	112	0	0	0	0	116
TOTALES	767	228	995	446	161	607	0	0	0	0	1.602

En relación con estos datos debe tenerse en cuenta que 109 sentencias tuvieron un fallo parcial y que se dictaron 781 autos de inadmisión total del recurso de casación.

II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

1. Consideraciones de carácter general

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional a lo largo del año 2014 se ha estabilizado en un número de nuevos recursos comparable al del año 2013 si bien se ha constatado un descenso importante de recursos en algunas materias (posiblemente debido al efecto combinado de las tasas judiciales y las costas) compensado por un incremento exponencial de los recursos en materia de nacionalidad y del trabajo asociado a la tasación de las costas.

En el plano de las relaciones con la Sala, no se ha conseguido todavía la presentación de escritos por Lexnet debido a razones técnicas que suponen que, de comenzar a usarse este sistema para la presentación de escritos, paradójicamente, el trabajo de la oficina se vería considerablemente aumentado en vez de a la inversa. Igualmente, se siguen constatando problemas con lexnet que dan lugar a que las notificaciones, en bastantes casos, se sigan realizando en papel lo que sobrecarga de trabajo al personal de la Abogacía del Estado que tiene que escanear los documentos.

En el año 2014 ha vuelto a bajar el número de recursos de casación preparados en la unidad que, como consecuencia de la plena aplicación de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, ha disminuido constantemente desde 2011: así se prepararon 584 recursos de casación en 2011; 237 en 2012; 208 en 2013 hasta llegar a los 188 de 2014. Siguen aumentando en cambio los recursos de casación para unificación de doctrina si bien los escritos de oposición a dichos recursos se realizan, desde mayo de 2013, por la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo.

En relación con la preparación de los recursos de casación, dado el cambio en la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que se produjo ya en marzo de 2011, sigue siendo necesario citar en los escritos de preparación las infracciones legales o jurisprudenciales en las que se va a basar la interposición del recurso, así como precisar el resto de motivos que se vayan a invocar. De hecho, se

está constatando un creciente formalismo del Tribunal Supremo en este ámbito que determina que la asistencia que la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo presta a la hora de preparar las casaciones sea cada vez más necesaria. De hecho, como se ha dicho en años anteriores, se sigue considerando que lo ideal sería que las preparaciones de las casaciones sean asumidas por esa Abogacía del Estado.

La Ley 37/2011 impuso en la jurisdicción contenciosa, con carácter general, la aplicación del principio del vencimiento para los recursos admitidos a trámite a partir de su entrada en vigor. Por esta razón, a lo largo de 2014 el trabajo asociado a la gestión de las costas procesales se ha multiplicado. Sobre este extremo se vuelve más adelante.

La generalización del principio del vencimiento, además, obliga a incrementar los contactos con los organismos y ministerios demandados para consultar su criterio antes de interponer recursos que, caso de ser desestimados, conllevarán condena en costas. Esta tarea de coordinación y consulta ha supuesto en cambio una reducción en el número de recursos que se preparan o interponen como se refleja por ejemplo en el número de recursos de casación.

Se han celebrado, en 2014, las IX Jornadas con los Magistrados que forman parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo que, por razones presupuestarias, también este año han tenido lugar en Madrid, y cuyo título ha sido el de «*Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*».

1.1 Recursos Humanos

El personal de apoyo administrativo en activo en esta Abogacía, a esta fecha, se compone de 10 funcionarios (9 a partir de finales de abril cuando se espera baja de maternidad y ulterior excedencia de una funcionaria), 2 laborales y 4 colaboradores sociales lo que supone una reducción de 6 personas, casi el 30% de la plantilla, respecto del año 2013. Si la situación ya era preocupante en años anteriores, ha empeorado en el 2014 tras la sentencia del Tribunal Supremo que

ha supuesto la reducción drástica de colaboradores sociales, a la que se une la jubilación de funcionarios cuyas plazas no se cubren y la insuficiente dotación de esta unidad en la RPT con plazas de niveles proporcionados a la responsabilidad del trabajo desempeñado. En este momento, el personal administrativo de la Unidad es claramente insuficiente considerando además el aumento exponencial de trabajo asociado a la gestión de las costas procesales.

En cuanto a los Abogados del Estado, en la fecha de este escrito hay 17 Abogados del Estado en la AN, 3 menos que en 2013. El descenso de efectivos se ha podido asumir gracias al descenso de recursos en materias complejas como la tributaria y al apoyo de tres funcionarios habilitados para los recursos de nacionalidad y asilo. No obstante, una de estas funcionarias es la que dejará la unidad por maternidad a fines de este mes de abril. Por otra parte, el descenso de los recursos tributarios no se puede considerar consolidado ya que en el año 2012 también se produjo volviendo a aumentar considerablemente en el año 2013. En general, la evolución de la litigiosidad resulta incierta y difícil de estimar. Por tanto, solo con cautela cabe afirmar que, en este momento, el número de Abogados del Estado en la Unidad (17) es suficiente.

1.2 Estructura, procedimientos y métodos de trabajo

El reparto de asuntos en la unidad se sigue haciendo por materias. Siguen existiendo las cuatro áreas de reparto que se crearon en el año 2009: Acción Administrativa General (Área 1); Área de Economía (2); Medio Ambiente, Infraestructuras e Industria (Área 3) y Tributario (Área 4). Cada área tiene un Abogado del Estado coordinador que supervisa el reparto de los asuntos. Se realizan reuniones quincenales de cada área con el jefe de la unidad. Igualmente, el abogado coordinador del área de tributario y otros coordinadores, asisten mensualmente a las reuniones de coordinación que tienen lugar en el Tribunal Supremo.

La distribución del trabajo entre el personal administrativo se reorganizó en el año 2012 a fin de optimizar los escasos recursos. En este momento todo el personal administrativo es capaz de desem-

peñar prácticamente todas las tareas necesarias en la oficina y solo se mantienen como tareas separadas, el control de las sentencias, de las demandas y de las costas.

1.3 Costas procesales

La carga de trabajo asociada a la gestión de las costas procesales ha aumentado en la Unidad exponencialmente en el año 2014 sin que se prevea un descenso en el año 2015. Los datos se reflejan en la tabla siguiente:

TRÁMITES COSTAS PROCESALES	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015 (Hasta 31/03/2015)
Costas a favor	19	61	116	32
Costas en contra	9	54	286	193
Minutas	584	650	992	226
Otros*	17	86	278	309
TOTAL	629	851	1.672	760

*Otros (Recursos revisión, recursos reposición, desistimientos...).

A este respecto interesa destacar que en la Sala de lo contencioso de la Audiencia Nacional, a diferencia de lo que ocurre por ejemplo en la Sala del Tribunal Supremo, el importe máximo de las costas no se fija en las sentencias o autos. Esto supone que se ha de minutar aplicando prudencialmente los criterios orientadores del Colegio de Abogados de Madrid lo que da lugar a numerosos incidentes de impugnación y a discrepancias de criterios entre las secciones.

2. PRINCIPALES ACTIVIDADES CONTENCIOSAS

a) Sala de lo Contencioso-Administrativo

Aplicando el mismo método de evaluación que en años anteriores (traslados para contestar a la demanda en recursos contencioso-

administrativos), la evolución cuantitativa de los asuntos despachados en esta Unidad ha sido la siguiente:

Traslado de demanda para contestar	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Procedimientos ordinarios:							
– Contestaciones a la demanda.	4.195	6.055	5.369	4.482	4.087	4.693	4.448
– Demandas de lesividad, TACRC y otras.	—	5	1	4	10	17	72
Procedimientos de derechos fundamentales.	12	59	50	36	55	73	36
TOTAL .	4.207	6.119	5.420	4.522	4.152	4.783	4.556

Desglosados los recursos de los Ministerios y Organismos más significativos, la distribución de asuntos es la siguiente:

Ministerio	Traslado de demanda para contestar
Justicia.	1.341
Defensa.	117
Economía y Competitividad.	50
Interior.	589
Fomento.	227
Educación, Cultura y Deporte.	222
Empleo y Seguridad Social.	69
Industria, Energía y Turismo.	139
Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	144
Hacienda y Administraciones Públicas.	151
Presidencia.	17

Ministerio	Traslado de demanda para contestar
Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.	62
Agencia Estatal de Administración Tributaria.	713
Comisión Nacional del Mercado de Valores.	23
CNMC (Competencia).	143
CNMC (Telecomunicaciones).	42
CNMC (Energía).	52
Fondo de Reestructuración y Ordenación Bancaria.	14
Agencia Española de Protección de Datos.	190
Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.	20

En relación con la tabla anterior, cabe destacar diversos aspectos:

- En el Ministerio de Justicia se consolida el aumento exponencial de los recursos en materia de nacionalidad que pasan de 165 en 2012, a 444 en 2013 y a 1.163 en 2014.
- Se sigue consolidando la tendencia descendente en el número de recursos del Ministerio de Defensa que alcanzaron su punto culminante en el 2009 con 1.398 recursos debidos a la reforma de la Ley de la Carrera Militar y han ido descendiendo desde entonces hasta los 117 de 2014.
- Ha descendido el número de recursos de asilo, incluidos en el Ministerio del Interior, que en 2014 han sido de 418 frente a los 535 de 2013. Muy lejos ya de los 765 recursos de asilo de 2011.
- Han descendido ligeramente en 2014 los recursos del Ministerio de Fomento, muchos de ellos relacionados con el impago de obligaciones contractuales y con cuantías litigiosas muy elevadas.
- Ha disminuido también el número de recursos en materia tributaria que pasan de 1.126 en 2013 a 713 en 2014.
- En cuanto a las entidades convenidas integradas en la actual CNMC, siguen aumentando los recursos en materia de competencia que pasan de 128 en 2013 a 143 en 2014. Este

aumento no es desdeñable dada la complejidad y cuantía de estos recursos.

- Igualmente han aumentado en 2014, si bien levemente, los recursos en materia de Telecomunicaciones (42 frente a 37 de 2013) si bien han descendido los recursos en materia de Energía (52 en 2014 frente a 75 de 2013).

En cuanto a las sentencias dictadas durante el año 2013, incluidas las de los recursos de apelación, son las que se reflejan en los siguientes cuadros:

Sentencias	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Total
Ganadas.	644	2.737	90	3.471
Ganadas en parte.	286	346	35	667
Perdidas.	131	650	46	827
Total.	1.061	3.733	171	4.965

146

Por tanto, el porcentaje de asuntos con sentencia desestimatoria (Ganadas, incluyendo las que declaran la inadmisibilidad del recurso) es menor en 2014 al de años anteriores, en torno al 70 %. Si se suman las sentencias ganadas en parte, el porcentaje de éxito de la unidad asciende al 83,3%. El menor porcentaje de éxito de la Unidad en 2014 es debido sobre todo a los recursos sobre nacionalidad de los que se han estimado en este año 178 frente a los 420 que se han desestimado.

En el cuadro siguiente se refleja el número de procedimientos concluidos por Auto:

Causas de terminación del procedimiento	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Total
Incompetencia de la sala.	28	213	0	241
Inadmisibilidad del recurso.	27	74	1	102

Causas de terminación del procedimiento	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Total
Satisfacción extraprocesal.	1	124	0	125
Desistimiento del recurrente.	224	43	1	268
TOTAL.	280	454	2	735

Como complemento a la anterior referencia cuantitativa, pueden destacarse por su relevancia como asuntos cuya tramitación se ha iniciado o continuado durante 2014 los siguientes:

- Ministerio de Presidencia: En 2014 se han desestimados dos recursos interpuestos por la Generalitat y el Colegio de Abogados de Cataluña contra la Orden PRE/404/2014 por la que se convocó la prueba de aptitud para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2014. Se encuentra pendiente el recurso de la Generalitat contra la Orden PRE/1682/2014 que convocó la prueba de aptitud para el ejercicio de la profesión de Procurador. Se encuentran pendientes de Sentencia varios recursos contra Orden del ministerio desestimatoria de reclamaciones de responsabilidad patrimonial por daños derivados del RD 417/2011 que actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria-Base aérea de Gando.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Se ha desestimado en abril de 2015 uno de los dos recursos de la familia Botín relativos a la denegación de exportación de un cuadro de Picasso. Destacan también dos recursos de la Generalitat de Cataluña, uno contra Resolución Secretaria Estado de Educación que convoca ayudas para la elaboración de recursos didácticos para su incorporación a las plataformas de acceso público del Ministerio y otro contra desestimación presunta de requerimiento a la Administración para que transfiera a la Generalitat la documentación pendiente de traslado según Ley 21/2005 de restitución a la Generalitat de documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del

Centro Documental de la Memoria Histórica. Asimismo, hay pendientes ante la Sala varios recursos de entidades de gestión contra las órdenes ECD/2128/2013 y ECD/2166/2014 que determinan la compensación equitativa por copia privada para los ejercicios 2012 y 2013, así como un recurso de responsabilidad patrimonial de varias gestoras por importe superior a 130 millones de euros por supuesto incumplimiento de Derecho Comunitario en la regulación de la compensación por copia privada. De los cinco recursos tramitados en la Sala contra Resoluciones de la Comisión de Propiedad Intelectual al amparo de la llamada «Ley Sinde», ha recaído ya Sentencia desestimatoria en tres de ellos y Sentencia estimatoria en otro.

- Ministerio de Economía y Competitividad: En diciembre de 2014 se estimó por caducidad del procedimiento el recurso de Jaime Botín contra sanción por infracción de la legislación del mercado de valores. Están en trámite el recurso de una sociedad de la familia por infracción relacionada y el recurso interpuesto por el cauce de derechos fundamentales contra la incoación de un nuevo procedimiento. Están en trámite un recurso por responsabilidad patrimonial de 341 partícipes del fondo Santander Banif Inmobiliario por cuantía de 18 millones de euros y varios recursos de responsabilidad patrimonial contra el Ministerio y la CNMV por la salida a bolsa de Bankia. En el año 2014 se han desestimado varios recursos contra sanciones a consejeros de Seda de Barcelona, S.A., y sigue en trámite el recurso de Ausbanc Consumo contra la reestructuración de la CAM.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Siguen suspendidos, tras el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad, los recursos contra la orden que aprobó el modelo para pago de las tasas judiciales. Se dictó en 2014, Sentencia declarando la inadmisibilidad del recurso de UPyD contra acuerdo de la Comisión Coordinadora del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra sobre modificación del método para hacer efectivo el ajuste por la recaudación de IVA. Se encuentran en trámite varios recursos de Comunidades Autónomas relacionados con la financiación autonómica en cada uno de los cuales se reclaman cantidades muy elevadas. Se ha admitido a trámite un recurso de la

- Organización impulsora de Discapacitados contra resolución sancionadora de 25 millones de euros por infracción muy grave de la Ley del Juego.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Se encuentra en trámite un recurso de USO contra la Orden ESS/1954/2014 que desarrolla proceso selectivo para designación de vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.
 - Ministerio de Fomento: Siguen siendo numerosos los recursos contra el Ministerio de Fomento por impagos contractuales y responsabilidad patrimonial, algunos por cuantías muy elevadas. Han seguido entrando en 2014 recursos de expropiados de autopistas que reclaman al Estado el pago de los justiprecios no abonados por las concesionarias en concurso de acreedores habiendo dictado la Sala una primera Sentencia estimatoria. En 2014 se desestimó en cambio el primero de los recursos de las concesionarias reclamando el abono de préstamos participativos previstos en la Ley 43/2010. Se encuentran en trámite varios recursos por restablecimiento de equilibrio económico de concesiones de autopistas, entre ellos el de Autopista de La Mancha Concesionaria Española por importe de 75 millones de euros. Se desestimó en 2014 el primero de los cuatro recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe aproximado conjunto de 500 millones de euros por supuesto incumplimiento de compromisos adquiridos en Convenio de Colaboración con la Dirección General de Carreteras. Se encuentra ya concluso el recurso de Vossloh España, relacionado con la adjudicación de varias unidades de tren feve, por importe aproximado de 40 millones de euros. Están en trámite los recursos contra el proyecto de la autovía de acceso al Puerto de El Musel (Gijón) y contra el Plan Director del Aeropuerto de Ibiza. Se ha admitido a trámite en abril de 2015 el recurso de la Generalitat de Cataluña contra la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, que aprueba las bases reguladoras del 1,5% cultural.
 - Ministerio de Industria, Energía y Turismo: Se encuentran en tramitación varios recursos de titulares de centrales nucleares contra sanciones por incumplir la obligación de adaptación de la DT única de la Ley 25/64 derivada de la Ley 12/11. Se encuentra suspendido por la tramitación de una causa penal

sobre los mismos hechos el recurso contra la Sanción de más de 15 millones de euros impuesta a Endesa como titular de la Central Nuclear de Ascó por fuga radioactiva y está ya concluido el recurso de la misma empresa contra otra sanción de 1,1 millones por pérdida de trazabilidad en el control de fuentes radioactivas en desuso. Están en trámite varios recursos contra Resolución de 1-8-2014 de la Secretaria de Estado de Energía por la que se aprueban las reglas de procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación de las subastas. Está pendiente de sentencia reclamación de responsabilidad patrimonial por importe superior a 33 millones de euros por anulación en vía contencioso administrativa de autorización de instalación de una central térmica de ciclo combinado en Morata de Tajuña y se encuentra suspendido el recurso de Gas Natural por importe superior a 340 millones de euros por responsabilidad patrimonial relacionada con la ejecución de laudo recaído en arbitraje internacional promovido por la compañía estatal argelina Sonotrach. La Generalitat de Cataluña ha interpuesto varios recursos contra diversas Órdenes del Ministerio sobre apoyo financiero a la inversión industrial en distintos sectores. Siguen suspendidos los recursos contra las ordenes que regularon las transferencias de fondos, con cargo a empresas productoras de energía eléctrica para el Instituto de Diversificación y Ahorro de Energía durante los años 2011 a 2013 al haberse planteado por la Sala cuestión de inconstitucionalidad frente a la Orden del 2011 y han comenzado a recurrirse en el 2015 las aportaciones realizadas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Siguen en trámite los recursos contra la Orden que fija precios y volumen de producción de Carbón autóctono para 2014 si bien se han desestimado los recursos contra la Orden del 2013. Los recursos pendientes contra los Convenios de Colaboración suscritos con varias CCAA para la implantación de la TDT siguen suspendidos tras la Decisión de la Comisión Europea que declaró las cantidades entregadas ayudas ilegales, actualmente recurrida ante el TJUE.

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: Los recursos más importantes del Ministerio en 2014 se refieren a la Orden de este año de actualización del sistema de precios de referencia de los medicamentos del Sistema Nacional de Salud, en distintos estados de tramitación. Siguen en trámite varios recursos relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial, de importes elevados relacionadas con órdenes de retirada de medicamentos o alertas sobre los mismos o por daños derivados de la implantación de prótesis de mama. Siguen también en trámite varios recursos de la Generalitat de Cataluña contra órdenes y resoluciones del Ministerio de convocatoria de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF.
- Ministerio de Justicia: El principal foco litigioso en 2014 en este Ministerio, como ya se ha dicho, han sido las nacionalidades. Ya se ha hecho referencia al aumento del número de recursos en esta materia.
- Ministerio de Interior: Siguen entrando recursos interpuestos a partir de la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, sobre todo a partir de la aprobación de su Reglamento (RD 671/2013, de 6 de septiembre). Cabe también mencionar sendos recursos interpuestos en nombre del Ministerio relacionados con incumplimientos de Convenios por entidades locales. De los recursos interpuestos por la Asociación Unificada Guardias Civiles, Asociación Unión de Oficiales Profesional de la Guardia Civil y otros contra la Orden INT/1176/2013 que establece normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en el cuerpo de la Guardia Civil se desestimó en 2014 el primero de ellos, estando concluidos los otros tres.
- Ministerio de Defensa: Se ha desestimado en el año 2014 el recurso de la Asociación Unificada de Militares Españoles contra la Orden relativa a las normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra. Se encuentra ya concluido el recurso contra la Orden sobre aplicación de incentivos por años de servicio por la Asociación de Tropa y Marinería. Igualmente, están concluidos los recursos de la Asociación Profesional de suboficiales de las Fuerzas Armadas y Asociación Unificada de Militares Españoles contra

la Orden 431/00774/2014 por la que se autorizan los cupos para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario durante el periodo 2013-2014 para el personal de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas. Se han desestimado en 2014 gran parte de los recursos relacionados con la Ley de la Carrera Militar que quedaron en suspenso tras plantearse por la Sala cuestión de inconstitucionalidad. Se ha desestimado en marzo de 2015 el primero de los recursos interpuestos por Construcciones Aeronáuticas (CASA) sobre diferencias en cuanto al precio del contrato de suministro de aviones de la serie c-15.

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: siguen destacando los recursos de deslinde, así como aquellos en que se cuestiona la necesidad o el contenido de declaración de impacto ambiental en obras o proyectos como el proyecto del Aeropuerto de Barcelona-El Prat, la construcción de una refinera de petróleo en Extremadura o la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Gijón. Siguen en trámite los dos recursos contra el anteproyecto y DIA de la presa de Biscarrués. Está en fase de prueba el recurso contra la desestimación de la reclamación de 15,5 millones de euros de varias empresas por inactividad al no haberse resuelto reclamación de indemnización por mayores costes de las obras de instalación de la desaladora de agua de mar en Las Palmas-Telde. Se encuentra en trámite de conclusiones el recurso del Ayuntamiento de Cabrera del Mar sobre reclamación de más de 13 millones de euros por responsabilidad medioambiental que reclama al Estado al amparo de la Ley 26/07 por daños en sus playas derivados de construcción del Puerto de Mataró. Está asimismo en trámite el recurso contra desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial de más de 70 millones de euros por la paralización del Hotel «El Algarrobico» en Carboneras. Se ha interpuesto en 2014 un recurso por la Junta de Andalucía contra Orden AAA/1260/2014 que declara Zonas de Especial Protección para las Aves. Se desestimó en diciembre de 2014 el recurso de la Junta Andalucía sobre reclamación de cantidad superior a 17 millones de euros derivada del Convenio de Colaboración suscrito para la gestión de recursos y aprovechamiento hidráulicos de las aguas de la cuenca del Guadalquivir.

- Ministerio de Asuntos Exteriores: aunque este ministerio tiene un número de recursos poco significativo, sigue pendiente a esta fecha el recurso interpuesto por el arquitecto Rafael Moneo contra Resolución que le obliga indemnizar al Estado en la cantidad de 2.059.143,91 euros por los daños derivados de la redacción del proyecto de construcción y la ejecución de los trabajos de la dirección facultativa de la obra de la residencia de la Embajada de España en Washington.
- CNMC-Competencia: Como queda dicho, los recursos contra resoluciones en materia de Competencia son en su mayoría recursos complejos de cuantías muy elevadas. Por ejemplo, siguen pendientes los recursos de Telefónica, Vodafone y France Telecom contra sanciones en expediente sobre mensajes cortos por importe, respectivamente, de 46,5, 43,5 y 29,9 millones de euros. Se han estimado en marzo de 2015 los recursos de varias eléctricas contra sanciones de hasta más de 20 millones por prácticas colusorias a partir de una Sentencia del Tribunal Supremo de diciembre de 2014 que anuló la orden de investigación que permitió la obtención de las pruebas que sirvieron de base al procedimiento. Está suspendido el recurso de Mediaset contra sanción de más de 15 millones por incumplimiento de compromisos recogidos en anterior resolución de autorización de operación de concentración. Se han admitido a trámite a principios de 2015 los recursos de Repsol y Cepsa por prácticas anticompetitivas en la fijación de precios de los carburantes con sanciones superiores a 20 millones y 10 millones de euros respectivamente. También el recurso de Danone contra sanción de 23,2 millones de euros y 27 recursos de empresas gestoras de residuos contra resolución sancionadora de la CNCM que les imponen sanciones la mayor de las cuales supera los 23 millones de euros. La Audiencia Nacional ha dictado ya varias sentencias que aplican la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en una Sentencia de enero de 2015 que resolvió la cuestión relativa a la interpretación del art. 63.1 LDC en cuanto establece que el importe máximo de las sanciones no supere el «10 por ciento del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa»

- CNMC-Energía: Los pleitos en materia de energía, tanto del regulador como del Ministerio de Industria en este ámbito, se encuentran entre los más relevantes y complejos de los que se tramitan ante la Sala. Siguen en trámite en 2014 los recursos de empresas fotovoltaicas contra supuesta inactividad de la CNE por no haber dictado liquidaciones definitivas de los años 2.008 y siguientes y han comenzado a admitirse recursos contra liquidaciones definitivas que se han empezado a dictar por la CNMC en el ámbito de las renovables y también en el de reguladas. Están asimismo en trámite varios recursos de eólicas contra Liquidaciones CNMC que regularizan retribuciones en aplicación de la DT 8.^a RD 413/2014 que regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. En el año 2014 se han seguido desestimando nuevos recursos interpuestos por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales por las empresas eléctricas contra las liquidaciones de la CNMC que determinan su contribución al déficit tarifario, aunque las sentencias de la Sala han sido confirmadas por el Tribunal Supremo. Hay pendientes dos recursos, de Endesa e Iberdrola contra Acuerdos de la Comisión Interministerial del Fondo de Titulización del Déficit Eléctrico que declaran la concurrencia de condiciones excepcionales en los mercados a efectos del art. 5.2 RD 437/2010. Se encuentran en trámite más de 20 recursos contra la Orden IET/350/2014 que fija porcentajes de reparto de cantidades a financiar relativas al bono social de 2014 o contra liquidaciones provisionales practicadas al amparo de dicha Orden. Sigue en trámite el recurso interpuesto por GDF Suez Trading contra la decisión de la CNMC de no validar la 25.^a subasta CESUR de 19-12-2013. Se encuentran pendientes varios recursos contra Resolución CNMC 18-2-2014 sobre procedimiento de adopción de una decisión vinculante relativa a las nuevas altas de suministros de gas que impone una serie de obligaciones a comercializadores y distribuidores de gas para garantizar los derechos de consumidores a elegir suministrador con información suficiente sobre precios así como un recurso contra Resolución CNMC 20-2-2014 que aprueba el contrato marco para acceso al sistema de transporte y distribución de Enagás mediante

conexiones internacionales por gasoducto con Europa con participación en los procedimientos de asignación de capacidad mediante subasta. Se encuentra en conclusiones el recurso de Nuclenor contra resolución CNMC de 10-7-2014 que le impone sanción de más de 18,4 Millones de euros por supuesto incumplimiento de sus obligaciones como productor de energía eléctrica con motivo del cese de explotación de la central nuclear de Garoña.

- CNMC-Telecomunicaciones: En este ámbito siguen destacando en 2014 los incidentes de ejecución de sentencia que se están planteando por los operadores a partir de los actos dictados por el regulador en ejecución de las Sentencias del Tribunal Supremo y de la Sala que anulan liquidaciones de la tasa de operadores por vulneración del principio de proporcionalidad. Siguen entrando nuevos recursos contra resoluciones del TEAC que confirman las liquidaciones más recientes y contra Resoluciones de la CNMC que desestiman solicitudes de revisión de oficio, revocación o responsabilidad patrimonial por las liquidaciones más antiguas que no fueron recurridas en plazo.
- CNMC-Unidad de Mercado: Se han interpuesto en 2014-2015 los dos primeros recursos en materia de Unidad de Mercado tras la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).
- Comisión Nacional del Mercado de Valores: Los recursos más relevantes en este ámbito son los interpuestos por distintas entidades financieras contra sanciones que les impone la CNMV por infracciones de la Ley del Mercado de Valores relacionadas normalmente con comercialización de productos financieros complejos.
- Fondo de Ordenación y Reestructuración Bancaria: Se encuentran en trámite aproximadamente 30 recursos contra diversos acuerdos del FROB relacionados con entidades tales como Nova Caixa Galicia, Banco de Valencia, Banco Gallego, Liberbank, Catalunya Banc o Bankia.
- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: Actualmente se encuentran en trámite unos 60 recursos contra resoluciones del TACRC. Se trata de recursos que plantean dificultades, tanto a la hora de determinar si la Abogacía del

Estado debe personarse o no, como a la hora de definir la posición procesal a adoptar.

- Agencia de Protección de Datos: A partir de enero de 2015, tras la STJUE de 13-5-2014, la Sala empezó a resolver los numerosos recursos interpuestos por Google contra resoluciones de la EPD que le obligaban a borrar contenidos que afectan a datos personales. Desde esta fecha se han dictado más de 50 sentencias desestimatorias y unas 15 estimatorias. Google desistió a fines de 2014 de su recurso contra la resolución de la AEPD que le impuso tres sanciones de 300.000 euros cada uno por infracciones de la LOPD y que obligaba a esta entidad a adoptar medidas de adaptación a dicha Ley.
- Agencia Estatal de Administración Tributaria y TEAC: Revisten especial importancia los recursos contra resoluciones del TEAC relativas a inspecciones de la Dirección Central de Grandes Contribuyentes, bastantes de los cuales superan la cuantía de 20 millones de euros. A esta fecha hay en la Unidad 58 recursos en trámite dentro de esta categoría entre los que cabe destacar recursos contra liquidaciones de Impuesto de Sociedades de: Grupo Isolux Corsan (37,8 millones); GE Plastics España (51,54 millones); Asturiana de Zinc (31,8 millones); Nestle España (21,9 millones); Sacyr Vallehermoso (75,8 millones); Rodamco Inversiones (25 millones); Iberia (29,4 millones); Sara Lee (50,5 millones); Sociedad General de Aguas de Barcelona (31,7 millones); Cítricos Refrescantes (38,6 millones); Promotora de Informaciones S.A. (20,9 millones); Gas Natural (89,3 millones); Martinsa Fadesa (23,7 millones); Campamar (25,2 millones). Asimismo, recursos contra liquidaciones de IVA de empresas como Obrascon Huarte Lain (21,7 millones) o Atlantis Servicio Inmobiliarios (29,9 millones). Otros recursos importantes contra resoluciones del TEAC en trámite son, por ejemplo, los interpuestos por Telefónica, Telefónica Móviles, Vodafone y otras contra resoluciones desestimatorias de reclamaciones económico administrativas contra resoluciones de la CNMC que desestimaron solicitudes de rectificación y devolución de cantidades superiores a 100 millones de euros para cada una por aportaciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009 de Financiación de la Corporación RTVE.

b) Tribunal Militar Central

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional asume la defensa y representación de la Administración General del Estado ante el Tribunal Militar Central en los recursos contencioso-disciplinarios.

Los datos relativos a la actuación ante la Jurisdicción Militar durante el ejercicio 2014 y su comparación con los ejercicios anteriores, se reflejan en el siguiente cuadro:

Recursos contencioso-disciplinario	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Contestaciones a la demanda.	116	128	142	162	166	233	258
Sentencias ganadas.	82	83	82	113	104	142	161
Sentencias perdidas.	26	42	14	21	41	22	27
Sentencias parcialmente ganadas.	3	8	8	20	18	6	6
Asuntos terminados sin sentencia.	10	4	8	9	3	15	0
Recursos de casación preparados.	28	44	22	41	58	28	31

Los datos anteriores reflejan un aumento constante y significativo en el número de recursos y contestaciones a la demanda que se han más que duplicado en los últimos siete años.

III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. Asuntos de especial interés

1. Éxito en las dos primeras autorizaciones judiciales solicitadas al amparo del artículo 122 bis.2 para cierre de páginas web por violación de la Ley de Propiedad Intelectual, permitiendo tal cierre por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En

el primer caso planteado (página web Goear, contenidos fundamentalmente musicales), el Juzgado Central n.º 10 no otorgó la autorización, pero la Audiencia Nacional estimó nuestra apelación y revoca su decisión otorgando la autorización. En el segundo caso, página web The Pirate Bay, el Juzgado Central n.º 5 autoriza el cierre. Trabajado con una intensa coordinación con la Comisión de Propiedad Intelectual.

2. La Audiencia Nacional estima nuestra apelación contra una sentencia del Juzgado Central n.º 11 sobre concurso de traslados del cuerpo de gestión y tramitación procesal de la Administración de Justicia. Revoca el fallo del Central 11 entendiendo que no puede computarse como antigüedad valorable a efectos del concurso el tiempo en que estos funcionarios desarrollaron su labor como personal interino. De gran interés para el Ministerio de Justicia, limita interpretaciones extensivas de la jurisprudencia comunitaria sobre la valoración del trabajo temporal.
3. Pleitos del Centro Nacional de Inteligencia: Especial importancia de la sentencia de la Audiencia Nacional que confirma previa sentencia del Juzgado Central n.º 7 sobre clasificación profesional de suboficiales en el CNI desestima la demanda presentada por más de cien militares. También numerosos pleitos sobre concesión de habilitaciones personales de seguridad (acceso en distintos niveles a secretos oficiales), tanto por personal del CNI como por personal de la Administración.
4. Problemas derivados de la ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional que revocaba una previa sentencia desestimatoria del Juzgado Central n.º 10. La Audiencia estima la nulidad de una convocatoria de plazas de personal de los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias por no incluir plazas ocupadas en comisión de servicios e interinos. Obliga a una nueva convocatoria con todas las plazas. Desde Interior se solicitó el planteamiento de la imposibilidad material de ejecución por entender que la ejecución llevaría al cierre de varias cárceles, al suponer adicionar a las 61 plazas ofertadas, 236 de funcionarios en comisión servicios y 155 ocupadas por interinos. Por auto del Juzgado Central n.º 10 se desestima el incidente de imposibilidad material. Apelado.
5. Demanda de Arnaldo Otegui en reclamación de responsabilidad patrimonial contra Interior por supuestas filtraciones a

medios de comunicación de conversaciones privadas durante su estancia en prisión. Desestimada por el Juzgado Central n.º 12, sentencia firme.

6. La Audiencia Nacional confirma la sentencia del, Juzgado Central n.º 4 que estimó parcialmente la demanda del Principado de Asturias frente a la inactividad administrativa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón, sobre incumplimiento de convenios de colaboración para concesión de subvenciones. Declara la obligación del Ministerio de determinar, a través del procedimiento establecido en los convenios, las incidencias ocurridas en ejecución, con audiencia preceptiva del Principado para poder apreciar, en su caso, obligación de reintegro de subvenciones. Supone un éxito en cuanto que la pretensión del Principado era la condena a la entrega de más de treinta millones de euros.
7. Procedimientos ordinarios por reclamaciones responsabilidad patrimonial por supuesto exceso de ruido derivado del sobrevuelo de aviones en la Urbanización Santo Domingo (Madrid, al norte de Barajas).
El Juzgado Central n.º 1 ya ha desestimó en 2013 las pretensiones de reclamación en dos sentencias. En 2014 el Juzgado Central n.º 10 sigue el mismo criterio y desestima las demanda planteada colectivamente por numerosos vecinos de la urbanización. También el Juzgado Central n.º 4 desestima las demandas considerando que no estaba acreditada ni la lesión ni la antijuridicidad, pronunciándose expresamente sobre la intrascendencia de la STS de 7 de octubre de 2013 a los efectos de determinar la existencia de responsabilidad patrimonial. La trascendencia de estos pleitos deriva del cuantioso número de demandantes y la elevada cuantía de lo reclamado.
8. Pleitos planteados por auditoras contra las resoluciones sancionadoras del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por las auditorías efectuadas a relevantes entidades financieras. En tramitación.
9. Desestimada por el central n.º 9 y confirmada la sentencia por la Audiencia Nacional en la impugnación de la instrucción de productividad del Cuerpo de Inspectores de Hacienda.

10. Recurso del País Vasco contra el Servicio Público de Empleo Estatal por la con-tratación de agencias privadas de colocación de empleo, alegando vulneración de las competencias de la Comunidad Autónoma. En tramitación.
11. Pendencia de numerosas demandas por responsabilidad patrimonial frente al al Ministerio de Sanidad, por los daños derivados de la implantación de prótesis mamarias de silicona defectuosa (prótesis «PIP», fabricadas por la empresa francesa POLYMLANT).
En 2014 el Juzgado Central n.º 11 desestimó la pretensión, entendiendo que la Administración española cumplió sobradamente con su deber de diligencia efectuando las alertas oportunas cuando tuvo conocimiento de los defectos de las prótesis, ordenando sin dilación ninguna el cese de la implantación de tales prótesis y recomendando a las personas portadoras de las mismas que comprobaran si sus prótesis eran PIP.
Restan por resolver numerosas demandas pendientes en el resto de Juzgados Centrales.
12. Pleitos en materia de contratación administrativa, de ADIF, por importe de más de 70 millones de euros, derivados de discrepancias en ejecución de obras (modificados, fuerza mayor, obras complementarias por discrepancias en la ejecución de los contratos de construcción del Ave. Confirmada por la Audiencia Nacional en diciembre de 2014 la sentencia del Juzgado Central 12 que desestimaba la reclamación OHL por las obras del túnel de Guadarrama (37 millones de euros). A la espera de decisión de la Audiencia Nacional la apelación de OHL (en UTE con otras empresas) de la Sentencia del Central n.º 1 que también desestimó su demanda en relación a la decisión de ADIF por la que se declaró la obligación de la citada UTE de indemnizar a ADIF en más de 34 millones de euros en concepto de daños y perjuicios derivados de la ejecución de las obras del AVE Madrid-Zaragoza-Frontera francesa, tramo Hospitalet-La Torrasa.
13. Demanda contra la Agencia Española del Medicamento planteada por la Federación Española de Farmacéuticos por la prohibición de distribución al Laboratorio Sanofi-Pasteur para comercialización en farmacias de la vacuna de la varicela. Se ha desestimado la petición cautelar positiva de la Federación

de autorización de comercialización, esta desestimación de la pretensión cautelar de autorización ha sido confirmada por la Audiencia Nacional acogiendo la oposición de la Abogacía del Estado. Recurrída en apelación la denegación de la cautelar y ya presentada nuestra oposición a la apelación. Previamente el laboratorio en otro procedimiento ordinario seguido ante el Central n.º 5 había desistido cuando ya estaba concluso para sentencia el pleito.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

En la memoria de 2013 se comenzó nuestra valoración de esta Abogacía del Estado poniendo de manifiesto el escaso número de Abogados del Estado para poder atender debidamente los asuntos. En ese momento el número de Abogados del Estado era de 7 si bien dos estaban de baja, contándose con un refuerzo de dos compañeros para realizar un día de vistas cada uno y con un Abogado-sustituto que realizaba un día de vistas.

Atendiendo a tal situación, se decidió por la Abogacía General del Estado incrementar el número de Abogados del Estado, siendo a fecha de 14 de abril de 2014 de 8 abogados del Estado. Este incremento en un compañero ha supuesto la importante mejora de poder organizar el reparto de trabajo atendiendo a la importancia de los asuntos y efectuando un reparto cualitativo y cuantitativo justo, además de incrementar las tareas de coordinación. Hasta que en octubre de 2014 no se incrementó la plantilla, no era materialmente posible hacer reparto siendo así que el reparto venía automáticamente dado por la llevanza de cada Abogado del Estado de dos Juzgados Centrales. Una vez comenzado el nuevo sistema de reparto se ha comprobado las enormes diferencias de ritmo de trabajo de los distintos juzgados, lo que determinaba un reparto de trabajo muy desigual en el sistema anterior. Debe resaltarse que todos los Juzgados Centrales llevan todo tipo de materias, con lo cual, siendo 12 Juzgados, la necesidad de coordinación es fundamental. Actualmente es realmente un avance poder identificar por esta jefatura todos los procedimientos ordinarios relevantes, a los efectos de efectuar el necesario seguimiento y reparto adecuado. También permite organizar las vistas teniendo presentes

los asuntos relevantes avisados por los Ministerios y también la agenda de cada compañero, considerando especialmente la situación particular de los cuatro niveles 24 con compatibilidad.

Puesto de manifiesto este muy importante avance para la unidad, no puede dejar de constatarse que el incremento en un compañero ha supuesto también la pérdida del refuerzo para vistas y del abogado-sustituto. A juicio de esta jefatura, cada Abogado del Estado no debiera realizar más de un día de vistas a la semana. El número medio de vistas en una mañana es de 9 o 10 asuntos. Los asuntos que se tramitan por procedimiento abreviado pueden parecer, a primera vista, de índole menor (responsabilidades patrimoniales y sancionadores de escasa cuantía), sin embargo se ventilan también por este procedimiento abreviado numerosos asuntos en materia de personal (relaciones de puestos de trabajos, concursos de funcionarios, disciplinarios, libres designaciones,) que son de especial atención para los Ministerios. La preparación de estos pleitos debe ser adecuadamente atendida ya que sus consecuencias para la Administración son realmente importantes. En ocasiones las sentencias estimatorias plantean problemas de ejecución muy relevantes y que se deben valorar especialmente por la dedicación que comportan. El dedicar dos mañanas completas a vistas, con su necesaria preparación, determina un verdadero problema para la adecuada atención de los procedimientos ordinarios, que especialmente en el caso de los organismos públicos son de elevadísimas cuantías y necesitan de coordinación con los organismos recurridos. Actualmente no todas las semanas se han de realizar dos días de vistas, pero se espera con preocupación el aumento de pleitos (singularmente los abreviados) por la supresión de las tasas, y ante cualquier baja de un compañero se hace absolutamente necesario un refuerzo al menos para cubrir su tarea de vistas. Es preciso dejar aquí constancia de que la dedicación de los Abogados del Estado para atender adecuadamente los asuntos excede, con mucho de la jornada laboral obligatoria. Y por supuesto, el reconocimiento al extraordinario trabajo realizado a plena dedicación por los compañeros.

Debemos por todo ello volver a insistir, como lo hicimos en la memoria del año pasado, en la inexistencia en esta unidad de un

nivel 29, pues, a salvo de la jefatura, los puestos de Abogado del Estado son de tres niveles 28 y cuatro niveles 24. Históricamente esta unidad se ha caracterizado por la corta permanencia en la misma de los abogados del Estado. A juicio de esta jefatura, ello no se compadece con la importancia y la relevancia de los pleitos que aquí se llevan. Piénsese que en esta Abogacía del Estado, los Abogados del Estado se encargan también de las apelaciones y de las oposiciones a la apelación que se resuelven por la Audiencia Nacional. Por ello entendemos que debe dársele la relevancia adecuada a la importancia del Tribunal (Audiencia Nacional), ante el que se desarrolla nuestro trabajo. Ciertamente es que hay pleitos de cuantía menor y no apelables (inferiores a 30.000 euros), pero en tal volumen que su consideración conjunta, por razón de cuantía, merece otorgarles la importancia que merecen, desde un punto de vista económico, y por supuesto, desde el punto de vista de la exigencia que comporta la asistencia continua a vistas orales. El dotar a esta unidad de un nivel 29, permitiría alguna posibilidad de mejora profesional en la unidad, evitándose así que personas muy valiosas permanezcan poco tiempo en este destino. Otra opción para la mejora de esta unidad sería que la valoración a efectos de productividad compartiera el mismo tramo que la Audiencia Nacional, habida cuenta de nuestra responsabilidad directa asumiendo la segunda instancia ante la Audiencia Nacional y la elevada dedicación que impone una llevanza adecuada de las vistas orales. Creemos que se debe efectuar una reflexión sobre las importantes cuantías de los pleitos que aquí tenemos, considerándose además que muchos de los pleitos de cuantía indeterminada tienen en realidad una importancia económica extraordinaria (pleitos en materia de personal sobre complementos, pagas extras, rpts, incapacidades que determinan pensiones de por vida...)

Supone asimismo un gran lastre para la unidad la falta de formación y los bajos niveles del personal auxiliar. Ello no es óbice para reconocer que el personal tiene una excelente disposición y han asumido todas las mejoras organizativas que se han intentado poner en marcha. El mismo reconocimiento y agradecimiento debemos a las colaboradoras sociales. Los funcionarios que aquí prestan servicios realizan funciones de tramitación procesal sin ningún tipo de formación en derecho procesal. Salvo no tener poder

de representación, realizan una función equivalente a los procuradores. Debe pensarse que los funcionarios que realizan el trabajo de tramitación en los Juzgados pertenecen a un cuerpo de la Administración de Justicia con formación específica (cuerpos de gestión y tramitación). Pues bien, cada funcionario auxiliar nuestro lleva dos Juzgados Centrales, cuando cada Juzgado Central dispone de 7 u 8 personas para desarrollar el mismo trabajo, con lo que el trabajo de un funcionario de esta Abogacía se refleja en el trabajo de 14 personas en el Juzgado. Cuando se produce una baja en un puesto, los únicos interesados en cubrirlos es personal de correos (sin ninguna formación) y en los últimos tiempos incluso personal de correos ha rechazado un puesto ofrecido en esta Abogacía por su baja retribución. Entendemos que esta situación no es aceptable habida cuenta de la importancia que para el Estado debe tener una adecuada llevanza de los pleitos.

Debe ponerse de manifiesto la necesidad de contar con algún nivel intermedio entre los Abogados del Estado y los funcionarios (niveles 14-16). Una persona con formación en Derecho sería de un valor indudable en ayuda de los funcionarios que no cuentan con formación, como coordinación de los mismos y ayuda también a los Abogados del Estado.

Como aspecto positivo cabe destacar la excelente relación con los Magistrados, y el éxito en un importante número de asuntos relevantes. Asimismo se ha incrementado la colaboración con los Ministerios y organismos en la preparación de los pleitos.

3. DATOS NUMÉRICOS DE LA ACTIVIDAD DE LA UNIDAD

ANEXO II

Actuaciones contenciosas

Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	A.E. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo												Total Asuntos	
	Clave A						Clave B							Total
	Ganados	Perdidos	En parte	Total	Ganados	Perdidos	En parte	Total	Ganados	Perdidos	En parte	Total		
Cont.-Advo ...	200	52	45	297	18	0	4	22	1.856	415	220	2.491	2.810	
Totales.....	200	52	45	297	18	0	4	22	1.856	415	220	2.491	2.810	

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Asuntos de especial interés

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este Servicio Jurídico del Estado ha intervenido en el año 2014 en el ejercicio de funciones consultivas y contenciosas.

En relación a la función de asesoramiento en derecho sobre cuestiones internas del Tribunal, ha intervenido en los numerosos recursos de personal planteados con ocasión de los diferentes puntos de vista entre las dos Asociaciones de funcionarios del Tribunal, la Asociación de los Cuerpos Superiores de Letrados y Auditores del TCu, y la Asociación de funcionarios de los Cuerpos Superiores de la Administración y de la Seguridad Social, y también en las cuestiones que tienen su origen en convocatorias y adjudicaciones de puestos de trabajo de libre designación. Por su especial interés, debe aquí mencionarse el informe emitido por este Servicio Jurídico del Estado el 8 julio 2014, en relación al último de una serie de recursos interpuestos por un letrado del TCu contra los sucesivos nombramientos de un concreto funcionario. El informe emitido concluía en la procedencia de estimación del recurso, y la retroacción de las actuaciones para que el titular de la unidad al que figura adscrito el puesto de trabajo adjudicado procediera a emitir un nuevo informe con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad entre los solicitantes. La resolución del recurso por el Pleno se retrasó a diciembre, y con abstenciones y votos particulares, el recurso fue desestimado. El tema está en la actualidad pendiente ante el Tribunal Supremo.

En lo que concierne a la participación de este Servicio Jurídico del Estado emitiendo observaciones en los informes de fiscalización, por su especial interés procede mencionar las actuaciones seguidas en relación al «Proyecto de Informe de Fiscalización para el Análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley de Contratos del Sector Público». Las características del texto remitido motivaron un extenso informe poniendo de manifiesto las muy serias deficiencias observadas, que desconocían el reparto constitucional de la función consultiva en materia de contratación y el riesgo de introducir una indeseada confusión en la materia. Con la colaboración de los órganos competentes y el auxilio de la Abogacía General del Estado y de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la intervención de este Servicio Jurídico motivó la comprensión por el Consejero de Fiscalización de las observaciones, y la rectificación de los aspectos más problemáticos del texto inicial, que excedían de la función fiscalizadora del Tribunal.

En el ejercicio de la función contenciosa, bien derivada de irregularidades señaladas en los Informes de Fiscalización, bien del ejercicio de acciones públicas, deben mencionarse las actuaciones realizadas en la fase de Actuaciones Previas (artículo 47 Ley 7/1988, de 8 abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas). En relación con estos procedimientos prejurisdiccionales, se sigue constatando el elevado número de liquidaciones provisionales negativas como terminación de dichas actuaciones, muy frecuentemente instadas por el Ministerio Fiscal. Así, a la vista normalmente del contenido de los Informes de Fiscalización, el Fiscal habitualmente solicita el nombramiento de Delegado-Instructor para practicar las Actuaciones Previas. Ello se traduce en una carga importante de trabajo y transcurso de tiempo, aparte la repercusión mediática que para los entes públicos supone la noticia de estar siendo investigados por indicios, en ocasiones muy tenuous, de irregularidades contables. Para evitar este gasto innecesario, en tiempo, en esfuerzos y en imagen, este Servicio Jurídico ha adoptado la regla de solicitar a los entes públicos afectados toda la información disponible en relación a las normalmente escasas deficiencias señaladas en los Informes de Fiscalización. Y tras estudiar la documentación remitida sin demora por los entes públicos, aportar dicha información al Consejero de Enjuiciamiento competente, normalmente interesando la no procedencia de nombramiento de Delegado-Instructor, ante la ausencia en muchos casos de indicios de responsabilidad contable. Así ocurrió con la fiscalización sobre Contratación por Entidades Estatales durante los ejercicios 2010

y 2011, que gracias a este proceder, se abrieron solamente las Actuaciones Previas, muy escasas Actuaciones Previas, que realmente planteaban indicios de cualquier tipo de responsabilidad contable.

Por expresar gráficamente lo antes expuesto, señalar que en 2014 se plantearon por el Ministerio Fiscal 238 Actuaciones Previas, que finalizaron 230 en liquidaciones provisionales negativas y solamente 8 en positivas.

Como un ejemplo concreto de esta realidad, puede citarse como de interés el caso referido al abono por dos sociedades estatales a otra sociedad estatal que fue la liquidadora de las primeras, de 18 y 36 miles de euros por la gestión de liquidación. La Consejera competente de Enjuiciamiento atendió la solicitud de este Servicio Jurídico del Estado y decretó el archivo de las Diligencias al no acreditarse indicio alguno de infracción de norma legal ni perjuicio alguno a las arcas públicas. El Fiscal recurrió en apelación dicho archivo ante la Sala de Justicia de este TCu, insistiendo en la procedencia de investigar en Actuaciones Previas dichos pagos, que, se recuerda, fue un traspaso de caudales públicos de dos sociedades estatales a otra sociedad estatal, sin presencia alguna de menoscabo de caudales públicos. Por Auto de 3 diciembre 2014, la Sala de Justicia, contundentemente, desestimó el recurso del Fiscal conforme al razonado escrito de impugnación de este Servicio Jurídico del Estado.

En relación a una acción pública que tenía por objeto la denuncia de irregularidades en la gestión de subvenciones públicas para la retribución del turno de oficio en procuradores de los tribunales, se decretó su archivo en auto razonado. Impugnado por el Fiscal quien insistía en el nombramiento de Delegado Instructor y la práctica de Actuaciones Previas, la Sala de Justicia, por Auto del 1.º octubre 2014, desestimó el recurso impugnado por este Servicio Jurídico del Estado, confirmando la inexistencia de indicios de responsabilidad contable.

En los asuntos contenciosos tramitados durante 2014, aparte de reseñar la cada vez mayor complejidad técnica de los asuntos en

la Sección de Enjuiciamiento, procede mencionar como tema de interés lo ocurrido en el procedimiento seguido en relación al tema del Palau de la Música Catalana, tema que conoce un proceso penal simultáneo al enjuiciamiento contable, y que fue suspendida la tramitación del proceso contable por Auto de 12 diciembre 2014. El problema suscitado se plantea por el diferente plazo de prescripción, pues mientras que la Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 7/1988 determina un plazo de cinco años para la prescripción de las responsabilidades contables, su apartado 4 establece que «si los hechos fueren constitutivos de delito, las responsabilidades contables prescribirán de la misma forma, y en los mismos plazos que las civiles derivadas de los mismos». En este caso, en tramitación un proceso penal ante un Juzgado de Instrucción de Barcelona, es obvio que la decisión del tribunal penal sobre el carácter delictivo de los hechos constituye «un elemento previo necesario para la declaración de la existencia de responsabilidad contable» (artículo 17.2 LO 2/1982, de 12 mayo, del Tribunal de Cuentas).

2. Valoración de la Abogacía del Estado

La valoración de esta Abogacía del Estado con el TCu, no ha tenido variaciones significativas en el año 2014.

Las funciones encomendadas al TCu por sus Leyes Orgánica y de Funcionamiento, así como el hecho de la renovación del Pleno en 2012, se traduce en una carga de trabajo importante para esta Abogacía del Estado, en las funciones relativas a fiscalización y enjuiciamiento, que tiene atribuidas, carga de trabajo además a desarrollar con la discreción y cuidado necesarios dada la composición del Pleno del Tcu.

Aparte de las tareas contenciosas y colaboración en las funciones fiscalizadoras del Tribunal, esta Abogacía del Estado ha asumido conforme a la LFTCu, su función de asistencia en las frecuentes cuestiones de personal.

En concreto, se debe mencionar la existencia de dos tipos de funcionarios del Tribunal en niveles superiores: superiores: los integrados en los Cuerpos Superiores Letrados y de Auditores del TCu, es decir, los funcionarios de la casa, y aquellos otros que perteneciendo a Cuerpos Superiores de la Administración y de la Seguridad Social ocupan puesto de trabajo en el Tribunal. Ambos tipos de funcionarios están integrados en dos Asociaciones respectivas, y son muy frecuentes sus contiendas, en las que los informes de esta Abogacía del Estado tienen una importancia creciente.

De hecho, las visitas y consultas verbales a esta Abogacía del Estado sobre cuestiones jurídicas de variado tipo, así como los informes por escrito son muy frecuentes. Hoy la Abogacía del Estado en el TCu se ha convertido en un servicio jurídico constantemente demandado. Una realidad nueva, que se califica de muy positiva, pero que genera una muy sensible carga de trabajo, no solamente estrictamente jurídica, sino esforzada en mantener una pacífica y productiva producción en las tareas encomendadas al TCu.

Las competencias se desglosan a partir de la doble función jurisdiccional y fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue, entre los mismos, los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas si bien este último procedimiento habría caído en desuso al identificar la jurisprudencia de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas todos los supuestos de responsabilidad contable con el alcance, reconduciendo la tramitación de los procedimientos hacia el primeramente citado. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en

punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable; en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional y en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, y en relación a los recursos de casación o revisión que se promueven contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo se ha contribuido a la corrección jurídica en la actividad del TCU.

La función fiscalizadora externa y consultiva del Alto Tribunal se desarrolla también con la intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas que, en trámite del apartado 3.º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, formula las alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto de alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor.

3. Datos numéricos:

ACTIVIDAD ÁREA CONSULTIVA:	76
ACTIVIDAD ÁREA CONTENCIOSA:	
• Diligencias Preliminares	227
• Actuaciones Previas	86
• Procedimientos de Reintegro por Alcance.	79
• Acción Pública.	14
PRINCIPALES ACTUACIONES:	
Nombramiento de Delegado-Instructor	190
No representación	61
Personaciones	17
Cuantía	2

Alegaciones	316
Archivo	73
Solvencia	4
Sobreseimiento	2
Costas	2
Minutas de Honorarios	3
Demandas	6
Demandas ejecutivas	1
No incoación	62
Autos desglose	14
Impugnación Recurso Apelación	3
Autos	17
No incoación	62
Liquidaciones Provisionales	129
Audiencias previas y juicios	5
SENTENCIAS	
Primera Instancia: Favorables	2
En parte	1
Apelación: Favorables	1
En parte	1
EXPEDIENTES DE CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA	
Se han tramitado 8 expedientes por los Convenios de Asistencia Jurídica:	
Correos y Telégrafos	2
Adif	1
Navantia	1
Consorcio Casa Árabe	1
Museo del Prado	1
Corporación RTVE y sus sociedades	2
En representación de Ministerios:	
Ministerio de Asuntos Exteriores	57

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes	4
Ministerio de Hacienda y AA.PP.	1
Ministerio de Justicia	2
Administración General del Estado.	70
En representación de Organismos Públicos de la Administración del Estado:	
Instituto Geológico Minero	1
Confederación Hidrográfica del Tajo	1
Inta	1

V. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

I) Introducción: La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Composición

Los derechos otorgados a los ciudadanos por los artículos 24 y 25 de la Constitución Española de 1978 son corolario evidente de la concepción social o asistencial del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como ha sido configurado por nuestra norma fundamental. En lógica coherencia con los contenidos de estos preceptos constitucionales, y al objeto de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, el artículo 119 del propio Texto Constitucional previene que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. La tutela jurisdiccional implica una actividad prestacional por parte del Estado encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que el derecho fundamental consagrado en el artículo 24 CE sea real y efectivo incluso cuando quien desea ejercerlo carezca de recursos económicos.

La previsión constitucional del artículo 119 ha sido objeto de desarrollo por la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, que en sus artículos 20.2 y 440.2 recoge el mandato constitucional y remite, para la regulación del sistema de Justicia Gratuita a la Ley ordinaria. En virtud de esta reserva de Ley, el legislador ha regulado la materia mediante la aprobación de la Ley 1/1996, de 10 de enero,

de Asistencia Jurídica Gratuita. Esta norma legal es desarrollada por el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

El artículo 9 del citado Texto Legal (redactado de nuevo por el artículo 78.1.º de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social) establece la constitución en cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en las Islas en las que existan uno o más partidos judiciales, de una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, como órgano responsable, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la Ley. El mismo precepto en su párrafo final ordena la constitución en la capital del Estado de una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita dependiente de la Administración General del Estado que ejercerá sus funciones con relación a los Juzgados y Tribunales con competencia en todo el territorio nacional.

174

La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante CCAJG) es un órgano colegiado que se rige por lo dispuesto en la Ley 1/1996 (LAJG) y, en defecto de ésta, por las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10/1.º de la Ley 11/1996, de 10 de enero (redactada de nuevo por el artículo 78/2.º de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre) la CCAJG está constituida por los siguientes miembros:

Presidente

Un miembro del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal General del Estado. Ha sido nombrado D. JOSÉ MARÍA PAZ RUBIO, Fiscal Jefe de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo. Sustituye en este puesto a D. CARLOS GANZENMÜLLER ROIG, Fiscal del Tribunal Supremo y miembro del Consejo Fiscal, que continúa como Presidente Suplente. El Presidente de la CCAJG es, a su vez,

miembro del Comité de Expertos del Observatorio de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía de España (CGAE).

Vocales

- a) El Decano del Colegio de Abogados de Madrid DOÑA SONIA GUMPERT MELGOSA. Designado como Vocal Suplente, asiste normalmente a las sesiones y reuniones de trabajo el Abogado DOÑA BEGOÑA CASTRO JOVER.
- b) El Decano del Colegio de Procuradores de Madrid D. ANTONIO ALVÁREZ-BUYLLA. Han sido nombradas para este puesto como Vocales Suplentes las Procuradoras DOÑA MARTA FRANCH GONZÁLEZ y DOÑA MARTA MARTÍNEZ TRIPIANA, que alternan sus funciones con las propias de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.
- c) Un Abogado del Estado designado por el Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia. El nombramiento ha correspondido a D. MANUEL FERNÁNDEZ-MONZÓN DE MENDIVIL (que desempeña esta tarea desde el año 1996). Es también miembro del Comité de Expertos del Observatorio de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía de España (CGAE). Está nombrado como Abogado del Estado Suplente D. JUAN PARDO GARCÍA-VALDECASAS.

Secretario

Un funcionario del Ministerio de Justicia perteneciente a Cuerpos o Escalas del Grupo A. El nombramiento ha recaído en DOÑA MARÍA JOSÉ GARIJO EQUIZA, Gerente de Órganos Centrales del Ministerio de Justicia.

Por otra parte, como ya se ha indicado, tanto el Fiscal Presidente como el Vocal Abogado del Estado forman parte del Comité de Expertos del Observatorio de Justicia Gratuita del CGAE.

La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, una vez efectuados los nombramientos, se constituyó formalmente en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, en su sede del Tribunal Supremo.

II) Funciones

El artículo 7 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita señala las funciones de la CCAJG. Dice el citado precepto:

Son funciones de las Comisiones, en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, las siguientes:

Reconocer, denegar o revocar, en su caso, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, mediante confirmación o modificación, en su caso, de las decisiones previamente adoptados por los Colegios Profesionales.

176

- a) *Adoptar, previa consulta a los respectivos colegios profesionales, aquellas medidas que permitan conocer, con la periodicidad que se estime conveniente, la situación de los expedientes.*
- b) *Recibir y trasladar a los Juzgado o Tribunal correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho.*
- c) *Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentadas por los abogados.*
- d) *Supervisar las actuaciones de los Servicios de Orientación Jurídica previstos en el artículo 32, y actuar como órganos de comunicación con los Colegios Profesionales, a efectos de canalizar las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones relacionadas con los servicios de asistencia jurídica gratuita en aquellos casos en que tales iniciativas no se hayan planteado directamente ante los colegios.*
- e) *Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita.*

III) Sede de la CCAJG. Medios humanos y materiales

La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita tiene su sede en el edificio sito en la calle Marqués del Duero número 4 de Madrid. La CCJAG ocupa los locales de la planta primera de dicho inmueble así como una parte de los correspondientes al segundo piso. La ubicación elegida se considera muy acertada dado el carácter céntrico del lugar, así como su proximidad al Ilustre Colegio de Abogados del Madrid (ICAM) y a los Tribunales.

El mayor espacio físico disponible en la finca (en comparación con la escasa superficie de la sede anterior en el Tribunal Supremo-Calle Marqués de la Ensenada número 1 de Madrid) ha hecho posible la ordenación del voluminoso archivo en un local adecuado, así como la disponibilidad de los despachos para los funcionarios.

La nota negativa viene determinada por la circunstancia de compartir las oficinas asignadas con la Gerencia de Órganos Centrales de la Administración de Justicia, aunque ello sea lógico, pues la Secretaria de la CCAJG es a su vez la titular de dicha Gerencia.

En cuanto al personal, además de los miembros de la CCAJG, que dispone esta Ley, ésta cuenta en la actualidad, para el ejercicio de sus tareas con cinco funcionarios. De ellos, tres actúan en la gestión y tramitación de expedientes. Se clasifican de la siguiente forma

- 3 Funcionarios Interinos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- 1 Agente Judicial de la plantilla de la Fiscalía del Tribunal Supremo que realiza funciones de notificación en turno de tarde.

Los Funcionarios son proporcionados por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.

Este personal está perfectamente cualificado para las tareas a desempeñar conociendo ampliamente el trabajo propio de la CCAJG.

Sin perjuicio de lo dicho, es preciso destacar que el número de funcionarios es claramente insuficiente ante el enorme volumen de trabajo de la CCAJG que ha alcanzado en el año 2014 la cifra de 70.172 actuaciones de todo tipo (incluidas las comunicaciones y notificaciones realizadas).

Con respecto a los recursos materiales cabe mencionar el importante esfuerzo desarrollado por el Ministerio de Justicia para dotar de medios informáticos a la CCAJG, con el fin de conseguir que cada uno de los funcionarios adscritos disponga de un ordenador conectado a la red, lo que se ha logrado plenamente.

También en el ejercicio 2013 se ha mejorado la relación con la AEAT, lo que se traduce en la posibilidad de obtener información inmediata a través del sistema informático.

Debe igualmente destacarse el esfuerzo realizado en cuanto a la traducción de documentos con relación a idiomas extranjeros y respecto a las lenguas de España diferentes del castellano. Esta actividad implica un gasto creciente que amenaza el equilibrio presupuestario de la CCAJG.

IV) Sesiones de trabajo. Dietas de asistencia

Durante el año 2014, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita ha celebrado sesiones oficiales con periodicidad semanal dando así cumplimiento a las exigencias legales. Dichas sesiones son convocadas en debida forma, y a su terminación se extiende el acta oportuna que recoge las resoluciones y acuerdos adoptados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos fijados por la Ley y el Reglamento de Asistencia Jurídica, la CCAJG ha funcionado todo el año sin solución de continuidad, celebrando sesiones incluso en el mes de agosto, superando las dificultades del periodo vacacional.

Además, han tenido lugar numerosos encuentros informales, tanto en el propio edificio de la CCAJG como en los Colegios de Abogados

y Procuradores de Madrid, así como en las diferentes sedes de los Órganos Judiciales y del Ministerio de Justicia. En particular, se han celebrado importantes reuniones con el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional así como con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y con la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, cada uno de los miembros de la Comisión atiende sus funciones desplazándose con frecuencia a la sede de la CCAJG para el estudio de los expedientes y la realización de las ponencias previas a las sesiones.

Estas labores se han venido desarrollando de forma absolutamente desinteresada por los integrantes de la Comisión, asumiendo las designaciones efectuadas por las respectivas instituciones a las que pertenecen (Fiscalía, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado-Dirección General del Servicio Jurídico, Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores) y sin relevación de las actividades propias de sus cargos o profesiones.

El importante número de expedientes que llegan a la Comisión, que ha hecho necesaria la dotación de local propio, y de varios funcionarios específicamente asignados a aquella, han incrementado la dedicación de los miembros de esta Comisión, que han venido asumiendo personalmente incluso los gastos que les produce su frecuente asistencia a la sede de la Calle Marqués del Duero número 4, así como al Colegio de Abogados de Madrid sito en la calle Serrano números 9 y 11.

V) Volumen de asuntos durante el año 2014

Los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados y resueltos en el año 2014 han ascendido a 7.004. Ello supone una disminución equivalente al 4,69 % con relación al año anterior. Se trata de un volumen de trabajo superior al previsto inicialmente al tiempo de constituirse la CCAJG. Se observa una tendencia al crecimiento en el número de expedientes con relación a los tramitados en los periodos 2010-2011 y 2011-2012.

A esta cifra es preciso añadir las 36.112 consultas verbales y escritas atendidas por la Comisión, por los Vocales de la CCAJG y por los funcionarios adscritos a la misma.

Atendiendo al Tribunal que conoce del asunto por el que se ha solicitado el derecho, se puede establecer la siguiente clasificación.

- 905 expedientes tramitados correspondientes a asuntos competencia del Tribunal Constitucional.
- 2.267 procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo.
- 3.090 expedientes tramitados ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción números Uno a Seis, Juzgado Central de lo Penal, Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo números Uno a Doce y Juzgados Togados Militares Territoriales.
- 1 procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.
- Otros procedimientos que suman 577 asuntos (expedientes de insostenibilidad o peticiones de documentación).

180

Teniendo en cuenta el Orden Jurisdiccional afectado la estadística es la que sigue:

- Civil: 386 expedientes.
- Penal: 2.504 asuntos.
- Contencioso-Administrativo: 2.444 solicitudes.
- Social: 39 expedientes.
- Militar: 74 procedimientos.
- Constitucional: 905 asuntos.
- Cuentas: 1 expediente.
- Vigilancia Penitenciaria: 10 asuntos.
- Expedientes de insostenibilidad: 369 procedimientos.
- Otros procedimientos: 208 expedientes. (peticiones de documentación, comunicaciones).
- Asuntos todavía sin resolver: ningún procedimiento.

Como en años anteriores, es preciso recordar que en ningún caso se ha resuelto un procedimiento por silencio administrativo, cumpliéndose los plazos legales en todos los casos. En efecto, todas las solicitudes han sido resueltas dentro del plazo de treinta días (30)

contados a partir de la recepción del expediente en la Secretaría de la CCAJG.

Por último, cabe señalar que, en el futuro, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita asumirá las funciones relativas a la sistematización y homogeneización de los criterios utilizados por todas las Administraciones Públicas para reconocer o denegar el derecho a la Justicia Gratuita. Se convertirá, de este modo, en Órgano de referencia a nivel nacional. Así se recoge en las Recomendaciones incluidas por el Comité de Expertos en el Quinto Informe sobre Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE).

VI) Orden Jurisdiccional Penal

Durante el año 2014 se han tramitado y resuelto 2.504 solicitudes, lo que supone un volumen similar a ejercicios anteriores con una ligero disminución respecto a 2013. Los procedimientos penales suponen un porcentaje equivalente al 35,75 % del total de las peticiones efectuadas.

181

Las resoluciones dictadas se pueden clasificar a su vez en:

- 1.922 estimadas (76,76%).
- 237 denegatorias (9,46 %).
- 345 peticiones de documentación y otros acuerdos (13,78 %).

El derecho de defensa debe quedar garantizado en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LAJG y con pleno respeto al contenido del artículo 24 de la Constitución Española (CE) que asegura la tutela judicial efectiva. En este sentido, se han estudiado con especial dedicación las causas en las que el peticionario se encuentra preso ingresado en un Centro Penitenciario.

VII) Orden Jurisdiccional Civil

A lo largo de 2014, las peticiones tramitadas y resueltas han sumado la cantidad de 386, lo que se traduce en una disminución del 4,93 % con relación al ejercicio anterior. Las peticiones en el Orden Civil represen-

tan un 5,51 % del total de solicitudes realizadas a la CCAJG. Continúa el aumento de asuntos con relación al ejercicio anterior, continuando así la tendencia iniciada en ejercicios anteriores. Del total mencionado:

- 309 han sido estimadas (80,03 %).
- 33 han resultado desestimadas (8,55 %).
- 44 solicitudes de documentación (11,42 %).

VIII) Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

En 2014 han sido objeto de trámite y resolución un total de 2.444 solicitudes. El volumen de trabajo continúa siendo muy elevado en esta Jurisdicción (29,18 % del total de expedientes tramitados), apreciándose un aumento considerable del 20,63 % en las solicitudes efectuadas con relación al ejercicio anterior.

A su vez, estas resoluciones se pueden dividir en:

- 1.730 estimatorias (70,79 %).
- 318 denegatorias (13,09 %).
- 396 otros acuerdos (16,12 %).

182

El alto porcentaje de solicitudes estimadas –que ha disminuido visiblemente durante el último ejercicio– está relacionado con la presunción de carencia de medios de los extranjeros que, con carácter general, no pueden presentar documento alguno sobre sus bienes, exigiéndose entonces una simple declaración de insolvencia. En ocasiones, es el propio ICAM el que presenta la solicitud de justicia gratuita en su condición de parte interesada.

Igualmente, debe considerarse la doctrina del Tribunal Constitucional considerando que los ciudadanos extranjeros sin documentación tienen legitimación actora para pleitear (STC 95/2003, de 23 de mayo).

IX) Orden Jurisdiccional Social

Durante el ejercicio 2014 se han tramitado y resuelto 39 peticiones. La notable disminución de solicitudes con relación al año

anterior representa un 14,86 %. Las resoluciones dictadas pueden clasificarse en:

- 38 estimatorias (97,44 %).
- 1 denegatorias (2,56 %).
- 0 otros acuerdos (0,00 %).

El porcentaje de resoluciones estimatorias es muy elevado a causa de la interpretación generosa que realiza la CCAJG del principio recogido en la Ley, según el cual todos los trabajadores tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita.

X) Tribunal de Cuentas

Este año se ha registrado un expediente nuevo relacionado con el Tribunal de Cuentas. Se han resuelto, además, numerosas consultas sobre actuaciones ante ese Órgano.

XI) Procedimientos Militares

El número total de peticiones objeto de trámite y resolución en 2014 ha sido de 74, lo que supone un nivel superior al del año pasado (12,12 %). Todas ellas han dado lugar a resoluciones positivas (74).

XII) Vigilancia penitenciaria

Se han tramitado 10 solicitudes procedentes del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de la Audiencia Nacional.

XIII) Tribunal Constitucional

A lo largo del año 2014 se han recibido y resuelto 905 peticiones lo que supone una incremento del 12,92% con relación al ejercicio anterior. Las solicitudes para el Tribunal Constitucional representan un 11,30% del total del volumen de trabajo de la CCAJG. Han sido estimadas 827 peticiones (91,38%) y denegadas 50 (5,52%). El resto (28) han sido objeto de petición de documentación u otros acuerdos.

La actuación de la CCAJG respeta los acuerdos adoptados por el Tribunal Constitucional con relación a la concesión del derecho de Justicia Gratuita en los procedimientos de amparo.

En la actualidad, la totalidad de las peticiones de asistencia jurídica gratuita relacionadas con procedimientos constitucionales ante el Tribunal Constitucional se sustancian y resuelven ante esta Comisión Central.

XIV) Expedientes de insostenibilidad

La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver la insostenibilidad de las pretensiones que se hacen valer a la vista de los informes del Ministerio Fiscal y del Abogado designado (artículos 32 a 35 LAJG y artículo 35 del Reglamento).

El trámite de insostenibilidad (que podría definirse como un auténtico procedimiento independiente del ordinario de justicia gratuita) ha sido declarado conforme a la Constitución por el Tribunal Constitucional a pesar de constituir una verdadera resolución sobre el fondo de la pretensión que se actúa. Téngase en cuenta, por ejemplo, que se decide sobre la posibilidad o no de iniciar un recurso de revisión penal. La responsabilidad de este acto recae plenamente sobre la CCAJG.

Durante el ejercicio 2014 se han estudiado y resuelto un total de 369 expedientes de esta clase, lo que supone una carga de trabajo muy importante para el Vocal Abogado del Estado que informa los casos de mayor complejidad jurídica. El volumen de procedimientos ha continuado siendo muy elevado siguiendo la tónica iniciada en años anteriores. Del total citado, 299 peticiones se han considerado insostenibles, siendo las restantes solicitudes calificadas de sostenibles a petición de la Fiscalía o del Colegio de Abogados.

Puede calificarse como muy positivo el trabajo conjunto realizado con las Salas Primera y Segunda del Tribunal Supremo en cuanto a los Procedimientos de Revisión y la Insostenibilidad.

De igual manera se ha mantenido la colaboración con la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Madrid y con la propia

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el tratamiento de los procedimientos de insostenibilidad.

XV) Impugnaciones contra resoluciones de la CCAJG

Las resoluciones de la CCAJG concediendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita agotan la vía administrativa y pueden ser impugnadas ante el Juez o Tribunal que conozca el asunto o ante el Juez Decano de Madrid, si el procedimiento no se hubiera iniciado. Contra el auto dictado por el Juez o Tribunal no cabe recurso alguno (artículo 20 de la LAJG).

Se han presentado, durante el año 2014, un total de 138 impugnaciones frente a las resoluciones dictadas por la CCAJG. Es decir, apenas un 1,97 % de los actos administrativos resolutorios dictados son objeto de recurso, lo que se puede explicar por la correcta actividad de la Comisión.

Las decisiones judiciales revocando resoluciones de la CCAJG han sido sólo 34, lo que refuerza la tesis de la acertada actuación desarrollada.

185

XVI) Actividades consultivas

A pesar de no ser un órgano de carácter consultivo, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita ha atendido 36.112 peticiones de información.

El Presidente, los Vocales y la Secretaría del CCAJG responden a las numerosas consultas –ya verbales, ya por escrito– que realizan, tanto los peticionarios y titulares del derecho a la justicia gratuita, como los abogados y procuradores, así como los Órganos Judiciales afectados.

XVII) Emisión de documentos y notificaciones

La CCAJG ha emitido en 2014 un total de 27.056 documentos de diverso carácter. Tienen particular importancia las tareas de notifi-

cación que son fundamentales para el buen funcionamiento de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita.

Añádase aquí la gran dificultad que presentan estas comunicaciones cuando se realizan en Estados extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea.

XVIII) Observatorio de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía de España (CGAE). Comité de expertos

Como ya se ha indicado en un apartado anterior, tanto el anterior Fiscal Presidente SR. GANZENMÜLLER ROIG como el Vocal Abogado del Estado SR. FDEZ-MONZÓN DE MENDIVIL, forman parte del Comité de Expertos del Observatorio de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía de España (CGAE).

El Observatorio de Justicia Gratuita se puso en marcha en el año 2006 con el fin de estudiar la institución de la Asistencia Jurídica Gratuita y proponer las medidas que se consideren oportunas para mejorar el servicio prestado a los ciudadanos sin recursos.

XIX) Recomendaciones contenidas en el séptimo informe del Comité de expertos del Observatorio de Justicia Gratuita

En los Informes III, IV, V, VI, VII y VIII del Observatorio, se contienen, entre otras las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertos.

En particular, en el VIII Informe se ha examinado con todo detalle el Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita redactado por el Ministerio de Justicia. Conviene destacar las siguientes observaciones al Texto que se propone:

- 1.^a Los nuevos umbrales contenidos en el Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita resultan contradictorios con la propia Exposición de Motivos. En efecto, la aplicación de tales criterios supone un aumento de la consignación presupuestaria por parte de las Administraciones Públicas.
- 2.^a El reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita a determinados colectivos (víctimas del terrorismo, violencia

- de género, trata de seres humanos y accidentados), sin acreditar insuficiencia de recursos, desvirtúa la institución de la Justicia Gratuita al privilegiar a ciertos grupos por motivos políticos. Vigencia del modelo actual de Asistencia Jurídica Gratuita que debe adaptarse a la realidad social, económica y legislativa. El Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita es un Servicio Público, siendo responsabilidad de las diferentes Administraciones Públicas la elaboración y aprobación de los presupuestos dedicados a Justicia Gratuita.
- 3.^a El tratamiento que recibe el derecho a la Justicia Gratuita de trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social en el Anteproyecto de Ley merece una opinión desfavorable de los expertos. El reconocimiento del derecho debería estar vinculado a la capacidad económica del solicitante. Revisión del contenido del derecho de Justicia Gratuita y de aspectos procesales para evitar situaciones de indefensión.
 - 4.^a Se incluye dentro del contenido material del derecho la prestación consistente en la información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos.
 - 5.^a El Anteproyecto no incluye el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria dentro del contenido material del derecho.
 - 6.^a El mecanismo de ratificación para el mantenimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita en fase de ejecución o en vía de recurso, complicará y dificultará la gestión del Servicio.
 - 7.^a La creación del Comité de Consultas previsto en el Anteproyecto es una medida muy positiva cuya principal objetivo es homogeneizar los criterios utilizados por las diferentes Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (CAJGs).
 - 8.^a Se informa favorablemente el establecimiento de la presunción «iuris tantum» que entiende abusa del derecho quien solicita el derecho más de tres veces en un año, salvo en lo relativo al Orden Jurisdiccional Penal.
 - 9.^a La nueva regulación de las insostenibilidades que contempla el Anteproyecto, implica un recorte en las garantías del beneficiario de Justicia Gratuita. En efecto, se considera imprescindible el informe de contraste de los Colegios de Abogados o del Ministerio Fiscal.
 - 10.^a Se valoran de modo negativo las nuevas atribuciones y cargas administrativas que el Anteproyecto atribuye a los Colegios

de Abogados. Implantación del Servicio de Orientación de Asistencia Jurídica Gratuita (SOAJP) en todos los Centros Penitenciarios. Los gastos habrán de financiarse El sistema actual de gastos de infraestructura previsto será insuficiente para hacer frente a estos nuevos costes de gestión.

- 11.^a No se mejoran, en absoluto, las condiciones en las cuáles los Abogados prestan el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.
- 12.^a El Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita no crea los medios suficientes para asegurar que el Abogado cobre, en todo caso, por la actuación profesional desempeñada.
- 13.^a Se considera un acierto la creación de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Justicia Gratuita. Parece que, junto al Ministerio de Justicia (MJU) y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), debe participar el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE).
14. La regulación de las costas procesales resulta muy compleja. En particular, se critica la expedición de mandamiento de pago a favor de la Administración por sus gastos y tasas, que no constan en el proceso.
- 15.^a El Abogado debe prestar su servicio en un solo Colegio de Abogados para asegurar la mejor calidad del Servicio de Justicia Gratuita.
- 16.^a Se valora negativamente la propuesta –que supone cambio sustancial en el Sistema de Justicia Gratuita– de eliminar la doble instancia para la concesión del beneficio, de forma que fuese exclusivamente el Colegio de Abogados el que resolviese exclusiva y definitivamente el reconocimiento del derecho.
- 17.^a Se recomienda aunar criterios en todos los Órganos Judiciales, dando prioridad a la resolución provisional del Servicio de Orientación Jurídica Gratuita para exonerar el pago de la tasa.

XX) Asuntos de especial importancia durante el año 2014

A lo largo del año 2014 han tenido especial relevancia los siguientes temas:

- 1.º Se ha continuado trabajando para resolver de modo satisfactorio el problema planteado por los extranjeros no residentes en España que solicitan el reconocimiento del derecho de

Asistencia Jurídica Gratuita, para pleitear en nuestro país. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y la Abogacía del Estado ante la Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la CCAJG resuelve sobre el fondo de las solicitudes mientras la Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional asume la condición de Autoridad Central y se encarga de las notificaciones y comunicaciones (artículo 44 LAJG).

- 2.º Por octavo año consecutivo se ha conseguido tramitar y resolver con la debida celeridad los numerosos expedientes que están relacionados con procedimientos de exequatur (ejecución de sentencias dictadas por Jueces y Tribunales de otros Estados) y de extradición a petición de Jueces y Tribunales extranjeros.
- 3.º Debe ser destacada la continua mejora de las relaciones de la CCAJG con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, la Fiscalía General del Estado, las Fiscalías del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como con los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid (incluyendo el TS y la AN). Es particularmente importante la colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.
- 4.º Se ha prestado particular interés a las designaciones de Abogado y Procurador en el turno especial de asistencia a mujeres maltratadas.
- 5.º Continúan las grandes dificultades derivadas de la necesidad de traducir al castellano los documentos escritos en idiomas extranjeros o en lenguas nacionales cooficiales. La intervención de los Peritos Traductores incrementa los gastos de una forma exagerada, hasta el punto de poner en peligro la viabilidad financiera del actual Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.
- 6.º Se ha prestado especial interés en resolver los procedimientos relativos a Órdenes de Detención Europea.

- 7.º Se han acelerado los trámites para resolver con prontitud las solicitudes relativas a causas con preso, así como las relacionadas con peticiones de asilo.

XXI) El anteproyecto de Ley de reforma de Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG)

En la actualidad, se está tramitando el Anteproyecto de la Ley de Reforma de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG). El texto aprobado por el Consejo de Ministros –muy matizado por el Observatorio de la Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía– presenta las siguientes novedades:

- 1.^a El reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita aparece referenciado al Indicador Público de Renta de Efectos Públicos (IPREM) y no al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) como venía sucediendo en la actualidad.
- 2.^a Se constituye en el seno del Ministerio de Justicia un Comité de Consultas encargado de resolver las dudas que puedan plantearse con motivo de la aplicación de la Ley. En dicho Órgano figura como Vocal un Abogado del Estado.
Al tiempo, se establece un procedimiento electrónico para la resolución de las consultas planteadas por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita
- 3.^a El derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita comprende la exención para el beneficiario del pago de tasas judiciales.
- 4.^a Se pone fin a la disfunción que supone dar un tratamiento privilegiado al Orden Social. Se suprime el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita a todos los trabajadores con independencia de sus ingresos.
- 5.^a Se regulan la petición temeraria y el abuso del derecho, garantizando de esta forma la viabilidad del Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y entidades de derecho público

I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

1. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

1.1 Asuntos de especial interés

Como en años anteriores, las cuestiones relativas al personal destinado en las representaciones diplomáticas y consulados de España ha sido objeto de una permanente atención por esta Unidad. Ello ha supuesto, entre otros asuntos, el análisis de diversos aspectos relativos a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el exterior de los funcionarios de la Carrera Diplomática, con la particularidad de que, durante el año 2014, ha entrado en vigor el Real Decreto 638/2014, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Diplomática, en el que se establece una nueva regulación de este procedimiento.

Los asuntos relacionados con los contratados laborales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el exterior son objeto de permanente atención por esta Unidad, lo cual ha exigido, durante el año 2014, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la emisión de informes sobre la contratación de abogados locales en el exterior, el otorga-

miento de poderes a abogados y procuradores y las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, así como el seguimiento y coordinación de los procesos laborales promovidos en España y en el extranjero por este personal. Dentro de esta actividad, durante el año 2014, ha tenido especial importancia para esta Unidad el examen específico de la aplicación de la legislación laboral local a los contratados laborales de este Departamento en cada uno de los países en los que España tiene Representación Diplomática.

Los asuntos consultivos referidos a la cooperación internacional al desarrollo, a iniciativa de la Secretaría General de Cooperación Internacional para el desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, han tenido transcendencia durante el año 2014. Merece destacarse, especialmente, el examen de la competencia de las Entidades Locales, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para desarrollar actividades en materia de cooperación internacional al desarrollo.

Al igual que en ejercicios anteriores, durante este año 2014, ha tenido importante significación la asistencia jurídica prestada al Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España, creado por Real Decreto 998/2012, de 28 de junio, y que orgánicamente depende del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En esta Abogacía del Estado los proyectos de ley y los acuerdos o convenios que celebran las comunidades autónomas y entidades locales con entidades territoriales de otros países son objeto de singular atención a fin de verificar su acomodación a lo establecido en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución sobre competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Esta actividad ha tenido particular relevancia durante el año 2014 debido a la entrada en vigor de las Leyes 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. En este marco, debemos destacar los informes emitidos por esta Unidad referidos a la Ley del Parlamento de Cataluña 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea.

La Obra Pía de los Santos Lugares es una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.1 g de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Durante el año 2014, en coordinación con la Secretaría General Técnica del Ministerio, esta Unidad ha participado activamente en la elaboración de un nuevo Estatuto de esta institución. En este marco merece destacarse también el análisis efectuado sobre la titularidad de diversas dependencias de la Real Basílica de San Francisco el Grande.

Durante el año 2014, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha impulsado la celebración de convenios con otros países y con la Unión Europea a fin de posibilitar el uso conjunto de instalaciones y la incorporación de funcionarios de la Carrera Diplomática a las respectivas Misiones Diplomáticas o Delegaciones de la UE. Estos acuerdos han sido objeto de particular consideración por esta Unidad.

La Dirección General de Medios y Diplomacia Pública del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación realiza una importante función de coordinación de las llamadas Casas de Diplomacia Pública (Casa América, Casa Árabe, Centro Sefarad-Israel, Casa Asia, Casa del Mediterráneo y Casa África). Se trata de Consorcios con personalidad jurídica propia que, durante el ejercicio 2014, se han visto obligados a modificar sus estatutos como consecuencia de los cambios normativos producidos durante dicho periodo. A este respecto, esta Unidad ha participado en importantes reuniones sobre este asunto, emitido notas y elaborado los correspondientes informes.

1.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación estuvo atendida por el Jefe de la Abogacía del Estado, Alfonso Redondo Cerro y por el Abogado del Estado Gonzalo Fernández Rodríguez.

Asimismo, esta Unidad ha contado con el apoyo de dos funcionarias del Cuerpo General Auxiliar.

Además del despacho de los asuntos propios del Departamento, ha prestado asesoramiento a la Obra Pía de los Santos Lugares y a la Escuela Diplomática.

Por lo demás, no existen aspectos de especial significación en el funcionamiento de la Unidad durante el año 2014.

1.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Dictámenes A.	11
Otros dictámenes.	486
Informes sucintos.	206
Notas.	148
Asistencias.	160
TOTALES.	1.011

2. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Abogacías de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de la distribución de funciones, debiendo destacarse, a estos efectos, la especificidad de la existencia de sendos Abogados del Estado en la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones y en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra –en el aspecto consultivo o de asesoramiento– en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos y los de elaboración de normas, así como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos. Igualmente, se realiza el seguimiento y coordinación de los asuntos contenciosos de interés de los distintos Centro Directivos del Departamento.

Es de destacar la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales y asistencias a reuniones, entre otras actuaciones.

La distribución de funciones entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, entre la Abogacía del Estado en el Departamento y las diferentes unidades funcionales integradas en aquélla atendiendo a la ubicación orgánica de los Órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento, sin perjuicio de las colaboraciones y sustituciones entre los Abogados de las distintas unidades cuando resulta necesario. Por ello, la descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad debe referirse a cada una de las siguientes unidades funcionales:

A) Abogacía del Estado en el Departamento.

I. Asuntos consultivos más relevantes

a. Informes más relevantes:

- Anteproyecto de Ley xx/2014, de xx, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (versión Sleg6444, de 16.12.13, Audiencia Pública).

- Anteproyecto de Ley XX/2013, de Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito (versión Sleg 6415, de 3 de diciembre de 2013, Audiencia Pública).
- Proyecto de Real Decreto xx/2014 por el que se modifica el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (versión Sleg6746, de 12.5.2014 Audiencia Pública hasta el 30 de mayo).
- Anteproyecto de Ley xx/2014, de Fomento a la Financiación Empresarial (versión Sleg6607, de 5.3.14, Audiencia Pública).
- Proyecto de Real Decreto xx/2014 por el que se desarrolla la Ley xx/2014, de xx de xx, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (versión Sleg6745, de 12.5.2014 Audiencia Pública hasta el 30 de mayo).
- Proyecto de Real Decreto xx/14 por el que se modifica el RD 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Composición gestora Fondo de Garantía de Depósitos de entidades financieras. Necesidad modificación por RDL.
- Consulta sobre posibilidad de declaración de concurso del Parque Tecnológico de Barcelona.
- Cese Vicepresidente BEI.
- Propuesta de reforma del FROB.
- Proyecto Ley Auditoría.
- Informes Reforma Concursal.
- APL Reestructuración y resolución de entidades de crédito. Directiva Resolución.
- Encomienda de gestión a TRAGSA para la ejecución de las obras de rehabilitación de la sede del Ministerio de Economía y Competitividad; así como la modificación de la misma, para incluir las plantas correspondientes al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Consulta sobre la modificación del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, para incluir un procedimiento sancionador abreviado, cuyos trámites esenciales se incorporaron al Proyecto de Ley de Auditoría.

- Suspensión y alzamiento de la suspensión en expediente sancionador seguido por el ICAC contra DELOITTE, por la auditoría a BANKIA, como consecuencia de la interposición de un recurso contencioso-administrativo, con la consiguiente solicitud de medidas cautelares, contra la inadmisión del recurso de alzada promovido respecto a la resolución sobre proposición y práctica de pruebas en el expediente.

b. Asistencias (Grupos de Trabajo):

- Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley General de Subvenciones.
- Reforma Concursal.
- APL Solvencia Entidades de crédito.
- APL Resolución Entidades de crédito.
- Seguimiento programa de asistencia financiera MEDE.
- Transposición Directivas Solvencia y Resolución de entidades financieras.
- Implementación del Mecanismo Único de Resolución de entidades financieras.
- Encomienda de gestión a TRAGSA para la ejecución de las obras de rehabilitación de la sede del Ministerio de Economía y Competitividad.

II. Finalmente, desde esta Abogacía se lleva la coordinación de los asuntos contenciosos que afectan al Ministerio y todos los organismos dependientes de él, en estrecha colaboración con las Subdirección General de Recursos. Merece destacar el especial seguimiento de los pleitos ante el TJUE en materias relativas a la Unión Económica y Monetaria, como la legalidad del MEDE, o a la protección de deudores hipotecarios, entre otros.

III. Valoración de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad

La Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo al Subsecretario del Departamento y al Gabinete del Ministro de Economía y Competitividad, así como a los órganos directivos

dependientes de la Subsecretaría y al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del Departamento, así como cualquier asunto que, afectando formalmente a una Secretaría de Estado se someta a informe de la Abogacía del Estado en el Departamento por el Ministro o por el Subsecretario.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas, y se informan muchos de los asuntos sometidos a la firma del Subsecretario.

Asimismo, se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo los dos Abogados del Estado a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General, en representación de la Subsecretaría y del Gabinete del Ministro.

198

Además de las actuaciones anteriores deben añadirse las relativas al FROB, en cuya Comisión Rectora participa la Abogado del Estado-Jefe en representación de la Abogacía General del Estado. Estas actuaciones han comprendido, además de la participación en todas sus sesiones (42 sesiones formales y 12 reuniones preparatorias), la preparación en colaboración con el FROB de cuantas consultas se han elevado por el MINECO o por el propio FROB a la Abogacía General del Estado en relación con las diversas cuestiones que se le han planteado en relación con esta Institución y sus competencias.

Del mismo modo, la Abogado del Estado-Jefe tuvo asignada la representación de la AGE en condición de suplente en el Consejo Rector del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, hasta la extinción de éste en mayo de 2014, así como su secretaría de actas, lo que ha supuesto la participación en 4 sesiones presenciales y las telemáticas preparatorias especiales así como la realización de las convocatorias de las mismas y la preparación de las actas correspondientes.

Asimismo, diariamente se informa documentación que va a ser objeto de firma por el Ministro de Economía y Competitividad.

El asesoramiento a la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio –encontrada orgánicamente en la Subsecretaría– y la asistencia a sus sesiones ha venido realizándose por el Abogado del Estado– adjunto a esta Abogacía. Al margen de las tareas ordinarias de asistencia, destacan en este año la incorporación de la declaración responsable prevista en el art. 146.4 del TRLCSP, así como el asesoramiento en la incoación, tramitación y resolución de expediente de imposición de penalidades, por demora en la ejecución del contrato por causa imputable al contratista.

Merece especial mención, por las particularidades de sus funciones, las realizadas por dicho Abogado del Estado adjunto, quien junto a temas propios de la unidad en la que se integra, realiza básicamente funciones de apoyo al Gabinete del Ministro de Economía y Competitividad, tales como:

- a) Preparación de la carpeta del Ministro de asuntos a debatir en el Consejo de Ministros.

Esta tarea implica la redacción de notas, la asistencia a reuniones con el Subsecretario y el Secretario General Técnico (la ya mencionada reunión preparatoria de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y otra posterior a la misma de preparación del Consejo de Ministros), una constante coordinación con la Jefa del Gabinete del Ministro y los responsables de los centros proponentes de asuntos.

Debe destacarse la gran disponibilidad horaria que esta tarea conlleva para mantener actualizada hasta el último momento la carpeta con los asuntos del Consejo de Ministros, y que se completa con la preparación de notas para el Gabinete de prensa del Ministerio.

- b) Revisión de expedientes a la firma del Ministro.

La tarea de firma del Ministro supone una revisión material y formal de todo el expediente, y la consiguiente subsanación de omi-

siones o discrepancias, si las hubiera, lo que en muchas ocasiones conlleva la emisión, no ya de un visto bueno, sino de dictámenes jurídicos.

- c) Otras tareas, entre las que destaca el puntual asesoramiento en la contestación a preguntas parlamentarias.

Es importante destacar por su trascendencia, igualmente, el asesoramiento al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC, en cuantas cuestiones jurídicas de toda naturaleza se le plantean, tanto en expedientes concretos como en el funcionamiento ordinario de dicho Organismo autónomo, asesoría desempeñada por el Abogado del Estado adjunto que implica una importante carga de trabajo.

Al mismo tiempo se indica que la Abogado del Estado-Jefe asiste en calidad de consejera al Consejo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y en la sociedad estatal SEIASA.

La Abogacía del Estado en el Departamento se compone de:

- Abogado del Estado-Jefe, Nivel 30,
- Un Abogado del Estado adjunto, Nivel 29.
- Una secretaria, Nivel 15.

Dado que la persona que ocupa el puesto de Abogado del Estado adjunto realiza la tarea de apoyo al Gabinete del Ministro, las funciones de la Abogacía en el Ministerio se distribuyen por la Abogado del Estado-jefe en atención a la disponibilidad que en cada momento permite dicha tarea.

Del mismo modo, para el apoyo de todas las tareas llevadas a cabo por ambos Abogados del Estado existe únicamente una secretaria sin que se encuentre cubierto el puesto auxiliar. De ello deriva un importantísimo incremento de la carga de trabajo que asume dicha secretaria siendo de destacar que, ello no obstante, su contribución al funcionamiento eficiente y ordenado de la unidad es extraordinario; en todo caso, la ubicación física en un mismo grupo de despachos permite solventar las carencias que derivarían de la dota-

ción de una sola secretaria con la estrecha colaboración con la secretaria de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio.

Es de resaltar, en su conjunto, la excelente disposición de todas las personas que conforman la Unidad en cuanto al despacho de los asuntos sin una rígida distribución, lo que permite la asignación dinámica de los mismos lo que redundará en una mayor economía de medios y eficiencia.

B) Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

I. Asuntos de especial interés

La actividad ordinaria de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa implica el desempeño de las tareas de asesoramiento en Derecho propias de la función consultiva, así como otras de índole diversa que vienen exigidas por la asunción por esta unidad de parte de las funciones de dicha Secretaría de Estado. Esta especial característica dota a esta Abogacía del Estado de unas funciones y personal que difieren de las habituales en las Abogacías del Estado en el resto de los Ministerios.

Entre las tareas de función consultiva estricta a la Secretaría de Estado, destaca el informe en Derecho de propuestas de Orden Ministerial (competencia que por delegación corresponde a la Secretaría de Estado) de autorización para la creación, fusión, absorción y/o escisión de entidades de crédito, aseguradoras, empresas de servicios de inversión y otras entidades del ámbito económico y financiero así como de autorización o revocación de ejercicio de la actividad de las mismas o de modificación de sus estatutos –en el caso de entidades de crédito, la competencia de autorización para crear o modificar estatutos corresponde al Banco de España desde el 14 de abril de 2013–. También constituye una parte importante de la labor el informe de propuestas de OM (competencia igualmente delegada en la Secretaría de Estado) de sanciones muy graves en materia de Mercado de Valores o de Prevención del Blanqueo de

Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Asimismo destaca el informe en Derecho de convenios de colaboración o de disposiciones normativas impulsadas desde los diferentes órganos directivos u organismos vinculados a la Secretaría de Estado –por un lado, Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y Direcciones Generales de Política Económica, de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional, y de Seguros y Fondos de Pensiones, así como, por otro lado, INE, Instituto de Crédito Oficial, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Comisión Nacional del Mercado de Valores–. También se informan diferentes resoluciones del Secretario de Estado de Economía de notable incidencia económica como las relativas a la formalización de avales, deuda o aportaciones a instituciones financieras internacionales multilaterales. Por último, es también función de la Abogacía asistir junto con la Abogada del Estado-Jefe del Ministerio, a reuniones tanto con el FMI como con la Comisión, BCE u otras instituciones internacionales, relativas a ámbitos de competencia de la SEEAE.

Dentro de las tareas derivadas de la asunción de funciones propias de la Secretaría de Estado, destaca especialmente la tramitación de disposiciones normativas que, o bien son impulsadas por los órganos directivos u organismos antes citados, o bien proceden de otros Departamentos ministeriales. Estas labores de tramitación, en el caso de las disposiciones normativas impulsadas por la Secretaría de Estado y sus órganos y organismos, suponen la coordinación de todas las unidades implicadas, recopilación y preparación de documentación así como seguimiento de la ruta administrativa en todos sus trámites (propuesta, audiencia, remisión a SGT, Consejo de Estado, Consejo de Ministros etc.). Tratándose de disposiciones normativas provenientes de otros Departamentos Ministeriales, la función de la Abogacía del Estado implica recibir la propuesta de normativa, distribuirla a los órganos directivos u organismos de la Secretaría de Estado que se consideren competentes en función de la materia y recopilar y remitir la información y observaciones que se formulen a la misma. Esta misma labor de centro de recepción, distribución y coordinación se produce con respecto a cualquier expediente que entre en la Secretaría de Estado proveniente de Instituciones de la UE (Comisión, etc.) o de la Administración General del Estado.

Igualmente, las tareas antes citadas suponen que cada semana se elabora –previa su preparación, negociación, etc.–, la «agenda». Se trata de varios documentos informativos que se confeccionan, el primero, los martes por la tarde-noche (porque hasta última hora no se conoce el resultado final), incluyendo los asuntos de los que tratará la Comisión de Subsecretarios y Secretarios de Estado que se celebra el miércoles con las observaciones que los distintos centros directivos de la Secretaría de Estado formulan respecto de las disposiciones externas, así como las que los demás Departamentos realizan en relación con las disposiciones propias de la misma. Los miércoles, tras la reunión de la citada Comisión, se prepara otra agenda con una nota-resumen de la Comisión, en cuanto salen los índices de decisiones, y los jueves, otra, nuevamente por la tarde-noche, con los asuntos que se incluyen en los índices rojo o verde de asuntos que van al Consejo de Ministros. El lunes se entrega a todos los órganos directivos integrados en la Secretaría de Estado otra agenda que constituye una nota-resumen de los asuntos definitivamente aprobados en el Consejo de Ministros del viernes anterior que sean de especial interés para todos ellos.

Asimismo, en razón de la naturaleza híbrida de esta unidad, son frecuentes las asistencias a reuniones con altos cargos para asesorar en la toma de decisiones o participar en la redacción de proyectos normativos y medidas de diversa naturaleza. Dentro de estas reuniones hay una con periodicidad mensual que tiene por objeto el seguimiento de la transposición e implementación en el Derecho nacional del Derecho de la UE en el ámbito de Economía.

Por lo que se refiere a los organismos dependientes del MINECO a través de la Secretaría de Estado, con el Instituto de Crédito Oficial hay un trato muy fluido, coordinándose desde esta Abogacía del Estado, junto con el Banco de España, los trabajos para la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás actos y normas que afectan a dicha agencia financiera. Igualmente es muy satisfactoria la colaboración y coordinación que existe con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tanto en la tramitación normativa como en la resolución de consultas planteadas a dicho Organismo y a la Secretaría de Estado en relación con asuntos sobre los que ambos despliegan competencias propias.

Dicha consideración se hace extensiva, igualmente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores respecto de la cual corresponde a esta Abogacía, como se ha dicho antes, el análisis de la adecuación a Derecho de las propuestas de sanciones cuya imposición compete al Ministro de Economía y Competitividad y que firma por delegación el Secretario de Estado.

Especial mención merece la asistencia prestada al Instituto Nacional de Estadística que, como Organismo autónomo es asesorado también desde esta Abogacía. Tiene un importante volumen de contratación, centrándose la labor asesora en dicha actividad fundamentalmente.

Por último, como otras funciones, debe destacarse la designación de la Abogacía del Estado en la SEEAE, como suplente de la Abogacía General del Estado en el Consejo de Defensa de la Competencia, así como la participación del Abogado del Estado-Jefe en las sesiones del Consejo de Administración de la FNMT, como Vocal Consejero de la misma.

Se acompaña a esta memoria anexo con número de asuntos tratado y su naturaleza. A título ilustrativo, en el ejercicio 2014 pueden destacarse como actividades de la Abogacía del Estado de relevancia, la elaboración de notas, informes o la asistencia a reuniones, en asuntos relativos a, entre otros:

Asistencia Financiera Europea:

- Supervisión semestral del post-programa por la Comisión y BCE.
- Amortización anticipada del préstamo del MEDE.

Política económica:

- Modificaciones normativas de la Ley Concursal y normativa relacionada para despalancamiento general de la economía.

Regulación financiera (en coordinación con la AE en la SGTPF):

- Anteproyecto de Ley XX/2014, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo y otras entidades de inversión de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Anteproyecto de Ley xx/2014, de Fomento a la Financiación Empresarial.
- Anteproyecto de Ley XX/2014, de X de X, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (transposición en España de la Directiva de Resolución).
- Anteproyecto de Ley XX/2015, de XX de XX, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de compensación, liquidación y registro de valores.

Regulación de seguros (en coordinación con la AE en la DGSFP):

- Anteproyecto de Ley de Supervisión de Seguros Privados (transposición en España de la Directiva denominada Solvencia II).

205

II. Valoración de la Abogacía del Estado

Esta Abogacía del Estado se caracteriza, como se ha dicho, por la naturaleza híbrida de las funciones que desempeña, que engloban tanto las tareas de asesoramiento en derecho propias de la función consultiva como las de asistencia al Gabinete del Secretario de Estado.

La dotación de personal ha sido completada en este ejercicio, salvo en lo que se refiere al puesto de Auxiliar referido en el apartado de personal, con lo que la unidad se encuentra en el mínimo imprescindible para la atención de las funciones que tiene encomendadas con la calidad requerida.

Por lo que se refiere a la gestión a través del mecanismo de REGES, este ejercicio ha sido de funcionamiento completo del sistema reproduciéndose alguna de las dificultades de registro derivadas de

la actividad propia de esta Abogacía, que conlleva, no sólo una intensidad y agilidad muy notable, con actividad consultiva verbal y activa dentro de reuniones y grupos de trabajo, sino también numerosas funciones difícilmente encuadrables en las categorías preestablecidas.

Por lo que se refiere al volumen de la actividad, debemos destacar la continuidad en el importante incremento en de actividad de la unidad, derivado de la intensa labor normativa y de reestructuración sectorial desarrollada por la Secretaría de Estado.

El equipo que configura la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa se encuentra integrado por personal, del Ministerio de Justicia, por una parte, y del Gabinete de la Secretaría de Estado, por otra, habida cuenta de la función y características propias de la unidad que se han descrito anteriormente.

Integraban a 31 de diciembre de 2014 el personal procedente del Ministerio de Justicia en la Abogacía del Estado cuatro personas:

- Un Abogado del Estado-Jefe.
- Un Abogado del Estado Adjunto.
- Dos Auxiliares con Nivel 15. (16 por cubrir).

Debe señalarse que, como se ha dicho, existe una plaza de Auxiliar cuya cobertura debería proveerse cuanto antes para evitar la sobrecarga de trabajo de la Auxiliar actualmente en plantilla.

Integran el personal procedente del Gabinete de la Secretaría de Estado tres personas:

- Una Jefe de Servicio Nivel 26.
- Un Jefe de sección Nivel 22.
- Un Secretario con Nivel 15.

La valoración del personal, como en años anteriores, es altísima, siendo su trabajo esencial para el correcto y adecuado desempeño de las tareas y funciones atribuidas a esta Abogacía del Estado. La valoración del personal de este año, como la del año anterior, es

especialmente significativa, porque también ha tenido que afrontar una carga de trabajo excepcional, dadas las circunstancias derivadas de la gran producción normativa que ha supuesto la transposición de la normativa comunitaria de solvencia, tanto de entidades financieras como de seguros, carga que han acometido con una dedicación y voluntad de servicio verdaderamente sobresalientes.

B.1. Abogacía del Estado en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

A continuación se realiza una descripción de aquellos asuntos consultivos que, a juicio de esta Abogacía del Estado, se han considerado de especial trascendencia y complejidad, por razón de su contenido o por el número de interesados, así como una valoración del funcionamiento de la Unidad, tanto en lo que se refiere a los aspectos internos como a los externos.

I. Asuntos de especial interés

Proyectos normativos: Respecto a los proyectos normativos, la labor de esta Abogacía del Estado reviste una especial importancia. La actuación de la Subdirección General de Legislación y Política Financiera de esta Secretaría General es muy intensa, tanto por el número de Directivas Comunitarias que hay que transponer, como por las medidas que han tenido que adoptarse dada la actual situación económica, especialmente en lo relativo al proceso de saneamiento de nuestro sector financiero. Así, durante el año 2014 cabe destacar por su especial trascendencia los siguientes proyectos normativos y sus correlativos informes.

- Anteproyecto de Ley XX/2014, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo y otras entidades de inversión de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. (Título II. Normas de Conducta, Supervisión, Inspección y Sanción.
- Anteproyecto de Ley xx/2014, de Fomento a la Financiación Empresarial.
- Proyecto de Real Decreto xx/2014 por el que se modifica el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen

jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

- Proyecto de Real Decreto xx/2014 por el que se desarrolla la Ley xx/2014, de xx de xx, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Proyecto de Real Decreto xx/2014 por el que se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Anteproyecto de Ley XX/2014, de X de X, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- Anteproyecto de Ley XX/2015, de XX de XX, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de compensación, liquidación y registro de valores (versión Sleg7093), de 02.12.2014 Audiencia Pública).

Debemos destacar, asimismo, también en el entorno de la actual situación económica, y ante el incremento del endeudamiento de las Comunidades Autónomas, la necesaria labor de supervisión que se está teniendo que llevar a cabo con respecto a un elevado número de disposiciones autonómicas, tanto en su fase de proyecto como una vez publicadas en sus correspondientes boletines oficiales, a fin de determinar su adecuación al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En este ámbito se han informado un total de 183 disposiciones autonómicas.

Otro ámbito de actuación importante de esta Abogacía del Estado es el que se refiere a los expedientes sancionadores por infracción de la normativa de blanqueo de capitales, de los que se han informado durante el ejercicio 2014 tres propuestas de Resolución, de un total de 56 asuntos informados a la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales.

En cuanto a la Deuda Pública, la Abogada del Estado que suscribe ha informado un total de cincuenta y cuatro asuntos destacados.

Se ha participado también en numerosas reuniones relativas a la reestructuración y saneamiento de nuestro sistema financiero, tanto en el Ministerio de Economía y Competitividad, como en esta Secretaría General, y, en relación con la línea de financiación para las Comunidades Autónomas, se ha asistido a diversas reuniones, tanto en el Ministerio como también en la propia Secretaría General. También ha sido necesaria la presencia de la Abogada del Estado, tanto en las sesiones de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A (SAREB), como en todas sus reuniones preparatorias previas, habiéndose asistido durante 2014 a un total de 23 reuniones a este respecto.

Asimismo, esta Abogada del Estado ha asistido durante 2014 a un total de veintiuna reuniones tanto de la Junta General como del Consejo de Administración y Comisión de Auditoría y Control de la sociedad SEGITTUR, en su condición de Secretaría no Consejera.

209

Además, la Abogada del Estado está actuando como coordinadora del Convenio de Asistencia Jurídica celebrado entre la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, habiendo realizado a este respecto un total de doce dictámenes, así como numerosas gestiones telefónicas.

Asimismo se han realizado 31 informes relativos a autorizaciones de endeudamiento de Comunidades Autónomas y Entes Públicos, solicitados por la nueva Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos.

También, por no contarse ya con la asistencia de letrado sustituto, esta Abogada del Estado ha tenido que realizar durante 2014 un total de 143 informes para nuestro despacho ante la Caja General de Depósitos, entre los que se incluyen bastantes de poderes, examen de documentación de herederos, otorgamiento y revocación de facultades a apoderados, recogida de firmas de

nuevos apoderados, cambios de denominación y fusión de sociedades, etc.

II. Valoración de la Abogacía del Estado

Las actuaciones llevadas a cabo por la Abogacía del Estado ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera durante el ejercicio 2014, han tenido como objetivo la prestación a dicha Secretaría General del asesoramiento jurídico necesario en los diversos ámbitos sobre los que este Centro Directivo proyecta su actuación que son, entre otros, el Mercado de Valores, el Mercado de Deuda Pública Anotada, la Ordenación de Pagos del Estado, la gestión y administración de la Caja General de Depósitos, la prevención del blanqueo de capitales, el seguimiento de los fondos de titulización de préstamos a las PYMES, la tramitación y gestión de los avales de la Administración General del Estado, el endeudamiento de las Comunidades Autónomas y emisores públicos, y el estudio, propuesta y gestión de las medidas de apoyo financiero que resultan necesarias para hacer frente a la actual situación financiera en el ámbito de competencias de esta Secretaría General. Las actuaciones de la Abogacía del Estado consisten, básicamente, en la elaboración de informes escritos en contestación a las consultas recibidas, en el dictamen de los distintos proyectos de disposiciones de carácter general impulsados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de otros procedentes de órganos diversos de la Administración General del Estado, así como en una prolija labor de asesoramiento verbal directo a todas las unidades que integran esta Secretaría General, asistencia a cuantas reuniones de esta Secretaría General en las que sea requerida su presencia, asistencia a las sesiones de los Consejos de Administración, Juntas Generales y de la Comisión de Auditoría y Control de la sociedad estatal SEGITTUR, bastateo de poderes, tanto de los constituidos ante la Caja General de Depósitos, como de las entidades financieras que han participado en el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y en emisiones de Deuda Pública, así como otras diversas tareas de difícil cuantificación.

Tras la aprobación del Real Decreto 672/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre,

por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 2 de agosto de 2014), se han ampliado la estructura y competencias de esta Secretaría General (que tiene en la actualidad rango de Subsecretaría) con la creación de la nueva Dirección General del Tesoro, bajo la dependencia de la primera.

Así, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera dependen: su Gabinete Técnico, la Subdirección General de Legislación y Política Financiera, la Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, la Subdirección General de Análisis Estratégico y Sistema Financiero Internacional, la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales y la Dirección General del Tesoro (de la que dependen la Subdirección General del Tesoro, la Subdirección General de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, la Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos, la Subdirección General de Informática y Gestión y la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional). Todo ello hace un total de nueve Subdirecciones Generales más el Gabinete Técnico y la Dirección General del Tesoro. A todos esos departamentos, junto con la propia Secretaría General y la Caja General de Depósitos, debe prestar asistencia jurídica esta Abogada del Estado.

La Abogacía del Estado ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera ha dispuesto durante el año 2014, para la asistencia jurídica a todos los departamentos citados en el párrafo anterior, de los servicios de la Abogado del Estado y de una funcionaria que realiza las tareas de secretaria, y otra funcionaria que realiza las de nuestro despacho ante la Caja General de Depósitos.

Destacamos la insuficiencia respecto a la dotación del personal de apoyo en esta Abogacía del Estado. Una sola persona desempeña todas las funciones de carácter administrativo y de secretaria en el despacho de la Abogada del Estado, ocupándose, además, del

mantenimiento y actualización del apartado de legislación del sitio web Comunidad MINECO creado para la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad. Todo ello, además de la dedicación constante que exige la atención telefónica y la incesante incorporación de datos y documentación a la aplicación REGES. Como muestra de esta insuficiencia, se indica que el volumen de trabajo se ha incrementado progresivamente, pasándose de 164 informes emitidos en el año 2006 a 418 en el año 2010, 599 en el año 2011, 652 en 2012, 621 en 2013 y 687 en 2014.

Se indica, además, que dicha insuficiencia de medios se verá agravada durante el año 2015 con la jubilación de la funcionaria que presta sus servicios en la Caja General de Depósitos.

B.2) Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

I. Asuntos de especial interés

212

La actividad de la Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se extiende a dos espacios diferenciados, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Consorcio de Compensación de Seguros. En adelante, distinguiremos los asuntos en atención a estos dos centros.

a. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Ordenamos los asuntos consultivos más relevantes por áreas temáticas. En primer lugar, ha continuado la actividad normativa, ya iniciada en 2013, en relación con la elaboración del borrador de anteproyecto de Ley de Supervisión de Seguros Privados y del proyecto de modificación de su Reglamento, en particular en lo relativo al control de la paulatina adaptación de las entidades aseguradoras a las directrices de la Directiva denominada Solvencia II.

También debe mencionarse el trabajo desarrollado para la redacción de un borrador de anteproyecto de Código de Comercio, que incorporará la regulación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

Por último, la participación del Centro Directivo, y por ello de la Abogacía del Estado, en la intensa actividad legislativa relacionado con la reforma del sistema de previsión social y financiero, en la parte relacionada con el sector asegurador.

En segundo lugar, la Inspección de las entidades aseguradoras, ha tenido un año más un especial protagonismo en la actividad de esta Abogacía del Estado. La tramitación de los procedimientos sancionadores ha generado un buen número de consultas. También el funcionamiento del grupo de trabajo de coordinación de todos los procedimientos sancionadores, en las distintas áreas funcionales (supervisión, mediación, pensiones, reclamaciones...), creado con la intención de uniformar actuaciones y sistemas, ha requerido la participación activa de esta Abogacía en sus reuniones y la emisión de informes en todos los procedimientos sancionadores incoados.

Por otra parte, la supervisión de las entidades sujetas a medidas de control especial ha requerido la intervención de esta Abogacía. En especial, las medidas de control especial sobre entidades de seguros en materia de seguro de caución en la promoción de viviendas han exigido la emisión de varios informes, así como la redacción de otros documentos como por ejemplo «comfort letters».

En tercer lugar, la ordenación de los mercados. El mercado asegurador se enfrenta a cambios debido a la homogeneización de la normativa –Solvencia II– y así un año más se ha presenciado e intervenido en distintas operaciones societarias, debiendo adaptar la normativa de seguros a los cambios recientes en derecho mercantil, sociedades de capital y modificaciones estructurales. Asimismo, las operaciones corporativas que implican a entidades con forma de Mutua han generado varias consultas con el propósito de facilitar su fusión con otras entidades mercantiles con forma de sociedad anónima.

Mención aparte damos a los aspectos contenciosos que se han coordinado con distintas Abogacías del Estado. En especial, dado el número de asuntos y la importancia económica de las reclamaciones, en el ámbito de la jurisdicción social, esta coordinación ha sido

especialmente intensa en relación con las demandas formuladas por trabajadores afectados por la liquidación de la entidad aseguradora de las rentas por desempleo.

b. Consorcio de Compensación de Seguros.

Dentro del Consorcio tiene un especial protagonismo la actividad liquidadora, en la que el asesoramiento de esta Abogacía es especialmente intenso, participando en la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, en el Comité de Dirección y en el Consejo de Administración. En particular ha dado lugar a diversas consultas en proceso de liquidación de la entidad CAHISPA y del régimen AMF-AT, este último en relación con la entidad PSN y su obligación al pago del coste de liquidación.

II. Valoración de la Abogacía del Estado

Esta Abogacía del Estado se caracteriza por su proximidad e intensidad. Proximidad, por la cercanía a los centros a los que se presta servicio jurídico, dado que se participa en los comités de dirección de sendos órganos. E intensidad, por su extensión a las distintas áreas funcionales de cada centro.

Los efectivos con los que cuenta esta Abogacía son un Abogado del Estado y una persona de apoyo.

No obstante lo escaso del personal en cuanto a número, se desempeñan todas las funciones de carácter administrativo en el ámbito de la secretaría, sin desatender las que ejerce como secretario del Abogado del Estado en el desarrollo de su trabajo.

Asimismo, el Abogado del Estado se integra como Vocal en la Junta Consultiva de Seguros, órgano colegiado asesor de esta Dirección.

La actividad mencionada en esta memoria está coordinada tanto con la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, como la del Ministerio de Economía y Competitividad.

C) Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio

I. Asuntos de especial interés

En primer lugar, destacar que se ha intervenido en la elaboración de diferentes textos normativos de trascendencia a lo largo del año 2014:

- Así se ha continuado con la labor de asesoramiento jurídico en materia de la nueva Ley de Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios, interviniendo de modo particular durante este año en la redacción de las enmiendas durante su tramitación parlamentaria, R. 73/2014.
- Redacción del borrador de Reglamento de desarrollo de la Ley de Cámaras, R. 226, 227 y 379/2014.
- Elaboración de la Orden Ministerial reguladora del procedimiento para la constitución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, R. 162/2014. Se interviene también en la elaboración del reglamento de régimen interior de la misma, R 318/2014.
- Tramitación de la Ley para la modificación del régimen jurídico aplicable al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, R. 76/2014.
- Redacción del desarrollo reglamentario de la Ley del Seguros de Crédito a la Exportación, R. 42/2014 y 257/2014.
- Modificación de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios a los efectos de la introducción del Título III en materia sancionadora, R. 234/2014.
- Redacción de la norma relativa al régimen de transparencia en los sistemas de tarjetas como medio de pago, R. 216/2014.
- Redacción de la Orden Ministerial reguladora del Punto Nacional de Contacto en aplicación de las directrices OCDE sobre grandes multinacionales, R. 102/2014.
- Redacción de la modificación del artículo 6 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista a las previsiones de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, R. 83/2014.
- Redacción de las modificaciones al régimen jurídico Real Decreto 1226/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan

las actividades y el funcionamiento del Fondo para inversiones en el exterior y el Fondo para operaciones de inversión en el exterior de la pequeña y mediana empresa, R. 19/2014.

- Grupo de trabajo del Ministerio en la redacción del borrador del anteproyecto de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, R. 313/2014.
- Redacción de la modificación de la Ley de Horarios Comerciales, a los efectos de la declaración de las zonas de gran afluencia turística, R. 68/2014.
- Elaboración del borrador de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos económicos sobre el apoyo financiero a otorgar a las operaciones de especial relevancia, R. 113/2014.
- Informe sobre la aplicabilidad y vigencia de las normas en materia de calidad a los productos procedentes de terceros países, R. 348/2014.
- Se ha continuado participando en el grupo de trabajo de elaboración de un nuevo Código Mercantil, en particular en lo referente su Título Preliminar y su Título I, así como en diferentes tipos contractuales específicos, R.122/2014.
- Grupo de trabajo del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En segundo lugar, otro de los aspectos más destacables desde el punto de vista de la actuación consultiva deriva del seguimiento realizado desde la Secretaría de Estado de Comercio–Dirección General de Comercio Interior del cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de ordenación del comercio minorista, horarios comerciales y declaración de zonas de gran afluencia turística, lo que implica la intervención de la Abogacía del Estado bien directamente por medio de la emisión de los correspondientes informes o bien realizando labores de coordinación consultiva–contenciosa especialmente con la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos.

Dentro de la asistencia consultiva por medio de la emisión de informes y notas las siguientes actuaciones:

- R. 246/2014. Notas sobre la normativa en materia de acción exterior de diferentes Comunidades Autónomas.
- R. 62/2014. Sobre admisión del recurso de inconstitucionalidad contra Ley de Emprendedores.
- R. 335/2014. En materia de constitucionalidad de determinados preceptos de la Ley de Acción Exterior.
- R. 160/2014. Elaboración de informe en materia de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 20/13, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

En lo que se refiere al comercio exterior, incluido el intracomunitario, así como las inversiones exteriores y las transacciones exteriores y a las actividades de promoción e internacionalización de las empresas españolas como competencias propias de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se han desarrollado las siguientes funciones que cabe destacar:

- Diferentes informes en orden a velar por la legalidad del uso de los instrumentos de cobertura y financiación de grandes operaciones comerciales de empresas españolas en el extranjero R. 322/2014, 220/2014, 298/2014, 261/2014, 334/14.
- Además, dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General, con carácter durante el año 2014 se procedió a la constitución de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado con la finalidad de la gestión del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado. La secretaría de esta Comisión ha sido asumida por esta Abogacía del Estado.
- Intervención en la defensa del Reino de España en el procedimiento arbitral ante el CIADI, R. 123/14.

A lo anterior cabe señalar de modo general la constante asistencia jurídica que se presta en orden a la definición de la situación jurídica patrimonial, personal y contractual de las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero o de los servicios de Inspección SOIVRE.

De igual modo desde esta Abogacía se presta asistencia jurídica en lo relativo a las relaciones entre la Dirección General y entidades

dependientes de la Secretaría de Estado como sería el caso del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), la Compañía Española del Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE) y la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES).

II. Valoración de la Abogacía del Estado

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Comercio y su gabinete en cuantos asuntos se le encomiendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento tanto a la Dirección General de Comercio Interior como a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, a la cual deben añadirse las funciones asumidas en el año 2014 consistentes en asumir la secretaría de la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado en el ejercicio de las competencias de la Secretaría de Estado de Comercio en la gestión del seguro de crédito a la exportación.

Dentro de la Dirección General de Comercio Interior constituyen ejes fundamentales de actuación: la labor de seguimiento de las disposiciones de las Comunidades Autónomas y las dictadas en desarrollo de la legislación básica estatal, apoyo a las medidas e iniciativas en orden al fomento y modernización del comercio interior y la asistencia a los canales de comercialización y a las relaciones institucionales.

En lo relativo a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se requieren especialmente servicios de esta Abogacía del Estado dentro del ámbito de sus once subdirecciones generales en las materias relativas a servicios e inversiones en el exterior, instrumentos de política arancelaria y de defensa comercial, apoyo en materia jurídico patrimonial en lo relativo al funcionamiento de las Oficinas Económicas y Comerciales, medidas normativas sobre el fomento financiero y apoyo a la internacionalización y, en materia de inspección, certificación y asistencia técnica en el exterior.

La situación de la unidad se considera adecuada en cuanto a efectivos y medios.

- Un Abogado del Estado.
- Una persona de apoyo.

D) Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación

I. Asuntos de especial interés

- Informe solicitado por el Sr. Director General de Investigación Científica y Técnica, sobre El cumplimiento de requisitos para investigador principal según la Orden PRE 621/2008 de 7 de marzo por el que se regulan las bases en el marco del Plan Nacional de Investigación (Ref. 18/2014).
- Informe solicitado por el Sr. Subdirector General de Planificación e Infraestructuras Científicas y Tecnológicas, sobre la posibilidad de que el Consejo de Administración del «GRANTECAN» autorice la contratación indefinida de nuevo con el objetivo de cumplir con los acuerdos Internacionales adquiridos con las Universidades de México 31 de julio de 2011 y Florida 17 de octubre de 2011, en relación con el compromiso de desarrollo del Gran Telescopio de Canarias en el Observatorio del Roque de los Muchachos (Ref. 46/2014).
- Informe solicitado por el Sr. Subdirector General de Relaciones Internacionales y con Europa, sobre extinción de la Fundación CITUR e inicio del procedimiento de liquidación para destinar los bienes y derechos resultantes a la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (Ref. 67/2014).
- Informe solicitado por la Sra. Subdirectora General de Transferencia y Tecnología, sobre Proyecto de Orden de Presupuestos Generales del Estado del año 2014, para regular una moratoria de las cuotas de amortización de los préstamos con vencimiento en 2014 2015 y 2016, que fueron concedidos a entidades promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos desde el año 2000 (Ref. 74/2014).
- Informe solicitado por el Sr. Director del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sobre las subvenciones concedidas

por la Administración General del Estado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para proyectos de investigación de los que suelen ser beneficiarias Comunidades Autónomas u otros Entes que comparten la ejecución de los proyectos. Necesidad del informe previsto en la Disposición Adicional 1.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 (Ref.167/2014).

- Informe solicitado por la Sra. Subdirectora General de Coordinación de los Organismos Públicos de Investigación, sobre retribuciones complementarias del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General de Estado, previstas en la Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia la Tecnología y la Innovación. (Ref. 192/2014).
- Informe solicitado por el Sr. Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación, sobre proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor de Ciencia Tecnología e Innovación. (Ref. 202/2014).
- Informe solicitado por el Sr. Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación, sobre borrador de Real Decreto por el que se crea la Agencia Estatal de Financiación y se aprueba el Estatuto y Plan Inicial de Actuación para la mejora de los servicios públicos (Ref.378/2014).
- Informe solicitado por la Sra. Subdirectora General de Coordinación de los Organismos Públicos de Investigación, sobre proyecto de Real Decreto sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria. Ref.795/2014)
- Informe solicitado por el Sr. Subdirector General de Fomento de la Innovación Empresarial, sobre la Orden ministerial por la que se desarrolla el Real Decreto 475/2014 sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social de personal investigador, creación del sello de Pyme Innovadora y procedimiento de inscripción en el registro de Pymes Innovadoras del Ministerio de Economía y Competitividad» (Ref.846/2014).
- Informe solicitado por la Sra. Subdirectora General de Coordinación de los Organismos Públicos de Investigación, sobre resolución firmada por el Director del Centro de

- Investigaciones Medioambientales y Tecnológicas y documentación relativa al expediente de responsabilidad patrimonial instruido por el mismo organismo a instancia de la empresa TTI NORTE S.L. (Ref. 945/2014).
- Informe solicitado por la Sra. Directora del Innovación y Competitividad, sobre Posibilidad de concesión de la moratoria establecida en la Disposición Adicional 35.º de la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para cuotas de amortización de préstamos que ya han sido aplazadas con anterioridad (Ref. 1034/2014).
 - Informe solicitado por la Sra. Jefa del Servicio Jurídico del Instituto de Salud Carlos III, sobre propuesta de acuerdo por el que se autoriza la contribución española a cuatro organismos y programas de investigación en 2014, en el ámbito del Ministerio de Economía y Competitividad (Ref. 1250/2014).
 - Informe solicitado por el Sr. Secretario General del Consejo de Investigaciones Científicas, sobre la evaluación de méritos del personal investigador a afectos del reconocimiento del complemento específico (quinquenios y productividad sexenios) (Ref. 1261/2014)

II. Valoración de la Abogacía del Estado

Durante el año 2014, esta Abogacía de Estado ha asesorado a todas las autoridades y altos cargos de la Secretaría de Estado y sus Organismos Públicos de Investigación: CIEMAT, INIA, ISCIII, IGME, IEO, y la Agencia Estatal del CSIC), todo ello con la mayor cercanía posible. Además ha buscado la coordinación entre ella, la Secretaría de Estado y las Abogacías del Estado en los asuntos contenciosos.

Esta Abogacía cuenta con dos Abogados de Estado, para atender a la Secretaría de Estado y los Organismos Públicos de Investigación dependientes. Asimismo, desde la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación se presta el servicio que le es propio a la Agencia Estatal CSIC por falta de cobertura de la plaza de Abogado del Estado en esta Agencia.

En cuanto al personal de apoyo, la Abogacía del Estado cuenta con tres funcionarios, uno de ellos habilitado de la Abogacía del Estado que está dedicado al ejercicio de esta habilitación en las tareas propias del Abogado del Estado en mesas de contratación y bastanteo de poderes.

Durante el año 2014, se ha tratado de mantener y mejorar, no sólo el funcionamiento ordinario de esta Abogacía de Estado, sino, también, aquellas actuaciones especiales que se han generado en relación con los numerosos Consorcios, Fundaciones y demás Entes pertenecientes al Sector Público Estatal relacionados o vinculados a esta Secretaría de Estado. Destacar asimismo, la actividad tendente a la formación de funcionarios organizados por el Ministerio.

Esta Abogacía del Estado cuenta, para atender a la misma, a los organismos públicos dependientes y a la Agencia Estatal CSIC, con:

222

- Un Abogado del Estado Jefe.
- Un Abogado del Estado Adjunto.
- Dos personas de apoyo
- Una persona de apoyo que actúa como sustituto para mesas de contratación.

2.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el M.º de Economía y Competitividad
Dictámenes A.	117
Otros dictámenes.	1.071
Informes sucintos.	2.210
Notas.	436
Bastanteos.	746

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el M.º de Economía y Competitividad
Proyecto normativo.	1.633
Asistencias.	2.002
Otras actuaciones consultivas.	566
Consulta verbal.	554
TOTALES.	9.335

3. MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. JEFATURA

I. Asuntos de especial interés

Destacamos diferentes asuntos contenciosos o consultivos de extraordinaria transcendencia, bien por el número de interesados, por su calidad o importancia o bien por las autoridades afectadas en los que ha colaborado o intervenido la abogacía del Estado en el Ministerio de Administraciones Públicas de manera activa.

223

Proyectos normativos:

- Real Decreto por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico del personal militar de las Fuerzas Armadas perteneciente a los subgrupos A1, A2, C1 y C2.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Proyecto de Real Decreto por el que se reestructuran las Consejerías de Finanzas en el Exterior y por el que se modifica el Real Decreto 240/2000, de 18 de febrero, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías de finanzas en las Misiones Diplomáticas de España.

- Anteproyecto de Ley de Reforma de Régimen Local.
- Anteproyecto de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el estatuto de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y se adapta su normativa a la fabricación de billetes de euro.
- Anteproyecto de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales.
- Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Protocolo para la creación de una sociedad instrumental encargada de la fabricación de billetes de euro.

Asuntos contenciosos:

- Sentencias relativas al Impuesto Especial sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. (Céntimo Sanitario).
- Sentencias relativas a los recursos interpuestos relacionados con la paga extra de los empleados públicos de diciembre de 2012, así como los recursos relacionados con la irretroactividad de los días adicionales por antigüedad.
- Recursos de Inconstitucionalidad interpuestos por los Parlamentos de Cataluña, Navarra y Andalucía, contra diversos preceptos de la Ley 27/13, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Contratación:

- En el tema de la Contratación Centralizada: la posible extinción, por cumplimiento de plazo, de diversos acuerdos marco de adopción de tipo.
- Contrato tipo para la formalización del contrato de servicios postales de la Administración General del Estado Fase I, tramitado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.
- Contrato de servicios consolidados de telecomunicaciones de la Administración General del Estado fase I.

Otros asuntos:

- Temas relacionados con los consorcios de las Zonas Francas de Sevilla, Tenerife, Vigo, Cádiz y Barcelona.
- Impuesto sobre el valor añadido en las encomiendas de gestión.
- IBI Puertos Comerciales (BICEs).

II. Valoración de la Abogacía del Estado

1. Efectivos

Medios personales:

- Dos abogados del Estado (niveles 30 y 29)
 - Abogado del Estado-jefe N. 30:
M.^a Carmen Tejera Gimeno.
 - Abogado del Estado-adjunto N. 29:
Raquel Frías Rivera.
- Personal de apoyo:
 - Cuerpo General Administrativo (1 persona):
Nivel 15 secretaria Subdirector Gral.
 - Cuerpo General Auxiliar (3 personas):
Dos Niveles 15 secretario N.30.
Un Nivel 16.

2. Funcionamiento de la unidad

a) Descripción de funciones.

- Especial asesoramiento a la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas y al gabinete del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de su jefe de gabinete fundamentalmente.

- Asesoramiento jurídico a las Direcciones Generales y demás servicios integrados en la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Asesoramiento jurídico al Parque Móvil del Estado.
- Asesoramiento jurídico a la Inspección General de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada.
- Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas– encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría– y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.
- Asesoramiento jurídico de asuntos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).
- Asesoramiento jurídico al Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- Asesoramiento jurídico a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica, a la Comisión de Coordinación de Bibliotecas, a la Comisión asesora de publicaciones y a la Comisión calificadora de documentos administrativos.
- Coordinación de las abogacías del Estado incluidas e integradas en toda la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Especial asesoramiento en las reuniones preparatorias de la Comisión General de subsecretarios y secretarios de Estado –denominadas «precomisión»–.
- Especial asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado: a todas sus subdirecciones y especialmente en el área de empresas y participaciones estatales.

- La coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en virtud del «Protocolo de actuación entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Abogacía General del Estado para el apoyo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales» de 16 de julio de 2012 y del «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y las Comunidades Autónomas sobre atribución de competencias de recursos contractuales».

b) Comentarios.

Debemos destacar que la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de su distribución de funciones.

227

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra –en el aspecto consultivo o de asesoramiento– en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos y los de elaboración de normas (con especial dedicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), así como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos. En esta última cuestión especialmente destacamos la labor tramitadora de la abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por los compañeros, muy peculiar.

Es de destacar la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales, asistencia a reuniones, etc.

La distribución de funciones entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, entre la Abogacía del Estado en el Departamento y las diferentes unidades funcionales integradas en aquélla atendiendo a la ubicación orgánica de los Órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento. Por ello, la descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas debe referirse a cada una de las unidades funcionales.

En la jefatura destacamos que la Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Subsecretaría del Departamento y del Gabinete del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, así como a los órganos directivos y entidades y Organismos autónomos adscritos a la Subsecretaría (Parque Móvil del Estado y Comisionado para el Mercado de Tabacos). Sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del Departamento.

228

Destaca el asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el importante volumen de informes solicitados y las consultas relacionadas con temas de interés para los Consorcios de Zona Franca dependientes de la Subsecretaría.

Respecto este centro directivo, a lo largo del ejercicio 2014, como a lo largo del 2012 y 2013, se han seguido recibiendo muchas consultas en relación con las extinciones de las relaciones laborales de los directivos de sociedades estatales, fruto de las reforma de su régimen jurídico acometida por la disposición octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

También se han evacuado informes por esta Abogacía sobre los modelos de contratos mercantiles y laborales de alta dirección, nuevos o de adaptación, de los directivos de las sociedades estatales como resultado de la aplicación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas. A solicitud de la Subdirección General de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales se examinan los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados por el propio Departamento u otros Ministerios.

Asimismo, se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo la Jefe de la Abogacía del Estado a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General –denominada coloquialmente «preco»–.

Diariamente se examina toda la documentación que va a ser objeto de firma por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Como ya se ha indicado en el apartado «descripción de funciones», corresponde a esta Abogacía la coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC). Esta coordinación se realiza por esta Abogacía en combinación con el Presidente de dicho Tribunal y consiste en el reparto de recursos, el recibo y control de las ponencias y la realización de los certificados para el abono de las mismas a los ponentes.

También se ha señalado en el apartado «descripción de funciones» que corresponde a esta Abogacía el Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada, así como la Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.

Por otra parte es de destacar el volumen de trabajo además de su dificultad de todos los asuntos relacionados con la suspensión de la paga extra a los funcionarios y la ejecución del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Ello ha generado gran cantidad de consultas, reuniones y trabajo en general digno de destacarse.

Como antes hemos advertido, en el pasado año es de destacar dos áreas de trabajo que han suscitado múltiple trabajo en la Abogacía del Estado del departamento.

Primero, todas las consultas evacuadas a propósito del cambio de régimen jurídico de las «directivos públicos» con la Ley de Reforma Laboral y demás disposiciones reglamentarias (Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades). Es importante el trabajo de coordinación con los compañeros de los servicios contenciosos.

230

En segundo lugar, también debe recalcar todo el trabajo hecho con motivo de la aprobación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De igual modo, la coordinación con la Subdirección General de los Servicios Contenciosos ha sido muy trascendente. De esta manera, se ha mantenido una importante y actualizada información a las autoridades del Ministerio.

Se acompaña la relación de asuntos del pasado ejercicio que se han despachado en esta Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se incluye informe de cada una de las unidades o áreas: Presupuestos y Gastos, Hacienda y Administraciones Públicas, con su pertinente valoración.

En su conjunto se aprecia un alto número de asuntos. Ello desde el punto de vista cuantitativo; pues desde el punto de vista cualitativo, vemos que la importancia de los asuntos es capital en su gran mayoría. Ello nos obliga e impulsa de nuevo a solicitar que se incluya a la

abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dentro del grupo A –en la valoración de las diferentes abogacías del Estado–. Fundamentalmente por cuanto se trabajan materias de carácter horizontal y de vivo interés para la abogacía del Estado en su conjunto. Por ello, seguimos insistiendo en solicitar el traslado desde el grupo B al A para esta abogacía del Estado.

III. Datos numéricos de la actividad de unidad. Abogacía del Estado. Jefatura.

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Introducir nombre de la unidad
Dictámenes.	14
Otros dictámenes.	76
Informes sucintos.	1.844
Consultas verbales.	1.002
Notas informativas.	489
Bastanteos.	167
Proyecto normativo.	
Asistencias.	289
Otras actuaciones consultivas y contenciosas (*).	1.489
TOTALES.	5.362

(*) Otras Gestiones: Tramitación de expedientes recibidos por los Tribunales: Sentencias, autos, diligencias de ordenación, citaciones, peticiones.

2. SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

I. Asuntos de especial interés

ASUNTOS RELEVANTES

A continuación se reseñan los asuntos consultivos de trascendencia, bien por el número de interesados, su calidad o importancia, las autoridades afectadas, correspondientes al año 2014.

A. Asuntos consultivos.

I. Asuntos clave A.

- i) Expediente 207/2014, aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- ii) Expediente 259/2014, interpretación del artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas, en relación con el momento en que procede efectuar la opción a que se refiere dicho precepto, en aquellos casos en que el nuevo puesto a que se accede es un puesto de naturaleza laboral que exige la realización de un período de prueba.
- iii) Expediente 406/2014, aplicación del artículo 14.4 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, modificado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a los altos cargos del Banco de España.
- iv) Expediente 668/2014, expediente y propuesta de resolución de la solicitud de revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho presentada por doña María Dolores Pérez Hernández contra Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 15 de marzo de 2010, por la que se desestima el recurso de alzada contra la resolución del mismo organismo,
- v) Expediente 940/2014, aplicación a la Directora General y la Secretaría General del Consorcio público «Casa del Mediterráneo» de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y del Título II la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- vi) Expediente 1002/2014, diversas cuestiones que se plantean a la aplicación del derecho de acceso a la información pública, regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transpa-

rencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo atinente a los expedientes tramitados por la Oficina de Conflictos de Intereses.

- vii) Expediente 1008/2014, inclusión del Instituto Cervantes en el ámbito de aplicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 3 de diciembre de 2007, sobre condiciones de trabajo para el personal laboral que presta servicios en el exterior al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, y sobre la validez y vigencia de la Resolución de la Dirección del Instituto Cervantes de 6 de julio de 2009 por la que se aprueba la regulación de las condiciones laborales del personal de los centros del Instituto Cervantes en el exterior en determinadas materias.

II. Asuntos clave B de relevancia.

- i) 19/2014 interpretación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- ii) 118/2014 diversas cuestiones sobre la aplicación del apartado 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- iii) 135/2014 aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- iv) 151/2014 interpretación del artículo 13.3 del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, tras la modificación del artículo 14.4 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- v) 184/2014 incidencias producidas en los pagos correspondientes a los mecanismos extraordinarios de liquidez con las Comunidades Autónomas.

- vi) 217/2014 posibilidad de inadmitir la solicitud de la Comunidad Autónoma de disolución de los órganos de una Corporación Local formulada al amparo del artículo 61.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- vii) 364/2014 procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea en el Asunto C-610/10, Comisión/Reino de España, relativo a la no ejecución de la sentencia de 2 de julio de 2012, Comisión/Reino de España en el Asunto C-499/99.
- viii) 387/2014 borrador de Acuerdo de resolución del contrato administrativo de asistencia técnica para la «redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud de las obras de reparación de estructura y reforma integral del edificio sede de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana», suscrito con D. Carlos Meri Cucart con fecha 22/12/2005.
- ix) 411/2014 criterio acerca de la propuesta de actuación planteada por esa Dirección General ante los escritos que, según se describe en el Oficio de consulta, se están presentando en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por parte de empleados públicos –funcionarios públicos y trabajadores vinculados a través de una relación laboral– que prestan servicios en la Administración General del Estado, solicitando el disfrute, en el presente año y en los años siguientes, de días de permiso por asuntos particulares y vacaciones por antigüedad devengados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- x) 427/2014 Oficio en el que se recaba informe acerca de las distintas posibilidades jurídicas existentes para proceder a la extinción del contrato de arrendamiento de local de negocio suscrito sobre el inmueble situado en la calle Pinar, 6, de Madrid, que forma parte del Fondo Especial de MUFACE, y que se encuentra arrendado a la sociedad Pinar-Pigmalión, S.L., en virtud de contrato suscrito con fecha 1 de octubre de 1975.

- xi) 497/2014 aplicación de la normativa en materia de endeudamiento de las entidades locales a la Ciudad Autónoma de Ceuta,
- xii) 574/2014 procedencia de la exigencia a D. Jesús González Velasco, a quien el –extinto– Patronato Oficial de Viviendas del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social adjudicó en su día una vivienda en Madrid, incluida en una promoción de 127 viviendas en la calle Hernani, 7, con vuelta a la calle Comandante Zorita, 12, de Madrid, del pago de determinada deuda resultante de la liquidación definitiva del precio de la vivienda, liquidación que ha sido comunicada en distintas ocasiones al Sr. González Velasco, con el correspondiente requerimiento de pago, ante las reiteradas solicitudes que el interesado ha dirigido a la Administración (la última de ellas, según se expone, por vía telefónica) para que se proceda al otorgamiento de escritura pública de compraventa sobre su vivienda.
- xiii) 615/2014 criterio acerca de si determinada solicitud de subvención al transporte colectivo urbano interior formulada por el Ayuntamiento de Jerez al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, cumple con lo establecido en dicho precepto «para poder concurrir a dicha subvención».
- xiv) 631/2014 solicitud de autorización al Gobierno de la Nación, por parte de la Generalidad de Cataluña, para someter a consulta popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 a 37 de la Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum y en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cambio de adscripción de comarca de los municipios de Torá y Biosca.
- xv) 660/2014 propuesta de Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea en el Asunto C-184/11, Comisión/ Reino de España, relativo a la no ejecución de la Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-485/03 a C-490/03 (EU:C:2006:777) Comisión/Reino de

- España, dictada el 14 de diciembre de 2006, así como la adecuación a derecho del procedimiento.
- xvi) 665/2014 criterio acerca de la procedencia del nombramiento como funcionario interino del aspirante seleccionado en determinado proceso selectivo, ante la situación fáctica que se describe y que suscita dudas acerca de la necesidad de proceder a efectuar dicho nombramiento.
 - xvii) 701/2014 propuesta de Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea en el Asunto C-610/10, Comisión/Reino de España, relativo a la no ejecución de la sentencia de 2 de julio de 2012, Comisión/Reino de España en el Asunto C-499/99.
 - xviii) 924/2014 alcance y contenido del tipo infractor previsto en el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - xix) 948/2014 criterio acerca de la procedencia de acordar la suspensión provisional de funciones de determinado funcionario, que ha sido condenado como cómplice de delito continuado de prevaricación. Al Oficio de consulta se acompaña Nota sobre la adopción de la medida de suspensión provisional del Interventor del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia) de 29 de octubre, elaborada por la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones, y borrador de Resolución de la Dirección de la Función Pública, por la que se suspende provisionalmente a D. Miguel Pérez Martínez, como interventor del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia).

II. Valoración de la Abogacía del Estado

I. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, durante el año 2014, ha comprendido las labores de asesoramiento jurídico de los distintos órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Administraciones

Públicas, y de tres Organismos públicos adscritos al mismo: el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL)

2. FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD

A) Medios personales y materiales:

- La Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administración Pública ha contado en el año 2014, con dos Abogados del Estado: Abogado del Estado-Jefe (Nivel 30) y Abogada del Estado-Adjunto (Nivel 29).
- Por su parte, el personal de apoyo ha estado integrado por el siguiente equipo: dos funcionarias Nivel 15, un funcionario Nivel 14 y una colaboradora social.
- La asignación de medios personales y materiales así como las dependencias asignadas por el Departamento se consideran adecuadas y suficientes.

B) Distribución de funciones entre los Abogados del Estado.

- La distribución de los expedientes recibidos para informe entre los Abogados del Estado se ha realizado siguiendo el criterio determinado por el Abogado del Estado-Jefe.

Así existe una distribución funcional entre Abogados del Estado a fin de dar atención jurídica personalizada y continuada a los distintos centros directivos y Organismos públicos adscritos, todo ello sin perjuicio del intercambio recíproco de información y criterios, de la asignación puntal de asuntos de otros centros directivos y entidades de los que habitualmente son atendidos por uno y otro de acuerdo con las necesidades del servicio, y de la asunción de los asuntos más relevantes por el Abogado del Estado-Jefe.

Así, corresponde al Abogado del Estado-Jefe la asistencia habitual al Secretario de Estado de Administraciones públicas y su Gabinete, a la Secretaría General de Cooperación Autonómica

y Local, a la Dirección General de Cooperación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, y el INAP.

De igual modo corresponde a la Abogada del Estado Adjunta atender con carácter habitual a los asuntos de la Dirección General de Función Pública, MUFACE y AEVAL.

La atención a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Direcciones Generales de Organización Administrativa y Procedimientos y de Coordinación de la Administración Periférica y, hasta su extinción, de Modernización Administrativa, Procedimiento e Impulso de la Administración Electrónica, se realiza indistintamente por ambos.

- Los dos Abogados del Estado han asistido a las reuniones a las que ha sido convocada la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado, según la anterior distribución funcional.

Respecto de las Mesas de Contratación los Abogados del Estado asisten a las del INAP, MUFACE y Mesa de la Administración periférica, según la división funcional del trabajo antes descrita, así como a Junta y Mesa de contratación del departamento, de acuerdo con lo fijado por la Abogada del Estado-Jefe del Ministerio. Además el Abogado del Estado-Jefe asiste a las reuniones del Comité de Dirección de la Secretaría de Estado que se celebra semanalmente y de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas, que se celebran periódicamente bien cada quince días bien mensualmente.

- En cuanto a la asistencia a tribunales de pruebas selectivas, el Abogado del Estado-Jefe ha asistido a los tribunales de los Cuerpos Superiores de Administradores Civiles del Estado, de Interventores y Auditores del Estado, de Gestión Catastral y Cuerpo Técnico de Auditoria y Contabilidad, y la Abogada del Estado Adjunta ha asistido a los tribunales de los Cuerpos de Abogados del Estado y Superiores de Inspectores de Finanzas del Estado y de Interventores y Auditores del Estado.
- La Abogacía del Estado ha participado en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley y la tramitación parlamentaria del proyecto de ley, en el ámbito funcional de la Secretaría de Estado, correspondiente a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, recibiendo propuestas normativas remitiéndolas a informe de los distintos centros directivos y participando en

la elaboración de los textos normativos correspondientes a los títulos y disposiciones funcionales en función de las competencias de los centros directivos de la Secretaría de Estado.

Igualmente ha intervenido en grupos de trabajo o ha asesorado puntualmente en la elaboración de anteproyectos normativos tanto legales como reglamentarios.

- Por último la Abogacía del Estado asume en unión con la del Departamento, las tareas de coordinación que fijan las Instrucciones de la Abogacía General con las Abogacías contenciosas, tanto en lo que se refiere a los procedimientos contencioso administrativos referidos a las relaciones entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, como en el ámbito de los procedimientos contencioso administrativos y del orden social relativos a funcionarios públicos y personal laboral.

En particular son de destacar en el año 2014 las tareas de coordinación en cuanto a los procedimientos constitucionales y contencioso administrativos relacionados con la supresión por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de la paga extra correspondiente al mes de diciembre, sea ya por incumplimiento por algunas Comunidades Autónomas y Entidades Locales, ya por la impugnación de la norma o la determinación de su cuantía.

III. DATOS NUMÉRICOS DE LA ACTIVIDAD DE UNIDAD. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Secretaría de Estado de AA.PP.
Dictámenes A.	7
Otros dictámenes.	349
Informes sucintos.	409

Actuaciones consultivas	Secretaría de Estado de AA.PP.
Consultas verbales.	59
Notas.	206
Bastanteos.	36
Proyecto normativo.	0
Asistencias.	307
Otras actuaciones consultivas.	519
TOTALES.	1.892

3. SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

I. Asuntos de especial interés

a) Descripción de funciones:

Total Asuntos: 1.497.

El desglose de dichos actos consta en el Anexo I a este escrito.

b) Entre los asuntos más importantes puede destacarse los siguientes informes, proyectos normativas y actuaciones de coordinación contencioso-consultivo:

Informes

Se señala que aquellos informes que afectaban a proyectos de disposiciones normativas fueron notificados al Gabinete de Estudios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, de 17 de mayo, en particular cuantos se refieren a la conformidad con la Constitución de las propuesta para inclusión en el borrador de Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

5/2014 Informe relativo al acuerdo para evitar la doble imposición con Taiwan.

13/2014 Informe relativo al momento en que se entiende producida la transmisión del poder de disposición sobre bienes inmuebles en el marco de adjudicaciones en virtud de subasta pública y se entiende producido en su caso el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido.

137/2014 Solicitud de informe sobre la procedencia en derecho de incoar expediente sancionador a D. Luis de Vierna Salgado-Araujo, como titular del ER 97.600/Administración de Loterías n.º 28.00.0113 de Madrid.

167/2014 Informe sobre la procedencia de la designación de funcionarios de la Administración tributaria para realizar tasaciones judiciales de bienes inmuebles.

226/2014 Proyecto de informe referido a la incidencia que la respuesta de la Comisión Europea, relativa a la garantía del efecto útil de la Directiva 2003/1996, tendría sobre las devoluciones tributarias derivadas de la incompatibilidad del Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos con el derecho de la Unión Europea.

295/2014 Nota relativa a la sentencia dictada en los asuntos T-219/2010 Autogrill España/Comisión y C-399/2011 Banco Santander y Santiusa Holding/Comisión relativo a la Primera y Segunda Decisión dictadas por la Comisión Europea sobre la consideración como ayudas de Estado ilegales de la deducción regulada en el artículo 12.5 TRLIS, y sus implicaciones en los procedimientos de comprobación tributaria y procesos judiciales relativos a dicho asunto.

Proyectos normativos

Borradores de Anteproyectos de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, en su aspecto tributario. En relación a dicha elaboración se han producido informes sobre la constitucionalidad de inclusión en la Ley de propuestas normativas y propuestas de enmienda, notificados todos ellos, por conducto de la Abogada del Estado-Jefe de la Abogacía del Departamento, al Gabinete de

Estudios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en regla tercera, de la Instrucción 3/2010, de 17 de mayo.

Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda y el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Informe sobre el Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Actuaciones de coordinación contencioso-consultivo

242

Se han efectuado múltiples actuaciones de coordinación en esta materia, siendo de destacar la solicitud como procedimientos Clave A, con un especial seguimiento directo e inmediato con la Abogacía contenciosa, de los siguientes:

- Asunto T-826/2014 recurso de anulación formulado por el Reino de España contra la Comisión Europea en relación con la Tercera Decisión dictada en relación con la consideración como ayudas de Estado ilegales de la deducción regulada en el artículo 12.5 TRLIS en los supuestos de adquisiciones indirectas de participaciones en sociedades extranjeras.
- Al anterior hay que añadir el especial seguimiento que se ha hecho a los procesos judiciales abiertos ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo sobre la aplicación del artículo 12.5 TRLIS y las implicaciones que sobre los mismos tuvo la Sentencia de 7 de noviembre de 2014 a que antes se aludió.
- Asunto C-449/14P, recurso de casación interpuesto por DTS contra la sentencia del Tribunal General, de 11 de julio de 2014, en el asunto T 533/2010, recurso de anulación de la

Decisión de 6 de enero de 2010, por la que la Comisión declaró compatible con el mercado interior el nuevo sistema de financiación de RTVE, por el que las televisiones de pago deben hacer una aportación a la misma.

- Recurso 438/2012 interpuesto ante la Audiencia Nacional por Unión Progreso y Democracia contra acuerdo de la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 67 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.
- Diversas actuaciones de apoyo y mejora de la cooperación técnica de la Dirección General del Catastro a la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional.

II. Valoración de la Abogacía del Estado

II.1 Efectivos

Medios personales:

Abogado del Estado-Jefe:

D. Miguel Muñoz Pérez.

Con fecha 21 de octubre de 2014 se acuerda el nombramiento de la nueva Abogada del Estado-Jefe tras el cese del anterior:

Dña. Sara Izquierdo Pérez.

Tres Administrativos: Un nivel 15 y dos niveles¹⁸.

Un Auxiliar nivel 15.

II.2 Funcionamiento de la unidad

a) Descripción de funciones:

Especial atención al asesoramiento del Secretario de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas,

incluido en su condición de Presidente de la Agencia Tributaria, y a su Gabinete.

Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Tributos.

Asesoramiento jurídico a la Dirección General del Catastro.

Asesoramiento jurídico al Tribunal Económico Administrativo Central como órgano administrativo.

Asesoramiento jurídico de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Asesoramiento jurídico al Instituto de Estudios Fiscales.

Secretaría del Consejo para la Defensa del Contribuyente

- b) Se señala que el número de los informes despachados no da razón suficiente del trabajo realizado en esta Abogacía puesto que, de una parte, los informes tienen un grado de complejidad muy diverso y, de otra parte, gran número de los asuntos se solucionan mediante informe verbal, ya sea por teléfono o en reuniones con los órganos directivos, bien mediante contestaciones breves y urgentes por correo electrónico.

De otro lado esta Abogacía del Estado presta asistencia directa al Gabinete de la Secretaría de Estado, así como personal a los titulares de los centros superiores y directivos, en múltiples actividades, como la elaboración de actos administrativos, comunicaciones y todo tipo de documentos, evacuación de consultas sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, y preparación de reuniones, que por su naturaleza no tienen reflejo escrito.

Ha de reseñarse que en razón de la importancia de los asuntos de los que se conoce es especialmente importante el cumplimiento del deber de reserva y sigilo.

Asimismo, hay que destacar el volumen de trabajo derivado de la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en lo que al aspecto tributario se refiere.

Finalmente también cabe mencionar la carga de trabajo derivada de la pertenencia al Consejo para la Defensa del Contribuyente, en concepto de Vocal-Secretario, con las consiguientes funciones de coordinación de la tramitación de los expedientes por las unidades operativas, preparación y asistencia al Pleno (8 reuniones) y la Comisión Permanente (otras 13 reuniones), redacción de actas y remisión de expedientes a los Tribunales

III. DATOS NUMÉRICOS DE LA ACTIVIDAD DE LA UNIDAD. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

Se adjuntan los datos numéricos de la actividad de la Unidad.

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía Secretaría de Estado Hacienda MINHAP
Dictámenes A.	3
Otros dictámenes.	68
Informes sucintos.	129
Consultas verbales.	136
Notas.	11
Bastanteos.	121
Proyecto normativo.	2
Asistencias.	128
Otras actuaciones consultivas (*).	899
TOTALES.	1.497

(*) Otras actuaciones consultivas, contienen las Gestiones relativas a Tribunales.

4. SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

I. Asuntos de especial interés

Como asuntos más destacados a lo largo del año podríamos señalar, entre otros, los siguientes:

Durante 2014 se han llevado a cabo diversas actuaciones relacionadas con el procedimiento de reintegro de fondos FEDER recibidos indebidamente del Programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG III A España Portugal 2000-2006, como consecuencia de una inadecuada gestión de la contratación. Ello ha dado lugar a varios informes y actuaciones en relación, tanto con el procedimiento de reintegro propiamente dicho, con el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Diputación de Orense y con el proceso penal que se sigue frente al anterior Presidente de la Diputación ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Orense.

Igualmente, se han realizado diversas actuaciones en relación con el informe de la OLAF, primero, y con la propuesta definitiva presentada por la Comisión, interviniendo en el diseño de la estrategia a seguir en el caso y en la elaboración de los documentos que se han remitido a la Comisión.

En relación con el procedimiento abierto a España por la Comisión derivado de la manipulación de datos estadísticos por la Comunidad Autónoma de Valencia, se han llevado a cabo actuaciones diversas, consistentes en la preparación de las entrevistas a mantener por los funcionarios de la Comisión con funcionarios del INE y de la IGAE, así como la asistencia a éstos en las entrevistas realizadas.

Como informes con mayor relevancia elaborados durante el ejercicio, cabe destacar los siguientes:

Informes sobre la Iniciativa PYME, concretados en dos informes sobre Funding Agreement entre el Reino de España y The European Investmen Fund.

Informe sobre la legalidad de la representación del Consorcio de la CTP por parte de un representante del Principado de Andorra, en tanto que autoridad de gestión del programa POCTEFA.

Posibilidad de que los presupuestos de explotación y capital de AENA no se integre en los Presupuestos Generales del Estado como consecuencia de los eventuales problemas que podrían plantearse a la sociedad, de cara a su privatización, derivados de la necesidad de que se aprueben sus presupuestos de explotación y capital integrados en los Presupuestos Generales del Estado.

Viabilidad del aplazamiento del pago del precio de un inmueble adquirido por el CSIC por plazo de diez años.

Interpretación del Convenio marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.

Posibilidad de tramitación anticipada de subvenciones, en particular de una subvención directa a la construcción del palacio de Congresos y Exposiciones de la ciudad de León durante el periodo 2016/2018.

II. Valoración de la Abogacía del Estado

II.1 Efectivos

a) Medios personales:

Dos abogados del Estado (niveles 30, 29).

- Abogado del Estado-Jefe.

D. Raúl López Fernández.

- Abogado del Estado-Adjunto:

D.^a Sara Izquierdo Pérez desde 01/07/2013 al 21/10/14.

- Abogado del Estado-Adjunto:

D. José Balbuena Jiménez desde 1/12/2014.

b) Personal de apoyo:

Personal del Ministerio de Justicia:

- Cuerpo Auxiliar General del Estado.

Nivel 15 Secretaría N.30 de baja.

Personal del M.º de Hacienda adscrito a la Abogacía del Estado:

- Cuerpo Administración General del Estado.

Nivel 15.

- Cuerpo Auxiliar General del Estado.

Dos niveles 15, uno de ellos en sustitución del nivel 15 del Ministerio de Justicia.

La Abogacía del Estado de Presupuestos y Gastos tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.
- Gabinete de la Secretaría de Estado.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- Dirección General de Fondos Comunitarios.

– La Intervención General de la Administración del Estado.

Dentro del trabajo de esta Abogacía tiene una muy especial significación su participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Debe tenerse presente al respecto, que la Asesoría jurídica coordina todas las propuestas para la elaboración del proyecto de Ley, asesorando en derecho sobre las mismas; bajo las directrices de la Secretaría de Estado, elabora materialmente dicho proyecto y se ocupa de su tramitación incluido el sometimiento al Consejo de Ministros; y coordina toda la tramitación parlamentaria, con especial participación en el proceso de enmiendas ante el Congreso y el Senado.

La participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos, conlleva un trabajo difícil de evaluar y reflejar en números. Sin embargo, y a los efectos de concretarlo lo más posible, aunque no se recojan de forma exhaustiva todas las actividades que se desempeñan, podemos hacer mención a los siguientes trámites:

Propuestas normativas, procedentes de todos los Departamentos ministeriales que para la elaboración del proyecto de Ley deben ser clasificadas, informadas y remitidas a informe de los organismos o Departamentos afectados, debiéndose analizar posteriormente estos últimos informes recibidos	372
Preenmiendas Congreso	107
Preenmiendas Senado	109
Enmiendas presentadas en el Congreso	2.372
Enmiendas presentadas en el Senado	2.272

Tanto las Enmiendas del Congreso como las del Senado se coordinan en esta Abogacía del Estado para la solicitud de informes a los Centros directivos y Departamentos ministeriales, la recogida de los mismos, colocación y traslado al Ministerio de la Presidencia, así como relaciones de informes favorables, desfavorables, etc.

El detalle de la tramitación se incorpora como Anexo.

Como asunto general también debe destacarse que esta Abogacía del Estado ha asumido a partir de 2009 un papel más activo en el

asesoramiento de las resoluciones de la Dirección General de Fondos Comunitarios en expedientes de incentivos regionales, tanto los procedentes de Acuerdo de Consejo de Ministros como los de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ascendiendo a un total de 175 los expedientes informados en este año.

Asimismo, por su importancia y volumen creciente, debe señalarse que esta Abogacía del Estado tiene atribuida la competencia para informar la totalidad de los expedientes relativos a otorgamiento de ayudas a víctimas de delitos violentos, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en el que se hayan cometido. Ello ha dado lugar a que, a lo largo del tiempo, haya sido decisiva la intervención de esta Abogacía del Estado en la determinación de los criterios interpretativos de la Ley 35/1995, de ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En 2014 se han emitido 485 informes sobre esta materia.

III. DATOS NUMÉRICOS DE LA ACTIVIDAD DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Dictámenes A.	7
Otros dictámenes.	202
Informes sucintos.	747
Consultas verbales.	1.009
Notas.	0
Bastanteos.	37
Proyecto normativo.	3
Asistencias.	171
Otras actuaciones consultivas.	327
TOTALES.	2.503

ANEXO II

Elaboración de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015

Iniciativas para inclusión Ley	372
Petición de informe a propuestas	930
Examen de informes	930
Reuniones parlamentarias	1
Preenmiendas Congreso	107
Petición/revisión informes preenmiendas Congreso	268
Preparación preenmiendas Congreso	35
Examen de enmiendas Congreso	2.372
Reuniones Grupo Parlamentario Congreso	2
Preenmiendas Senado	109
Petición/revisión informes preenmiendas Senado	270
Preparación preenmiendas Senado	52
Examen de enmiendas Senado	2.272
Reuniones Grupo Parlamentario Senado	2

4. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR

4.1 Asuntos de especial interés

Respecto al volumen durante el año 2014 debe destacarse que se ha producido un mantenimiento del incremento de la actividad de coordinación consultivo-contenciosa mediante reuniones, y petición y remisión de informes, también se ha incrementado la emisión de notas-informativas y las consultas verbales.

Con relación a los asuntos de mayor trascendencia deben destacarse los siguientes:

- 1) Análisis de la ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de abril de 2012 confirmada por la del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2013 relativas a la Orden INT/1472/2009, de 28 de mayo, que regula la cesión de uso

de viviendas para el personal funcionario y laboral de Instituciones Penitenciarias. Para la tramitación de las nuevas solicitudes de uso de vivienda cabe la opción de aprobar el reglamento (Real Decreto) que regule su uso tal y como reconoce la sentencia dictada dotándolo por tanto del rango exigido por la Ley 13/1996 o bien recurrir a la aplicación de la normativa general y vigente. En defecto de condiciones generales aprobadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se propone que el Ministro del Interior apruebe las condiciones generales de estas autorizaciones, previo informe favorable del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas (artículo 91.2.º).

- 2) Informe sobre la necesidad de formalizar un contrato de alta dirección entre el Director y el Centro a la vista del informe provisional de Auditoría de Cuentas del Centro Universitario de la Guardia Civil de la Intervención Delegada del Departamento. La relación entre el Director del Centro Universitario de la Guardia Civil y esa Entidad es una relación jurídico-administrativa, sin que, por tanto, proceda calificarla como relación de carácter laboral. La relación se ha calificado como estatutaria desde el momento inicial del nombramiento el 10 de julio de 2012.
- 3) Informe relativo a la exigencia de titulación para ascender por promoción interna a las categorías de Comisario y Comisario Principal. Tras la promulgación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1994, se entiende derogado tácitamente el requisito de titulación correspondiente al anterior Grupo A, que requería el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1986 para ascender por promoción interna a la Escala Superior con sus dos categorías de comisario y comisario principal. Con lo que no procede requerir titulación para ascender a las Escalas o Categorías superiores del Cuerpo Nacional de Policía, por promoción interna, bastando para dicho ascenso la superación de las pruebas y los cursos de formación profesional impartidos en los centros docentes policiales.
- 4) Informe sobre la competencia para resolver la recusación de un Delegado del Gobierno en el seno de un procedimiento sancionador en materia de protección de seguridad ciudadana,

- el órgano competente para resolver la recusación de referencia es el Ministro de Interior por imperativo del artículo 22 de la Ley 6/1997 de 14 de Abril de la Ley de Funcionamiento y Organización de la Administración General del Estado.
- 5) Informe sobre el Aviso Legal y Condiciones Generales de Uso del Portal de Acceso al ciudadano MiAlertCops y a la aplicación de movilidad ALERTCOPS.
 - 6) Informe sobre el borrador de acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Fiscalía General del Estado para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.
 - 7) Informe sobre la Ley 29/2011, de acuerdo con la interpretación literal y finalista que debe hacerse de la Disposición Adicional Primera de la Ley 29/2011 y la Disposición Transitoria Segunda de su Reglamento aprobado por Real Decreto 671/2013 procede la actualización de las cantidades percibidas por las víctimas de lesiones no invalidantes con arreglo a la normativa anterior.
 - 8) No procede acceder a las peticiones que formulan los interesados de obtención completa del expediente y en su caso, suspensión del trámite de audiencia correspondiente. Toda vez que el Real Decreto 33/1986 regula expresamente el momento concreto en que puede efectuarse dicha petición por los interesados, que no es otro que en el trámite de audiencia del artículo 41 de aquella norma, prevaleciendo dicha regulación específica frente a la regulación general del artículo 35.1.a de la Ley 30/1992. Con lo que la petición de la copia completa del expediente deberá hacerse en dicho trámite que regula el citado artículo 41.
 - 9) Análisis de la suficiencia para la cancelación de antecedentes policiales de antecedentes del fichero INTPOL el sobreseimiento provisional en una causa, supuesto que acontece en la mayoría de los casos, o bien es necesario el sobreseimiento definitivo. La normativa aplicable a la cancelación de antecedentes policiales no vincula ésta a que el sobreseimiento sea libre o provisional sino que se limita a señalar que basta el

sobreseimiento y archivo de la causa (salvo que las necesidades de la investigación aconsejen su denegación). De hecho la AEPD ha admitido la cancelación con un sobreseimiento provisional al no acreditarse la autoría de los hechos que dieron lugar a la formación de la causa. Lo anterior nos conduce a la conclusión de que será en cada caso concreto en el que deba analizarse tanto el motivo que dio lugar al sobreseimiento provisional como a valorar si las necesidades de la investigación aconsejen la denegación de la solicitud de cancelación.

- 10) Procede reconocer a las personas indicadas en el artículo 20.3 de la Ley 29/2011 la condición de beneficiarios y la titularidad de un derecho de crédito para cobrar las indemnizaciones que en concepto de responsabilidad civil fijen las sentencias firmes penales, estando legitimados para reclamar al Estado la satisfacción de dichas indemnizaciones, con independencia de que la víctima de terrorismo incapacitada, objeto de secuestro, o de lesión no invalidante fallezca por causa ajena al terrorismo, puesto que debe prevalecer el tenor literal de la ley que no establece diferenciación alguna. Sin embargo, en los casos en que rige el sistema general, solo se reconoce la condición de beneficiarios a los familiares de la víctima de terrorismo que fallece por hecho ajeno al mismo en los casos en los que la misma estuviera incapacitada, no en los que hubiera sufrido secuestro o lesión no invalidante y fallece por hecho ajeno al terrorismo. Procede confirmar el criterio que ha venido aplicando el órgano consultante tal y como se refleja en el escrito de consulta.

- 11) Consulta relativa a la procedencia del abono por el Estado de los intereses legales del dinero aparejados a la responsabilidad civil fijada por sentencia penal al amparo de la ley 29/2011, 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

La obligación que el Estado asume, prevista en el artículo 20 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, es una obligación *ex lege* que no deriva de la ejecución de una sentencia judicial. La postura del Estado no es la misma del que ha sido

parte en el proceso penal y ha resultado condenado en tal concepto. El Estado no debe abonar los intereses procesales de la cantidad fijada en la sentencia penal en concepto de responsabilidad civil, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de derecho III de este informe. Resulta de aplicación el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de modo que para el devengo de estos intereses es preciso el retraso de tres meses en el pago desde la notificación de la resolución administrativa y la reclamación por escrito del acreedor, en este caso, la víctima.

- 12) Informe-consulta elaborado por la División de Documentación de la Dirección General de la Policía, sobre la viabilidad de ceder el fichero ADPASFIL (Datos de pasaportes expedidos a españoles) a la Oficina del Censo Electoral. La cesión del fichero ADPASFIL (Datos de pasaportes expedidos a españoles) a la Oficina del Censo Electoral con doble finalidad solicitada (por un lado, cumplir con el reglamento sobre la iniciativa ciudadana y, en segundo término, facilitar la actualización de los datos de inscripción en los ficheros padronales y electorales a consecuencia de traslados de residencia al extranjero desde España o viceversa) no está prevista en una norma con rango legal. Tampoco está incardinada en ninguno de los supuestos que recoge el artículo 10.4 c) del Reglamento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que exceptúa el consentimiento del interesado. No cabe la cesión solicitada sin el previo consentimiento del interesado.
- 13) Informe relativo la obligación impuesta por la Ley 20/2011, de 11 de julio reguladora del Registro Civil de relacionar las bases de datos del Registro Civil y del Documento Nacional de Identidad y sobre el alcance jurídico que supone la asignación del número del DNI o NIE desde el momento de la inscripción en el Registro Civil. La asignación de la secuencia alfanumérica que efectúe la aplicación informática del DNI porque deba remitirse al Ministerio de Justicia con ocasión de la inscripción del nacimiento de un individuo (DA 7.^a de la Ley 20/2011, de 11 de julio del Registro Civil) no se equipara

la expedición del DNI ni tiene la misma eficacia jurídica que la emisión de la tarjeta soporte.

- 14) El concepto de arma histórica del artículo 2.14 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero se aplicará desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, sin que pueda aplicarse retroactivamente a reconocimientos otorgados previamente con ocasión de un cambio de titularidad del arma.

4.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Durante el pasado ejercicio la plantilla de la Abogacía del Estado de este Ministerio, que está dotada de dos plazas, estuvo cubierta por dos Abogados del Estado durante todo el ejercicio.

Se reitera, tal y como se ha efectuado en Memorias de años anteriores, que la plantilla actual es la mínima imprescindible para poder atender los asuntos jurídicos de un Departamento como el Ministerio del Interior que engloba a más de 200.000 funcionarios y un elevado volumen de inversión.

Los asuntos sometidos a informe de esta Abogacía del Estado son muy diversos por razón de la materia, sin que exista especialización entre los distintos Abogados del Estado. Con carácter general, y salvo en algún tema puntual, la Abogacía del Estado está prácticamente al día, sin que acumule retrasos mínimamente significativos.

Es preciso destacar e insistir en la significativa y extraordinaria colaboración de los Abogados del Estado sustitutos que realizan su trabajo, principalmente, asistiendo a mesas de contratación y elaborando propuestas en asuntos relacionados con temas de personal de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y contratación. En el año 2014 se encontraban habilitados como sustitutos tres miembros del Cuerpo Nacional de Policía y un Coronel de la Guardia Civil.

4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado Ministerio del Interior
Dictámenes A.	14
Otros dictámenes.	379
Informes sucintos.	3.368
Notas.	13
Bastanteos.	2.308
Proyecto normativo.	1
Asistencias.	919
Otras actuaciones consultivas.	39
TOTALES.	7.041

5. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO

5.1 Asuntos de especial interés

Se exponen a continuación, agrupados por materias:

- Carreteras: Los asuntos principales sobre los que se ha asesorado al Departamento se han referido a reclamaciones por desequilibrio económico o por paralización en la ejecución de contratos de obras; aplicación de indicadores de calidad en los contratos de autovías de primera generación; modificación de concesiones de autopistas de peaje y declaración de concurso de acreedores de algunas las sociedades concesionarias de estas autopistas.

Entre los informes con clave A destacan los relativos a estos temas: reclamación por desequilibrio económico en contratos de obras (507/14); reclamación por paralización contratos de obras (506/14); reclamación por trabajos adicionales en la autovía A-66 (1579/13); aplicación de indicadores de calidad en los contratos de autovías de primera generación (726/14, 1088/14); remuneración del préstamo participativo otorgado a las concesionarias de autovías de primera generación

(1779/14); modificación de concesiones de autopistas de peaje (2300/2014); cálculo de la compensación financiera pactada en la modificación de la AP-7 (2584/13); facultades de la Dirección General de Carreteras en relación con el ruido generado por las autopistas (278/14); abono de expropiaciones correspondientes al tramo Fene-Ferrol (938/14); abono del suministro eléctrico en el túnel de Nagüeles, ubicado en la variante de Marbella (1100/14)

En coordinación con otras Abogacías del Estado y con la Subdirección General de Servicios Contenciosos se ha seguido la tramitación de determinados pleitos, especialmente los procesos concursales de las sociedades concesionarias de autopistas.

- Ferrocarriles: En relación con la concesión para la conexión de alta velocidad «Figueras-Perpiñán» se ha asumido la representación del Estado en el arbitraje internacional promovido por la concesionaria para reclamar unos supuestos sobrecostes en la ejecución de las obras y que finalmente se ha resuelto con un laudo desestimatorio de la reclamación (dictado el 12-2-2015). Se sigue llevando la tramitación del segundo arbitraje promovido por la empresa concesionaria, en el que reclama el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión. Entre los informes con clave A destacan los emitidos en relación con los siguientes asuntos: Cursos de formación exigidos para la obtención de los títulos ferroviarios de conducción de categorías A y B (1390/14); Posibilidad de que una empresa ferroviaria realice servicios de «tracción exclusiva» (2182/14); Reclamación por paralización de tuneladora en las obras de penetración del ferrocarril en Gijón (379/2012).
- Aviación Civil y Agencia Estatal de Seguridad Aérea: Se ha asesorado a AENA en el proceso de privatización realizado en 2014. Sobre los pliegos y el contrato de compraventa empleados en el proceso de venta de acciones se emitieron los siguientes informes de clave A: 1587/14, 1657/14, 1762/14 y 1829/14.

Se ha colaborado con otras Abogacías del Estado en algunos pleitos relevantes, como los que se siguen en tanto en Madrid como en Barcelona por el ruido ocasionado por los aeropuertos de Barajas y El Prat, respectivamente.

Entre los informes señalados con clave A se encuentran los relativos a estos temas: Participación del personal de la CIAIAC como peritos judiciales (2601/13 y 1879/14); régimen de explotación de la ruta aérea Almería-Sevilla (12/2014); interpretación del RD 297/2013 sobre servidumbres aeronáuticas (1171/13); interpretación del RD 100/2010, sobre torres monoposición (1443/13); régimen aplicable a las licencias ATC (611/14); criterios aplicables para la apertura al tráfico de los aeropuertos de Murcia y Castellón (1650/14); incompatibilidades aplicables a los miembros de la CIAIAC (1771/14); informe sobre circunstancias específicas del aeropuerto de Castellón (2325/14); efectos de la revisión de oficio en la certificación del aeropuerto de Murcia (2428/14).

- Transporte terrestre: Se ha colaborado con la Dirección General de Transporte Terrestre en la licitación y adjudicación de las nuevas concesiones administrativas de transporte regular permanente de viajeros por carretera. En colaboración con las Abogacías del Estado correspondientes, se ha colaborado especialmente en los diferentes recursos que se han interpuesto contra los pliegos de esas licitaciones, y que se han seguido ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el TSJ de Madrid y el Tribunal Supremo.

Entre los informes con clave A destacan los relativos a estos asuntos: pliego tipo para la licitación de servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera (2530/13); normativa autonómica aplicable al tráfico de mercancías peligrosas (339/14); régimen aplicable a la solicitud de entrega de la grabación de un vídeo del accidente de un camión (705/14); régimen de las plataformas electrónicas – Uber– para la contratación de servicios de transporte sin contar con autorización de transporte (1185/14).

- Marina Mercante y Puertos: Entre los informes señalados con clave A se encuentran los siguientes: 84/14 sobre acceso a la documentación del contrato de gestión de servicios de línea marítima Málaga-Melilla y Almería-Melilla; 991/14 sobre bonificaciones aplicables a residentes en los servicios de transporte aéreo y marítimo; 1471/14 sobre régimen de ingreso de los premios y compensaciones obtenidos en las operaciones de salva-

- mento marítimo; 837/14 sobre el informe emitido por la OLAF en relación con las obras de ampliación del Puerto de Gijón.
- Vivienda: Entre los informes señalados con clave A se encuentran los relativos al nuevo proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del 1,5% cultural (21/2014); efectos temporales del convenio Solar Decathlon Europe (91/14); reintegro de subvenciones otorgadas al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos (108/14); interpretación del artículo 35 del real Decreto Ley 20/2012, sobre supresión de ayudas de determinados Planes de Vivienda (300/14 y 1223/14).
 - Personal: En el marco del Real Decreto 451/2012 se han emitido unos informes relacionados con contratos de alta dirección en las entidades públicas y sociedades adscritas al Ministerio de Fomento; así como informes sobre algunos expedientes disciplinarios. Se ha emitido el informe 420/14 sobre el régimen aplicable al «Fondo de Asistencia Social».
 - Otros informes y actuaciones: Informe 1381/14 sobre determinación del coste neto del Servicio Postal Universal y aplicación de la partida presupuestaria prevista para tal fin. Se ha participado en diversos grupos de trabajo constituidos en el Departamento, como el destinado a implantar el «Modelo organizativo y de gestión para la prevención de delitos penales de las personas jurídicas en el Ministerio de Fomento» en previsión de la reforma del Código Penal en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

5.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento asesora a los órganos de este Departamento, a los dos organismos autónomos con que éste cuenta, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG); así como también a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en virtud de lo previsto en sus propios estatutos.

Esta Abogacía del Estado cuenta en su plantilla con tres Abogados del Estado, dos Letrados sustitutos y cuatro personas dedicadas a secretaría y registro. Los Letrados sustitutos están habilitados para asistir a Mesas de Contratación. Los asuntos se reparten entre los Abogados del Estado

de manera homogénea y sin especialización por materias. Sería conveniente contar con un cuarto Abogado del Estado o, al menos, con un tercer Letrado sustituto que colaborara en las tareas de coordinación con las Abogacías del Estado ante los Tribunales (recepción, clasificación y reenvío de las resoluciones judiciales que se reciben).

5.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones Consultivas	Abogacía del Estado Ministerio del Interior
Dictámenes A.	131
Otros dictámenes.	1.224
Informes sucintos.	596
Notas.	207
Bastanteos.	699
Proyecto normativo.	0
Asistencias.	622
Otras actuaciones consultivas.	0
Totales.	3.479

6. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6.1 Asuntos de especial interés

6.1.1 Servicios Comunes a las tres Áreas (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica)

- En cuanto a la organización del Ministerio, se ha intervenido activamente en relación con las transferencias económicas a la UNED, UIMP y OAPEE.
- Se ha asesorado intensamente en relación con los borradores de proyecto de reforma de la Ley de Fundaciones, en particular diseñando el concepto de «fundación en formación», a

- semejanza del concepto societario, y en materia sancionadora en este ámbito.
- Se sigue prestando también un asesoramiento de relevancia en materia de Protectorado de Fundaciones (además del normativo antes indicado), en particular en cuanto a (i) autocontratación y (ii) posibilidades de actuación del Protectorado en caso de ausencia de Patronato real.
 - A resultas del Real Decreto-Ley 3/2012, los informes relativos a Contratos de Alta Dirección de entidades dependientes del Ministerio (Teatro Real, ANECA, Museo del Prado, UIMP y AEPSD).
 - Se ha asesorado, formando parte del grupo de trabajo creado al efecto y emitiendo informes, en relación con la aplicación de la Ley de Transparencia, en estrecha colaboración con la Oficina de Atención al Ciudadano.

6.1.2 Área de Educación

- En relación con la actividad normativa de rango reglamentario en este área, destaca el asesoramiento sobre normas de escolarización en castellano como lengua vehicular (Real Decreto 591/2014).
- Se ha asesorado respecto de la actividad de Órganos colegiados, en particular de la Conferencia Sectorial de Educación (solicitudes de acceso a sus actas por particulares).
- En materia de inmuebles, se informa al Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos, en la parte contractual (obras y suministros) relativa a Educación, y en aspectos patrimoniales a éste y otras unidades, particularmente sobre adscripción de inmuebles a RR.AA., las ayudas para la rehabilitación del edificio de Comillas (Cantabria), el uso de escuelas en el exterior (Tetuán y Marruecos) para fines no educativos, o la rescisión automática de la cesión de un inmueble de Defensa en Melilla.
- En materia contractual pública, destacan los informes sobre Punto Neutro (plataforma digital de contenidos educativos), en materia de adjudicación (falsedad en documentos presentados, unificación de modelos de proposiciones o aplicación de prohibiciones de contratar) y de ejecución de contratos públi-

cos (penalidades, suspensión por obras, posibilidad de compensar pagos, categorías profesionales exigibles al personal de contratas o relaciones entre el contratista y sus trabajadores que puedan repercutir en la Administración). También son de resaltar las encomiendas de gestión internas, a ANECA (FPU y CNEAI), UIMP (inmersión lingüística) o Universidad.es (de UIMP y del Ministerio), así como las que desde Universidades recibe el Ministerio, para las evaluaciones de docentes contratados universitarios por CNEAI (Convenios de colaboración, en el caso de universidades privadas).

- En materia de subvenciones, respecto de ayudas, destaca la problemática de las relativas a la acción sindical en la enseñanza privada y la imposibilidad de acceder a la condición de beneficiario de los sindicatos deudores por reintegro; en materia universitaria, se ha informado en materia de ayudas FPU (exigibilidad de intereses de demora a las entidades colaboradoras/universidades, y distinción entre fases de contrato y beca); igualmente, sobre las adendas del programa Educa3, solventada la problemática de 2013; y, por ende, se ha informado sobre el reintegro de sumas por la Comunidad Autónoma madrileña en casos de incumplimiento de subvenciones gestionadas derivadas acuerdos de la Conferencia Sectorial.
- En relación con estudios no universitarios, destacan las actuaciones relativas a (i) la escolarización en castellano como lengua vehicular (Real Decreto 591/14); (ii) registro estatal de centros docentes no universitarios y cesión de sus datos; (iii) evaluaciones del sistema educativo implantadas por la LOMCE, tanto intermedias como de fin de etapa; (iv) inclusión o no de la asignatura de religión para el cálculo de notas medias; (v) convalidaciones de Formación Profesional de la antigua LOGSE y de Formación Profesional militar; (vi) educación concertada en Andalucía; (vii) permanencia en educación infantil de alumnos con necesidades especiales; (viii) la asunción por las CCAA con lengua cooficial de los costes de traducir a éstas los informes PISA; (ix) posibilidad de no pagar a la Comunidad Autónoma catalana las ayudas de Formación Profesional básica al no cumplir los parámetros de implantación de ésta; (x) acceso a la enseñanza de mayores de 45 años en escuelas

- protestantes; (xi) reordenación administrativa parcial del programa «Aula Mentor».
- En lo que se refiere a estudios universitarios, sobre (i) efectos en el RUCT de anulaciones por sentencia de títulos universitarios; (ii) la obligatoriedad de conceder o no audiencia a Colegios Profesionales en el proceso de verificación de títulos; (iii) las menciones aparejadas a títulos de doctorado (europeo e internacional); (iv) el proceso de acreditación (renovación de la verificación) de títulos oficiales; o (v) la posibilidad de prescindir de requisitos y autorizaciones para el establecimiento de centros universitarios a la vista de la Ley de Unidad de Mercado.
 - En materia de personal docente no universitario, se ha informado en particular sobre (i) el alcance de la trascendente Sentencia del TEDH relativa al profesor de religión no renovado por expresar opiniones contrarias a la Iglesia Católica (caso Fdez.Mtnez. vs España); (ii) las situación judicial del concurso de traslados en Galicia y su repercusión posible en el nacional; (iii) la integración de profesores de conservatorio de Baleares en cuerpos nacionales; y (iv), en relación a docentes en el extranjero, retribuciones por antigüedad y cartas de «no objeción» para poder acometer sus funciones en servicios especiales.
 - En lo que respecta a personal docente universitario, además de constantes informes sobre el procedimiento de acreditación del mismo, incluida su vertiente litigiosa, se ha informado en particular sobre (i) la necesidad de que los evaluadores de CNEAI y ANECA sean personal en activo; (ii) la posibilidad de evaluación de la actividad investigadora de personal contratado sin efectos retributivos a escala nacional; (iii) cupos en oferta de empleo docente universitaria; (iv) protección de datos que traslada CNEAI a otras administraciones para el ejercicio de sus funciones; o (v) la casación frente a sentencia de la Audiencia Nacional que reconoció acreditación teniendo por reconocido un sexenio inexistente.
 - Respecto de personal no docente destacan informes sobre cese de consejeros en el exterior, sobre complementos por antigüedad en el extranjero, así como sobre la posibilidad de inhabilitar profesionalmente a personal no docente y no fun-

- cionario (pero relacionado profesionalmente con trato a menores) condenado penalmente.
- Respecto del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (OAPEE) se ha informado intensamente sobre las problemáticas que su personal (propio y de contratas) plantea, su sede electrónica y, muy particularmente, se ha participado intensamente en su transformación en el actual SEPIE, incorporando las funciones de Universidad.es (medida CORA), culminada a 1-1-2015.
 - El asesoramiento a la UIMP se ha intensificado, informándose sobre encomiendas horizontales (tanto de este Organismo Autónomo al OAPEE como a fundaciones de su ámbito, como CIGOB), sobre digitalización de sus documentos, o sobre la necesidad de pago a entidades de gestión de propiedad intelectual por exposiciones que concierne. Ello además del tradicional seguimiento de su programa de inmersión lingüística.
 - En relación con la actividad tutelar del Ministerio de corporaciones y academias, se han informado los estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, así como los Estatutos de los Consejos Generales de Colegios de Psicología y de Educación Física.
 - Particular trascendencia ha tenido el asesoramiento a ANECA en relación con aspectos desgranados en las materias antes tratadas (verificación y acreditación), así como en la ya contemplada integración de CNEAI en ANECA y la conversión de ésta en Organismo Público (medidas CORA). En particular, se han informado los Estatutos del futuro Organismo Autónomo, se han aclarado aspectos sobre el programa de acreditación de títulos oficiales (renovación de los mismos), se ha sentado la imposibilidad de conceder acceso a expedientes de verificación de títulos en tramitación a universidades competidoras, así como la validez de sus acreditaciones en toda España, y se ha informado la imposibilidad de acceder a acreditación (docentes) por parte de personas jubiladas.
 - Las actuaciones para Universidad.es –hasta su extinción por incorporación en el SEPIE– han sido muy diversas, destacando las relativas a convenios y convocatorias de movilidad de estudiantes (Brasil, Chile y Argentina), problemáticas de orden

laboral (despidos), o la posible prórroga de contratos que pasen al SEPIE.

- Y en lo que se refiere a la Coordinación Contencioso-Consultivo, se ha asistido desde esta Abogacía a las unidades contenciosas en diversas materias, suministrando informes y pautas de actuación, ya indicadas anteriormente, en las que se ha prestado un intenso y continuo asesoramiento a muchas de las abogacías contenciosas. En particular, destaca la colaboración con la AETC en relación con los múltiples recursos de inconstitucionalidad planteados frente a la LOMCE por diputados o CCAA.

6.1.3 Área de Cultura (incluyendo actuaciones llevadas tanto desde la Abogacía en el Ministerio como desde la del área de la Secretaría de Estado de Cultura)

- En relación con la actividad normativa, se ha colaborado en la modificación de artículos del anteproyecto de Ley de Navegación Marítima, que afecta al ámbito de aplicación de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, y se ha redactado un relevante informe sobre normativa autonómica en el sector cultural en el ámbito de la Ley de Unidad de Mercado.
- Respecto de la implicación del Departamento y sus Organismos con colecciones privadas de valor artístico, destacan los informes y actuaciones sobre (i) la donación y depósito II de obras de arte de la Familia Várez Fisa al Museo Nacional del Prado; (ii) la devolución del archivo «Reparaz»; o (iii) la renovación del depósito de la Baronesa Thyssen en el Museo del mismo nombre.
- En materia de Patrimonio Histórico (inmuebles), destacan sobremanera los múltiples informes, notas y reuniones sobre las consecuencias jurídicas de la declaración de expolio del Barrio del Cabanyal (Valencia), así como el informe sobre la denuncia planteada sobre las actuaciones en el ámbito «Canalejas-Sevilla» (Madrid capital).
- Son muy variados los informes sobre asuntos relacionados con patrimonio Histórico Español (muebles) como los relativos a (i) la recuperación de bienes del mismo, como el Tapiz de la Catedral de Roda de Isábena, Colección Patterson, La Rue de

Saint Honoré, o Carta de Colón; (ii) el concepto e interpretación jurídica de los límites de los bienes integrantes del patrimonio histórico español, a efectos de la necesidad de autorización de la exportación de los mismos; (iii) la posibilidad de revocar una declaración de BIC del retrato de «Michele Tarcaniota»; o (iv) la posibilidad de traslado a un particular de documentos del Archivo de Salamanca.

- En lo que se refiere a la Propiedad intelectual, destacan las actuaciones tendentes a la determinación de la compensación por copia privada del ejercicio 2013, o las actuaciones, en coordinación con la AE ante los JCCA, en materia de cierre de páginas web con contenidos atentatorios de tales derechos (casos «Goear» o «Thepiratebay», ganados en la Audiencia Nacional en 2015).
- Respecto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, destacan –además de su extensa actividad ordinaria– dos informes: (i) reordenación de las colecciones estables del Museo del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y (ii) sobre las condiciones de seguridad en el transporte de las obras de arte del Museo. Se ha asesorado y asistido especialmente en relación con la querrela planteada frente al Director del Museo por la exposición «Un saber realmente útil».
- Se ha prestado un asesoramiento en materia contractual intenso con el Museo del Prado (también a su Patronato), Biblioteca Nacional, INAEM e ICAA. Se asesora igualmente a la Fundación Lázaro Galdiano
- En relación con la Fundación Teatro Real, además de su intenso asesoramiento, destacan actuaciones relativas a (i) las reclamaciones de trabajadores del 5 %; (ii) la elaboración de las Instrucciones Internas de Contratación de servicios que generen ingresos; así como (iii) la modificación de los artículos 6 y 9 de los Estatutos.
- Finalmente, como actuaciones diversas, destacan los informes relativos a (i) la reclamación del Ayuntamiento de Sigüenza, de devolución de pinturas exhibidas en el Museo Nacional de Arte de Cataluña; (ii) aspectos relacionados con la ejecución de obras de rehabilitación y gestión del Monasterio de Santa María del Paular; (iii) deslinde del Departamento competente para la ejecución en la expropiación cultural de Olloniego;

(iv) el informe sobre la participación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en Fundaciones del Sector Público Autonómico; así como (v) el relevante informe sobre la naturaleza jurídica, requisitos y extensión de la denominada «Garantía del Estado» (Real Decreto 168/1991).

6.1.4 Área de Deporte

- En relación con la actividad normativa proveniente de esta rama del Departamento, debe destacarse la participación principal por parte de esta Abogacía en la elaboración de los proyectos de normas de rango legal de (i) insolvencia de entidades deportivas, (ii) explotación y comercialización de derechos de fútbol, (iii) propiedad de las retransmisiones deportivas de fútbol, y, en particular, (iv) se ha participado activamente en el proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2013, en materia de control de dopaje.
- Desde el punto de vista institucional, se ha asesorado intensamente al Comité de Dirección y a la Comisión Mixta de transformación de clubes de fútbol, en particular respecto de los Clubes Éibar, Mallorca, Elche, Cádiz y Athletic Salamanca.
- En lo relativo a funciones del Consejo Superior de Deportes, se ha asesorado particularmente en cuanto a (i) las posibilidades de intervención del Consejo en el ámbito de la violencia deportiva; (ii) la reclamación de responsabilidad patrimonial por sanción anulada en dopaje de un renombrado ciclista; (iii) derecho de prenda de la LNFP; (iv) el reglamento de uso de Centros de Alto Rendimiento dependientes del Consejo; (v) la fijación del número de jugadores en formación en la Liga ACB; y especialmente (vi) se informaron los límites a un posible arbitraje entre la SFCC y la RFEH, así como las actuaciones subsiguientes.
- En materia de ayudas públicas, destacan los informes sobre (i) reintegros exigidos a ayuntamientos por instalaciones deportivas subvencionadas (Sort, Alsasua, Toledo, Palencia, Benamejí, Villa de Moya o Zarza de Granadilla); (ii) actuaciones frente a la RFEF en materia de ayudas destinadas al fútbol no profesional; o (iii) la posibilidad de aplazamientos en préstamos reembolsables concedidos por el Organismo Autónomo.

- En lo que se refiere a informes sobre relaciones del Consejo con federaciones deportivas, destacan los relativos a las de Billar (pagos por deudas), Automovilismo (competiciones estatales en Galicia), Bolos (aplazamiento deudas y sanción a su presidente), Colombofilia (competiciones internacionales promovidas por la federación canaria) o Tiro con Arco (sanción a su presidente).
- Se ha iniciado el asesoramiento desde esta unidad en materia consultiva (el proyecto normativo antes referido y otras consultas) con la AEPDS.

6.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La unidad en 2014 ha contado con tres abogados (dos en el área general del Ministerio –servicios comunes, Educación y Deporte, asistiendo puntualmente a Cultura el Abogado del Estado-Jefe– y una en la de Cultura), dos funcionarias habilitadas (para ambas áreas, una de las cuales estuvo de baja por maternidad) así como con la asistencia puntual de compañeros habilitados desde Tribunales (para el área de Cultura). Las habilitaciones de personal funcionario y de compañeros han perseguido paliar la acuciante necesidad de asistencia –por la coincidencia temporal de reuniones, y sobre todo en el área de Cultura, como es de ver de las cifras que se anexan– en el área contractual del Ministerio y sus Organismos, resultando no obstante necesario contar con un Abogado más para dotar –al menos– el área de Cultura, cuya plaza de adjunto se ha cubierto en 2015.

Como personal auxiliar, se cuenta con tres funcionarios (uno en área Ministerio, dos en Cultura), y tres colaboradores sociales (dos en Ministerio, uno en Cultura), resultando relevante y de agradecer el apoyo que a los Abogados prestan los secretarios de subdirección general.

La actividad consultiva se ha mantenido cuantitativamente, pero se ha incrementado cualitativamente respecto de los ejercicios previos, como muestra el incremento de dictámenes A y de proyectos normativos, interviniéndose directamente en la redacción de no pocos proyectos de disposiciones, tanto de rango legal como reglamentario.

En el aspecto asistencial, la contratación se ha concentrado pero ha resultado más intensa que en el ejercicio precedente (ver bastantes), y el grueso de reuniones tienen que ver con que el Ministerio desea la presencia de sus Abogados en asuntos de muy diversa índole, como apoyo y asesoramiento inmediato.

Es de reseñar que si bien la actividad preceptiva (contratos, convenios y subvenciones) se mantiene en la línea del anterior ejercicio, a consecuencia de los ajustes presupuestarios, se ha seguido incrementado la actividad consultiva no preceptiva en asuntos de calado, como los que se reflejan anteriormente, que continúan requiriendo elevados tiempos de estudio y recursos humanos apreciables, y que ha exigido un despliegue jurídico de calidad. El criterio de esta Abogacía sigue interesando al Departamento e influye notablemente en sus actuaciones.

Destaca igualmente el constante asesoramiento a las abogacías contenciosas (becas, títulos, actividad normativa, propiedad intelectual, litigios laborales, etc.), así como la actividad para contenciosa de preparación con las distintas unidades del Departamento.

270

Se ha asistido desde esta Abogacía, además de al Departamento en sí (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica), a dos Secretarías de Estado (Educación y Cultura, respectivamente), una Secretaría General (Universidades), seis Direcciones Generales (tres de educación, dos de cultura y una de deporte), dos Organismos Autónomos de Educación (OAPEE e UIMP), cuatro de Cultura (BN, INAEM, ICAA y Gerencia), dos Organismos Públicos especiales (Museos del Prado y Reina Sofía, por vía de Convenio), y al Consejo Superior de Deportes (Organismo Autónomo cuyo Presidente tiene rango de Secretario de Estado).

Se presta asesoramiento por vía de Convenio de asistencia jurídica, además de a los Organismos Públicos antes descritos, a dos fundaciones estatales del mundo universitario (ANECA y Universidad. es), a dos fundaciones culturales (Teatro Real, Lázaro Galdiano), así como a la Agencia Estatal Antidopaje (por personal de esta unidad desde el último trimestre de 2014, para asesorar en cuanto al

Real Decreto de control de dopaje y en actuaciones consultivas puntuales).

6.3 DATOS NUMÉRICOS DE LA ACTIVIDAD DE LA UNIDAD

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía servicios comunes y áreas de Educación y Deportes	Abogacía en el área de la Secretaría de Estado de Cultura	Totales
Dictámenes A.	76	80	156
Otros dictámenes.	972	192	1.164
Informes sucintos.	484	999	1.483
Notas.	466	116	582
Bastanteos.	212	1.092	1.304
Proyecto normativo.	16	2	18
Asistencias.	313	336	649
Consultas verbales.	143	125	268
Otras actuaciones consultivas.	929	289	1.218
TOTALES.	3.611	3.231	6.842

7. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

7.1 Asuntos de especial interés

Esta Abogacía no es directamente responsable de asuntos contenciosos sin perjuicio de la labor de coordinación que lleva a cabo entre los órganos interesados en los distintos pleitos y los Abogados del Estado responsables de los mismos. Como expedientes de

coordinación de pleitos se han tramitado en esta Abogacía del Estado, en el año 2014: 127

Entre los informes emitidos a lo largo de 2014 deben ser destacados los siguientes:

Dictamen 4/2014 Informe sobre la aplicación temporal de la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto que regula las aportaciones económicas de empresas con beneficios que lleven a cabo despidos colectivos afectantes a trabajadores de cincuenta o más años, cuando concurren los requisitos establecidos en la Ley. Se trata de saber si, ante el silencio legal, de las últimas modificaciones sobre el mantenimiento de vigencia de la normativa anterior, se pueden o no tramitar procedimientos de exigencia de la citada aportación, cuando los expedientes de despido colectivo hubieren tenido inicio antes de 1 de enero de 2013 (fecha de aplicación de la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo).

272

Resumen: Se distinguen los conceptos de derogación (expresa o tácita), y de aplicación de regímenes jurídicos sucesivos en el tiempo. Igualmente se distingue el concepto de ultractividad y retroactividad. Para el caso consultado se concluye que estamos en presencia de redacciones sucesivas en el tiempo, aplicables cada una de ellas a los hechos producidos bajo su vigencia (en tanto concurren los requisitos de su aplicabilidad). Por ello se responde en sentido afirmativo a la exigibilidad de la aportación para despidos colectivos que tuvieron lugar antes del 1 de enero de 2013, aplicándosele la normativa entonces en vigor.

Dictamen 179/2014 sobre la factura presentada en concepto de arrendamiento del local en el que se ubica el Gabinete Técnico Provincial de Melilla de este INSHT, con el fin de que se indique si procede aplicar la retención de IRPF por importe de 186,19€ y cualquier otro extremo que se considere oportuno.

En el informe se analizan dos cuestiones:

1. La obligación del INSHT aplicar una retención en concepto de IRPF sobre el importe a pagar al arrendador por el arrendamiento de un inmueble en Sevilla. Existe esa obligación legal pues la LIRPF obliga a quienes, siendo entidades o personas jurídicas, o bien personas físicas en el desarrollo de actividades económicas, satisfagan rentas sujetas a IRPF a practicar la oportuna retención. Dado que la percepción por una persona física –como es el arrendador– de las rentas del arrendamiento de un inmueble está sujeta a IIRPF, el INSHT, como entidad jurídica pagadora, ha de practicar la oportuna retención. En cuanto al tipo, este será del 10,5%, la mitad del establecido para 2014 por la LIRPF y la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales para 2014, al ser un inmueble situado en Melilla.
2. La sujeción del arrendamiento al IPSI.– Está efectivamente sujeta pues la LIPSI 8/1991 sujeta al IPSI las actividades que, de acuerdo con la LIVA constituyan prestaciones de servicios, y que se desarrollen en el territorio de Ceuta y Melilla. El tipo, este será del 4% de acuerdo con la Ordenanza Fiscal que lo regula.

273

Consulta 337/2014 Informe sobre la Resolución de la Subsecretaría por la que se dictan instrucciones sobre el uso y gestión del sistema de correo electrónico como medio de comunicación.

Resumen: La resolución pauta la utilización del correo por los empleados del MEYSS y por los Sindicatos. De la Nota emitida puede destacarse lo siguiente:

- Por lo que se refiere a las pautas de utilización del correo por los empleados del MEYSS, tal como ha señalado la Tribunal Constitucional, en Sentencia de 12 de diciembre de 2012, en relación con la utilización de ordenadores u otros medios informáticos de titularidad empresarial por parte de los trabajadores, puede afirmarse que la utilización de estas herramientas está generalizada en el mundo laboral, correspondiendo a cada empresario, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización, dirección y control fijar las condiciones de uso de los medios informáticos asignados a cada trabajador.

- Por lo que se refiere a la utilización del correo electrónico de la empresa por los Sindicatos para la difusión y publicación de información en el ámbito de sus funciones, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de noviembre de 2005 que analiza en profundidad esta cuestión y, de forma sintética, concluye:
 - A) El artículo 8.1 LOLS no atribuye a los Sindicatos el derecho a la utilización del correo electrónico de la empresa, por lo que no puede considerarse parte del contenido esencial de la libertad sindical. De acuerdo con ello, los Sindicatos no pueden exigir al empresario que se dote de esta herramienta para que la ponga a su disposición. Ello formaría parte de lo que el Tribunal denomina contenido adicional, que puede otorgarse a los sindicatos por el empresario, de forma unilateral o mediante pacto con los sindicatos.
 - B) No obstante, en aquellos supuestos en los que la empresa tenga habilitada la utilización del correo electrónico, su negativa a que lo utilicen los sindicatos puede considerarse una obstaculización al ejercicio de la libertad sindical y, por tanto, afectar al contenido esencial del referido derecho fundamental. Así sobre el empresario pesa el deber de mantener al sindicato en el goce pacífico de los instrumentos aptos para su acción sindical siempre que tales medios existan, su utilización no perjudique la finalidad para la que fueron creados por la empresa y se respeten los límites y reglas de uso siguientes:
 - a) Sólo ha de utilizarse para transmitir información de naturaleza sindical y laboral.
 - b) La comunicación no podrá perturbar la actividad normal de la empresa.
 - c) No podrá perjudicarse el uso específico empresarial preordenado para el mismo, ni pretenderse que deba prevalecer el interés de uso sindical.
 - d) La utilización del instrumento empresarial no podrá ocasionar gravámenes adicionales para el empleador, significativamente la asunción de mayores costes.

Dictamen 439/2014 Posibilidad de sancionar la conducta de una empresa dedicada a la formación que tras ofrecer en el mercado a

diferentes empresas sus servicios de formación a los empleados de aquellas, no llegó a ejecutar ninguna de las acciones formativas, no obstante, comunicó al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el inicio y finalización de las mismas como si efectivamente las hubiese ejecutado, lo que permitió a las empresas que contrataron sus servicios, aplicarse bonificaciones en las cuotas de la seguridad social.

Resumen: En el informe se analizan las siguientes cuestiones:

1. Tipicidad de la conducta de la empresa de formación. Se considera que la empresa de formación ha cometido la infracción tipificada en el artículo 23.1 f) TRLISOS que considera infracción muy grave: *f) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización, o en cualquier otro documento, que ocasionen deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social, o incentivos relacionados con las mismas.* Igualmente se considera que, si además ha aportado documentos falsos para que las empresas clientes pudieran aplicarse bonificaciones en la cuota fraudulentamente, habría incurrido también la infracción muy grave, tipificada en el artículo 23.1 h), consistente en: *h) El falseamiento de documentos para la obtención o disfrute fraudulentos de bonificaciones en materia de formación continua.*
2. Es responsable de la comisión de tal infracción la empresa de formación, por ser la que incurrió en la conducta infractora.
3. Se considera que la actuación de la empresa de formación al ofrecer unos cursos de formación a las empresas clientes, para sus empleados y obtener por ello el pago de determinadas cantidades, cuando no tenía ninguna intención de prestar la formación, al carecer de medios para ello, puede ser constitutiva de un delito de estafa, por lo que procede poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, de acuerdo con el artículo 262 LECr.
4. El traslado de los hechos que pudieran constituir delito de estafa al Ministerio Fiscal no supone la aplicación de la paralización del procedimiento administrativo prevista en el artículo 5 del RD 928/1998, pues entre tales hechos y los que se

consideran constitutivos de infracción administrativa no existe identidad, como tampoco existe tal identidad respecto de los sujetos y los fundamentos.

Dictamen 509/2014 Informe sobre la queja 2947 presentada ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT por Confederación Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera (F.E.P.-U.S.O.) y otras organizaciones en fecha 10 de mayo de 2012; en particular sobre los efectos del Informe del Comité de Libertad Sindical emitido en el marco de la referida queja.

Resumen: En el informe se abordan las siguientes cuestiones:

1. La OIT

La OIT es una organización internacional Tripartita, al formar parte de ella representantes de los Gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores de los Estados Miembros, creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial.

España es parte de la OIT, habiendo ratificado del Tratado constitutivo de la Organización y su vinculación a la Constitución de la misma. Igualmente, los Convenios adoptados por la Conferencia General, una vez ratificados por España, generan para ella, como Estado, obligaciones jurídicamente exigibles, al tener la consideración de Tratados Internacionales, con los efectos del artículo 96 CE.

2. Control del cumplimiento de los Convenios OIT en el ámbito de la citada Organización.

Dado el carácter vinculante que para los Estados miembros tienen los convenios por ellos ratificados, en la propia Constitución de la OIT se establecen mecanismos de control de tal cumplimiento. entre ellos aparecen las quejas que en materia de Libertad Sindical puedan presentar las Organizaciones de empresarios o trabajado-

res que consideren que un gobierno ha vulnerado el derecho de libertad sindical y que se sustanciarán en un procedimiento especial tramitado por el Comité de Libertad Sindical. Este procedimiento permite analizar quejas contra un Estado que no hayan ratificado los Convenios OIT en materia de Libertad Sindical, pues se entiende que los Estados que se han convertido en miembros de la OIT han aceptado sus principios básicos entre los que se halla la defensa de la libertad sindical.

3. Quejas ante el Comité de Libertad Sindical

Una vez admitida la queja, el Comité de Libertad Sindical dicta una resolución en la que se analizan los agravios denunciados, y emite unas conclusiones en las que se expone el juicio que al Comité merecen los hechos analizados y se proponen al Consejo de Administración de la OIT unas recomendaciones dirigidas a garantizar el pleno ejercicio de la Libertad Sindical. Posteriormente, el Consejo de Administración de la OIT aprueba, en su caso, las recomendaciones del Comité.

277

El Comité realiza una función de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado destinatario de las mismas. En el caso de que el referido Estado haya ratificado los Convenios en materia de Libertad Sindical, el Comité puede pedir la colaboración de la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones para controlar la aplicación de los aspectos legislativos de las recomendaciones.

4. Vinculación del Estado contra el que se dirige la queja al informe del Comité.

El Estado se halla vinculado por las recomendaciones del Comité, una vez aprobadas por el Consejo de Administración OIT. Al Estado destinatario de la queja no le corresponde más que el efectivo cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Consejo, siendo tal cumplimiento lo que será objeto de seguimiento por

parte del Comité y, en su caso, por Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones. Ello supone que:

1. El tenor de las conclusiones, en tanto no tengan su reflejo en las recomendaciones, no obligan al Estado a adoptar medida alguna, siendo lo que ha de cumplir éste el contenido de las recomendaciones.
2. No es competencia del Estado, ni de terceros, poner en tela juicio la idoneidad de las recomendaciones que, en atención al análisis de la situación concreta y para reestablecer la libertad sindical, se hayan aprobado por el Consejo. Así, parece razonable descartar la posibilidad de exigir responsabilidad alguna al Estado que adopte medidas adecuadas y suficientes para cumplir las recomendaciones, con el argumento de que las mismas no eran las idóneas y suficientes para garantizar el reestablecimiento de la garantía de la protección de la libertad sindical, o la situación descrita en las conclusiones, pues tal juicio de adecuación ya lo ha realizado el Comité primero y el Consejo de Administración después.

5. Examen de la Queja 2947

Sobre la base de los criterios expuestos, se examina la concreta queja sobre la que se consulta y, en particular el alcance del informe del Comité.

Analizado el informe del Comité, se considera que, si bien de las conclusiones pudiera deducirse que algún aspecto de las disposiciones analizadas no contribuye a garantizar el efectivo ejercicio de la libertad sindical, lo cierto es que tal hipotética consideración no tiene su reflejo expreso en las recomendaciones con propuestas que exijan al Gobierno español adoptar modificaciones normativas, a lo que hay que añadir que cuando el Comité ha considerado que el Gobierno debe abordar modificaciones legislativas para garantizar el adecuado respeto de la Libertad sindical, al haber apreciado una vulneración de la libertad sindical concreta producida por una norma jurídica, así lo recogido de forma expresa en las recomendaciones, tal y como se contempla en los ejemplos que se citan.

Dictamen 556/2014 Informe sobre la sujeción o no a la obligación de cotización al Fondo de Garantía Salarial, de los cargos electos sindicales, al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical (LOLS, de ahora en adelante), en relación con las percepciones abonadas por su propio sindicato. Se refiere a los electos con dedicación exclusiva o parcial a esa función directiva.

Resumen: Tras analizar la naturaleza del FOGASA y su función se centra la cuestión esencial en: si la relación entre el sindicato y los cargos electos sindicales que se dedican exclusivamente a esa función sindical es de naturaleza laboral o no. La Abogacía del Estado ya afrontó esta cuestión para otra finalidad (en el dictamen 148/2014, de 17 de febrero) concluyó que no se trata de relación laboral, cuando se limita a desarrollar exclusivamente la función sindical directiva de naturaleza orgánica(en terminología del TS, citados SS que así lo confirman), por falta de ajenidad y dependencia. Supuesto dado lo anterior la exigencia de relación laboral para gozar de la garantía del crédito salarial, del FOGASA y, por ello la necesaria contribución se deriva: 1. de la lógica de la institución; 2. de la dicción expresa de las normas (art 11 y 13 del RD 505/1985) y 3. de la falta de inclusión expresa en la obligación de cotizar, pese a su falta de laboralidad. Como lo incluyo el art. 97.2.I) de la LGSS en el régimen de la misma. Por ello se concluye en la no necesidad de cotizar al FOGASA, por parte de los sindicatos, por las remuneraciones de estos cargos pagados por el sindicato.

Dictamen 815/5014 Informe sobre la procedencia de acceder a la solicitud de copia de los documentos obrantes en el expediente relativo al procedimiento de libre designación de un puesto de trabajo anunciado por la Orden ESS/206/2014, de 11 de febrero (BOE de 15 de febrero), formulada por uno de los participantes en el procedimiento de libre designación.

Resumen: Se considera que ha de accederse a la petición del interesado, amparada en el artículo 35 a) de la Ley 30/1992. La Ley de transparencia que se cita en la petición de informe es aplicable al acceso a los archivos y registros contemplada en el artículo 37 Ley 30/92, al que da nueva redacción, pero no se aplica al derecho

de acceso al expediente por quienes tienen la condición de interesados en el procedimiento.

Dictamen 901/2014 Informe sobre si cabe conceder ayudas previas de las previstas en el Real Decreto 908/2013, de 22 de noviembre, que establece las normas especiales para la concesión de ayudas extraordinarias a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresa, a trabajadores despedidos en las empresas en concurso de acreedores.

Resumen: El problema se plantea entorno a la exigencia –como requisito para la obtención de la ayuda– de que la extinción del contrato de trabajo se haya producido en el plazo de dos años siguientes a la comunicación a la autoridad laboral del acuerdo alcanzado en el periodo de consultas del procedimiento de despido colectivo, dado que los procedimientos de extinción de los contratos de trabajo en las empresas en concurso se sustancian ante el Juez del concurso.

280

A juicio de esta Abogacía del Estado, la regulación contenida en el Real Decreto 908/2013 ampara la concesión de ayudas previstas en el artículo 4.1 del citado Real Decreto a los trabajadores despedidos en las empresas en concurso de acreedores, siempre que se cumplan los presupuestos y requisitos previstos en el referido Real Decreto y en los términos en él previstos. Ello es así pues el RD expresamente los contempla como beneficiarios, sin establecer distinción alguna.

El artículo 5.2 a) del Real Decreto 908/2013, al regular el plazo para la solicitud de la ayuda, establece una limitación temporal consistente en que el contrato se extinga dentro de los dos años siguientes a la comunicación a la autoridad, cuando tal comunicación, en el caso de concurso, no se realiza a la autoridad laboral sino al Juez del concurso, si bien ello no permite concluir la exclusión de la condición de beneficiarios a los trabajadores despedidos en empresas en concurso de acreedores, pues su inclusión como tales beneficiarios está expresamente recogida en el artículo 3 del Real Decreto estudiado.

Dictamen 1021/2014 Informe sobre la procedencia de atender el requerimiento de la presidenta del Parlamento Vasco de que comparezca un concreto funcionario de la Inspección de Trabajo ante la Comisión de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda de dicho parlamento para que dé explicaciones sobre las actuaciones inspectoras practicadas en una empresa pública.

Resumen: Si bien el artículo 51.2 del reglamento del Parlamento Vasco prevé que las Comisiones del referido Parlamento podrán requerir la comparecencia de los miembros del Gobierno, así como de las autoridades y funcionarias o funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de debate, para que informen sobre los extremos que les fueran consultados, lo cierto es que tal previsión general está sujeta a las limitaciones que establezcan las normas especiales; en particular, en el presente caso, al deber de sigilo que se impone a los funcionarios de la Inspección, respecto de los hechos conocidos en el ejercicio de sus funciones, que, al estar establecido en una norma con rango de Ley –Ley 42/1997, Ordenadora de la actuación Inspectoral– que ha de ser considerada ley especial, ha de prevalecer.

281

Por ello, se sugiere que se responda al Parlamento Vasco en el sentido indicado, señalando la imposibilidad de que el funcionario cuya comparecencia se solicita pueda facilitar la información requerida.

Dictamen 1022/2014 Informe sobre diversas cuestiones relacionadas con un procedimiento administrativo de extensión del Convenio Colectivo «Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura, Oficinas y Despachos en general 2013-2015» (art. 92.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), para la Ciudad Autónoma de Melilla, procedimiento iniciado a instancia del Sindicato UGT-Melilla. La consulta la promueve el Director general de Empleo, a través de la jefa de su «Unidad de Apoyo».

Resumen: El procedimiento de «extensión» de la aplicación de un convenio colectivo, es un procedimiento administrativo que

incumbe resolver a la Ministra de Empleo y Seguridad Social (a través de las unidades correspondientes) y cuyo régimen jurídico (a salvo lo regulado en el ET) es el aplicable a la Administración General del Estado cuando actúa a través del procedimiento que le es propio. Se trata de un mecanismo excepcional, y subsidiario de los propios de la negociación colectiva (incluida la posibilidad de adhesión) los cuales están en el campo propio de la autonomía de la voluntad colectiva de las partes sociales. Como tal mecanismo es excepcional y subsidiario, por ello la posibilidad de acordar la extensión de un convenio es de interpretación restrictiva.

El informe que, en el procedimiento de extensión de convenio, emite el CCNCC, al amparo del art. 7.1 y 2 del REPECC no es vinculante. Su calificación correcta es la de informe preceptivo y «determinante», calificación que afecta esencialmente a aspectos temporales, como la suspensión de plazos procedimentales y su carácter de opinión muy significativa, pero de ningún modo impide que la autoridad administrativa, competente para resolver el procedimiento, pueda separarse de él. La Administración puede separarse del informe de la CCNCC, como competente que es para su solución, pero debe tomar mucho cuidado en motivar con rigor su resolución.

Dictamen 1196/2014, Informe sobre la relevancia jurídica que, en el Ordenamiento español, se da a las denominadas «uniones de hecho» (entre personas del mismo o diferente sexo) en relación con la laboralidad de las relaciones de trabajo entre los que constituyen dicha unión (art. 1.3.e del Estatuto de los Trabajadores), al cómputo de las rentas de ambos, al objeto de definir la carencia o no de las mismas en relación con los beneficiarios del «Plan Prepara» y finalmente sobre los medios de prueba para acreditar la existencia de tal situación.

Resumen: La doctrina y la interpretación judicial sobre el régimen jurídico (ya constitucional, ya ordinario) de las denominadas «uniones de hecho» no han sufrido variación sustancial, en el plano general, desde las fechas a que se refiere la consulta, que toma

como hito las modificaciones legales de la pensión de viudedad, en relación con estas situaciones. Se trata de situaciones de hecho, no asimiladas al matrimonio que no atribuye a los miembros de la pareja ni el estado matrimonial, ni el estatuto propio de la relación familiar, ni a la pareja el carácter de cónyuges. La regla general por tanto, a falta de excepción legal expresa, es la no asimilación de las situaciones fácticas a un estado civil u otra situación de derecho diferente.

No obstante lo anterior el legislador dispone (y lo ha ejercido en numerosas ocasiones, tanto en el ámbito estatal, como autonómico) de un amplio margen de actuación constitucional para: a) Definir qué se entiende por «uniones de hecho» con relevancia jurídica y cuáles son los requisitos a los que se condiciona el reconocimiento de tal situación jurídica. Ya se trate de requisitos materiales (tales como convivencia, plazos, intención etc.) o formales (tales como inscripción en registros ad hoc etc.) y si se exigen con carácter «ad probationem» (lo normal a falta de dicción expresa, en otro sentido) o «ad solemnitatem»; b) Definir caso por caso cuál es el alcance de la asimilación de las «uniones de hecho» a las de derecho, análisis que deriva de la aplicación e interpretación de la norma concreta de asimilación, y no del régimen general aplicable a las Uniones. Estas normas se han de entender dentro del reparto de constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. De tal suerte que las regulaciones autonómicas serán aplicables al ámbito propio de sus competencias y las estatales al suyo (como sucede en materia de seguridad social respecto a la que incumbe al Estado la regulación del alcance de tal asimilación). No existe en la actualidad una regulación general, de ámbito estatal, de tal asimilación por lo que habrá de estarse a cada norma de excepción o asimilación que ha de ser objeto de interpretación caso por caso.

Las uniones de hecho y sus miembros no entran, con carácter general, en el concepto de trabajo familiar, unidad familiar, cónyuge o pariente a los efectos de la consulta que se formula. Por lo que no se justifica una variación de la interpretación sostenida hasta el momento, ni para la exclusión de laboralidad del art.1.3.e)

del Estatuto de los trabajadores; ni para la suma de rentas de cara a la aplicación de los beneficios del «Plan Prepara», todo ello sin emitir un juicio sobre su razonabilidad, ni sobre la posible evolución de la jurisprudencia sobre la materia.

Sobre los requisitos a los que la ley condiciona el reconocimiento de la situación jurídica de «unión de hecho» se señala: a) Que la regla general es que la situación de hecho no deja de ser tal por que le asocien efectos jurídicos, por ello su existencia o no es independiente de registros o certificaciones que solo tienen alcance probatorio, b) Esa regla se exceptúa, cuando la norma que regula la situación de hecho y su asimilación establece otra cosa, pudiendo hacer que la exigencia sea «ad solemnitatem». La constitucionalidad de tal exigencia ha sido avalada por el Tribunal Constitucional.

7.2 Valoración de la Abogacía del Estado

A lo largo del año 2014 se ha mantenido estable la plantilla de Abogados del Estado, lo que ha permitido un adecuado funcionamiento de esta Unidad; mencionar que de acuerdo con lo requerido en su día por la Abogacía General, se mantiene una atención singularizada a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, tal y como, dada la relevancia de las funciones del citado organismo, había solicitado su Directora General. Para atender la solicitud, se designó uno de los Abogados del Estado de esta unidad, que atiende de forma más directa al SEPE, acudiendo a la sede de su Dirección General dos días a la semana.

Por lo que se refiere al personal auxiliar, destacar la jubilación de la persona que ocupaba la Secretaría, que ha sido cubierta por la persona que ocupaba la plaza de auxiliar administrativo; en el último trimestre del 2014 se ha logrado cubrir la vacante dejada por el auxiliar administrativo que pasó a ocupar la secretaría.

7.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones Consultivas	Abogacía del Estado Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dictámenes A.	97
Otros dictámenes.	725
Informes sucintos.	907
Notas.	194
Bastanteos.	
Proyecto normativo.	
Asistencias.	405
Otras actuaciones consultivas.	60
TOTALES.	2.388

8. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

285

8.1 Asuntos de especial interés

A. Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

- Expediente 152/2014.

Datos de carácter personal; efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de abril de 2014 en relación con la Directiva 2006/24/CEE, de conservación de datos sobre la aplicación de la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos en comunicaciones electrónicas y redes públicas. Subsistencia de normas estatales. Cuestión prejudicial. Diferencias entre la norma española y la norma comunitaria.

- Expediente 155/2014.

Borrador de Real Decreto sobre medidas de impulso a la Televisión Digital Terrestre. Necesidad de modificación de licencias audiovi-

suales y concesiones demaniales de espectro. Requisitos. Resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo, sobre la adjudicación de canales sin concurso público.

- Expediente 218/2014.

Borrador de Real Decreto de bases para la concesión de subvenciones directas a prestadores del servicio público de comunicación audiovisual para compensar los costes de la emisión simultánea de canales derivada del proceso de liberación del dividendo digital. Ayudas de Estado. Requisitos. Doctrina de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- Expediente 332/2014.

Facultades de la inspección de telecomunicaciones. Posibilidad de autorizar la entrada en lugares que no tienen la consideración constitucional de domicilio. Regulación en materia tributaria. Necesidad de norma habilitante.

- Expediente 431/2014.

Exigencia de la tasa de telecomunicaciones a las solicitudes de autorización administrativa de uso privativo del espectro tras la entrada en vigor de la nueva Ley General de Telecomunicaciones. Principio de legalidad tributaria.

B. Industria, Energía y Minas

- Expediente 202/2014.

Satélite Ingenio. Acciones a emprender para la puesta en marcha de los acuerdos relativos al mismo. En el caso de que existiera base técnica para sostener que el satélite constituye el segmento especial de un satélite de comunicaciones (artículos 20 a 22 del RD 137/1997), la cesión de su explotación podría encontrar cauce jurídico válido en el contrato de gestión de servicios públicos. En

otro caso, dicho satélite podría considerarse bien patrimonial debiendo ajustarse tal gestión al régimen resultante de los artículos 105 y siguientes de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Expediente 82/2014.

Energía. Supuestos eventualmente determinantes de la revisión, por circunstancias extraordinarias, de la retribución del primer período de 2013 para las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

- Expediente 362/2014.

Energía nuclear. Adaptación de la titularidad de las centrales nucleares (disposición transitoria única de la Ley 25/1964) mediante su atribución a una sociedad anónima de nueva creación. Posibilidad de que las compañías eléctricas que actualmente tienen la condición de propietarias conserven dicha condición dominical y figuren inscritas como tales en el registro correspondiente.

- Expediente 1.152/2014.

Sistema gasista. Tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación y almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista en el lapso comprendido entre la entrada en vigor del RDL 8/2014 y la de la Ley 18/2014.

- Expediente 1.250/2014.

Solicitud de devolución de las garantías constituidas en su momento por Escal UGS, en su condición de titular de la concesión de explotación de almacenamiento subterráneo «Castor» a resultas de la Resolución de 7 de julio de 2010 por la que se otorgó a Escal la autorización administrativa y el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto.

- Expediente 853/2014.

Minas. Tramitación conjunta de tres permisos de investigación, dos de ellos competencia de dos Comunidades Autónomas (Aragón y Navarra) y el otro del Estado. Se propone firmar una encomienda de gestión inversa (de las Comunidades al Estado), limitada a la petición conjunta al órgano competente de la evaluación de impacto ambiental.

- Expediente 116/2014.

Base legal para imponer por real decreto a los propietarios del edificio en su conjunto y de locales y/o viviendas susceptibles de aprovechamiento independiente los costes derivados de la obligación comunitaria de contabilizar individualmente los consumos energéticos en edificios existentes (Directiva 2012/27/UE). De acuerdo con el Consejo de Estado, sería necesaria una habilitación legal para imponer dicha obligación.

- Expediente 840/2014.

Avales depositados por los interesados que hayan inscrito sus instalaciones en el registro de preasignación de retribución. Análisis de la procedencia de su devolución o de su ejecución.

- Expediente 1.348/2013.

Administración competente en materia de seguridad industrial en las centrales nucleares. Según el Tribunal Constitucional, el estado carece de facultades ejecutivas en materia de industria y, en particular, de seguridad industrial. El Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas confirma la competencia como industrial. Posibilidad de una encomienda de gestión inversa de La Comunidad Autónoma al Estado.

C. Turismo

- Expediente 504/2014.

Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Fundación EOI para la ejecución de determinado proyecto.

Análisis de los elementos distintivos del convenio en relación con la figura del contrato.

- Expediente 482/2014.

Turespaña. Falta de legitimación para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución de un recurso de reposición interpuesto por Paradores Nacionales contra una liquidación de un Ayuntamiento por tasa de ocupación del dominio público municipal. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la apertura de un expediente de investigación sobre el inmueble para el ejercicio de las acciones de rectificación registral que procedan.

- Expediente 330/2014.

Procedimiento de desahucio frente a una Diputación para la recuperación de un inmueble. Desahucio y recuperación posesoria de bienes demaniales. Pertinencia, en este caso, del procedimiento de recuperación posesoria.

- Expediente 485/2014.

Convenio para la desascripción del inmueble Antiguo Hospital Provincial de San Sebastián de Badajoz. En convenio para la ejecución de una subvención nominativa consignada en la Ley de Presupuestos, destinada a la reparación del inmueble, no es procedente insertar condiciones relativas al régimen de reversión y desascripción del citado bien.

D. Varios: contratos, subvenciones, personal y otros

- Expediente 340/2014.

Contrato de actualización de licencias de software. Procedimiento negociado por existencia de un único empresario. Doctrina general.

-Expediente 188/2014.

Convenio-marco interministerial. Improcedencia del criterio de la unanimidad para la toma de decisiones en la comisión de seguimiento.

– Expediente 81/2014.

Órdenes de bases de subvenciones. El problema de la necesidad o no de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (artículo 67.4 de la LOFAGE).

– Expediente 81/2014 (Telecomunicaciones).

Revocación parcial de una ayuda y exigencia del reintegro correspondiente. Prescripción de los derechos de la Hacienda. Examen de la eventual prescripción.

– Expediente 97/2014.

Reintegro de subvenciones. Plazo de prescripción. Procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Subvenciones. Plazo de prescripción del derecho a reintegrar y plazo para exigir un crédito liquidado. Supuestos de interrupción.

– Expediente 181/2014.

Constitución de un derecho de prenda sobre el crédito derivado de una subvención. Doctrina general. Subvenciones *ex post*. El problema de las subvenciones *ex ante* analizadas las circunstancias del caso sometido a consulta.

– Expediente 196/2014.

Posibilidad de utilizar en el régimen de concesión de ayudas el instrumento del *risk sharing*. Capital riesgo y créditos participativos. Naturaleza jurídica. ENISA.

- Expediente 495/2014.

Subvenciones. Incidencia que pudiera tener la denuncia presentada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria respecto de los presuntos delitos fiscales del beneficiario. Eventual inicio del procedimiento de reintegro.

- Expediente 758/2014.

Responsabilidad patrimonial. Reclamación de empresas mineras a consecuencia de la disminución de las ayudas a la minería del carbón. Requisitos de la reclamación. Expectativas no materializadas. El concepto de cargas generales como consecuencias desfavorables que afectan con carácter uniforme a los administrados.

- Expediente 256/2014.

Procedencia del reintegro total de ayudas como consecuencia de la inhabilitación sobrevenida del avalista por no reunir las condiciones necesarias. Circunstancias concurrentes. Error de la Caja General de Depósitos. Posible responsabilidad patrimonial.

- Expediente 120/2014.

Denuncia contra una Subdirectora General por parte de un funcionario por razón de un informe que aquella emitió a petición de la Oficina de Conflictos de intereses. La petición tenía por objeto determinar si el funcionario había incurrido en infracción en materia de incompatibilidades. Procedencia del archivo de la denuncia.

- Expediente 11/2104.

Solicitud de un interesado de que se le facilite copia «íntegra, foliada, indexada y compulsada» de determinado expediente.

- Expediente 172/2014.

Petición de acceso a los documentos que forman parte de un expediente por parte de empresas concurrentes a un procedimiento de concurrencia competitiva. Confidencialidad. Secreto comercial.

- Expediente 136/2014.

Asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal. Su papel tras la Ley 27/2013, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local. Representación institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración del Estado. Diversas cuestiones. En particular, su actuación en las Conferencias Sectoriales y otros órganos de cooperación.

8.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Durante 2014 han prestado servicios en la Abogacía seis Abogados del Estado distribuidos en las distintas áreas: Subsecretaría; Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; Industria y Energía y, finalmente, Turismo. El personal colaborador está formado por cinco funcionarias. En noviembre cesó la colaboradora social que venía prestando trabajando en la Abogacía.

292

Se procura un contacto muy directo con las Abogacías de los órganos jurisdiccionales a efectos de intercambio de información, apoyo y coordinación con los órganos del Ministerio.

Desde la memoria del año 2010 se viene informando sobre el persistente aumento de la litigiosidad en el área de la energía y en todos los órdenes jurisdiccionales. La tendencia se ha acentuado notablemente y es previsible que continúe haciéndolo en el futuro.

También se comentó que desde finales de 2011 se han venido planteando procedimientos arbitrales contra el Reino de España al amparo de la Carta Europea de la Energía. En 2013 se tramitaban nueve arbitrajes. En 2014 han subido a catorce y por los datos de 2015 es previsible que este número crezca.

También es copiosa la litigiosidad en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

Los órganos superiores y directivos a los que se ha prestado asesoramiento en 2014 han sido: el Ministro, tres Secretarías de Estado, la

Subsecretaría, una Secretaría General, la Secretaría General Técnica, cinco Direcciones Generales y cincuenta y tres Subdirecciones Generales.

Se presta también asesoramiento a cuatro Organismos Autónomos: la Oficina de Patentes y Marcas, el Instituto de Turismo de España, el Instituto de Reestructuración del Carbón y Desarrollo Alternativo de Comarcas Mineras y el Centro Español de Metrología.

Los Abogados del Estado en el Ministerio han llevado la coordinación de siete convenios de asistencia jurídica.

8.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado Ministerio de Industria, Energía y Turismo
Dictámenes A.	19
Otros dictámenes.	941
Informes sucintos.	623
Notas.	576
Bastanteos.	65
Proyecto normativo.	
Asistencias.	663
Otras actuaciones consultivas.	566
TOTALES.	3.453

9. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

9.1 Asuntos de especial interés.

– ÁREA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

- 1) REF. REGES 485/2014. Interpretación del artículo 33.6.º de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, tras la modificación

realizada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y modificación de la Ley 22/1988.

- 2) REF. REGES 641/2014. Diversas cuestiones en relación con la ocupación demanial derivada de la ejecución de infraestructuras por sociedades estatales de inversión en obra hidráulica. No consta la existencia de conflicto o reclamación entre la sociedad y el Departamento aparentando tratarse, más bien, de una duda sobre interpretación de preceptos normativos.
- 3) REF. REGES 701/2014. Solicitud de Hidrolazán, S.L. de otorgamiento de una concesión de aguas para el aprovechamiento privativo de una instalación hidroeléctrica de treinta mil litros por segundo en el río Tormes, término municipal de Ledesma (Salamanca).
- 4) REF. REGES 1313/2014. Competencias en materia de varamientos en relación con el artículo 6 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

– ÁREA AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y PESCA.

- 1) REF. REGES 41/2014. Informe sobre la solicitud de «aprobación previa», presentada por la mercantil «FERTIBERIA, S. A.», al inicio de la construcción de una planta de líquidos en un terreno de su propiedad en Villalar (Palencia) sobre el que se ha constituido una hipoteca en favor de la Administración General del Estado (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino), en garantía del cumplimiento de las obligaciones que nacen de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 27 de junio de 2007.
- 2) REF. REGES 224/2014. Informe sobre la conformidad a derecho de la modificación de las autorizaciones para la comercialización de productos sanitarios que se conceden al amparo del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, sustituyendo a su titular actual (normalmente la persona, física o jurídica, que tiene la exclusiva de la distribución del producto en todo o en parte del territorio español) por el fabricante, con ocasión de la extinción de la relación jurídica comercial entre ellos.

- 3) REF. REGES 240/2014. Informe sobre la aplicación del artículo 49, apartado 2, párrafo segundo, del Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, a las solicitudes de ayudas presentadas hasta el día 1 de febrero de 2014, después de la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.
- 4) REF. REGES 398/2014. Informe sobre la aplicación, a los comerciantes minoristas, de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, o de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, cuando aquéllos incumplan los plazos de pago en las operaciones comerciales.
- 5) REF. REGES 430/2014. Informe sobre la conformidad a derecho o no de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales de «desafectación de los terrenos de dominio público marítimo terrestre en los que se ubica el polideportivo Peru Zaballa a fin de mantener las instalaciones para el uso y el servicio público.
- 6) REF. REGES 982/2014. Informe sobre las actuaciones a realizar por el organismo autónomo Parques Nacionales ante la «ocupación por personal de la Junta de Andalucía de viviendas situadas en la finca MARISMILLAS».
- 7) REF. REGES 1232/2014. Informe sobre las consecuencias que, la intervención de la Sra. Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en las sesiones del Consejo de Ministros en las que se aprueben Reales Decretos por los que se regule la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria, tendría para la reincorporación, después de su cese, a la empresa privada en la que ejerció con anterioridad su actividad profesional.

9.2 Valoración de la Abogacía del Estado

- ÁREA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE.
- a) Aspectos internos: La unidad desarrolla sus funciones adecuadamente. Continúa incrementándose el número de reuniones,

consultas verbales e incorporación a grupos de trabajo, lo cual supone un importante incremento de la carga de trabajo. No obstante, resulta suficiente la prestación del servicio por parte de los dos Abogado del Estado que forman parte de la unidad, pese al tiempo necesario en la evacuación de algunos informes.

- b) Aspectos externos: La Abogacía presta sus funciones de asesoramiento jurídico con un alto grado de autoexigencia y plena disponibilidad respecto al gestor. Los canales de comunicación son muy positivos, con una fuerte empatía por parte de este Servicio para con los órganos que requieren de su labor, implicándose decididamente y de forma proactiva en sus problemas, para darles la solución más adecuada. La colaboración en la redacción de proyectos normativos del departamento se ha visto notablemente intensificada, formando parte la Abogacía del Estado de todos los grupos de trabajo constituidos al efecto y para los que somos requeridos.

Del mismo modo, existe una permanente y constante comunicación con la Abogacía del Estado que presta servicios en la otra unidad, concretamente en la Subsecretaría y en la Secretaría General de Agricultura, lo que trae consigo una adecuada coordinación de los dos servicios.

– ÁREA AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y PESCA.

- a) Aspectos internos: la Unidad desarrolla sus funciones adecuadamente. No obstante, continua, e incluso ha aumentado respecto del año anterior, el elevado número de las solicitudes de informes, así como, especialmente, el número de reuniones y asistencias a las que debe acudir la Abogacía del Estado. Se sigue incrementando, pues, la carga de trabajo, con el mismo número de Abogados del Estado (dos).

Como reflejo de ello, también están registradas en el sistema REGES 949 actuaciones de gestión.

- b) Aspectos externos: La Abogacía presta sus funciones de asesoramiento jurídico con un alto grado de profesionalidad y con plena disponibilidad. La comunicación y las relaciones con las autoridades y órganos del departamento son muy buenas, lo que permite una colaboración estrecha y una participación proactiva en la mayoría de los asuntos. La colaboración en la

redacción de proyectos normativos del departamento sigue siendo intensa y continua, formando parte la Abogacía del Estado de todos los grupos de trabajo constituidos al efecto.

9.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Dictámenes A.	41
Otros dictámenes.	688
Informes sucintos.	2.277
Notas.	50
Bastanteos.	110
Proyecto normativo.	4
Asistencias.	915
Otras actuaciones consultivas.	
TOTALES.	4.085

10. MINISTERIO DE PRESIDENCIA

10.1 Asuntos de especial interés

Como asuntos de especial interés que debe resaltarse en la presente Memoria de esta Abogacía del Estado, correspondiente al ejercicio 2014, destacaríamos esencialmente las diversas actuaciones que se han seguido a instancia del Centro Nacional de Inteligencia y relativas a la desclasificación de determinados documentos a requerimiento expreso y formal del órgano competente en el orden jurisdiccional penal. En esta cuestión se debe destacar una petición inicial que fue devuelta al órgano jurisdiccional penal al considerarse insuficiente la misma. Posteriormente, y una vez corregida dicha solicitud, se cumplimentó la misma por el Consejo de Ministros.

Otra de las cuestiones que ha revestido una importancia especial a lo largo del presente ejercicio y que merece su lugar concreto en este apartado a fin de ser destacada, ha sido la importante actividad desarrollada por esta Abogacía, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con la que la Oficina para la Ejecución para la Reforma de la Administración Pública se ha dirigido a esta Abogacía con el objeto de esclarecer y aclarar cuestiones en materia de procedimiento relativas a dicha Ley. Igualmente, se han desarrollado por esta Abogacía numerosas reuniones con la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información unidad administrativa encargada de esta materia en el seno de este Departamento.

Por lo demás, solo resta destacar un importante incremento, cerca del 10% en el número de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, particularmente relativas a este Departamento en las que destacamos, por su interés, a aquéllas cuya resolución corresponde a la Ministra de la Presidencia por razón de que la reclamación se desenvuelve en el entorno competencial de dos Departamentos ministeriales.

Fuera de los anteriormente mencionados asuntos, consideramos que en el resto de materias en el que esta Abogacía del Estado interviene, se han mantenido las pautas generales que hemos destacado en otros años anteriores.

10.2 Valoración de la Abogacía del Estado

En la Abogacía del Estado no se han producido modificaciones en lo que se refiere a otros ejercicios y en cuanto al número del personal y efectivos adscritos a esta unidad. Tan solo ha sido sustituido el Abogado del Estado adjunto sin que se haya producido alteración que merezca detalle especial alguno. Por lo tanto, seguimos considerando que el número total de efectivos en esta unidad administrativa, tanto en lo que se refiere a los Abogados del Estado como al personal auxiliar, la misma unidad se encuentra perfectamente atendida.

10.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado Ministerio de Presidencia
Dictámenes A.	10
Otros dictámenes.	83
Informes sucintos.	225
Notas.	125
Bastanteos.	143
Proyecto normativo.	
Asistencias.	128
Otras actuaciones consultivas.	429
TOTALES.	1.143

11. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

299

11.1 Asuntos de especial interés

- Ref. AE: 120/142
Posibilidades de gestión indirecta del servicio público de vacunación internacional que lleva aparejada la emisión de un Certificado Internacional de Vacunación a entidades de carácter privado.
Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.
07/02/2014.
- Ref. AE: 241/232
Forma de proceder ante la petición de una empresa como titular de la propiedad de un modelo de utilidad «Braille combinado».
Subdirección General de Información Sanitaria e Innovación de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación
07/02/2014.

- Ref. AE: 303/255
Conformidad o no a Derecho de la Resolución por la que se pretende dar publicidad a las bases aplicables a las convocatorias del procedimiento excepcional de obtención del título de médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.
Subdirección General de Ordenación Profesional.
12/02/2014.
- Ref. AE: 352/294
Órgano competente para la aprobación de los programas formativos de especialidades (formación sanitaria especializada): elaboración de los mencionados programas por la Comisión Nacional de la Especialidad; emisión de informe previo por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y aprobación de los mencionados programas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Subdirección General de Ordenación Profesional.
12/02/2014.
- Ref. AE: 399/335
Carácter subsanable de la documentación requerida a los solicitantes en el procedimiento de concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a las mujeres víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
Subdirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
21/02/2014.
- Ref. AE: 556/481
Incidencias derivadas de la ejecución del contrato de servicios de vigilancia y seguridad interior del edificio de la C/ Alcalá, 56, ante el impago de salarios de los trabajadores y de las cuotas a la Seguridad por la adjudicataria del contrato.
Secretaría General de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN).
25/02/2014.
- Ref. AE: 443/382
Equiparación de conceptos en torno a la discapacidad prevista en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dirección Ejecutiva de la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
11/03/2014.

- Ref. AE: 814/727

Conformidad a Derecho del modelo de certificado propuesto por las entidades colaboradoras de adopción internacional acreditadas en la Federación Rusa, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas por dicha Federación.

Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.
20/03/2014.

- Ref. AE: 860/762 Clave «A»

Legalidad a la adenda al contrato de alta dirección suscrito entre el Instituto de la Juventud y un trabajador: la adenda se ha de ajustar, en todos sus términos, a la normativa específica contenida en el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público estatal. No resulta aplicable al personal de alta dirección al servicio del sector público el régimen jurídico de indemnizaciones por razón de servicio previstas en el Real Decreto 462/2002.

22/04/2014.

Secretaría General del Instituto de la Juventud.

- Ref. AE: 1005/874

Actuaciones a realizar por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios frente a la denuncia realizada por un Consejo General de Colegios contra una empresa, por la presunta venta a través de internet de un producto sujeto a prescripción médica.

Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

23/04/2014.

- Ref. AE: 1027/905

Posibilidad de asignar cantidades líquidas del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados a la Delegación del Gobierno o a otro beneficiario direc-

to, para asignar parte de dichas cantidades a otros órganos o entidades no expresamente recogidos en la normativa reguladora del Fondo: conformidad a Derecho del reparto de los bienes del Fondo exige no sólo el destino de los bienes a los fines descritos en el artículo 2 de la Ley del Fondo, sino que tales fines se lleven a cabo, de manera directa, por los destinatarios o beneficiarios enumerados en el artículo 3.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
24/04/2014.

- Ref. AE: 1021/896

Posibilidad de que la Delegación del Gobierno celebre con una sociedad mercantil un negocio jurídico de los excluidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
29/04/2014.

- Ref. AE: 188/193

Legalidad de la propuesta de resolución desestimatoria obrante en el expediente sobre la incidencia interpretativa del contrato de redacción de proyecto y ejecución de obra para la construcción de los laboratorios de la AEMPS, ante la reclamación presentada por la contratista del pago de la cantidad abonada en concepto del impuesto municipal de construcciones, instalaciones y obras.

Secretaría General de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

05/05/2014.

- Ref. AE: 1041/926

Atribución de competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en virtud de la petición instada por el Delegado Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Política Social de la Junta de Andalucía, en relación con las investigaciones llevadas a cabo en una entidad.

Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes (ONT).

07/05/2014.

- Ref. AE: 1117/998

Legalidad de elevar a criterio subjetivo en las convocatorias de concesión de subvenciones públicas, para apoyo y funcionamiento del movimiento asociativo y fundacional de ámbito

estatal, un determinado porcentaje de participación de las mujeres en los órganos directivos de éstas.

Subdirección General de Programas del Instituto de la Mujer.
09/05/2014.

- Ref. AE: 1250/1098
Tratamiento que se ha de dar en el régimen de recursos administrativos y/o jurisdiccionales a las respuestas de las instancias ciudadanas instrumentadas en el ejercicio del derecho de petición.
Subdirección General de Atención al Ciudadano.
21/05/2014.
- Ref. AE: 1158/1032 Clave «A»
No conformidad a Derecho de la introducción como modificación estatutaria de la causa de extinción de una Fundación por el mero acuerdo del Patronato.
Secretaría General Técnica.
28/05/2015.
- Ref. AE: 1384/1221
Determinación de la competencia en materia de gestión de políticas activas de empleo dirigidas a víctimas desempleadas inscritas en los servicios públicos de empleo.
Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
09/06/2014.
- Ref. AE: 1428/1263 Clave «A»
Propuesta de Resolución desestimatoria elaborada en relación un expediente de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por déficit de control en materia de farmacovigilancia.
Subdirección General de Recursos y Publicaciones.
04/07/2014.
- Ref. AE: 1793/1618
Cuestiones derivadas del nombramiento como heredero universal de una Fundación, en relación con la aceptación o repudio de la herencia, dado que el Protectorado de Fundaciones ha de ejercer provisionalmente las funciones de órgano de gobierno de esa Fundación.
Secretaría General Técnica.
16/07/2014.

- Ref. AE: 1918/1750
Interpretación de la Disposición Final Octava de la Ley 10/2013, de 24 de julio, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, sobre farmacovigilancia, y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal. En los supuestos de compra centralizada de medicamentos a través de Acuerdos Marco no se aplican, en los contratos derivados que se suscriban con posterioridad, las medidas establecidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por la que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología.
24/07/2014.
- Ref. AE: 1983/1816
Procedimiento que ha de seguirse para el cese de los vocales del Consejo de Consumidores y Usuarios, tras una Resolución por la que se acuerda la expulsión de una asociación del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.
30/07/2014.
- Ref. AE: 2009/1837
Viabilidad jurídica de la aplicación de la figura del gestor de negocios para la administración de varias sociedades intervenidas cuyo patrimonio ha sido decomisado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en una Ejecutoria.
Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
11/09/2014.
- Ref. AE: 2217/2097
Legalidad del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con Farmaindustria, para la consecución de objetivos comunes en materia de sostenibilidad económica del SNS y en materia de acceso de los pacientes

a la innovación contributiva con equidad en todo el territorio español.

Gabinete Técnico de la Secretaría General de Sanidad y Consumo.

13/10/2014.

- Ref. AE: 2288/2114
Propuesta de Resolución estimatoria del recurso de reposición interpuesto por una Coordinadora española contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de 17 de diciembre de 2013, por la que se inadmite a trámite la solicitud de subvención formulada por la interesada, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a la asignación tributaria del IRPF del ejercicio 2013.
Subdirección General de Recursos y Publicaciones.
17/10/2014.
- Ref. AE: 2386/2194
Determinación de la competencia de sanidad exterior para la autorización de la realización de los servicios de evacuación sanitaria en los procedimientos para la notificación de sospechas de enfermedades transmisibles de salud pública de importancia internacional, a bordo o emergencia.
Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.
10/10/2014.
- Ref. AE: 2397/2204
Forma de proceder ante la denuncia formulada por una entidad bancaria contra una organización nacional de consumidores y, en particular, sobre la procedencia de la iniciación de un expediente para la exclusión de la mencionada organización del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN).
20/10/2014.
- Ref. AE: 2483/2276
Legalidad de suscribir varios contratos menores con el mismo proveedor, siempre que el objeto contractual y las tareas a desempeñar sean diferentes.

Dirección de la Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social.
21/10/2014.

- Ref. AE: 2484/2277
Cesión del contrato de servicio para e intercambio de buenas prácticas e instrumentos legales en la lucha contra la violencia de género entre Noruega, Islandia y España, con referencia a la normativa existente en los países de la Unión Europea, cofinanciado por el MFEEE 2009-2014, formalizado entre la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y una asociación.
Subdirección General de Programación y Gestión Económico Financiera.
23/10/2014.
- Ref. AE: 2481/2273
Cuestión relativa a si una entidad estadounidense puede constituir una delegación de una fundación extranjera en España: la carencia de un concepto jurídico de fundación similar al del ordenamiento jurídico español hace difícil precisar, a priori, qué tipo de entidades, válidamente constituidas en dicho país, pudieran ser equiparadas a las entidades que, en España, son fundaciones con arreglo a la Ley 50/2002.
Subdirección General de Normativa.
23/10/2014.
- Ref. AE: 2524/2324
Necesidad de adaptación de los Estatutos del Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) a las exigencias introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, así como el procedimiento a seguir.
Subdirección General de redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.
27/10/2014.
- Ref. AE: 2545/2340
Actuaciones que le corresponde realizar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en materia de Sanidad Exterior, y en particular con respecto a la asistencia sanitaria del paciente: actividades de control, vigilancia e inspección pero, en ningún caso, asistencia sanitaria a pacientes. Las funciones

que realizan los servicios de Sanidad Exterior en los aeropuertos son materialmente distintas de las que llevan a cabo los servicios sanitarios que actúan en tales recintos, por lo que es el ámbito material o competencial y no el espacial el que diferencia las funciones de unos y otros.

Jefatura del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
29/10/2014.

- Ref. AE: 2521/2321
Legalidad de la adenda para la adhesión de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio del Interior y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por el que se establece el protocolo a seguir para la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: la conformidad a Derecho del reparto de los bienes del Fondo exigirá no sólo el cumplimiento del destino de tales bienes a los fines descritos en el artículo 2 de la Ley del Fondo, sino que tales fines se lleven a cabo, de manera directa, por los destinatarios del fondo enumerados en el artículo 3.
Subdirección General de Gestión de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
30/10/2014.
- Ref. AE: 2513/2312
Legalidad del borrador del Acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de oficio del acto presunto de estimación, por silencio administrativo, de la petición de inscripción en el Registro de entidades de intermediación de medicamentos formulada por la mercantil.
Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
03/11/2014.
- Ref. AE: 2512/2310
Borrador de Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, por la que se determina la inclusión del Virus del Ébola dentro del

Grupo I de la clasificación sanitaria de los cadáveres según las causas de la defunción.

Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.
05/11/2014.

- Ref. AE: 2255/2092 Clave «A»
Renovación de ciertos órganos previstos en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: la prórroga para los miembros de la Comisión que han ejercido su cargo durante 4 años no es un derecho adquirido de esos miembros sino que es una facultad de la cual las instituciones representadas en la Comisión pueden hacer uso pero que, en definitiva, constituye una prerrogativa de la autoridad administrativa, que es la que decide.
Subdirección General de Ordenación Profesional.
12/11/2014.
- Ref. AE: 2660/2413
Cuestión sobre si los artículos ortoprotésicos financiados por el Sistema Nacional de Salud son propiedad del paciente o del servicio sanitario público y si, por consiguiente, cabe exigir la devolución de los mismos cuando ya no sea precisa su utilización: dada la regulación actual contenida en el Real Decreto 1030/200, de 15 de septiembre, no se puede hablar de una propiedad del Servicio Sanitario Público y tampoco de otras fórmulas sucedáneas o alternativas a dicha propiedad.
Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión.
20/11/2014.
- Ref. AE: 2813/2544
Contenido del derecho a la asistencia sanitaria transfronteriza para la inclusión o eventual exclusión de pensionistas europeos de otros países miembros de la Unión Europea en las listas de espera de trasplantes de órganos.
Secretaría General de la Organización Nacional de Trasplantes (ONT).
16/12/2014.
- Ref. AE: 2908/2631
Procedencia de la rectificación de oficio de un error material contenido en la Resolución de reconocimiento de trienios a favor de un trabajador, personal estatutario del Sistema

Nacional de Salud, actualmente destinado en la Subdirección General de Información Sanitaria e Innovación.

Subdirección General de Recursos Humanos.

17/12/2014.

- Ref. AE: 2934/2659

Tratamiento que ha de darse a dos peticiones de realización de examen en centros hospitalarios, en el proceso de acceso para 2015 a las plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados, convocadas por la Orden SSI/1674/2014, de 10 de septiembre, ante el avanzado estado de gestación de dos candidatas.

Subdirección General de Ordenación Profesional.

29/12/2014.

11.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Considera esta Abogacía del Estado que la valoración que los órganos consultantes realizan de la actividad de esta Abogacía es altamente positiva, teniendo en cuenta la escasez de medios (únicamente dos Abogados del Estado para todos los servicios centrales del Ministerio y para los organismos autónomos del mismo) y el gran volumen de entrada de consultas registradas durante el año 2014.

Al margen de lo anterior, esta Abogacía del Estado colabora, de manera estrecha, en todos los requerimientos de asistencias y reuniones que le realizan los órganos del Ministerio y, en especial, la Secretaría General Técnica, la Subsecretaría y el Gabinete del Ministro (así como, dadas las fechas a que se refiere esta Memoria, con el de la anterior Ministra).

Especial mención se ha de hacer a las funciones desempeñadas por esta Abogacía del Estado en la coordinación de asuntos procesales relacionados con la violencia de género, sirviendo de cauce especial para canalizar las peticiones de personación instadas por la Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género. Durante el 2014 se realizó además seguimiento de todas las

resoluciones judiciales de los órdenes penal y civil sobre esta material.

Finalmente, y a pesar de la escasez de medios personales, se procura el despacho de los asuntos con la mayor celeridad posible, sin superar nunca el plazo de diez días entre la entrada de las peticiones de informe y su despacho o salida.

11.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Dictámenes A.	7
Otros dictámenes.	1.110
Informes sucintos.	731
Notas.	50
Bastanteos.	790
Proyecto normativo.	65
Asistencias.	205
Otras actuaciones consultivas.	1.027
TOTALES.	3.985

II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

1. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)

En otro tiempo, la asistencia jurídica a la AECID era realizada desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación sin perjuicio de una unidad interna que existía en la propia agencia pero a un nivel muy básico, administrativo y burocrático.

La Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), configurada como Asesoría Jurídica, comenzó a funcionar el 1 de abril de 2008 tras la transformación del anterior organismo autónomo en una agencia estatal en virtud del R.D 1403/2007, de 26 de octubre, que aprueba el Estatuto, siendo creada la plaza de Abogado del Estado-Jefe en la AECID en la Relación de Puestos de Trabajo.

Durante este tiempo, se produjo, inicialmente, un asentamiento y consolidación de una Asesoría Jurídica de la cual estaba muy especialmente necesitada este organismo que hasta entonces estaba atendido jurídicamente desde el MAEC.

En la actualidad es una pieza absolutamente indispensable en el funcionamiento de la Agencia siendo requerida nuestra intervención no sólo en asuntos preceptivos que deben ser sometidos a informe sino también muchos otros que no tienen ese carácter.

Así mismo, junto con la labor consultiva realizada a petición de las direcciones y Departamentos, es muy frecuente que bastantes de ellos, acudan a esta Abogacía previamente buscando consejo y orientación antes de solicitar oficialmente el informe y antes de preparar el borrador de la resolución o convenio. Además dado el respeto que todas las unidades tienen a nuestros informes, cuando se emiten con sentido negativo, es observado y respetado en todos

los casos al igual que se hace con las observaciones que se emiten para mejora jurídica e incluso de gestión.

La configuración jurídica del organismo como agencia estatal, unido al crecimiento exponencial de su actividad y del considerable incremento de presupuesto, debería haber tenido adecuadas consecuencias en orden a una capacidad para una mejor gestión del organismo, sin embargo, la realidad demostró que el organismo tenía más recursos de los que podía gestionar, de ahí que el papel de la Asesoría Jurídica se haya convertido en algo prácticamente imprescindible, para ayudar a encauzar mejor las actuaciones y procedimientos que se llevan a cabo en este organismo.

Además, frente a esa abundancia entonces –que no era bien gestionada– la realidad actual de una gran disminución presupuestaria (un 70% en estos tres años) influye notablemente en el trabajo, pues los recortes económicos muy revelantes en esta área, unido a la falta anterior de control de la liberalidad de realizar convenios y conceder y controlar y evaluar subvenciones, hace que esta Asesoría jurídica este inmersa en un proceso de trabajo, no solo intenso, sino también novedoso en algunas materias como, entre otras, la búsqueda de formas nuevas de financiación a través de la cooperación delegada, la colaboración con entidades privadas a través de patrocinios y otras figuras, etc.

El trabajo de esta unidad este año ha sido creciente no tanto en número de intervenciones vía dictámenes (la forma más usual) sino en complejidad, pudiendo reseñarse un incremento muy notable de intervención (sobre todo previa, como antes señalábamos) de esta Abogacía del Estado en numerosos áreas, tanto de aquellos asuntos que se tramitan judicialmente como los de carácter consultivo los cuales son muy abundantes y requeridos por diversas autoridades o centros directivos desde la institución), a veces con una dispersión y proliferación excesiva, sino también un trabajo constructivo de redacción al servicio de ellos, buscando, con frecuencia, fórmulas jurídicas complejas en el ámbito internacional que permitan dar una ingeniería jurídica conforme a Derecho.

Esto, asimismo, facilita obtener una información muy completa del proceso decisorio en la agencia e incluso una creciente participación de la Asesoría jurídica en la orientación de las decisiones a tomar, lo cual se hace, desde luego, desde un punto de vista jurídico, pero extendiéndolo a otros niveles como el de gestión, con sugerencias abundantes al respecto y otras que, sin ser estricta y formalmente legales, vienen a suponer una mejor traslación o aplicación de los intereses públicos.

Los datos que figuran en la estadística adjunta revelan (sin perjuicio de valorar, además una mayor complejidad por los nuevos retos), el incremento muy notable del trabajo de dictámenes, sin perjuicio de que como consecuencia de un incremento de asuntos contenciosos, exista una constante (y fluida) comunicación con Abogacías del Estado (Departamentos de lo Social, de lo Civil, de lo Penal, Concursal, etc.).

Precisamente lo reseñado respecto al organismo, en orden al muy elevado presupuesto del que ha venido disponiendo, se traducía en la consideración de que lo único importante era la ejecución del gasto, anteponiendo esto a la necesidad de que ello se realizase de modo adecuado desde un punto de vista jurídico. Esto ha creado no pocos problemas derivados de que era muy necesario incrementar en esta institución la mentalidad de que se trata de una Administración Pública, que maneja recursos públicos y que está sujeta necesariamente a la ley. Buena parte de nuestra tarea y dedicación es acentuar esta dimensión de legalidad.

Esto, unido al hecho de ser agencia y disponer de mecanismos más flexibles que la Administración General del Estado, el dato de que su actividad este referida a la actividad exterior (con abundantes Oficinas Técnicas de Cooperación existentes en todo el mundo) y que en esta acción internacional, los fines de la actuación tengan un carácter básicamente humanitario hace que desde esta Abogacía del Estado se tenga que resaltar e insistir que esos fines, por muy nobles y humanitarios que sean, se cumplan del modo más correcto jurídicamente, utilizando los mecanismos y técnicas contempladas en nuestro ordenamiento legal.

La descripción del organismo, dada su naturaleza jurídica y su actividad, resulta fundamental a la hora de entender la problemática más frecuente y la misión especial de la Abogacía del Estado aquí existente y cuya justificación se ha hecho progresivamente más imprescindible.

En todo caso, es necesario reiterar las consecuencias que para este organismo –y por ende a esta Asesoría Jurídica– tiene las importantísimas restricciones presupuestarias en que se ve inmersa la AECID. Frente a la abundancia de presupuesto en épocas pasadas y la no suficiente adecuación de la capacidad de gestión, la actual situación de elevadísimas restricciones plantea una problemática nueva en orden no solo a tener que suprimir numerosos programas y proyectos sino también, y es la parte más complicada, en orden a dejar sin efecto abundantes compromisos anteriormente asumidos y en ejecución tanto a nivel internacional como interno.

314

En este sentido, la incidencia de reducción drástica próxima casi a la inexistencia de crédito está afectando –y repercutiendo notablemente en esta Asesoría Jurídica–, en orden a estudiar y aplicar las hipotéticas vías para modificar, suspender, revocar, etc, diversos mecanismos jurídicos-financieros ya comprometidos, como subvenciones de Estado a otros países, contribuciones a organismo internacionales y fondos fiduciarios, subvenciones a ONG, convenios con entidades públicas y privadas que en épocas pasadas se firmaban con bastante ligereza, encomiendas de gestión, contratos administrativos, etc.

Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta en gran trabajo de todo tipo realizado por la Asesoría Jurídica originado como consecuencia de una reorganización exterior, suprimiéndose numerosos centros u Oficinas Técnicas de Cooperación. El hecho que de 53 existentes hace sólo un año y medio y su reducción a las 34 actuales, ha supuesto una colaboración especial con la secretaría General en orden a reubicación laboral, despidos en algún caso, cancelación de contratos de arrendamientos, y muy numerosas cuestiones.

Como otros años, entre los problemas más frecuentes que inciden en la actividad de asesoramiento jurídico, aunque está disminuyen-

do el número al haberse resuelto la mayoría, está la derivada de los numerosos contratos administraciones de asistencia técnica (con honorarios muy elevados) que eran más bien contratos de trabajo y los realizados a través de otras entidades interpuestas y en este sentido, muchos de ellos han visto reconocida judicialmente su condición de laborales de la Agencia y declarando con bastante frecuencia la no renovación como despido improcedente o nulo.

Ha sido abundante la actividad de esta Asesoría Jurídica en orden a mantener contacto con el Departamento de lo Social de la Abogacía General del Estado en orden a la preparación de las vistas y la coordinación a propósito de la ejecución de la sentencia, debiendo destacarse la gran disponibilidad y atención de los compañeros de esa área, más teniendo en cuenta que más allá de la sentencia y, en su caso, recursos, surgen en ejecución de estas sentencias multitud de incidencias de ejecución. Particularmente intensa ha sido la dedicación en orden a intentar evitar nuevas contrataciones y a que en las existentes se evitasen mantener condiciones que no eran sino una prueba en contra (vacaciones, permisos, correos electrónicos, entrada de control, etc) aunque eso no ha podido realizarse desde aquí cuando se llevaba a cabo mediante un contrato negociado sin publicidad.

Sobre los temas más importantes, primeramente, deben reseñarse los derivados de los contratos de asistencia técnica que enmascaban contratos laborales. También esta Abogacía ha estado prestando abundante asistencia a la Unidad de Contratación, intentando que no se consolide como una mera unidad de tramitación sino con más efectividad a la hora de imponer límites a los organismos competentes para contratar (muy descentralizados a favor de los Directores de área sectorial o geográfica). Inicialmente, su posición era muy subordinada al amplio poder descentralizado que tienen las diversas Direcciones como órganos de contratación, habiendo intentado esta Abogacía que desde la Dirección de la propia AECID se reasumiesen ciertas funciones o, al menos, se limitasen las contrataciones autónomas. La llegada de un nuevo equipo gestor, no ha venido, sin embargo, acompañada de una mayor coordinación dado el funcionamiento bastante autónomo de las cuatro Direcciones de Área o territoriales.

Por otra parte, aunque aquí no se ha realizado ERE alguno en lo que se refiere a servicios centrales, sí que se está llevando a cabo una restructuración y cierre de numerosas Oficinas Técnicas de Cooperación (hasta 53) diseminadas en todo el mundo, incluso en zonas nada prioritarias y muy alejadas de España a todos los niveles. Esta necesaria restructuración supone también, para que el proceso se realice correctamente, las labores de asistencia jurídica de esta Asesoría.

Un tema novedoso a nivel de actividad de esta Asesoría Jurídica ha sido o está siendo la preparación de las estrategias (y luego sus consecuencias jurídicas) en orden a poner en marcha algo que debe regir (y rige) en la regulación de la AECID pero que nunca se había llevado a cabo, cuál era la movilidad del personal en el exterior para evitar excesos de tiempo prolongados de estancia en los mismos lugares (tal y como sucede con el personal diplomático). Pues bien, ese proceso, realizado bastante bien y aunque los resultados pueden considerarse como positivos, lo cierto es que ha causado numeroso trabajo.

316

Por otra parte, no puede dejar de apuntarse, como consecuencia del contexto económico del país, la existencia e incremento de un fenómeno absolutamente nuevo, incipiente hace un año pero que se está incrementando; la existencia de ONG dedicadas a la cooperación para el desarrollo y que, manteniendo reintegros pendientes a la AECID por cantidades no justificadas en la percepción de subvenciones, se ven avocadas a procesos concursales. Esto complica la percepción de cobros pendientes de reintegro que, por la total insolvencia y ausencia de patrimonio propio, impiden que nada en la práctica se consiga recuperar.

Los abusos en la dación y también en la percepción de subvenciones, y la ausencia de un adecuado control, ha originado que cuando por vía de recurso administrativo (que son examinados todos por esta Abogacía) se detecta algo que es algo más que falta de reintegro sino una irresponsabilidad próxima o que encaja en lo ilícito penal, desde esta Abogacía se haya promovido la denuncia penal.

En efecto, en dos asuntos con complicaciones variadas muy notables, la vía promovida es la puesta en conocimiento de los hechos al Ministerio Público a través de la Fiscalía General al observarse elementos penales por las personas que percibían subvenciones varias (y generalmente dadivosas y abundantes) y luego desviaban esos fondos a sociedades mercantiles, no aplicándose ni un solo euro a la finalidad para la cual se otorgó la subvención. En todo caso, no puede dejar de apuntarse la actitud poco colaboradora o de poca implicación del Ministerio Público con estas denuncias que desde el Director se les remite que, si bien son trasladadas al Juzgado, apenas son respaldadas en los procesos penales.

Otro asunto en el cual debe incidirse es el relativo a las diferencias de criterio de esta Asesoría Jurídica con la Secretaría General respecto a la muy frecuente utilización de encomiendas de gestión con criterios en excesos flexibles y que en ocasiones desbordan el marco y las previsiones de esta figura que acaba convirtiéndose, no solo algo ajeno a los principios de concurrencia exigidos en la normativa española y comunitaria, sino también porque acaba, al existir una sola empresa con unas tarifas rígidas y elevadas, suponiendo un encarecimiento de coste económico, tal y como en diversos informes hemos puesto de relieve. Además se ha trasladado la doctrina reciente emanada por el Tribunal de Cuentas sobre esta figura, con ocasión de inspecciones realizadas en algunas encomiendas en AECID y que responde a una línea crítica coincidente con la mantenida por esta Abogacía de del Estado hace tiempo.

En cuanto a la organización interna, esta Asesoría Jurídica, además del Abogado de Estado-Jefe, está integrada por dos plazas. Una de ellas se trasladó al ICO hace año y medio por lo que hubo que cubrir su baja, dos meses después, por otra persona que no tenía ninguna actividad práctica y que está iniciando su conocimiento real sobre los asuntos que se llevan en esta unidad. No obstante, su actitud, disponibilidad y dedicación le ha hecho superar esos comienzos, pudiéndola ya confiar otros asuntos algo más complejos que los inicialmente encomendados, estando muy contento con su implicación en la Asesoría y en la propia AECID en su conjunto.

La otra plaza de letrado (de nivel 28) estaba vacante desde diciembre de 2013, lo cual suponía que prácticamente todo fuese asumido por el Abogado de Estado-Jefe y no solo las funciones de coordinación con otras Abogacías del Estado y con los órganos superiores de la Agencia, sino también de casi la totalidad de los dictámenes. Afortunadamente, trasladado el problema a la superioridad, desde la Abogacía del Estado, se implementó una fórmula de colaboración prevista con el Ministerio de Defensa respecto la colaboración de jurídicos militares. Desde agosto pasado se viene utilizando este sistema que, aunque mejorable en el futuro, especialmente cuando se convoque la plaza y este permanentemente aquí, se mejorará la efectividad de la ayuda a prestar por el colaborador habilitado. A nivel administrativo, solo se dispone de una persona para atender a toda la Asesoría, lo cual es notablemente insuficiente dado que esta unidad presta servicio horizontal a todos los servicios de la AECID.

318

En este sentido, debe destacarse que en la Asesoría Jurídica se preparan la resolución de todos los recursos administrativos que se interponen que si bien vienen precedidos para su elaboración de un informe del departamento correspondiente (Recursos Humanos, ONGD, etc.) hay que preparar aquí la resolución y tramitarla en orden a conseguir la firma del Director de la AECID, notificarla por correo certificado, etc. La centralización aquí de la resolución de todos los recursos, es un trabajo muy notable. Se está estudiando y se continúa negociando, la posibilidad de que las propuestas de resolución sean elaboradas por la unidades originarias y solo informadas por la Asesoría Jurídica.

Entre los principales informes emitidos en este tiempo pueden mencionarse, entre muchos otros, los siguientes:

- Numerosos Memorandum y Acuerdos Marco con varios países.
- Acuerdos con diversas Organizaciones Internacionales y Fondos Fidecomisarios internacionales.
- Revisión o en su caso revocación de decisiones ya comprometidas plurianualmente con organismos internacionales e instituciones fiduciarias.

- Encomiendas de gestión y subvención de Estado a varios países con problemática específica como Afganistán y otros.
- Resolución sobre dos encomienda de gestión a unas entidad por incumplimiento condiciones y modificación de otras.
- Informe varios sobre competencias del FONPRODE y sobre el Fondo del Agua y Saneamiento, que son organismos de gran complejidad jurídica en su naturaleza.
- Varios informes sobre arrendamientos sedes y viviendas de Oficinas Técnicas de Cooperación en todo el mundo tanto de nuevos contratos como de resolución de otros.
- Encomiendas de gestión varias a TRAGSA ajenas al objeto social de esta entidad pública.
- Reorganización de las Oficinas Técnicas de Cooperación por supresión de otras y absorción o desplazamiento de empleados.
- Cierre de Oficinas Técnicas y movilidad del personal.
- Instauración por vez primera de concursos de movilidad a responsables de programas en el exterior con la problemática antes reseñada.
- Modificación, ampliación de plazo y/o resolución de varias subvenciones de Estado para diversos países.
- Culminación de la resolución muy compleja y elaborada de contratos por los que mediante comodato o usufructo se estaban construyendo Centros Culturales nuevos en Buenos Aires, Bogotá y Quito con muy complejas negociaciones y con dinero ya invertido.
- Procesos concursales de ONGD en número muy creciente, según se ha expuesto.
- Convenios varios con otras Administraciones, Ministerios varios, CEOE, diversas Universidades, Fundaciones, etc.
- Actuaciones seguidas ante el Tribunal especial de Contratos sobre algunos asuntos sobre los que ha habido discrepancia en la exclusión de licitadores o en aplicación de los Pliegos, teniendo a veces opiniones diferentes del Abogado que suscribe suscribe y la Interventora respecto los demás, lo cual obliga a realizar seguimiento especial y redactar a veces «justificaciones de voto».

2. DATOS NUMÉRICOS DE LA ACTIVIDAD DE LA UNIDAD

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en AECID
Dictámenes.	329
Informes sucintos.	27
Notas.	22
Asistencias.	114
Otras actuaciones consultivas.	25
TOTALES.	517

2. AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1. Asuntos de especial interés.

Asuntos consultivos relevantes

1. Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (IVMDH-céntimo sanitario).

El 27 de febrero de 2014 el TJUE dictó sentencia por la que se declaraba la incompatibilidad del IVMDH con el derecho de la Unión Europea.

El servicio Jurídico de la A.E.A.T. ha prestado asesoramiento al Departamento de Aduanas e II.EE. sobre los límites a la revisión de actos anteriores a la sentencia del TJUE.

Asimismo, se han emitido informes sobre las solicitudes de devolución presentadas por los sujetos pasivos del impuesto y por las empresas intermediarias en el pago (tarjetas) a las que se repercute formalmente la cuota pero que no tienen la condición de consumidores finales.

2. Cesión de información tributaria y comparecencia de funcionarios de la A.E.A.T. ante las Comisiones de investigación de los Parlamentos autonómicos.

En 2014 se emitieron diversos informes sobre la posibilidad de ceder datos tributarios a las Comisiones de investigación creadas por un Parlamento autonómico, concretándose los límites a dicha cesión.

De igual manera se han emitido informes para dar una respuesta adecuada a los requerimientos de comparecencia de funcionarios de la A.E.A.T. ante las mencionadas Comisiones.

2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Servicio Jurídico AEAT
Dictámenes A (1).	731
Otros dictámenes.	1.540
Informes sucintos.	5.226
Notas.	0
Bastanteos (2).	4.344
Proyecto normativo.	262
Asistencias.	411
Otras actuaciones consultivas.	2.097
TOTALES.	9.660

322

(1) Los Dictámenes Clave A no se contabilizan en el Total General para evitar duplicidades, porque ya se han computado en las demás categorías.

(2) De los cuales 4.220 están considerados Informes Sucintos y contabilizados en ese apartado.

ANEXO II

Actuaciones contenciosas. Asuntos terminados

	UNIDAD											
	CLAVE											
	A			B			C			Total Asuntos		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total
Orden Jurisdiccional												
Penal.	8	3	11	15	4	19	0	0	0	0	0	30
Civil.	3	1	4	13	4	17	0	0	0	0	0	21
Civil Impugnaciones Concursal.	6	2	8	94	17	111	12	0	12	0	0	131
Contencioso-Administrativa.	2	1	3	332	34	366	0	0	0	0	0	369
Social.	0	0	0	0	0	0	26	9	35	35	35	35
Total.	19	7	26	454	59	513	38	9	47	586	586	586

3. AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. Asuntos de especial interés

Dentro de las actuaciones desarrolladas por la Abogacía del Estado de la Agencia Española de Protección de Datos durante el año 2014 debe diferenciarse entre las que se han traducido en informes de la Agencia a disposiciones de carácter general o consultas planteadas por los sectores público y privado, las que implican la emisión de otro tipo de informes y otras actividades relacionadas con la colaboración de los Abogados del Estado destinados en la Agencia con la propia institución y que exceden de la mera función de asesoramiento consultivo

1) En relación con los informes a disposiciones de carácter general, debe hacerse referencia, entre las más relevantes, a las siguientes:

- Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Protección a la Infancia.
- Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada
- Anteproyecto de Ley por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, las redes judiciales de cooperación internacional y los magistrados de enlace.
- Anteproyecto de Ley de Protección a la Infancia.
- Anteproyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Anteproyecto de Ley de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.
- Anteproyecto de Ley por el que se establece la normativa básica del comercio y tenencia responsable de perros y gatos.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de actividades de financiación del terrorismo.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento General de Circulación.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las normas complementarias al reglamento hipotecario en materia de registro electrónico.
- Proyecto de Real Decreto de estructura y contenidos básicos del Registro de Actividad de Atención Especializada.
- Proyecto de Orden por la que se crea el fichero de datos de carácter personal cl@ve del Ministerio de la Presidencia.
- Proyecto de Orden sobre difusión y publicidad de las resoluciones concursales a través de Internet.
- Proyecto de Orden por la que se dictan las disposiciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación.
- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden por la que se crea el de Receta Electrónica en el Sistema Nacional de Salud.
- Proyecto de Orden por la que se concreta y actualiza la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos.
- Proyecto de Orden por el que se regula la comunicación de la información relativa a los accidentes de tráfico y las víctimas al Registro Estatal de Víctimas de Accidentes de Tráfico.
- Proyecto de Orden de creación del fichero de datos de carácter personal «Fichero de Titularidades Financieras» del Ministerio de Economía y Competitividad.

- Proyecto de Instrucción de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se establecen los datos de identificación adicionales que deben ser declarados por las entidades de crédito al Fichero de Titularidades Financieras a fin de la adecuada identificación de intervinientes, cuentas y depósitos
 - Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo General del Notariado de creación del fichero de titularidad pública denominado «base de datos de personas de responsabilidad pública».
- 2) En relación con los informes emitidos referidos a consultas planteadas a la Agencia, cabe referirse a las siguientes materias:
- La emisión de informes preceptivos en relación con los distintos contratos de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas, exigidos por el artículo 11 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, que reproduce lo ya previsto en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, bien como consecuencia de la solicitud de informe efectuada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, bien por la solicitud directa del operador en los supuestos del apartado 3 del citado artículo 11.
 - Los informes preceptivos emitidos a instancia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los procedimientos de autorización de acceso a los directorios de abonados para la prestación de servicios de guías consulta telefónica o servicios de emergencia.
 - Los informes emitidos a solicitud de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en relación con las autorizaciones de creación de sistemas de información en materia de prevención de blanqueo de capitales, al amparo del artículo 32 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.
 - La emisión de informes jurídicos a requerimiento del Defensor del Pueblo en relación con materias en las que solicita el asesoramiento de la Agencia, que deben diferenciarse de los informes que la Agencia pudiera emitir en respuesta a quejas que

- contra su actuación se hubieran planteado ante la citada Institución.
- La emisión de informes relacionados con distintos Proyectos aprobados en el seno del VII Programa Marco de la Unión Europea y que implican tratamiento de datos de carácter personal, respecto de los que la Comisión ha exigido la emisión de informe por parte de las autoridades de protección de datos de los distintos Estados Miembros que participan en los proyectos.
- 3) En cuanto a los informes no preceptivos relacionados con consultas externas que pueden revestir una mayor trascendencia en materia de protección de datos, se refieren entre otras a las siguientes materias:
- La posible creación, al amparo del artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE, de sistemas de prevención del fraude de carácter multisectorial, siempre y cuando se adopten medidas reforzadas de minimización de la información que podrá ser compartida por las entidades participantes en estos sistemas. Igualmente, se analizaron cuestiones concretas relacionadas con los ficheros de carácter sectorial, cuya viabilidad ya había sido ratificada en el año 2013.
 - La posibilidad de que por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se faciliten a las entidades financieras datos referidos a las imágenes captadas por sistemas de videovigilancia en entidades de crédito, siempre que se trate de las referidas a acciones delictivas, con la finalidad de mejorar la reacción ante estos hechos, debiendo limitarse el acceso a las imágenes a una lista tasada de personas de sus departamentos de seguridad. Además, se implantaban en los accesos las medidas de seguridad de nivel medio.
 - La posible publicación en la Intranet del Ministerio Fiscal, al amparo del artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE de los currícula vitae de los candidatos a plazas de designación discrecional de la carrera fiscal, siempre que se trate exclusivamente de datos profesionales y se informe expresamente de la prohibición de su uso posterior.

- La conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 c) de la LOPD de la creación de una plataforma para intercambio por las entidades financieras de información de bastanteos de los poderes de quienes ostentan su representación de los clientes ante las mismas, siempre que los apoderados sean suficientemente informados sobre esta cesión.
- La necesidad de que quede acreditada la trascendencia tributaria de la información requerida por la Hacienda Pública en determinados supuestos. En particular, se hace referencia a la consulta formulada por un Juzgado de Primera Instancia al que se requerían datos de la totalidad de los procesos tramitados ante el mismo, incorporando no sólo los datos de los profesionales que participan en los mismos (abogados y procuradores), sino también la de los interesados, tipo de procedimiento y cuantía litigiosa o a la solicitud de datos relacionados con las intervenciones llevadas a cabo por un determinado facultativo. Por el contrario, se informó que revestía trascendencia tributaria el suministro de información referida al consumo eléctrico por parte de los prestadores de este servicio, la cesión de datos relacionados con la enajenación de bienes del patrimonio artístico o la referida a las ventas efectuadas por comerciantes de objetos preciosos.
- La viabilidad del tratamiento de datos derivado de la creación de una aplicación móvil para el abono del estacionamiento vigilado y de las sanciones que pudieran imponerse. No obstante, se indicó que dicha aplicación no debería mostrar información sobre la localización de los vehículos, a fin de evitar su uso abusivo por terceros.
- La licitud de la cesión a los miembros de una asociación de la información referida a las cuentas de la misma y a la retribución de sus empleados, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.
- La licitud, al amparo del artículo 11.2 c) de la LOPD de la comunicación de datos personales entre compañías aseguradoras en supuestos de seguro múltiple para satisfacer el interés legítimo de obtener el recobro de las cantidades abonadas en exceso por alguna de las aseguradoras, siempre que se limite a los datos referidos a la cobertura del riesgo y al importe calculado de la indemnización que corresponde a cada asegurador.

- La inexistencia de legitimación para que una empresa de alquileres de vehículos pueda recoger el dato de la huella dactilar de sus clientes con el fin de prevenir la comisión de delitos, dado que la seguridad pública es competencia exclusiva del estado, encomendada a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- La imposibilidad de considerar amparada en el artículo 7.2 de la LOPD la cesión de los datos de los afiliados a un partido político a uno de sus militantes o de un sindicato a una fundación creada por el mismo. Tampoco es conforme a la LOPD la publicación de los miembros de una hermandad religiosa, a menos que los hubieran hecho manifiestamente públicos.
- La licitud de la cesión por un Colegio profesional de los datos de los beneficiarios del servicio médico prestado con anterioridad por el mismo a una Mutua de Seguros a prima fija creada para reemplazar dicho servicio médico, considerándose que, no obstante, no procedía la aplicación del artículo 19 del RLOPD, al no producirse realmente una subrogación entre ambas.
- La limitación del alcance del contenido de los partes justificantes de la solicitud de una licencia por enfermedad familiar, que deberán limitarse a indicar que concurren los requisitos legales, sin incluir la concreta dolencia padecida por el familiar.
- La atención de distintas consultas referidas a la aplicación de la excepción a la exigencia de medidas de seguridad de nivel alto prevista en el artículo 81.5 b) del RLOPD (tratamiento «accidental o accesorio» de datos especialmente protegidos). Así, no procede la exigibilidad de nivel alto en el caso de los datos de salud facilitados a un establecimiento de hostelería por los huéspedes, siempre que se proceda a su cancelación al concluir el hospedaje. Por el contrario, sí procede la aplicación de tales medidas en el caso de datos de salud asociadas a tarjetas de fidelización de un centro comercial para la realización de ofertas relacionadas con los mismos.
- La resolución de determinadas cuestiones relacionadas con la aplicación de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, planteadas antes de su entrada en vigor. En este sentido, durante ese período transitorio se indicó que era de aplicación el artículo 37 de la Ley 30/1992 en su redacción inicial, si bien interpretado a la luz de lo dis-

puesto en la nueva Ley. Asimismo se consideró procedente el acceso a la información de un expediente académico en caso de que el interesado pudiera alegar la existencia de una relación competitiva con el primero y el acceso por los progenitores a los expedientes de sus hijos mayores de edad. También se informó favorablemente el acceso a los datos de productividad solicitado por quienes participaban de la misma partida, considerándose improcedente el acceso a las firmas digitalizadas de los intervinientes en un determinado convenio, al ser irrelevante para la finalidad de transparencia.

- La conformidad con la LOPD de la creación por un sujeto obligado en los términos de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de un fichero de Personas con responsabilidad pública, conteniendo los datos de nombre, apellidos y número de identificación fiscal o pasaporte, así como, en su caso, la condición de familiar o allegado de la persona con responsabilidad pública y el tipo de acto o negocio del que deriva la condición de allegado. Igualmente se considera que la cesión de estos datos a otros sujetos obligados se encuentra amparada por el artículo 11.2.^a) de la OLOPD, en conexión con el 15.1 de la Ley 10/2010. También en esta materia se ha informado favorablemente el acceso por sujetos obligados a la base de datos de titularidad real del Consejo general del Notariado, al amparo de los artículos 4 y 8 de la citada Ley 10/2010.
- La indicación, en relación con los ficheros referidos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias de que no resulta preciso que el responsable del fichero común notifique a los afectados la modificación de la identidad del acreedor en los casos de cesión de créditos, si bien será preciso que esta circunstancia haya sido informada por el cedente del crédito. También en este ámbito, se informó negativamente el establecimiento de un sistema de requerimiento de pago a través de la realización de llamadas automáticas, al no poder acreditarse su efectiva recepción por el deudor
- La inaplicación de la LOPD en caso de imágenes captadas por cámaras cenitales que reproducen en tiempo real ubicaciones de distintas localidades desde una altitud considerable y no están dotadas de herramientas que permitan aproximar la

imagen a los transeúntes. También se ha considerado amparada en el artículo 11.2 a) de la LOPD en relación con el artículo 16 de la Ley de contrato de seguro la cesión de los datos de un siniestro a la compañía aseguradora que ha de satisfacer la indemnización

- La licitud de la cesión de imágenes captadas en el interior de transportes públicos municipales a la policía local cuando sea necesaria para prevención de un peligro real y grave para seguridad pública o represión infracciones penales y, en particular, en caso de que el conductor accione un dispositivo de emergencias establecido al efecto, se trate de grabaciones relacionadas con comisión de un delito denunciado por un ciudadano, o cuando se detecte la comisión de un delito flagrante o se produzca la visualización en tiempo real en supuestos excepcionales de dispositivos policiales especiales ante un evento importante o amenaza, siempre que se adopten, en este caso, medidas adicionales de garantía de los derechos de los afectados.
- La inaplicación a los servicios de mensajería instantánea de la Ley 25/2007, de Conservación de datos en las comunicaciones electrónicas, al tratarse de prestadores de servicios de la sociedad de la información y no de operadores que lleven a cabo la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas.
- La legitimación de los partidos políticos concurrentes en un proceso electoral al tratamiento de los datos del censo electoral, conforme al artículo 41.5 de la Ley Orgánica 5/1985, si bien deberá procederse a la supresión de los datos al término de la campaña y únicamente podrán usarse los datos para los fines previstos en la propia Ley. No será posible el ejercicio por los electores del derecho de oposición sobre la mera invocación de su deseo de no recibir propaganda electoral, al haber limitado la Ley los supuestos en que este derecho puede ejercerse. En todo caso, los partidos deberán ser responsables de un fichero, debidamente inscrito en el RGPD y relacionado con esta finalidad, aunque no será precisa la creación de un fichero diferente por campaña electoral
- La aplicación a supuestos concretos de las previsiones contenidas en la guía sobre el uso de las cookies, analizando en parti-

cular el alcance y contenido de la información que deberá constar en cada una de las capas que habrá de establecer el prestador de servicios de la sociedad de la información y poniendo de manifiesto los distintos supuestos en los que podría apreciarse que tal información es insuficiente a los efectos previstos en el artículo 22.2 de la LSSI

- La aplicación de las reglas de la Ley 41/2002 para la viabilidad del consentimiento de los menores al tratamiento de sus datos personales en la historia clínica, aplicándose el mismo criterio para el acto médico que para el tratamiento asociado a aquél. Asimismo se señaló que el menor de edad mayor de catorce años podrá, en general, ejercitar por sí solo el derecho de acceso a la historia clínica, pudiendo igualmente los datos ser cedidos a los titulares de la patria potestad del menor de edad sujeto a aquélla, mientras esa situación persista, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código Civil, sin que quepa oponer a ese acceso la oposición del menor salvo que así lo reconociera una norma con rango de Ley.

- 4) Dentro de las actividades que exceden del mero asesoramiento cabe hacer referencia a las siguientes:
 - Designación del Abogado del Estado Jefe como representante del Reino de España en el Comité Consultivo de Protección de Datos del Consejo de Europa (T-PD) en el mes de junio de 2012, habiendo sido reelegido por los miembros de dicho Comité miembro de su Bureau Ejecutivo en la 30.^a reunión del Plenario de Comité, celebrada en junio de 2014. Esta función resulta especialmente relevante toda vez que dicho Grupo ha tenido a su cargo la redacción del Proyecto de Convenio de Modernización del Convenio 108 del Consejo de Europa sobre protección de datos de carácter personal, además de la elaboración de diversas recomendaciones en materia de protección de datos. Durante el año 2014 se ha adoptado en el seno del Comité la Recomendación relacionadas con la protección de datos en el lugar de trabajo (finalmente adoptada por el Comité de Ministros el 1 de abril de 2015). También se han analizado a lo largo de 2014 cuestiones referidas al intercambio de información fiscal, la actualización de la recomendación

relacionada con el tratamiento de datos de salud o las implicaciones en materia de protección de datos de la actividad conocida como «big data» entre otras muchas cuestiones, así como la posible reforma del Convenio del Consejo de Europa de lucha contra la ciberdelincuencia.

- Designación del Abogado del Estado-Jefe como representante del reino de España en el Comité Ad Hoc de protección de datos del Consejo de Europa (comité «CAHDATA»), que tiene a su cargo la remisión del texto definitivo del Proyecto de reforma del Convenio 108 al Comité de Ministros del Consejo de Europa, teniendo un perfil no sólo técnico, como el T-PD, sino también de índole política. Durante 2014 se han celebrado dos reuniones, resultando de la última un borrador final de Convenio que será sometido al Comité de Ministros para su aprobación.
- Designación del Abogado del Estado Jefe como miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en representación de la Agencia.
- Participación del Abogado del Estado jefe en sustitución del Director de la Agencia y en representación de dicha institución en las reuniones de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. En este ámbito, el Abogado del Estado Jefe participó en la reunión conjunta celebrada en febrero de 2014 entre el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y las autoridades de protección de datos y colaboró en la evaluación llevada a cabo por el primero sobre la aplicación en España de las normas de Prevención del Blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Participación en las actividades internacionales de la Agencia, colaborando en la elaboración de los correspondientes documentos, dictámenes informativos y dictámenes definitivos a adoptar por el Grupo de Autoridades de Protección de Datos de la UE (grupo del artículo 29). Se han elaborado asimismo dictámenes en relación con otros documentos adoptados por el Grupo y sus distintos subgrupos. Igualmente se ha colaborado con otros Órganos de la Administración General del Estado en el análisis de borradores de documentos para su adopción en foros internacionales y que guardan asimismo relación con la protección de datos personales; en particular cabe hacer referencia a los elaborados en el seno del Grupo de Autoridades de Inteligencia Financiera en relación con la prevención del blan-

queo de capitales, amén de los tramitados en el marco del Consejo de Europa, a los que se ha hecho referencia en un lugar anterior. También en este ámbito se han emitido diversos documentos para su utilización por la Representación Permanente del Reino de España ante la UE en el marco de modernización de la normativa europea de protección de datos.

- Redacción de diversas resoluciones de la Agencia, especialmente en procedimientos sancionadores. En particular, debe hacerse referencia a la redacción de la resolución de 9 de mayo de 2014 por la que se resuelve el procedimiento de solicitud de autorización de transferencias internacionales de datos relacionadas con la contratación de los servicios Office 365 y Microsoft Dynamics CRM Online por parte de Microsoft, siendo la primera resolución de esa naturaleza adoptada formalmente en la Unión Europea.
- Elaboración de diversos documentos para el Consejo Consultivo de la Agencia y su Comité de Dirección, del que forman parte ambos Abogados del Estado.
- Participación en la elaboración de la guía para la realización de evaluaciones de impacto en la protección de datos.
- Colaboración con las Abogacías de la Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Tribunal de Justicia de las Comunidades en los determinados recursos de especial trascendencia, elaborando documentos detallados para la incorporación de su contenido a los escritos presentados por dichas Abogacías. En particular, debe hacerse referencia a la emisión de distintas autorizaciones para no preparar o no sostener recursos de casación y cuestiones relacionadas con incidentes de ejecución. Igualmente debe tenerse en cuenta la trascendencia derivada de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 13 de mayo de 2014 (asunto C-131/12, Google Spain, Google Inc. V. AEPD, Costeja) y su posterior repercusión en los recursos interpuestos por el motor de búsqueda ante la Audiencia Nacional. Igualmente en relación con la misma entidad ha exigido un especial análisis y la elaboración de diversos documentos el recurso interpuesto por aquella contra resolución de la Agencia de 19 de diciembre de 2013, en que se impusieron a dicha entidad tres sanciones de 300.000 euros cada una como consecuencia de la comisión de seis infracciones de la Ley Orgánica 15/1999, del que final-

mente Google desistió, aunque con posterioridad a la contestación a la demanda. Debe también hacerse referencia a la colaboración con el Departamento de Social en relación con el recurso de casación impuesto en representación de la Agencia contra sentencia del TSJ de Madrid en proceso de despido.

- Participación en el Grupo de Coordinación de Asesorías Jurídicas de las Agencias de Protección de Datos Española y autonómicas, así como en el Grupo ad hoc creado en relación con la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos presentada por la Comisión Europea.
- Participación en acciones formativas desarrolladas por la Agencia, tanto en España como a nivel internacional. Entre ellas cabe hacer especial referencia a la 6.ª Jornada Anual de la Agencia, celebrada el 14 de marzo de 2014, con una asistencia superior a las 1300 personas, el curso organizado por la Agencia en la Sede de Santander de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en julio de 2014 y diversos foros relacionados con la aplicación práctica de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 13 de mayo de 2014 y con la aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. En este mismo ámbito, el Abogado del Estado-Jefe participó en la 7.ª Conferencia «Computers, Privacy & Data Protection», celebrada en Bruselas en enero de 2014.
- Participación en la Conferencia Europea de Autoridades de Protección de Datos, celebrada en Estrasburgo en junio de 2014 y en el Encuentro Ibérico sobre protección de datos.
- Participación en distintas reuniones mantenidas por la Agencia con otros Órganos de las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

a) Relaciones con la Institución en que se incardina la Abogacía de Estado.

Las relaciones con la Agencia Española de Protección de Datos se mantienen tanto con el Director de la Agencia como con los Subdirectores de la misma.

Además, dicha relación se extiende a la totalidad del personal de la misma, manteniendo cauces informales de comunicación que garanticen una respuesta fluida a las cuestiones planteadas sin necesidad del establecimiento de un cauce formal o jerárquico determinado (por ejemplo, son los instructores de un determinado procedimiento los que pueden solicitar el parecer de los Abogados del Estado sin necesidad de que la duda sea planteada por el Subdirector General correspondiente o por el Director, sin perjuicio de que en caso de que sea necesario, una vez emitida la propuesta de resolución, sentar formalmente un criterio definitivo sea además necesaria la celebración de una reunión de coordinación a más alto nivel o la emisión de un dictamen, a fin de por el Director de la Agencia que éste fije su posición en la resolución final).

En consecuencia, las relaciones con la institución son continuas y fluidas, no sometidas a cauces formalizados determinados, salvo cuando así es necesario para la tramitación de un expediente, la constancia formal del Dictamen o la remisión formal de documentación.

336

Además, dichas relaciones se mantienen con todo el personal que las requiere, manteniéndose una continua disponibilidad por ambas partes, siendo percibidos los miembros de la Abogacía como «integrantes» de la Agencia por parte del personal de la Institución, sin perjuicio de su adscripción orgánica y funcional a la Abogacía General del Estado. Debe ponerse de manifiesto que la carga de trabajo del Abogado del Estado Jefe durante la segunda mitad del ejercicio se ha visto notablemente incrementada como consecuencia de la baja del segundo Abogado del Estado, al haber pasado a la situación de excedencia por cuidado de hijos; ello que podría perjudicar la eficiencia futura de la Abogacía.

En todo caso, se considera que las relaciones con la Institución pueden ser valoradas como altamente satisfactorias.

b) Relaciones consultivo-contencioso.

Las relaciones entre la Abogacía del Estado de la Agencia y las Abogacías del Estado en la Audiencia Nacional (a la que corres-

ponde la competencia para el enjuiciamiento de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las resoluciones dictadas por la Agencia) y el Tribunal Supremo son fluidas y constantes, tanto con los Abogados del Estado Jefes en ambos Tribunales como con los Abogados del Estado encargados de la llevanza de cada asunto concreto que precisa de coordinación.

Particularmente relevantes durante el año 2014 han sido, como ya se ha indicado, las cuestiones relacionadas con el recurso interpuesto contra la resolución sancionadora de la política de privacidad de Google.

Ha de hacerse igualmente referencia a la colaboración mantenida con las Abogacías ante otros órganos jurisdiccionales: en relación con el Tribunal Supremo, sin perjuicio de la importante disminución del número de asuntos como consecuencia de la reforma de la LJ, que ha implicado que sólo los asuntos de cuantía indeterminada puedan ser objeto de casación ordinaria, las relaciones han resultado igualmente fluidas. Asimismo, corresponde a la Abogacía del Estado en la Agencia la tramitación y decisión en relación con las solicitudes de no interposición o no sostenimiento de los recursos de casación interpuestos contra sentencias de la Audiencia Nacional que estiman total o parcialmente los recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia. Debe ponerse de manifiesto que esta relación podría incrementarse en el futuro, al anunciar Google recurso de casación contra más de cincuenta sentencias dictadas por la Audiencia Nacional como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 13 de mayo de 2014.

Son también reseñables las relaciones mantenidas en 2012 con la Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, pudiendo hacerse referencia a las cuestiones prejudiciales C-212/13 (Ryneš/Úřad pro ochranu osobních údajů), C-230/14 (Weltimmo), C-235/14 (Safe interenvíos), C-362/14 (Schrems) y Asunto prejudicial C-582/14 (Breyer).

Debe finalmente señalarse que la Abogacía del Estado de la Agencia mantiene igualmente un vínculo continuo y estrecho con

las abogacías del estado de los distintos departamentos ministeriales y con la propia Subdirección General de Asuntos consultivos y otros órganos de la Abogacía General del Estado en relación con las cuestiones relevantes en materia de protección de datos que se formulan a aquéllas. Igualmente no son extrañas las cuestiones planteadas por los Abogados del Estado coordinadores de los distintos Convenios de Colaboración suscritos por la Abogacía General del Estado con entidades de la Administración General del Estado o del Sector Público del Estado.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

338

Actuaciones consultivas	Agencia de Protección de Datos
Dictámenes A.	167
Otros dictámenes.	506
Notas.	497
Asistencias.	361
Otras actuaciones consultivas.	1.431
TOTALES.	2.962

4. PATRIMONIO NACIONAL

1. Asuntos de especial interés

De los informes Clave A, elaborados por esta Abogacía del Estado, se resalta la naturaleza jurídica del depósito constituido por el Decreto de 2 de marzo de 1943 en el Museo Nacional del Prado, y el de 28 de noviembre de 2014 sobre la titularidad del Retablo de «La Virgen de los Mareantes», que actualmente se exhibe en el Real Alcázar de Sevilla.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

La Abogacía del Estado en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional sigue participando en la gestión del Organismo, máxime cuando el titular de la misma es el Secretario del Consejo, interviniendo con voz en las once sesiones anuales. Asimismo se resalta que, tanto el Presidente como la Consejera Gerente, adoptan todas las decisiones de los asuntos de trascendencia con el concurso de esta Abogacía

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado Patrimonio Nacional
Dictámenes A.	5
Otros dictámenes.	29
Informes sucintos.	182
Notas.	4
Bastanteos.	71
Proyecto normativo.	
Asistencias.	156
Otras actuaciones consultivas.	97
TOTALES.	544

5. SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

1. Asuntos de especial interés

Como se desarrollará a continuación, las funciones de la Secretaría General exceden de las puramente consultivas, por lo que tampoco los asuntos de extraordinaria trascendencia pueden caracterizarse exclusivamente como tales, incidiendo también en el ámbito directivo y de gestión, pues tales aspectos no siempre pueden deslindarse con claridad.

Con esta matización, procedemos a la exposición de los asuntos consultivos que a nuestro juicio han revestido especial relevancia durante el año 2014.

– Intervención en las Salas.

En primer lugar, como actuación consultiva especialmente relevante de la Abogacía del Estado en esta unidad, cabe destacar la actuación consultiva continuada y activa que se desarrolla a través de la intervención en las Salas del Tribunal Económico Administrativo Central (en adelante TEAC).

En muchos casos, las ponencias que se someten a la aprobación de la Sala en cuestiones especialmente delicadas, se redactan por el vocal coordinadamente con el Abogado del Estado; además, todas las ponencias son examinadas personalmente con carácter previo a la celebración de la Sala, con objeto de hacer las matizaciones u objeciones jurídicas en Sala que se consideren oportunas.

340

La relevancia de esta actuación consultiva no puede pues concretarse en una u otra específica intervención, sino que al consistir en un asesoramiento continuado y activo, que permite aportar el criterio jurídico del Secretario General a la actuación del TEAC, estriba en la propia trascendencia de la competencia de este órgano. Respecto de lo cual, debe recordarse tanto su creciente importancia cuantitativa como cualitativa. Cuantitativamente, resultan esclarecedores los siguientes datos. Durante el ejercicio 2014 tuvieron entrada en el TEAC 7.965 reclamaciones, y fueron resueltas 7.450 reclamaciones, con una cuantía total de 5.771.446.689 euros, que corresponde a una deuda tributaria impugnada mucho mayor, teniendo en cuenta que la cuantía de la reclamación se determina por el importe de la liquidación superior, no por la suma de las recurridas. Desde el punto de vista cualitativo, debe desatacarse que, como es sabido, la doctrina que de modo reiterado establece el TEAC, así como la que sienta en los recursos extraordinarios para unificación de criterio, vincula a toda la Administración Tributaria (art. 239.7 Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en adelante LGT), de modo que la relevancia cualitativa de sus decisiones es evidente.

– Reformas normativas

En segundo lugar, es de destacar la intervención en los proyectos de reforma normativa integral en el ámbito económico administrativo, tanto de la LGT como del Reglamento de Revisión (aprobado por RD 520/2005, de 13 de mayo, en adelante RR), que siguen actualmente en fase de elaboración.

También se informan por la Secretaría General todos los proyectos normativos que los distintos Departamentos Ministeriales someten al TEAC (como durante este año, la reforma de la Ley General Tributaria, Ley de Sociedades de Capital, Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley de Procedimiento Administrativo)

– Colaboración entre la AEAT y el TEAC.

Ha sido también especialmente relevante la intervención en la colaboración en la gestión entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los Tribunales Económico Administrativos para la agilización de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y de la ejecución de las resoluciones de los órganos económico administrativos y contencioso administrativos dictadas en este ámbito.

Básicamente durante este ejercicio ello ha consistido en la redacción conjuntamente con el Servicio Jurídico de la AEAT del Convenio de notificación automatizada de resoluciones económico administrativas, y en la implementación y seguimiento de la colaboración material para mejora de grabación de reclamaciones y cumplimiento de resoluciones.

– Relaciones con los Tribunales para la modernización de la Justicia

La prevista implantación en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la AN del sistema de envío electrónico de los expedientes que

son recurridos en vía contencioso administrativa ha llevado durante este ejercicio a una actuación interna de preparación del expediente electrónico económico administrativo.

Igualmente se ha coordinado la relación de los distintos TEAR con los correspondientes TSJ para la aceptación del expediente electrónico que actualmente remiten los TEA (de la AEAT).

– Aplicación Corporativa: ASTREA.

Durante este ejercicio se ha intervenido activamente en el diseño de la aplicación informática de pronta implantación en los Tribunales Económico Administrativos. Es una aplicación nueva, en la que se integra la anterior, para la tramitación de las reclamaciones económico administrativas; por lo que puede condicionar el procedimiento económico administrativo. En especial, esta aplicación extiende a todos los TEA la resolución de los órganos colegiados por medios electrónicos; lo que determinará su funcionamiento. Por ello, la intervención de la Secretaría General, como órgano al que corresponde la dirección del procedimiento económico administrativo, y la secretaría de los órganos colegiados, debe ser y ha sido especialmente desatendida, actuando de forma continuada como usuario interlocutor de los técnicos, para el diseño previo y para la resolución de las cuestiones concretas surgidas durante la elaboración de la aplicación (que aún está en marcha). Además, por primera vez, se trata con esta aplicación de implementar plantillas de utilización general y obligatoria para las resoluciones de todos los TEA, que han sido redactadas por esta Secretaría General, al estar también directamente determinadas por el procedimiento económico administrativo.

– Estudios monográficos.

La celeridad y eficacia que, dada la creciente entrada de reclamaciones, precisan los Tribunales Económico Administrativos, sin merma de su calidad y coherencia, exige en ocasiones el estudio monográfico de cuestiones jurídicas de especial complejidad y rele-

vancia, para poder adoptar con posterioridad las reiteradas reclamaciones que se formulan sobre ellas.

A tal fin, durante el pasado ejercicio, por la Secretaría General se ha estudiado en profundidad la prescripción de las acciones tributarias y la retroacción de los procedimientos.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

La actuación de la Abogacía del Estado en el TEAC está revestida de unas características especiales, que le dotan de gran relevancia, tanto por las funciones que se le atribuyen en el seno del órgano, como por la propia posición de éste en la Administración General del Estado.

En efecto, de un lado, las funciones del Secretario General son variadas y trascendentes, pudiendo agruparse en tres tipos:

1. Funciones Directivas.
2. Funciones de Gestión.
3. Funciones Consultivas.

De otro lado, el TEAC articula territorialmente la vía económico administrativa del Estado, por cuanto es el órgano directivo del que dependen los Tribunales Regionales, y unifica la actuación del conjunto de la Administración Tributaria, pues su doctrina es vinculante para toda ella. Ha de recordarse que el Tribunal Económico Administrativo Central es, desde luego, un órgano económico administrativo (art. 228. 2 a/ LGT) y, como tal, ostenta competencia para la resolución de determinadas reclamaciones y recursos. Pero además: a/ compete al TEAC, conforme al art. 239.7 Ley General Tributaria, la fijación de doctrina, vinculante para toda la Administración tributaria; por lo que debe asegurar una actuación coordinada y coherente de todos los TEAR y b/ el TEAC, de acuerdo con el Reglamento por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, es órgano

directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda, del que dependen los TEAR, correspondiéndole pues la competencia superior en materia de personal y la gestión y dotación de medios materiales de todos los Tribunales.

Como consecuencia, el Secretario General, en la esfera material que a él corresponde, participa activamente en la realización de la superior función que el TEAC desarrolla respecto a la Administración Tributaria en general y respecto a los Tribunales Económico Administrativos Regionales en particular. Es de destacar aquí, además, que las funciones Consultivas y de Gestión se ejercen en cada TEAR por los Secretarios correspondientes, por lo que la participación del Secretario General en la función que al TEAC corresponde respecto a los TEAR, exige, en el desarrollo de estas dos funciones de Gestión y Consultiva, una constante comunicación con todos los Secretarios, buscando el consenso en la toma de decisiones, para tratar de mantener una actuación coherente entre los Tribunales Económico Administrativos también en estos aspectos. En este sentido, su actuación ha de integrarse en el ámbito de la superior función de coordinación de los Secretarios que compete a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, según el art. 3.1.e/ del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RD 997/2003, de 25 de julio);

344

Por lo expuesto, en el desarrollo de los tres tipos de funciones del Secretario General del TEAC han de diferenciarse dos niveles de actuación:

- a) el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central,
- b) el ámbito general de todos los Tribunales Económico Administrativos.

La descripción de la Secretaría General exige pues agrupar sus funciones en Directivas, de Gestión y Consultiva, y, dentro de cada una de ellas, distinguir los dos niveles de actuación, propiamente para el TEAC, o para todos los Tribunales Económico Administrativos Regionales.

1. Funciones Directivas.

La Secretaría General forma parte del equipo directivo del TEAC, y como tal, sintéticamente, desarrolla las siguientes funciones.

1.a) Funciones Directivas en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central

- Comité de Dirección.

La Secretaría General es miembro del Comité de Dirección del TEAC, y como tal asiste a sus reuniones, y participa en la toma de decisiones.

- Funciones en materia de personal.

De la Secretaría General depende funcionalmente todo el personal de la Secretaría General (actualmente 27 funcionarios) y, por ende, a ella compete la toma directa de decisiones o efectuar las propuestas oportunas a la Presidencia en materia de gestión de personal (cuestiones retributivas, horarios, modificación de funciones etc..).

1.b) Funciones Directivas en el ámbito de todos los Tribunales Económico Administrativos

- Consejo de Coordinación Territorial de los TEA.

La Secretaría General forma parte del Consejo de Coordinación Territorial, integrado por el Presidente y Vocales del TEAC y los Presidentes de los distintos TEAR.

Es además ponente en todas sus reuniones, junto con el Presidente, la Vocal Coordinadora y el Subdirector de Organización, Medios y Procedimientos. Se informa en ellas de las cuestiones relevantes que en el ámbito del procedimiento económico administrativo y contencioso-administrativo hayan tenido lugar durante el correspondiente período,

- Dotación de medios Informáticos.

La Secretaría General tiene un papel esencial en la modernización de los medios informáticos de los Tribunales, trabajando a tal

efecto con la Subdirección de Organización, Medios y Procedimientos.

En este extremo, la Secretaría General:

- Durante 2014, tal como se ha expuesto, ha impulsado la implantación del expediente electrónico en los TEA.
- Ha diseñado en cuanto a las exigencias jurídicas la aplicación corporativa ASTREA.
- Ha intervenido en el diseño e implantación de la notificación automatizada de las resoluciones económico administrativas y contencioso administrativas.
- Es además la competente para decidir las reformas del programa informático TAREA (programa de tramitación de todos los Tribunales Económico Administrativos), de modo que desde la Secretaría General debe impulsarse su mejora y modernización continuada, y cualquier iniciativa que en este aspecto tenga cualquiera de los usuarios, debe ser aceptada por la Secretaría General para que el Servicio de Informática proceda a su implantación.
- Forma parte del Comité de Gestión de la Intranet de los TEA, al que compete la toma de las decisiones relativas a su configuración, aspecto y funcionalidades y a la incorporación de nuevos contenidos.

- Buzón de Quejas y Sugerencias.

La Secretaría General pertenece al Equipo Responsable de la Gestión del Buzón de Sugerencias de los TEA, encargándose a tal efecto concretamente de las sugerencias que puedan ser formuladas por el personal de los TEA y de las quejas de los particulares, en materia de tramitación y procedimiento.

2. Funciones de Gestión.

Se comprenden aquí las competencias administrativas de carácter ejecutivo.

Consisten en «la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas, dictar los actos de trá-

mite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento» (art. 29.7 RR); en la actuación del Secretario como «órgano unipersonal», que resuelve definitivamente determinadas reclamaciones económico administrativas (arts. 231.1 LGT, 29.7 y 32 RR); y en la actuación preceptiva del Abogado del Estado como Secretario de los órganos colegiados de los que es miembro, Pleno y Salas (art. 231. 2 y 3 LGT).

2.a) Funciones de Gestión en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central.

- Dirección de la tramitación.

La Secretaría General ha de decidir los aspectos trascendentes y dudosos de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas.

En especial, en este ámbito, durante este ejercicio resulta relevante la actualización de las Instrucciones previamente dictadas sobre notificaciones, grabación y análisis de cuestiones de procedimiento y acumulación.

- Órgano unipersonal

Como señala el art. 231.1 LGT el Tribunal Económico Administrativo Central funciona en Pleno, en Salas y de forma unipersonal. Uno de tales órganos unipersonales es el Secretario General.

Concretamente, la Secretaría General del TEAC resuelve como órgano unipersonal las reclamaciones económico-administrativas que resultan inadmisibles y las que se archivan, así como las cuestiones incidentales.

- Secretario de las Salas y del Pleno, con voz y voto.

En este aspecto ha de recordarse que, como tal, competen a la Secretaría General las tareas que el art. 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, atribuye al secretario de todo órgano colegiado; en síntesis: efectuar la convocatoria de las sesiones, preparar el

despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones, y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Por esta razón, es la Secretaría General la que debe cerrar el orden del día de las sesiones, levantar el correspondiente acta y custodiar las resoluciones. Y es ella la única persona autorizada por el sistema informático para poder introducir modificaciones en las ponencias sometidas a la aprobación de la Sala durante la celebración de la Sala.

Es también de destacar en este aspecto que la Secretaría General es el único miembro cuya presencia es imprescindible para la constitución de la Sala. Efectivamente, el art. 231.3 LGT exige para la presencia de Presidente, un Vocal y el Secretario, pero mientras que para el Presidente está prevista su sustitución en caso de ausencia por el vocal más antiguo de los que formen la sala, no sucede lo mismo en el caso del Secretario General.

348

2.b) Funciones de Gestión en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos.

La conveniencia de guardar una coherente actuación entre todos los Tribunales Económico Administrativos exige de la Secretaría General impulsar continuamente actuaciones conjuntas con ellos, previo contacto, normalmente por correo electrónico, con sus Presidentes o Secretarios, según los casos. En este ejercicio puede destacar la coordinación en materia de competencia de los TEA y en materia de acumulación.

3. Funciones Consultivas.

Resultan esencialmente del carácter de miembro de las Salas y del Pleno pues, en cuanto tal, debe participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones (art. 29.8 RR), y emitir su opinión jurídica, si bien que se desarrolla también una función consultiva no reglada, consiente en la emisión, verbal y escrita, de los informes jurídicos que se consideren procedentes para el ejercicio de las funciones distintas a la resolución de reclamaciones.

3.a) Funciones Consultivas en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central.

- Miembro de los órganos colegiados del TEAC (Salas y Pleno).

Para valorar la relevancia de esta función es esencial tener en cuenta que sólo el Presidente, la Vocal Coordinadora y la Secretaría General son miembros de todas las Salas del TEAC, de manera que su presencia e intervención en las sesiones son esenciales para garantizar la unidad de criterio entre ellas.

En todo caso, como se ha expuesto en el epígrafe anterior, esta función se encuentra potenciada por una intervención informal, previa a las Salas, de colaboración con los vocales en la redacción de las ponencias, y de estudio jurídico general de cuestiones especialmente relevantes y complejas, que afectan sin embargo a una pluralidad de reclamaciones, para facilitar posteriormente su decisión, con seguridad y acierto. En este sentido, puede destacarse durante el año 2014, el estudio monográfico sobre prescripción y retroacción.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

Entre las tareas desarrolladas de coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas que representan al TEAC ante los Tribunales de Justicia, destacan la articulación del modo en que se han de recibir las resoluciones judiciales; así como el tratamiento del contenido de todas las Sentencias de la AN; la emisión de los informes que precisan las Abogacías del Estado Contenciosas para no recurrir o no formalizar recurso, o allanamientos, emitiendo opinión previa a la solicitud de la preceptiva consulta de los demás miembros del órgano que dictó el acto impugnado.

3.b) Funciones Consultivas en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos

Derivado de la trascendencia que para todos los Tribunales Económico Administrativos (y para el resto de la Administración

Tributaria) tiene la doctrina del TEAC, por el carácter vinculante que se ha recordado más arriba, indirectamente, también la función consultiva que el Abogado del Estado desarrolla en su seno, trasciende al resto de los Tribunales. Adicionalmente, se desarrollan también actuaciones consultivas que pueden venir referidas directamente a otros o a todos los Tribunales Económico Administrativos.

- Informes Jurídicos en ámbitos distintos a la resolución de reclamaciones económico administrativas.

Fundamentalmente, sobre los proyectos normativos que se someten al TEAC, por poder afectar a la vía económico administrativa. Sobre los expedientes de responsabilidad patrimonial en que haya podido incurrir la Administración General del Estado como consecuencia de la actuación de los Tribunales. Y sobre los procedimientos de nulidad de pleno Derecho iniciados en relación con una resolución económico administrativa.

350

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

En síntesis:

- Asistencia a las reuniones de Coordinación Tributaria de la Abogacía del Estado, y difusión de la documentación correspondiente a los Secretarios de los TEAR;
- Comunicación de las resoluciones de los Tribunales de Justicia, a los Secretarios de los TEAR, en las materias que afectan a sus competencias;
- Impulso para la interposición de recursos de casación en interés de la Ley y de Unificación de Doctrina con búsqueda de Sentencias de contraste, en las cuestiones que preocupan especialmente a los Tribunales Económico Administrativos, sean Regionales o Central.

La amplitud y trascendencia de las funciones que se han descrito, la potencialidad de su desarrollo, y la posición especial del TEAC en la Administración Tributaria, entendemos que merecen una intensa dedicación de la Abogacía del Estado a este órgano, que nos per-

mite sugerir la procedencia de que se designe un Abogado del Estado para asistir o sustituir al Secretario General, como señala el artículo 29.7 RR, máxime teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, el Secretario General debe necesariamente estar presente en todas las sesiones de las Salas, que son aproximadamente 4 al mes.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Dado que la Secretaría General se integra en el órgano que es destinatario de su actividad consultiva, ningún informe, por trascendente que pueda ser, se emite con las formalidades que la Circular de Coordinación y Auditoría 1/2013, exige para ser calificado como Dictamen.

Se dejan al margen de esta cuantificación las actuaciones que en el epígrafe anterior hemos denominado de Gestión, y salvo por lo que respecta al número de «asistencias», también las funciones que hemos denominado Directivas, pues por su naturaleza son de imposible cuantificación.

351

Actuaciones consultivas	Secretaría General del Tribunal Económico Administrativo Central
Notas.	153
Proyecto normativo.	7
Asistencias.	87
Otras actuaciones consultivas (1).	71
TOTALES.	544

- (1) Otras actuaciones consultivas: 71.
 Remisión de resoluciones: 44.
 Informes sobre recursos y allanamientos: 24.
 Estudios monográficos: 3.

ANEXO II

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	Secretaría General del Tribunal Económico Administrativo Central
Resoluciones TEAR (1).	7.450
Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2).	867
Asistencia a TEAR (3).	
TOTAL.	8.317

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

Abogacías del Estado en la Administración Periférica

1. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

1.1 Asuntos de especial interés

1.1.1 Orden contencioso-administrativo

Por su singularidad y trascendencia cuantitativa (desde el año 2012 y hasta la actualidad se han interpuesto un total de 780 recursos contencioso-administrativos) debemos hacer mención, en primer lugar, a la labor contenciosa promovida por la Abogacía del Estado en el País Vasco a instancias del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que, de forma análoga a como se viene desarrollando en los últimos años, ha centrado su acción, principalmente, en los siguientes campos, en defensa del mantenimiento de la legalidad vigente, las competencias del Estado y el orden constitucional:

1. Recursos motivados por el incumplimiento de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

Se han interpuesto un total de 95 recursos en Bizkaia, 87 en Gipuzkoa y 41 recursos en Álava. Durante el año 2014 se han obtenido un total de 34 sentencias estimatorias de las pretensiones deducidas por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, amén, aquellos otros recursos que han

concluido por archivo al haberse acreditado por la Administración demandada la colocación de la bandera española, de forma voluntaria. Destaca la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de fecha 21 de enero de 2014 (recurso de casación núm. 80/2013), que desestima el recurso de casación promovido por la Diputación Foral de Gipuzkoa contra previo Auto de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictado en sede de ejecución.

Dentro de los recursos promovidos en materia de banderas, destacaremos, por su singularidad:

- Recurso interpuesto contra la colocación, por el Ayuntamiento de San Sebastián, de la bandera republicana, en la fachada consistorial. Concluido por Sentencia firme favorable a las pretensiones deducidas por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en fecha 29 de septiembre de 2014.
- Recursos promovidos contra la colocación, por diversas Administraciones Públicas vascas, de la bandera catalana no oficial, la «estelada», en apoyo de la consulta popular convocada para el día 9N, y suspendida por el Tribunal Constitucional. Se siguen un total de 11 recursos promovidos frente a 9 Ayuntamientos radicados en Gipuzkoa y 1 Ayuntamiento sito en Bizkaia, así como la Diputación Foral de Gipuzkoa. En tramitación.
- Incidentes de ejecución promovidos frente a la colocación, por parte de determinadas entidades locales, de una placa en la fachada de la Casa Consistorial, en la que se hace constar que la colocación de la bandera española tiene lugar por imposición y en contra de la voluntad del municipio. Sin excepción, se han obtenido pronunciamientos judiciales favorables a la nulidad de dicha actuación, lo que ha comportado la obligación de las entidades locales de proceder a su inmediata retirada.
- El único pronunciamiento desfavorable en este ámbito ha sido el dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en fecha 17 de diciembre de 2014 por el que se revoca la previa

Sentencia estimatoria de instancia al entender que las Universidades Públicas no se integran dentro del ámbito definido en la Ley 39/1981 y, por ende, no tienen obligación de hacer ondear la enseña nacional. Si bien, con voto particular discrepante.

- El Tribunal Constitucional ha inadmitido, *ad limine litis*, el recurso de amparo (recurso núm. 5601/2014) promovido por el Ayuntamiento de Mungia frente a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que determinaba la obligación inmediata de colocar la bandera española en la Casa Consistorial.

Resta indicar, para concluir, que, en aras de lograr una efectiva ejecución de los fallos firmes estimatorios, y ante la deliberada resistencia por parte de determinados Alcaldes a dar debido cumplimiento a la obligación de colocar la enseña nacional en la Casa Consistorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la LJ, por la Abogacía del Estado se están solicitando medidas adicionales a fin de lograr el efectivo cumplimiento de las sentencias, cuales son la imposición de multas coercitivas y la remisión de actuaciones a Fiscalía, por si el incumplimiento constatado pudiera constituir un delito de desobediencia a la autoridad judicial. La eficacia de tales peticiones se ha evidenciado de forma inmediata.

2. Recursos en defensa de la dignidad de las víctimas del terrorismo

Dentro de esta categoría destacaremos los siguientes asuntos:

- Recursos promovidos frente a los acuerdos aprobados por las Administraciones Públicas de concesión de ayudas económicas a los familiares de presos de la banda terrorista ETA para financiar el desplazamiento a los Centros Penitenciarios radicados fuera del País Vasco.

Se han promovido un total de 35 recursos en los que se impugnan, bien las ayudas concretas concedidas, bien las Ordenanzas Generales reguladoras de dicha línea específica de subvención. Junto a ello, y en íntima conexión, se han promovido un total

de 20 recursos frente a los Planes Estratégicos de Subvenciones aprobados por los Ayuntamientos, en la medida en que incluyen dicha línea específica de subvención. Total: 55 recursos contencioso-administrativos interpuestos.

Durante el año 2014 se han dictado un total de 7 sentencias en este ámbito, todas estimatorias de las pretensiones del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, de las cuales, 4 se han dictado por el Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) del País Vasco. Si bien los pronunciamientos judiciales anulatorios de este tipo de ayudas datan de antiguo, como novedad, y desde 2014, se ha solicitado y obtenido no solo la declaración de nulidad de las ayudas impugnadas sino la condena a la Administración demandada a obtener la restitución por los beneficiarios de las ayudas ilegales concedidas, lo que comporta que los pronunciamientos judiciales obtenidos, además de ser favorables, tengan una eficacia práctica real.

356

- Recurso promovido frente al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Azpeitia sobre concesión de ayudas económicas para financiar el desplazamiento y demás gastos de quienes debían acudir como encausados por su presunta pertenencia y/o colaboración con la banda terrorista ETA a la Audiencia Nacional.

Durante el año 2014 se ha promovido un recurso contencioso-administrativo, el cual se encuentra en tramitación.

- Recurso promovido frente al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Sebastián en favor los derechos de los presos de la banda terrorista ETA y el impulso de la actuación municipal para llevar a cabo un seguimiento de los mismos.

El citado recurso ha concluido mediante Sentencia firme estimatoria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Donostia de fecha 23 de diciembre de 2014. PO 250/2013.

- Recurso promovido frente a la ayuda concedida por el Gobierno Vasco a la asociación ETXERAT para financiar un

proyecto en defensa del derecho a la educación en las cárceles de los presos.

El citado recurso se encuentra en tramitación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

- Recursos promovidos frente a la colocación de carteles en edificios públicos en contra de la política penitenciaria del Gobierno de la Nación y en apoyo al acercamiento de los presos de la banda terrorista ETA al País Vasco.

Los Tribunales de Justicia del País Vasco se han pronunciado, sin excepción, a favor de las pretensiones deducidas por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, declarando la nulidad de la citada actuación material y ordenando la retirada del cartel de las fachadas de los edificios públicos (en todos los casos, de Ayuntamientos, a salvo la Diputación Foral de Gipuzkoa, frente a quien también se ha promovido recurso, estimado).

Durante el año 2014 se han obtenido un total de 24 fallos estimatorios, 10 de ellos, del Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) del País Vasco.

- Recursos promovidos frente a las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de San Sebastián y ZARAUTZ a la asociación de apoyo a los presos de la banda terrorista ETA, HARRERA ELKARTEA.

A la fecha se ha dictado Sentencia desestimatoria por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Donostia en fecha 3 de diciembre de 2014, pendiente de recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con la ayuda concedida por el Ayuntamiento de San Sebastián. El recurso promovido frente a la ayuda concedida por el Ayuntamiento de ZARAUTZ continúa en tramitación.

- Recursos promovidos frente a actos diversos por comportar un menosprecio a la dignidad de las víctimas del terrorismo.

Como tales, citaremos:

- Designación de Dña. Miren Jone Artola como txupinera de las Fiestas de Aste Nagusia de Bilbao del año 2013. Obtenida la suspensión cautelar de su nombramiento. Pendiente de Sentencia en cuanto al fondo.
- Designación de Pablo Gorostiaga como pregonero de las fiestas estivales del Ayuntamiento de Llodio de 2013. Obtenida la suspensión cautelar de su nombramiento. Sentencia firme estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Vitoria en fecha 30 de junio de 2014.
- Inclusión de una encartelada en el programa oficial de fiestas estivales del Ayuntamiento de Pasaia en el año 2013. Obtenida la suspensión cautelar del acto. Pendiente de Sentencia en cuanto al fondo.
- Cesión del Palacio municipal de deportes de Bilbao para la celebración de un acto promovido por SARE, plataforma ciudadana constituida en apoyo de los derechos de los presos de ETA. Denegada la suspensión cautelar del acto. Acordado el archivo del recurso por desistimiento.

358

3. Recursos en defensa del principio de cooficialidad y contra la discriminación del castellano

Dentro de dicha categoría, cabe destacar:

- Se han promovido, en la actualidad, un total de 31 recursos contencioso-administrativos frente a diversos acuerdos adoptados por los Ayuntamientos y la Diputación Foral de Gipuzkoa por los que se acuerda la inclusión obligatoria del conocimiento del euskera en los pliegos de las contrataciones administraciones. A fecha de hoy se mantienen vivos, tan sólo, 6 recursos, dado que se ha obtenido Sentencia firme estimatoria del Tribunal Superior de Justicia de fecha 17 de septiembre de 2014 en uno de los recursos promovidos (Ayuntamiento de Zarautz) y, en los restantes recursos iniciados, los Ayuntamientos han anulado voluntariamente los acuerdos impugnados.
- Se han promovido un total de 30 recursos contencioso-administrativos frente a la práctica, por parte de determinados Ayuntamientos, de remitir a las Subdelegaciones del Gobierno

en euskera, exclusivamente, las actas y extracto de los acuerdos adoptados, en cumplimiento de la obligación legal que impone el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local. Hasta la fecha se han obtenido las siguientes Sentencias firmes:

- PO 181/2013. Sentencia estimatoria núm. 90/2014, 7 de mayo. JC n.º 4 de Bilbao.
- PO 167/2013. Sentencia estimatoria núm. 119/2014, 7 de julio. JC n.º 1 de Bilbao.

4. Recursos contra aportaciones económicas a favor del Consorcio UDALBILTZA

El citado Consorcio público tiene por finalidad específica la construcción nacional de Euskal Herria promoviendo a tal fin actuaciones de la más diversa índole. Aunque sus orígenes se remontan al año 1999, al haber suspendido la Audiencia Nacional su actividad, no es hasta marzo de 2013, luego de dictarse sentencia absolutoria en el orden penal, cuando tiene lugar su reorganización, siempre con la misma finalidad antecitada. Desde ese momento y hasta la actualidad se han promovido por orden del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco un total de 44 recursos contencioso-administrativos en los que se impugnan las aportaciones económicas aprobadas por los Ayuntamientos y la Diputación Foral de Gipuzkoa (esta última, por importe de 100.000 euros), para financiar su actividad.

Durante 2014 se ha dictado tan solo una Sentencia, parcialmente estimatoria, de fecha 18 de diciembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Vitoria, pendiente de recurso de apelación. Junto a la nulidad de la actuación administrativa impugnada se solicita, en todos los casos, la condena a la Administración demandada a obtener la restitución de las cantidades abonadas.

5. Otros asuntos destacables, promovidos a instancias del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco

- Recurso promovido frente a la modificación del Decreto 107/2012, de 12 de junio, del Gobierno Vasco, de

declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En tramitación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

- Recurso promovido frente a la Circular interna de la Diputación Foral de Gipuzkoa por la que se da opción a sus trabajadores a trabajar el día 6 de diciembre, día de la Constitución. Sentencia estimatoria del JCA n.º 1 de Donostia de fecha 14 de octubre de 2013, confirmada por sentencia del TSJ de fecha 23 de abril de 2014.
- Recurso promovido frente a la Circular interna de la Diputación Foral de Gipuzkoa por la que se da opción a sus trabajadores a trabajar el día 12 de octubre, Fiesta Nacional de España. Sentencia estimatoria del TSJ de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Recurso promovido frente a la subvención directa otorgada por la Diputación Foral de Gipuzkoa a la plataforma GURE ESKU DAGO, para la organización de la cadena humana convocada para el 8 de junio de 2014, por importe de 100.000 euros. En tramitación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- Recurso promovido por frente a la consulta popular convocada por la Diputación Foral de Gipuzkoa, sin recabar la previa autorización del Gobierno de la Nación conforme al artículo 71 LBRL, sobre la desanexión del barrio de IGELDO y su conversión en municipio independiente respecto de San Sebastián. En tramitación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- Recurso promovido frente al Decreto foral 46/2013 aprobado por la Diputación Foral de Gipuzkoa por el que se aprueba la desanexión de IGELDO y su conversión en municipio independiente. En tramitación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- Recurso promovido frente a la subvención directa otorgada por la Diputación Foral de Gipuzkoa a la ikastola francesa Colegio Xalbador por importe de 600.000 euros. Sentencia firme estimatoria del Tribunal Superior de Justicia del País

Vasco de fecha 22 de enero de 2015 por la que, además de anularse la actuación impugnada se condena a la DFG a obtener la devolución de los fondos públicos ilegalmente concedidos.

- Recurso promovido frente a la colocación por la Diputación Foral de Gipuzkoa de diversas señales de servicio en carreteras forales, de acuerdo con la imagen corporativa promovida por el Consorcio UDALBILTZA, y bajo la identidad nacional de Euskal Herria. En tramitación ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- Recursos promovidos frente a la licitación, por parte de determinados Ayuntamientos, del contrato de colaboración en la inspección y gestión recaudatoria de los tributos locales. Durante el año 2014 se han promovido un total de 6 recursos, en tramitación.

Junto a lo anterior, destacaremos los siguientes asuntos tramitados durante el año 2014 ante el orden contencioso-administrativo:

- Recursos promovidos por la Abogacía del Estado para garantizar el cumplimiento de las medidas de reducción del déficit público que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las actuaciones en este campo se han centrado, en particular, en impugnar jurisdiccionalmente las contrataciones de nuevo personal en el sector público que contraviene los parámetros legales (merece destacarse, por su relevancia cuantitativa, la contratación por la UPV durante el año 2013 de 30 nuevos profesores colaboradores, así como la OPE aprobada por el ente público EITB); las aportaciones de los Ayuntamientos a planes de pensiones; y el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad de 2012 (recursos estos últimos de los que se ha desistido luego de la entrada en vigor de la Ley de PGE para 2015).

Por su relevancia merecen destacarse las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en fechas 29 y 30 de octubre de 2014, PO 1078 y 1079/2012, desestimatorias de los recursos promovidos frente al acuerdo adoptado por las Juntas

Generales de Álava y Gipuzkoa sobre abono de la paga extra de 2012 a su personal.

- Recursos promovidos por la Abogacía del Estado frente a los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa sobre inclusión de cláusulas sociales en los contratos administrativos del sector público foral con la finalidad específica de eludir la reforma legislativa operada en el Estatuto de los Trabajadores por la que se pone fin a la ultraactividad de los Convenios Colectivos mediante la imposición de forma forzosa a los adjudicatarios de la adhesión al último Convenio Colectivo en vigor. En concreto, se han tramitado los siguientes recursos: (i) Procedimiento Ordinario 630/13, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Norma Foral 4/2013, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se acuerda la incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del sector público foral. Sentencia parcialmente estimatoria, con voto particular discrepante; (ii) Procedimiento Ordinario 152/14, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Norma Foral 1/2014, de las Juntas Generales de Álava, de contenido idéntico al anterior; y (iii) Procedimiento Ordinario 777/13, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Instrucción de 14.11.2013, de la Diputación Foral de Bizkaia, sobre criterios de mantenimiento de condiciones de trabajo y medidas de carácter social para su aplicación en los procedimientos de contratación. Sentencia estimatoria.
- Procedimiento Ordinario 682/14, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 22.7.2014, de la Consejería de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2014-2015. En tramitación.
- Procedimiento Ordinario 722/14, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Ordenanza del Ayuntamiento de San Sebastián de 30.10.2014 de Clubes Sociales de Cannabis y de las condiciones de ejercicio de su actividad. En tramitación.
- Procedimiento Ordinario 335/12 de la Sala del TSJPV por presunta vulneración del derecho de huelga de Correos por haber

dictado resoluciones declarando ilegal una huelga del sindicato LAB. En fecha 12 de diciembre de 2014 se ha dictado sentencia declarando conforme a derecho la resolución en cuanto a la declaración de ilegalidad de la huelga.

1.1.2 Orden penal

La actuación destacada de la Abogacía del Estado en el País Vasco en el orden penal se centra en Bizkaia y, en particular, en el Abogado del Estado-Adjunto, cuya labor desarrollada en este ámbito está resultando extraordinaria, tanto por la complejidad de los asuntos en los que interviene como por los exitosos resultados que está obteniendo, supliendo con su labor la ausencia en el territorio de Servicio Jurídico de la AEAT propio. Destacaremos, en particular, los siguientes procedimientos penales:

- Diligencias Previas 1683/07, del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Bilbao, seguidas por presunto delito fiscal en el impuesto de sociedades, con una cuota tributaria defraudada de 16.030.402,86 euros. Fraude por cambio de domicilio. Sobreseimiento provisional de la causa a instancia del Ministerio Fiscal por auto de 19.3.2013. Se ha recurrido en apelación, habiéndose dictado sentencia desestimatoria. Sobreseimiento provisional.
- Diligencias Previas 966/12, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Durango. Fraude de subvenciones del Ministerio de Industria por una cantidad aproximada de 6 millones de euros. Se encuentra personado también el Gobierno de La Rioja. En trámite de instrucción.
- Diligencias Previas 1332/12, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Durango. Contrabando de material de doble uso con Irán. Se dicta auto de apertura del procedimiento abreviado el día 3.2.2014. Sentencia condenatoria.
- Diligencias Previas 2803/12, del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Bilbao. Contrabando de material de doble uso con Irán. En trámite de instrucción. Se va a presentar escrito de acusación conjunto con el acusado en el que reconoce los hechos y acepta la propuesta de pena.

- Diligencias Previas 663/13, del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Barakaldo. Contrabando de tabaco con deuda tributaria de 1.482.443,76 euros. En trámite de instrucción.
- Diligencias Previas 255/14, del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Gernika-Lumo. Homicidio y violencia de género. En trámite de instrucción.
- Diligencias Previas 1876/14, del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Bilbao. Delito fiscal por retenciones de IRPF de los ejercicios 2009-2010. Cuantía defraudada 740.741,30 €. En fase de instrucción.

1.1.3 Orden social

A lo largo del año 2014, destacamos, por su singularidad y relevancia cuantitativa, los diversos procesos sociales iniciados en el territorio vasco por aquellos liberados de prisión, luego de cumplir sus condenas por delitos relacionados con el terrorismo, a quienes el SEPE les denegó el subsidio por desempleo solicitado por no acreditar el cumplimiento de los requisitos introducidos por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que, a través de su disposición final cuarta, apartado 8, añade una disposición adicional sexagésima sexta al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En particular se han tramitado un total de 11 reclamaciones en Bizkaia, 1 en Álava, y 24 reclamaciones en Gipuzkoa, habiéndose confirmado en instancia las resoluciones administrativas desestimatorias en todos los casos, a salvo en uno de los procesos judiciales tramitados. Debe destacarse, en particular, la ardua y exitosa labor desempeñada en este ámbito por el Abogado del Estado-Jefe en Gipuzkoa, junto a los letrados de la Unidad del SEPE en Gipuzkoa. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha planteado cuestión de inconstitucionalidad que, en el momento actual, está pendiente de resolución por nuestro Tribunal Constitucional, lo que ha motivado la suspensión de todos los procesos que, hasta la fecha, no se habían resuelto por los Juzgados (o estaban pendientes de resolución en sede de suplicación ante la Sala).

Junto a lo anterior, destacaremos los siguientes procesos sociales tramitados durante 2014, destacando, de manera particular, la gran labor desempeñada en este ámbito, y sus exitosos resultados, por el Abogado del Estado-Jefe en Bizkaia:

- Autos 427/12, del Juzgado de lo Social n.º 4. Demanda contra SEPI sobre abono de garantías derivadas de Acuerdo Socio-laboral en periodo de privatización. Sentencia del TSJPV revocando la de instancia y atribuyendo a la jurisdicción social el conocimiento del asunto. Sentencia estimatoria en la instancia recurrida en suplicación. Otros procedimientos similares pendientes de juicio (autos 202/13, del Juzgado de lo Social n.º 3; 987/12, del Juzgado de lo Social n.º 4, y 998/12, del Juzgado de lo Social n.º 9).
- Autos 334/13, del Juzgado de lo Social n.º 6. Demanda contra, entre otras, IZAR en liquidación y SEPI por responsabilidad por muerte causada por el uso del amianto. Sentencia absoluta de SEPI. Confirmada por la Sala del TSJPV.
- Autos 543/13, del Juzgado de lo Social n.º 3. Demanda de conflicto colectivo frente a IZAR en liquidación por supresión de la cesta de Navidad de los trabajadores de la antigua fábrica de Sestao. Sentencia desestimatoria en instancia recurrida en suplicación por los demandantes. Confirmada por la Sala del TSJPV.
- Autos despido n.º 29/14, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Bilbao. El Abogado del Estado defiende a COFIVACASA. Siguiendo instrucciones se consigue acuerdo en el acto de conciliación.
- Diversos procedimientos en reclamación de la paga extra de Navidad de 2012, interpuestos contra la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos. Suspendidos por conflicto colectivo en la Audiencia Nacional.
- Diversos procedimientos en defensa y representación de SEPI derivados del proceso de privatización de BABCOCK WILCOX.

1.1.4 Orden civil

En este apartado destacaremos la actuación de la Abogacía del Estado en el País Vasco en materia concursal dada la carga de trabajo que comporta el hecho de constituir el País Vasco la

Comunidad Autónoma que en las diferentes estadísticas del INE se postula en quinto lugar como territorio con mayor número de concursos de acreedores tramitados, y carecer el País Vasco de un Servicio Jurídico de la AEAT propio.

En el 90% de los procedimientos concursales en los que comparece la Abogacía del Estado lo hace en representación de la AEAT asumiendo en los restantes casos la representación y defensa de diversas Administraciones como más comunes, los Ministerios de Economía, Industria, el CDTI y ENISA.

En el año 2014 debemos destacar, como más relevantes, las siguientes actuaciones llevadas a cabo por el Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma:

- En Gipuzkoa: Concurso de la mercantil FAGOR ELECTRODOMÉSTICOS, y sociedades pertenecientes al grupo de empresas. Destaca la oposición formulada por la Abogacía del Estado frente a la solicitud formulada por la Administración Concursal de autorización judicial a la venta de las marcas comerciales con carácter previo a la apertura de la fase de liquidación.
- En Álava: Concurso de la mercantil EPSILON EUSKADI en el que, de acuerdo con la posición mantenida por la Abogacía del Estado, se califica el concurso como culpable con condena de quien fuera el administrador social de la compañía. Pronunciamiento de condena dictado en la instancia y posteriormente confirmado por la Audiencia Provincial, pendiente de recurso de casación.
- En Bizkaia: Concurso de la mercantil KARRANTZAKO MINDA en el que la Abogacía del Estado ha solicitado la calificación culpable del concurso y la determinación de una responsabilidad de cerca de 20.000.000 euros. En tramitación.

Además de lo anterior, deben mencionarse, por la importancia cuantitativa del crédito público defendido, los siguientes procesos:

- a) Autos 623/2012, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao. Crédito reclamado 919.131,21 euros. Personados en repre-

- sentación de la AEAT y de la Autoridades Portuaria de Bilbao y Alicante.
- b) Autos 198/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado 6.740.239,52 euros. Personados en representación de la AEAT y del Ministerio de Economía y Competitividad.
 - c) Autos 799/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado 3.831.164,62 euros, Personados en representación de la AEAT.
 - d) Autos 479/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado 4.187.8845,30 euros. Personado en representación de la AEAT, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del CDTI.
 - e) Autos 11/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao. Crédito reclamado 2.559.523 euros. Personado en representación del Ministerio de Economía y Competitividad y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
 - f) Autos 494/13, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao. Crédito reclamado 8.899.295,82 euros. Personados en representación de la AEAT.
 - g) Autos 1140/2013, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Bilbao. Crédito reclamado 2.908.181,94 euros. Personados en representación de la AEAT.
 - h) Autos 1060/2013, del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao. Crédito reclamado 4.930.287,05 euros. Personados en representación de la AEAT.

1.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Comenzando, en primer lugar, por la asistencia al Delegado del Gobierno en el País Vasco, durante el año 2014 y conforme a la pauta establecida en años precedentes, ha correspondido al Abogado del Estado-Jefe de la Comunidad Autónoma la llevanza personal de todos aquellos pleitos que tienen su origen en órdenes de interposición de recurso del Delegado del Gobierno, con independencia de la provincia concreta donde correspondiese su tramitación, y a salvo los pleitos reiterativos en materia de banderas, artículo 56.1 LBRL y carteles a favor del regreso de los presos de la banda terrorista ETA al País Vasco, que se llevan por los Abogados

del Estado-Jefe de cada Unidad, sin perjuicio de la debida coordinación con el Abogado del Estado-Jefe de la Comunidad Autónoma, en aras de mantener la unidad de doctrina. Ello no obstante, debemos reseñar, esta labor de coordinación y unificación de doctrina se lleva a cabo con la imprescindible colaboración del Abogado del Estado-Jefe en Bizkaia, quien, por su talante, sus profundos conocimientos de las peculiaridades del territorio vasco, y experiencia, realiza una labor de asistencia fundamental. Como ya se iniciara en el año 2013, durante 2014, la Abogacía del Estado en Álava ha pasado a asumir la condición de servicio centralizado de notificación de todos los trámites que se evacúan en los recursos que tienen su origen en órdenes de recurso del Delegado del Gobierno de tal forma que las distintas Abogacías del Estado del País Vasco notifican los trámites a Álava y es Álava quien asume la interlocución exclusiva frente a la Delegación del Gobierno y su Secretaría General, y solo a aquélla el órgano administrativo requiere cualquier información que precise, lo que ha comportado la asunción de una considerable carga de trabajo adicional para el personal auxiliar de la Abogacía del Estado en Álava, pero una mayor comodidad y mejora en la información recibida para la Delegación del Gobierno y su Secretaría General. La implantación de este nuevo sistema de coordinación y notificación centralizada cifra su éxito, sin duda, en el esfuerzo llevado a cabo, con resultados de excelencia, por parte del personal de apoyo de las Abogacías del Estado en Bizkaia y Gipuzkoa, y su absoluta compenetración con sus homónimos en Álava. Por lo demás, las relaciones con la Delegación del Gobierno y su Secretaría General son excepcionales y muy fluidas, basadas en el mutuo respeto y reconocimiento.

Abordando la relación con la AEAT en el País Vasco, la ausencia de un Servicio Jurídico propio en el territorio comporta que sean las Abogacías del Estado en el País Vasco quienes hayan de asumir las funciones contenciosas y consultivas que en el resto del territorio nacional se desempeñan por el referido Servicio Jurídico de la AEAT. Más allá de la considerable carga de trabajo adicional que ello comporta (singularmente en los ámbitos concursal y penal) las relaciones con la Agencia Tributaria son fluidas y constantes, tomando en consideración que dicho órgano administrativo es con el que se tiene una mayor relación profesional, luego de la asisten-

cia al Delegado del Gobierno. La ausencia de un Servicio Jurídico de la AEAT propio en el territorio se ve suplida por una comunicación excepcional con los Servicios Centrales de dicha Unidad que prestan a las Abogacías del Estado en el País Vasco cuanta asistencia les es requerida y a quienes se reporta permanentemente de toda cuestión de interés, singularmente, en materia concursal, a través del Abogado del Estado-Jefe autonómico, fijando pautas comunes de actuación. Junto a ello, debemos destacar, en particular, la excepcional tarea desempeñada por el Jefe de Negociado de la Abogacía del Estado en Bizkaia.

El asesoramiento al resto de órganos administrativos radicados en el territorio se ha desarrollado a lo largo de 2014 con la normalidad y regularidad que viene siendo la tónica habitual en ejercicios anteriores no existiendo ningún aspecto destacado a reseñar más allá de confirmar, como en años anteriores, las excelentes relaciones que se mantienen con los diversos letrados sustitutos en el territorio, así del CCS, del FOGASA como del SEPE.

Durante el año 2014, abordando el servicio que prestan los Letrados Habilitados destinados en las Abogacías del Estado en Bizkaia y Álava, se consolida la tendencia de ejercicios anteriores, erigiéndose dichos Letrados en elemento fundamental en las labores de asistencia jurídica al Estado en el País Vasco, gracias a cuyo esfuerzo y leal dedicación se obtienen unos resultados extraordinarios en la llevanza de los pleitos que, conforme a las instrucciones internas, tienen encomendados.

Para concluir, sería deseable que el esfuerzo que desarrolla el personal auxiliar de las distintas unidades de las Abogacías del Estado en el País Vasco –incrementado, durante 2014, por el aumento de la litigiosidad contenciosa en la Abogacía del Estado en Gipuzkoa, y por la situación de ausencia temporal, por baja, del Jefe de Sección de la Abogacía del Estado en Bizkaia– pudiera tener un reconocimiento en términos económicos y de promoción en la carrera administrativa. Un incentivo que junto al reconocimiento que advierten desde la Jefatura y los órganos asistidos, comportara una justa contraprestación a una labor, cual es la que desempeñan todos los funcionarios de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa, sin cuya asis-

tencia sería absolutamente imposible que los Abogados del Estado en el territorio pudiéramos asumir la carga de trabajo que sobrellevamos, con el nivel de éxito parejo, a mayor abundamiento.

1.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el País Vasco	Abogacía del Estado en Álava	Abogacía del Estado en Bizkaia	Abogacía del Estado en Gipuzkoa	Totales
Dictámenes A.	229	227	2	0	458
Otros dictámenes.	59	4	54	1	118
Informes sucintos.	211	107	49	55	422
Notas.	54	24	4	26	108
Bastanteos.	201	40	134	27	402
Proyecto normativo.	0	0	0	0	0
Asistencias.	153	82	47	24	306
Otras actuaciones consultivas.	160	25	17	118	320
Totales.	1.067	509	307	251	2.134

**ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados**

ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL PAÍS VASCO											
Orden Jurisdiccional	Clave						Total asuntos				
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Perdidos	Total
Civil.	3,5	1,5	5	17	10	27	160,5	66,5	227	227	259
Penal.	2,5	1,5	4	3	0	3	41	2	43	43	50
Social.	13	6	19	13,5	3,5	17	155,5	70,5	226	226	262
Contencioso-Administrativo.	191	35	226	57,5	26,5	84	836	579	1.415	1.415	1.725
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total.	210	44	254	91	40	131	1.193	718	1.911	1.911	2.296

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	Abogacía del Estado en Bizkaia
Resoluciones TEAR (1).	1.851
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	92
Asistencia a TEAR (3).	0
Total.	1.943

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

2. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

El año 2014 ha mantenido la línea de complejidad en cuanto al desempeño de la actividad ordinaria de las Abogacías del Estado de Cataluña.

Por un lado, se ha mantenido el nivel de litigiosidad (y de correlativa asistencia consultiva) de asuntos relacionados con el denominado «proceso soberanista», que no solo presentan un delicado componente mediático y político, sino que han representado una notable carga de trabajo en las cuatro provincias. Aunque, por razones de oportunidad, la tipología de asuntos ha visto reducido su abanico desde las cuatro categorías que venían desarrollándose en 2013 («banderas», «insumisión fiscal», «cuotas AMI» y «declaración de territorio libre y soberano») a únicamente dos categorías («banderas» y «cuotas AMI»), la beligerancia de las Entidades Locales en los litigios de estos dos tipos, con continuas variaciones en los argumentos utilizados y en las artimañas utilizadas para salvar la actuación contraria a derecho (*v.gr.*, emplazamiento de banderas un único día para dejar testimonio gráfico que remitir al Juzgado, con inmediata retirada posterior de las banderas) ha dado lugar a muy profusas actuaciones e innovaciones en la línea de impugnación. Esto ha generado una sobrecarga de trabajo en las cuatro provincias, tanto por las diferentes variantes de alegaciones esgrimidas, como por el ingente consultivo que en relación con dichos aspectos ha tenido que ser abordado por las diferentes Abogacías del Estado.

Afortunadamente, la respuesta de los compañeros destinados en las cuatro provincias a estas materias ha sido ejemplar. Además de las reuniones periódicas de los jefes de las cuatro provincias (a las que se han unido los coordinadores de Barcelona de estas materias), se ha mantenido en este ejercicio el sistema implementado en el ejercicio anterior de intercambio de información y consultas mutuas, para compartir los distintos escritos procesales, con indicación específica de las mejoras que cada Abogado del Estado intro-

ducía en los escritos y la problemática o nueva alegación a la que daba respuesta.

Por otro lado, y aunque sin los efectos de ausencia de presencia que se pusieron de relieve en el año 2013, en 2014 se ha vuelto a padecer el problema de la sucesión de bajas en puestos de Abogados del Estado, en la que a las ya acostumbradas bajas por salidas de la Abogacía del Estado a otros destinos o a jubilación, se ha unido una sucesión de bajas por maternidad.

Cabe destacar, igualmente, la acumulación de notables pleitos de relevancia social, política y mediática en las cuatro provincias de Cataluña, no solo por la mencionada litigiosidad en materia de soberanismo, sino por la existencia de relevantes pleitos tanto en el orden civil como en el orden penal.

Por último, el relevo en la Jefatura de la Comunidad Autónoma, que el año pasado se señaló como elemento de cierta incidencia en el trabajo de las Abogacías del Estado de Cataluña ha consolidado los cambios en la cultura de trabajo de las Abogacías que se implementaron en 2013.

Sobre estas líneas generales establecidas para las cuatro provincias, a la presente memoria se acompañan los datos numéricos de asuntos de cada una de ellas. Igualmente se acompañan las observaciones de los Abogados del Estado Jefes de Gerona, Lérida y Tarragona sobre los pleitos más relevantes que se sustancian en los mismos con intervención de la Abogacía del Estado.

Se completa de esta manera la presente Memoria con las observaciones del Abogado del Estado Jefe de Cataluña en relación con la Abogacía del Estado en Barcelona.

BARCELONA

2.1 Valoración de la Abogacía del Estado

2.1.1 Abogados del Estado

Efectivos: Al cierre del ejercicio, la Abogacía del Estado en Barcelona contaba con 13 Abogados del Estado (si bien una de ellas en baja por maternidad), dos menos que al cierre del ejercicio anterior.

Una de esas plazas está destinada en exclusividad al puesto de Secretaria del TEARC y otra plaza (AE Jefe) conjuga la función de Jefatura y gestión, con la asistencia consultiva a la Delegación del Gobierno, Delegación de Economía y Hacienda y Organismos Públicos (SEPE) y con la llevanza de asuntos contenciosos de todos los órdenes.

Las otras 11 plazas disponibles se hallaban ocupadas por 8 AE niveles 28 y 29 y por 3 AE nivel 24. Esta presencia de niveles 24 genera una cierta complejidad en la distribución de asuntos por las limitaciones a las que se hallan sometidos (p.ej., imposibilidad de asumir asuntos de delito fiscal, de gran peso tanto cualitativo como cuantitativo en Barcelona). No obstante, la reorganización del trabajo que se operó en 2013 equilibró la carga de trabajo de todos los compañeros, de manera que la asunción de carga de trabajo por parte de los niveles 24 (y con puntuales excepciones) ha llevado a estos a asumir una carga de trabajo equivalente a la de los compañeros de nivel 28 o 29.

Ello no obstante, la plantilla con la que cuenta la Abogacía del Estado de Barcelona, al igual que la de las otras tres provincias, sigue estando claramente infradotada, no solo en términos de previsiones de RPT (que ha sido sistemáticamente cizallada a lo largo de estos años sin consulta a la unidad afectada, hasta donde ha podido saber quien suscribe), sino en términos de importancia y número de asuntos objeto de llevanza en Barcelona.

Esta circunstancia, unida al hecho de las bajas que se han ido sucediendo han redundado en una situación de sobreesfuerzo por parte

de los AE, que han debido asumir una notable carga de trabajo añadida a la que ya venían asumiendo.

En relación con ello, y según se puso de manifiesto en memorias de ejercicios anteriores, en el 2009 y 2010 se dio un aumento progresivo de la carga de trabajo, especialmente en el ámbito de la Sala de lo contencioso administrativo en Barcelona. Durante el 2011 se ha visto estabilizada dicha carga y se ha mantenido en los ejercicios sucesivos hasta el presente.

Se mantiene así mismo el volumen de litigiosidad de juzgados de lo contencioso, aproximadamente unos 3.000 expedientes al año. No obstante, cabe destacar que la complejidad, responsabilidad y relevancia de dichos litigios se ha visto notablemente incrementada, como se expondrá, al haberse producido un aumento de los pleitos vinculados con el soberanismo («banderas», «insumisión fiscal», «cuotas AMI» y «declaración de territorio libre y soberano»), de gran relevancia política y mediática, a los que pueden añadirse las impugnaciones de la CHE frente a la Àgencia Catalana del Agua).

En este punto, resaltar que sería absolutamente imposible asumir la defensa y representación del Estado en esta jurisdicción (en especial extranjerías) por los Abogados del Estado de la provincia de Barcelona sin la colaboración que prestan los funcionarios adscritos al plan de actividades extraordinarias (funcionarios del personal de apoyo de esta oficina y letrados habilitados externos) en la asistencia a vistas que no conlleva complejidad en cuanto a la materia pero que exige un tiempo de presencia prolongado en los tribunales. Al día en la Abogacía de Barcelona solo en el orden contencioso administrativo hay una media de 37 vistas en 7 salas de juzgados que tienen habilitadas los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

A este respecto, ha de hacerse una consideración especial, si bien la misma no corresponde al año 2014, sino que se ha producido en 2015.

Ya se puso de manifiesto que durante el año 2013 se produjo la baja de 4 letrados habilitados de los 7 que llevaban asuntos de

extranjería ante los JCA. Los tres restantes, que aguantaron en aquel momento, no llegaban a cubrir todos los pleitos, por lo que dicha tarea revirtió de nuevo en los Abogados del Estado. Pues bien, como oportunamente se informó a la Abogacía General del Estado, en 2014 se nos comunicó que a principios de 2015, como así ha sido, se produciría la jubilación de una de estas personas y la marcha en comisión de servicios de una segunda. En estas condiciones, la tercera persona no puede asumir la llevanza de los pleitos, razón por la cual el grueso de esa materia va a retornar a los AE.

Es una pérdida que ha de lamentarse profundamente, no solo por el hecho de que se trata de bajas no supibles, ya que no existe disponibilidad dentro de dicha Unidad y las experiencias anteriores (letrados del INEM) resultaron altamente insatisfactorias, sino por el factor más determinante aún de los excelentes resultados que estaba aportando dicho proyecto (al asumir la defensa la propia unidad autora de la resolución, se producían actuaciones de complemento o mejora del expediente que reducía la litigiosidad en esta materia y permitía un mayor conocimiento de los criterios jurisdiccionales por el órgano administrativo). También los jueces de lo contencioso-administrativo han visto de forma muy positiva la sustitución de estos habilitados por los anteriores ya que se trata de un personal con alto grado de especialización en la materia.

Al margen de ello, se duda de que la carga de trabajo que los mismos asumían pueda ser realizada por los AE, dada la profusión de señalamientos y su coincidencia con señalamientos del ámbito penal que, por determinación superior (al ser calificados como Clave A), siempre han sido considerados preferentes. Se arbitrarán medidas de contingencia en caso de que dichas plazas no puedan ser habilitadas, pero incluso así, resulta comprometido afirmar que puedan llegar a atenderse la totalidad de señalamientos que se fijan por los JCA, con el riesgo que comporta esa falta de presencia de AE ante unos Juzgados que llevan materias muy sensibles (soberanismo) a las que, por determinación superior, sí que se asiste dado su carácter de Clave A.

La relación con el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se mantiene en unas altísimas cotas de satisfacción y cooperación, consiguiendo cada vez mayor coordinación entre la Abogacía del Estado autonómica y el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Como ejemplo, en 2014 se ha elaborado conjuntamente con dicho Servicio un estadillo de control de consignaciones judiciales y petición de transferencia en favor de la AEAT (no siempre exitosa, al realizarse cuando no existe aún una responsabilidad civil declarada). Además se continúa haciendo esfuerzos a la hora de depurar causas de delito fiscal que aparecen como paralizadas en los sistemas de la AEAT durante mas de 5 años, mandándose escritos de impulso procesal o solicitando el auto de sobreseimiento a efectos de reiniciar si es posible la vía administrativa.

Se ha mantenido exitosamente el sistema de coordinación con la Dependencia de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Cataluña, tanto en la tramitación de la denuncia y querrela por parte de la AEAT y remisión de documentación adjunta como en materia de remisión de fichas patrimoniales.

377

Igualmente, ha dado frutos notables la coordinación que se ha mantenido a efectos de negociación y cierre de conformidades, que ha dado lugar a que, bajo indicación de la AEAT, se hayan cerrado laboriosos y complejos acuerdos de conformidad, con ingresos sustanciosos en favor de la Hacienda pública.

La cifra de Convenios de Asistencia Jurídica atendidos por esta Abogacía ha experimentado una disminución durante 2014, debido a la desaparición de los Convenios CIBER (que ha afectado igualmente a otras provincias de Cataluña). Otro tanto ha ocurrido con el Convenio actualmente asignado al Jefe de Lérida (AquaEbro), cuya desaparición comportará que dicho jefe (al igual que la Jefa de Gerona y hasta 6 compañeros de Barcelona) haya carecido en 2014 de Convenio asignado alguno.

Dado lo interesante de la asistencia jurídica a antes conveniados y el complemento retributivo que representan, ha de abogarse por la asignación a estas Abogacías del Estado de Convenios de natu-

raleza consultiva cuya llevanza pueda asumirse sin requerimientos presenciales.

2.1.2 Personal auxiliar

La situación del personal auxiliar en 2014 presenta divergencias notables.

Por un lado y por lo que se refiere al personal funcionario, han de hacerse dos consideraciones:

1. Se han producido varias bajas que no han sido cubiertas. Las mismas han venido motivadas por jubilación o por enfermedad, situación ésta que se ha prolongado hasta el punto de considerar que, desafortunadamente, la persona afectada quizás no pueda reincorporarse. Dichas bajas han sido especialmente sensibles, al afectar a dos personas con gran capacidad resolutive, generando una sobrecarga de trabajo en el resto de compañeros.

2. Algún funcionario actualmente en servicio, bien sea por circunstancias de salud (con bajas continuadas) o de edad, parece carecer de condiciones de eficacia suficientes en el desempeño del trabajo, lo que redundo en, pese a los sucesivos esfuerzos realizados, una imposibilidad de contar con los mismos para la gestión ordinaria del trabajo ordinario del despacho.

Por otro lado, y por lo que se refiere al personal bajo régimen de colaboración social, una vez superado el riesgo de no renovación, ha venido desempeñando su labor con una calidad envidiable, salvo algún caso aislado.

En general se trata de personal competente clave en el éxito y el funcionamiento de esta Abogacía.

No obstante, la cuestión del diseño de la plantilla de personal auxiliar es una cuestión crítica y que plantea no pocos interrogantes.

Así, no solo subsisten las incertidumbres que se ciernen sobre la presencia de los colaboradores sociales en el futuro (a expensas siempre de que sean requeridos por el servicio de empleo para atender ofertas de trabajo o de que acaezcan circunstancias que impidan la continuidad en su prestación), sino que a ello se añade la certeza de bajas ineludibles que se van a producir tanto entre el personal funcionario, como entre colaboradores sociales, a raíz de una serie de jubilaciones.

La previsión es que, en el curso de 2015 se produzcan 2 jubilaciones entre colaboradores sociales, a lo que hay que añadir una baja más por cese en la prestación que habilita esta fórmula de colaboración.

A ello se añade la jubilación de 2 funcionarias.

En total ello supone 7 bajas (incluso 8, a expensas de la posible declaración de IP de otra funcionaria aquejada de graves problemas de salud), de las cuales las correspondientes a los colaboradores sociales y a una de las funcionarias (ordenanza) no podrían ser cubiertas.

Esta circunstancia coloca a la AE en una situación crítica. En el caso de las colaboradoras ya se ha dicho que son pieza clave del funcionamiento de esta Unidad, no solo por la calidad de su trabajo, sino por la eficacia resolutoria de su tarea (especialmente predicable de 2 de las que se jubilan). La imposibilidad de contar en un futuro con estas personas determinaría, sino la imposibilidad, al menos notables problemas para la gestión de los asuntos.

En el caso de las funcionarias que accederán a la jubilación o de baja sin visos de reincorporación, por tratarse, en un caso, de dos de las personas que con mejor pericia desempeñan el trabajo en la AE y, en otro caso (ordenanza) de la única persona que actualmente puede ocuparse de llevar y traer los escritos procesales de los órganos judiciales.

Esta circunstancia amenaza gravemente las posibilidades de funcionamiento de esta Abogacía, sin que soluciones alternativas se

aprecien como factibles (*v.gr.*, el sistema lexnet únicamente cubre la jurisdicción social y parte de la civil en Cataluña).

2.1.3 Letrados habilitados

Continúan su labor en las 4 provincias para la llevanza de los asuntos del INEM, FOGASA, Policía y Guardia Civil y Consorcio de Compensación de Seguros.

Durante el 2014 se han mantenido reuniones periódicas con los letrados habilitados (Guardia Civil, Defensa, Extranjería, FOGASA, etc...) para reforzar los mecanismo de coordinación con la Abogacía, exigir resultados tangibles en el desarrollo de su trabajo y ponerles al día de aspectos relevantes sobre el trabajo asignado.

2.1.4 Medios materiales

Durante 2014 se ha observado una cierta mejora en las diversas provincias, y muy especialmente en Barcelona, en relación con los medios materiales a disposición tanto de los Abogados del Estado como de los auxiliares.

En particular, tanto equipos informáticos como equipos de multi-copista han sido objeto de una progresiva renovación que, tras el lógico proceso de adaptación de los usuarios, ha sido integrado en la cultura de trabajo de la unidad sin mayores contratiempos.

No obstante lo anterior, se han recibido quejas de los auxiliares sobre el hecho de que la renovación de software ha comportado un entorpecimiento de la gestión en algún aspecto crítico del uso de los mismos y de uso intensivo (prácticamente primordial) por parte del personal auxiliar.

Pese a lo anterior, las mejoras de software implementadas han redundado, en muchos casos (Outlook, por ejemplo) en una notable ganancia de eficacia en el trabajo de los AE. Por otro lado, el

acceso remoto al correo vía OWA funciona con normalidad y supone un avance notable para los AE que han de asistir a vistas ante las distintas jurisdicciones.

Subsisten, sin embargo, ciertas carencias en los programas disponibles en la Abogacía del Estado, que no pueden desdeñarse. Así, ha de insistirse en que sería deseable una mejora de los programas de repositorio documental (Reges) y de los instrumentos de explotación de datos de dicho repositorio.

Dada la coyuntura económica imperante, ha de mostrarse cierta comprensión con dicha situación.

Añadir que los teléfonos móviles disponibles para los Abogados del Estado Jefes de las provincias, carecen de un grado de actualización adecuado y resultan inadecuados para su uso intensivo como herramienta de trabajo más allá de la utilización como dispositivo de voz. Aunque se ha indicado que dicho aspecto podría ser paliado en breve, no se es ajeno al hecho que se nos ha indicado de que, en este aspecto, nos hallamos a expensas de lo que resulte de la contratación centralizada a la que ahora estamos sometidos.

Por otro lado, en memorias anteriores se señaló que el 24 de octubre de 2011 se procedió a la firma con la Consejería de Justicia de la Generalitat de Catalunya del convenio por el cual la Abogacía del Estado en Cataluña se adhiere al sistema Lex Net de recepción de notificaciones por vía electrónica.

El convenio, del que se dio oportuno traslado a la Abogacía General es un simple convenio marco, que no se ha puesto en práctica todavía (a pesar de que estaba prevista su puesta en funcionamiento en enero de 2012) por causas imputables a la Consejería de Justicia. Recientemente, se ha intentado impulsar de nuevo el proyecto celebrando reuniones con otros colectivos afectados (procuradores y jueces) con el fin de analizar alternativas viables. Sería crítico poder contar con este instrumento en 2015, si bien no se es optimista al respecto, dada la dependencia en este tema de la Generalitat y de sus contratistas y al hecho de que la prometida

«mejora de plataforma» de la Generalitat parece no haberse producido.

En esta coyuntura, la plataforma actual presenta notables carencias (falta de identificación del envío y extensión limitada a social y concursal), como para pensar que pueda resultar una herramienta de utilidad real para esta Abogacía del Estado.

2.1.5 Formación

Este año se ha impartido por parte de los Abogados del Estado al personal auxiliar cursos de formación por jurisdicciones, prestando especial interés a las novedades legislativas.

Por otra parte los Abogados del Estado que asisten a cursos circularizan la documentación que en su caso reciben entre el resto de la unidad.

2.1.6 Relaciones externas

Como otros años, en el plano institucional, debe destacarse que prosigue la presencia de la Abogacía del Estado, en el ámbito jurisdiccional y administrativo (Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Delegación del Gobierno), y en otros ámbitos como la Jefatura de la Fiscalía del TSJ, o el Decanato de las Facultades de Derecho de las distintas Universidades públicas y privadas.

Ha de lamentarse en este ámbito la ya ahora palpable pérdida de presencia que supuso en el ámbito universitario la actual necesidad de percibir remuneración por las asignaturas de practicum que ciertos alumnos cursaban en la Abogacía que permitía, entre otros objetivos, paliar el tradicional déficit de Abogados del Estado de Cataluña. Tras los contactos realizados en 2013, solo ha podido concretarse la disponibilidad de una Universidad privada para retribuir las referidas clases de practicum.

La relación con las autoridades y responsables de los órganos y organismos para los que se presta el servicio son cordiales y fluidas, poniendo a su disposición todos los medios a nuestro alcance; y en más de una ocasión han expresado un más que notable grado de satisfacción con la asistencia prestada.

2.1.7 Informática

Como se ha puesto de manifiesto, los problemas de informática (hardware y software) han sido paulatinamente remediados en la Abogacía de Barcelona (y de las provincias de Cataluña). Se valora positivamente los esfuerzos que, dentro de la precariedad, se realizan tanto desde Madrid, como desde la propia Unidad, si bien hay que solicitar un esfuerzo suplementario en una materia que, por razones de eficiencia, coadyuva enormemente a una mejor gestión y ahorro de tiempos en el despacho de los asuntos.

2.2 Asuntos de especial interés

A Asuntos consultivos de especial trascendencia en 2014

El excelente trabajo desarrollado por las anteriores Jefas se ha traducido en una presencia constante del Abogado del Estado Jefe en todos los ámbitos de actuación de la Delegación del Gobierno y de otros organismos públicos.

Ello ha significado en 2014 una constante «presencia» de la Abogacía del Estado en los aspectos más relevantes de la actividad de la Delegación del Gobierno, no solo en forma de informes (que también), sino en forma de reuniones, asistencias verbales, correos electrónicos, y asesoramiento para tomas de decisiones inmediatas que cada vez es más difícil de valorar. La confianza depositada por parte de los organismos y la satisfacción por un asesoramiento jurídico más flexible y dinámico hacen que dichas circunstancias vayan en aumento.

Por su trascendencia ha de destacarse el asesoramiento a la Delegada del Gobierno en relación con acuerdos adoptados por diferentes Entes Locales (e incluso autonómicos) en el marco del proceso soberanista.

En este sentido, el año 2014 ha estado marcado por la convocatoria de una consulta popular, inicialmente de tintes referendarios y, finalmente de carácter aparentemente demoscópico, sobre aspectos atinentes a la independencia de la Comunidad Autónoma, celebrada en fecha 9 de noviembre de 2014.

Dicha actuación ha dado lugar a una ingente tarea de asesoramiento por parte de esta Abogacía del Estado en la que no solo se ha mantenido constante y puntualmente informado al centro directivo, sino que se ha obrado siempre bajo los parámetros indicados por éste. Por razones de economía y de conocimiento suficiente por el centro directivo, dichas actuaciones no van a ser plasmadas en la presente memoria.

384

Al margen de ello se han emitido informes clave A por su importancia en relación con el proceso soberanista en las siguientes materias:

- Acuerdos de EE.LL de aportación de cuotas o cesión de locales a la AMI (Asociación Catalana de Municipios por la Independencia)
- Acuerdos de EE.LL. relativos a mociones de apoyo al proceso soberanista
- Acuerdos de EE.LL. de insumisión fiscal
- Actuaciones de la administración autonómica ante el emplazamiento de banderas esteladas en centros educativos públicos y posibilidad de impugnación de actos de la Administración autonómica.
- Asesoramiento sobre actuaciones posibles ante incumplimientos de sentencias ganadas por la Administración General del Estado en los ámbitos antes referidos.

Pese a tratarse en muchos casos de materias informadas previamente, la evolución de la estrategia política de los Ayuntamientos

y la aquilatación de criterios hecha por éstos ante la actuación de la Administración del Estado, plantea nuevas necesidades de asesoramiento sobre la pertinencia de la impugnación de los mismos.

Igualmente, y con ocasión de la Diada, se informó sobre diversos aspectos de uso de espacios públicos e igualmente sobre las competencias de la Delegada del Gobierno para mantener el orden público y la conservación de viales y elementos circundantes con ocasión de dicha manifestación.

Al igual que en el año anterior, ha continuado un incesante goteo de informes en relación con la aplicación del Decreto-Ley 20/2011 a las Corporaciones Locales y las restricciones en materia de contratación de personal y de incrementos retributivos.

Junto a lo anterior, se han emitido varios informes de especial relevancia para la Delegada del Gobierno, relacionados con varias solicitudes de comparecencia de la Delegada del Gobierno ante el Parlament de Cataluña, sobre temas de soberanismo y actuación de las Entidades locales.

Se transcribe a continuación un listado de los informes más relevantes, con indicación de sus referencias de Reges:

Informe sobre Levantamiento Actas de ocupación de la Linea electrica de MAT España-Francia, tramo Bescanó-Sta. Llogaia	R-48/14
Informe sobre Denuncia contra Subdeleg. Gob. Tarragona.	R-49/14
Informe sobre Denuncia contra Dtor. Área Ind. y Energ	R-51/14
Informe sobre Denuncia contra Secret. Gral. Subd. G. Tarragona	R-98/14
Informe sobre Denuncia contra Secret. Gral. Subd. G. Lleida	R-107/14
Informe sobre acuerdo paga extra Dic.2012 Diputación Barcelona	R-106/14
Informe sobre Competencias «mar territorial»	R-153/14
Informe sobre comparecencia ante el Parlament	R-241/14
Informe sobre Declaración Delegada por Videoconferencia	R-299/14
Informe sobre Declaracion Delegada en su despacho	R-305/14
Informe sobre destrucción drogas	R-254/14

Informe sobre condiciones necesarias para dar cumplimiento Ley Banderas	R-337/14
Informe sobre Sala Autoridades Aeropuerto de «El Prat»	R-483/14
Informe sobre Comparecencia Delegada ante Comisión Interior	R-687/14
Informe sobre Comparec. Delegada (Estelada Villobi d'Onyar)	R-748/14
Informe sobre sobre acción judicial en relación con el DNI catalán	R-689/14
Informe sobre denuncias a Aytos. por no facilitar los datos en castellano	R-766/14
Informe sobre sobre actuaciones en materia de policía judicial de la Policía Autonómica (Md'E) fuera de Cataluña	R-775/14
Informe sobre sobre consulta popular Ayto. Olesa Montserrat	R-851/14
Informe sobre la modificación del Reglamento Orgánico municipal del Ayto. de Manlleu (Barcelona), por la que se modifica el artículo 26 del ROM, que «establece como posibilidad la elaboración del acta a través de dos documentos electrónicos»	R-880/14

2.3 Asuntos contenciosos de especial trascendencia en 2014 por órdenes jurisdiccionales:

A. Contencioso-Administrativo

En la Sala de lo Contencioso-administrativo:

- Impugnación de la Instrucció 1/2014, de 9 de enero, de la Directora de l'Oficina de Supervisió i Avaluació de la Contractació Pública, per a l'increment de la transparencia i l'optimització d'aspectes dels procediments de contractació pública, en cuanto establece requisitos territoriales a los operadores susceptibles de constituir verdaderos obstáculos a la competencia efectiva al representar una barrera de entrada al mercado capaz de reducir la cantidad y calidad de los posibles oferentes, introduciendo medidas de carácter selectivo en beneficio de cierto tipo de operadores ya establecidos en determinado entorno geográfico y que no tienen justificación desde la óptica de los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima restricción, resultando por ello contrarios a la normativa sobre contratación pública. El recurso se ha inter-

- puesto a instancia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (AE 1888/2014).
- Impugnación de la Instrucció 3/2014, de Catsalut de Reconeixement, amb caràcter excepcional i de forma temporal, de la reducció del percentatge d'aportació de l'usuari en la prestació farmacéutica ambulatoria a càrrec del Catsalut, en cuanto la misma resulta incompatible con la legislación estatal básica, establecida mediante la Ley 29/2006, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Producto Sanitarios y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad, infringiendo y vulnerando la distribución competencial constitucionalmente establecida. (AE 2060/2014)
 - Impugnación del Decreto 39/2014, de 25 de marzo, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se regulan los procedimientos para definir el perfil y la provisión de los puestos de trabajo docentes, en cuanto no cumple lo establecido en la normativa básica del Estado. (AE 2962/2014).

Junto a ello, siguen tramitándose otros pleitos de gran relevancia, de los que se dio razón el año pasado como la Impugnación de la Orden de la Generalitat sobre reglamentación del distintivo de seguridad de vigilantes de seguridad privada (AE 1110/2012), el recurso interpuesto en nombre de AcuaEbro contra la generalidad de Cataluña (AE 3191/2012), de cuantía 70 M de euros, los pleitos en materia de «Céntimo Sanitario» (AE 32/2013, 37/2013, 46/2013, hasta más de 600 pleitos) o diversos pleitos en materia expropiatoria, relacionados en la memoria del año anterior, de altísima cuantía.

En Juzgados de lo Contencioso-administrativo:

- Impugnación por la AE en nombre de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de resoluciones de la Agencia Catalana del Agua concediendo autorizaciones de vertidos sin tener competencia para ello. ALIAS: CH EBRO. Hasta la fecha se han interpuesto 296 recursos contencioso-administrativos; todos los pleitos han dado lugar a sentencias estimatorias en todas las provincias, salvo un recurso en Tarragona, pendiente de

resolución en apelación. Por su parte, la Sala confirma nuestra postura al respecto, constando hasta ahora múltiples sentencias firmes, todas ellas ganadas por la AE.

- Solicitudes de autorización de entrada en domicilio a petición de la CNC. ALIAS: CNC AUT ENTRADA
- Impugnación contra la inactividad del Ayuntamiento de Sta. Coloma de Cervelló, al no retirar la placa y dedicatoria de calle al Sr. Martínez Vendrell. (n.º AE 3097/2012; n.º recurso: 415/2012, JCA n.º 9). De tremendo éxito para la AE, la haberse recibido sentencia estimatoria en un tema de gran importancia política y mediática.
- Impugnación de acuerdos de Ayuntamientos en materia de soberanismo («banderas», «declaración de territorio libre y soberano», «insumisión fiscal» y «pago de cuotas de asociado a la AMI»): referencias procesales en cuadro adjunto.

B. Civil

388

Con carácter general en el orden civil, es importante destacar el aumento de procedimientos concursales en la provincia de Barcelona. Aunque los créditos tributarios en materia concursal son objeto de defensa por el Servicio jurídico de la AEAT, la Abogacía del Estado de Barcelona ostenta la representación de varias entidades convenidas, además del Estado, habiéndose producido un incremento notable en las personaciones en defensa de estos créditos.

Más particularmente, y ya fuera de la materia concursal, han de destacarse dos procedimientos específicos con distintos motivos de relevancia:

- AE 413/2013 – Procedimiento Ordinario 723/2013; JPI n.º 57 de Barcelona. Se trata de una demanda de protección del derecho al honor formulada por la portavoz de la PAH (Ada Colau) frente a la Delegada del Gobierno en Madrid (Cristina Cifuentes), por unas declaraciones de esta última en radio. Dada la actualidad del tema y el efecto de arrastre social de la demandante, se trata de un pleito de importantes connotaciones mediáticas, sin desdeñar las implicaciones a nivel político,

por razón de la cualidad de la demandada (Delegada del Gobierno). Actualmente se halla pendiente de resolverse la apelación formulada por la Demandante, al haberse obtenido por la AE sentencia totalmente desestimatoria de sus pretensiones en instancia.

- AE 66/2013 – Autos n.º P.O. 72/2013; Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona. Demanda formulada por las sociedades Suresa City S.L: y UNIPOST, SA contra la entidad mercantil de Correos y Telégrafos S.A., en relación con un posible abuso de posición dominante en el mercado mayorista de envíos postales generador de un estrechamiento de márgenes. El asunto tiene relevancia tanto por el importe de la indemnización solicitada (en torno a los 40 millones de euros), como por los posibles efectos de una declaración de abuso de Correos. Finalmente, y tras la celebración de la vista, la parte demandante busco acuerdo con Correos, cerrándose el tema de manera muy favorable (y mucho menos costosa) para ésta.
- AE 611/2014. Tema de sustracción internacional de menores procedente de Suecia. La particularidad se basa en que una vez presentada la demanda (14 de octubre de 2014), se advierte que el asunto se ha trasladado a los Juzgados de VIDO, por presuntas agresiones verbales del padre a la madre sustractora. En estos casos, lo normal es desistir pues es muy probable que se aprecie la excepción del artículo 13.1.b) del Convenio de la Haya. No obstante, en este caso, la abogacía del Estado compareció en el juzgado de Violencia a los efectos de la comparecencia del artículo 1904 Lec pero advirtiendo que su intervención se supeditaba a la acreditación o no de malos tratos. Se archivan las previas de VIDO aunque el juzgado mantiene su competencia objetiva para resolver el tema de la sustracción. La segunda especialidad de este proceso se refiere a la legitimación y postulación de las partes, pues junto con el abogado del Estado, que solo representa y defiende al Estado en la aplicación de un Convenio internacional, compareció el padre, promotor del expediente, con su propia defensa y representación. En estos casos, siempre ha habido una cierta confusión sobre la interpretación del artículo 29 del Convenio de la Haya y la supuesta prohibición de

doble intervención. El Juzgador y esta abogacía entienden que la intervención y legitimación del Estado solo cesa si el promotor acude directamente con su abogado y procurador en defensa del Convenio antes de la demanda interpuesta por el Estado. En caso contrario, como aquí era el caso, nada impide el supuesto de litisconsorcio activo, actuando el padre como interviniente junto al Estado (artículo 13 Lec). La última particularidad deriva del fallo: se estima la demanda, se ordena la inmediata restitución de los menores pero se condicionan los efectos del Auto a la acreditación por parte del padre de que la supuesta enfermedad de bipolaridad que padece está siendo efectivamente tratada en Suecia, a cuyo efecto el Auto exige la información cada 30 días. Los menores ya están en Suecia y el auto ha sido objeto de recurso de apelación.

- AE 361/2014. Tema denegación de nacionalidad, RDGRN de 23 de mayo de 2013. Interpretación artículo 17.1.b) CC sobre la nacionalidad española de los hijos de extranjeros si al menos uno de ellos hubiera «nacido en España». Caso de una persona nacida en España en 1995 de padres guineoecuatorianos nacidos en Guinea ecuatorial antes de su independencia, cuando aún era «territorio español».
- Problemática sobre tercerías de mejor derecho planteadas por entidades de crédito contra la AEAT, en relación con prendas constituidas con anterioridad a la fecha de las diligencias de embargo pero en relación con obligaciones futuras, no vencidas a la fecha del embargo ni de la demanda. Diversidad de criterios entre Juzgados de Barcelona. Pendientes de recurso ante AP de BCN y de casación ante TS.

C. Social

En el orden social se observa una estabilización cuantitativa del número de asuntos, si bien cualitativamente han aflorado una serie de pleitos de gran relevancia. Al margen de los pleitos de ciertas entidades conveniadas (Sincrotron) en relación con la supresión de la paga extra de las Navidades de 2012 del personal laboral del sector público, pueden destacarse los siguientes pleitos:

- Autos 671/2013. AE 13/2014. Demanda por despido de Presidente (Adolf Todó) y Consejero Delegado (Jaume Masana) de Catalunya Caixa (CX) en que se demanda al FROB como entidad de derecho público que gestiona el proceso de resolución de CX. Se trata de un asunto particularmente espinoso por una serie de factores que confluyeron en el caso. Materialmente, el propio FROB era consciente de que el despido estaba poco sustentado. Formalmente, la defensa se vio mediatizada por consideraciones extrajurídicas (intereses relacionados con la venta de la entidad, aún en curso). Gracias al valiosísimo trabajo de María Morales quien, pese a todas las adversidades, hizo un destacadísimo papel, se consiguió que el FROB, a quien representaba, saliera absuelto de las peticiones, salvando la regularidad de la actuación del FROB. La sentencia recaída, sin embargo, ha condenado a Cataluña Banc, ahora en manos del FROB.
- Demandas por despido planteadas contra Correos durante el año 2014 solicitando la improcedencia de los despidos respecto de extinciones contractuales de contratos temporales suscritos en la modalidad de eventuales por insuficiencia de plantilla o teniendo en cuenta el índice del absentismo. En la mayoría de ellos han caído sentencias desestimatorias en la instancia y está pendiente de resolverse recurso de suplicación. Las sentencias consideran que la causa de la contratación es fraudulenta, bien porque no se ha acreditado el índice de absentismo, bien porque son contratos muchos de ellos de un mes, que tras haber sido extinguidos, respecto del mismo puesto de trabajo contratan a otra persona por otro período de un mes. Relevantes dado que son muchos los pleitos que se están planteando de la misma índole.

D. Penal

La relevancia de la actuación de la Abogacía del Estado en el ámbito penal viene puesta de manifiesto no solo por la cantidad, sino muy especialmente por la relevancia de algunos de los pleitos que se siguen ante esta jurisdicción. Dichos pleitos plantean importantes implicaciones, ya sea por su novedad (aplicación de nuevas previsiones normativas), por su cuantía, por las implicaciones

mediáticas y sociales (implicación de prominentes deportistas, relevantes instituciones o grandes empresarios) o por tratarse de los primeros supuestos fallados por los tribunales en España sobre materias especialmente sensibles (caso cuentas suizas).

Al margen de la actividad ordinaria en este ámbito, muy focalizada en la vastísima cantidad de pleitos seguidos en materia de delincuencia económica, con carácter especialmente relevante pueden destacarse los siguientes:

- AE 157/2009. PALAU DE LA MUSICA.
El interés de la Abogacía del Estado se encuentra en la presunta defraudación del IVA 2006 como consecuencia de la deducción de las facturas que atendían gastos personales de los imputados Millet y Montull. Mediante estas operaciones vaciaron el patrimonio de la Fundación y para ocultarlo, las facturas que sufragaban los gastos fueron objeto de deducción. Únicamente supera el umbral del Artículo 305 CP, en el IVA 2006. Se presentó escrito de acusación en noviembre de 2013.
Por parte de la Fundación Orfeo Català, como responsable civil solidario de la defraudación se ha ofrecido en garantía de pago una hipotética unilateral sobre una parte del edificio del Palau, previa división horizontal, que se encuentra en estudio de suficiencia por parte de la Agencia Tributaria.
- AE 52/2011. RECKIT BECKINSER. LANCASTER
Las actuaciones que se han desarrollado durante 2014 se refieren fundamentalmente a medidas cautelares. Se encuentra en fase de instrucción.
Se ha formulado petición de sobreseimiento por parte de las defensas, al haberse practicado ya la totalidad de las diligencias de instrucción, actualmente pendiente de resolución.
- AE 43/2010. BURBERRY
A finales de 2012 se presentó por la defensa un certificado de la Autoridad Fiscal Británica en que se pone de manifiesto el pago de más de 13 millones de libras esterlinas al Tesoro Británico como consecuencia de los intereses abonados por la filial española. Con ello pretender acreditar la bondad de sus operaciones (simuladas a juicio de la AEAT). El Juzgado ha

requerido la aportación de las declaraciones originales, pues del certificado, de escasas tres líneas, no se extraen consecuencias tan amplias. En julio de 2013 se acordó el sobreseimiento de la causa. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Barcelona ha estimado el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado frente al sobreseimiento, por lo que el trámite posterior será el traslado de las actuaciones para formular escrito de acusación.

– AE 176/2010. DIQUE ESTE

Se presentaron ampliaciones de denuncia a FERROVIAL y CONSTRUCCIONES RUBAU, por ejercicios 2005 y 2006. Ninguna de las dos fue admitida a trámite, de hecho aún no se ha dictado resolución respecto de FERROVIAL IS 2006. Hay serias dudas de que lleguen a buen término, pues están en sede de apelación y la Audiencia Provincial no ha resuelto. Teniendo en cuenta que la formulación de denuncia suspende el plazo de prescripción por seis meses, atendido que ya han transcurrido más de seis meses desde la denuncia y desde el vencimiento del periodo voluntario de pago, es muy probable que acabe aplicándose el Artículo 132 CP. Se han declarado prescritos los ejercicios 2005 y 2006 respecto de construcciones RUBAU. Se ha presentado escrito en diciembre de 2013 pidiendo la continuación de la causa por los cauces del procedimiento abreviado, a fin de presentar escrito de acusación, habiéndose acordado así. En esta causa, por tanto, se actúa únicamente en defensa y representación de la Agencia Tributaria por los delitos contra la Hacienda Pública.

– AE 46/2011. ASCÓ

- Se han practicado la totalidad de las diligencias de instrucción, si bien, por parte del Fiscal se están solicitando nuevas diligencias a la vista del contenido de las declaraciones testificales y periciales. Durante 2014 han declarado, como imputado, MANUEL OLIVA inspector residente adjunto al tiempo de los hechos, y diversos técnicos del Consejo de Seguridad Nuclear. Se continúa manteniendo reuniones periódicas con el Consejo de Seguridad Nuclear a fin de informar del contenido de las declaraciones del personal a su servicio.

- CUENTAS SUIZAS
AE 163/2011, interpuesto por la defensa recurso de apelación contra Auto de continuación del procedimiento. Pendiente de dar traslado de actuaciones para calificar
AE 108/2011. Se ha acordado el sobreseimiento libre, aplicando la excusa absoluta por haberse ingresado la cuota antes de comunicar inicio de actuaciones de inspección. Se había iniciado un procedimiento de gestión, a cuya luz, y como se ha hecho en otros procedimientos en otras provincias, realizó actuaciones materiales con anterioridad a dicha comunicación, el 22 de julio de 2010. En ingreso tuvo lugar el 23 de julio de 2010 por la mañana. Atendido que las cantidades se sufragaron con fondos de inversión liquidados con anterioridad, y habida cuenta del tiempo preciso para gestionar el rescate, el Juzgado de Instrucción ha aplicado la excusa absoluta. El Auto es firme. Queda pendiente de resolver la eventual imputación de un empleado de la entidad financiera, ante la Audiencia Provincial
AE 122/2011, en fase de instrucción
AE 126/2011, en fase de instrucción
AE 152/2011. Escrito de acusación, a presentar en febrero de 2013. ROGELIO MESTRE. Sentencia condenatoria en octubre de 2013, en que declara expresamente que la prueba obtenida por Falciani es lícita. Se ha resuelto el recurso de apelación, en el que la Audiencia Provincial de Barcelona desestima las pretensiones de nulidad de la prueba formuladas por la defensa
- AE 165/2009. STRING MANAGEMENT
Importancia cuantitativa (cerca de 25 millones de euros). Está vinculado al AE 89/2011, al llevar el asesoramiento la Asesoría GTA (ésta está en el procedimiento 89/2011). Ambos están en fase de instrucción, con diligencias pendientes de practicar
- AE 64/2011. FORTIA
Se ha acordado la inhibición a los Juzgados Centrales de Instrucción de Madrid. Se incluye por haberse hecho referencia al mismo en memorias de años anteriores. Defraudación de más de 60 millones de euros. Remitido a la Audiencia Nacional

- AE 123/2011. SETE GIBERNAU
Importancia mediática, al ser un motorista (ya retirado) que fijó, temporalmente y de forma presuntamente fraudulenta, su residencia en Suiza. Se practicó en enero de 2013 la declaración testifical de su ex mujer, ESTHER CAÑADAS. Acordado el sobreseimiento en noviembre de 2013, recurrido y estimada la apelación en cuanto al ejercicio 2006 (el 2005 se declara prescrito, al haberse admitido a trámite la querrela cinco días después del vencimiento del plazo). En fecha 13 de abril de 2015 se ha formulado escrito de acusación por IRPF e IP del ejercicio 2006.
- AE 12/2011. CARULLA/AGROALIMEN
Se acordó el sobreseimiento libre de la causa, por no ser los hechos constitutivos de delito. Recurrido en apelación, la Audiencia Provincial estimó el recurso del Abogado del Estado y ordenó continuar la causa. El 21 de mayo de 2014 se dictó sentencia en conformidad, habiéndose consignado la totalidad de la responsabilidad civil y los intereses de demora, así como las costas de la Abogacía del Estado.
- AE 212/2011. AGRUPACIÓN MUTUA
Intervención como responsable civil subsidiario en una querrela interpuesta por accionistas minoritarios. Se ha acordado el sobreseimiento libre, con imposición de costas a la querellante. El recurso interpuesto parece dirigirse únicamente respecto de la imposición de costas. Cuestión netamente civil que debía ventilarse en esa vía. Por Auto de 7 de mayo de 2014 se estimó el recurso de apelación en cuanto a la condena en costas.
- AE 109/2011. ARKONTE GESTION INTEGRAL. Matriz de RBA Cuatro delitos fiscales de más de 3 millones por el IRPF de uno de los miembros del Consejo de Administración. Señaladas declaraciones testificales para abril de 2014
- AE 130/2005. TERCERA PISTA. DELITO MEDIAMBIENTAL
Se ha señalado juicio oral para el 4 de mayo de 2015, que se extenderá durante dos semanas del 4 al 8 y del 18 al 22 de mayo. Se encuentran imputados, en lo que a la defensa por el Abogado del Estado se refiere, dos Directores Generales (Medio Ambiente y Aviación Civil) así como el Presidente a la sazón de AENA por la autorización de puesta en funcionamiento de la tercera pista del aeropuerto de Barcelona. El

próximo 16 de abril de 2015 se mantendrá una reunión entre todas las defensas para coordinar las actuaciones. En noviembre de 2014 se suspendió el juicio, por la disposición de las acusaciones de alcanzar un acuerdo que al final no cuajó. Este pretendido acuerdo sigue en negociación con tres de las cuatro acusaciones y no se sabrá hasta el día de juicio si se plasma en actuaciones concretas.

- AE 31/2008. LAFARGA LACAMBRA
Defraudación de chatarra por más de 13 millones de euros. Acordado el sobreseimiento de la causa, fue recurrido por el Abogado del Estado, y estimado el recurso por la Sala. Actualmente el Juzgado ha pedido informe al Fiscal sobre la prescripción. Se acordó el sobreseimiento por prescripción, que ha sido también recurrido en apelación. Al no ser admitido (por diferir el criterio del Juzgado en cuanto al cómputo de plazos, del previsto en la LEC) se formuló queja, pendiente de resolver desde 27 de octubre de 2014.
- AE 263/2011. CUATRECASES.
Tras un devenir procesal bastante complejo, actualmente se encuentra en conversaciones con la defensa para valorar la posibilidad de alcanzar una conformidad. Por Auto de 2 de abril de 2015 se ha acordado abrir fase intermedia y se encuentra pendiente de recibir traslado de actuaciones para formular escrito de acusación.
- AE 32/2012. PETROMIRALLES
Inicialmente se trataba de una presunta defraudación de Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos. Se consignó al deudor (cerca de 8 millones de euros) pero la instrucción, tramitada en secreto de sumario hasta septiembre de 2012, ha dado lugar a intervenciones (aun no imputados) de personas importantes de la sociedad civil catalana. Se acaba de remitir a la Audiencia Nacional, donde se está instruyendo los ejercicios 2010 y 2011. Por resolución de 2 de marzo de 2015 se ha acordado la remisión de la causa al Juzgado Central de Instrucción 6 de Madrid, al haber confirmado la Audiencia Provincial la inhibición del Juzgado de Instrucción 25 de Barcelona, por Auto de 26 de septiembre de 2014.

- AE 277/2012. LA SEDA
Entramado societario utilizado por uno de los Consejeros de La Seda para desviar fondos en beneficio propio. Intervienen multitud de sociedades y la defraudación tributaria alcanza (aún pendiente de concretar) cerca de 20 millones de euros. La causa está dividida en cinco piezas separadas. Se encuentra en fase de instrucción, en que se han practicado declaraciones de imputados
- AE 321/2012. ETO'O
Relevancia mediática. Tributación de derechos de imagen. Intervención del Abogado del Estado por la defraudación de casi 4 millones de euros, mediante la canalización de las cantidades que el FC Barcelona pagaba al futbolista a través de sociedades ubicadas fuera de España y sujetas a regímenes de tributación más reducidos. Se encuentran imputados los representantes y asesores del futbolista, quienes tienen también una querrela por apropiación indebida. El acusado quiere conformar y está dispuesto a pagar la totalidad de la deuda con sus intereses. El problema radicará en la posición de los representantes. Se han presentado periciales por parte de Eto'o
- AE 400/2012. CHUPA CHUPS
Defraudación de IVA de un solo ejercicio (2009) realizada por la administradora de CHUPA CHUPS. Se encuentra pendiente de recibir traslado de actuaciones para formular escrito de acusación.
- AE 214/2012. CMT
Imputada la Directora del Departamento de Regulación de Operadores por falsedad en documento público y prevaricación. Querellante es una entidad que presta servicios de tarificación adicional (contenido sexual, tarot, etc.) que quiere cobrar cerca de 400.000 € por unos servicios no pagados y que presentan serios indicios de ser llamadas fraudulentas (descargan llamando a estos números el saldo promocional de las tarjetas prepago). Se acordó el sobreseimiento de la causa, en julio de 2014, que ha sido recurrido en apelación por la querellante.

- AE 93/2011. CONTROLADORES AEREOS
Se ha acordado el sobreseimiento provisional por Auto de 9 de diciembre de 2014, recurrido en reforma y apelación por algunos actores civiles. Está pendiente de resolver el recurso de queja ante la Audiencia Provincial.
- AE 300/13 MESSI
Por Auto de 28 de julio de 2014 se acordó la continuación de la causa por los cauces del procedimiento Abreviado, y se halla pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Leo Messi. Por parte de la Fiscalía se pide el sobreseimiento de Leo Messi y que la acusación se centre en el padre.
- AE 370/13 MORERA
Se ha acordado el auto de acomodación procedimental, recurrido en apelación y desestimado por la Audiencia Provincial. El 24 de noviembre de 2014 se presentó escrito de acusación, habiendo sido formulado el de defensa el 27 de marzo de 2015.
- AE 342/13 GODIA-TORREBLANCA
Se ha presentado propuesta de conformidad, pidiendo que se retire acusación contra Liliana Godia, aceptada por la AEAT. No obstante, se cuenta con Auto de acomodación de la causa a los cauces del Procedimiento Abreviado, acordado el 25 de marzo de 2015, en el que se acuerda seguir la causa contra Liliana Godia por cuatro delitos, Manuel Torreblanca 5 delitos, en ambos casos por el IRPF, así como contra Manuel Torreblanca por defraudaciones consumada e intentada del IVA
- AE 562/13 FROB
Querrela interpuesta contra los gestores de Caixa Catalunya en la que estamos personados en defensa y representación del Fondo de Reestructuración ordenada Bancaria. Por auto de 16 de diciembre de 2014 se ha acordado la continuación de la causa por los cauces del procedimiento abreviado, que se encuentra recurrido en apelación.
- AE 1, 3, 6, 8, 17, 24, 25, 27, 32, 35, 37, 40, 43, 45, 46, 61 y 65/13 CHINOS
Se ha dictado sentencia condenatoria en AE 61/13. Los restantes se encuentran en el siguiente estado
Pendiente de presentar escrito de acusación: 1, 35, 65

Pendiente de celebrar juicio: 3 (Juzgado de lo Penal 6 de Barcelona)

Instrucción: 17, 27, 32, 37, 43, 45, 46

Pendiente de presentar escrito de defensa: 6, 8, 40

Pendiente de señalar juicio: 24, 25

- AE 60/13 DAVID ATIENZA
Defensa de Secretario Judicial acusado de usurpación de funciones, allanamiento de morada y coacciones. Se ha presentado escrito de defensa en enero de 2014. Se celebró juicio el 2 de febrero de 2015, que absolvió al acusado. El 13 de abril de 2014 se ha dado traslado del recurso de apelación interpuesto por las acusaciones.
- AE 420/13 CIREM. AECID
Fraude de subvenciones. Se ha pedido sobreseimiento por la defensa. Nosotros hemos pedido práctica de diligencias complementarias. El 18 de diciembre de 2014 se practicó la declaración testimonial de una trabajadora de la AECID, mediante exhorto ante el Juzgado de Instrucción 11 de Madrid.
- AE 272/2014 MONTSERRAT CABALLE
Se formuló escrito de acusación conjunto por la Fiscalía, la Abogacía del Estado y la defensa de Montserrat Caballé, para celebración de juicio en conformidad. Actualmente está pendiente de señalar fecha para juicio.
- AE 476/2014 (JI n.º 31 de Barcelona; DP 3163/2014-A) JORDI PUJOL SOLEY y MARTA FERRUSOLA LLADOS
Causa de gran relevancia mediática, social y política por supuesto blanqueo y delito fiscal de la familia Pujol-Ferrusola. Se halla en fase de instrucción, habiéndose practicado las declaraciones de los imputados y hallándose pendiente una comisión rogatoria dirigida a Andorra.
- AE 523/2014 (JI n.º 9 de Barcelona; DP 202/2014-B) CASO ADIF
Actualmente en fase de instrucción. Tras haberse acordado secreto de sumario, finalmente se ha levantado. Delitos de malversación y cohecho vinculados con la ejecución de las líneas de AVE de La Sagrera. Numerosos implicados de empresas constructoras y de ADIF. La AE se halla personada como acusación particular en nombre de ADIF, como perjudicada por los delitos.

- AE 499/2014 (JI n.º 9 de Barcelona; DP 2816/14-A) CASO ITVs

Causa de gran relevancia mediática, social y política por muy diversos delitos (malversación, tráfico de influencias, cohecho, etc.) que afecta a destacados políticos como Oriol Pujol (Secretario General de CDC). La AE se halla personada en dos piezas separadas por delito fiscal (Piezas V y VIII). Se halla en fase de instrucción, si bien en alguna de las piezas algún imputado ha mostrado su intención de llegar a una conformidad.

GIRONA

I. Asuntos de especial interés

No hay registrados asuntos de extraordinaria transcendencia.

II. Valoración de la Abogacía del Estado

La unidad ha funcionado con total normalidad.

400

LLEIDA

I. Asuntos contencioso o consultivos de extraordinaria transcendencia

A) Asuntos consultivos

- a) No cabe destacar ningún informe específico por su extraordinaria transcendencia

B) Asuntos contenciosos

- b) Jurisdicción Civil

Se ha producido un descenso en el número de Procedimientos Concursales.

Cabe destacar, por el número de acreedores y por la repercusión mediática, el procedimiento concursal seguido a la entidad UNIO

ESPORTIVA LLEIDA, SAD., en el que se adeudaba a la AEAT más de 13.000.000,00 euros y en el que se pedía la declaración de complicidad de la citada AEAT.

La Sentencia acaba de ser recibida en los primeros meses del año 2015, quedando la AEAT libre de la petición de complicidad.

c) Jurisdicción Penal

Aumento en el número de delitos de contrabando iniciados durante el año 2014 (16) respecto del año 2013 (15).

En materia de contrabando, reseñar, por su importancia, lo siguiente:

- Durante el mes de mayo se celebró el Juicio por la comisión de un delito continuado de contrabando y pertenencia a organización criminal del ex Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, Jordi Ausàs, entre otros. La Audiencia Provincial de Lleida condenó al Sr. Ausàs a cuatro años de prisión y a una multa de 195.000 euros por los delitos de contrabando y de pertenencia a grupo criminal.
- El aumento de las cuantías de los contrabandos: Se aprecia un incremento notable de las cuantías del objeto de contrabando y una mayor complejidad de dichos delitos (detección de organizaciones con implicados extranjeros), debido quizás a la crisis y a la facilidad para tales actividades derivadas de la frontera con Andorra.

Aumento en el número de delitos contra la Hacienda Pública iniciados durante el año 2014 (3) respecto del año 2013 (2).

También, por su naturaleza e importancia mediática, hemos de destacar los siguientes asuntos:

- Defensa en procedimiento penal del Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Lleida, hoy jubilado, por un presunto delito de Falsedad Documental.

- Inicio de las actuaciones, como acusación particular, por delitos contra los recursos naturales y ordenación del territorio seguido ante Alberto Boya Badia. La importancia del asunto de referencia queda residenciada en que el presente tema ha llegado a plantearse en Sede parlamentaria (concretamente, ante el Senado).
- Condena, mediante conformidad, en un asunto de tráfico de sustancias dopantes, en representación de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

Concluir mencionando que, con carácter general, ha habido un aumento de los procedimientos penales durante el año 2014 (43) frente al año 2013 (37).

d) Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En primer lugar, mencionar que ha continuado este año la línea de conflictividad, común a otras Abogacías de Cataluña, en materia de Nacionalismo. Cabe destacar que los pleitos relativos al pago de las cuotas de la Asociación de Municipios por la Independencia efectuadas por los Ayuntamientos leridanos, han sido ganados en su totalidad.

Cabe destacar, también, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, los procedimientos relativos a la impugnación de aquellas resoluciones por las que se convocan plazas de personal contratado de la Universidad de Lérida, y que igualmente, han sido ganados, al ser contrarios a las limitaciones presupuestarias establecidas en la LPGE para el año 2013.

La conflictividad en materia de extranjería –la más importante cuantitativamente– continúa su línea claramente descendente iniciada en el año 2009.

El descenso respecto al año 2013 se cuantifica en 20 procedimientos menos.

e) Jurisdicción Social.

La cifra global de asuntos ha supuesto descenso de más del 50% respecto del 2013.

II) Valoración del funcionamiento de la Abogacía del Estado en sus aspectos internos y externos

A) Aspectos internos

Personal

1. Durante el año 2014, y en lo que se refiere al personal colaborador de esta Abogacía del Estado, sus plazas han continuado cubiertas durante el 2014 las 2 plazas existentes de Jefe de Negociado Administrador de Oficina N-18 y Jefe de Negociado de Documentación y Archivo N-16.

Material

a) Sede de la Abogacía

La ubicación continua siendo el edificio en el que tienen su sede la AEAT.

b) Material informático

Durante el año 2014 han sido renovados 2 de los 3 equipos informáticos existentes.

Se ha petitionado el cambio de los terminales telefónicos en aras de su modernización.

B) Aspectos externos

a) Relaciones con los órganos asesorados.

Con carácter general cabe afirmar que la colaboración de estos órganos es favorable, con muy buena disposición para aportar cuantos documentos sean precisos, tanto en las funciones consultivas como contenciosas.

b) En relación con los órganos judiciales:

Las relaciones son totalmente correctas.

TARRAGONA

I. Asuntos de especial interés

El volumen de litigios en los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso administrativo se ha mantenido con respecto a años anteriores. En relación con el orden jurisdiccional penal, se han reactivado los procedimientos por delito fiscal que se encontraban pendientes de ejercicios anteriores y se ha logrado impulsar éste tipo de procedimientos con resultados satisfactorios al haber recaído sentencias condenatorias en todos los procedimientos en los que ha habido pronunciamiento. Se han cerrado y formalizado diversas conformidades de acuerdo con el Protocolo de tramitación de las propuestas de conformidad en el ámbito del delito contra la Hacienda Pública entre la Abogacía General del Estado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, algunas de ellas de elevado importe. Se ha incrementado el número de asistencias a los órganos periféricos de la Administración General del Estado en Tarragona, así como la actuación consultiva, con papel destacado en lo relativo a la Delegación de Economía y Hacienda (Patrimonio).

404

En cuanto a los asuntos de extraordinaria trascendencia, son de destacar los siguientes:

- (ASUNTO GAY-SENTENCIA) Tras la celebración del juicio el 12 de junio de 2014, en fecha de 12 de diciembre de 2014 ha recaído sentencia en el asunto n.º AE: 68/2004 (de gran interés para la AEAT tanto por la gravedad de la conducta del acusado como por el tiempo transcurrido), procedimiento relativo a presunto delito de revelación de secretos cometido por Inspector de Hacienda en el ejercicio de sus funciones como (denuncia presentada en fecha de 10 de febrero de 2004) condenando a ambos acusados.
- Gandesa Ascó, clave A, n.º AE: 46/2011 se ha avanzado en la tramitación del procedimiento por presunto delito de emisión de radiaciones ionizantes (art. 343 CP) cometido por inspectores residentes cuya representación y defensa ostenta la Abogacía del Estado en la central nuclear de Ascó (Tarragona, Cataluña)

- habiéndose practicado ya las diligencias de declaración de ambos inspectores residentes y periciales determinantes.
- Asuntos Marceliano Monsalve (empleado de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona cesado en puesto de libre designación) interpuso querellas frente al Subdelegado del Gobierno por prevaricación y Secretario General por falsedad documental dando lugar a las DP 47/2014 en el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Tarragona y las DP 465/2014 en el Juzgado de Instrucción n.º 1 respectivamente. En el primero se ha acordado ya el sobreseimiento libre confirmado por las Audiencia Provincial de Tarragona y en el segundo se ha acordado por el Juzgado y está pendiente de resolución el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial (día señalado para votación y fallo: 23 de abril de 2015).
 - Se ha dictado Auto de Procedimiento Abreviado y presentado escritos de acusación particular en el P.A:112/2014 consecuencia de la querella interpuesta por la AE en nombre de la AEAT y de determinados funcionarios contra Josep Giralt Caruana en nombre propio y como administrador de la mercantil Serveis Administratius, G, S.A.
 - R.O 262/2014; N° AE: 110/2014 recurso contencioso administrativo interpuesto en representación de la Autoridad Portuaria de Tarragona contra las Resoluciones de 20 de enero de 2014 dimanantes de BASE Gestió d'Ingressos-Diputació de Tarragona, que acuerdan levantar la suspensión de la acción de cobro de las deudas tributarias correspondientes a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de los años 2002 a 2005 por cuantía en torno a 508.876,98 euros.
 - Los conocidos como asuntos de «INDEPENDENCIA», a saber, Cuota AMI (acuerdos de pago a la Associació de Municipis per la Independència como asociación que tiene como principal objetivo la promoción de la Independencia de Cataluña), Banderas (incumplimiento de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas al no colocar la bandera de España en el exterior del Ayuntamiento), soberanía (acuerdos de declaración del municipio territorio libre y soberano) e insumisión fiscal (se autorizó por parte de la Abogacía General del Estado el desistimiento de estos últimos).

- Se ha efectuado la personación en las DP 2205/2013 sección F relativo a una importa trama «carrusel» de IVA en el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Reus.
- En 2014 también se incoaron las DP 2138/2013- Sección 6 por un delito de alzamiento de bienes, blanqueo de capitales, falsedad documental y posible delito fiscal en relación con un importante empresario hotelero de la provincia de Tarragona (entre otras sociedades implicadas ANUL y PANK).
- Asimismo se han practicado las primeras diligencias relativas al procedimiento D.P.: 16/2014 en el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Tarragona por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda Pública respecto a Retenciones/Ingresos a cuenta de Rendimientos del Trabajo Personal y Profesionales del año 2008 por el Gimnastic de Tarragona SAD al dejar de ingresar a la Hacienda Pública de una manera dolosa una cuota de 482.563,62€.
- Finalmente conviene destacar el elevado número de recursos contencioso-administrativos de impugnación de acuerdos y actos de entidades locales en materia de reconocimiento de obligaciones, ordenación de pagos, contrataciones, personal, compatibilidades y demás materias al amparo de lo previsto en los artículos 65.4 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 23.6 y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

II. Valoración de la Abogacía del Estado

En relación con el funcionamiento de la Abogacía del Estado de Tarragona, debe señalarse que durante el año 2014, se ha seguido la línea ascendente apuntada en años anteriores con la mejora en la implantación de REGES en la oficina, el sistema de INTECO para las costas procesales, en ese sentido se está desarrollando y formando a personal para mejorar el seguimiento relativo a las costas procesales cuya gestión y cobro se han implementado notoriamente así como el resto de aplicaciones informáticas. Se ha distribuido el trabajo entre los tres funcionarios de la oficina y se ha llevado a

cabo una redistribución de tareas dentro de la Unidad, para evitar los repuntes de trabajo. La mejora en la tramitación de los procedimientos es continua, suprimiendo trámites y tareas innecesarias lo que ha contribuido a dotar de una mayor agilidad a la oficina. El personal ya conoce las necesidades y preferencias del Abogado del Estado y se anticipa a las mismas en cuanto a la organización y preparación de asuntos para su examen y estudio por aquel. En la oficina se respira un gran ambiente de trabajo, sin que hasta el momento se haya producido ningún conflicto.

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE Barcelona	AE Girona	AE Lleida	Tarragona	Totales
Dictámenes A.	3	0	0	1	4
Otros dictámenes.	696	7	68	122	893
Informes sucintos.	163	163	73	27	426
Notas.	16	0	2	0	18
Bastanteos.	451	135	9	28	623
Proyecto normativo.	0	0		0	0
Asistencias.	560	35	38	41	674
Otras actuaciones consultivas.	6	0		0	6
Totales.	1.895	340	190	219	2.644

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

Barcelona

Orden Jurisdiccional	Clave												Total asuntos
	A			B			C			Total			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.	2	0	2	2	1	3	9	0	9	14			
Penal.	12	8	20	4	3	7	37	4	41	68			
Social.	8	9	17	2	0	2	80	17	97	116			
Contencioso-Administrativa.	190	5	195	407	159	566	2.248	592	2.840	3.601			
Militar.	0	0	0	4	2	6	7	1	8	14			
Total.	212	22	234	419	165	584	2.381	614	2.995	3.813			

Orden Jurisdiccional	A		B		C	
	En parte		En parte		En parte	
Civil.	3		1		17	
Penal.	0		0		0	

Girona

	Clave										Total asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden jurisdiccional												
Civil.	2		2	7	1	8	8	1	9			19
Penal.		1	1	3	1	4	4		4			9
Social.			0	11	2	13	13		2			15
Contencioso-administrativa.	1	30	31	221	92	313	313	9	23			367
Militar.			0			0	0		0			0
Total.	3	31	34	242	96	338	338	10	38			410

Lleida

	Clave										Total asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden jurisdiccional												
Civil.	0	0	0	4	0	4	4	2	43			47
Penal.	5	0	5	13	0	13	13	1	12			30
Social.	0	0	0	8	2	10	10	0	7			17
Contencioso-administrativa.	21	0	21	1	0	1	1	18	175			197
Militar.						0	0		0			0
Total.	26	0	26	26	2	28	28	21	237			291

Tarragona

Orden jurisdiccional	Clave												Total asuntos
	A				B				C				
	Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total		
Civil.		3	3	8	8		8		75		75		86
Penal.	2		2				0		3		3		5
Social.			0	1	2		3		42	1	43		46
Contencioso-administrativa.	108	40	148		1	1	1		33	7	40		189
Militar.			0				0				0		0
Total.	110	43	153	9	3	12	153	8	161		161		326

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción económico-administrativa

Resoluciones TEAR (1).	TEAR Barcelona
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	20.564
Asistencia a TEAR (3).	581
Total.	21.145

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

3. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

3.1 Abogacía del Estado en A Coruña

3.1.1 Asuntos de especial interés

Los asuntos más relevantes que se han llevado en el año 2014 en la Abogacía del Estado de A Coruña son los siguientes:

1. Proceso penal incoado en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Santiago de Compostela como consecuencia del trágico accidente ferroviario acaecido el 24-7-2013, en el que la Abogacía del Estado ha asumido la representación y defensa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). En dicho procedimiento han sido imputados diversos empleados de la entidad pública y también, hasta en dos ocasiones, su Presidente y los miembros de su Consejo de Administración. En todos los casos, los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado contra los diversos Autos de imputación han tenido resultado favorable con el alzamiento de la imputación por parte de la Audiencia Provincial. Además, se han practicado numerosas diligencias de instrucción y, en fechas próximas, va a tener lugar la diligencia de ratificación de los informes periciales, de cuyo resultado dependerá, con toda probabilidad, el curso definitivo del procedimiento.

2. Procesos civiles entablados contra el FROB, cuya representación y defensa ha asumido la Abogacía del Estado. Se trata concretamente de seis procedimientos, dos ante los Juzgados de lo Mercantil y cuatro ante los Juzgados de Primera Instancia. En los Juzgados de lo Mercantil se impugnó, en un caso, una «operación acordeón», y en otro, la aprobación de las cuentas sociales del Banco Gallego. La demanda se dirigía contra el Banco Gallego y el FROB se personó como codemandado. En ambos casos se obtuvieron sentencias favorables en primera instancia, que han sido apeladas por los demandantes. En los Juzgados de Primera Instancia, varias empresas gallegas muy relevantes demandaron a Nova Caixa Galicia y al FROB ejercitando acciones de nulidad y, subsidiariamente, de resolución de compraventas de acciones. Son

procedimientos de muy elevada cuantía, muy laboriosos y de gran relevancia mediática. En primera instancia se han dictado dos sentencias desfavorables (que el FROB ha apelado) y una sentencia favorable (que ha apelado la contraparte), estando el cuarto procedimiento pendiente de sentencia.

3. Procesos contencioso-administrativos por la exención del IBI de la factoría de Navantia en Ferrol. En el año 2014 se recibió la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9-10-2014, que resolvió la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ferrol, en el sentido de que la exención del IBI que la Ley establece en favor del Ministerio de Defensa podría constituir, en el caso de la factoría de Navantia en Ferrol, una ayuda de Estado. A raíz de dicha sentencia, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo ha dictado dos sentencias desfavorables para el Ministerio de Defensa y Navantia, contra las que se ha interpuesto recurso de apelación. Respecto de los demás procedimientos pendientes, el Juzgado ha acordado su suspensión para, en su caso, extenderles los efectos de la sentencia firme que recaiga en el segundo de los procedimientos que ya cuenta con sentencia de primera instancia.

4. Proceso civil y procesos contencioso-administrativos entre la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y el Ayuntamiento de A Coruña derivados de un convenio de permuta de inmuebles con pago de dinero, en virtud del cual el Ayuntamiento adeuda a la SIEP más de dos millones de euros. Por una parte, la Abogacía del Estado, en representación de la SIEP, demandó al Ayuntamiento en vía civil para exigir el cumplimiento del convenio y el pago de la suma adeudada. En dicho procedimiento, el Juzgado de Primera Instancia se ha pronunciado en el sentido de declarar la incompetencia de la jurisdicción civil y contra dicha resolución se ha interpuesto recurso de apelación. Por otra parte, el Ayuntamiento reaccionó frente a la demanda de la SIEP adoptando dos acuerdos que han sido recurridos por la Abogacía del Estado en vía contencioso-administrativa. Por una parte, acordó la reversión a su favor de uno de los inmuebles objeto del convenio de permuta. El recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra dicho acuerdo fue estimado, y la sentencia ha sido apelada por el Ayuntamiento de

A Coruña. Por otra parte, el Ayuntamiento acordó revisar de oficio el acuerdo municipal de celebración del convenio. Contra dicho acuerdo la Abogacía del Estado interpuso recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional.

5. Procesos concursales de las filiales de Pescanova. Aunque se tramitan en el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Pontevedra, se ha encomendado a la Abogacía del Estado en A Coruña la representación del ICO, del CDTI y del COFIDES en dichos procedimientos. Se trata concretamente de los concursos de siete entidades (Insuiña, Pescafresca, Bajamar Séptima, Fricatamar, Pescanova Alimentación, Frivipesca Chapela, y Frigodis) y todos ellos se encuentran actualmente en fase de propuesta de convenio.

6. Procesos contencioso-administrativos y actividad consultiva generados por el procedimiento expropiatorio de la PLISAN, plataforma logístico industrial en la que está previsto establecer un polígono industrial y una zona de servicios del Puerto de Vigo (puerto seco) de unos cuatro millones de metros cuadrados, y que ha sido promovida mediante un convenio de fecha 29-9-2000 por tres Administraciones: la Autoridad Portuaria de Vigo, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo y el Instituto Galego da Vivenda e Solo dependiente de la Xunta de Galicia. La Abogacía del Estado actúa como demandante y como demandada en unos cuatro mil procedimientos en representación de dos entidades convenidas (Consorcio de la Zona Franca de Vigo y Autoridad Portuaria de Vigo) y, además, desarrolla la actividad consultiva de las tres Administraciones en virtud de un convenio de asistencia jurídica suscrito específicamente para esta actuación. En el año 2014 se ha trabajado junto con la Abogacía General del Estado y con Puertos del Estado en un proyecto de vuelta al condominio derivado de la sentencia que anuló el proyecto sectorial, en actuaciones encaminadas a la ejecución de las obras de sistemas generales, y en una posible transacción que ponga fin a los miles de procedimientos judiciales pendientes sobre el justiprecio de las fincas expropiadas.

7. Procesos contencioso-administrativos por vulneración de derechos fundamentales a raíz de las sanciones impuestas a varios responsables políticos y a un bombero con ocasión de las protestas

organizadas contra el desahucio judicial de una vivienda. Fueron procedimientos con gran trascendencia mediática y en ellos se obtuvieron sentencias favorables y desfavorables que, en todos los casos, están pendientes de apelación.

8. Dentro de los asuntos que han sido objeto de Circulares de la Abogacía General del Estado, cabe destacar los referentes al céntimo sanitario, al tratamiento de la hepatitis en centros penitenciarios, y a la impugnación de acuerdos de las entidades locales por incumplimiento de las normas de contención del déficit presupuestario, entre otros.

3.1.2 Valoración de la Abogacía del Estado

En 2014 se ha implantado con plena operatividad en todas las Abogacías del Estado de Galicia y sus colectivos de letrados habilitados la recepción telemática de notificaciones judiciales vía lexnet. Asimismo, las Abogacías del Estado en A Coruña y Pontevedra están efectuando también la presentación telemática de escritos también vía lexnet, ante todos los órdenes jurisdiccionales, estando pendiente su implementación en las Abogacías de Lugo y Ourense.

Continúa regularmente la actividad derivada de los Convenios suscritos con las Universidades de A Coruña y Santiago de Compostela para que los alumnos de Derecho puedan desarrollar sus prácticas en la Abogacía del Estado, en cumplimiento de los cuales se recibió a diecisiete alumnos a lo largo de 2014 en toda Galicia.

En el año 2014 se han celebrado con periodicidad trimestral las reuniones de coordinación de las Abogacías del Estado de la Comunidad Autónoma, y con periodicidad semestral las reuniones con los letrados habilitados y las reuniones de todo el personal de la unidad.

Desde el punto de vista de la estructura y el funcionamiento de la Unidad provincial, la situación es en este momento satisfactoria en términos generales.

Únicamente, desde el punto de vista de los medios personales, ha de destacarse la situación de vacante en la que ha quedado una de las plazas de Abogado del Estado, lo que pone a esta Abogacía en una situación de déficit claro en relación con la carga de trabajo que padece.

En cuanto a la coordinación entre las Abogacías provinciales de la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha avanzado extraordinariamente en cuanto a comunicación y homogeneidad de actuación y criterios, lo que merece, a juicio de quien suscribe, un juicio altamente positivo.

3.2 Abogacía del Estado en Lugo

3.2.1 Actividad contenciosa

La implantación del sistema de notificaciones LEX-NET, tanto en la Audiencia Provincial, como en los Juzgados de la provincia, es prácticamente total en todos los órdenes jurisdiccionales. En casos especiales, en los que haya de remitirse mucha documentación, se realiza por medio del Servicio Común de Notificaciones, o por correo. Queda únicamente por incluir la posibilidad del envío de documentos a los Juzgados por el mencionado sistema, pendiente de implantación por la Xunta de Galicia.

Primero. En el Orden Jurisdiccional Civil se reconocen con normalidad las especialidades procesales del Estado y demás Entidades Públicas, incluida la exención de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Con la nueva regulación, no es necesario aportar el formulario con la declaración de exención, no planteándose problema alguno al respecto.

La mayoría de los procesos tramitados en este orden jurisdiccional son procedimientos concursales, que continuaron incrementándose. En la mayoría de los casos se representa a la AEAT, teniendo una relación continua y fluida con la Abogacía del Estado de la AEAT en A Coruña (procuraduría). Prácticamente ningún procedimiento concluye en convenio de acreedores, sino en liquidación.

Los únicos incidentes concursales que se han planteado se refieren al reconocimiento de los privilegios del crédito público a las subvenciones.

Se incrementan las reclamaciones de cantidad a favor de diversos órganos y entidades (Fomento, Interior, Trabajo, Correos, Consorcio de Compensación de Seguros, fundamentalmente), y particularmente la defensa de resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

También se tramitan sustracciones internaciones de menores y reclamaciones de alimentos en virtud de convenios internacionales, con escaso éxito en la mayoría de los casos, y con muchas dificultades en la tramitación.

Segundo. En el Orden Jurisdiccional Penal los procedimientos más frecuentes siguen siendo los relativos a delitos fiscales, ejercicio acciones civiles en la vía penal, defensa de funcionarios, así como la defensa de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

416

Los procedimientos por delito contra la Hacienda Pública siguen incrementándose, aunque la tramitación judicial es bastante lenta, y en muchas ocasiones, infructuosa. Las ejecuciones son desarrolladas por la AEAT, en los términos dispuestos por la disposición adicional décima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se planteen problemas dignos de reseñar, a salvo de alguna impugnación de liquidación de intereses practicados por la AEAT.

Particular referencia ha de realizarse, una vez más, al procedimiento dirigido contra una trama de inmigración ilegal, prostitución y tráfico de drogas, en la que hay imputados numerosos funcionarios públicos de la Policía, Guardia Civil, Policía Local, y Extranjería, conocida como «Operación Carioca». La Abogacía del Estado ha asumido, hasta ahora, la defensa de un oficial de la Guardia Civil imputado por no denunciar los hechos objeto de investigación en su momento. Las diligencias sumariales se van a desglosar en procedimientos distintos, alguno de los cuales será, previsiblemente,

por delito fiscal y blanqueo de capitales, estando a la espera de la oportuna liquidación y/o del ofrecimiento de acciones.

Igualmente ha de destacarse el procedimiento iniciado, a raíz de investigaciones de Vigilancia Aduanera, contra el titular de una empresa de distribución farmacéutica, LABORATORIOS ASOCIADOS NUPEL SL, y varias autoridades públicas, conocido como «Operación Campeón», en el que se asiste y representa a la AEAT, por un posible delito fiscal. Se encuentra ya pendiente juicio oral.

Por último, ha tenido especial trascendencia, por sus efectos, dos denuncias penales presentadas en el Juzgado de Instrucción de Sarria por las obras de encauzamiento realizadas en dicha localidad por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. Una de las denuncias supuso que el Juzgado de Instrucción tomara la medida cautelar de paralizar la obra en cuanto a una tala de árboles, medida cautelar que fue levantada tras recurrir en apelación a la Audiencia Provincial. Otra denuncia se refería a las actuaciones en un puente de origen medieval, y también motivó la adopción de medidas cautelares por el Juzgado, estando pendiente de recurso de apelación ante la Audiencia. Todavía no se ha citado como imputado a ningún cargo ni funcionario de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

Tercero. En el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo siguen siendo las materias más frecuentes las relativas a extranjería, sanciones de tráfico, orden público, licencias de armas, y reclamaciones de funcionarios, fundamentalmente de la Guardia Civil y de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA.

Se han impugnado varios acuerdos de corporaciones locales autorizando el pago de la paga extra del año 2012, en su parte proporcional a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, siendo suspendidos, en un primer momento por la existencia de recurso de inconstitucionalidad, y posteriormente en cumplimiento de la Circular CA 15.14, de 31 de octubre de 2014. En la actualidad, se ha desistido de tales recursos, en cumplimiento de la Circular CA 2.15, de 16 de enero de 2015.

Ha de destacarse la demanda planteada, a instancias de la Delegación del Gobierno en Galicia, contra el Concello de Palas de Rei, en impugnación del acuerdo del Pleno de dicha Corporación, de resolución del expediente disciplinario incoado a una funcionaria municipal con habilitación de carácter estatal, al considerar que la competencia corresponde al Estado. En concreto, se considera que la iniciación del expediente disciplinario, cuando por la gravedad de los hechos denunciados pudiera dar lugar a sanciones de destitución o de separación del servicio, sigue siendo de competencia estatal, así como también la propia imposición de tales sanciones en la resolución finalizadora del expediente sancionador, concretamente por medio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Concello terminó allanándose a la demanda.

La reforma de la Ley Jurisdiccional en materia de costas ya se ha empezado a aplicar, planteándose, como primera cuestión, cuándo debe entenderse producida una estimación parcial de pretensiones que no conlleve imposición de las costas. En el caso planteado, el recurrente interpuso un recurso de plena jurisdicción, suplicando la anulación del acto impugnado y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La sentencia estima el recurso, anula el acto administrativo, pero ordena la retroacción de las actuaciones, tal y como se solicitó al contestar al demanda con carácter subsidiario. No obstante, el Juzgado impone las costas, estando la cuestión pendiente de recurso de apelación.

Cuarto En el orden social, los procedimientos más frecuentes siguen siendo los de cesión ilegal de trabajadores y reclamaciones de fijeza, así como los procedimientos de modificación de las condiciones de trabajo, de vacaciones, procedimientos por despido derivados de algún defecto en la contratación temporal, reclamaciones derivadas de la no inclusión en bolsas de empleo o de falta del correspondiente llamamiento, y reclamaciones por falta de alta o cotización en la Seguridad Social, y por prestaciones de seguridad social.

También ha sido importante el incremento de las demandas de oficio de la Inspección de Trabajo, resueltas de forma diversa, y estando algunas pendientes de suplicación, así como demandas

por recargo de prestaciones y salarios de tramitación a cargo del Estado. Así mismo, se tramitan ya las impugnaciones de actas de la Inspección de Trabajo.

Se han planteado algunas demandas sobre el pago de la paga extra del año 2012, en su parte proporcional a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, siendo también suspendidos, y estando en la actualidad desistidos por los recurrentes, al haberse abonado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

Se sigue realizando seguimiento de los expedientes de anticipos reintegrables (ADOK).

3.2.2 Actividad consultiva

Las peticiones informe, tanto verbal como escrito, proceden de la Subdelegación del Gobierno, del Jurado de Expropiación Forzosa, de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, de la Gerencia Territorial del Catastro, de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Demarcación de Costas, de la Capitanía Marítima, de la Unidad de Carreteras, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Dirección Provincial de la Mutualidad de Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, y de los Centros Penitenciarios de Bonxe y Monterroso.

La mayoría de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno se refieren a peticiones de auxilio ejecutivo solicitado por otras Administraciones, peticiones de particulares (tramitadas como ejercicio del derecho de petición), peticiones de funcionarios, materia de orden público, ejercicio del derecho de reunión, régimen de extranjería, contratación de personal por corporaciones locales, interpretación de resoluciones jurisdiccionales y sobre la eventual remisión de asuntos al Ministerio Fiscal.

Los informes solicitados por el Delegado Provincial de Economía y Hacienda son generalmente de carácter preceptivo y de trámite, y también se informa con ocasión de la celebración de subastas y supuestos de adquisición directa regulados en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su interpretación más adecuada. También se han realizado informes relativos a reclamaciones de fincas y otros bienes de Patrimonio del Estado, al efecto de tramitarlos como reclamación previa, proceder al ejercicio de acciones, o tramitar regularizaciones registrales. Siguen tramitándose los últimos procedimientos de ab intestato a favor del Estado, y también se realizan informes relativos a la suficiencia jurídica de la documentación presentada para realizar modificaciones en el Catastro.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria fundamentalmente solicita los informes preceptivos sobre expedientes de apremio fiscal, hipotecas unilaterales, así como sobre recursos administrativos de los contribuyentes, criterios de interpretación normativa, peticiones de información tributaria y consultas sobre ulteriores actuaciones.

420

La función consultiva también se extiende a la intervención del Abogado del Estado en los órganos colegiados de los que forma parte, como es el caso del Jurado Provincial de Expropiación.

Además, desempeña la tarea de secretario del Patronato de la Fundación Estatal CETAL (Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo), así como la coordinación del Convenio de Asistencia Jurídica de la entidad Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

3.2.3 Funcionamiento de la Abogacía del Estado

Primero. Las relaciones de la Abogacía del Estado con los diferentes órganos y autoridades administrativas son excelentes.

Segundo. El funcionamiento de la Abogacía del Estado es satisfactorio, si bien la actividad contenciosa supone un notable incremento de la carga de trabajo, en detrimento del desarrollo de una actividad consultiva más directa e inmediata.

La Abogacía del Estado dispone de letrado habilitado general, uno de los letrados del SPEE.

La relación con los letrados habilitados especiales (CONSORCIO, FOGASA, SPEE y Guardia Civil), es fluida y continua, siguiendo las pautas marcadas por la Abogacía General.

El personal auxiliar (2) desarrolla correctamente sus funciones, especialmente en la gestión de los sistemas LEXNET, REGES y del sistema INTECO. En septiembre uno de ellos fue trasladado, en comisión de servicios, a la Subdelegación del Gobierno de Ourense.

Tercero. Las dependencias de la Abogacía, sitas en el edificio de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se encuentran en buen estado, aunque se está pendiente la destrucción de archivos, la baja de material informático.

3.3 Abogacía del Estado en Ourense

3.3.1 Contencioso

En el orden jurisdiccional civil, decrece paulatinamente el ritmo de inicio de nuevos procedimientos concursales, con práctica inexistencia de conflictos que requieran actuaciones concretas de la Abogacía del Estado en el curso del procedimiento para obtener el reconocimiento de los derechos de la Hacienda Pública.

Como novedad se ha intervenido en una pieza sexta de calificación por entenderse el concurso como culpable, criterio compartido por Fiscal, Administración Concursal y otras partes personadas.

En el orden jurisdiccional contencioso administrativo, se continúa apreciando una cierta disminución de los procedimientos por sanciones de tráfico como consecuencia de los cambios legislativos que han aumentado el descuento por abono inmediato de la sanción y el criterio de imposición de las costas procesales tras la reforma de la LJCA.

En materia de extranjería, sin aumentar su número, sí se ha producido una mayor complejidad en los procedimientos, por un mayor rigor en la concesión de autorizaciones en la oficina correspondiente. A lo expuesto se ha unido una labor revisora de autorizaciones ya concedidas por desaparecer las circunstancias que las justificaron en su día, o por acreditarse que habían sido obtenidas fraudulentamente. En tales procedimientos administrativos de extinción se ha asesorado activamente en la tramitación de los oportunos expedientes, lo que ha permitido la confirmación en sede judicial de los actos administrativos más tarde objeto de recurso.

Tal actuación iniciada el año pasado se ha ampliado durante 2014 a la revisión previa de actos administrativos en la materia, susceptibles e impugnación jurisdiccional por suponer expulsión o denegación de autorización de residencia, de tal manera que se reflejen en tales actos administrativos los criterios del TSJ de Galicia o se subsanen errores advertidos en la tramitación del expediente, habiéndose revisado con anterioridad a su firma por el Subdelegado del Gobierno, al menos treinta resoluciones y solicitado la revocación de actos recurridos jurisdiccionalmente, en las pertinentes ocasiones, al objeto de evitar la condena en costas.

422

Durante este año la Abogacía de Estado ha seguido desarrollando una oposición activa en las piezas separadas de medidas cautelares y cautelarísimas, con una directa comunicación a la Brigada Provincial de Extranjería, aun cuando técnicamente no se hubiera producido la personación en el procedimiento, lo que ha permitido resoluciones favorables a los intereses de la Administración, posteriormente confirmadas en apelación por el TSJG, y un aumento de las condenas en costas en tales incidentes.

Se ha continuado con la labor revisora, en apoyo de la oficina correspondiente de la Subdelegación del Gobierno, en relación con diversos acuerdos de contratación temporal, en infracción de las restricciones a las contrataciones temporales establecidas en el R. Decreto-ley 20/2011 y Leyes de P.G.E para los años 2012, 2013 y 2014, emanados de diversos Concellos de la provincia, informándose favorablemente requerimientos de anulación, que, efectuados

por la Delegación del Gobierno y una vez atendidos satisfactoriamente, han evitado nuevas impugnaciones en sede jurisdiccional.

Todas las sentencias en la materia apeladas de contrario ante el TSJ de Galicia, han sido confirmadas en todos sus extremos, incluida la concreta pretensión de que se apreciase existencia de «desviación de poder»

En el orden jurisdiccional penal, la sentencia absolutoria, en cuanto al delito contra la Hacienda Pública, respecto del obligado tributario UCO, S.A., su administrador y colaboradores necesarios, dictada por la Audiencia Provincial de Ourense, ha sido casada por el Tribunal Supremo, si bien la Audiencia Provincial de Ourense ha reiterado de nuevo su pronunciamiento absolutorio, lo que ha requerido anunciar y formalizar un nuevo recurso de casación ante el Alto tribunal.

Se está promoviendo activamente por la Abogacía del Estado en Ourense el ingreso en prisión, aun el caso de condenas inferiores a dos años, cuando el obligado tributario ha reconocido los hechos, en sentencia de conformidad, con la oposición de la Abogacía del Estado, y posteriormente, por ser uno solo el delito contra la Hacienda Pública, la pena es inferior a dos años y resulta imposible la exacción de la responsabilidad civil por la vía de apremio, como consecuencia de la insolvencia de los condenados, especialmente en los casos en que las bases imponibles defraudadas surgen de negocios jurídicos, especial y evidentemente lucrativos para mercantiles de las que los condenados son únicos administradores y partícipes, sin que se justifique la razón de tal sobrevenida insolvencia.

Se continúa en la asistencia a miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que ha sido especialmente fructífera en cuanto a sus resultados y que se ha incrementado respecto del año anterior con la asistencia a miembros de la Guardia Civil.

Finalmente señalar que continúa la intervención, a solicitud de la Subdelegación del Gobierno, en distintos procedimientos penales, que investigan la existencia de una trama organizada y delictiva, para la obtención fraudulenta de permisos de residencia y trabajo, especialmente ante el Juzgado de Instrucción de Verín.

Costas Procesales. Se cuida especialmente la correcta tramitación del incidente, que la cuantía sea la adecuada y su tramitación posterior hasta su cobro.

3.3.2 Consultivo

En general continúa experimentándose un incremento muy significativo, alcanzándose prácticamente los cuatrocientos informes.

Se ha mantenido la tónica, ya habitual, de un aumento en la ya importante carga de trabajo requerida por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en especial en consultas verbales, reuniones, mesas de contratación e informes, algunos de ellos de singular complejidad, continuándose satisfactoriamente la asistencia jurídica a la Zona Norte de la Sociedad estatal Aguas de las Cuencas de España, en virtud del Convenio suscrito con la Abogacía General del Estado, tras el nombramiento del Abogado del Estado-Jefe de Ourense como coordinador del mismo.

424

Asimismo se ha seguido asumiendo la emisión de los informes requeridos por la Dependencia de Recaudación de la AEAT de Ourense que antes se llevaban en A Coruña, así como el paulatino y progresivo aumento de los requerimientos de asesoramiento, verbal y escrito, por parte de la Subdelegación del Gobierno en cuestiones relativas a tramitación de expedientes sancionadores y de extranjería y acuerdos de Corporaciones Locales.

La sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Hacienda ha requerido un número significativo de informes como consecuencia, en especial de expedientes de regularización y depuración de fincas inscritas a favor del Estado.

Se ha mantenido claramente el aumento en el número de solicitudes de «bastanteos» de poderes por parte de Entidades Financieras y su mayor complejidad por la concentración y transformación que está experimentando el sector.

3.3.3 Otros aspectos internos y externos del funcionamiento de la Abogacía del Estado de Ourense

En lo referente a las relaciones externas de esta Abogacía se ha seguido profundizando en la coordinación de actuación con la Fiscalía de Ourense y mejora de relaciones con el Colegio de Abogados, facilitando la intervención de Abogados del Estado en conferencias, promoviendo la realización de prácticas, etc.

En cuanto al funcionamiento interno de la Unidad, la existencia de una segunda plaza de auxiliar administrativo, ocupada por una funcionaria en comisión de servicios en la Subdelegación del Gobierno, pero sin cubrir en esta Abogacía del Estado, provocó, tras más de un año en sede vacante, que se realizaran gestiones para que fuera cubierta en comisión de servicios, por un funcionario con plaza en la Abogacía del Estado de A Coruña, que llevaba casi un año en comisión de servicios en la plaza correspondiente de la Abogacía del Estado de Lugo, por ser de su interés volver a Ourense, lo que finalmente ocurrió en septiembre de 2014.

Actualmente el funcionario en cuestión, debido a sus continuos e inexplicables errores en la cumplimentación de REGES, se ocupa exclusivamente del FOGASA y del SPEE, también con notables fallos e incongruencia de criterios, lo que podría explicar el alto número de asuntos que aparecen como «ganados», en la estadística (orden social), cuando en realidad el despido fue declarado improcedente, generándose posible ulterior responsabilidad por parte del FOGASA.

Se está procediendo, por otros funcionarios de la oficina, a una depuración, uno a uno de los últimos procedimientos, al advertirse recientemente tales incongruencias.

Del resultado de tales trabajos se informará a la mayor brevedad a la Abogada del Estado-Jefe de Galicia, reiterándose por escrito la solicitud de revocación de la comisión de servicios efectuada y la innecesidad de mantener una segunda plaza de auxiliar administrativo en el catálogo de puestos de trabajo de la Abogacía del Estado de Ourense, una vez sea liberada por la funcionaria que la ocupa, en el próximo concurso a convocarse, en breve, en la Subdelegación del Gobierno de Ourense.

Externamente se ha consolidado la mejora notable en la calidad en el trato, tanto a Entidades y Organismos Públicos, como a particulares, lo que ha redundado en una imagen pública de mayor eficiencia y mejor servicio, despachándose los informes de trámite y bastantes prácticamente en el día, en la mayor parte de los casos.

3.4 Abogacía del Estado en Pontevedra

3.4.1 Asuntos de especial interés

Durante el año 2014 el asunto de mayor relevancia de entre los tramitados por la Abogacía del Estado en Pontevedra ha sido la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2009.

Dicho fallo se pronunciaba en los términos siguientes:

426

«Que declaramos haber lugar al presente recurso de casación n.º 3371/05, interpuesto por la "PLATAFORMA DEFENSORA DA PRAZA DOS PRACERES" contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Segunda) el 17 de marzo de 2005 en su recurso contencioso administrativo 4014/2001, y en consecuencia:

- 1.º Revocamos dicha sentencia.
- 2.º Estimamos el recurso contencioso administrativo n.º 4014/01 y declaramos disconforme a Derecho y anulamos la resolución del Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda de la Xunta de Galicia de 3 de octubre de 2000, de aprobación definitiva del «Plan Especial del Puerto de Marín-Pontevedra».
- 3.º Declaramos ilegales las obras de relleno del mar en cuanto realizadas al amparo del Plan Especial aquí impugnado, y condenamos a la Junta de Galicia, a la Diputación Provincial de Pontevedra y a la Autoridad Portuaria del Puerto de Marín-Pontevedra a la reposición de la zona portuaria a la anterior

situación y estado, en la forma dicha en el fundamento de Derecho octavo de esta sentencia.

4.º No hacemos condena ni en las costas de casación ni en las de instancia».

Incluía, pues, la referida decisión judicial una orden de reposición que suponía condenar a las demandadas a revertir la zona portuaria al estado anterior a la ejecución de determinadas obras (que, tras la anulación del Plan, habían devenido ilegales). No identificaba, sin embargo, aquélla cuáles eran tales obras ni fijaba su ubicación o su extensión superficial, limitándose a establecer las bases para su concreción: «obras de relleno del mar...realizadas al amparo del Plan Especial aquí impugnado».

La Autoridad Portuaria, una vez dictada sentencia por el TS, se aprestó a contratar una actividad técnico-pericial para identificar los rellenos eventualmente afectados por aquélla, concluyendo dos informes periciales independientes que ninguno de los ejecutados por la Autoridad Portuaria se hallaba en el supuesto descrito por el fallo.

Tales informes fueron trasladados al TSJ de Galicia interesando se validasen sus conclusiones, siendo rechazada tal pretensión por dicho órgano, que, sin embargo, no indicó en momento alguno (formulando criterio alternativo al de la Autoridad Portuaria) qué obras resultarían afectadas por tal decisión, precisando concretamente su ubicación y superficie. Por ello, mediante solicitud expresa a tal efecto realizada mediante escrito de 11 de septiembre de 2014 aquélla interesó la identificación de las obras afectadas, a fin de que, en su caso, se concretase en qué consistía su obligación de la Autoridad Portuaria.

Tal solicitud fue de nuevo desestimada, siendo interpuesto recurso de casación ante el TS por denegación de justicia y por contrariar la decisión del TSJ el fallo dictado por el TS.

Paralelamente se ha planteado ante el TSJ Incidente para declarar la imposibilidad legal de ejecutar el fallo, actualmente pendiente de decisión.

Igualmente de modo paralelo, se han planteado por empresas concesionarias ubicadas en rellenos portuarios Incidentes de Nulidad de Actuaciones tanto ante el TSJ como ante el TS por haber sido marginadas por entero de la tramitación de los procesos en instancia y en casación. Tales Incidentes fueron desestimados en ambas instancias, planteándose a continuación por tales empresas recurso de amparo por vulneración del artículo 24 de la Constitución, pendiente de admisión a trámite.

También en el orden contencioso, ha continuado el proceso de ejecución de la sentencia que condenó al Ayuntamiento de Pontevedra a recuperar de sus empleados sumas compensatorias de la supresión de una de las la pagas extraordinarias de 2012, planteándose por dicha corporación local un Incidente en ejecución de sentencia, pretendiendo diferir su cumplimiento, que fue finalmente desestimado.

428

Pueden, en el orden civil, destacarse las reclamaciones de cantidad planteadas en nombre de Cofides contra Pescanova y alguna de sus filiales para solicitar el reintegro de préstamos y ejecutar avales, procesos finalmente terminados con desistimiento ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones.

Igualmente deben mencionarse concursos de acreedores de particular relevancia por el volumen económico de las empresas afectadas y el número de trabajadores a su servicio, como es el caso de Pórtico y sus filiales.

Los concursos de la matriz Pescanova y sus filiales, no obstante tramitarse ante los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra, fueron llevados desde A Coruña, por decisión de la Abogacía General del Estado.

3.4.2 Valoración de la Abogacía del Estado

El funcionamiento de la unidad durante 2014 ha sido satisfactorio, sin incidencias de relevancia que hayan perturbado significativamente su desempeño.

La dotación de la unidad, tanto en lo que respecta a sus medios personales como materiales, es suficiente para atender las funciones que le son propias.

Mencionar la baja, a finales de 2014, del Letrado Sustituto encargado de la atención a procesos en que son parte miembros de la Guardia Civil, lo que ha obligado a procurar su sustitución, que, pese al esfuerzo desarrollado, no ha sido aún posible.

3.4.3 Datos numéricos de la actividad de las Unidades

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en A Coruña	Abogacía del Estado en Lugo	Abogacía del Estado en Ourense	Abogacía del Estado en Pontevedra	Totales
Dictámenes A	3		13	79	95
Otros dictámenes.	397	77	46	73	593
Informes sucintos.	230	192	261	70	753
Notas.	20	49	30	3	102
Bastanteos.	348	54	505	417	1.324
Proyecto normativo.					0
Asistencias.	246	39	170	73	528
Otras actuaciones consultivas.	67	5	170		242
Totales.	1.311	416	1.195	715	3.637

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
A Coruña

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.	4	4	8	5		5	54,5	41,5	96	109	
Penal.	6,5	2,5	9	1		1	48	2	50	60	
Social.	390,5	448,5	839	29	7	36	520,5	514,5	1.035	1.910	
Contencioso-Administrativa.	502,5	419,5	922	283	209	492	512,5	325,5	838	2.252	
Militar.		1	1			0	28	7	35	36	
...			0			0			0	0	
Total.	903,5	875,5	1779	318	216	534	1.163,5	890,5	2.054	4.367	

Lugo

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.			0	3		3	50	2	52	55	
Penal.	3		3			0	36	3	39	42	
Social.	1		1	5	1	6	430	43	473	480	
Contencioso-Administrativa.	2		2	1	1	2	92	39	131	135	
Militar.			0		0	0			0	0	
...			0			0			0	0	
Total.	6	0	6	9	2	11	608	87	695	712	

Ourense

	Clave												Total asuntos
	A				B				C				
	Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total		
Orden Jurisdiccional	6	1	7		13	2	15		8	4	12		34
Civil.													
Penal.	3	4	7		0	0	0		12	0	12		19
Social.	80	8	88		2	1	3		239,5	266,5	506		597
Contencioso-Administrativa.	6,5	0,5	7		13	3	16		107,5	45,5	153		176
Militar.			0				0				0		0
Total.	95,5	13,5	109		28	6	34		367	316	683		826

Pontevedra

	Clave												Total asuntos
	A				B				C				
	Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total		
Orden Jurisdiccional	12	0	12		81	9	90		8	6	14		116
Civil.													
Penal.	0	0	0		7	2	9		30	7	37		46
Social.	7	2	9		3	1	4		15	8	23		36
Contencioso-Administrativa.	4	0	4		46	32	78		88	29	117		199
Militar.			0				0				0		0
...			0				0				0		0
Total.	23	2	25		137	44	181		141	50	191		397

	TEAR GALICIA
Resoluciones TEAR (1)	12.587
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	3.151
Asistencia a TEAR (3)	76
Total	15.814

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

4. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

4.1 Asuntos contenciosos

4.1.1 Jurisdicción Civil

Sobresale en 2014 lo siguiente:

- Resaltar el gran número de pleitos concursales, los cuales son llevados por los servicios jurídicos del Estado en las provincias donde no existe Servicio Jurídico de la AEAT, es decir, en todas excepto Sevilla y Málaga.
- En **Málaga**, cabe destacar en el orden civil, que ha sido impugnado por esta Abogacía del Estado el recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia estimatoria de las pretensiones ejercitadas por una asociación de consumidores y usuarios, ADECUA, de cese y prohibición de reiteración de la campaña de publicidad sexista realizada por la compañía aérea RYANAIR en que esta abogacía se personó, por indicación del Instituto de la Mujer y la Abogacía General del Estado (departamento de Civil) y que –como se expuso en la anterior memoria– destaca por su relevancia mediática.
- En **Melilla**, destacan varios procedimientos en materia de Registro Civil frente a Resoluciones de la Dirección de los Registros y del Notariado confirmando las negativas a autorizar la celebración de matrimonios. Igualmente, siguen los expedientes de dominio y acciones declarativas de dominio contra Patrimonio del Estado como consecuencia de las particularidades derivadas de Melilla.
Sigue en ejecución el procedimiento 106/2007 puesto que plantea problemas el cumplimiento de la Sentencia que determina la construcción de un local para un particular una zona de dominio público como es el recinto fronterizo de Beni-Enzhar.
- En **Huelva**: En la jurisdicción civil, se ha mantenido el n.º de procedimientos abiertos en relación al año 2013, concretamente se ha pasado de 119 a 107 procedimientos (incluyendo los del Consorcio de Compensación de Seguros), se han pre-

sentado y se han continuado tramitando gran número de demandas de ejecuciones hipotecarias y reclamaciones de cantidad de la Entidad SEPES, así como tercerías de dominio en el ámbito de procedimientos administrativos de apremio seguidos por la AEAT. Numerosísimas, y costosos los distintos trámites, son también las demandas de alimentos que interponemos en el ámbito del Convenio de Nueva York de 1956. Por otro lado se han interpuesto diferentes procedimientos monitorios correspondientes a distintas entidades convenidas (Correos, EOI, Consejo Superior de Investigaciones, Corporación de RTVE...) así como reclamaciones de daños (generalmente por accidentes de vehículos de la Guardia Civil).

- En **Almería**, destaca el R.A. 0401000038/2011 y R.A. 0401000081/2011. Acción reivindicatoria de parcelas situadas en zona deslindada como dominio público marítimo terrestre en Roquetas de Mar.

El deslinde fue anulado por la Audiencia Nacional, sin que hasta la fecha se haya deslindado nuevamente.

En relación con el RA 38/2011, con fecha 26.01.2015 se dictó sentencia desestimatoria de la demanda con imposición de costas a la demandante, sin que hasta la fecha nos hayan notificado la firmeza de la misma.

En relación con el RA 81/2011, Supuesto igual que el anterior, pero de otra de las propietarias, vista señalada para el día 01/10/2015. La cuantía de este pleito se señaló por el demandante en 5.880.708 euros.

RA 0401000092/2010. Demanda que interpusimos en nombre de Acuamed frente a los Ayuntamientos de Roquetas, Vicar, La Mojenera, Adra, Campo de Golf La Envía y Campo de Golf Playa Serena, por impago de las tasas de amortización de las obras realizadas en virtud de Convenios firmados en el año 2006 con todas ellas, la deuda total actual asciende a 1.866.098,10 euros.

Las demandadas se oponen alegando un incumplimiento por parte de Acuamed en el funcionamiento de los obras.

El juicio se celebró el pasado 11 de marzo de 2015, sin que se haya dictado sentencia todavía. Sin embargo, el pleito se ha llevado muy mal desde la Abogacía, sin haberse propuesto prueba pericial ni testifical relevante, y sin que tampoco por

parte de Acuamed se remitiera en su momento documentación fundamental acreditativa de determinados extremos relevantes para el proceso.

- En **Jaén**, en el orden jurisdiccional civil, destaca el Procedimiento 1707/2012, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Jaén, en el que se ejercita una acción reivindicatoria en nombre y representación del ICO de un terreno que constituye en la actualidad la sede de una agrupación local del PSOE. El juicio oral está señalado para finales de este año 2015.
- En **Ceuta**, en el ámbito civil, resulta muy relevante una demanda interpuesta en nombre del Ministerio de Defensa a causa de una doble inmatriculación de una vivienda que se halla en los terrenos del Estado. Es especialmente relevante porque hay un número considerable de viviendas que se encuentran en la misma situación irregular, y la desestimación de la demanda podría acarrear una cadena de demandas con visos de prosperar, que harían perder al Ministerio de Defensa una porción considerable de terrenos. También es relevante la existencia de una acción reivindicatoria que se sigue por un terreno de Patrimonio.

En el ámbito civil también es asimismo muy relevante los esfuerzos que se han hecho en materia de autorizaciones para contraer matrimonio durante este último año. Los autos denegatorios de la autorización para contraer matrimonio del Juez encargado del Registro Civil estaban siendo recurridos directamente, sin previo recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, y con demanda interpuesta simplemente frente al Ministerio Fiscal, que en la mayor parte de los casos, no se oponía a la misma. Se han hecho considerables avances en este aspecto, ahora se está citando a la Abogacía del Estado en la mayor parte de los casos y hasta se ha conseguido que en alguna ocasión que el Juez de primera instancia suspenda el proceso en tanto no resuelva la DGRN.

- En **Cádiz**, en el ámbito mercantil, lo más destacado son los pleitos conexos con otros penales que se han descrito con más detalle en memorias anteriores, todos ellos relacionados con el grupo de empresas QUALITY FOOD. De los pleitos civiles en que era parte esta Abogacía del Estado está pendiente Proceso de ejecución el que dio lugar al P.O. 4/2005, suspendido como

consecuencia de prejudicialidad penal derivada de los asuntos penales que más abajo se señalan

- En **Córdoba**, son la litigiosidad ha aumentado respecto del año 2013. Son numerosos los procedimientos monitorios interpuestos en representación de Correos y Telégrafos o Chronoexprés.

Merece destacar como procedimientos de especial relevancia celebrados en el año 2013 por su materia tres procedimientos abiertos frente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en ejercicio de acción declarativa de dominio de aguas privadas.

Adicionalmente, en lo que respecta a los procedimientos relacionados con la Dirección General de los Registros y el Notariado («DGRN»), resulta preciso destacar que se han planteado pleitos en los que se ha citado a esta Abogacía del Estado como representante de los Registradores, si bien hasta el momento han estimado nuestras alegaciones sobre falta de representación y legitimación.

Asimismo, cabe señalar que el número de Concursos ha seguido creciendo como en los últimos dos años, habiéndose abierto cincuenta procedimientos concursales en el año 2014.

- En **Sevilla**, destacamos el Procedimiento Ordinario n.º 38/2014, Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Sevilla, seguido a instancia de HELIOS HYPERION ENERGYINVESTMENTS, S.L.

La entidad actora, titular de una planta de producción de energía eléctrica con tecnología termo solar, plantea demanda ante la jurisdicción civil amparándose en un supuesto contrato marco con la Administración del Estado (MINETUR). Considera que dicho contrato garantiza el derecho a mantener para dicha producción el régimen económico previsto en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, sin que le afecten las posteriores modificaciones normativas que han incidido en dicho régimen. Y, en definitiva, pretende que se declare que la aprobación de ese nuevo régimen normativo supone un incumplimiento del supuesto contrato y se condene al Estado a que, como consecuencia de los perjuicios (merma de ingresos) que manifiesta sufrir a raíz de esa nueva normativa, abone los importes que hubieran correspon-

dido conforme al anterior régimen jurídico de aplicación a su instalación.

Presenta especial relevancia por su relación con los arbitrajes internacionales sobre dicha materia, así como los numerosos recursos contenciosos administrativos acerca de las modificaciones habidas en el régimen económico de la producción de energía eléctrica con dicha tecnología.

El Juzgado dictó Auto estimando la declinatoria de jurisdicción que planteó esta Abogacía del Estado en defensa de la competencia del orden contencioso administrativo. La Audiencia de Sevilla ha desestimado dicho recurso en virtud de Auto de 3 de marzo de 2015, confirmando la competencia del orden contencioso administrativo.

4.1.2 Jurisdicción Penal

Son habituales y numerosas en todas las provincias las causas por delitos contra la Hacienda Pública y demás delitos económicos con daño para el Tesoro.

Destacamos los siguientes asuntos:

- En **Melilla**, las particularidades geográficas al ser junto Ceuta la única frontera terrestre de la Unión Europea con África la mayor parte de los asuntos están relacionados con la inmigración.

Este repunte de la inmigración no solo ha afectado al número de contenciosos sino también al número de procedimientos penales. Así se han seguido en la abogacía las Diligencias Previas 133/2014 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 en la que han estado imputados el Delegado del Gobierno, el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla y un Comandante de la Guardia Civil. El procedimiento se ha archivado por auto de sobreseimiento se han abierto por delito de prevaricación por las entregas de inmigrantes a Marruecos mediante la aplicación del Acuerdo de Readmisión España Marruecos.

Igualmente, se siguen las DP 866/2014 donde fue imputado el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla por la comisión de un delito de prevaricación por los rechazos de inmigrantes que intentan entrar en territorio nacional por el perímetro fronterizo.

Existen otros procedimientos de índole penal por hechos relacionados con la frontera y que afectan a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (faltas por lesiones).

- En **Málaga**, son especialmente relevantes, por su repercusión mediática y jurídica, de conformidad con lo ya reflejado en la memoria correspondiente a los ejercicios anteriores, las actuaciones penales realizadas en los procedimientos incoados como consecuencia de las grandes «operaciones» de blanqueo de capitales, en el que esta Abogacía del Estado está personada en nombre de la Hacienda Pública, y, en concreto, las realizadas en:
 - La operación Hidalgo, vinculada al despacho de Abogados Cruz Conde de Marbella, en que la responsabilidad civil frente a la Hacienda Pública, en su conjunto asciende a más de 60 millones de euros. Durante 2014, ha continuado la tramitación del procedimiento abreviado, decretándose el sobreseimiento de las actuaciones contra uno de los imputados, por prescripción. La dificultad de esta causa –además de la derivada de todas las grandes operaciones de blanqueo de capitales– se agrava al haber fallecido los principales imputados, continuando la causa contra los partícipes, previa consulta favorable de la Dirección General.
 - La Operación «Goldfinger», seguida como procedimiento abreviado 35/2013 ante el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Marbella, han continuado las diligencias, habiéndose ampliado la causa contra otros imputados por delitos contra la ordenación del territorio. Se prevé que las sesiones del juicio oral tengan una duración de cuatro meses.
 - El procedimiento por delito fiscal supuestamente perpetrado por elementos de la «mafia» italiana, en que la cuota tributaria defraudada asciende a más de 19 millones de euros. El juicio oral 176/2012 tuvo lugar en los meses de octubre, noviembre

y diciembre ante el Juzgado de lo penal n.º 1 de Málaga, estando pendiente de sentencia.

- Durante 2014 ha concluido la instrucción del P.A. 104/2013, dimanante de las diligencias previas 3.658/2007, seguidas ante el Juzgado de instrucción 5.º de Marbella, desgajada del caso «Ballena blanca». Finalmente La Dirección General ha autorizado a esta Abogacía del Estado para no formular acusación por la mayor parte de las operaciones conforme al detallado informe elaborado por el Abogado del Estado responsable del pleito, en la línea del Ministerio Fiscal, de modo que la cuantía reclamada en concepto de responsabilidad civil ha quedado reducida de 19.744.023 euros a poco más de un millón de euros.

Igualmente ha de destacarse –por su relevancia mediática– que siguen tramitándose las diligencias previas ante el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Málaga como consecuencia de la denuncia que la Autoridad portuaria de Málaga realizó de las irregularidades detectadas en la obra de atraque Sur del Puerto, ampliándose después a otras obras portuarias. Se ha ordenado la realización de informe ampliatorio sobre diferentes cuestiones técnicas planteadas por las defensas, a la vista del acto de ratificación del inicial dictamen de los peritos designados judicialmente.

- En **Ceuta**, el asunto sin duda de mayor interés este año, competencia de la Abogacía del Estado en Ceuta, son las Diligencias Previas 123/2014 que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Ceuta, en la que se encuentran imputados 16 guardias civiles por la muerte de 15 inmigrantes con ocasión del salto a la frontera de Ceuta el 6 de febrero de 2014.

En el ámbito penal, resulta relevante asimismo que se han reabierto las Diligencias Previas (tras casi dos años de paralización en un recurso de apelación) contra el Presidente, el Director y el Jefe de Explotación de la Autoridad Portuaria de Ceuta. También se encuentran actualmente imputados la Secretaria de Gobierno de Justicia, el Gerente Territorial de Justicia y el exdirector del Centro Penitenciario de Ceuta.

- En **Cádiz**, los asuntos más importantes:

Ante el Juzgado Mixto núm. 3 de La Línea se tramitan Diligencias Previas 855/07 (R.A. 73/07; R.D. 24/07) por una presunta expoliación del patrimonio histórico artístico por parte del buque Odyssey, perteneciente a una empresa americana especializada en la búsqueda de tesoros en el fondo del mar. Durante un tiempo se declaró el secreto sumarial y, una vez levantado, se aceptó nuestra personación, hallándonos en fase de instrucción.

- En este apartado dejamos para el final dos asuntos muy importantes, que nos han ocupado y ocuparán durante bastantes años. Ambos han sido tratados ampliamente en memorias de ejercicios anteriores, a las que nos remitimos, centrándonos ahora en las novedades producidas a lo largo del año que ahora concluye.

El primero afecta a la Red Iberoamericana de Logística y Comercio (RILCO) que es una sociedad anónima unipersonal del CZFC creada en febrero de 2000 por el que fuera entonces DEE en el CZFC D. MRC, el cual también asumió el cargo de Consejero Delegado de la entidad, siendo sucedido en ambos por D. MOM. Dado que se ha acreditado en la instrucción que gran parte de los trabajos contratados para la construcción de la red son ficticios, se ejercitan acciones penales ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Cádiz contra los dos Delegados de Zona Franca mencionados, así como contratistas y técnicos (presuntos delitos de prevaricación, malversación, fraude y exacciones ilegales o apropiación indebida y delito societario, según los casos).

El asunto se está tramitando en paralelo ante el Tribunal de Cuentas, por la responsabilidad contable, y ante la jurisdicción penal. El Tribunal de Cuentas ha dictado ya Sentencia condenatoria, tanto en la instancia, como en apelación, contra los dos exdelegados de Zona Franca. Actualmente se tramita el recurso de casación ante la Sala III del Tribunal Supremo.

La vista del juicio penal se celebró durante los meses de mayo y junio de 2013, representando la Abogacía del Estado al Consorcio y al Ministerio de Industria. El Abogado-jefe que suscribe actuaba como testigo a solicitud de la defensa, con-

virtiéndose la declaración testifical en una especie de alegato cruzado entre Abogados, pues se plantearon no solo cuestiones de hecho, sino innumerables cuestiones jurídicas. A lo largo del juicio hubo frecuentes ataques en la prensa de los dos exdelegados acusados contra los dos Abogados del Estado actuantes (como Abogado y como testigo). MOM atacó especialmente al Abogado del Estado acusador y MRC al Abogado del Estado que suscribe (pretextando que había cometido falso testimonio en mi declaración). Fue secundada esta actuación, también en prensa, por distintos políticos locales, con la excepción del Subdelegado del Gobierno, que apuntó que la tesis de un complot nuestro con la oposición era más bien una estrategia argumental de las defensas. En todo momento se silenció que la Abogacía General había dirigido el asunto desde el principio (incluso firmando la querrela un compañero de la Subdirección de Asuntos contenciosos) y que la vertiente seguida ante el Tribunal de Cuentas, con dos condenas consecutivas, había sido dirigida por otros compañeros competentes para actuar ante dicho Tribunal. La virulencia no se detuvo en la prensa, sino que el acusado MRC presentó recursos de casación y revisión contra la última Sentencia del Tribunal de Cuentas, así como un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra los dos Abogados del Estado de Cádiz, así como el Inspector actuario de la Agencia Tributaria en asunto conexo sobre Delito Fiscal (relativo presuntamente a parte de los fondos obtenidos por el mismo de la operación Rilco) y la Magistrada-Juez de Instrucción que accedió al dictado de la última medida cautelar descrita. Tras el juicio largo y desagradable que acabamos de comentar, se dictó Sentencia que solo condenaba a MRC y absolvía al resto, si bien dejaba claro que la actuación de MOM era de negligencia grave, como había señalado el Tribunal de Cuentas, añadiendo algunas negligencias más a las detectadas por este último, pero sin llegar a convertir la actuación en dolosa, requisito necesario para condenar por malversación. Siguiendo indicaciones de la Abogacía General, hemos recurrido la Sentencia exclusivamente por lo que se refiere a la responsabilidad civil y con vistas a evitar que intente utilizar la Sentencia como palanca para tener éxito en el recurso de casación que tienen planteado

contra la Sentencia condenatoria de la Sala de justicia del Tribunal de Cuentas.

Ya en el año 2015 se ha dictado Sentencia en ambos recursos de casación. El contencioso-administrativo confirma la Sentencia del Tribunal de Cuentas y la Sala de lo penal del Tribunal Supremo estima totalmente nuestro recurso de casación, con lo que no se admiten cuantificaciones de responsabilidad contable por la jurisdicción penal. Se estiman parcialmente los recursos del MF y acusación particular, de manera que se añade un multa superior a 8 millones de euros a MRC, así como pérdida de subvenciones y de beneficios fiscales durante cuatro. MOM ha realizado una rueda de prensa pretendiendo interpretar que esas Sentencias proclaman su total inocencia y anunciando que recurrirá en revisión y en amparo contra la Sentencia sobre responsabilidad contable, así como se querrá contra los dos Abogados del Estado de Cádiz, exigiendo responsabilidad civil contra todos y además, contra el Consorcio.

Podría hacerse una descripción mucho más detallada de este pleito, pero la Abogacía General está perfectamente informada del desenvolvimiento del mismo.

- El asunto QUALITY, al que ya hemos tenido ocasión de hacer una somera referencia en el apartado de pleitos civiles (o, si se prefiere, mercantiles) ha quedado ya reducido a un proceso penal, quizás el único que debería haberse iniciado si se hubieran conocido la realidad de los hechos desde un principio.

Sin perjuicio de remitirnos a la descripción más detallada realizada en memorias anteriores destacamos que con distintas maniobras bancarias MGG acudió a distintos aumentos de capital sin realizar aportación económica alguna e indujo a la Zona Franca a suscribir de manera efectiva la parte que le correspondía en dichos aumentos de capital. Por tanto las acciones que pretende ahora que el Consorcio les abone, tras vencer en el pleito civil sobre valoración, en realidad no responden a una parte alícuota del Capital Social realmente aportada.

La querrela contra MGG se presentó inicialmente por la comisión de posibles delitos de apropiación indebida, delito societario y estafa. Esta querrela dio lugar a la tramitación de

Diligencias Previas núm. 924/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cádiz, hallándose actualmente en fase de instrucción. Posteriormente, como consecuencia de la instrucción, se ha ampliado la querrela por la comisión delitos de estafa contra diversos familiares de MGG y sociedades familiares, así como, más adelante, por malversación frente a MOM, anterior Delegado del Estado.

La documentación aportada en un momento ya avanzado de la instrucción pone de relieve que más que un engaño de MGG a MOM para conseguir el desplazamiento de fondos del CZFC, lo que hubo fue un engaño por parte de MOM al Comité Ejecutivo del CZFC para conseguir dicho desplazamiento patrimonial. A día de hoy lo que las pruebas ponen de relieve es que MOM actuaba con pleno conocimiento de la situación y en connivencia con MGG y que los desplazamientos que consiguió del CZFC para adquirir acciones de QUALITY o CAQ fueron obtenidos mediante la utilización fraudulenta de distintas valoraciones que perseguían la financiación irregular de la empresa privada con fondos públicos. En ese sentido se ha ampliado la querrela de modo que la posición del CZFC en un proceso de vital importancia, queda mucho más protegida de lo que lo estaba antes. Todo este cambio se ha realizado dando conocimiento del asunto a la Abogacía General del Estado y con expresa ratificación por parte de ésta.

Aparte la presión habitual que conlleva este tipo de asuntos, hemos tenido que declarar como testigos, a instancia de MOM, los dos Abogados del Estado que asesorábamos al Consorcio, así como algunos concejales y el actual Director General de Zona Franca (como consecuencia de ellos algún concejal ha ostentado condición de imputado durante un tiempo y el Director General sigue ostentándola). A ello se han añadido reuniones tormentosas de los órganos colegiados del Consorcio en las que pretenden manejar el contenido de nuestros escritos en contra de los criterios impartidos por la Abogacía General. Tanto ésta, como la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas nos han apoyado por escrito, pero los órganos colegiados, instados por la importante representación municipal que ellos existe, hacen caso omiso

- de ello, habiendo solicitado incluso nuestra responsabilidad disciplinaria.
- Tenemos que señalar igualmente varios procesos sobre malversación, ya comentados en memorias anteriores. El más antiguo de ellos derivaba de la ejecución de obras irreales por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE). El interés en nuestra personación es por una calificación alternativa como delito fiscal. Al mismo se han unido otras personaciones ya realizadas por presuntas malversaciones de distintos Alcaldes, o ex Alcaldes de la Provincia, así como Diputación y Junta de Andalucía (uno en Rota, otro en Cádiz y varios en Jerez de la Frontera).
 - En **Huelva**, En el orden penal, (se ha pasado de 115 a 109 procedimientos), la mayoría de procesos en que se ha personado esta Abogacía han sido por delitos contra la Hacienda Pública (4 procedimientos) o por atentados contra Agentes de la Autoridad o como perjudicados por daños ocasionados en la unidad de carreteras o a la Guardia Civil o Policía Nacional. Asimismo se ha abierto un procedimiento para la defensa de un funcionario de la AEMET tras denuncia formulada por otro funcionario. También se ha personado esta Abogacía del Estado en un procedimiento seguido por un presunto delito de malversación de caudales públicos relacionado con el centro penitenciario de Huelva.

En el ámbito de la Autoridad Portuaria también ha sido muy activa la participación de esta representación en una causa penal 69/2014, tramitado como consecuencia de una denuncia de CCOO contra la Sra. Presidente y el Sr Director de la APH en el que se les imputan diferentes delitos.

- En **Almería**, cabe destacar:

R.A. 0402000001/2015. Defensa de funcionarios (SASEMAR). Accidente helicóptero con resultado de tres personas fallecidas en el año 2010. En enero de 2015 citaron a declarar como imputado a un trabajador de SASEMAR, al que asistimos, no se ha vuelto a realizar ninguna otra diligencia en el Juzgado.

R.A. 0402000040/2014. Delito Fiscal Clave A (OBRASCAMPO S.L.) En fase de instrucción, pendientes de cuantificación de la

deuda tributaria (PREVISIBLEMENTE ELEVADA) por la AEAT, a la que se ha solicitado informe vía auxilio judicial.

R.A. 0402000017/2014. Delito contra la Hacienda Pública frente a una empresa de la que es socio junto con su familia el actual Alcalde de El Ejido. El informe de la AEAT no imputa responsabilidad al Alcalde, al ser socio no administrador de la empresa, sin perjuicio de considerar responsables a familiares del mismo.

La causa se sigue de igual modo por malversación y tráfico de influencias frente al mencionado Alcalde.

RA 0402000019/2013. Delito Fiscal Operación Hostelero, cuantificada en *más de cien millones de euros* la defraudación realizada por un entramado de sociedades de D. Miguel Rifá. La causa está totalmente parada en el Juzgado, se ha intentado impulsar varias veces en el Juzgado mediante reuniones y llamadas, a día de hoy no se ha tomado siquiera declaración a todos los imputados.

RA 0402000052/2013. Operación Poniente. Trama de corrupción en el Ayuntamiento de El Ejido, mediante fraudes en la contratación con precios inflados. La cuantía de la cuota tributaria defraudada se calcula en más de 40 millones de euros.

Están imputados, además del antiguo Alcalde, varios consejeros y administradores de empresas municipales y privadas (una filial de Abengoa, entre otras).

- En **Jaén**: En cuanto al orden jurisdiccional penal, destaca, por su trascendencia mediática y repercusión en la provincia, el Procedimiento Abreviado 12/2008 por un Delito de Alzamiento de bienes y estafa en la cuantía de 12.394.231,40 euros. Tras la celebración del juicio, uno de los delitos de alzamiento de bienes se ha considerado prescrito; y, respecto del otro, se ha apreciado la excepción de cosa juzgada, estando dicha sentencia recurrida en casación por esta Abogacía del Estado. Finalmente, resulta de interés el DP 772/2011 por un delito contra la hacienda pública (Fraude Carrusel), contra el mercado de los consumidores y alzamiento de bienes.
- En **Córdoba**, debe comenzarse señalando que los procedimientos por Delitos contra la Hacienda Pública ocupan un lugar fundamental en el trabajo de esta Abogacía, debido al gran volumen de pleitos, a la complejidad que los mismos

entrañan y lo elevado de las cuantías presuntamente defraudadas.

En el año 2014 esta Abogacía del Estado se ha personado en 9 nuevos delitos fiscales, dos procedimientos por contrabando de tabaco, un delito por fraude en subvenciones (o posible estafa) en el que nos hemos personado en representación del SPEE y como responsables civiles subsidiarios en un delito de homicidio cometido en el Centro Penitenciario de Córdoba

De todos ellos merece destacarse un procedimiento por la presunta comisión de un fraude Carrusel de IVA en materia de bebidas alcohólicas que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 Puente- Genil como Diligencias Previas 668/2013, n/r 15/2014 con y un procedimiento por delito fiscal en materia de compraventa de oro «operación fragua» que se sigue ante el Juzgado de Instrucción n.º 8 de Córdoba como Diligencias Previas 4653/2013, n/r 37/2014.

En lo que respecta a este tipo de delitos, cabe subrayar los siguientes:

446

- Juzgado de Instrucción n.º 3. Diligencias Previas 4508/2009 (N. Ref. 60/2009), seguido contra Rafael Gómez Sánchez, esposa e hijos, conocido joyero y constructor que está implicado igualmente en el Caso Malaya, que formaron un grupo de empresas conocido como Arenal, al que la Inspección de los Tributos descubrió un fraude de 67.917.875,79 de cuota por los impuestos de sociedades e I.R.P.F. de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006. En relación con lo señalado en la memoria del 2011, respecto de este delito, cabe destacar que el 29 de enero del 2013 se nos dio traslado del informe elaborado por el perito judicial y consideramos que en breve, se ha dictado el Auto de transformación en Procedimiento Abreviado, que todavía no es firme.
- Juzgado de Instrucción n.º 2. Procedimiento Abreviado 93/2012 (N. Ref. 26/2007). Estas diligencias se iniciaron a partir de la operación policial denominada «Operación Fénix» por fraude en el I.V.A. y en el que están implicados un gran número de empresas y joyeros. El 4/6/2012 se dictó el Auto de PROA con un total de 88 personas físicas imputadas por el fraude contra la Hacienda Pública por los impuestos de IVA, IS e IRPF desde

- el 2003 al 2006. Actualmente, estamos pendientes de que nos den traslado para el escrito de acusación. En este pleito debe destacarse la colaboración entre la Abogacía del Estado, el Ministerio Fiscal y los Inspectores de Hacienda actuantes.
- Juzgado de Instrucción n.º 8 de Córdoba, Diligencias Previas 3777/2012 (N. Ref. 44/2013) en las que estamos personados en representación del SPEE. Las empresas EVENTOSUR S.C.A y VISIONSUR S.C.A. organizaron una trata para la obtención de prestaciones por maternidad, incapacidad o desempleo a personas que no tenían derecho a ello. También está personada la Tesorería de la Seguridad Social. Se encuentra en fase de instrucción, que se prevé larga dado el volumen de imputados.
 - Está próximo a celebrarse juicio oral 332/2014, n/r 53/2008, ante el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Córdoba, por delito contra la Hacienda Pública, cuya duración prevista es de dos semanas. Se trata de un delito que tiene su origen en la ya comentada «Operación Fénix»
 - En **Sevilla**, también las actuaciones más importantes se han referido a delitos económicos, en general delitos contra la Hacienda Pública, sin que destaquemos ninguno en particular.

1.3. Jurisdicción contencioso-administrativa

- En **la Abogacía de Melilla**: Destacamos que las particularidades geográficas al ser junto Ceuta la única frontera terrestre de la Unión Europea con África la mayor parte de los asuntos están relacionados con la inmigración. Como consecuencia del aumento de entradas ilegales desde el año 2013 el número de procedimientos contenciosos administrativos relacionados con la extranjería (devoluciones y expulsiones) tanto iniciados como terminados se han incrementado de manera espectacular
- En **Málaga**: en materia de universidades, destacar que el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala con el n.º 153/2014, que interpuso esta Abogacía de Estado contra la resolución de la Universidad de Málaga de 5 de diciembre de 2013 (BOE 23/12/13) por las que se convocaba concurso de acceso a plazas del cuerpo de docentes universitarios, en

concreto cinco plazas para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, ha finalizado por satisfacción extraprocesal, ya que la Universidad de Málaga –tras dictar una a resolución de «corrección de errores» que pretendía «enmendar» los defectos advertidos por el Estado en aquella convocatoria– tras diversos escritos de alegaciones en el procedimiento judicial, ha procedido a anular la convocatoria.

En los pleitos clave «AR», referentes al «céntimo sanitario» que venían siendo desestimados por la Sala, a raíz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 27 de febrero de 2014, han sido dictadas sentencias de diverso alcance. Así junto con algunas sentencias que han estimado sin más la demanda de devolución otras han ordenado la retroacción de actuaciones para determinar el importe que –con arreglo a dicha sentencia– cabe liquidar acogiendo en mayor o menor medida las alegaciones que esta Abogacía procedió a efectuar en todos los pleitos pendientes con arreglo a las instrucciones recibidas.

Respecto de pleitos en que se recurría el IBI girado a la Autoridad portuaria por el Ayuntamiento de Málaga, la Sala del TSJ ha resuelto tres recursos de apelación, siendo uno favorable a la Autoridad portuaria anulando la liquidación y otros dos contrarios a la misma.

Se han incrementado los incidentes de costas procesales, al dictarse sentencias en procedimientos incoados tras la reforma procesal.

- En **Ceuta**, en el ámbito contencioso-administrativo, pueden destacarse dos cuestiones, la primera es el aumento inaudito e insostenible de recursos contencioso-administrativos, para que pueda comprobarse dicha progresión, aporlo los siguientes datos objetivos que se pueden contrastar en REGES:
 - En 2013, hubo 497 procesos contenciosos.
 - En 2014, hubo 1130 procesos contenciosos.

Este aumento inusitado e inesperado de casos supuso un desbordamiento de la Abogacía del Estado, tanto de la parte administrativa como de los propios abogados. En lo que va de año 2015, la Abogacía lleva 263 expedientes contencioso-

administrativos abiertos, por lo que se prevé que dicho aumento se mantenga durante este año también.

En materia de educación, se perdió un recurso contencioso-administrativo contra la resolución de admisión de alumnos de 1.º de infantil en un colegio concertado, que tuvo mucha relevancia mediática en Ceuta y en la que el Juzgado pretende imponer la obligación de la Dirección Provincial de Educación de verificar la corrección de los empadronamientos en caso de ser denunciados por falsos, lo que ha generado muchas dudas de cómo actuar de cara al próximo año escolar.

- En **Cádiz**: en este apartado continúan los distintos pleitos sobre IBI de la Base Naval de Rota y Autoridades Portuarias que se han descrito en memorias anteriores.
- En **Córdoba**, se ha producido una leve disminución del número de expedientes en relación a 2013. Ello parece obedecer a la exigencia de abono de la tasa judicial para interponer recursos contencioso-administrativo, especialmente cuando éstos son de escasa cuantía como ocurre en materia de tráfico.

Como se viene apuntando, en la Jurisdicción Contencioso Administrativa dos siguen siendo las áreas que generan mayor número de procedimientos, Extranjería y Tráfico.

Respecto a las resoluciones en materia de Tráfico, se aprecia una sensible mejora de la gestión de expedientes por parte de las Jefaturas de Tráfico, lo que conlleva el aumento de los procedimientos ganados, con la consiguiente condena en pleitos.

En esta Jurisdicción cabe destacar, por su interés y repercusión, los siguientes procedimientos:

- Se ha incrementado el número de autorizaciones de entrada en domicilio solicitados por la AEAT.
- P.O. 2988/2014 (REGES 266/2014) contra la Resolución de la gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 12 de marzo de 2014 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación del Plan Parcial N-1 celebrada el 3 de julio de 2013.
- P.O. 138/2014 (REGES 99/2014) del JCA n.º y de Córdoba contra la Resolución de la gerencia Municipal de Urbanismo

del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 27 de diciembre de 2013 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 11 de septiembre de 2013 por la que se requiere a mi mandante el ingreso de 147.754,50 euros para la ejecución subsidiaria por el citado Ayuntamiento de las obras de urbanización del Plan Parcial N-1 «Mirabueno» no ejecutadas por la Junta de Compensación.

- En **Huelva**: En el orden contencioso debe mencionarse que se mantiene el volumen de ejercicios anteriores (disminución de 285 a 239 nuevos expedientes) y la tipología de procesos no ha variado (procedimientos sancionadores de tráfico y orden público, autorizaciones de entrada, extranjeros etc...). En cuanto a la Autoridad Portuaria de Huelva, la actividad contenciosa administrativa se ha centrado sobre todo en procedimientos ordinarios en los que se impugnan liquidaciones de IBI sobre terrenos de aprovechamientos públicos y gratuitos situados en la zona de servicio de la Autoridad Portuaria.
- En Almería: RA 0403000510/2012. Contencioso frente a la Universidad de Almería por las convocatorias de plazas de Catedráticos y de Profesores tras la congelación de la oferta de empleo público. Sentencia desestimatoria y declaración de firmeza de la misma 10/02/2015. Se consultó al Ministerio la posibilidad de recurrir y manifestaron su intención de dejar firme la sentencia.
- En Jaén: En lo que se refiere al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, sin duda, la cuestión de más trascendencia durante este año se ha producido en materia de costas procesales. A partir de marzo de 2014, los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén han aceptado la postura defendida por esta Abogacía del Estado de limitar la condena en costas en sentencia en asuntos de extranjería, al amparo del artículo 139.3 LJCA. Así, en materia de saharauis se ha fijado con carácter general en 75 euros, y en materia de extranjería en 150 euros, frente a los 750 euros por pleito que venía pagando la Administración en sentencias estimatorias. Debe señalarse la ingente cantidad de pleitos que existen en Jaén en materia de extranjería, y la doctrina contraria al criterio

de la Subdelegación del Gobierno que mantiene el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede Granada), lo que resulta en la pérdida de la mayoría de pleitos en materia de ciudadanos saharauis.

Contrastando los datos de las costas abonadas por la Subdelegación del Gobierno en Jaén durante el año 2013, y las abonadas durante el año corriente, se observa un ahorro de más de 480.000 euros, como consecuencia de dicho cambio de criterio.

- En Sevilla: Destacan entre otros, recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de 31 de marzo de 2.014, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria para la selección de medicamentos a dispensar por las oficinas de farmacia de Andalucía, cuando sean prescritos o indicados por principio activo en las recetas médicas y órdenes de dispensación oficiales del Sistema Nacional de Salud. B.O.J.A 7-4-2014.

También destaca el procedimiento ordinario n.º 714/2014, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 14 de Sevilla, referido a la dispensación y pago de nuevos medicamentos contra la hepatitis C, en relación con los internos penitenciarios.

Al mismo tiempo resaltamos el procedimiento núm. 715/2010, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 6 de Sevilla, en representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en recurso contra resolución que declara la existencia de causa de utilidad pública e interés social, para proceder al rescate de concesión N/Ref. TC-07/0330, otorgada a SALTO DE LA BREÑA S.A. para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa de embalse.

4.1.4 Jurisdicción Social

En esta jurisdicción, destacamos los siguientes asuntos o grupos de asuntos más relevantes:

- En **Melilla**, debe tenerse en cuenta que al no contar la abogacía del Estado en Melilla con letrado habilitado del Servicio

Público de Empleo Estatal se llevan los procedimientos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (prestaciones) que han aumentado. Los problemas de funcionamiento del Juzgado de lo Social por la enfermedad de su titular han alterado sobremanera la organización de la abogacía del Estado con continuas suspensiones y nuevos señalamientos (algunos procedimientos se han suspendido tres veces) que han provocado retrasos en la tramitación de los procesos con las correspondientes consultas de los organismos afectados. Destacan los procedimientos de conflicto colectivo que han afectado a la Cámara de Comercio de Melilla en los que ha sido codemandado el Ministerio de Economía y Competitividad (5,31,67,93,95/2013 y 9 /2014) en los que ha sido absuelto el Ministerio.

Igualmente, existen diversas reclamaciones (despidos, cantidad....) que afectan a trabajadores beneficiados por los llamados Planes de Empleo que son contratados durante seis meses por la Delegación del Gobierno en Melilla.

Como consecuencia de la Ley 36/2011 se han trasladado al ámbito social la impugnación de las sanciones de la Ley Orgánica 4/2000 por la contratación de trabajadores extranjeros sin permiso de residencia y trabajo siendo su número bastante elevado.

- En **Ceuta**, en la jurisdicción social, se están perdiendo los recursos en materia de paga extra.
- En **Cádiz**, en contenciosos del orden social, recordamos que en memorias anteriores decíamos que se había solicitado informe sobre diversas reclamaciones previas a la vía laboral de trabajadores interinos que habían sido contratados sucesivamente, enlazando contratos, durante varios años. La pretensión era de conversión de los contratos en indefinidos y se utilizaba como apoyo por la Autoridad Portuaria de Cádiz un informe de un supuesto similar emitido por la Abogacía del Estado en Cantabria. De acuerdo con el Departamento de lo Social de la AGE se consideró que era muy difícil emitir informes conjuntos para estas reclamaciones previas y se optó por esperar al resultado de los pleitos, donde se analizaría las situaciones una a una.

Una vez aplicada esta estrategia comprobamos que se han perdido todos los pleitos celebrados, salvo en uno de los Juzgados. Ya en 2015 el TSJA acaba de unificar el criterio en suplicación, anulando la única Sentencia que nos era favorable, con lo que, con comunicación a nuestro Departamento de lo Social y a Puertos del Estado, nos preparamos para recibir todas las Sentencias, en bloque, contrarias a nuestros intereses. Prefiere no obstante Puertos del Estado que se sigan tramitando independientemente y se opte por la indemnización, en lugar de estimar las reclamaciones previas.

- En **Huelva**, en el orden social ha disminuido los procedimientos abiertos (pasando de 79 a 57). Destacan varios procedimientos de oficio iniciados por la Inspección de Trabajo para que se declaren relaciones de laboralidad y varios procedimientos de la entidad convenida Correos y Telégrafos (Sanciones y un despido) así como de TRAGSA (y sus filiales). Especialmente activa ha sido la participación de la Abogacía del Estado en pleitos laborales de la Autoridad Portuaria de Huelva, de las que destacamos 3 despidos (de la Jefa de Área de Infraestructuras, Jefe de Informática y de un trabajador temporal), 1 sanción y 1 demanda de movilidad geográfica. Asimismo se ha abierto 2 «pleitos masa», el primero de ellos hace referencia a la entidad convenida COFIVACASA en los que se reclama un incremento de un 2,5% según convenio especial. El segundo de ellos se reclama a la Subdelegación del Gobierno en Huelva cantidades derivadas de un supuesto incumplimiento del ERE 29/2002 relativo a «ayudas a la minería».
- En **Almería**, R.A. 04/04000044/12: Se vuelve a repetir la causa de Resurrección Galera, profesora de Religión a la que se le retiró la missio canónica tras su matrimonio con un hombre divorciado.
Este asunto ya fue objeto de sendos recursos que culminaron en una estimación del recurso de inconstitucionalidad por el TC, por la que se le abonaron las cantidades devengadas hasta el año 2011.
Sin embargo, con posterioridad a ello, la Conferencia Episcopal volvió a enviarle un escrito a la recurrente recordándole que

seguía sin disponer de misio canónica, lo que ha originado que empecemos el proceso de nuevo.

Se ha desestimado la demanda en primera y en segunda instancia, pero se ha anunciado ya recurso de casación ante el TS.

- En **Jaén**: En el orden jurisdiccional social, como consecuencia de la reversión de competencias a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, es destacable el sensible aumento de los pleitos sociales por reclamación de cantidad del personal que fue transferido a la Junta, y que volvieron a Confederación tras la reversión competencial que supuso la Sentencia del Tribunal Constitucional, al pretender seguir manteniendo el régimen retributivo autonómico, posiblemente más favorable. En dichos asuntos, esta Abogacía del Estado ha ganado todos los pleitos, tanto en primera instancia, como ante la Sala del TSJ de Andalucía.

Asimismo, debe señalarse que por esta Abogacía del Estado se han actualizado todas las tasaciones de costas que quedaban pendientes de ejercicios anteriores, habiendo efectuado, solo durante el año 2014, tasaciones de costas por valor de más de 520.000 euros.

Tras la reciente entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, se prevé un sensible aumento del volumen de pleitos en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo.

- En **Córdoba**, la litigiosidad se mantiene similar respecto al año 2013.

Debe destacarse que siguen siendo especialmente numerosas las demandas planteadas por los trabajadores transferidos por la CHG a la AAA por virtud del RD 1666/2008 y posteriormente, reintegrados en aquella por RD 1498/2011, en reclamación de toda clase de conceptos salariales. Siendo la cuestión más controvertida en el año 2014 el denominado «Complemento Personal de Integración». Hasta el momento se han desestimado todas las demandas de los trabajadores.

A ello se añade las demandas presentadas contra el CSIC por investigadores que prestan servicios en virtud de contratos temporales por obra o servicio y que demandan que se reco-

nozca la existencia de relación laboral indefinida por cuenta ajena del organismo.

También son reseñables los procedimientos seguidos en representación de Correos y Telégrafos, habiéndose celebrado juicios que han tenido como objeto conflicto colectivo por modificación sustancial de condiciones de trabajo y por despido disciplinario del trabajador D. Julián Merchán. En todos ellos el resultado ha sido favorable a la Sociedad Estatal.

En esta jurisdicción los procedimientos son muy variados, tanto por la materia como por los organismos representados.

- En **Sevilla**, destacamos la coordinación de las demandas declarativas por las que todos los trabajadores de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir reclaman el CPI, complemento personal de integración (la diferencia entre lo que cobran en la Junta y el Estado), que se siguen en Juzgados de lo Social de Sevilla, Jaén, Granada y TSJA (Sevilla y Granada), 56 de ellos solo en Sevilla.

4.1.5 Jurisdicción militar

Nada especialmente reseñable en este ámbito. Únicamente reseñar:

- En **Almería**: R.A. 0405000003/2013.– Juzgado Togado Militar de Almería. Explosión de artefacto en la Base Militar de Viator con resultado de tres personas fallecidas y una lesionada.

Con fecha 02/03/2015 se dicta Auto imputando al capitán al mando de las maniobras por la presunta comisión de un delito contra la eficacia del servicio.

4.2 Asuntos consultivos

Como ya recogíamos en las notas elaboradas para la memoria de los últimos años, destaca la intensidad y diversidad de la labor que se hace en este campo para los distintos órganos y organismos del sector público estatal en Andalucía. De forma creciente, la función consultiva informal se multiplica favorecida por los actuales sistemas de comunicación. Son habituales las consultas mediante correo electrónico, teléfonos fijo y móvil, etc., que, además de incrementar el trabajo, proporciona otra forma de entenderlo y

prestarlo. Por otro lado permite una colaboración más intensa con la gestión administrativa y proporciona agilidad e intensidad al trabajo, pero también reconocimiento, pues es una actividad muy reconocida por los destinatarios de nuestros servicios.

Debe valorarse por encima de cualquier dictamen concreto, la estrecha labor consultiva prestada en esta línea por la Abogacía del Estado en Andalucía cerca de entidades como la Delegación y Subdelegaciones del Gobierno, Tribunal Económico-administrativo Regional, en sus tres Salas, además de los TEAL de Ceuta y Melilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, AEAT (en las provincias en las que no hay Servicio Jurídico propio en ésta), Delegaciones de Hacienda, Jurados de Expropiación Forzosa, Servicio nacional de Empleo, Catastro, Autoridades Portuarias, Consorcio de la Zona Franca, EXPASA, SEIASA, Polígono Las Aletas,...

En líneas generales, la actividad consultiva se ensambla con la contenciosa, de ahí que la mayoría de los asuntos contenciosos de que se ha hecho mención en el apartado anterior han sido precedidos de una intensa actividad consultiva, con informes escritos, consultas telefónicas, reuniones, correos electrónicos, etc. Esto es la regla general en la actividad desempeñada cerca de las entidades convenidas, pero también se está haciendo frecuente con los órganos administrativos de todo tipo.

En este contexto, destacamos los siguientes informes realizados en 2014:

- En **Córdoba**: Se debe destacar los informes elaborados a solicitud de la Sección de Patrimonio de la Delegación de Hacienda en Córdoba como consecuencia de su condición de miembro de la Junta de Compensación para la ejecución del Plan Parcial del Sector N-1 «Mirabueno» del PGOU de Córdoba; existen controversias entre la Gerencia de urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Compensación sobre la ejecución del plan que tienen una notable relevancia mediática y que han dado lugar a diversos procedimientos judiciales.

Asimismo informar de que el número de actuaciones consultivas se ha incrementado respecto al año anterior, siendo las materias fun-

damentales expulsiones de ciudadanos comunitarios y pliegos de contratos administrativos.

Debe destacarse también el informe emitido a solicitud de la Delegación de Economía y Hacienda sobre la tramitación de expediente sobre la situación jurídica de la Mezquita Catedral de Córdoba, asunto de gran interés mediático y que ha dado lugar incluso a preguntas parlamentarias.

- En **Melilla**: resaltamos que la actividad consultiva y de asistencia también ha sido condicionada por los intentos de entrada en territorio nacional. A título de ejemplo en fechas tales como Jueves Santo o el día de Navidad se prestó asistencia a la Delegación del Gobierno por la entrada de inmigrantes en las Islas Chafarinas o se han realizado informes sobre la problemática de los menores extranjeros no acompañados (menas).
- En **Málaga**, por lo que se refiere a las funciones consultivas, no hay nada especial que destacar, notándose acaso un incremento de los informes solicitados en materia de extranjeros comunitarios, actividad consultiva que ya ha generado dos reuniones con el Subdelegado del Gobierno, una de ellas en el año 2014 motivada por el homicidio de un policía nacional por un extranjero comunitario. Se da la circunstancia de que la Abogacía del Estado había informado en anteriores ejercicios dos veces con carácter favorable las propuestas de expulsión, sin que se llegara a materializar por caducidad de sendos expedientes. En 2014, se incoó de nuevo el expediente y fue informado por la Abogacía del Estado con carácter urgente debido a que se solicitó informe en una fecha cercana a la de caducidad.

Todo ello sin perjuicio de la labor consultiva de convenios que – como en otros ejercicios– genera una importante actividad y ha sido destacada en las correspondientes memorias.

- En **Ceuta**, en el ámbito consultivo, este año se realizó informe sobre la posibilidad de retirar la subvención que concede el Ministerio de Fomento consistente en una minoración del precio del billete marítimo a los residentes en Ceuta, en caso de utilizar el desplazamiento para el contrabando de tabaco. Se

realizó asimismo un informe sobre la imposibilidad de aplicar la tasa 017 en el Registro de Asociaciones en Ceuta, que supuso un informe contradictorio con la Abogacía del Estado en Melilla y la pertinente elevación de consulta. En el ámbito portuario, se ha realizado informe sobre la exención de los servicios marpol en ipsi, relevante puesto que no parece que haya un mismo criterio para todos los Puertos.

En cuanto a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, se realizó informe a petición de la Delegación del Gobierno, en el que se concluyó la nulidad de las resoluciones de la Comisión que concedían la asistencia jurídica gratuita, en aquellos casos en los que ni siquiera existe solicitud. Dicho informe fue confirmado por la Abogacía General del Estado. En consecuencia, se ha puesto este hecho en conocimiento del Ministerio de Justicia y se espera que se inicie la revisión de oficio de unos 100 expedientes el año que viene, ya que tanto el resto de vocales como el presidente de la Comisión se han negado a modificar el sentido de su voto.

458

- En **Cádiz**, es especialmente intensa la asesoría de las entidades convenidas. Podemos destacar los informes siguientes:

Seguimos asesorando al Consorcio Aletas en la tarea de preparar una nueva reserva demanial, lo que ya se ha materializado en el año 2015. Está claro que volveremos a tener un nuevo pleito contra esta segunda reserva demanial que se acaba de aprobar en Consejo de Ministros. El problema fundamental estriba en que la Dirección General de sostenibilidad, en su propio informe, apoyó en su día, incluso con argumentos de mayor peso, los utilizados por dicha Asociación ecologista, con lo que las perspectivas de un segundo pleito sobre el mismo tema no se presentan nada halagüeñas. Así se puso de manifiesto a la nueva Presidenta del Consorcio al tomar posesión y han trabajado intensamente en el tema técnicos de TRAGSA y de la Dirección General de sostenibilidad de la Costa y el Mar, para intentar superar las discrepancias.

En el apartado de ordenación del territorio, ya se han anulado por el TSJA todos los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento que soportaban la primera y la segunda expiación, aun-

que la Junta de Andalucía mantiene vivos algunos de ellos, desde el punto de vista formal, al haber interpuesto recurso de casación. En el seno del Consejo Rector se trabaja ya con el planteamiento de que habrá que realizar la Junta de Andalucía una nueva declaración de interés autonómico para que el proyecto que se apoye en la nueva reserva demanial. Es más, se pretenden hacer dos declaraciones paralelas, una para la parte de DPMT y otra para la parte de suelos originariamente patrimoniales, con objeto de que nunca lleguemos a quedarnos sin soporte para la totalidad del terreno en el caso en el que de nuevo sea anulada la reserva demanial. Con apoyo en estas declaraciones de interés autonómico se aprobarían igualmente el resto de planes de ordenación del territorio y urbanísticos.

En este período han cobrado importancia los informes emitidos para la adaptación del Consorcio a diferentes normas. En concreto, sus estatutos se han adaptado a la nueva disposición adicional 20ª de la Ley 30/1992, así como a Ley 15/2014, de 16-9, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (cuestiones relativas a liquidación de los consorcios y derecho de separación de sus miembros). También hemos terminado la adaptación de los contratos de alta dirección a la normativa vigente.

- Continuamos con el trabajo realizado para el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y, en este ejercicio ha tenido especial trascendencia, con diversas consultas al Subdirector General de Asuntos Contenciosos, al objeto de articular la coordinación del informe con la marcha de los pleitos RILCO y QUALITY, una petición de informe llevada a cabo por el Comité Ejecutivo a instancia de un exdelegado del Estado, sobre la posibilidad de que el Consorcio, o, en su caso, su compañía de seguros, se haga cargo de los honorarios devengados y por devengar en ambos asuntos penales, así como le releve del embargo trabado sobre sus bienes en el asunto RILCO. Se consideró la petición anticipada, puesto que se trata de asuntos en los que no existe Sentencia o la que existe no es firme y no se puso objeción a que la petición subsidiaria se pase a la compañía de seguros, puesto que no debemos nosotros anticiparnos a los pronunciamientos de ésta. Se descartó en todo caso la posibilidad de que el Consorcio releve a Osuna de los

embargos prestados, pues ello desnaturalizaría la función de la jurisdicción contable, que ya se ha pronunciado sobre la responsabilidad contable en el caso RILCO.

Igualmente trascendente resultó la consulta sobre la posible hipotecabilidad parcial de la concesión de zona franca que detenta el Consorcio. Se emitió un primer informe en el que se fueron incluyendo todas las cuestiones solicitadas por el Consorcio y la Subsecretaría, esta última preocupada también por la vertiente competencial que asimismo tiene el asunto. Llegamos a la conclusión de que es posible la hipoteca parcial y especial, en cuanto que no permite al acreedor hipotecario sacar a subasta los bienes en caso de impago, sino únicamente cobrarse con los rendimientos (arrendamientos) del inmueble en cuestión (uno de los edificios ubicados dentro del recinto fiscal). En el tema competencial nos inclinamos por entender que la operación requería tramitación de la autorización del Ministro por la Agencia Tributaria (Departamento de Aduanas), pero no de Subsecretaría, que controla más bien al Consorcio como persona jurídico-pública de carácter instrumental.

La Agencia Tributaria no aceptó este criterio, considerando que la operación no necesitaba de su autorización, mientras que la Subsecretaría sí se apoyó en nuestro informe para declinar su autorización (no la consideraba necesaria). Esta última propuso, para desbloquear el tema, que se consultara a Notario y Registradora si bastaba con la comunicación de la AEAT de que la operación no necesitaba de su autorización, así se hizo y se llevó a autorización de los órganos colegiados. Ante manifestaciones del Delegado de la AEAT que prefería que la duda competencial (entre autorización tramitada por la AEAT o por Subsecretaría) fuese resuelta de una vez por todas, se prefirió dejar el asunto sobre la mesa para solicitar la opinión de la Abogacía General, que finalmente emitió su dictamen considerando que no se trataba de hipoteca de concesión de obra pública, por no tener ese carácter la zona franca, con lo que no encajaba con su naturaleza la hipoteca que podría dar lugar a una subasta de los derechos hipotecados con entrada de un tercero en la relación administrativa de concesión de zona franca, luego se descarta la posibilidad de hipoteca.

Han sido varias las consultas relacionadas con la reforma del régimen patrimonial de los Consorcios de Zona Franca en lo relativo a bienes situados fuera de los recintos fiscales. Se descartó en primer lugar, previa consulta verbal a la Abogacía General, la posibilidad de que los certificados de existencia de crédito para este tipo de operaciones quedaran excluidos, puesto que dicha previsión procedía realmente de la normativa presupuestaria, limitándose la Ley de Patrimonio a reproducirla; de ahí que una exclusión de la aplicación directa de esta última no lleve consigo la exclusión de la aplicación de aquélla.

En segundo lugar se planteó la posible supresión de la necesidad de autorización por parte del Consejo de Ministros para la constitución de sociedades estatales (en este caso, sociedades con participación mayoritaria del Consorcio). Al existir diferencias de criterio entre Consorcio, Subsecretaría e incluso entre los diversos Abogados del Estado que actuamos de coordinadores en este convenio, elevamos la cuestión a la Abogacía General, que examinó uno a uno los supuestos de autorización del Consejo de Ministros exigibles según el artículo 169 LPAP. La Abogacía General se inclinó en general por la conveniencia de una clarificación por parte del legislador y, en algunos de los casos, por la supresión de la necesidad de autorización; si bien, en el caso concreto que preocupaba a la Subsecretaría del control de la creación de nuevas sociedades estatales, optó por mantener la vigencia de la misma.

Para cerrar este grupo, referirnos a los distintos informes necesarios para llevar a cabo delegaciones del Pleno en Comité Ejecutivo y Delegado, así como del Comité en este último, para que la aplicación efectiva de las delegaciones tras la reforma operada en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas sea lo más similar posible al reparto de competencias que existía entre órganos colegiados y unipersonal antes de entrar en vigor la reforma. La propuesta elaborada por la Asesoría Jurídica interna, siguiendo los criterios comentados con esta Abogacía del Estado, fue finalmente aceptada por los dos órganos colegiados.

Se está tramitando la compra de nuevo de terrenos que en su día se cedieron al Ayuntamiento, en una operación a tres bandas en la que

finalmente los adquirió Altadis. Examinamos los distintos borradores de acuerdo, teniendo repercusión en nuestros asesoramientos las conclusiones alcanzadas en los dos asuntos comentados anteriormente: la exclusión de la aplicación directa de la LPAP a operaciones fuera del recinto y la no hipotecabilidad de terrenos incluidos en el recinto fiscal. Es este sentido informamos que sería un fraude de ley considerar que los terrenos que se van a incorporar al recinto fiscal se pueden hipotecar porque están ahora fuera el mismo y luego incorporarlos al mismo ya hipotecados; entendemos que en ese momento el Ministerio, a propuesta de la AEAT, tendría que oponerse a incluir en el recinto fiscal terrenos hipotecados, según el criterio sentado por la Abogacía General en el dictamen anteriormente comentado.

Se realizaron consultas sobre la duración que va a tener la concesión de Zona Franca a raíz de la reforma de la Ley de Costas que amplía la duración de las concesiones en general (la de zona franca era una concesión otorgada sin límite de plazo). En un primer informe, posterior a la Ley de reforma, pero anterior al Reglamento, entendíamos que la duración de estas concesiones sin plazo expreso sería el plazo máximo establecido por el legislador (antes 30 años y ahora 75), puesto que eso era lo que había interpretado el Reglamento de Costas anterior. Nuestras previsiones no se materializaron y, tras la aparición del nuevo Reglamento se trata de un tema sometido a solicitud de prórroga, que podrá llegar más lejos incluso de lo que nosotros preveíamos (la misma prórroga podrá durar 75 años), pero no resultará automática.

Por último, ha continuado el trabajo para afrontar los distintos conflictos de naturaleza financiero-tributaria que han surgido entre el Consorcio de la Zona Franca y el Ayuntamiento de Cádiz. La cuestión del embargo de rentas se ha perdido en primera instancia y estamos pendientes de Sentencia en apelación. Por lo que respecta a la repercusión del IBI, de acuerdo con la Subdirección de Asuntos Consultivos, que emitió informe en su día, hemos ido encauzando los pleitos. Algunos se ganaron y otros se perdieron. Finalmente el TSJ (ya en 2015), formalmente da la razón al Ayuntamiento, pero con un contenido que hemos conseguido que sea más favorable incluso para el Consorcio de lo que pretendíamos. En lugar de tener que reclamar los importes en vía civil, como

defendía el Letrado municipal, se reconoce al Consorcio competencia para resolver la cuestión en reposición, abriéndose a continuación la vía económico-administrativa.

- En la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras destaca, el informe sobre la propuesta de abandono de varios buques que fue expresamente consultado con el Coordinador del Convenio con Puertos del Estado y con el Departamento de Civil-Mercantil, toda vez que se planteaban cuestiones concursales y portuarias de notoria relevancia.

También es relevante el dictamen emitido sobre la Lonja pesquera y el emitido respecto de la tasa de navegación. En el primero de ellos se planteaba la posibilidad de concertar la explotación del servicio de Lonja a través de medios propios de la Administración, analizándose la situación preexistente por esta Abogacía del Estado para concluir que conllevaba importantes riesgos dicha posibilidad. El segundo de los informes exigía un estudio detallado de la normativa sobre la tasa que había sido planteado vía recurso por una de las principales concesionarias de la APBA.

Asimismo, se ha emitido dictamen sobre una relevante operación de transmisión accionarial de uno de los dos principales concesionarios del Puerto. Esta operación, incluso motivó la convocatoria de un Consejo de Administración extraordinario el pasado mes de noviembre.

En el apartado de coordinación consultiva-contenciosa nos referiremos a varios asuntos contencioso-administrativos resueltos por la Sala de Sevilla en sentido contradictorio. Se discutía la exención de tasas portuarias a una depuradora municipal, considerando la Sala, en su primera Sentencia, que la contestación por parte del Director General era una simple carta y no interrumpía los plazos de silencio para contestar. Entendía entonces producida la declaración de exención por silencio administrativo positivo, a pesar de que el tema se había debatido ampliamente en el Consejo de Administración cuando se otorgó la concesión demanial, aunque apuntaba la posibilidad que tenía la Autoridad Portuaria de revisar de oficio dicha exención. Se intentó incoar el procedimiento de revisión de oficio y remitirlo a

Puertos del Estado para su tramitación; pero, por indicación de Puertos del Estado, se aplazó el tema hasta la siguiente reunión. Entre tanto, la misma Sala dictó otra Sentencia en la que entendía que no se había producido el silencio positivo y denegó la exención (el Ayuntamiento está solicitando la exención en cada uno de los recursos dirigidos contra cada una de las liquidaciones trimestrales de tasas). La indicación de Puertos del Estado fue esperar a que se resolviese el recurso de casación para unificación de doctrina que el Ayuntamiento inmediatamente interpuso. El Tribunal Supremo acaba de estimar este último, considerando que debe prevalecer la primera Sentencia, pero no entra en los argumentos utilizados por nuestros compañeros de Sevilla, que defendían que la jurisprudencia correcta no era la sentada ni en una, ni en otra, sino que, tratándose de una exención automática y no rogada, no cabía solicitarla y obtenerla por silencio positivo, sino simplemente la aplicaba de oficio la Autoridad Portuaria o no la aplicaba, y esto último fue precisamente lo que hizo. Volvemos a encontrarnos entonces en la misma situación inicial, donde solo tenemos una Sentencia, contraria a los intereses de la Autoridad Portuaria, que subsiste vigente, con lo que (ya en 2015) se ha planteado de nuevo la cuestión de la revisión de oficio, acordando el Consejo de Administración la incoación de dicho procedimiento, que será finalmente resuelto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- Para la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz también hemos realizado distintos asesoramientos. Comenzamos con los que han dado lugar a consulta a la Abogacía General. El primero de ellos parte de la existencia de una concesión en la zona de servicio del Puerto de la Zona Franca de Cádiz, administrada por la Autoridad Portuaria, como el resto de las instalaciones portuarias de la Bahía de Cádiz. La concesión se estableció en beneficio del Consorcio de la Zona Franca para que éste a su vez pudiese arrendarlo en determinadas condiciones. Así lo hizo y ahora pretendía reducir la renta que cobraba, apoyándose en parte en una reducción del canon que la Autoridad Portuaria a su vez le cobraba. El Director del Puerto nos consultó sobre la aplicación legal de las tarifas portuarias que eran objeto de discusión con la Zona Franca. Dado que podría producirse colisión de criterios entre dos organismos asesorados

por la Abogacía del Estado en virtud de convenio, contactamos con la Subdirección General de Asuntos consultivos y, siguiendo sus indicaciones, se propuso a ambos organismos la posibilidad de someterse a dictamen dirimente de la Abogacía General. Ambos aceptaron y fuimos suministrando a la Abogacía los datos que necesitó, emitiendo finalmente el dictamen.

Hay un segundo bloque de asuntos en el que se produce interconexión entre aspectos consultivos y contenciosos. Se trata de litigios sobre IBI que no tienen excesiva cuantía individualmente, pero sí en bloque, puesto que son muy numerosos con el Ayuntamiento de Cádiz. Desde el año dos mil, aproximadamente, veníamos ganando la mayoría de los asuntos, si bien la nueva jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso del TSJA, está afectando a la cuestión. Paralelamente la Abogacía General ha emitido dictamen en el sentido de que este tipo de cuestiones relacionadas con la no sujeción de aquellas parcelas de la zona de servicio de uso público y gratuito constituyen materia competencia del Estado, Gerencias de Catastro, más que de los Ayuntamientos. Consultamos a la Gerencia Provincial de Cádiz si era posible que resolviese los asuntos que teníamos pendientes en vía contencioso-administrativa, dando luego satisfacción extraprocesal a cada pleito concreto. La Gerencia consultó a la Dirección General del Catastro, pero la contestación no resultó armónica con lo informado por la Abogacía General, pues entendían que los bienes de características especiales, como ocurre con los puertos, deberían tener un tratamiento tributario unitario desde el punto de vista catastral, lo que implicaría rechazar cualquier pretensión nuestra de no sujeción parcial, puesto que en ningún puerto se puede plantear que toda la zona de servicio quede no sujeta por ser de dominio público gratuito. En contacto con nuestros compañeros de la Abogacía General y Asesoría jurídica de Puertos del Estado, y de acuerdo con la Autoridad Portuaria, hemos optado por seguir defendiendo los recursos contencioso-administrativos hasta que el Puerto de Huelva, que ha recurrido ante el TEAC una resolución expresa de la Dirección General del Catastro en la línea indicada, cuente ya con una contestación sobre el tema, según cuál ser el resultado, actuaríamos en consecuencia.

– Dictámenes emitidos por la Abogacía de **Huelva**:

La actividad consultiva durante el año 2014 se ha mantenido en similares números a la ejercida en el año 2013 (227 actuaciones frente a las 258 del ejercicio anterior), siendo el mayor número de informes aquéllos que merecen la calificación de dictámenes e informes sucintos correspondientes a tercerías de dominio planteadas en el marco de un expediente administrativo de apremio, informes de la oficina de extranjería, del Grupo Operativos de Extranjeros y asuntos relacionados con el Servicio Provincial de Costas.

Apuntábamos en nuestra anterior memoria que es sumamente frecuente el asesoramiento verbal prestado de forma inmediata y continua a las distintas autoridades administrativas de la provincia, especialmente con la AEAT y con la Delegación de Economía y Hacienda dado el emplazamiento físico de esta Abogacía del Estado. Este medio, de innumerables ventajas prácticas aunque de escaso reflejo estadístico, constituye el medio preferente de asesoramiento de esta Abogacía, salvo que el asunto o el cliente reclamen constancia escrita.

466

Igualmente puede incluirse integrada en la labor asesora, la intervención del Abogado del Estado en Juntas, Comisiones, Mesas de Contratación, etc. que a lo largo del ejercicio ha supuesto una considerable dedicación (particularmente en cuanto al Jurado Provincial de Expropiación y a la Autoridad Portuaria de Huelva).

También debe reseñarse la continua actividad asesora prestada a la Autoridad Portuaria de Huelva que este año al asumir quien escribe la coordinación del Convenio, se ha multiplicado tal y como hemos detallado en la memoria de dicho convenio.

- En **Sevilla**, hay que destacar el Informe, emitido para la Autoridad Portuaria de Sevilla, sobre Desarrollo Proyecto SEVILLA PARK en terrenos pertenecientes al Dominio Público del Puerto de Sevilla.

El proyecto denominado «Sevilla Park» se encuentra inequívocamente relacionado con pantalanes y muelles que presta servicios a

cruceros turísticos, grandes embarcaciones de recreo y deportivas y a buques de transporte interior de pasajeros, y con la Dársena interior del Puerto de Sevilla, considerándose elemento esencial para la promoción y desarrollo del tráfico portuario de pasajeros.

El Real Decreto Legislativo 2/2011 califica como sistema general portuario la zona de servicio del puerto, que, conforme al artículo 69.1 «incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo».

Esto comporta que lo que ha de incluirse como sistema general portuario en el planeamiento general es «la zona de servicio» del respectivo puerto y no otra.

Tanto la ubicación del puerto como su delimitación deben ser decididas por el Estado en cuanto titular de la competencia sobre puertos de interés general y del dominio público que quedará afecto al puerto.

Será en el Plan Especial donde deban regularse los usos del espacio comprendido en la zona de servicio del puerto, tanto los usos portuarios (artículo 72.1 TRLPEAP) como los usos vinculados a la interacción puerto-ciudad (artículo 72.3 TRLPEAP), incluidas las grandes superficies comerciales, como verdadero instrumento para la ordenación urbanística del puerto, a través del cual se ejercitan las competencias sobre ordenación del territorio y urbanismo de las Administraciones locales y autonómicas afectadas.

En consecuencia, la modificación del Plan Especial propuesta por la Autoridad Portuaria no está supeditada o vinculada a lo que establezca el Plan General, que no puede invocarse como impedimento para la tramitación de la modificación propuesta en cuanto a los usos que se prevén.

En cualquier caso, la modificación puntual del Plan Especial que se plantea en caso alguno resulta incompatible con las meras recomendaciones contenidas en la Memoria de Ordenación del PGPOU de Sevilla respecto a los usos propuestos.

Se destaca que el posible uso hotelero se supedita a la previa obtención de la correspondiente autorización al respecto del Consejo de Ministros, conforme lo dispuesto en la legislación portuaria, y respecto al uso de estación de servicio se incluye de conformidad con lo previsto a tal efecto en el Plan Especial de puntos de Abastecimientos de Carburantes en Sevilla, en concreto Punto 18: El tapial.

De conformidad con el informe emitido D. Ángela Cabral González-Sicilia no se establece limitación alguna de distancia respecto a las instalaciones de CLH, estando previsto el inicio inmediato de conversaciones con CLH para, con ocasión del desarrollo del proyecto «Sevilla Park», analizar y acordar el desmantelamiento y traslado de las instalaciones actualmente existente.

Dada la pertenencia al dominio público portuario de los terrenos donde se desarrollaría el proyecto, de indudable interés para el fomento del tráfico portuario de pasajeros y para las relaciones Puerto-Ciudad, no resulta aplicable obligación alguna de cesión de aprovechamiento, al resultar inexistentes.

4.3 Funcionamiento de la unidad

4.3.1 Funcionamiento interno

4.3.1.1 INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS MATERIALES

En general, las sedes de las Abogacías de Andalucía, Ceuta y Melilla son suficientes para el desempeño del trabajo, y, en algunos casos, pueden calificarse incluso de muy buenas, aunque solo cuatro de ellas se encuentran en locales arrendados por la Abogacía del Estado, localizándose el resto en edificios de otras instituciones, que nos acogen.

Existen algunas sedes con problemas y otras susceptibles de mejora:

- En **Melilla**, en cuanto a los medios materiales, destacamos que a comienzos del último trimestre comenzaron a fallar tanto el equipo informático de la abogada del Estado Jefe como el del gestor de apoyo jurídico, situación que se palió con la instalación de dos portátiles.

La sede de la abogacía del Estado es manifiestamente mejorable y falta espacio, lo que se va a agravar con la petición del Delegado de la AEAT de abandonar un local que utilizamos como archivo y que ocupamos en precario por lo que es imprescindible encontrar una nueva sede.

- En **Cádiz**, en el capítulo de elementos materiales, seguimos instalados en el edificio de Hacienda, lo que comporta tanto ventajas, como inconvenientes. Se ha demolido la antigua Subdelegación, con lo que, uniendo su solar con otros dos de la Administración del Estado, se va a construir un edificio de usos múltiples donde tendríamos una ubicación más digna.

4.3.1.2 MEDIOS PERSONALES

El número de Abogados del Estado destinados en Andalucía, Ceuta y Melilla es, desde luego, insuficiente, situación generalizada en toda España.

En todas las provincias existen, en mayor o menor proporción, Letrados habilitados que actúan como sustitutos del Abogado del Estado en distintas materias. Juicios sociales, multas de tráfico, extranjería, asistencia a Policía Nacionales y Guardias Civiles, asuntos de SPEE, FOGASA, Consorcio de Compensación de Seguros. Sin embargo, no existe un panorama común de asuntos encomendados a estos letrados habilitados, y su nombramiento depende de las circunstancias concretas de cada provincia. La incorporación de Letrados habilitados generales a la Abogacía es azarosa y su organización y distribución irregular, tanto en el ámbito interno de las

Abogacías sobre las que se informa como en la comparativa con el conjunto del Estado.

La situación del personal de apoyo es variopinta. En la actualidad, en términos generales, existen carencias en varias unidades, en algunos casos paliadas, por personal en régimen de colaboración social, cuya alta rotación dificulta el aprendizaje.

En esta línea, merecen especial atención las Abogacías de Ceuta y Melilla, por sus especiales características: están atendidas por un Abogado del Estado en régimen de comisión de servicios –que compaginan con asuntos en Cádiz y Málaga respectivamente–, y tienen un alto volumen de pleitos de extranjería en relación a su tamaño. Ambas circunstancias demandan la presencia de letrados habilitados y personal de apoyo suficiente para atender estas necesidades.

- En **Córdoba**, en lo que respecta al personal, debe reseñarse que resulta evidente, a la vista de los datos obrantes en esta Memoria, que Córdoba no es una Abogacía del Estado que se pueda cubrir con un solo titular sin gran desgaste para éste.

El volumen de delitos fiscales y la relevancia de muchos de ellos-se trata de tramas complejas con un gran número de imputados/acusados–, obliga a que una gran parte del tiempo deba dedicarse única y exclusivamente a dicho orden jurisdiccional, pero, evidentemente, ello no puede redundar en perjuicio del resto de los asuntos consultivos y contenciosos, de modo que el número de horas efectivas trabajo es muy elevado, por no decir inasumible.

En efecto, es cierto que esta Abogacía del Estado puede recabar el apoyo de la Abogacía del Estado de Sevilla, pero que se está tratando de evitar para no sobrecargar a los compañeros de Sevilla. Además, por el carácter del trabajo de esta oficina, dicho apoyo no sería suficiente, puesto que al ser la mayor parte del trabajo de esta Abogacía del Estado de carácter contencioso y en el seno de procedimientos complejos, no permite la «externalización», ya que exige un conocimiento y seguimiento directo de los procedimientos.

Por lo demás, el personal de la oficina es adecuado para el volumen de trabajo de la unidad y está trabajando adecuadamente, al margen de las circunstancias concretas, que son objeto de valoración a efectos de productividad y por ende, no procede repetir en esta Memoria.

- En **Málaga**, en cuanto al personal de apoyo, como ya se ha puesto de manifiesto desde el año 2007, en los sucesivos informes anuales, la plantilla de personal de apoyo es inadecuada a la dimensión de la Abogacía del Estado de Málaga, problema que quedaba paliado al contar con tres colaboradores sociales que año tras año iban prorrogando su situación. Ante la previsión de la jubilación de una funcionaria y de una colaboradora social durante el ejercicio 2014, ya se solicitaba en la memoria del ejercicio pasado que fueran adoptadas medidas para adecuar la plantilla a las necesidades de personal de esta unidad así como para dotar las plazas vacantes mediante los oportunos procedimientos de concurso. Situación agravada debido al cese de los otros dos colaboradores sociales en los meses de septiembre y de noviembre. La única medida adoptada para afrontar el problema de esta deficitaria situación del personal ha sido la incorporación en adscripción provisional de un funcionario en el mes de diciembre.

La realidad es que mientras que en el mes de enero prestaban servicios de apoyo a la unidad ocho personas, en el mes de diciembre tan solo lo prestan cinco.

Ello ha determinado un apreciable incremento de la carga de trabajo asumida por los funcionarios que prestan servicios en la unidad, que repercute en la marcha ordinaria de la misma y queda agravada cuando existen situaciones coyunturales como bajas, permisos, cursos o vacaciones. Igualmente la situación se ha visto agravada por los numerosos asuntos que –provenientes de apelaciones de Melilla– se tramitan ante la Sala de Málaga que notifica a esta sede todas las resoluciones de la segunda instancia.

Esta Abogacía ha puesto esta situación en conocimiento de la Secretaría General, esperando que la plantilla sea ampliada en el próximo concurso.

Por último, reiterar igualmente que, aun cuando en la plantilla figura un gestor de apoyo, la plaza está ocupada por un liberado sindical a tiempo completo, sin que se haya incorporado en el pasado ejercicio pese a las previsiones legales existentes al respecto al habersele concedido a aquel nuevo permiso de liberación sindical. Sería necesario dotar de una plaza de gestor.

Por lo que a los Abogados del Estado se refiere, actualmente existen cuatro destinados en la unidad si bien que presta servicios en comisión la Abogado del Estado-jefe de Melilla. La carga de trabajo es considerable y la entrada de nuevos pleitos en el año 2014 sigue la línea de ejercicios anteriores, e incluso, se aprecia cierto incremento. Así –a modo de ejemplo– frente a los 506 procedimientos ordinarios seguidos ante la Sala de lo contencioso administrativo que ingresaron en el año 2013, en 2014 han entrado 610, han sido 892 los procedimientos abreviados que han entrado en el ejercicio provenientes de los juzgados de lo contencioso administrativo de Málaga (838 en el 2013), 257 los sociales (252 en 2013), 93 los pleitos civiles asumidos por los abogados del Estado de la unidad (90 en 2013). Ya se ha reflejado la trascendencia de las actuaciones procesales realizadas en los procedimientos penales seguidos por delitos fiscales derivados de operaciones de blanqueo, y, en general, debe destacarse la importancia cuantitativa y cualitativa de los procedimientos penales derivados de delitos fiscales en tramitación. A ello ha de añadirse la actividad consultiva de la unidad, figurando en REGES 400 informes y 130 asistencias.

Como ya se destacó en la memoria anterior, en esta situación es inestimable la colaboración de los dos letrados habilitados que asisten a la mayor parte de los procedimientos abreviados de los Juzgados de lo contencioso administrativo, e imprescindible para un correcto desempeño de las funciones de asistencia contenciosa y consultiva que hemos de realizar los abogados del Estado destinados en esta unidad, además del esfuerzo personal y dedicación

de todos ellos. A lo que se une el hecho de que al no disponer de gestor de apoyo, como sucede en otras unidades, se ha de asumir toda la labor de tramitación procesal de las costas, que –como ya se ha expuesto– ha sufrido un incremento en el orden contencioso administrativo, y otras menores pero relacionadas con la llevanza de los pleitos que en cualquier caso incrementan la carga final de trabajo.

Situación que parece va a ser mejorada en el presente ejercicio al estar pendiente la resolución del concurso de una plaza en esta unidad.

- En **Melilla**: En cuanto a los medios personales, la abogacía del Estado en Melilla está integrada además de por la abogada del Estado Jefe (con comisión de servicios en Málaga) por un gestor, una jefe de oficina y una jefe de sección. Cuenta con dos letrados habilitados externos (uno de ellos incorporado en diciembre de 2014), un letrado habilitado de FOGASA, un letrado habilitado del Consorcio de Compensación de Seguros y con un letrado habilitado de la Guardia Civil. A diferencia de otras abogacías del Estado carecemos de letrado habilitado de la Policía Nacional y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Durante el segundo semestre de la situación de la abogacía del Estado fue muy complicada. Junto a la subida espectacular de procedimientos contenciosos se unió el período de vacaciones, la ausencia del gestor en otoño y la del letrado habilitado externo por lo que la totalidad de los asuntos fueron llevados por la abogada del Estado Jefe. Esta situación coincidió además con la imputación del Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en las DP 866/2014.

En cuanto a la organización, la tramitación de asuntos consultivos, asistencias, bastantes y gestión corresponde a la Jefe de Oficina, si bien también se encarga en el ámbito contencioso de los procedimientos civiles, penales y sociales. El gestor actúa de letrado habilitado interno y se ocupa de la gestión de las costas procesales. La Jefe de Sección participa en la tramitación de todos los procedimientos.

- En **Huelva**: En este ejercicio 2014 una de nuestras funcionarias ha compatibilizado sus funciones como administrativa con la asistencia a vistas de tráfico y extranjería.

Asimismo a finales del año 2014, un funcionario ha concursado siendo sustituido por otra funcionaria procedente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Como reflexión, se advierte en los últimos años una tendencia desde la Dirección de ir aumentando progresivamente la carga burocrática a las distintas Abogacías (Reges, Inteco, control de habilitados, constante remisión de estadísticas, aumento de notificaciones...) así como sobre todo el incremento de los procedimientos concursales sin que ello vaya acompañado del refuerzo del personal administrativo encargado de dichas tareas, lo que unido a la inevitable carga de trabajo inherente a la propia actividad jurídica de esta unidad, está empezando a plantear problemas e influyendo en el ánimo y rendimiento del personal auxiliar, motivando el curso del funcionario anteriormente citado.

474

- En **Almería**:

La Abogacía de Almería tiene en la actualidad tal carga de trabajo que hace muy difícil la llevanza de la misma con un solo Abogado del Estado.

Precisamente, son las actuaciones que requieren de la llevanza personal por un Abogado del Estado las que son más numerosas en esta provincia.

Fundamentalmente, es el alto n.º de delitos fiscales actualmente en trámite, con una media aproximada de 4 ó 5 juicios orales al mes, a los que hay que sumar varias grandes tramas en instrucción, que requieren de una atención en algunos casos casi diaria, adicionando a ello la tramitación ordinaria del resto de delitos fiscales, los que ocupan mayor volumen de trabajo.

Además de lo anterior, las peticiones de informe de la Delegación de Economía y Hacienda, en la práctica totalidad de los casos de

Patrimonio de Estado, están suponiendo de igual modo una elevada carga de trabajo. Estos informes se solicitan por la conflictividad en la zona denominada «La Charca de Adra», en la que se produjo una retira del mar en los años 50/60, lo que dio lugar a que los vecinos empezaran a cultivar la zona ya en los años 60, creándose títulos de propiedad en muchos casos, a pesar de que hasta 1987 seguía siendo dominio público marítimo terrestre.

Esta zona, que a día de hoy tiene más de 300 parcelas, da lugar a una conflictividad importante que requiere de informes de la Abogacía sobre preferencia de títulos y ejercicio de acciones, que en ocasiones suponen una nueva petición diaria de informe.

A ello hay que añadir el volumen habitual de trabajo de la Abogacía y la asistencia a la Autoridad Portuaria.

Los asuntos de menor relevancia están organizados por Letrados Habilitados. Así, existen dos letrados para los asuntos de extranjería y un letrado para los asuntos de tráfico y otros de menor relevancia.

Contamos de igual modo con los habituales Letrados de Consorcio, Fogasa, SEPE y Guardia Civil.

El Gestor de apoyo jurídico se encarga de la llevanza de la materia concursal, las tasaciones de costas, los bastanteos de poderes, así como asuntos sociales de poca relevancia (trienios de los profesores de Religión y salarios de tramitación).

Finalmente, la oficina está integrada por tres funcionarios que aceptaron trabajar dos tardes a la semana cada uno tras el cese de la colaboradora social, por lo que la oficina tiene personal suficiente para desarrollar sus funciones con normalidad.

- En **Jaén**: debe hacerse constar la incorporación, durante el pasado año, de una Letrada habilitada general externa, que está ayudando esta Abogacía del Estado a hacer frente a la enorme carga de trabajo existente.

Asimismo, el pasado julio de 2014 se jubiló un funcionario N-14 de esta Unidad, debiendo señalarse que sería conveniente que se abordara la cobertura de la plaza, dado el elevado número de actuaciones de trámite que se llevan en esta Unidad.

- En **Ceuta**, la Abogacía del Estado en Ceuta se encuentra en una situación muy peculiar. El Abogado del Estado no reside en Ceuta y hasta este año contaba con un único funcionario administrativo. Este año, después de casi seis años con la plaza vacante, se ha conseguido cubrir la plaza de letrado habilitado, lo que supone una considerable mejoría porque por lo menos la Abogacía del Estado no permanece cerrada cada vez que la que era la única funcionaria está de permiso.

Este año se han descubierto determinadas irregularidades en la Abogacía del Estado en Ceuta, desde desaparición de notificaciones y opacidad completa de algunos procedimientos, hasta retraso de meses en enviar contestaciones a los juzgados, o dejar devenir firmes las sentencias desfavorables para la Administración con la consiguiente imposibilidad de apelar cuando finalmente eran conocidas por el Abogado del Estado (siempre como consecuencia de las quejas de los organismos).

476

La Abogacía en Ceuta está desbordada. Necesita la creación en la RPT de otro puesto de personal administrativo. El letrado habilitado actualmente se está dedicando a sacar todo el trabajo atrasado que un solo administrativo no ha podido sacar, y esta situación no es en absoluto práctica ni supone una solución a largo plazo. El Abogado del Estado también está desbordado. El número de asuntos en Ceuta y en Cádiz, unido a la pérdida de tiempo en viajes (3 horas y media por viaje) rebasa lo asumible por una sola persona, y está generando importantes retrasos en informes y en interposición de demandas civiles; el número de asuntos y la complejidad del puesto, justifican la existencia de dos plazas, una en Ceuta y otra en Cádiz. A esta situación se le suma la circunstancia de que el letrado del SPEE se encuentra actualmente de baja, y su trabajo ha sido asimismo asumido por la Abogacía del Estado.

- En **Cádiz**: En cuanto a personal auxiliar, conseguimos en su momento cubrir las vacantes existentes, con lo que actualmente son cuatro. Durante el año 2014 perdimos tres colaboradores sociales, como consecuencia del cambio de política de personal de la Administración del Estado. Nos interesaría que se creasen dos plazas de funcionario (Auxiliar administrativo) en su lugar. Téngase en cuenta además que la CECIR amortizó en 2011 una vacante que nos había quedado por jubilación antes de que pudiésemos cubrirla. Igualmente debe tenerse en cuenta que en el funcionamiento de la Abogacía de Cádiz son tan necesarios los Letrados habilitados internos que tenemos tres plazas de personal de apoyo cubiertas por los mismos (lo que resulta magnífico para la Abogacía desde el punto de vista contencioso, pero hace imprescindible completar la plantilla de auxiliares con estos colaboradores sociales).

Si nos referimos ahora a los Letrados habilitados, tenemos muchos de los que podríamos llamar internos, puesto que no dependen de otros organismos como FOGASA, INEM o Consorcio de Compensación de Seguros. Gran parte de ellos (tres) colabora a tiempo parcial.

La necesidad de letrados habilitados es ya patente a raíz de la ampliación del número de Juzgados (un cuarto Juzgado de lo contencioso en Cádiz y un segundo en Algeciras, aparte del existente en Jerez; más un tercer Juzgado de lo Social en Jerez, aparte de los tres existentes en Cádiz y uno en Algeciras), lo que acelera la rotación de pleitos, sobre todo laborales y contencioso-administrativos, que son los más numerosos. Hay que tener en cuenta además que la plantilla está constantemente en desplazamiento a Jerez y Algeciras, con lo que su rendimiento disminuye por las horas que se pierden en tales menesteres. A ello se une recientemente un incremento notable de pleitos civiles en los que se plantea el desahucio y/o reclamación de rentas. Hasta ahora los de esta naturaleza procedían más bien del Ministerio de Defensa, con muchas instalaciones en la provincia. A ellos se unen ahora otros muchos promovidos por el Consorcio de la Zona Franca.

En el apartado de Abogados del Estado, ya decíamos en Memorias anteriores que, a raíz de la creación de los Juzgados de lo contencioso-administrativo y de la firma de convenio de asistencia jurídica con el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, nuestra plantilla se muestra como insuficiente, tanto en el escalón de Abogados del Estado, como en el de Letrados-Sustitutos del Abogado del Estado (a estos se une ahora el Convenio con el Consorcio Aletas, que probablemente despegue ya en el presente año, pues se ha aprobado una nueva reserva demanial). Sólo «negociando» con los Juzgados de lo contencioso-administrativo la agrupación de las vistas en determinadas fechas conseguimos atender al elevado número de ellas. La dispersión es un gran obstáculo, pues se crearon Juzgados de lo contencioso en Jerez (a 40 Km de la capital) y Algeciras (a 128 Km de la capital), que se unen a otros Juzgados de lo Social ya existentes en esas ciudades, así como una Sección de la Audiencia Provincial en cada una de ellas (aparte los órganos de la jurisdicción ordinaria). En Cádiz capital se ha creado ya un cuarto Juzgado de lo contencioso-administrativo y lo mismo ha ocurrido hace poco en Algeciras y Jerez (este último previsto, pero sin que haya empezado a funcionar). Esta situación se ve agravada con el aumento de vistas en los órdenes contencioso y social derivada de la asunción de competencias en materia de extranjería (se han nombrado Magistrados de refuerzo, con lo que el ritmo de celebración de vistas es bastante más intenso que el de entrada de asuntos nuevos) y de la firma del convenio con Correos (son muchos los asuntos y bastante frecuentes en Algeciras). En su día valoramos los desplazamientos realizados durante un año y se elevan a 161, con un total de 334 horas «in itinere». Esto se traduce en una reducción aproximada del 10 % de las horas efectivamente prestadas por los tres Letrados habilitados internos de esta Abogacía (ellos son los que se desplazan con más frecuencia, aunque no son los únicos).

Téngase en cuenta que, aparte los convenios de asistencia citados con los Consorcios Aletas y el de la Zona Franca de Cádiz, en esta provincia existen dos Autoridades Portuarias (Cádiz y Algeciras) y dos Delegaciones de la Agencia Tributaria, por lo que el nivel de asesoramiento y presión sobre sus pleitos es

más acusado que en otras. Para cumplir correctamente con tales convenios se compite con el sector privado y los tiempos de respuesta se acortan sensiblemente. Como decíamos en memorias anteriores la solución que mejor coordinaría los intereses del servicio con la escasez de miembros en activo en el cuerpo sería retornar al sistema tradicional (hasta 1999), en el que el Abogado del Estado de Ceuta tenía comisión de servicio en Cádiz, con autorización para permanecer en esta última el número de días que estimase oportuno al Abogado del Estado-Jefe. Así se ha hecho, pero en detrimento de otro miembro de la plantilla (por traslado en su día como Abogado del Estado-jefe a Ciudad Real), con lo que la situación es ahora incluso peor. Esperamos que esta última plaza se cubra en cuanto la plantilla de Abogados del Estado lo permita, pues los demás Abogados del Estado estamos trabajando realmente duro. Téngase en cuenta que nuestro nivel de Delitos fiscales y concursales es muy elevado (314 delitos fiscales/contrabando, según nuestro Reges), muy próximo a Málaga (198, según listado suministrado por Servicio Jurídico de la AEAT) y por encima de Sevilla (135) o Granada (47), con lo que la cobertura de dicha plaza estaría de sobra justificada. Con este nivel de pleitos, el número de Abogados del Estado realmente necesario sería de cuatro.

Por lo que respecta a los resultados obtenidos, destacar que, con un nivel de asuntos contenciosos de 679 pleitos terminados, los asuntos ganados, por jurisdicciones, presentan los siguientes porcentajes: 97 % en civiles, 94 % en penales, 81 % en sociales y 77 % en contencioso-administrativo, a nuestro modo de ver, nada desdeñables. En el plano consultivo no es posible analizar los resultados como ganados o perdidos, pero sí podemos destacar una enorme carga, que se concreta en 33 dictámenes y 322 notas, como informes más complejos, aparte de 746 informes sucintos y 2.787 consultas verbales. Esta enumeración se completa con 162 asistencias, por la gran cantidad de órganos colegiados atendidos por la Abogacía.

4.3.1.3 FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD

La Abogacía en la Comunidad Autónoma funciona con normalidad, concebida como una estructura de coordinación regional y de asistencia en los servicios generales de administración, informática, etc. Más que la periódica celebración de las reuniones previstas en la Orden JUS 1492/07, se valora el fomento de la cohesión y el trabajo conjunto en donde el asunto lo requiere, la tendencia a enfocar en el marco supraprovincial los problemas que así lo demandan para su mejor llevanza, y el establecimiento de los mecanismos rápidos de coordinación.

A nivel provincial, el funcionamiento se considera muy satisfactorio, tanto más vista la relación entre asuntos que atender y personal destinado para ello. En particular, nos permitimos observar que los convenios con entidades públicas representan un interesante trabajo y proporcionan unos incentivos complementarios, pero se incorporan al trabajo como un añadido, debiendo mejorarse la afectación que este trabajo convencional representa para la estructura y el funcionamiento de las Abogacías del Estado.

4.3.2 Funcionamiento externo

El funcionamiento externo de las Abogacías del Estado en Andalucía, Ceuta y Melilla se desarrolló con normalidad en 2014, sin apenas incidencias dignas de mención. Como se ha dicho, las relaciones con los órganos y entidades a las que se presta asistencia jurídica es cada vez más estrecha, aprovechando las tecnologías que permiten la inmediata comunicación, así como intensificando las reuniones, asesoría jurídica preventiva, etc.

ANEXO I

Actuaciones consultivas

	A.E. Sevilla	A.E. Granada	A.E. Málaga	A.E. Almería	A.E. Méllila	A.E. Jaén	A.E. Córdoba	A.E. Ceuta	A.E. Huelva	A.E. Cádiz	Totales
Actuaciones consultivas	3	3	11	6	0	2	44	0	0	3	72
Dictámenes A.											
Otros dictámenes.	543	255	65	13	30	63	66	31	34	30	1.130
Informes su-	545	207	298	162	59	59	177	15	187	746	2.455
cintos.	34	29	14	0	1	2	0	0	2	322	404
Notas.	270	48	57	37	14	25	92	22	21	65	651
Bastanteos.											
Proyecto nor-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
mativo.											
Asistencias.	170	88	130	63	53	26	20	16	59	162	787
Otras actua-											
ciones con-	49	0	12	2	3	41	4	0	4	2787	2902
sultivas.											
Totales.	1.614	630	587	283	160	218	363	84	307	4.115	8.401

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
 Sevilla

	Clave										Total asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	3	0	3	5	1	6	45	12	57	66		
Penal.	8	5	13	9	7	16	45	3	48	77		
Social.	58,5	7,5	66	80,5	28,5	109	61,5	27,5	89	264		
Contencioso-administrativa.	83,5	166,5	250	390,5	143,5	534	1966,5	810,5	2777	3561		
Militar.	0	0	0	0	0	0	32	2	34	34		
Total.	153	179	332	485	180	665	2150	855	3005	4002		

Granada

	Clave											Total Asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	1	0	1	3	1	4	6	2	8	13		
Penal.	1	0	1	0	0	0	15	3	18	19		
Social.	9	0	9	1	1	2	70,5	16,5	87	98		
Contencioso-administrativa.	5	0	5	10	5	15	218	132	350	370		
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Total.	16	0	16	14	7	21	309,5	153,5	463	500		

Málaga

	Clave											Total Asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	54,5	6,5	61	1	0	1	131,5	37,5	169	231		
Penal.	24,5	3,5	28	2	0	2	69,5	12,5	82	112		
Social.	6,5	1,5	8	2	1	3	91	39	130	141		
Contencioso-administrativa.	28,5	16,5	45	7	9	16	1405	584	1989	2050		
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Total.	114	28	142	12	10	22	1697	673	2370	2534		

Almería

	Clave										Total Asuntos
	A			B			C				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden Jurisdiccional											
Civil.	2	1	3	8	5	13	8	12	20	36	
Penal.	13	7	20	6	4	10	1	7	31	61	
Social.	2	0	2	10	1	11	52	20	72	85	
Contencioso-administrativa.	0	1	1	8	5	13	320	411	731	745	
Militar.	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	
Total.	17	9	26	32	15	47	405	450	855	928	

Melilla

	Clave										Total Asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden Jurisdiccional											
Civil.	1	0	1	4	2	6	9	1	10	17	
Penal.	1	0	1	15,5	4,5	20	100	52	152	173	
Social.	5	0	5	1,5	1,5	3	56,55	14,45	71	79	
Contencioso-administrativa.	5,25	0,75	6	9,75	1,25	11	2009,5	105,5	2115	2132	
Militar.	0	0	0	0	0	0	4	0	4	4	
Total.	12,25	0,75	13	30,75	9,25	40	2179,05	172,95	2352	2405	

Jaén

	Clave										Total Asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	1	0	1	18,5	0,5	19	32	12	44	64		
Penal.	2	0	2	0	2	2	21	7	28	32		
Social.	12	0	12	17	0	17	15	2	17	46		
Contencioso-administrativa.	2	0	2	1,5	0,5	2	251	757	1008	1012		
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Total.	17	0	17	37	3	40	319	778	1097	1154		

Córdoba

	Clave											Total Asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	3	1	4	27,5	3,5	31	0	0	0	0	0	35
Penal.	5	1	6	28	4	32	0	0	0	0	0	38
Social.	0	0	0	42	16	58	0	0	0	0	0	58
Contencioso-administrativa.	2	0	2	414	136	550	0	0	0	0	0	552
Militar.			0			0						0
Total.	10	2	12	511,5	159,5	671	0	0	0	0	0	683

Ceuta

	Clave										Total Asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	3
Penal.	0	0	0	0	0	0	0	9	1	10	10	10
Social.	0	1	1	0	0	0	0	12	8	20	21	21
Contencioso-administrativa.	55	0	55	0	0	0	0	97	51	148	203	203
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total.	55	1	56	0	0	0	0	118	63	181	237	237

Huelva

Orden Jurisdiccional	Clave												Total Asuntos
	A			B			C			Total			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.	1	2	3	1	2	3	30	27	57	63			
Penal.		2	2	0	0	0	20	11	31	33			
Social.	2	1	3	3	0	3	3	1	4	10			
Contencioso-administrativa.	1	1	2	1	1	2	134	102	236	240			
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Total.	4	6	10	5	3	8	187	141	328	346			

Cádiz

	Clave											Total asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	0	0	0	14	1	15	14	0	14			29
Penal.	2	2	4	11	1	12	33	0	33			49
Social.	1	0	1	81	14	95	57	19	76			172
Contencioso-Administrativa.	6	4	10	18	9	27	276	116	392			429
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
Total.	9	6	15	124	25	149	380	135	515			679

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	A.E. Sevilla	A.E. Granada	A.E. Málaga	A.E. Almería	A.E. Melilla	A.E. Jaén	A.E. Córdoba	A.E. Ceuta	A.E. Huelva	A.E. Cádiz	TOTAL
Resoluciones TEAR (1).	21.757	7.126	6.613	0	168	0	0	258	0	0	21.757
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	810	19	133	0	1	0	0	0	0	0	810
Asistencia a TEAR (3).	0	60	24	0	30	0	0	2	0	0	0
Total.	22.567	7.205	6.770	0	199	0	0	260	0	0	22.567

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

5. ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS

5.1 Asuntos de especial interés

5.1.1 Asuntos contenciosos

En lo relativo al número de asuntos, la suma total arroja el resultado de haber decrecido sensiblemente en 2014.

Los pleitos civiles-mercantiles más numerosos se refieren, como en años anteriores, al Consorcio de Compensación de Seguros y al ámbito concursal. Los más relevantes se han derivado de demandas formuladas en representación del Estado en cumplimiento de los convenios internacionales vigentes en materia de alimentos, de concursos de acreedores y de reclamaciones contra entidades convenidas (p.ej. SEPES; Hunosa; Correos; Autoridades Portuarias). El litigio más importante ha sido la demanda planteada por la UTE-Dique Torres, en concepto de adjudicataria del Proyecto de la Ampliación del Puerto de Gijón, contra la Autoridad Portuaria, en reclamación de más de 350M€, que ha sido desestimada por la Audiencia Provincial, confirmando la incompetencia de la jurisdicción civil decretada por el Juzgado de Primera Instancia.

En los asuntos penales, los de mayor importancia son los que han tenido que ver con fraude fiscal o de subvenciones. Ha destacado, por su complejidad, la fase de juicio oral por fraude de ayudas a Mina La Camocha-Gijón, que ha finalizado por sentencia condenatoria, reconociendo el derecho del Estado al reintegro de más de 16 M€.

En el ámbito de lo contencioso-administrativo, la cifra resultante de asuntos ilustra el importante descenso habido respecto de 2013, siendo las materias tributaria, de personal, extranjería, dominio público-hidráulico y expropiación forzosa (justiprecios y reversiones) las que continúan concentrando los intereses públicos en juego más importantes. En 2014 también merece la pena reseñar que la Abogacía del Estado promovió diversos recursos contencioso-administrativos contra acuerdos municipales, a instancia de la Delegación del Gobierno, y asistimos jurídicamente a esta con ocasión de los procesos judiciales instados respecto de resoluciones de

denegación de concentraciones con ocasión de la celebración de la entrega de los Premios Príncipe de Asturias.

Ante la jurisdicción social han destacado las actuaciones de asistencia respecto de organismos públicos y entidades convenidas, como Correos y SEPI-Hunosa. Ha de mencionarse la particular relevancia de las demandas de conflicto colectivo formuladas por los Sindicatos en relación con la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012.

5.1.2 Asuntos Consultivos

En el apartado de la asistencia consultiva, en que han quedado registradas las actuaciones que figuran en el Anexo, deben valorarse como especialmente significativas las consultas evacuadas para la Delegación del Gobierno, la Delegación Especial de Economía y Hacienda, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, las entidades convenidas (Autoridades Portuarias de Gijón y Avilés, principalmente), el Tribunal Económico-Administrativo Regional y el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. Merece la pena subrayar alguna de las asistencias más numerosas:

- Delegación del Gobierno, en lo relativo a impugnación de acuerdos municipales, autorización de videovigilancia, derecho de manifestación y actuaciones de auxilio de la fuerza pública.
- Autoridades Portuarias, en lo que afecta a destacadas concesiones (por ejemplo, la gestionada por la sociedad estatal EBHISA), a expedientes de contratación y a la preparación de los asuntos de competencia de sus respectivos consejos de administración. La asistencia jurídica demandada por la Autoridad Portuaria de Gijón para articular la mejor defensa de sus intereses ante la Unión Europea ha sido extraordinariamente intensa.
- Organismo de cuenca, en lo relativo a la extinción de autorizaciones y concesiones, pliegos para licitaciones y mesas de contratación, modificaciones y otras eventualidades contractuales y extracontractuales.

- Tribunal Económico-Administrativo Regional.
- La mayoría de las consultas se evacúan actualmente a través de notas emitidas por correo electrónico, siendo el instrumento preferido por los organismos y entidades consultantes.

5.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Los comentarios de especial interés que suscita el funcionamiento de la Oficina son los siguientes:

- Cumplimiento de los objetivos de la Unidad.
- Sobrecarga de trabajo debida al déficit de plantilla, particularmente de Abogados del Estado.
- El correo electrónico personal de los Abogados del Estado hace frecuentemente las funciones de registro oficial de entrada de consultas y de documentos en la Unidad, lo que distorsiona el funcionamiento normal de la misma y genera cargas de trabajo adicionales.
- La consolidación del sistema Lexnet para recepción de notificaciones.

5.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Asturias
Dictámenes A	3
Otros dictámenes	249
Informes sucintos	11
Notas	61
Bastanteos	351
Proyecto normativo	
Asistencias	147
Otras actuaciones consultivas	3.381
Totales	4.203

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
Abogacía del Estado en Asturias

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.	1		1	3		3	28	2	30	34	
Penal.	1		1			0	54	7	61	62	
Social.	4		4	33	5	38	439	310	749	791	
Contencioso-Administrativa.	35	33	68	84	41	125	296	194	490	683	
Militar.			0			0			0	0	
Total.	41	33	74	120	46	166	817	513	1.330	1.570	

ANEXO III
Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

Resoluciones TEAR (1).	Abogacía del Estado en Asturias
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	
Asistencia a TEAR (3).	
Total.	20
(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados). (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte. (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)..	

6. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

6.1 Asuntos de especial interés

6.1.1 Consultivo

Dentro de la actividad consultiva desarrollada por esta Abogacía del Estado, puede comenzar destacándose el asesoramiento del Abogado del Estado a la Delegación del Gobierno de Santander tanto por escrito como verbalmente en materias tradicionales como extranjería, expropiación forzosa y procedimiento administrativo en general.

Es preciso hacer mención de los informes que han sido emitidos desde esta Abogacía en relación con el otorgamiento y extinción de concesiones para aprovechamiento de aguas, a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Puede asimismo destacarse, en extranjería, la emisión de informe sobre aplicación supletoria, en materia procedimental, del Real Decreto 557/2011 en relación con el RD 240/2007 (Informe 69/2014). El informe de la Abogacía llegaba a la conclusión de que, habiéndose acordado la expulsión de un extranjero en aplicación del artículo 57.2 de la LO 4/2000, no era posible admitir a trámite su solicitud de autorización como familiar de ciudadano de la Unión Europea durante el período de prohibición de entrada en territorio español, máxime cuando la expulsión había sido confirmada judicialmente. También es reseñable el Informe 85/2014, sobre la necesidad de exigir la inscripción en el Registro Civil Español de un matrimonio celebrado entre dos personas en el extranjero, a efectos de poder considerarlos cónyuges en los términos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto 240/2007, llegando esta Abogacía a la conclusión de que tal circunstancia no era exigible. Desde esta Unidad se han emitido también diversos informes en orden a valorar las circunstancias de riesgo grave y actual para el orden público a los efectos de aplicar el artículo 15 del Real Decreto 240/2007.

En cuanto a la expropiación forzosa, además de la actividad del Abogado del Estado como vocal del JPEF, se han emitido diversos informes verbales, entre los que puede destacarse el evacuado en relación con la procedencia jurídica de la indemnización por demérito con ocasión de la expropiación de una construcción cuya legalidad fue puesta en duda, o también un supuesto en el que se solicitaba una indemnización por demérito por haberse expropiado una de las fincas que formaban parte de una unidad económica, sin que esta última circunstancia hubiese tenido reflejo alguno en el expediente expropiatorio.

A petición de la Delegación de Hacienda, además de informes clásicos en materia de suficiencia de actuaciones de investigación llevadas a cabo para promover la declaración del Estado como heredero abintestato de determinadas personas; problemas suscitados en la gestión de herencias, fundamentalmente cuando se concurre con otros herederos, generando una comunidad sobre viviendas; sobre la inscripción de bienes del Estado en el Registro de la Propiedad o sobre la corrección de las minutas giradas por los Registradores y los aranceles notariales, pueden citarse como relevantes: el Informe n.º 38/2014, sobre la viabilidad jurídica de formalizar la enajenación directa a favor de los partícipes en un condominio mediante un convenio de extinción parcial de la comunidad con exceso de adjudicación a favor de los condóminos resultantes; el Informe n.º 29/2014, sobre la necesidad de previa depuración física y jurídica de los bienes que vayan a ser objeto de enajenación directa; así como el Informe 55/2014, que aborda la problemática surgida en el seno de una Comunidad de Propietarios de la que es parte la Administración General del Estado.

Desde la Guardia Civil, a través de la Delegación del Gobierno, se ha solicitado la emisión de informe en relación con la vigencia de un Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de Cantabria en el año 2007 en materia de protección civil (Informe 69/2014), así como otros informes de menor entidad.

Se han emitido varios informes a petición de la Demarcación de Costas sobre transmisión de concesiones, acusándose un repunte

considerable en la entrada de esta clase de consultas con ocasión de la modificación de la Ley de Costas y entrada en vigor de su nuevo reglamento.

Por otro lado, puede también reseñarse la actividad consultiva ejercida en el marco de la asistencia jurídica a favor de la APS. Se hace mención más detallada en la memoria relativa al convenio de asistencia jurídica.

Finalmente, debe recordarse la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, que se traduce en la tramitación ordinaria y asesoramiento al Tribunal, así como en la elaboración, por el Abogado del Estado–Secretario de las decisiones sobre suspensión de la ejecución.

6.1.2 Contencioso

6.1.2.1 CIVIL

Entre los asuntos civiles más numerosos que han tenido entrada en este año 2014 cabe mencionar las declaraciones de heredero abintestato a favor del Estado que se han promovido ante los Juzgados de Primera Instancia a petición del Servicio de Patrimonio de la Delegación de Hacienda.

Pueden destacarse diversos procedimientos de ejecución iniciados por SEPES como consecuencia del incumplimiento de abono de las cantidades adeudadas a la misma. Por la misma entidad se interpuso demanda de juicio ordinario para solicitar el cumplimiento de contrato de compraventa y abono del precio pactado, finalizando éste con sentencia estimatoria (REGES n.º 18/2013).

Asimismo, se han abierto varios pleitos en los que los demandantes han recurrido directamente la calificación de los registradores de la propiedad. En alguno de ellos, se ha dictado ya sentencia estimando la falta de legitimación pasiva de la Administración General del Estado. Se trata, en cualquier caso, de una cuestión que ya habría

quedado definitivamente resuelta con la Sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 14 de enero de 2015.

Se ha producido también alguna actuación en sede civil en representación de la APS relativa a derechos de propiedad intelectual, siendo ésta objeto de descripción más detallada en su correspondiente memoria.

6.1.2.2 PENAL

Prosigue la asunción por el Servicio de la AEAT de sus funciones en materia de los delitos fiscales.

Como Clave A se siguen tramitando las diligencias previas 1039/2009 en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio denuncia a tres de sus funcionarios por presunto delito de cohecho.

Por otro lado, se siguen tramitando diligencias previas sobre robo de chatarra por empleados de la Autoridad Portuaria de Santander (REGES 9/2013).

Se abrieron a finales del 2013 diligencias penales por un presunto delito de fraude al sistema de la Seguridad Social y estafa a través de la creación de una cooperativa ficticia para el cobro de prestaciones por desempleo y obtención de otros beneficios. Actualmente, dicho procedimiento se halla todavía en fase de instrucción (REGES 2/2014).

El procedimiento penal con número 25/2012 de REGES contra funcionario de Correos y Telégrafos S.A. por presunto delito de malversación de caudales públicos finalizó mediante sentencia condenatoria, hallándose actualmente en fase de apelación ante la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Puede también destacarse el asunto REGES n.º 53/2013, relativo al robo con violencia en sucursal de correos, que ha finalizado con sentencia condenatoria firme dictada en apelación.

Como aspecto reseñable en la jurisdicción penal, puede destacarse la defensa por parte de esta Abogacía de un juez que fue objeto de dos querellas (prevaricación y revelación de secretos). La querella por presunto delito de prevaricación fue archivada tras acordarse el sobreseimiento provisional a petición de esta Abogacía y confirmarse éste en apelación (REGES n.º 16/2014). La querella por revelación de secretos dio lugar a un Auto de transformación en Procedimiento Abreviado, que tras ser recurrido en apelación por esta Abogacía, fue revocado, acordándose el sobreseimiento libre. Actualmente, se encuentra recurrido en casación por el Ministerio Fiscal y el querellante (REGES n.º 20/2014). Se presentó una tercera querella contra el juez que no fue admitida a trámite.

Prosiguen las actuaciones penales iniciadas con ocasión del presunto homicidio por violencia de género en San Vicente de la Barquera (REGES n.º 13/2014).

Los demás asuntos penales versan sobre reclamaciones de daños en carreteras en representación del Ministerio de Fomento como perjudicados en accidentes de tráfico y defensa de miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil que asumen los letrados habilitados al efecto.

6.1.2.3 CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

La tendencia en el ejercicio ha sido el aumento considerable de entradas con respecto a años anteriores (509 entradas en 2012; 596 entradas en 2013; 755 entradas en 2014).

En el orden contencioso-administrativo, destacamos por su trascendencia para la ciudad, para la Comunidad Autónoma y para la APS, los procedimientos judiciales que se han seguido con ocasión de la construcción del Centro Botín. Éstos habrían finalizado en su práctica totalidad con el resultado que se detalla a conti-

nuación: REGES 321/2012, relativo a la impugnación de la Modificación Puntual n.º 9 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, sentencia ganada ante el TSJ que fue posteriormente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, hallándose éste actualmente pendiente de resolución; REGES 507/2012, impugnación del acuerdo del Ayuntamiento por el que se concedió la licencia de obras para la construcción del Centro Botín, ganado en la instancia, habiéndose confirmado el fallo en la apelación; REGES 209/2013, impugnación por la Asociación Ecologista ARCA del Convenio Urbanístico firmado con la Fundación Marcelino Botín para la construcción del túnel que atraviesa los jardines de Pereda, sentencia ganada, que, a fecha de hoy, ha ganado firmeza.; REGES 172/2013, impugnación por una empresa titular del aparcamiento subterráneo de los jardines de Pereda del Convenio Urbanístico firmado con la Fundación Marcelino Botín para la construcción del túnel que atraviesa los citados jardines, ganada en la instancia.

502

En el año 2013, se interpusieron numerosos recursos en materia tributaria contra las resoluciones del TEAR que confirman los actos dictados por Gestión de la AEAT en los que se liquidan cuotas a determinadas entidades meramente patrimoniales o de tenencia de bienes por considerar que no cumplen los requisitos legalmente establecidos para ser «empresas de reducida dimensión» y beneficiarse de los beneficios fiscales establecidos para estas últimas. Los citados recursos han prosperado, habiéndose anulado las resoluciones del TEAR. No obstante, los fallos contenían diversos votos particulares de Magistrados de la Sala (entre otros, REGES 260/2013). Los asuntos no ostentaban la cuantía mínima necesaria para acceder al Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ni revestían, a juicio del órgano de origen, la suficiente entidad para acudir al Recurso de Casación en Interés de Ley, razón por la cual las citadas sentencias no fueron recurridas.

Debe destacarse un considerable número de contenciosos iniciados a instancias de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria (Gobierno de Cantabria), como consecuencia de su dis-

crepancia con las estimaciones de reclamaciones económico-administrativas acordadas por el TEAR de Cantabria en diversas materias: falta de motivación en las liquidaciones por ITP giradas por el Gobierno de Cantabria con base en el artículo 57.1.e de la LGT, siendo todas las sentencias desestimatorias (a título de ejemplo, REGES 22/2014, habiendo casi 30); consideración del interesado como sujeto pasivo en la liquidación del ITPAJD en casos de constitución de hipoteca unilateral a favor de la Administración tributaria cántabra, siendo desestimatorias todas las sentencias (a título de ejemplo, REGES 368/2014); extensión de la exención prevista en el artículo 45.1.c).23 del Real Decreto Legislativo 1/1993, habiendo finalmente desistido el Gobierno de Cantabria en éstos últimos (a título de ejemplo, REGES 158/2014).

En materia expropiatoria, puede destacarse el asunto REGES 344/2014: Expropiación de terrenos de la Tesorería General de la Seguridad Social por parte del Ministerio de Fomento para la construcción de una carretera (cuantía del procedimiento: 2.938.673,53 euros). Resulta también reseñable el asunto REGES 466/2014: se invocaba de contrario la aplicación de la doctrina de los sistemas generales a una expropiación regida por el TRLS de 2008, habiéndose defendido por esta Abogacía la no aplicabilidad de dicha doctrina en tales supuestos, de acuerdo con la jurisprudencia del TS (pendiente de sentencia).

También es preciso mencionar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el PSOE de Cantabria contra la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con el procedimiento de contratación derivado del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de determinadas actuaciones en el Hospital de Valdecilla, teniéndose finalmente por apartada a la Administración General del Estado por aplicación del artículo 21.3 LJCA (REGES 14/2014).

Se ha intervenido por parte de la Abogacía en defensa judicial de una decisión de la Delegación del Gobierno de limitar el ejercicio del derecho de reunión en el municipio de Laredo, al suponer éste un riesgo para la salud de las personas, finalizando el procedimien-

to mediante sentencia desestimatoria de las pretensiones del recurrente (REGES 337/2014).

Por otra parte, se ha solicitado autorización de entrada en una embarcación para proceder a su retirada por parte de la Autoridad Portuaria de Santander (REGES 387/2014).

Han sido numerosas las cuestiones suscitadas con ocasión de la entrada en vigor del criterio del vencimiento en materia de costas procesales.

6.1.2.4 SOCIAL

En este ámbito, la intervención del Abogado del Estado viene motivada por su defensa de distintas entidades (AENA, TRAGSA, Correos, Autoridad Portuaria, TVE S.A., etc.) a las que asiste en virtud de convenios de asistencia jurídica. Son fundamentalmente los pleitos de cesión ilegal de TRAGSA S.A. a otras administraciones o entidades públicas los que han provocado una mayor litigiosidad. Destacan, en este sentido, los promovidos por los trabajadores de TRAGSA cedidos ilegalmente al Organismo Autónomo Parques Nacionales según sentencia del Tribunal Supremo, con las dificultades que plantea la ejecución de las sentencias, al haber sucedido en la gestión del Parque Nacional Picos de Europa un consorcio interautonómico al que se liga su personal de manera funcional si bien orgánicamente dependen de la Comunidad Autónoma respectiva. También son reseñables los pleitos seguidos frente a TRAGSA con ocasión de la encomienda de gestión que le fue atribuida para asumir el servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, habiendo ello derivado en numerosas reclamaciones salariales.

Continúa la litigiosidad de los profesores de enseñanzas de religión católica. Como ya se señaló en la memoria del año anterior, los resultados en este ámbito son decepcionantes: por parte de los órganos judiciales, se viene aplicando de manera sistemática la cosa juzgada, sin que el hecho de que, por parte del Ministerio de Educación se haya empezado a resolver las reclamaciones previas

de manera expresa haya tenido mayor repercusión. En muchos casos, se están produciendo condenas por temeridad y mala fe. Cabe, no obstante, reseñar dos casos en relación con esta materia: REGES 60/2013, supuesto en el que, de manera excepcional, tras argumentarse por esta Abogacía su procedencia, se abrió la vía de suplicación en la problemática relativa a las itinerancias, habiéndose formalizado suplicación que se hallaría pendiente de sentencia; REGES 6/2015, en el que se habría avalado la decisión del Ministerio de Educación de reducir la remuneración de un profesor de religión para ajustarla al número de horas trabajadas que refleja la aplicación de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Puede destacarse, en el ámbito de la Delegación del Gobierno, una demanda por cesión ilegal que fue interpuesta por tres empleados de una empresa de mantenimiento que prestaba servicios en el Edificio Ministerios de la calle Vargas, con resultado desestimatorio (REGES 57/2014).

Respecto a la Autoridad Portuaria, existe bastante litigiosidad en el ámbito laboral, siendo ésta objeto de análisis detallado en su correspondiente memoria.

6.2 Valoración de la Abogacía del Estado

En el año 2014, se ha producido la implantación del sistema de notificaciones judiciales por vía telemática en Cantabria, denominado «Sistema VEREDA». Si bien a día de hoy el sistema funciona con normalidad, durante su puesta en marcha se han producido diversos problemas técnicos. La razón por la que estos problemas técnicos no se han convertido en problemas jurídicos en ningún caso, no es otra que el encomiable esfuerzo que se ha hecho por el personal de apoyo de esta Abogacía. Asimismo, debe destacarse la total implicación por parte del Departamento de Informática de la Abogacía General del Estado así como de la propia Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento en la solución de este problema.

A pesar de haberse reducido la plantilla de esta Abogacía en un Abogado del Estado durante el año 2014, la asistencia jurídica por parte de esta unidad ha podido prestarse de manera adecuada, gracias a la dedicación y compromiso de todos sus integrantes. No obstante, la recuperación en el año 2015 de una plaza adicional de Abogado del Estado redundará, sin duda alguna, en un desempeño más eficaz y eficiente de la labor consultiva y contenciosa; en definitiva, se logrará un mejor cumplimiento de sus funciones por parte de esta Unidad.

Por último, debe destacarse por encima de todo el excelente ambiente de trabajo y cordialidad que existe actualmente en la Abogacía del Estado en Cantabria, así como la eficacia y profesionalidad de todos sus integrantes.

6.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

506

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Cantabria
Dictámenes A.	71
Otros dictámenes.	11
Informes sucintos.	11
Notas.	1
Bastanteos.	83
Proyecto normativo.	
Asistencias.	30
Otras actuaciones consultivas.	
Totales.	207

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
 Abogacía del Estado en Cantabria

Orden Jurisdiccional	Clave												Total asuntos
	A			B			C			Total			
	Ganados	Perdidos	En parte	Total	Ganados	Perdidos	En parte	Total	Ganados	Perdidos	En parte	Total	
Civil	6	1		7	8	1		9				0	16
Penal				0	5	1		6		5	1		6
Social	18	2	1	20	21	27	1	48		2		1	2
Contencioso-administrativa	9	3		12	112	46	14	158		40	42	9	82
Militar				0				0					0
Total	33	6		39	146	75		221		47	43		90

(1) La instancia, la apelación y el posible incidente de medidas cautelares forman parte de un único procedimiento en esta Abogacía del Estado.

(2) La aplicación REGES no permite finalizar los procedimientos hasta que concluye el incidente de costas. En consecuencia, existen procedimientos con sentencia firme que no han sido finalizados y, por tanto, no quedan reflejados en la tabla.

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	Cantabria
Resoluciones TEAR (1).	2.784
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	38
Asistencia a TEAR (3).	51
Total.	2.873
<p>(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).</p> <p>(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacta.</p> <p>(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).</p>	

7. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA**7.1 Asuntos de especial interés**

La exposición de los asuntos que han ocupado a esta Abogacía del Estado durante 2014 requiere efectuar las siguientes precisiones:

7.1.1 Actividad consultiva

Respecto a la misma no ha habido variaciones significativas en el número de dictámenes, en relación a los demandados en 2013.

Desde la Delegación de Gobierno se han solicitado varios informes, muchos de ellos de carácter verbal. Se ha informado, por ejemplo, sobre la calificación de las denuncias y peticiones razonadas en expedientes sancionadores, la falta de instalación de elementos de seguridad en locales comerciales, tolerancia al consumo de drogas en locales públicos, suspensión de procedimientos sancionadores cuyos hechos han generado la tramitación de diligencias previas penales.

En materia de extranjería, se han emitido numerosos informes de los preceptuados por el artículo 16 RD 240/2007, relativos a la posibilidad de adoptar las medidas de expulsión o denegación de tarjeta de residente comunitario por motivos de orden público.

Por otra parte, como sucede cada ejercicio, se han solicitado por el Servicio de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda múltiples informes en materia de gestión patrimonial tales como los recabados en expedientes de investigación o enajenación de bienes, formalización de enajenaciones; examen de la corrección de las certificaciones administrativas a presentar para la inscripción registral; informes de los pliegos de cláusulas que han de regir en las subastas celebradas por la Delegación de Hacienda; examen de las actuaciones acometidas en expedientes conducentes a una eventual declaración judicial de herederos abintestato (prueba, procedencia de su continuación o archivo) así como relacionados con la protección dominical de determinados bienes inmuebles.

Se han emitido diversos informes sobre la adecuación a derecho de los aranceles girados por los Registradores de La Propiedad.

Se ha constatado una disminución de los bastanteos, volviendo a las cifras habituales de otros años, tras el incremento significativo que se produjo en el año 2012.

Igualmente, se han emitido informes sobre pliegos de contratos atendiendo a las modificaciones operadas en el RDL 3/2011 por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público, y a su incidencia en el derecho transitorio.

La sociedad LIF 2002 ha consultado extremos relacionados con la contratación de las obras públicas que le conciernen por razón de su objeto social, habiéndose incrementado la actividad consultiva en relación a ejercicios anteriores.

7.1.2 Intervención en actuaciones y órganos administrativos

La labor desarrollada por los Abogados del Estado de esta Comunidad Autónoma, en las funciones que se derivan de la condición de Secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional ha generado la emisión de 1.061 resoluciones.

En cuanto a la asistencia al Jurado Provincial de Expropiación, la actividad de la Abogacía ha mantenido la tónica creciente toda vez que se ha mantenido la frecuencia de las sesiones del Jurado y el número de expedientes resueltos. El incremento obedece fundamentalmente

a que el Jurado ha mantenido el refuerzo del vocal técnico adicional (en aras a evitar la generación de intereses de demora), lo que ha supuesto el incremento de expedientes sometidos a la aprobación de este órgano colegiado. También interesa destacar que dentro de las funciones propias de vocales del Jurado, los Abogados del Estado desarrollamos una labor activa en el asesoramiento jurídico respecto de las cuestiones procedimentales que a menudo se plantean, tanto en las sesiones del Jurado como mediante la petición de informe escrito en materias como normativa aplicable a las valoraciones, fecha a la que han de ir referidas éstas, conceptos indemnizables...

Las relaciones con órganos jurisdiccionales y de la Administración periférica del Estado han continuado siendo muy fluidas y correctas en términos generales, siendo de destacar la estrecha comunicación con la Agencia Tributaria, la Delegación del Gobierno, La Delegación Especial para la Violencia de Género, La Delegación de Defensa, así como, en el ámbito jurisdiccional, con las Salas de lo Contencioso y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de lo Contencioso Administrativo y de lo Social. En términos semejantes a los años precedentes.

510

El Abogado del Estado acude a las reuniones del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de la Rioja, así como a las reuniones de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia reunida al abrigo de la LO 4/1997.

Igualmente se ha participado en Mesas de Contratación constituidas en la Delegación de Economía y Hacienda, Delegación de Gobierno y el Servicio Público de Empleo Estatal y a subastas convocadas por la Delegación de Economía y Hacienda.

7.1.3 Actividad contenciosa

En lo que afecta a ésta, la actuación de esta Unidad ha sido igualmente intensa durante 2014, pudiendo desglosarse como sigue.

- a) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Se mantienen aproximadamente el número de pleitos abiertos en el año 2014 respecto de los iniciados en 2013, de modo que se puede

afirmar que los pleitos que en la actualidad se abren son menos en número si bien son de mayor enjundia jurídica y probatoria, derivada esta circunstancia probablemente del coste en tasas e imposición de costas por criterio de vencimiento que opera en el año 2014, sin que la reforma en materia de tasas haya incidido en este ejercicio.

En número de asuntos abiertos, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, la presencia de la Abogacía del Estado se sitúa aproximadamente en el 30% de toda la actividad judicial.

En materia de extranjería, los órganos jurisdiccionales han sentado ya criterios firmes –generalmente, favorables a los intereses de la Administración del Estado– en relación con los expedientes de expulsión así como en los relativos a la concesión o denegación de autorizaciones iniciales, renovaciones o tarjetas de residencia permanente. Se han tramitado por la vía especial del procedimiento sobre derechos fundamentales de la Ley 29/1998 varios asuntos, los cuales han sido inadmitidos o desestimados tras las alegaciones efectuadas por la Abogacía del Estado.

Ha de destacarse la impugnación en vía contenciosa por parte de la Abogacía del Estado, en materia tributaria, de varias liquidaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles en las que apartándose de la tónica anterior, el Ayuntamiento de Logroño, no ha reconocido al Ministerio de Defensa exenciones en el IBI a la residencia Logístico Militar o a la Hípica Deportivo Militar. En relación con la Residencia logístico Militar estos pleitos han concluido por sentencia favorable a los intereses del Estado puesto que se reconoce la procedencia de la exención del IBI por tratarse estas residencias de bienes afectos con carácter general a la Defensa Nacional.

Se mantienen en tramitación varios procedimientos seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso por imposición de sanciones en materia de seguridad ciudadana así como en relación con la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Se ha desistido, sin que se hayan impuesto costas al Estado, y a resultas de las circulares de la Abogacía General, de los tres recur-

sos contencioso administrativos interpuestos contra los respectivos Acuerdos de los Ayuntamientos de Nestares, Santo Domingo y Torrecilla en los que se acordó pagar a sus funcionarios la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012, con vulneración de lo dispuesto en el artículo 2 del RD ley 20/2012.

En la Sala de lo Contencioso del TSJ, siguen siendo numerosos los recursos contra acuerdos valorativos del Jurado Provincial de Expropiación, que interviene tanto en expropiaciones estatales como de otras Administraciones Públicas, dado que la Comunidad Autónoma de La Rioja, a diferencia de otras, no ha regulado ni creado u órgano equivalente propio. Por razón de su cuantía merecen destacarse un recurso contencioso-administrativo en el que se ha rechazado indemnizar, confirmando el criterio que esta abogacía propuso en el JPE, frente a lo que solicitaban los recurrentes, un alegado derecho minero; asimismo, un recurso contencioso en el que se desestima la pretensión indemnizatoria por el demérito de una extensa finca; así como un recurso en el que se desestima la pretensión de reconocimiento de aprovechamientos urbanísticos de fincas afectadas por la integración del ferrocarril en la Ciudad de Logroño. Igualmente, se ha obtenido pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso administrativo reconociendo que en los supuestos en los que se aprecia vía de hecho, cuando la Administración manifiesta en fase de ejecución de sentencia la imposibilidad material de ejecutar la sentencia in nauta por estar en funcionamiento la obra pública, la indemnización sustitutoria, se fija tomando como referencia temporal de valoración la fecha en la que se declare esa imposibilidad, criterio que beneficia al Estado, dada la coyuntura económica que ha determinado que el valor de los terrenos sea inferior en el momento actual.

Del mismo modo, la Abogacía del Estado ha asumido la representación y defensa de SEPES en procedimientos relacionados con la urbanización de varios polígonos industriales, en los que es objeto de discusión la corrección de la tramitación de los procesos de urbanización así como las consecuencias inherentes a la eventual anulación de los mismos. Declarada la nulidad del proyecto de urbanización, varias sentencias, han desestimado los recursos contencioso administrativos interpuestos por los expropiados solicitando la extensión de los efec-

tos de la sentencia que anuló el proyecto de urbanización, ya que el Juzgado respalda el criterio de la Abogacía acerca de la imposibilidad de pretender la extensión de efectos al abrigo del artículo 72 de la Ley 29/1998, por no tener el Proyecto naturaleza reglamentaria.

En el ámbito tributario, se ha registrado una gran abundancia de recursos en toda suerte de tributos, tanto estatales como cedidos a la Comunidad Autónoma; la mayoría de los cuales derivados de discrepancias del contribuyente respectivo con regularizaciones fiscales procedentes de actuaciones inspectoras. El porcentaje de éxito procesal de la Abogacía del Estado en este campo es altísimo. En materia de Impuesto sobre Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades, se han tramitado numerosos asuntos relativos a la deducibilidad de cantidades en la cuota o en la base imponible, casi en su totalidad con resultado favorable a los intereses de la Hacienda Pública. También con resultado favorable se han tramitado recursos contencioso-administrativos en materia de gestión catastral y de tratamiento fiscal de las transmisiones de los derechos de replantación de viñedo. También han de destacarse también los relativos al régimen en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de diversos hechos imponible. Interesa destacar que la Sala asumiendo la tesis de la Abogacía, ha desestimado el recurso contencioso administrativo frente a sanciones impuestas por la AEAT en casos en los que la resolución del TEAR reduce la sanción en proporción al importe de la liquidación, desestimando la fundamentación del demandante basada en la vulneración del principio non bis in ídem cuando la AEAT liquida de nuevo la sanción. Del mismo modo, se han confirmado por la Sala las exigencias impuestas por la AEAT para aceptar la forma de comunicación telemática con los ciudadanos, si bien este pleito se encuentra en fase de casación.

Los Juzgados han estimado la demanda interpuesta por la Abogacía en representación del FEGA, el cual resultó afectado por una actuación urbanística con la concreta aportación del Silo de Fuenmayor a la Junta de Compensación. La sentencia respalda la prevalencia de la realidad material, debidamente acreditada, sobre la realidad formal del planeamiento, en punto a la aportación de fincas con arreglo al artículo 103 del RGU.

En materia de personal, la tónica general, salvo en lo relativo al complemento en materia de seguridad ciudadana, es la desestimación de pretensiones, pudiendo destacarse la desestimación del recurso interpuesto por un inspector de trabajo de nuevo ingreso que pretendía obtener, acompañando certificado de identidad de funciones, el mismo complemento de destino 27, que sus compañeros de mayor antigüedad. Se encuentra pendiente de sentencia el recurso interpuesto por una funcionaria en el que solicita el reintegro de cantidades indebidamente pagadas por el Estado durante el periodo en el que la funcionaria se encontraba en situación de suspensión provisional de funciones durante la tramitación de las diligencias previas, de las que resultó definitivamente condenada por sentencia de la AP de La Rioja. También presentan interés la desestimación del reconocimiento de pensión extraordinaria en acto de servicio ligada al terrorismo, así como la desestimación del reconocimiento de enfermedades calificadas como accidente laboral respecto de funcionarios de prisiones. Igualmente se encuentran en tramitación varias reclamaciones de días de vacaciones y de asuntos propios eliminados mediante el RD Ley 20/2012.

Se siguen varios pleitos derivados de la interposición de recurso contencioso administrativo frente a las resoluciones del Tribunal administrativo de recursos contractuales.

Se encuentra pendiente de resolución el pleito interpuesto por el Estado frente a la Comunidad Autónoma de la Rioja en punto a la determinación de la Administración competente para dispensar el tratamiento médico para la Hepatitis C a los reclusos.

Se mantiene la tónica respecto al número de recursos judiciales contra sanciones por infracciones de la legislación de tráfico y seguridad vial.

b) Orden jurisdiccional civil.

Respecto del año 2012 se mantiene el número de pleitos, si bien, cualitativamente, este orden jurisdiccional está planteando asuntos de mayor enjundia y por tanto de mayor dedicación para los Abogados del Estado; así por ejemplo entabladas acciones suma-

rias y plenarias en reacción a una edificación llevada a cabo por particulares que ha cerrado una ventana del Parador Nacional de Santo Domingo de la Calzada, ha sido desestimado en la instancia y el recurso de apelación ha sido desestimado; se ha confirmado por la Audiencia Provincial la práctica total estimación de la acción de regreso, consecuencia del pago previo por el Estado de una indemnización en vía penal, contra el empresario que resultó condenado conjunta y solidariamente, al pago de la indemnización a la víctima; también se ha llevado la representación y defensa de SEPES en asuntos civiles, como por ejemplo en dos pleitos de reclamación de resolución de contrato de venta de cosa futura, en el que un particular reclama tal resolución por no haber podido SEPES entregar los terrenos convertidos ya en parcelas urbanísticas. Uno de estos pleitos ha sido estimado parcialmente en la instancia, y el recurso de apelación ha confirmado la sentencia de instancia. En estrecha relación con estos últimos pleitos, la Abogacía, en representación de SEPES, ha interpuesto recurso contencioso administrativo frente a la denegación de la aprobación del proyecto de reparcelación de Arrúbal, encontrándose pendiente de sentencia en estos momentos.

Asimismo, se encuentran en tramitación varios procedimientos civiles promovidos por particulares en ejercicio de acciones reivindicatorias contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, en los que se discute la titularidad de terrenos que el Organismo de Cuenca considera integrantes del dominio público hidráulico.

La Abogacía del Estado ha iniciado procedimientos ordenados a la declaración judicial del Estado como heredero intestado y ha seguido el curso de los que se hallan en trámite. Igualmente, continúa la ejecución de una Sentencia que ordena la división de un patrimonio propiedad de una comunidad de bienes que trae causa en un extinto Grupo Sindical de Colonización. La Administración del Estado fue llamada al procedimiento declarativo en prevención de que el Estado pudiera ser titular de alguna cuota vacante.

Del mismo modo, se ha iniciado o continuado la tramitación de muy variados tipos de procedimientos civiles (ordinarios o verbales, ejecuciones hipotecarias, procedimientos monitorios...) y en diver-

sas materias como reclamaciones de cantidad, propiedad horizontal, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales condenatorias al pago de alimentos a ciudadanos extranjeros, habiéndose excepcionado por la Abogacía en alguno de ellos la invalidez de documentos no apostillados, a salvo de su subsanación.

c) Orden Jurisdiccional penal.

En el ámbito penal sigue siendo destacable, en términos relativos y por su importancia cuantitativa, el número de delitos contra la Hacienda Pública que ha dado lugar a la llevanza de causas penales a lo largo de 2014, como ya sucedió en años anteriores.

Se ha asumido por la Abogacía del Estado la defensa de funcionarios públicos en varias causas, siendo destacable numéricamente la defensa de funcionarios de la Guardia Civil (que cuenta con letrado habilitado al efecto) y del Cuerpo Nacional de Policía en procedimientos de Juicio de faltas. La Abogacía del Estado se personó en una causa contra los causantes de desórdenes públicos el día de la huelga general, que se encuentra en fase de instrucción. Igualmente, continúa –al igual que en el año anterior– la tramitación de unas Diligencias Previas en las que se halla imputado un trabajador de una Sociedad Estatal en relación con un presunto delito contra el medio ambiente.

En relación con la actividad delictiva de quienes crean empresas ficticias para permitir fraudulentamente que ciudadanos extranjeros, mediante precio, puedan obtener diversos permisos y prestaciones sociales, esta Abogacía, tras varias reuniones y gestiones llevadas a cabo, no se ha personado en estas causas puesto que su llevanza se va a acometer por los letrados de la Seguridad Social.

En numerosos procedimientos penales, la Abogacía del Estado representa a entidades del sector público estatal que ejercen la acción civil. Ya sea la propia Administración General del Estado (Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, o Demarcación de Carreteras del Estado); a Organismos Autónomos (Confederación Hidrográfica del Ebro) o entidades públicas empresariales (SEPES), y a RTVE, por incidentes ocasionados en la sede territorial.

d) Orden jurisdiccional social.

Ha continuado francamente la tendencia favorable a los intereses representados del sentido de las resoluciones judiciales de los tres Juzgados de lo Social existentes en esta Comunidad Autónoma y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

En la defensa de entidades convenidas ha de señalarse la obtención de pronunciamientos favorables a TRAGSA –en un procedimiento de conflicto colectivo tramitado en relación con un complemento retributivo– a RTVE (asunto Jesús Valgañón), o a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos –procedimiento por despido disciplinario de una trabajadora–.

En relación con TRAGSA, se ha celebrado siete juicios en los que se ventila la responsabilidad solidaria de TRAGSA respecto del subcontratista (insolvente) recogida en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores. Todas las sentencias recaídas reconocen la exención de dicha responsabilidad de TRAGSA hacia los trabajadores contratados por la empresa subcontratada.

Igualmente, se han tramitado procedimientos, que se han cursado ya ante la jurisdicción social, en los que la Abogacía del Estado ha comparecido en representación de la Inspección de Trabajo con el fin de defender acuerdos de liquidación y sancionadores por fraudes de prestaciones o connivencia de trabajador y empresario; también con resultado satisfactorio para los intereses del Estado.

La Abogacía del Estado ha asumido, durante buena parte del ejercicio, la representación y defensa del Servicio Público de Empleo Estatal, al hallarse en situación de baja por enfermedad el letrado de este Servicio.

7.1.4 Convenios de Asistencia Jurídica

Continúa con fecha 3 de enero de 2011, se formalizó el Convenio de Asistencia Jurídica entre el Ministerio de Justicia y la «Sociedad Logroño Integración del Ferrocarril 2002», encargada de la gestión de las obras de integración y soterramiento del Ferrocarril en la

ciudad de Logroño, en sus distintas fases. La llevanza de este convenio, ha correspondido en el año 2014 a Eva Berrueta Bea.

7.1.5 Costas procesales

La Sala del TSJ de La Rioja, en la instancia, continúa aplicando el criterio de limitar las costas en sentencia en función de la materia y entidad del asunto.

7.2 Valoración de la Abogacía del Estado

En cuanto a los Abogados del Estado, no ha habido cambios. Los Abogados han cubierto también la plaza de Soria porque se encontraba vacante durante todo el año 2014.

Durante el espacio temporal a que se refiere este escrito, la Abogacía del Estado ha venido siendo atendida en apoyo de los Abogados del Estado por tres funcionarios encargados de tales cometidos, a plena satisfacción de aquéllos, con excelente dedicación y gran eficacia, habiendo además asumido cierta carga indirecta adicional por la llevanza en comisión de servicios de la provincia de Soria.

El sistema de tratamiento informático de expedientes «REGES» opera muy satisfactoriamente, y de forma continua y constante se está implementando su uso y se lleva a cabo el escaneo documental, y la presentación del escrito iniciador, siendo merecedor de elogio el encomiable nivel de dedicación por parte del personal de apoyo de la Abogacía del Estado. La Abogacía del Estado en la Rioja ha sido pionera en el sistema de notificaciones «LEXNET» en doble flujo.

Igualmente, como en años anteriores, ha sido importante la colaboración de los Letrados sustitutos del Consorcio de Compensación de Seguros e Instituto Nacional de Empleo (durante los meses que estuvo en activo) y del FOGASA que realizan sus funciones con resultado igualmente positivo. Temporalmente se han llevado por los Abogados del Estado asuntos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Durante este ejercicio 2014, la Abogacía del Estado mantiene la presencia de un habilitado para la representación y defensa en jui-

cio de los miembros de la Guardia Civil y de otro para la representación y defensa en juicio de la Administración General del Estado ante los Juzgados de lo Contencioso en materias de extranjería y tráfico. En ambos casos, el desempeño de sus funciones se realiza a la más completa satisfacción y con un alto grado de colaboración y coordinación con los Abogados del Estado destinados en este Servicio Jurídico.

La red informática instalada en la Abogacía ha planteado problemas técnicos que se han resuelto con la puntual colaboración del personal informático de la Abogacía General del Estado.

Se mantiene la Comisión para el seguimiento de la nueva Oficina Judicial, de la cual forma parte la Abogacía del Estado de La Rioja.

Se prevé el traslado de la Sede de la Abogacía del Estado al nuevo Palacio de Justicia, lo que requerirá la suscripción de un convenio de colaboración entre Administración Estatal y autonómica.

7.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

519

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en La Rioja
Dictámenes A.	
Otros Dictámenes.	258
Informes sucintos.	139
Notas.	
Bastanteos.	28
Proyecto normativo.	
Asistencias.	90
Otras actuaciones consultivas.	17
Totales.	532

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
Abogacía del Estado en La Rioja

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.	1		1	2	1	3			0	4	
Penal.	3		3	19		19			0	22	
Social.			0	26	5	31			0	31	
Contencioso-Administrativa.	5	2	7	207	56	263			0	270	
Militar.			0			0			0	0	
Total.	9	2	11	254	62	316	0	0	0	327	

ANEXO III
Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

Resoluciones TEAR (1).	TEAR LA RIOJA	1.061
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).		0
Asistencia a TEAR (3).		11
Total.		1.072

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR- TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
 (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
 (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

8. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

8.1 Asuntos de especial interés

8.1.1 Asuntos contenciosos y consultivos

8.1.1.1 CIVILES

Por su peculiar importancia, se destacan, en este orden jurisdiccional, los siguientes asuntos, todos ellos en trámite (iniciados durante el año):

- Recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada en procedimiento ordinario seguido en nombre de la AEAT, en ejercicio de acción de nulidad de testamento con el objeto de percibo de las cantidades adeudadas por el causante a la Hacienda Pública.
- Procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Mercantil sobre cláusulas estatutarias de exclusión de socios en sociedades de capital: requisitos legalmente exigidos.
- También seguido ante el Juzgado de lo Mercantil, procedimiento sobre aplicación del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- Se reseña especialmente la vista oral celebrada en juicio seguido en representación de la entidad convenida Correos y Telégrafos, S.A., por enriquecimiento injusto de un empleado de la misma; sentencia favorable a los intereses de la entidad.
- Se han resuelto con sentencia favorable los diferentes procedimientos instados en representación de CSIC sobre reclamación de cantidad por venta de especies vegetales sin licencia.
- También se destaca el procedimiento seguido en representación y defensa de la Delegación del Gobierno por reclamación de cantidad derivada de presuntos daños en local arrendado para ubicación de la Oficina de Extranjería.
- Diversos procedimientos, en número de 5, sobre tercería de mejor derecho en representación y defensa de la AEAT, y 1 sobre tercería de dominio.

- Dos procedimientos seguidos en nombre de la entidad convenida Correos y Telégrafos, S.A., sobre reclamación de cantidad.
- Procedimiento instado también sobre reclamación de cantidad, por impago de préstamo, en nombre de la entidad convenida ENISA.
- Procedimiento seguido por los trámites del Juicio Ordinario contra la Mancomunidad de Canales del Taibilla, y otros, sobre rectificación de extensión superficial de finca.
- Intervención, por último, en diversos procedimientos concursales, en representación de las entidades convenidas Correos y Telégrafos, S.A., ENISA, SEPES, CDTI y COFIDES.

8.1.1.2 PENALES

- Querrela interpuesta en nombre de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por delito de alzamiento de bienes.
- Se prestó asistencia letrada a diversos policías nacionales en causas seguidas, respectivamente, ante los Juzgados de Instrucción número 1 de Cartagena por presunta detención ilegal y ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Molina de Segura por presunto delito de lesiones. Ambas causas fueron archivadas.
- Intervención asimismo, en representación y defensa del Coronel Jefe de la Base Aérea de Alcantarilla, en causa por los presuntos delitos de prevaricación e infidelidad en la custodia de documentos.
- También se intervino ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Murcia, en representación y defensa del Coronel de la Guardia Civil, por los presuntos delitos de revelación de secretos y de infidelidad en la custodia de documentos.
- Se intervino en defensa de la psicóloga del Juzgado de Familia de esta capital por los presuntos delitos de prevaricación y de falsedad documental. La querrela fue archivada.
- Se intervino, en fin, en procedimiento seguido ante el Tribunal Territorial Militar de Cartagena en representación del Estado como presunto responsable civil subsidiario, por delito de lesiones sufridas por un paracaidista de la Base Aérea de Alcantarilla.

8.1.1.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

- En primer término han de destacarse respectivas preparaciones, en número de 3, de recurso de casación contra sentencias recaídas en: procedimiento seguido sobre pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa del Ministerio de Justicia; y sobre procedimientos tramitados en materia de reversión de fincas (Estación Naval de la Algameca).
- Recurso de súplica interpuesto en procedimiento en materia de función pública, seguido sobre extensión de efectos de sentencia en relación con el complemento de seguridad ciudadana.
- También se preparó recurso de casación contra sentencia recaída en procedimiento tramitado sobre asignación de nivel a Inspector de Trabajo y Seguridad Social.
- Incidente de nulidad de actuaciones promovido a resultas de sentencia declarando la inadmisibilidad del procedimiento instado en defensa de zona perteneciente a DPMT.
- Se ha contestado a demanda deducida con objeto de lograr el reconocimiento del derecho de permanencia en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro.
- Se formuló oposición a la impugnación de la tasación de costas formulada por el Abogado del Estado.
- Procedimiento tramitado sobre modificación de concesión con aprovechamiento de las infraestructuras del Trasvase Tajo-Segura.
- Otro procedimiento sobre la aplicación del nuevo artículo 116.3.i) de la Ley de Aguas sobre régimen de la declaración responsable.
- También se reseña especialmente el procedimiento en materia de derechos fundamentales por manifestación política coincidente con procesión religiosa.
- Se destaca también el procedimiento relativo en materia de sanidad exterior relativo a la aplicación de las normas del rechazo comunitario con seguridad alimentaria.
- Asimismo el procedimiento sobre protección de la marca «Casa del Mar», del Instituto Social de la Marina.
- Veintitrés procedimientos seguidos en nombre, respectivamente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa y

de la entidad convenida Correos y Telégrafos, sobre exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Continúan siendo innumerables, como en los años anteriores, los procedimientos que se siguen en materia de extranjería, algunos de ellos, por los trámites del procedimiento especial sobre protección de derechos fundamentales.
- Asimismo, continúa siendo elevado el número de procesos que se siguen, en materia tributaria, contra resoluciones del TEAR.

8.1.1.4 LABORALES

El número de procesos iniciados durante el ejercicio en este Orden Jurisdiccional ascendió a 164; de entre los que se destacan especialmente los que siguen:

- Dos, en representación y defensa de Navantia, sobre, respectivamente, alteración de condiciones laborales y reclamación de cantidad, instados por el anterior director del Astillero de Cartagena.
- También en representación y defensa de Navantia un procedimiento de conflicto colectivo.
- Dos, sobre despido, en nombre de la entidad convenida Correos y Telégrafos, S.A.
- Otros trece procesos, también sobre despido, en representación del Minisdef.
- Dos procesos sobre movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo.
- Ocho procedimientos en materia de Seguridad Social.
- Continúan siendo numerosos los procedimientos por demandas de oficio interpuestas por la Inspección de Trabajo a resultas de la campaña de control que se sigue en relación con trabajadores extranjeros ilegales.
- Por último, se destacan, como en ejercicios anteriores, los procedimientos seguidos en representación de la Confederación Hidrográfica del Segura, de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y del Ministerio de Defensa, sobre reclamación de cantidad, derivados de cesión ilegal de trabajadores de la mercantil TRAGSA.

8.1.1.5 ASUNTOS CONSULTIVOS

- A solicitud de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, se emitió informe sobre la obligación de pago que pueda corresponderle, y que le reclama Acuamed, a resultas de la intervención de aquel organismo autónomo en los convenios celebrados para la construcción y posterior explotación de las desaladoras de Aguilas y Torrevieja.
- Informe relativo a transmisión de concesión administrativa sobre parcela sita en el DPMT.
- Se reseña especialmente el emitido a solicitud de la Demarcación de Costas sobre medidas a adoptar a resultas de tendido eléctrico realizado por la empresa Iberdrola, S.A., sin título habilitante para ello, sobre zona propia del DPMT.
- Informes emitidos a solicitud también de aquella Demarcación, sobre, respectivamente, retracto de inmueble sito en la zona de DPMT de constante referencia y sobre demolición de inmueble sito en paraje de la misma.
- Informe emitido sobre acceso de personal interino al servicio de la Administración General del Estado y gestión de las listas del mismo.
- Otro dictamen emitido a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre caducidad de las concesiones eléctricas del embalse de «El Cenajo».
- También a solicitud de dicha Confederación, se destacan dos dictámenes sobre determinación de la valoración de los perjuicios al dominio público previstos en el artículo 118 de la Ley de Aguas y sobre posibilidad de un canon concursal a las aguas de laminación.
- A solicitud de la Comandancia de la Guardia Civil informe sobre derecho a uso de vivienda por parte del personal del Instituto.
- Por último se reseña el informe emitido a solicitud del SEPE sobre justificación de pago único por prestación de desempleo.

8.2 Valoración de la Abogacía del Estado

- En primer término, es obligado dejar constancia de las necesidades de personal, tanto de Abogados del Estado, como del denominado personal de apoyo ello dado el volumen de trabajo que pesa sobre la Unidad fácilmente constatable en REGES, habida cuenta que la plantilla de ésta en número de 5 sigue sin verse cubierta en su totalidad, lo que comporta un notable

incremento de trabajo para los compañeros que, sin embargo, no se traduce en disminución de la calidad con que se despachan los asuntos, ni tampoco en retrasos en la tramitación.

- En segundo lugar, ha de dejarse constancia, una vez más, de que la plantilla de funcionarios que integran la Unidad, es de 7, encontrándose cubiertas 6 plazas efectivas, por lo que es obligado reiterar la necesidad de proceder a su cobertura, habida cuenta del volumen de trabajo que pesa sobre esta Abogacía; durante el ejercicio a que se contrae la presente memoria se prescindió, a partir del día 1 de abril, de los servicios de tres colaboradoras sociales, por imperativo de las normas dictadas al respecto por la Abogacía General. No obstante todo ello, puede afirmarse sin incurrir en exageraciones, que la valoración del trabajo que desarrolla el personal de apoyo merece una alta calificación en cuanto que desempeña sus servicios por encima, incluso, de las exigencias propias de su jornada de trabajo, con cumplimiento estricto del nuevo régimen de horarios en las Oficinas públicas, y asistencia todas las tardes de lunes a jueves, del personal suficiente, a fin de que en todo momento la Unidad esté debidamente atendida.
- Como resumen, pues, de los precedentes apartados relativos a personal, ha de dejarse constancia, y en ello se insiste especialmente, de que la ya tradicional escasez de medios no se traduce en una disminución de la calidad del trabajo que se desarrolla; antes al contrario, el mismo se hace acreedor, en los términos indicados, a un necesario reconocimiento por parte de quien corresponda.
- Se reitera, tal como se hizo en la memoria de ejercicios anteriores, la necesidad de formación «básica» en cuestiones informáticas, para aquellos funcionarios que se relacionan con los distintos Jefes de Red Periférica para la resolución de las diversas incidencias que de hecho se plantean con cierta frecuencia.
- La Abogacía continúa incorporada al sistema de notificaciones Lexnet sin que de momento sean reseñables especiales incidencias al respecto.
- También, como en años anteriores, puede afirmarse que no se ha alterado el buen grado de relación con los Organismos y Autoridades de la Región, el que no es exagerado calificar de plenamente satisfactorio.

- Por último, ha de hacerse notar que se mantienen los tres grupos de Letrados habilitados que desempeñan sus funciones, respectivamente, en el Consorcio de Compensación de Seguros (4), en el FOGASA (3) y en el SEPE (3). Mantienen su colaboración, como Abogados del Estado Habilitados, D. José Vázquez Pedreño y D^a. Gema García Martínez, en virtud del Acuerdo de Cooperación entre la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y la Asesoría Jurídica General de la Defensa; habiéndose incorporado también como habilitado y en virtud del mismo acuerdo, Don Angel Paredes Mazón; asimismo, se cuenta con la colaboración de un letrado habilitado, D. Pedro Sánchez Martínez, para la llevanza, exclusivamente, de asuntos concernientes a la Guardia Civil; durante el año se incorporó asimismo como letrada habilitada la funcionaria de la Confederación Hidrográfica del Segura Dña María Isabel Santacruz Guillamón, con la función exclusiva de colaborar en la asistencia a las vistas que se celebran ante los diferentes juzgados de lo contencioso administrativo de esta capital; y, en fin, también continúa la colaboración, como letrada habilitada, de una funcionaria de la Jefatura Provincial de Tráfico, en relación exclusiva a los procesos que se siguen en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, sobre sanciones en materia de tráfico y circulación vial.

8.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Murcia
Dictámenes A.	6
Otros dictámenes.	47
Informes sucintos.	325
Notas.	
Bastanteos.	97
Proyecto normativo.	
Asistencias.	180
Otras actuaciones consultivas.	
Totales.	655

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	Abogacía del Estado en Murcia
Resoluciones TEAR (1).	6.034
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	2
Asistencia a TEAR (3).	70
Total.	6.106
<p>(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).</p> <p>(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.</p> <p>(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).</p>	

9. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

529

9.1. Asuntos de especial interés

9.1.1 Valencia

9.1.1.1 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La mayor parte de los recursos contencioso-administrativos se corresponden con dos materias, la tributaria y la extranjería, está última aunque ha disminuido es de mayor complejidad.

Destacan por su relevancia los procedimientos seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia en materia de céntimo sanitario, respecto de los cuales se han dictado sentencias estimatorias, denegando todas las alegaciones formuladas por la Abogacía del Estado, se han interpuesto incidentes de ejecución de sentencia sobre algunas cuestiones residuales que todavía no han sido resueltas por el Tribunal.

Tres en materia del derecho fundamental de reunión.

Igualmente destacan los numerosos recursos interpuestos en materia de valores catastrales en relación con el Impuesto de Bienes Inmuebles, dado el sentido desfavorable de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia se logró llegar al Tribunal Supremo que asumió mayormente la postura de la Abogacía del Estado, sobretodo en cuanto la incompetencia del Tribunal de Valencia de anular la ponencia de valores.

También destacan los asuntos sobre la reclamación de la paga extra de los funcionarios y los recursos contra acuerdos de Corporaciones Locales que versan sobre diversas materias como: vulneración de la normativa sobre los límites de las Ofertas de Empleo Público, excepciones médicas a efectos de los descuentos en la nómina por incapacidad temporal, consolidación del complemento de productividad o funcionarización del personal laboral.

530

Se debe mencionar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Generalidad Valenciana en relación con la medicación para los presos enfermos de hepatitis C y se ha impugnado indirectamente el R.D. 404/2010 de la Seguridad Social; de igual forma se han presentado dos declaraciones de lesividad en relación con acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa en relación con expropiación de la Demarcación de Carreteras y un recurso de la entidad SEPIDES contra el Ayuntamiento de Sagunto de importante cuantía; así como un recurso del Ministerio de Cultura contra actas de liquidación de cuotas de la Tesorería de la Seguridad Social.

Por último, en los recursos interpuestos contra la Generalidad Valenciana por los criterios de admisión de alumnos en los colegios se ha planteado cuestión de inconstitucionalidad en relación con el art. 22 de la Ley 6/2009 de la Generalidad Valenciana.

Resta indicar que se está produciendo un incremento notable de los incidentes de ejecución de sentencias, especialmente en condenas dinerarias en las que la Administración tarda en pagar o hay dudas sobre los intereses adeudados y de recursos contra el

Tribunal de Contratos en los que se demandan a la Abogacía del Estado sin tener esta legitimación.

Más concretamente en el ámbito de los Juzgados de lo contencioso, además de los procesos en materia de extranjería que son los más abundantes, destacan las sanciones procedentes de la Delegación de Gobierno, dos autorizaciones de entrada en domicilio, responsabilidades patrimoniales de entidades convenidas, tráfico que ha ido disminuyendo, materia de personal especialmente de la Guardia Civil y dos recursos interpuestos contra pliegos de una concesión administrativa para la construcción y explotación de un club de playa en la Marina Real Juan Carlos I de especial relevancia para el organismo convenido, Consorcio Valencia 2007.

9.1.1.2 CIVIL

Destaca la demanda interpuesta contra Cementos la Unión en materia de publicidad ilícita por la indebida utilización de la imagen de la mujer y la demanda ejecutiva interpuesta por el Banco Santander contra el Consorcio Valencia 2007 reclamando aproximadamente once millones de euros.

Salvo dos procesos pendientes han finalizados las demandas interpuestas contra la Sociedad Pública de Alquiler.

Destacan por su volumen las demandas en reclamación de alimentos a extranjeros, las sustracciones internacionales de menores, tercerías de dominio y mejor derecho de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, demandas contra la denegación de inscripciones de matrimonios celebrados en el extranjero y reivindicatorias o declarativas de dominio de fincas rústicas de Patrimonio del Estado.

En materia concursal han entrado 17 nuevos en 2014 lo que supone una disminución importante respecto del año anterior en que entraron 30 nuevos, cuatro de ellos de especial relevancia por su cuantía, sigue teniendo un volumen importante, destacando los

que provienen del Ministerio de Industria y entidades adscritas al mismo.

9.1.1.3 PENAL

Destacan los delitos fiscales de cuantía elevada y algunos de repercusión mediática, se debe citar una trama de ciudadanos chinos y el relacionado con empresas de compraventa de oro, asimismo, por el aumento de su volumen destacan las querellas interpuestas contra funcionarios públicos, como las interpuestas contra la comisión rectora del FROB, dos querellas contra Generales de la Guardia Civil y contra funcionarios del FOGASA. Igualmente destaca un fraude de subvenciones de Unión Naval Valenciana, asuntos en materia de contrabando de tabaco de importantes cuantías y las tramas en materia de fraude en la percepción de prestaciones por desempleo que van en aumento y que revisten complejidad por el gran número de trabajadores afectados y por ser los cabecillas abogados en ejercicio, se está realizando una labor de colaboración con los letrados de la Tesorería de la Seguridad Social para llevar adecuadamente estos temas.

532

También es necesario mencionar una supuesta compraventa de órganos humanos, en el que actuamos en representación del Ministerio de Sanidad.

Por su volumen, aunque de menor importancia, han entrado muchas reclamaciones de daños a carreteras vinculadas a delitos o faltas.

Es de resaltar que se ha señalado fecha del juicio oral del delito fiscal de Terra Mítica que empezara en 2015 y durara varios meses y el delito fiscal de Diaz Alperi ha sido trasladado a Alicante.

9.1.1.4 Social

Destacan los procesos por despido de entidades convenidas como Acuamed o la Fundación Valencia Port o Correos y Telégrafos, que

han sido de especial relevancia para los organismos, también los procesos de cesión ilegal de trabajadores del Museo de Cerámica, del Ministerio de Cultura, dos conflictos colectivos de Correos y Telégrafos y la impugnación de una laudo arbitral en materia electoral.

Por su volumen se deben mencionar los procesos de anticipos reintegrables, reclamaciones de diferencias salariales y sanciones.

9.1.1.5 Consultivo

Destacan los informes de las entidades convenidas como el Consorcio Valencia 2007, Acuamed y la Fundación Valencia Port.

Por su cuantía son abundantes los informes en materia de extranjería y sobre todo de Patrimonio del Estado que asciende a 462 en el año 2014.

También deben mencionarse por su mayor complejidad los de la reforma de la ley de Costas, los de la Confederación Hidrográfica del Júcar, los de la Delegación de Gobierno y Demarcación de Carreteras.

Por último, existen numerosos informes y consultas verbales y los bastantes que antes estaban asumidos por el compañero de la Agencia Tributaria y han pasado a realizarse por la Abogacía del Estado en Valencia.

9.1.1.6 Reclamaciones económico-administrativas

El volumen de reclamaciones del Tribunal Económico de Valencia es muy alto, se han dictado 19076 resoluciones en el año 2014, destacando el volumen de las reclamaciones en materia de Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos Documentados; así como las ponencias redactadas por el Abogado del Estado-secretario.

9.1.2 Castellón

9.1.2.1 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se han registrado 233 asuntos nuevos en el año 2014, la mayoría en materia de extranjería, sanciones de tráfico y retribuciones de personal, destacan los recursos interpuestos contra acuerdos de las Corporaciones Locales, habiéndose registrado cuatro nuevos en 2014 y autorizaciones de entrada en domicilio que han entrado seis nuevas.

9.1.2.2 CIVIL

Se han registrado 126 asuntos nuevos, de los que destacan los 114 concursales, dos de ellos de elevada cuantía, el resto de civiles son mayormente monitorios o reclamaciones de cantidad y una impugnación de calificación catastral en la que se ha apreciado la falta de legitimación de la Dirección general de Registros y Notariado por demandarse directamente al Registrador.

9.1.2.3 PENAL

Se han registrado 104 asuntos nuevos, la mayoría por daños derivados de delitos y faltas, destacan 8 delitos fiscales nuevos y un procedimiento por solicitud de devoluciones tributarias indebidas en nombre de terceros sin su conocimiento y falseando datos.

Mención específica merece el caso «Naranjax» en el que se ha dictado sentencia en el Tribunal Supremo de 23 de julio de 2014, habiéndose procedido por la Audiencia Provincial a la apertura de la correspondiente ejecutoria.

También destacar la entrada de asuntos relacionados por la defraudación en la obtención de prestaciones por desempleo en la que se actuada en representación del Servicio Público de Empleo Estatal y la denuncia presentada por Fiscalía en diciembre de 2014 por pre-

suntos delitos medioambientales frente a funcionarios de los Ministerios de Industria y Medio Ambiente y el Instituto Geológico Minero en relación con el denominado «Proyecto Castor».

9.1.2.5 SOCIAL

Se han registrado 20 asuntos nuevos, destacando dos conflictos colectivos del Centro penitenciario de Castellón II y de Correos y Telégrafos por las reestructuraciones de las secciones de reparto en las unidades de la provincia.

9.1.2.6 CONSULTIVO

Se han registrado 405 nuevos informes, con un incremento respecto del año anterior debido al aumento de las subastas celebradas por la Delegación de Economía y Hacienda.

Son abundantes los informes en materia de extranjería y patrimonio, así como los de la Autoridad Portuaria de Castellón.

Han disminuido las asistencias consecuencia de la reducción de las reuniones del Jurado de Expropiación.

9.1.3 Alicante

9.1.3.1 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Destacan las interposiciones contra acuerdos de las Corporaciones Locales por infracción del artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 2012, entradas en domicilio, sanciones de la Ley de Seguridad Ciudadana y de la Ley del Deporte, materia de personal especialmente de Correos y Telégrafos en cuanto a jubilaciones, aplicación del Estatuto de Trabajadores en lo que les es favorable y extranjerías que aunque han disminuido en número ha aumentado su complejidad, existiendo todavía vistas todos los días de la semana.

En las entidades convenidas destacan los pleitos del SEPES.

Deben mencionarse las autorizaciones para entrada en domicilio en materia de defensa de la competencia, de dominio público marítimo-terrestre y de carreteras.

9.1.3.2 CIVIL

Destacan los procesos concursales como el de «Aguamarga» directamente relacionado con la Ciudad de la Luz, «FIT VIA» en relación con la Autoridad Portuaria de Alicante y «CIRALSA», se mantienen los procesos sobre reclamación de alimentos y sustracción ilegal de menores, tercerías de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria cada vez más complejas jurídicamente y contra resoluciones de la Dirección general de Registros y Notariado.

536

Han aumentado los procesos monitorios por débitos, fundamentalmente de la entidad convenida CHRONO EXPRESS.

9.1.3.3 PENAL

Destacan los delitos fiscales de elevadas cuantías de más de un millón de euros o unidos a blanqueo de capitales, querellas por insolvencias punibles y tramas de ciudadanos chinos, con la modalidad de judicializar las peticiones de registros y escuchas telefónicas.

Muchos de estos delitos se instruyen en poblaciones fuera de la capital de provincia lo que obliga a continuos desplazamientos, con peritajes de parte y donde los acusados han pasado a ser múltiples en cada delito.

Debe mencionarse la imputación de dos funcionarios de la Demarcación de Carreteras en fase de instrucción y los procesos por estafas en el cobro de prestaciones por desempleo actuando en representación del Servicio Público de Empleo Estatal.

9.1.3.4 SOCIAL

Destacan las demandas de trabajadores de Correos y Telégrafos y las demandas contra actas de la Inspección de Trabajo que antes se llevaban en la jurisdicción contenciosa, siguen aumentando los procesos de anticipos reintegrables.

La crisis de esta provincia y la dificultad de conocer de los despidos en el plazo de 90 días ha incrementado los procesos de salarios de tramitación.

9.1.3.5 CONSULTIVO

Destacan los informes derivados de la reforma de la Ley de Costas que está dando bastantes problemas jurídicos tanto en cuanto transmisiones intervivos como mortis causa, extranjería, patrimonio en relación con ejecuciones de sentencias, investigación patrimonial y abintestatos y por último resaltan los informes en relación con las posibles impugnaciones de acuerdo de Entidades Locales.

537

9.1.3.6 RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Destaca el elevado número de resoluciones que asciende a 11.157.

9.2 Valoración de la Abogacía del Estado

En la provincia de Valencia debe mencionarse la llegada de dos Abogados del Estado de la nueva promoción, la marcha a la excedencia de un compañero, la baja por enfermedad larga de una Abogado del Estado y de una administrativa, la falta de cobertura de una plaza de Abogado del Estado y de otra plaza de administrativa. Además dos Abogados del Estado han estado a la vez de baja por maternidad lo que ha dificultado la llevanza de los asuntos. En cuanto a la ubicación sigue siendo junto a la Delegación de Gobierno en un edificio en régimen de arrendamiento, estando a la espera de la reanudación y termino de las obras del edificio sede

oficial de la Delegación de Gobierno donde está previsto se ubique con espacio suficiente la Abogacía del Estado en Valencia.

Desde el punto de vista informático se ha instaurado un sistema que permite controlar los errores padecidos en REGES y por otra parte avisa de aquellos procedimientos en los que se produce una paralización por más de seis meses.

En la provincia de Castellón se ha cubierto de forma definitiva del puesto de Jefe de Oficina y se ha habilitado un letrado sustituto en un funcionario de la Subdelegación de Gobierno. Se destaca el buen funcionamiento de la unidad y la buena relación y comunicación con el resto de órganos periféricos en la provincia. La ubicación de la Abogacía del Estado resulta muy beneficiosa para la buena relación y comunicación con los órganos judiciales.

En la provincia de Alicante, desde agosto solo hay dos Abogados del Estado con la ayuda de un compañero más residente en Valencia, lo que hace necesario un gran esfuerzo para llevar bien los asuntos. En cuanto a la ubicación es en dos plantas diferentes de la Delegación de Hacienda para personal de apoyo y Abogados del Estado lo que dificulta el trabajo.

538

En general, las relaciones de las tres provincias con los órganos jurisdiccionales son buenas y las relaciones con los distintos órganos periféricos de la Administración del Estado son excelentes, se está intentando tener una mayor coordinación sobre todo a efectos de la ejecución de sentencias, ha mejorado mucho las relaciones con el Catastro a raíz de los procesos sobre ponencias de valores en relación con el IBI.

En Valencia es de resaltar, un año más el trabajo de coordinación que se está realizando con la A.E.A.T. tanto con el Abogado del Estado allí destinado como con los Inspectores de Hacienda y tanto respecto de los delitos fiscales como respecto de los recursos contencioso-administrativos.

La relación entre las tres provincias es fluida y constante, se realizan reuniones de coordinación y se efectúa una coordinación más

informal vía correos electrónicos o llamadas telefónicas; se hace un seguimiento especial de los asuntos supraprovinciales y se intenta mantener adecuadamente informados a Alicante y Castellón de la postura del Tribunal Superior de Justicia.

Por último, todavía no se ha instalado LEXNET para la Abogacía del Estado en la Comunidad Valenciana.

9.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Castellón	Abogacía del Estado en Valencia	Abogacía del Estado en Alicante	Totales
Dictámenes A.	0	0	17	17
Otros dictámenes.	120	387	107	614
Informes sucintos.	354	476	104	934
Notas.	29	86	7	122
Bastanteos.	1	55	58	114
Proyecto normativo.		0	0	0
Asistencias.	51	212	68	331
Otras actuaciones consultivas.		34	49	83
Totales.	555	1.250	410	2.215

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
 Abogacía del Estado en Castellón

	Clave											Total asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	2,5	0,5	3	9,5	2,5	12	44	14	58	73		
Penal.	1	0	1	1	1	2	97	18	115	118		
Social.	1	0	1	8	0	8	5	1	6	15		
Contencioso-Administrativa.	5	1	6	122,5	53,5	176	31,5	16,5	48	230		
Militar.			0			0			0	0		
Total	9,5	1,5	11	141	57	198	177,5	49,5	227	436		

Abogacía del Estado en Valencia

	Clave											Total asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	1,5	6,5	8	32	16	48	6	1	7	63		
Penal.	12	10	22	128,5	17,5	146	13,5	3,5	17	185		
Social	18,5	8,5	27	75,5	15,5	91	56	24	80	198		
Contencioso-Administrativa.	70	400	470	1.878,5	960,5	2.839	854,5	3.020,5	3.875	7.184		
Militar.			0			0			0	0		
Total	102	425	527	2.114,5	1.009,5	3.124	930	3.049	3.979	7.630		

Abogacía del Estado en Alicante

	Clave											Total asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	10	3	13	2	0	2	6	2	8	23		
Penal.	14	1	15	3	0	3	51	1	52	70		
Social.	27	4	31	1	0	1	43	1	44	76		
Contencioso-Administrativa.	24	4	28	364	131	495	50	30	80	603		
Militar.			0			0			0	0		
Total.	75	12	87	370	131	501	150	34	184	772		

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	Valencia	Alicante	Total
Resoluciones TEAR (1).	19.076	11.157	30.233
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	6.796		6.796
Asistencia a TEAR (3).			-
Total.	25.872	11.157	37.029

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacta.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

10. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

10.1 Asuntos de especial interés

1.1.1 Asuntos contenciosos de especial relevancia

10.1.1.1 ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

a) Puede destacarse el procedimiento arbitral n.º 1/2013 (REGES Zaragoza n.º 6/2013), sometido a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje en virtud de una cláusula de sumisión a arbitraje incluida en un Pliego de Cláusulas de un contrato de obras formalizado por la sociedad estatal Acuaebro (actualmente «Aguas de las Cuencas de España, S.A.», Acuaes). El procedimiento, clasificado como clave A, ha exigido numerosas reuniones y horas de estudio. El 17 de enero de 2014 se ha dictado el laudo arbitral, que ha estimado parcialmente la demanda reconociendo únicamente una fracción de las cantidades reclamadas (que ascendían a 15.877.405,02 € más intereses legales). El resultado debe considerarse totalmente satisfactorio, por cuanto la Sociedad Estatal hubiera transigido abonando una cantidad muy superior y ya consideraba un éxito

una condena al pago del 25% de lo reclamado, cuando el importe reconocido supone un 8,38% de lo pretendido.

b) Ha de destacarse también que en el año 2014 el Servicio Jurídico Regional de la AEAT en Aragón dejó de asumir los juicios civiles de tercería de dominio y de mejor derecho, que desde el año 2000 tenía atribuidos por un acuerdo con la Abogacía del Estado. La carga de trabajo que tales procesos suponen en Zaragoza no es significativa de momento.

Cabe destacar en este ámbito el expediente REGES Zaragoza n.º 14/2014, por tratarse de una tercería de dominio sobre el contenido de una caja de seguridad bancaria que había sido precintada por la AEAT y su contenido embargado. El 25 de junio de 2.014 se dictó auto favorable a los intereses de la AEAT desestimando la tercería.

c) En Huesca ha de resaltarse la demanda interpuesta por el Gobierno de Aragón frente al Museo Nacional de Arte de Cataluña y frente al Estado, solicitando la restitución de las pinturas murales de la Sala Capitular del Monasterio de Sigüenza. Se trata de un asunto que suscita gran interés mediático en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el proceso, tramitado en Huesca, se ha alegado, conforme a instrucciones del Departamento de Civil de la Abogacía General del Estado, la falta de legitimación pasiva del Estado.

d) En el ámbito concursal puede apreciarse un ligero descenso en Aragón de los procedimientos concursales, tras el gran incremento de los años pasados. Destaca el tramitado en Huesca en el que se ha producido la declaración como culpable del concurso de Meflur Xtreme Tech, sociedad que también está incurso en un procedimiento por delito fiscal en la Audiencia Nacional. La sentencia (que está apelada) contiene la condena al pago del déficit hasta un límite de aproximadamente 6.900.000 €. Dicha sentencia ha sido remitida por su interés y ha sido incorporada a Actualidad Concursal.

e) En cuanto a los procesos civiles en materia de familia, además de diversas demandas en reclamación de alimentos en ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, se ha tramitado un proceso civil por sustracción internacional de menores, (expte. REGES Zaragoza n.º 25/2014) obteniendo sentencia favorable en primera instancia y en apelación.

f) Han de destacarse, por su novedad, la asunción, en virtud del reciente convenio de asistencia jurídica suscrito el 15 de septiembre de 2014 con la Universidad de Zaragoza, de los procedimientos civiles instados por ésta. Ya se ha promovido un juicio declarativo ordinario reclamando una indemnización de 197.665,85 € por incumplimiento de contrato.

10.1.1.2 ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

a) Con carácter general, además del incremento de este tipo de procesos, ha de señalarse que también ha aumentado la carga de trabajo de la Abogacía de Estado al asumir en su totalidad los procesos penales por delito fiscal, en los que hasta el año 2014 colaboraba el Servicio Jurídico de la AEAT en Aragón encargándose de algunos asuntos. En la actualidad, el citado Servicio Jurídico de la AEAT no solo ya no asume ningún proceso penal por delito fiscal de cualquier tipo, sino que también ha dejado de llevar los que hasta el año 2014 estaban en curso y había asumido.

En este ámbito debe resaltarse la denominada «Operación Molinos» (REGES Zaragoza 40/2009), tanto por la complejidad de la instrucción (existen 42 acusados por 18 delitos fiscales, además de otros tipos delictivos como blanqueo de capitales, cohecho o prevaricación), como por las cantidades defraudadas y el impacto social y mediático en Aragón al afectar al Ayuntamiento de La Muela, estando acusada entre otras personas la que fuera su alcaldesa durante más de veinte años. Tras una larga y compleja tramitación, con numerosas incidencias, se dictó el 23 de enero de 2014 Auto de apertura de juicio oral frente a 42 personas, en el que se recoge la existencia de seis acusaciones (Ministerio Fiscal, cuatro acusaciones particulares y una acusación popular). Se han tramita-

do diversos incidentes planteados por las defensas, algunos de los cuales siguen pendientes de resolución.

Por su interés mediático, cabe también destacar el procedimiento REGES Zaragoza 35/2014 seguido frente al Real Zaragoza S.A.D, el que fuera su presidente, dos consejeros y un jugador de fútbol, por un presunto delito por las retenciones de IRPF correspondientes al año 2010, entendiéndose que la rescisión del contrato del jugador fue disfrazada como despido con el objeto de declarar exentas de pago las cantidades abonadas, evitando así el pago de las retenciones por IRPF que habría correspondido realizar si se hubiera satisfecho al jugador íntegramente el importe de la ficha que tenía pendiente de cobro.

Igualmente tiene trascendencia mediática el procedimiento seguido por delito fiscal frente a quien era concejal del PAR en el Ayuntamiento de Zaragoza, toda vez que durante la instrucción de la causa ante el TSJ de Aragón, se ha apreciado la posible existencia de otros delitos tales como cohecho, blanqueo de capitales y negociaciones prohibidas a funcionarios, por lo que se ha procedido a incoar la causa ante el Tribunal del Jurado.

Cabe igualmente mencionar un aumento en los procedimientos en los que se ha dictado sentencia de conformidad de acuerdo con el Protocolo existente al efecto. Entre ellos, puede destacarse el tramitado bajo el n.º REGES Zaragoza 56/2009, en el que se dictó sentencia de fecha 7 de abril de 2014 previo abono de la responsabilidad civil de unos 680.000 €, ya que, con posterioridad, se ha planteado la interesante cuestión jurídica, pendiente de resolución por la Audiencia Provincial de Zaragoza, de qué sucede con la multa impuesta a una persona jurídica por aplicación del artículo 31.2 del Código Penal en la redacción en aquel momento vigente, cuando fallece la persona física condenada sin que la multa haya sido pagada.

Ha de señalarse que en el proceso tramitado bajo el REGES Zaragoza n.º 51/2009, en el que se enjuició una trama de «fraude carrusel» de IVA, ha recaído con fecha 14 de noviembre de 2014 sentencia por la que la Audiencia Provincial ha confirmado en

líneas generales la sentencia de instancia, ya que simplemente rebaja ligeramente alguna de las penas impuestas (todavía de notoria gravedad?, confirmando la sentencia en todo lo demás. La sentencia recoge la falta de necesidad de dirigirse frente a las empresas intermedias en los delitos por «fraude carrusel».

Puede igualmente destacarse, por el interés de la doctrina sentada, el expediente REGES Zaragoza n.º 66/2010, en el que la sentencia firme de la Audiencia Provincial acepta la tesis de la Abogacía del Estado de considerar el límite de 120.000 € como un elemento objetivo de perseguibilidad penal, de forma que *«si la emisión de facturas falsas incidió en la defraudación tributaria, la procedencia de su condena por el delito contra la Hacienda Pública es incuestionable, aunque a efectos dialécticos pudiera admitirse que no conocía que la cuota defraudada superara los 120.000 euros... pues, como se ha razonado, para afirmar su autoría únicamente cabe tomar en consideración la contribución que tuvo en la consumación del delito, al margen de la cuantía concreta de la parte del impuesto defraudado en que se pudo traducir su actuación concreta»*.

546

Por estas mismas razones, también puede hacerse referencia al expediente REGES Zaragoza n.º 73/2009, en el que ha recaído sentencia condenatoria (pendiente de apelación) en la que, de acuerdo con lo mantenido por esta Abogacía del Estado, se rechaza la existencia de vulneración del derecho a no declarar contra sí mismo alegado como consecuencia de las declaraciones realizadas ante la Inspección tributaria. E igualmente tiene interés la sentencia recaída en el expediente REGES Zaragoza n.º 25/2008, que en este caso rechaza el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado, al apreciar continuidad delictiva entre la defraudación por IVA y por IS correspondiente al mismo ejercicio, y excluye el interés de demora en la responsabilidad civil al atribuirle carácter sancionador.

En Teruel puede destacarse que se encuentra pendiente de celebración de juicio oral un proceso por delito fiscal que se dirige frente al Cónsul honorario de Paraguay en Valencia.

b) En este ámbito penal, junto a los procesos seguidos por delito fiscal, ha de hacerse referencia a procesos en los que la Abogacía del Estado ejerce la acusación por otro tipo de delitos. Así, en Teruel puede hacerse referencia a la denominada «Operación Convector», en la que la Abogacía del Estado se personó en nombre de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, por una presunta trama de exportación ilegal de medicamentos, en la que están implicadas distribuidoras de medicamentos y numerosas farmacias, sitas en diversos puntos del territorio nacional. Seguido en un primer momento ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Teruel, recientemente se acaba de acordar la inhibición en favor del Juzgado Central de Instrucción n.º 10 de Madrid.

También en Teruel puede hacerse referencia a la denominada «Operación Calanda», en el cual estamos personados en nombre del Ministerio de Industria, seguido por fraude de subvenciones, falsedad en documentos mercantil, delito de blanqueo de capitales y pertenencia a organización criminal.

En Zaragoza cabe referirse al REGES Zaragoza 21/2014, en el que recientemente se ha presentado escrito de acusación por un delito medioambiental como consecuencia de un vertido de combustible que se produjo en el Canal de Tauste y en el que se vio afectada la masa de agua subterránea n.º 52 Aluvial del Ebro: Tudela-Alagón.

c) Un apartado especial merecen las personaciones en los delitos sobre violencia de género, ejerciendo la acusación particular. Ha de señalarse que en el año 2014 la Abogacía del Estado se ha personado en un solo delito de violencia de género debido a la presencia del Letrado de la Comunidad Autónoma en los restantes procesos instruidos por dicho tipo de delitos, lo que conforme a las instrucciones recibidas hace innecesaria nuestra personación.

d) Por último, la Abogacía del Estado actúa también en procesos penales en posición de defensora de autoridades o funcionarios acusados, o defendiendo al Estado como responsable civil subsidiario. En este ámbito destaca la confirmación por la Audiencia Provincial de Huesca de la absolución de un ex presidente de

Confederación Hidrográfica del Ebro como autor de una falta de lesiones y de la propia CHE como responsable civil subsidiario en un accidente acaecido en el Camino de Servicio del Canal de la Violada, en el que se produjo la muerte de una persona.

También en Huesca cabe resaltar la absolución del Estado que figuraba como responsable civil subsidiario en un procedimiento penal dirigido contra un miembro del Cuerpo Nacional de Policía por supuestos abusos sexuales a una mujer víctima de violencia de género, respecto de la que ejercía labores de protección.

10.1.1.3 ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

a) Con carácter general, cabe destacar que durante el año 2014 se ha frenado la reducción del número de asuntos, e incluso en los últimos meses parece apreciarse un cierto repunte en materias distintas a las de extranjería, en la que la reducción fue más apreciable.

b) En materia tributaria, ha de hacerse referencia los numerosos recursos contencioso-administrativos que se encontraban en tramitación por la solicitud de la devolución de ingresos indebidos por el pago del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, basados en la supuesta vulneración de la Directiva 92/12/CEE. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón acordaba la suspensión de las actuaciones, en un primer momento hasta la conclusión del procedimiento de infracción 2002/2315 seguido a instancias de la Comisión Europea, y posteriormente hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolviera la cuestión prejudicial planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Resuelta esta cuestión y alzada la suspensión, la primera sentencia estimatoria del TSJ de Aragón se dictó el 4 de junio de 2014 y desde entonces ha mantenido su criterio. En cualquier caso, ha de precisarse que la estimación ha sido siempre parcial, por cuanto ordena que se cuantifique el importe reclamado en ejecución de sentencia, dando por buenos los argumentos subsidiarios que se invocaban por la Abogacía del Estado

en la contestación a la demanda (necesidad de acreditar la realidad de las operaciones respecto a las que se pide la devolución, posibles prescripciones, negativa a la devolución de ingresos realizados en territorios forales y control del posible enriquecimiento injusto por dobles devoluciones).

c) Otra importante fuente de litigiosidad en este ámbito lo constituyen la impugnación de resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante, CHE). Merece especialmente la pena hacer referencia a los recursos interpuestos por concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos contra diversas resoluciones de la CHE dictadas para hacer efectiva la entrega de la energía reservada al Estado según los títulos concesionales.

Se trata de supuestos en los que los aprovechamientos hidroeléctricos fueron en su día otorgados al INI, estableciéndose entre las condiciones a las que estaba sometida la concesión la reserva al Estado de un porcentaje (entre el 5% y el 25%) de la energía producida, que puede ser adquirida a precio de coste (más un porcentaje de beneficio industrial). Tras sucesivas vicisitudes, los saltos son hoy explotados por compañías privadas, a las que la CHE ha exigido la entrega de dicha energía, al tiempo que, en tanto no se producía dicha entrega «in natura», fijaba la obligación de abono de una indemnización por equivalente. Estas resoluciones han dado lugar a diversos recursos contencioso-administrativos, en algunos de los cuales (REGES Zaragoza 83/2014 y 523/2014) ya se ha formulado el trámite de conclusiones; y en otros, ya se ha formulado la contestación (REGES Zaragoza 497/2014 y 659/2014). Los recursos son importantes, no solo por la cuantía de las liquidaciones compensatorias en tanto no se entrega la energía reservada (que ascienden a cantidades millonarias, alcanzando en algún caso más de los 28 millones de euros), sino por la discusión de la misma existencia o no de la obligación de entrega de la energía reservada, cuestión de gran importancia económica para la CHE en el futuro.

d) Especial mención merecen los recursos (clave A) interpuestos por la Abogacía del Estado en cuestiones de personal. Así, se han impugnado convocatorias de otras Administraciones por entender-

se que sobrepasan los límites que, para la incorporación de nuevo personal, se han previsto, de manera sucesiva, en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En los tres recursos interpuestos contra sucesivas convocatorias de la Universidad de Zaragoza, se obtuvieron sentencias favorables a los intereses del Estado, una de las cuales fue declarada firme a principios de 2014 al no apelar la Universidad (REGES Zaragoza 381/13), mientras que en los otros dos casos la Universidad ha interpuesto recursos de apelación que se encuentran todavía en trámite. Merece especialmente la pena resaltar el último de ellos (REGES Zaragoza 78/2014) en el que ha introducido nuevos argumentos, entendiéndose que las convocatorias anteriores del mismo ejercicio no consumirían «cupos» de incorporación de nuevo personal si en la práctica han sido cubiertas por profesores de la propia Universidad, lo que fue desestimado por la sentencia de instancia.

550

También se han impugnado, a instancia del Delegado del Gobierno en Aragón, convocatorias realizadas por los Ayuntamientos de Zaragoza, Calatayud, Cuarte de Huerva y Utebo. La interpuesta contra el Ayuntamiento de Calatayud concluyó por satisfacción extraprocesal, al aceptar el Ayuntamiento anular la convocatoria; en las interpuestas contra los Ayuntamientos de Zaragoza, Cuarte de Huerva y Utebo (REGES Zaragoza 499/2014, 414/2013 y 629/13, respectivamente) se han obtenido sentencias favorables a los intereses del Estado, si bien únicamente es firme la correspondiente a Utebo.

En Huesca igualmente se ha impugnado la oferta de empleo público y subsiguientes convocatorias de procesos selectivos realizadas por la Diputación Provincial de Huesca por estimar que se vulneran los límites establecidos en la Ley de Presupuestos para el año 2014.

Finalmente, ha de hacerse referencia en este ámbito a las demandas interpuestas contra los Ayuntamientos de Zaragoza y de Calatorao por el reconocimiento de los 44 días de paga extraordinaria correspondiente al año 2012. Siguiendo las instrucciones

recibidas, se ha procedido a desistir de la demanda presentada frente al Ayuntamiento de Zaragoza. En cuanto al Ayuntamiento de Calatorao, había recaído sentencia contraria a los intereses del Estado, que, siguiendo las instrucciones entonces recibidas, fue apelada; se ha presentado en la apelación un escrito interesando el archivo de la misma por desaparición del interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida al amparo del artículo 22 LEC, petición que aún no ha sido resuelta. Lógicamente, si no se accede a dicho archivo se presentará el oportuno escrito desistiendo de la apelación siguiendo las instrucciones recibidas.

e) También ha de resaltarse la demanda presentada frente al Gobierno de Aragón (REGES Zaragoza 333/2014) para que proceda a dispensar el tratamiento de la triple terapia para la Hepatitis C a los presos de las cárceles aragonesas que padecen dicha enfermedad. Se aceptó la medida cautelar interesada por la Abogacía del Estado mediante auto de 12 de diciembre de 2014, encontrándose actualmente el pleito pendiente de votación y fallo.

f) Por último, puede hacerse referencia por haber tenido repercusión mediática en el ámbito local, la interposición en Huesca de varias demandas por la Asociación Unificada de Guardias Civiles frente a la Comandancia de la Guardia Civil en Huesca.

551

10.1.1.4 ORDEN SOCIAL

En el orden jurisdiccional social, ha de resaltarse el aumento considerable de las demandas de reclamación al Estado del abono de salarios de tramitación en procedimientos tramitados por el Área de Trabajo de la Subdelegación del Gobierno de Zaragoza, que ha elevado al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Recursos Económicos) propuesta de resolución estimatoria, por lo que, no existiendo motivos fundados de oposición, esta Abogacía del Estado se está allanando en todos los procedimientos en que existe la mencionada propuesta estimatoria.

También en este ámbito merece la pena destacar que, en materia de itinerancias de profesores de religión, el Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte está resolviendo expresamente las reclamaciones con un cambio de criterio respecto al que se venía manteniendo, lo que afecta a los numerosos procedimientos que se siguen en esta materia, en el que se ejercía la facultad de allanamiento cuando la reclamación coincidía con los criterios anteriormente sentados.

10.1.2 Asuntos consultivos de especial relevancia

B.1 Deben destacarse en este ámbito los informes, amén de todo tipo de consultas verbales, emitidos a instancia del Delegado del Gobierno en materias a veces delicadas y precisadas, por ello, de la necesaria confidencialidad.

En el ámbito de los informes emitidos a instancia de la Delegación del Gobierno puede resaltarse el solicitado acerca de la Circular 1/2014, de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón, sobre el régimen jurídico competencial de los municipios aragoneses tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que modifica la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LBRL). El informe (REGES Zaragoza 240/2014) concluye que la pretendida Circular es en realidad una disposición reglamentaria, y que como tal cabe su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa tanto por motivos formales como por vulneración del artículo 25 de la LBRL, pero advierte de la aparente contradicción entre el dictamen del Consejo de Estado de 22 de mayo de 2014 y la consulta evacuada el 31 de marzo de 2014 por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por lo que sugiere que se consulte a ésta última sobre la posible impugnación.

Puede igualmente destacarse el solicitado acerca de la legalidad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mallén sobre la permanencia del Alcalde tras haber sido condenado penalmente, por sentencia no firme (REGES Zaragoza 153/2014)

B.2 También deben resaltarse los numerosos informes emitidos a petición de la CHE en las variadas materias de su competencia. Entre ellos puede destacarse el emitido sobre la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, aprobado por Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, a las solicitudes de concesiones presentadas con anterioridad a su entrada en vigor (REGES Zaragoza 219/2014). El informe fue objeto de consulta a la Subdirección General de Asuntos Consultivos, que lo aprobó; en él se señalaba que las concesiones en tramitación debían ser otorgadas conforme al nuevo Plan, con independencia de que hubieran sido solicitadas antes de su entrada en vigor.

Puede igualmente destacarse en este ámbito el informe solicitado sobre la petición de UGT Aragón para realizar actividades en edificios expropiados por la CHE en Ligüerre de Cinca (REGES Zaragoza 341/2014).

B.3 Tanto en Zaragoza como en Huesca y Teruel se realizan numerosos informes en materia de extranjería, contratación, patrimonio, etc. Y han de resaltarse igualmente, por su trascendencia, tanto cuantitativa como cualitativa, los informes emitidos a las entidades con convenio por parte de los diversos Abogados del Estado coordinadores.

Concretamente, en el caso de la sociedad estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., se han realizado numerosos informes analizando fundamentalmente convenios con usuarios y contratos de obra y servicios. Merece la pena destacar el informe elaborado sobre la aplicación del régimen de revisión de precios en las diversas hipótesis relacionadas con los numerosos cambios normativos habidos en materia de contratación pública. La propuesta de informe, dada su trascendencia fue elevada a la Abogacía General del Estado, que evacuó el informe 66/14 (R-920/2014).

Para el Consorcio para el Funcionamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc se han realizado informes tanto en materia de contratación como de personal.

Finalmente, en este apartado ha de hacerse referencia al convenio suscrito el 15 de septiembre de 2014 con la Universidad de Zaragoza. Aunque el convenio solo ha estado vigente durante el último trimestre del año, ha dado lugar ya a numerosas actuaciones tanto contenciosas como consultivas. Entre ellos merece la pena destacar el informe favorable (REGES Zaragoza 454/2014) y la subsiguiente redacción del correspondiente requerimiento previo (REGES Zaragoza 462/2014) al Gobierno de Aragón en reclamación de 53.000.000 € en concepto de financiación básica, actuaciones que pueden dar lugar en el año 2015 a la interposición de una demanda contencioso-administrativa al haberse rechazado el requerimiento.

10.2 Valoración de la Abogacía del Estado

1. Durante el ejercicio de 2014, en Zaragoza se ha seguido contando (tras la jubilación del Abogado del Estado-Jefe) con cinco Abogados del Estado (uno de ellos, de nivel 24, y otra, con comisión de servicios en Teruel) que han podido desarrollar satisfactoriamente, aunque con gran esfuerzo, las tareas encomendadas.

Se ha contado también con la magnífica colaboración del personal de apoyo, debiendo destacarse que durante el año 2014 se ha producido la jubilación de dos funcionarias, a lo que ha debido añadirse una baja de larga duración por operación de una tercera. Ello ha supuesto un notable esfuerzo para este personal durante todo el ejercicio.

2. En Huesca, el buen funcionamiento de la Abogacía del Estado se ha visto sin embargo enturbiado por la jubilación (producida en febrero) del Letrado-Sustituto interno cuya plaza no ha podido ser cubierta, con los problemas que ello origina a una Abogacía que cuenta con un solo Abogado del Estado y una sola funcionaria en la oficina (a finales de año se ha conseguido el apoyo de un segundo funcionario en comisión de servicios). A ello debe añadirse que, debido a una baja de larga duración de la Letrada habilitada del Servicio Público de Empleo Estatal, desde el mes de octubre la Abogacía del Estado ha tenido que asumir directamente la llevanza

de los asuntos del SPEE ante la jurisdicción social. Sería, pues, muy necesario contar con un Letrado sustituto interno.

3. En Teruel, la Abogacía del Estado ha funcionado con plena normalidad y sin ninguna incidencia reseñable, más allá de la circunstancia de que no cuenta con Abogado del Estado en propiedad, debiendo ser atendida en comisión de servicios por una Abogada del Estado desde Zaragoza. Este buen funcionamiento se debe en buena medida a la experiencia y gran disposición tanto del Letrado sustituto como del otro funcionario que integran la Unidad, cuya eficiencia en el desempeño de sus funciones es máxima

10.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE Zaragoza	AE Huesca	AE Teruel	Totales
Dictámenes A.	4	0	0	4
Otros dictámenes.	341	30	43	414
Informes sucintos.	156	16	88	260
Notas.	1	0	0	1
Bastanteos.	83	5	8	96
Proyecto normativo.	0	0	0	0
Asistencias.	156	10	15	181
Otras actuaciones consultivas.	17	17	132	166
Totales.	758	78	286	1.122

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
Abogacía del Estado en Zaragoza

Orden Jurisdiccional	Clave														Total asuntos		
	A				A/R				B				C			En Parte	Total
	G	P	En Parte	Total	G	P	En Parte	Total	G	P	En Parte	Total	G	P			
Civil.	3	0	0	3	0	0	2	2	1	1	1	3	14	1	2	17	25
Penal.	7	0	2	9	0	0	0	0	8	3	1	12	54	9	1	64	85
Social.	3	0	2	5	1	0	25	26	1	0	0	1	263	65	32	360	392
Contencioso-Administrativa.	4	0	1	5	80	73	73	226	57	3	41	101	675	124	75	874	1.206
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	2
Total.	0	0	5	22	81	73	100	254	67	7	43	117	1.008	199	110	1.317	1.710

Abogacía del Estado en Huesca

	Clave										Total asuntos	
	A		B		C		Total		Total			
	Ganados	Perdidos										
Orden Jurisdiccional												
Civil.												
Penal.	1		1									
Social.												
Contencioso-Administrativa.												
Militar.												
Total	1	0	1	0	1	1	0	1	102	26	128	130

Abogacía del Estado en Teruel

	Clave										Total asuntos	
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos		Total
Orden Jurisdiccional												
Civil.	0,87	0,13	1	3	0	3	3	1	4	8		
Penal.	0	0	0	1	0	1	2	0	2	3		
Social.	1	0	1	0	0	0	150,69	6,31	157	158		
Contencioso-Administrativa.	1	0	1	0	1	1	40	12	52	54		
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Total.	2,87	0,13	3	4	1	5	195,69	19,31	215	223		

ANEXO III
Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	Zaragoza	Huesca	Teruel	Total
Resoluciones TEAR (1).	4.123	396	183	4.702
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).				0
Asistencia a TEAR (3).	21			21
Total.	4.144	396	183	4.723

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
 (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
 (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

11. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

11.1 Albacete

11.1.1 Asuntos consultivos

1. En el informe 6/2014 emitido a petición del Delegado del Gobierno concluimos que si concurren razones convincentes e imperativas se puede restringir el derecho de reunión si se perturba de manera desproporcionada la libertad de empresa, que está consagrada en el artículo 38 de la Constitución.

2. En el informe 122/2014 indicamos que no procede expulsar a un ciudadano extranjero condenado por tráfico de drogas, dado que le faltaba muy poco para obtener el permiso de larga duración, estaba arraigado en nuestro país y era padre de un hijo nacido en España.

3. En el informe 137/2014 emitido a petición del Delegado del Gobierno señalamos que, transferida a la Junta de Comunidades

de Castilla–La Mancha una línea eléctrica, la Delegación del Gobierno no tiene competencias expropiatorias, ni siquiera para retomar expedientes anteriores, será la Junta la que haya de subrogarse en esos expedientes.

4. En el informe 143/2007 indicamos que en caso de reserva de dominio puede embargarse el derecho del comprador, pero el adquirente se subroga en su posición y debe pagar la cantidad pendiente.

5. En el informe 155/2014 señalamos que la anotación de la titularidad en el Catastro no produce presunción alguna de que la finca se haya poseído en concepto de dueño. No rige para el Catastro la presunción de titularidad y posesión que para el Registro de la Propiedad establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, por lo que recomendamos recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado la calificación registral de suspensión de una parcela procedente de concentración parcelaria. El recurso se estimó por resolución de 20 de noviembre de 2014 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

6. En el informe 171/2014 examinamos la competencia para conocer de los expedientes sancionadores respecto de las declaraciones racistas, xenófobas o intolerantes emitidas por internet. Y concluimos estimando que debe aplicarse la doctrina sentada por la Sala de lo Penal del TS, en relación con los delitos de injurias y calumnias, que aplica la llamada teoría de la ubicuidad, de forma que se entiende que el delito se comete en todas las jurisdicciones en las que se haya realizado algún elemento del tipo.

11.1.2 Asuntos contenciosos

11.1.2.1 CIVIL

1. En el concurso 205/2014 impugnamos el informe del administrador concursal respecto de una sociedad anónima municipal y pedimos que se concluyera el concurso por no haber acreditado la insolvencia, que se eliminara el crédito del Ayuntamiento por cuanto el único objeto de presentar el concurso era liberarse de manera torticera de las deudas que tiene contraídas con el Ministerio de

Industria, Energía y Turismo, y el Ayuntamiento no puede escudarse en el dato formal de la personalidad jurídica para cometer un acto fraudulento, de acuerdo con la doctrina del levantamiento del velo, y en todo caso que se consideraba como subordinado el crédito del Ayuntamiento. Por Auto del Juzgado de lo Mercantil de 21 de octubre de 2014 se archivó el procedimiento por no concurrir el presupuesto subjetivo del mismo (artículo 1.3 de la Ley Concursal).

2. En la demanda de ejecución hipotecaria 1073/2011 en el Juzgado de 1ª Instancia n.º 2 de Albacete, seguida a instancias de SEPES, ésta se adjudicó el bien hipotecado por el 50% del valor de tasación, pero solo se había reclamado una parte de lo debido. Mantuvimos que habría que adjudicar la finca al SEPES con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito no satisfecha. Pero como SEPES es titular de ese crédito y como en este caso el valor de adjudicación es inferior a la deuda que el ejecutado tiene con él, no había nada que consignar a favor de aquel, ni tenía sentido que se transfiriera la hipoteca. La cuestión se estimó por Auto de 24 de marzo de 2014.

3. En asunto AE 78/2014 promovimos una demanda de reconocimiento y ejecución de resolución judicial extranjera en materia de alimentos.

560

11.1.2.2 PENAL

En la ejecutoria 588/2013 del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Albacete interpusimos recurso de reforma y de apelación contra el Auto que declaró que los condenados por un delito de insolvencia punible contra la Hacienda Pública no podían hacer frente a la responsabilidad civil y se suspendió durante tres años la ejecución de las penas impuestas. El recurso resultó estimado por Auto de 12 de febrero de 2015 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial (apelación 39/2015)

11.1.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1. Dentro de los asuntos que se tramitan en la Sala de lo Contencioso Administrativo de TSJ de Castilla-La Mancha, hay que

destacar el número de ejecutorias que se están tramitando como consecuencia de la declaración de concurso de las concesionarias de la AP-41, AP-36, R-4 y R-2. El número de ejecutorias sobre todo se refieren a la a AP-41 y a la AP-36. La Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo viene dictando varias sentencias, relativas a los procedimientos en que se recurrió el justiprecio y la Sentencia fuera meramente declarativa (desestimó el recurso de la beneficiaria), en las que declara al Estado responsable del pago del justiprecio, con condena en costas. Asimismo en ejecución de sentencia ha dictado muchos Autos en que declara la responsabilidad del Estado en el pago del justiprecio cuando el concesionario está en concurso de acreedores; pero el Ministerio de Fomento solo ha pagado una parte mínima de esos Autos, lo cual está originando muchos incidentes, y la condena al incremento de los intereses de demora en dos puntos desde la fecha en que se dicta el Auto que resuelve esa cuestión.

2. La Sala de lo Contencioso Administrativo ha dictado varias sentencias en las que ha anulado el céntimo sanitario, sobre la base de la anulación que hizo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ahora bien, mientras la Sección 2ª condenaba al pago de la cantidad interesada por el recurrente, la Sección 1ª difería a la ejecución de sentencia la determinación de la cantidad a devolver. Finalmente, el Pleno de la Sala se ha decantado por la solución propuesta por la Sección 2ª (Sentencia n.º 702/2014, autos n.º 141/2011 Sentencia n.º 703/2014, autos n.º 142/2011...).

3. Por lo que se refiere a la estación del AVE de Cuenca, hay que destacar que la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que no es sistema general municipal, por lo que no puede valorarse el suelo como suelo urbanizable (Sentencia n.º 764/2014, autos n.º 393/2011 y Sentencia n.º 765/2014, autos n.º 403/2011, de la Sección 2ª).

4. Conviene resaltar que ganamos un recurso de casación en el Tribunal Supremo contra una Sentencia de la Sala de lo Contencioso relativa al túnel del AVE en Ontigola. Y de acuerdo con nuestra tesis, el Tribunal Supremo declara que el procedimiento de urgencia puede utilizarse para las ocupaciones temporales accesorias a la

expropiación definitiva. No obstante señala que un falso túnel no puede construirse acudiendo a la ocupación temporal: debe expropiarse definitivamente o con servidumbre permanente, pero que al acordarse la ocupación definitiva, frente a la ocupación temporal seguida en principio, no hubo vía de hecho.. Sentencia Tribunal Supremo de 20-10-14. R. casación 6448/11, dimanante PO 455/07 Sec. 2ª

5. Contestamos en año 2014 el recurso contencioso administrativo 481/2013, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de C-L-M en el que se suscitaba si es correcta o no la desafectación primero parcial y después definitiva de unos terrenos expropiados. En fin, se aborda la posibilidad del desistimiento de la expropiación y hasta qué momento puede tener lugar. También se aborda la cuestión de que no es necesaria hacer nuevas informaciones públicas cuando se ha aceptado previamente una queja.

6. En el recurso contencioso administrativo 56/2014 seguido ante la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo se contestó una demanda sobre declaración de responsable solidario de las deudas tributarias. Se plantea la existencia de una sucesión de facto y si esa responsabilidad se extiende a las sanciones y recargos

7. Contestamos en el año 2014 el recurso contencioso administrativo 397/2013, seguido ante la Sección 2ª sobre un supuesto de responsabilidad subsidiaria por deudas tributarias. Se pedía la aplicación retroactiva de una norma para poder aceptar el importe de las sanciones y obtener reducciones por conformidad. Y se plantea si cabe la derivación a los administradores de las sanciones.

8. En el recurso 102/2014 seguido ante la Sección 1ª, se plantea la correcta deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, y si esta cuestión puede abordarse en un procedimiento de comprobación limitada.

9. Existen varios recursos en los cuales se aborda el mecanismo de dar de alta, de manera fraudulenta, a familiares, el cónyuge e hijos, en epígrafes correspondientes a actividades que pueden determinar la base imponible en régimen de estimación objetiva (módulo

los). Los familiares facturan, al obligado tributario que determina sus rendimientos en estimación directa, importantes cantidades cercanas a los límites de exclusión pero sin superarlos. De esta forma el obligado tributario en estimación directa reduce de manera considerable las cantidades que ha de ingresar en IRPF e IVA. (ejemplo recurso 229/2013).

10. En la contestación al recurso 391/2013, hecha en el año 2014, se abordó la cuestión de si eran rendimiento de capital inmobiliario las cantidades percibidas de una Confederación Hidrográfica, que hizo ofertas públicas para la adquisición de derechos de aguas en las que podían participar, para ceder sus derechos, los titulares de concesiones o titulares de aprovechamientos privativos inscritos en el Registro de Aguas.

11. Se contestó el recurso 7/2014, seguido ante la Sección 2ª. La cuestión estriba en que seguido un procedimiento administrativo de apremio y adjudicada la finca, se anuló después la liquidación que dio lugar al procedimiento de apremio. La actora pide la restitución de la finca. Sin embargo, se estima que lo correcto es entregarle la cantidad obtenida de la adjudicación de la finca, más los intereses de demora.

12. La Sala de lo Contencioso, sección 1ª, ha dictado la Sentencia n.º 671 de 27-10-14, recaída en autos 112/12 y 115/12 acumulados sobre revocación de autorización presas, dado que los taludes aguas abajo y los aliviaderos estaban destruidos. También declara correcta la recuperación posesoria de los terrenos demaniales ocupados por Camping, pese a que existía una declaración de bien de dominio privado por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del año 1996, pues esa Sentencia, dictada a efectos perjudiciales no produce efectos respecto del orden civil, y la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en núm. 482/2009 de 22 junio declaró que las Lagunas de Ruidera son de dominio público.

13. La Sentencia n.º 552/14, autos 833/11 Sec. 1ª, no admite que la modificación de una inscripción en el Registro de Aguas para que el aprovechamiento se extienda a mayor superficie de la

inscrita, pero sin aumentar el volumen de aguas, por entender que la superficie es una de las características de los aprovechamientos que si se modifica exige instar la concesión de aguas

14. La sentencia n.º 757/14, autos 343/12, Sec. 1ª, desestima la pretensión de una Comunidad de Regantes de tener dos representantes en la Junta de Explotación de la Confederación del Guadiana, aun cuando los aprovechamientos de la Comunidad no estén inscritos en el Registro de Aguas y sí en el Catálogo de Aguas, dado que solo pueden tomarse los usuarios que tengan sus derechos inscritos o en trámite de inscripción

15. El Tribunal Supremo ha confirmado la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo dictada en autos po 372.07. Señala que la supresión de un paso a nivel de ferrocarril en Valdepeñas, consistente en la elevación del trazado de la vía férrea y reestructuración de la rotonda de circulación que discurría por debajo de la vía férrea y enlazándola con un vial urbano, no puede valorarse como un sistema general municipal, al no ser un sistema destinado a crear ciudad, sino una reestructuración de la rotonda para evitar que la línea férrea impida en el futuro la ampliación del municipio y la circulación de los vehículos.

11.1.2.4 SOCIAL

1. La Sala de lo Social del TSJ ha sentado que no procede la amortización de una plaza ocupada por interinidad por vacante, sino que debe acudir a la amortización por causas económicas. Se trata de una doctrina nueva, que sigue el cambio de criterio del Tribunal Supremo. Sentencia n.º 1301/14 rollo 1002/14.

2. En el año 2014 se celebró juicio en el Juzgado de Social n.º de Albacete (autos 593/2013) en el que se suscitaba la legalidad de la instalación de videocámaras, sin sonido, en cafetería y cantina de instalaciones militares. Obtenida sentencia favorable en instancia, por Sentencia de 28 de noviembre de 2014 de la Sala de lo Social del TSJ (recurso de suplicación 1040/2014) se revocó la sentencia, y se estimó que la medida lesionaba el derecho a la intimidad de los trabajadores.

3. Formalizamos recurso de suplicación contra la Sentencia recaída en autos 94/2014 del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cuenca en el que se disponía que una Arquitecta Técnica que prestó servicios para el Consorcio de la Ciudad de Cuenca fue despedida de forma improcedente. En el recurso mantuvimos que lo que ocurrió fue que finalizó correctamente el contrato de obra o servicio que tenía suscrito. El recurso se estimó por Sentencia de 20 de febrero de 2015 (recurso suplicación 1707/2014) de la Sala de lo Social del TSJ de Castilla-La Mancha

11.1.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

No lleva retraso la Abogacía en el despacho de los asuntos, pero como quiera que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha lleva retraso, durante el año 2014 ha habido que hacer conclusiones de asuntos que se remontaban al año 2010, y todavía existen pendientes de despachar asuntos de ese año.

Se observa una disminución del número de recursos contencioso administrativos, tendencia que se inició en el año 2012. A nuestro juicio dos son las razones. De un lado, la disminución del número de recursos planteados por ciudadanos extranjeros. Y de otro, el temor a la condena en costas, una vez introducido en el año 2011 el criterio objetivo del vencimiento en la imposición de costas. En cambio estimamos que las tasas judiciales han tenido menos influencia.

Ha aumentado, en cambio, de manera considerable el número de pleitos laborales. Hay que tener en cuenta que se ha asumido directamente por la Abogacía los pleitos en que es parte el Servicio Público de Empleo Estatal (y lo mismo está ocurriendo desde el año 2015 con el FOGASA).

11.2 Ciudad Real

11.2.1 Asuntos consultivos

Sigue siendo notable el número de informes elaborados por esta Abogacía respecto al año anterior. La mayor parte de los informes

se solicitan por la Delegación de Economía y Hacienda, la AEAT, Oficina de Extranjería (expulsión de comunitarios), la CHG (expedientes de extinción de concesiones) así como por la Subdelegación del Gobierno, el SEPEE y el Centro Nacional del Hidrógeno (entidad convenida). Asimismo se informan pliegos de distintos organismos.

En relación con los diversos órganos colegiados de los que forma parte el Abogado del Estado, debemos destacar:

La Comisión de Asistencia Jurídica se ha visto obligada a mantener su ritmo de trabajo dado el elevado y creciente número de expedientes a tramitar. La Comisión se reúne normalmente cada 15 días como exige la normativa.

Continúa reuniéndose la Comisión Provincial de Asistencia al Subdelegado del Gobierno, una vez cada trimestre con la remisión de los datos más importantes relacionados con las actuaciones realizadas por esta Abogacía del Estado.

El Jurado Provincial de Expropiación se reúne con una frecuencia semanal.

Se celebran reuniones de la Comisión específica de Colaboración entre la Inspección de Trabajo y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el objeto de coordinar las actuaciones de ambos cuerpos, habiendo decidido la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real que forme parte de dicha Comisión la Abogacía del Estado.

11.2.2 Asuntos contenciosos

Comparando con lo que ocurría en el año 2012 se aprecia una disminución que responde, en su mayor parte, al hecho de que los asuntos del FOGASA desde el 2013 ya no se registran en el REGES de la Abogacía. Dejando a un lado el orden jurisdiccional social, el volumen de expedientes ha aumentado, respecto del año 2013, ligeramente en materia en civil.

11.2.2.1 CIVIL

En 2014, se han abierto 304 expedientes nuevos. El aumento de asuntos en este orden jurisdiccional responde al incremento de procedimientos concursales en los que esta Abogacía está personada tanto por la AEAT como por distintos ministerios y a las demandas contra la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el reconocimiento de aprovechamientos privados de aguas subterráneas. El resto de asuntos civiles finalizados en 2014 por esta Abogacía consisten en tercerías de la AEAT, reclamaciones de cantidad, ejecuciones hipotecarias e impugnaciones de resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Como asuntos más relevantes, se debe destacar la generalización de la estimación en primera y en segunda instancia de las acciones declarativas de dominio contra la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante, CHG), lo que ha llevado a mejorar la coordinación de la Abogacía con el servicio técnico de la Confederación en materia de prueba. Este número de asuntos va claramente en aumento y puede crear una situación realmente preocupante.

En materia concursal, actualmente hay bastantes procedimientos en trámite. Destacan por la cuantía de los créditos, los concursos del Aeropuerto de Ciudad Real, Constructora I. V. y B. A., todos ellos, Clave A.

11.2.2.2 PENAL

Se han abierto 39 procesos nuevos, manteniéndose las cifras del año pasado. Los procedimientos penales finalizados en 2014 corresponden en su mayor parte a delitos fiscales, defensa de funcionarios y reclamaciones como actor civil de daños causados a la Unidad de Carreteras o a vehículos oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Actualmente se hallan en tramitación varios procedimientos por delito contra la Hacienda Pública y 16 procedimientos por delito contra el medio ambiente, todos ellos, Clave A.

Ha aumentado el número de denuncias contra agentes de la Policía Nacional y Guardia Civil por lesiones que suelen acabar en juicios de faltas con sentencia absolutoria. La defensa y representación de los agentes de la Guardia Civil está encomendada a un Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado con el que existe una buena coordinación en la llevanza de los asuntos.

11.2.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se han abierto 197 procesos nuevos, lo cual representa un descenso respecto al año anterior motivado más que por las tasas judiciales por el criterio objetivo del vencimiento en la condena en costas y la disminución de la inmigración. Los asuntos finalizados versan sobre materias de extranjería, tráfico, armas, actas de la Inspección de Trabajo y sanciones por desorden público. Por la AE se han interpuesto recursos contra varios Ayuntamientos en nombre de Correos (exenciones de tributos), la Confederación Hidrográfica del Guadiana (responsabilidad patrimonial y pago de canon) y RED.ES.

568

11.2.2.4 SOCIAL

Se han abierto 31 nuevos expedientes. Los procedimientos sociales finalizados en 2014 tratan en su mayor parte de despidos y reclamaciones de cantidad de personal laboral de Correos, CHG, Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario, Subdelegación del Gobierno y SPEE.

11.2.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

Así como en el año 2013 se produjo una renovación casi total del personal de la Abogacía del Estado en Ciudad Real, pues a finales de 2012, cambiaron tanto el Abogado del Estado-Jefe como el Letrado Habilitado-Jefe de Oficina y a lo largo de 2013 se incorporaron dos nuevos funcionarios en los puestos de auxiliares, hay que decir que en el año 2014 se superó el periodo de transición a los nuevos puestos de trabajo, y en el año 2014 hubo estabilidad y plena adaptación del personal incorporado

Con relación al sistema informático, se indica que en términos generales, su funcionamiento es adecuado. Se ha mejorado el registro de los asuntos en REGES y se ha perfeccionado el sistema de notificación telemáticas LEXNET. La presentación de escritos tanto en el orden social como contencioso-administrativo se realiza a través de este sistema telemático.

11.3 Cuenca

11.3.1 Asuntos consultivos

En asuntos consultivos, puede señalarse que en este año han disminuido los informes en materia de acuerdos de Corporaciones Locales, frecuentes en el año anterior en lo relativo a la prohibición de incremento de gastos de personal de las Leyes Generales de Presupuestos del Estado para 2014.

Ha habido un significativo aumento de informes en materia de expulsión, por razones de orden público, de extranjeros comunitarios.

569

Se mantiene la frecuencia de las consultas verbales, especialmente por vía telefónica. Se producen, aunque en forma escasa, consultas provenientes de la AEAT, que derivan principalmente a su propio servicio. Es de gran interés la intervención de la Abogacía del Estado en comisiones, como la del Grupo de Trabajo en asuntos de Extranjería, organismo donde se aprecia una efectiva coordinación de servicios administrativos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

11.3.2 Asuntos contenciosos

11.3.2.1 CIVIL

A destacar que, en el año 2014, por la Abogacía del Estado se han interpuesto varias demandas a nombre de entidades concertadas. Así, en nombre del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Universidad de Madrid y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía.

Se ha interpuesto una nueva demanda de inscripción de aprovechamiento de aguas privadas anteriores a 1986 y de nuevo han existido incidencias sobre el cómputo de plazo para contestar la demanda por la Abogacía del Estado, dado que sistemáticamente se entregan las demandas para su contestación a la misma Confederación Hidrográfica en lugar de emplazar al Abogado del Estado.

En cuanto al otro procedimiento pendiente en materia de inscripción de aprovechamiento de aguas anterior a 1986, es destacable que por el Juzgado se ha estimado la excepción de falta de reclamación previa en vía administrativa, suspendiendo el curso del procedimiento para su subsanación.

Han disminuido las ejecuciones hipotecarias interpuestas en representación de la concertada Entidad Pública Empresarial del Suelo (S.P.E.E.), quedando virtualmente las que se hallaban en curso. No han existido asuntos de la entidad concertada Sociedad Pública de Alquileres. En materia concursal, puede señalarse la aparición de un nuevo supuesto de litigio, el de las reclamaciones frente a embargos que practica la A.E.A.T. después de la aprobación del convenio. Es de señalar que, normalmente, se trata de créditos contra la masa que se producen por la continuación del ejercicio de la actividad económica y el supuesto se plantea también para la Tesorería General de la Seguridad Social en cuanto a cotizaciones corrientes por la continuación de la actividad. Las resoluciones del Juzgado de lo Mercantil han sido desfavorables.

570

11.3.2.2 PENAL

La intervención de la Abogacía del Estado sigue siendo destacada en los procesos por delitos fiscales.

Cabe destacar el ingreso en prisión decretado por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de un condenado por delito fiscal.

Continúa la tramitación en el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Tarancón de las Diligencias Previas en que se halla imputado el anterior alcalde por presunto delito fiscal y por un presunto hecho

que habría consistido en derivar contra el Ayuntamiento costes de urbanización que hubieran debido recaer sobre una empresa privada propietaria de terrenos, en una actuación urbanística desarrollada por una empresa municipal.

Siguen su curso el proceso por delito fiscal en que se halla imputado el Registrador de la Propiedad (presunta defraudación de cuota tributaria por desgravaciones indebidas), en el que se ha formulado escrito de acusación.

En el proceso que se venía siguiendo por presunto delito fiscal (fraude carrusel) frente al actual presidente de la Cámara de Comercio, éste ha resultado absuelto, sin que se haya interpuesto recurso por indicación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Además de la prestada por los abogados sustitutos, continua la asistencia a un funcionario del Servicio Público de Empleo Estatal, respecto del que se halla pendiente juicio oral.

La Abogacía del Estado, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se ha personado como acusación particular en Diligencias Previas seguidas frente a un guardia fluvial por un presunto delito de cohecho.

11.3.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el año 2014, a nombre de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos se han interpuesto dos demandas frente al Ayuntamiento de Cuenca, por Impuesto de Construcciones y tasa de licencia de obras, con resultado desfavorable, pendiendo recurso de apelación contra las sentencias dictadas.

En la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la mayoría de los asuntos son de extranjería. Este ejercicio han surgido los casos de revocación de permisos por ausencia de territorio español o de denegación de renovación por el mismo motivo. Las sanciones por expulsión prácticamente se limitan a los supuestos de antecedentes penales o comisión de delito.

11.3.2.4 SOCIAL

La intervención en esta Jurisdicción ha seguido aumentando en defensa de Actas de la Inspección de Trabajo por infracciones de orden social, por la actual competencia de esta Jurisdicción en la materia.

La intervención en esta Jurisdicción se ha multiplicado por la asunción directa de los asuntos del Servicio Público de Empleo, por cese de letrado sustituto.

11.3.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

Ubicación: En la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la ubicación es satisfactoria. Se sigue manteniendo un espacio (despacho y oficina) en el edificio de los Juzgados inaugurado en el año 2011.

572

Medios personales: Abogado del Estado, dos funcionarias del Cuerpo Administrativo. Existen Abogados del Estado sustitutos para asuntos del F.O.G.A.S.A., Consorcio de Compensación de Seguros, miembros de la Guardia Civil y del SPEE. El 28 de abril de 2013 se produjo jubilación de la funcionaria de nivel 16. Desde el día 1 de julio de 2013 se ha incorporado en comisión de servicios una funcionaria de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Relación con la Delegación de Hacienda y la A.E.A.T: Óptimas. La relación con el servicio jurídico de la AEAT es fluida e inmediata, especialmente en materia concursal, en que existe comunicación casi diaria.

Presencia de la Abogacía del Estado en la Administración Provincial continuamente requerida y apreciada por los distintos órganos del Estado.

LEXNET: Las notificaciones por LEXNET se han consolidado con gran carga de trabajo.

Este año de 2014 ha seguido la presentación por LEXNET de escritos de trámite en las jurisdicciones social y contencioso administrativa, que se está extendiendo ahora a las demás jurisdicciones.

11.4 Guadalajara

11.4.1 Asuntos consultivos

Durante el año 2014 se han venido evacuando numerosos Informes sobre expulsión de ciudadanos comunitarios, siendo el criterio de esta Abogacía del Estado, de conformidad con los criterios aceptados en las reuniones de coordinación autonómica, favorable a la expulsión en aquellos casos en que el ciudadano comunitario, aunque carezca de antecedentes penales, se encuentre integrado en bandas organizadas y/o cuente con numerosas detenciones.

Asimismo se han evacuado informes sobre la posibilidad de impugnación de acuerdos locales que establecían la incorporación de nuevo personal en contra de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. También se ha informado sobre la posible vulneración de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por parte de determinados Acuerdos del Ayuntamiento de Yeves.

Igualmente resaltamos un informe sobre prelación entre créditos tributarios y salariales y diversos informes sobre tercerías de dominio y de mejor derecho, entre los que destacan los que se refieren a reclamaciones interpuestas por entidades de crédito en donde las cuentas bancarias embargadas por la Agencia Tributaria habían sido previamente pignoradas mediante póliza intervenida por fedatario público y otro en el que las cantidades embargadas no correspondían a un depósito bancario simple, sino a un contrato financiero atípico vinculado a la evolución de unas acciones determinadas.

Han sido también numerosos los informes sobre investigación, inscripción en el Registro de la Propiedad y venta de fincas rústicas patrimoniales, así como sobre los pliegos de las correspondientes

subastas. Igualmente se ha informado sobre la gratuidad de las tasas por la publicación de los anuncios de las subastas de fincas patrimoniales en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalmente, han sido también numerosos los informes sobre los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de seguridad, limpieza y mantenimiento de los diferentes edificios oficiales de la provincia, documentos administrativos de formalización de dichos contratos y sus correspondientes prórrogas. Como curiosidad cabe citar un informe sobre cesión gratuita del Edificio Administrativo de Servicio Múltiple para un rodaje cinematográfico.

11.4.2 Asuntos contenciosos

11.4.2.1 CIVIL

A lo largo del año 2014 se ha venido manteniendo la tendencia iniciada en años anteriores en relación con los procesos concursales, que generan un considerable volumen de trabajo, si bien la mayoría de los procedimientos se encuentran ya en fase de liquidación. Durante este año los principales problemas se han planteado en relación con la comunicación de nuevas deudas concursales y contra la masa una vez iniciada la fase de liquidación de los concursos, así como en relación con el levantamiento de los embargos acordados por la Agencia Tributaria.

Especialmente relevante por su cuantía (10.866.824,66 €) ha sido la demanda ejecutiva para la realización de bienes hipotecados presentada en nombre de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES SA) frente a las sociedades F. F. SA en su condición de hipotecantes no deudoras en un préstamo concedido a la sociedad A. C. SA. No obstante la declaración de concurso de acreedores de las dos sociedades contra las que se dirige la demanda ejecutiva hace prever la próxima suspensión de este procedimiento de ejecución hipotecaria.

Asimismo es preciso señalar que continúa la tramitación del procedimiento de ejecución de títulos judiciales que se siguen contra el

Ministerio de Cultura en relación con la asignación en el Palacio del Infantado, que actualmente tiene un uso de museo, de determinadas dependencias para que pueda habitar personalmente en ellas y utilizarlas como museo y archivo familiar.

En otro orden de asuntos, es necesario resaltar los pleitos relativos a la reclamación internacional de alimentos en aquellos casos en los que el deudor es un ciudadano comunitario que tiene su domicilio en España y el acreedor de los alimentos, cuya representación asume la Abogacía del Estado, lo tiene en otro país europeo.

Por último se han tramitado algunos procesos sobre daños en vehículos policiales ocasionados por accidentes de tráfico y por animales que irrumpen en la calzada procedentes de cotos de caza, así como reclamaciones de cantidades adeudadas a la Sociedad estatal de Correos y Telégrafos.

11.4.2.2 PENAL

Durante el año 2014 ha continuado la instrucción del delito fiscal de C. SL, de indudable trascendencia social, ya que está relacionado con la venta de parte de las acciones de la promotora inmobiliaria más importante de Guadalajara y una de las más activas a nivel nacional (H.), siendo los imputados personas conocidas en los ámbitos sociales de Guadalajara; debe destacarse también su trascendencia económica, ya que la cuota defraudada asciende a más de 12 millones de euros.

Igualmente durante 2014 se está completando la instrucción del delito fiscal de A. S.L. La complejidad de esta instrucción se encuentra en que si bien se inició con motivo de tres delitos fiscales, de los datos aportados a la causa se desprende también la comisión de un delito de alzamiento de bienes y el principal imputado está asimismo relacionado con delitos de tráfico de drogas (aprehensión de 327 kilos de cocaína ocultos en envíos de madera procedentes de Paraguay) y blanqueo de capitales, que se investigan por los Juzgados de Valencia.

Por otra parte, el delito fiscal denominado «caso V.» ha continuado generando incidencias. Se trata de un asunto de fraude carrusel del IVA en el que la cuota defraudada asciende a más de 11 millones de euros y cuya instrucción se inició en el año 2004. Durante el año 2014 se ha presentado el correspondiente escrito de acusación estando a la espera de que se señale fecha para la vista.

También se ha presentado por esta Abogacía del Estado en 2014 escrito de acusación en el delito fiscal de S. E. F. (el cual intervino como intermediario en la venta de unas participaciones sociales en las que estaba implicada Nueva Rumasa) y en el delito fiscal de F.F. G.

Sin embargo en el delito fiscal de A., en donde estaba imputado uno de los principales empresarios de Guadalajara, se ha acordado la extinción de la responsabilidad penal por el fallecimiento del acusado.

En relación con del delito fiscal imputado al ciudadano L. Z. R. y su esposa X. Y. (propietarios de un restaurante chino y una tienda de frutos secos, quienes organizaron una trama de inmigración ilegal de ciudadanos chinos en condiciones laborales abusivas, siendo acusados por los delitos de inmigración ilegal, delito contra los derechos de los trabajadores, falsedad documental, blanqueo de capitales y delito fiscal y en el que estaban imputados también dos empresarios españoles), cabe decir que se ha dictado por la Audiencia Provincial sentencia absolviendo a los acusados de los delitos fiscales que se les imputaban (aunque condenándoles por los demás delitos), si bien se formuló el correspondiente recurso de casación contra la misma.

Merece destacarse asimismo el proceso que por alzamiento de bienes se sigue contra G. R., un conocido empresario de la provincia y presidente del equipo de fútbol local. Se trata de un alzamiento de bienes como consecuencia del impago de la responsabilidad civil (3.634.258,07 €) derivada de la comisión de 8 delitos fiscales a que fue condenado en 2009.

En cuanto a la defensa de funcionarios, se ha actuado durante 2014 en defensa de una Subinspectora de Hacienda, obtenien-

do el sobreseimiento de la querrela que contra ella se presentó por los delitos de falso testimonio, prevaricación y delito contra la Hacienda Pública; se trata de la tercera que querrela que la misma persona (imputado en un delito fiscal en el que las actuaciones inspectoras se realizaron por la citada Subinspectora de Hacienda) ha formulado contra la misma, si bien todas ellas han terminado con el mismo resultado: el sobreseimiento. Por ello se está estudiando la posibilidad de formular en su nombre la correspondiente querrela por denuncia y acusación falsa. También se ha actuado en defensa de un vigilante del dominio público hidráulico a quien se acusa de falsedad documental en la redacción de una denuncia.

11.4.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el ámbito contencioso-administrativo merece destacarse en 2014, además de los pleitos relacionados con la extranjería, los cuales, al igual que en los años anteriores, siguen generando un considerable volumen de trabajo, las impugnaciones de acuerdos de las entidades locales, recurriendo la incorporación de nuevo personal en contra de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Durante el año 2014 ha sido numerosos los recursos formulados contra sanciones impuestas por la Subdelegación del Gobierno en los casos de celebración de manifestaciones que no habían sido previamente comunicadas por sus organizadores a la autoridad gubernativa. La práctica totalidad de estos recursos han sido estimados por el Juzgado de lo Contencioso al entender que no se había desvirtuado la presunción de inocencia de las personas a quienes la Subdelegación del Gobierno consideraba organizadores de las mismas. Por razón de la cuantía de las sanciones no ha sido posible recurrir tales sentencias.

Asimismo se ha tramitado una demanda formulada por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos contra el Ayuntamiento de Marchamalo reclamando la exención de la tasa por reserva de aparcamiento. Por otra parte, las demandas formuladas el año anterior en nombre de la misma Sociedad Estatal contra diversos Ayuntamientos de la provincia reclamando la exención del IBI han

sido desestimadas de conformidad con la reciente doctrina del Tribunal Supremo sobre esta cuestión.

Igualmente cabe destacar una demanda interpuesta en nombre de la Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES) reclamando del Ayuntamiento de Guadalajara una compensación equivalente al importe de los impuestos municipales que aquélla ha pagado como consecuencia de la actuación urbanística «Aguas Vivas», de conformidad con lo establecido en los Convenios de Colaboración firmados al efecto.

Finalmente merecen también atención las demandas impugnando las tasas por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, liquidadas por la Diputación Provincial en el caso de los anuncios de subastas de fincas patrimoniales, habiendo dictado finalmente el Juzgado de lo Contencioso sentencias estimatorias de los recursos interpuestos por la Abogacía del Estado.

11.4.2.4 SOCIAL

Durante el año 2014 la mayor parte de procesos sociales que se han tramitado han sido procedimientos de oficio, reclamaciones de diferencias retributivas e impugnación de sanciones.

Especial atención merece, por el revuelo sindical que ocasionó, el pleito por cesión ilegal de trabajadores que instó la persona que se encargaba del mantenimiento del edificio que alberga la sede de la mayoría de los Juzgados de Guadalajara. En la demanda se ponían de manifiesto las deficiencias estructurales de que adolecía el edificio y el peligro que para la salud del personal de los Juzgados y para el público en general ello suponía, si bien finalmente el citado trabajador llegó a un acuerdo con la empresa que le había despedido y el pleito no llegó a celebrarse.

11.4.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

La valoración de la Abogacía del Estado en Guadalajara es, en términos generales, muy positiva y en este sentido, se funciona

correctamente tanto en el aspecto consultivo, como en el contencioso: los informes se evacuan dentro de los plazos establecidos y el trabajo de Tribunales se despacha puntualmente. El hándicap que representa el hecho de existir un único Abogado, sobre todo en lo que se refiere a la coincidencia de juicios a las mismas horas, se suple con una buena relación con los Tribunales, tratando siempre de suspender el menor número de pleitos posible. La relación con el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que es el que mayor volumen de trabajo genera, es especialmente buena.

La relación es también buena con los organismos de la Administración Pública a quienes se prestan servicios: Subdelegación del Gobierno (siendo, dentro de ella, la Oficina de Extranjeros el organismo que, cuantitativamente, mayor carga supone y con quien se mantiene una comunicación fluida y frecuente), Agencia Tributaria, Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, Catastro, Policía, Guardia Civil, Inspección de Trabajo, Jefatura Provincial de Tráfico, Confederación Hidrográfica del Tajo y los diversos Ministerios. La comunicación es igualmente buena y frecuente con la sociedad estatal Correos y Telégrafos S.A. Asimismo, la Abogacía del Estado está presente en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, el Jurado Provincial de Expropiación, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria y en el Grupo Técnico de implantación del sistema LEXNET.

De todos los anteriores, el organismo que genera un trabajo de mayor complejidad e importancia es la Agencia Tributaria, especialmente en lo que se refiere a los delitos fiscales y a los procedimientos concursales, sin olvidar las acciones rescisorias por fraude de acreedores. En este sentido, la total disponibilidad y colaboración de los Inspectores de Hacienda en la llevanza de los delitos fiscales resulta inestimable. En lo que se refiere a los procedimientos concursales, la colaboración y ayuda del Servicio Jurídico Regional de la Agencia Tributaria es total, manteniéndose de hecho una comunicación frecuentísima.

En lo tocante al funcionamiento interno de la unidad, hay que destacar la magnífica labor realizada por el personal administrativo, que facilita sobremanera el trabajo del Abogado del Estado.

Las dos integrantes de la unidad, no solo cumplen su trabajo más allá de las funciones que en principio tienen encomendadas sino que dadas las peculiaridades de esta plaza, se han convertido en un elemento indispensable e insustituible para la buena marcha de esta Abogacía.

Debe destacarse, asimismo, la total y efectiva implantación del sistema REGES en el ámbito de esta Abogacía del Estado, labor en la que el personal administrativo ha adoptado ya desde el año 2000, en que empezó a utilizarse este sistema, una actitud activa y positiva que ha contribuido decididamente a la consolidación del mismo, de tal manera que en la actualidad aparecen registradas todas las actuaciones tanto contenciosas como consultivas de la Abogacía, así como las asistencias y bastanteos realizados.

Asimismo, es necesario resaltar el orden y la seriedad del personal administrativo en el seguimiento y control de las reclamaciones de costas a favor del Estado.

Por último, debe también resaltarse el buen hacer y la colaboración que en todo momento se presta por parte de la Abogada del Estado sustituta del Consorcio de Compensación de Seguros.

580

11.5 Toledo

11.5.1 Asuntos consultivos

No hay nada especial digno de mención.

11.5.2 Asuntos contenciosos

11.5.2.1 CIVIL

En el orden civil interesan las numerosas demandas de resolución contractual y de ejecución interpuestas en nombre y representación de SEPES, muchas de ellas con número de referencia anterior a 2013.

Asimismo destacamos que en los diversos procedimientos seguidos contra J. L. y su familia se ha conseguido cobrar parte del dinero adeudado al Ministerio de Defensa en unos pleitos que datan de 1993 y en los que nada se había cobrado hasta ahora.

Igualmente merece una especial mención los litigios interpuestos en nombre de la sociedad mercantil estatal Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, SA contra R. M. J. SL (15/2014 y 19/2014) por el incumplimiento por parte de ésta del contrato de arrendamiento suscrito con aquella. Esta Abogacía interpondrá una tercera reclamación cuando se reúna toda la documental.

En el ámbito concursal continua la tramitación del concurso de la AP-41 (Concurso 122/2012) en el que debe destacarse el gran número de incidentes planteados, que superan ya los 100.

11.5.2.2 PENAL

En el orden penal se destacan las Diligencias Previas 1471/2012 en las que están imputados dos altos cargos de la Agencia EFE, procedimiento que estuvo mucho tiempo parado y que el Abogado del Estado – Jefe reactivó para procurar un pronto sobreseimiento.

Igualmente el sumario 1/2014 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 6 de Illescas en que la Abogacía del Estado está personada en nombre y representación de un Agente de la Guardia Civil, herido de gravedad en acto de servicio.

Destacamos también el Penal 60/2012 seguido contra un empleado del TEAR que colocó una cámara oculta en el lavabo de mujeres. En el año 2014 concluyó la instrucción y se señaló vista para el 8 de abril de 2015.

En el ámbito tributario se destacan los delitos fiscales de E. R. y (DP 338/2003, del Juzgado de Instrucción 2 de Orgaz) y G. I. s (PA 115/2010 del Juzgado de lo Penal 2 de Toledo) que por su

complejidad y trascendencia son objeto de un atento seguimiento por la AEAT.

11.5.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el orden Contencioso-Administrativo interesa mencionar el procedimiento abreviado 328/2012 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 2 de Toledo por el que la antigua directora del Museo El Greco pide ser respuesta en dicho cargo. Obtenida una sentencia favorable a la Administración el efecto de la misma sobre el Año Greco que se celebró en 2014 quedó anulado. La sentencia está pendiente de apelación.

Asimismo se han llevado en este Servicio Jurídico múltiples reclamaciones contra las sanciones impuestas por la Jefatura Provincial de Tráfico por circular sin seguro obligatorio. Estos procedimientos han sido desestimados por entender los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que no es preciso acreditar la vigencia del seguro en los casos en que la entidad aseguradora mantiene su existencia. Debido al volumen de asuntos de esta materia y la rotundidad de los tribunales se ha solicitado una autorización de allanamiento.

En materia de tráfico interesa también destacar que durante el año 2014 se iniciaron procedimientos contra las medidas adoptadas contra determinadas autoescuelas de Madrid que desvían sus alumnos al centro de exámenes de Quintanar de la Orden. Esta actividad es fraudulenta y ha supuesto el colapso del indicado centro de exámenes. Aún no ha habido sentencias sobre la materia.

Por último, y aun cuando se refiere a un procedimiento en que el Estado no fue parte interesa destacar por su trascendencia, las sentencias del Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia que declararon la nulidad de pleno derecho del Plan de Ordenación Municipal de la ciudad de Toledo. Aunque esta Abogacía del Estado no fue parte en dicho procedimiento la sentencia, por su magnitud y trascendencia, ha tenido efectos en procedimientos en los que sí es parte interesada así como en el ámbito del Catastro.

11.5.2.4 SOCIAL

En el ámbito social se destaca el procedimiento 842/2012 del Social 2 en que se dictó sentencia en 2014 confirmando la legalidad de la reducción de sueldo impuesta por ACUASUR dentro de las medidas de austeridad impuestas a nivel nacional. La sentencia es firme. Este litigio fue seguido con interés por la Abogacía General del Estado.

Durante el año 2014 fueron impugnados los diversos recursos de suplicación interpuestos contra la sentencia dada en el social 25/2011 por el que se declaraba ilegal una huelga convocada en Correos. Este procedimiento tiene gran trascendencia para el futuro de las relaciones laborales en una entidad con tan alta litigiosidad como Correos y Telégrafos.

El litigio con referencia 45/2014 discute el alcance de la medida cautelar de suspensión de empleo prevista en el artículo 80.12 del III Convenio Único de la Administración General del Estado en particular si además de interrumpir la obligación de prestar servicios interrumpe la de cobrar las remuneraciones. La sentencia de instancia afirmó que no suspendía el pago de salarios.

11.5.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

La Abogacía del Estado en Toledo continúa siendo un ejemplo por su buen funcionamiento. Los asuntos son despachados en tiempo sin acumulaciones ni caducidades y las relaciones con las instituciones son inmejorables.

En el año 2014 se puso término a la interinidad de la abogacía al cubrirse las dos plazas del personal de apoyo. Esta estabilidad ha contribuido al mejor funcionamiento de la unidad.

La provincia de Toledo es de las pioneras en España en la utilización de la plataforma LEXNET no solo en la recepción de escritos por los tribunales sino también en su recepción. Como es inherente a los periodos de prueba la implantación del sistema ha generado

importantes problemas que han sido resueltos gracias al buen hacer del personal de apoyo y a su infinita paciencia al tratar con los «técnicos» del Juzgado.

En todos los órdenes jurisdiccionales se incrementó el volumen de litigios a lo largo de 2014, lo que demuestra que medidas como las tasas judiciales o la condena en costas no ha producido efecto disuasivo a la hora de litigar contra el Estado en esta provincia.

11.6 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Totales
Dictámenes A.	0	2	0	0	2	4
Otros dictámenes.	36	206	63	70	26	401
Informes sucintos.	160	68	132	179	49	588
Notas.	3	0	0	0	1	4
Bastanteos.	24	21	96	13	0	154
Proyecto normativo.	0	0	0	0	0	0
Asistencias.	73	69	53	34	0	229
Otras actuaciones consultivas.	0	11	11	3	4	29
Totales.	296	377	355	299	82	1.409

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
Albacete

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.	0	0	0	2	2	4	52	18	70	74	
Penal.	0	0	0	0	0	0	7,5	1,5	9	9	
Social.	1	5	6	0	0	0	24,5	15,5	40	46	
Contencioso-administrativa.	25,5	28,5	54	96,5	29,5	126	588	296	884	1.064	
Militar.			0			0			0	0	
Total.	26,5	33,5	60	98,5	31,5	130	672	331	1.003	1.193	

Ciudad Real

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.	0	0	0	3,5	0,5	4	107	51	158	162	
Penal.	2	0	2	2	0	2	7	2	9	13	
Social.	0	0	0	1	0	1	0	1	1	2	
Contencioso-administrativa.	0	0	0	2,5	1,5	4	114	28	142	146	
Militar.			0			0			0	0	
Total.	2	0	2	9	2	11	228	82	310	323	

ANEXO III
Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	TEAR Castilla-La Mancha
Resoluciones TEAR (1)	7.738
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	1
Asistencia a TEAR (3)	12
Total.	7.751

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
 [2] Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
 [3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

12. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

12.1 Asuntos de especial interés

12.1.1 Consultivo

Debe significarse el asesoramiento a los servicios integrados en las Subdelegaciones del Gobierno en ambas provincias en materias tales como extranjería, autorizaciones administrativas, contratación pública, violencia de género, y en Las Palmas, además, la resolución de consultas sobre las compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias previstas en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero. A través del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz se canaliza gran parte del asesoramiento que se presta a la Demarcación de Costas (tramitación de expedientes de recuperación de oficio y desalojo de construcciones ilegales en el dominio público), mientras que en Las Palmas la actividad consultiva se realiza directamente con el Jefe de Demarcación de Costas.

588

Debe igualmente mencionarse la intervención del Abogado del Estado en la asistencia al Jurado Provincial de Expropiación en cada Provincia, si bien el número de asuntos ha decrecido significativamente en la medida que la fijación del justiprecio en las expropiaciones urbanísticas ha pasado a ser competencia de la Comisión de Valoraciones dependiente de la Comunidad Autónoma. No obstante siguen siendo relevantes por su importe, así como por el número de afectados, las expropiaciones que se acometen para ejecutar sistemas generales como puertos y aeropuertos.

Por último no puede dejar de señalarse, aún cuando son objeto de memorias específicas, el asesoramiento a las entidades convenidas que en Santa Cruz de Tenerife (Autoridad Portuaria de Tenerife, el Instituto de Astrofísica de Canarias, y la Zona Franca), y, en Las Palmas (Autoridad Portuaria de Las Palmas, la Zona Especial Canaria, Consorcio para la Construcción de la Plataforma Oceánica, Consorcio para la rehabilitación del Sur de Gran Canaria).

A lo anterior se unen los órganos que tradicionalmente vienen teniendo gran incidencia en el día a día como Delegación de Economía y Hacienda (y en su seno la Sección de Patrimonio) sobre medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado.

Igualmente es reseñable la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias con sede en Las Palmas y Sala Desconcentrada en Tenerife, que se traduce en la tramitación ordinaria y asesoramiento al Tribunal, así como en la elaboración, por el Abogado del Estado–Secretario de las ponencias de las decisiones sobre, inadmisiones, suspensión de la ejecución, recursos de anulación. Destaca, por su especialidad y número de asuntos la deliberación en Sala, y Plenos, de las reclamaciones relacionados con los beneficios fiscales reconocidos por la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

12.1.2 Contencioso

Ante la JURISDICCIÓN CIVIL es relevante, en una región como Canarias, con gran presencia de extranjeros, la aplicación de los procedimientos internacionales de restitución de menores y de alimentos, que vienen requiriendo la actuación de esta Abogacía.

Durante el año 2014, al igual que se puso de relieve en el año anterior, se han dirigido múltiples demandas contra la Dirección General de los Registros y el Notariado, bien por la desestimación presunta de recursos de alzada interpuestos frente a calificaciones negativas de los Registradores de Propiedad, o bien de forma directa sin el previo y potestativo recurso gubernativo. La reciente sentencia del Tribunal Supremo que, resolviendo esta cuestión, ha fijado como doctrina legal que en los recursos directos contra la calificación registral el único demandado ha de ser el Registrador nos lleva a vaticinar un descenso del número de demandas por este motivo para el año 2015.

En Tenerife debe destacarse la interposición de una demanda que tiene por objeto el reconocimiento de dominio particular de diez fincas que se encuentran incardinadas en zona de dominio público marítimo terrestre. Aunque la demanda se presenta en el año 2013, durante el 2014 se han llevado a cabo numerosas y complejas diligencias de prueba, topográficas y de sondeos. Han continuado, por otro lado, la tramitación del incidente de ejecución de sentencia sobre el alcance de la reversión de terrenos donados en su día al Estado (terrenos en los que, actualmente, se sitúa la autovía que une el norte y el sur de la provincia de Tenerife), y las correspondientes indemnizaciones.

En las Palmas se obtuvo pronunciamiento favorable en la primera instancia de la reclamación cantidad que en representación y defensa de la Autoridad Portuaria se formuló en el ejercicio de la acción de reembolso de los importes del crédito de 9 millones de euros otorgado por una entidad bancaria a favor de una sociedad y que aquella avaló. También se obtuvo sentencia de la Audiencia Provincial que confirmó, en parte, la sentencia de instancia que estimaba la acción de enriquecimiento injusto por ocupación de dominio público portuario sin título ni pago de contraprestación.

En cuanto a la JURISDICCIÓN PENAL, en primer lugar debe resaltarse que, al igual que años anteriores, son numerosos los delitos fiscales, entre los que destaca los fraudes cometidos por la deducción de gastos improcedentes utilizando a personas o empresas en régimen de estimación objetiva por módulos, los llevados a cabo al incumplir los requisitos para disfrutar la reversaba para inversiones de Canarias (RIC), así como también las ganancias patrimoniales no justificadas, entre las que se encuentran cuatro casos descubiertos por la información facilitada por las autoridades francesas en relación a cuentas en Suiza. También debe reseñarse la intervención del Abogado del Estado en diversos procesos penales defendiendo a funcionarios imputados por actuaciones en el ejercicio legítimo de su función, al igual que ejercitando la acusación cuando no se da esa presupuesto. Respecto de éstos últimos supuestos, la Abogacía del Estado en Tenerife está constituida como acusación particular en tres procedimientos penales abiertos en el

año 2014 frente a funcionarios públicos (de las Dependencias del Catastro, Tráfico y la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales).

Las actuaciones la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, se ciñen a los asuntos ya tradicionales en materia de tributos (con especial incidencia en lo relativo al Régimen económico fiscal de Canarias aprobado por la Ley 19/1994), funcionarios públicos, extranjería, trabajo y seguridad social, expropiación forzosa, dominio público marítimo terrestre y portuario, seguridad ciudadana y tráfico. En general se aprecia una disminución de los asuntos de menor importe (a excepción de quien litiga con el beneficio de justicia gratuita) propiciada por la exigencia de la tasa judicial, así como por el efecto disuasorio que la eventual condena en costas puede producirse en el caso de desestimarse el recurso.

Se observaba también el aumento de casos en los que se interpone recurso contencioso contra la desestimación presunta al objeto de evitar el recurrente el pago de la tasa judicial, lo cual supone un esfuerzo considerable para el Abogado del Estado que debe proceder a contestar la demanda sin un pronunciamiento administrativo previo. Por el contrario no han disminuido el número de asuntos que, por su elevada cuantía o porque son suscitados por grandes empresas, no les afectan en igual medida las anteriores circunstancias.

Durante el año 2014 la Abogacía del Estado interpuso sendas demandas frente a la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el reconocimiento de éstas a sus empleados públicos del abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a diciembre de 2012, si bien se desistió posteriormente de las mismas al reconocerse ese derecho a los empleados públicos en virtud de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

De especial trascendencia supra provincial ha sido en el año 2014 el recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias frente a sendas resoluciones del Ministerio de Industria que autorizaban a la entidad REPSOL la realización de prospecciones petrolíferas en alta

mar, a cincuenta kilómetros de las costas canarias. El Gobierno de Canarias solicitó como medida cautelar la paralización de las proyecciones mientras se resolvía el procedimiento principal, a lo que nos opusimos, desestimando tal petición el Tribunal Superior de Justicia. El procedimiento está actualmente en trámite de formalización de la demanda por la Comunidad Autónoma. Igualmente durante el año 2014 se fijó fecha para votación y fallo los recursos planteados por la Administración del Estado contra la Comunidad Autónoma tras la denuncia por ésta de los Conciertos para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas de ISFAS, MUFACE, y MUJEGU, habiéndose estimado recientemente los mismos por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas.

En el año 2014, asimismo, se estimó el recurso de apelación (tras una sentencia desestimatoria en primera instancia) interpuesto por la Abogacía del Estado de Tenerife frente al acuerdo del Cabildo de la isla de Tenerife que unilateralmente dejaba de ejercitar las competencias que hasta entonces venía desarrollando en materia de control, inspección y sanción del uso de tacógrafo, habiéndose reproducido el mismo litigio, en este caso en la isla de Fuerteventura.

592

Por último indicar que en el año 2014 se desestimó por el Tribunal Supremo el incidente de ejecución de sentencia planteado por el Ayuntamiento de Las Palmas y la Abogacía del Estado al objeto de evitar la demolición la biblioteca pública estatal construida con la licencia municipal que fue anulada por sentencia firme.

Por lo que respecta a la JURISDICCIÓN MILITAR, sin perjuicio de la intervención de los Abogados del Estado de ambas provincias ante los respectivos Juzgados Togados, al tener su sede en Santa Cruz de Tenerife el Tribunal Militar Territorial Quinto, con jurisdicción en las Islas Canarias, la defensa de la Administración del Estado ante el mismo se asume por ese Servicio Jurídico para todo el archipiélago, en cuanto a los recursos contencioso-disciplinarios (en defensa de la Administración autora del acto recurrido), y por otro, asumiendo la defensa de los mandos militares imputados por la presunta comisión de delitos tipificados como tales en el Código Penal Militar.

En cuanto a la JURISDICCIÓN SOCIAL, es de reseñar los numerosos asuntos de la entidad convenida Correos y Telégrafos en materia de despidos, sanciones, exclusiones de Bolsas de contratación, trienios, acoso laboral, así como la asunción por dicha jurisdicción el enjuiciamiento de las sanciones por la Inspección de Trabajo, junto al conocimiento de las demandas de oficio suscitadas por ésta última.

Aunque en Las Palmas se mantienen en números similares los pleitos en materia de anticipos reintegrables a cargo del Estado, en Tenerife se ha incrementado su número pues con anterioridad no se habían suscitado.

En la provincia de Las Palmas se siguen celebrando juicios por cesión ilegal o fraude en la contratación, fundamentalmente contra el Ministerio de Defensa, como consecuencia de la no renovación de contratos administrativos, apreciándose una mayor implicación de los Organismos en la prevención de conductas constitutivas de cesión ilegal.

12.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Debe hacerse referencia, en primer lugar, a las especiales características del asesoramiento jurídico que se presta en la Comunidad Autónoma debido, entre otras, a la presencia de numerosas entidades convenidas (hasta 7), predominio total del transporte aéreo y marítimo que da una excepcional relevancia social política y económica a la Autoridad Portuaria y a los aeropuertos; gran extensión de las costas al estar compuesta la comunidad por 7 islas, existiendo además en la zona costera una gran presión demográfica y afluencia turística; un régimen económico-fiscal especial recogido en la Ley 19/1994; y la importante presencia militar a través de los tres ejércitos, teniendo, además, ambas provincias, Salas del Tribunal Superior de Justicia.

En la Abogacía del Estado en Tenerife no se ha cubierto desde el año 2005 una de las cuatro plazas previstas para Abogados del Estado, habiéndose convertido una de las ocupadas en un nivel 24.

La jubilación durante el año 2013 del Letrado habilitado para la defensa de Policías Nacionales (recientemente sustituido) ha implicado que la defensa de estos funcionarios haya sido asumida por los Abogados del Estado, hasta fechas recientes.

En el mes de marzo se produjo en Tenerife la baja de uno de los Abogado del Estado, y posteriormente, en el período de mayo-septiembre, la baja de la Abogado del Estado-Jefe. Aunque parte de la carga de trabajo, y dentro de ella la que se refiera a actuaciones por escrito, fue asumida por la Abogacía del Estado en Las Palmas, esa situación evidenció la dificultad de poder hacerse cargo, con los efectivos disponibles y dada la circunstancia de la insularidad, de la totalidad de los juicios, reuniones, y actos presenciales en esa provincia.

En el 2014, en la Abogacía del Estado en Las Palmas, que asume la jefatura autonómica, estuvo cubierta por cuatro Abogados del Estado de las cinco plazas previstas en la relación de puestos de trabajo, debiéndose hacerse cargo de los retrasos y acumulación de tareas del año anterior (durante el año 2013 solo estuvieron cubiertas tres plazas), habiéndose hecho cargo también durante los meses de mayo a septiembre de 2014 de parte de los asuntos de Tenerife.

En cuanto al Personal de Apoyo la dotación actual resulta suficiente en ambas provincias por la estabilidad y experiencia que acumulan, no habiéndose producido bajas de larga duración. La plaza de Jefe de Red lleva sin cubrirse desde el año 2013, y aunque las incidencias informáticas son atendidas desde los servicios centrales en Madrid, no es equiparable su sustitución por esta vía dada.

Debe hacerse mención especial a la ayuda que supone a la Abogacía del Estado en Las Palmas contar con un Gestor de Apoyo Jurídico, al igual que en Tenerife la de dos funcionarios habilitados generales, si bien en ésta última, por ahora solo disponibles un día a la semana.

Finalmente, en cuanto a situación de las instalaciones, la Abogacía del Estado Santa Cruz de Tenerife tiene la sede en la Subdelegación

del Gobierno y otras dependencias auxiliares en el Palacio de Justicia, siendo éstas suficientes por espacio y adecuadas por conservación, no ocurriendo lo mismo respecto de la Abogacía del Estado en Las Palmas donde por el espacio que se dispone y por el estado deficiente de conservación de edificio donde se ubican (antiguo Palacio de Justicia) resultan mejorables en comparación con las nuevas dependencias de los Juzgados y la Audiencia Provincial de Las Palmas.

12.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Santa Cruz de Tenerife	Abogacía del Estado en Las Palmas	Totales
Dictámenes A.	6	4	10
Otros dictámenes.	24	102	126
Informes sucintos.	375	36	411
Notas.	3	10	13
Bastanteos.	57	310	367
Proyecto normativo.		0	0
Asistencias.	146	90	236
Otras actuaciones consultivas.		9	9
Totales.	611	561	1.172

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

Santa Cruz de Tenerife

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil.	5	1	6	5		5	2		2		2	13
Penal.	2		2	6		6					0	8
Social.	3	2	5	3	1	4	4	27	31		31	40
Contencioso-Administrativa.	16	2	18	470	220	690	187	65	252		252	960
Militar.			0	13	3	16	2		2		2	18
Total.	26	5	31	497	224	721	195	92	287		287	1.039

Las Palmas

	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden Jurisdiccional	11	1	12	1	0	1	21	4	25	38	
Civil.	0	0	0	0	0	0	12	0	12	12	
Penal.	15	14	29	4	0	4	196	88	284	317	
Social.	41	15	56	321	156	477	210	73	283	816	
Contencioso-Administrativa.	0	0	0			0			0	0	
Militar.	67	30	97	326	156	482	439	165	604	1.183	
Total.											

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	Sala de Santa Cruz de Tenerife
Resoluciones TEAR (1).	4.507
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	245
Asistencia a TEAR (3).	108
Total	4.860
1) 4.302 resoluciones en el procedimiento principal y 205 piezas de suspensión.	
2) 40 resoluciones en el procedimiento principal y 205 piezas de suspensión.	

13. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

13.1 Asuntos de especial interés

Durante el año 2014 la litigiosidad en Navarra ha arrojado datos muy similares al año 2013 en todos los órdenes jurisdiccionales.

Cuantitativamente el orden contencioso administrativo es el que más pleitos ha generado. En el mismo destacan numéricamente los asuntos de extranjería, habiéndose observado ligeros descensos de los asuntos de función pública y derecho administrativo sancionador.

Los pleitos que tienen por objeto la impugnación de acuerdos o resoluciones de las entidades locales navarras se han mantenido en números similares a los de años precedentes.

598

Por la trascendencia de los pleitos, en el año natural anterior, debemos destacar los pleitos relacionados con el dominio público hidráulico, hoy en día en tramitación, así como diferentes pleitos ante órganos unipersonales que tienen por objeto fiscalizar actos de entidades locales contrarios a derecho, salvo mejor criterio de los órganos judiciales, de marcado carácter político. En este tipo de asuntos conviene destacar las magníficas relaciones existentes con la unidad del País Vasco y su Jefa, relaciones que sirven para recíprocamente colaborar y en definitiva optimizar la llevanza de este tipo de asuntos.

En el orden social, especial importancia han tenido los más de 150 pleitos que tienen por objeto el reconocimiento de la condición de asegurado a los efectos del artículo 3 de la ley 16/2003 a funcionarios del Gobierno Foral, con resultado favorable a los intereses del Estado. Igualmente, y pendiente de sentencia del TSJN, se encuentra uno de los primeros pleitos de despido objetivo por absentismo, que en primera instancia arrojó un resultado favorable a la Sociedad Estatal Correos y Telegráfos.

Por lo que respecta al orden civil, los procedimientos ingresados en esta unidad son fundamentalmente procedimientos concursales, sin perjuicio de la existencia de demandas de reclamación de cantidad.

En el año 2014 y ya en el orden penal esta unidad se ha personado en dos causas por posible delito contra la Hacienda Pública, y ha asumido la representación y defensa de funcionarios policiales en diversos Juicios de faltas y en dos procedimientos abreviados. En todos ellos los funcionarios resultaron absueltos.

13.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La unidad de Navarra no ha sufrido cambio alguno durante el ejercicio 2014 en lo que se refiere a medios personales sin que se aprecie a la fecha de redactar esta memoria necesidades de medios materiales o personales. Las relaciones con los órganos judiciales así como los distintos órganos de la administración del Estado en Navarra son muy satisfactorias.

599

13.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Navarra
Dictámenes A.	2
Otros dictámenes.	5
Informes sucintos.	128
Notas.	0
Bastanteos.	15
Proyecto normativo.	
Asistencias.	
Otras actuaciones consultivas.	7
Totales.	157

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
Abogacía del Estado en Navarra

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.	1		1		1	1	3	0	3	5	
Penal.	3		3		0	0	17	0	17	20	
Social.	153		153		0	0	19	4	23	176	
Contencioso-Administrativa.	16		16		0	0	498	150	648	664	
Militar.			0		0	0			0	0	
Total.	173	0	173	0	1	1	537	154	691	865	

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

Resoluciones TEAR (1)	Abogacía de Navarra
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	3.357
Asistencia a TEAR (3)	30
Total	45
Total	3.432

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

14. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

14.1 Abogacía del Estado en Badajoz

14.1.1 Asuntos de especial interés

14.1.1.1 ASUNTOS CONTENCIOSOS

Durante el año 2014 no se ha seguido ningún pleito de especial trascendencia. Con todo, es posible citar algunos que presentan cierto interés.

Así, en el ámbito de la jurisdicción civil hemos de destacar el planteamiento de dos demandas ejecutivas basadas en sentencias dictadas por Tribunales de la República de Polonia, con base en el Reglamento 4/2009, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, caracterizado, como es sabido, por la supresión del trámite previo del exequátur que era exigido por el anterior Reglamento 44/2001. Ello simplifica notablemente la labor de la Abogacía del Estado, si bien no puede dejar de señalarse algunos problemas que se plantean en este tipo de litigios. En particular, ha de destacarse que la solución que el artículo 577 LEC da a los títulos de condena en moneda extranjera (aplicable para las resoluciones dictadas por Estados comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento 4/2009 en virtud de lo establecido en su artículo 41.1) no es del todo satisfactoria, pues obliga a despachar ejecución por el principal expresado en moneda extranjera, en tanto que los intereses y costas de la ejecución lo son en moneda nacional. También debe citarse la dificultad que a menudo se plantea para determinar los intereses devengados por las pensiones alimenticias vencidas y no satisfechas, que no suelen venir liquidados ni siquiera en parte y que deben serlo al presentar la demanda. En cualquier caso, y hasta la fecha, no se han producido especiales incidencias en la tramitación de los procedimientos judiciales instados por la Abogacía del Estado (ETJ 50/2015 del

Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz y ETJ173/2015 del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz).

En cambio, en el año 2014 se recibió una tercera solicitud de la Autoridad Central para obtener no ya la ejecución de una resolución extranjera, sino una sentencia de los Tribunales españoles que reconociera el derecho a percibir alimentos y condenara al abono de los mismos. Analizadas las normas de conflicto aplicables, se concluyó por parte de este Servicio Jurídico el sometimiento de la cuestión de fondo al Derecho español, exigiéndose por lo tanto la pertinencia de acreditar las necesidades del alimentista y el caudal y medios del alimentante, extremos que fueron solicitados a la Autoridad Central y que no han sido hasta la fecha remitidos.

Siguiendo en el mismo ámbito de la Jurisdicción civil, conviene desde otra perspectiva traer a colación el Procedimiento Ordinario 563/2014, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Mérida, y que trae causa de la demanda formulada en nombre de RTVE frente al Consorcio del Patronato del Festival de Mérida, dirigida a reclamar el importe de la actuación de la Orquesta de RTVE con motivo del 75.º aniversario del mismo. Aunque se trata de una simple acción de cumplimiento contractual, durante el pleito, pendiente aun de celebración del juicio, se han planteado cuestiones de cierta complejidad, como la naturaleza de los convenios de colaboración y la incidencia que pueden tener los eventuales vicios de los mismos como excepciones oponibles por las partes.

En el orden penal, y dejando al margen la defensa y representación de funcionarios –en la que no se han suscitado cuestiones dignas de mención– debemos destacar la personación, como acusación particular, en las diligencias previas 431/2014, seguidas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Don Benito, por presunto delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, en razón de supuestas extracciones de áridos realizadas sin autorización, que podrían haber causado daños al dominio público hidráulico por valor superior a 100.000 euros.

En esta misma jurisdicción, y más por la trascendencia social que por la verdadera complejidad que genera, se ha de reseñar la actuación en nombre de RTVE en las diligencias previas 261/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Mérida, incoadas por presuntos delitos de desórdenes públicos, coacciones y maltrato sin lesión, incoado a raíz de la irrupción en el plató del Centro Territorial de Mérida de un grupo de manifestantes mientras se emitía el programa diario de noticias. Actualmente, se encuentra a la espera de juicio oral.

Merece también una cita, por último, la actuación como perjudicado en un juicio de faltas 312/2014 seguido en el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Badajoz contra una persona que profirió insultos en las redes sociales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y que culminó con sentencia de 22 de julio de 2014 condenatoria por falta de respeto a la autoridad.

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pocas incidencias se han planteado, y siguen predominando los asuntos típicos de extranjería (65 iniciados en 2014) y, a mucha distancia, sanciones de tráfico (23 iniciados en 2014) y armas (5 iniciados en 2014). Sí que conviene hacer mención, con todo, del Procedimiento Ordinario 134/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el que se ha reclamado el pago de la cantidad que la Administración había reconocido previamente, hacía más de dos años, en concepto de salarios de tramitación a cargo del Estado con arreglo a los artículos 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y 116 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social. Es el primero que se ha suscitado al respecto, y sin duda obedece al criterio reiterado de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura (*cfr.*: Sentencia de 15 de enero de 2013, recaída en recurso de suplicación 525/2012) que ha negado la posibilidad de instar ante los Tribunales de ese orden la ejecución de las resoluciones dictadas por la Administración en ese campo.

Ello nos lleva a hablar ya del orden social, donde los procedimientos de salarios de tramitación frente al Estado han alcanzado

números significativos (16 iniciados en 2014). Aunque se trata de asuntos de muy escasa entidad jurídica, la principal viene motivada por el hecho de que, en muchos casos, la demanda se introduce tan pronto como transcurre el plazo máximo para resolver con el que cuenta la Administración, con lo que la Abogacía del Estado se ve abocada a tener que realizar ella misma los cálculos pertinentes. El nuevo régimen instaurado por el Real Decreto 418/2014 ha venido a agravar la situación, pues, además de no establecer expresamente un plazo máximo de duración (lo que ha propiciado diversas posiciones sobre el particular), la separación de las fases de propuesta –atribuida a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno– y decisoria –residenciada en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia–, se ha traducido en que, en el momento de la vista, solo se cuente, en el mejor de los casos, con una propuesta de resolución. En estos procedimientos, además, se han planteado numerosos incidentes de ejecución debidos al retraso con el que la Administración hace frente al pago de de las cantidades a que ha sido condenada.

B. Asuntos consultivos

Ha de hacerse especial mención del informe evacuado a petición de la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativo a diversas reclamaciones deducidas por una contratista a propósito de diversas certificaciones de obra emitidas por el Organismo de Cuenca. Hubo de analizarse en esa ocasión el régimen de prescripción de la obligación de abonar intereses de demora, el devengo de éstos en los casos en los que no se han incluido en las certificaciones parciales de los importes resultantes de la revisión de precios y, por último, el régimen del precio de los contratos complementarios y modificados. Sobre los dos primeros puntos, el criterio de la Abogacía del Estado fue favorable a las pretensiones de la compañía, pero no así respecto del tercero. El pleito posterior (Procedimiento Ordinario 17/2014) seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura fue fallado por sentencia de 29 de enero de 2015, que desestimó el recurso deducido por la empresa.

También a petición de la citada Confederación, se emitió informe sobre un convenio de colaboración que pretendía suscribir con la Universidad de Castilla-La Mancha. El análisis de sus cláusulas llevó a la conclusión de que, bajo tal forma, se ocultaba en realidad un contrato de servicios, y como tal, debía ser objeto de licitación con arreglo a las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por último, ha sido objeto de informe la cuestión relativa a la designación de los Delegados de Prevención integrantes del Comité de Seguridad y Salud de la Confederación Hidrográfica, a la vista tanto del contenido de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, del Real Decreto 67/2010, de 29 de enero de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración General del Estado, así como de los Acuerdos alcanzados en esta materia por vía de negociación colectiva en el Ministerio de Medio Ambiente.

14.1.2 Valoración de la Abogacía del Estado

No se han producido cambios relevantes respecto de años anteriores.

Se ha mantenido el personal auxiliar, que sigue desempeñando sus funciones con dedicación y de manera más que satisfactoria.

Lo mismo cabe decir respecto de los habilitados de la Abogacía del Estado. Persiste, eso sí, el problema causado por la falta de Abogado sustituto que se encargue de la representación y defensa del FOGASA, tareas que han debido ser asumidas por el Abogado del Estado-Jefe, aunque correspondiendo al Organismo la gestión de las notificaciones. El resultado de la fórmula arbitrada –la única posible– ha sido francamente deficiente, pues lo cierto es que este Servicio Jurídico no ha dispuesto de la información mínima necesaria para poder asegurar no ya una defensa adecuada, sino la simple comparecencia en juicio. Aunque desde finales de 2014 la Unidad del FOGASA en Badajoz ha comenzado a remitir con cierta regularidad información sobre los señalamientos, lo cierto es que urge

encontrar una solución definitiva que solo puede pasar por la designación de un Abogado-Sustituto.

Desde otra perspectiva, y esta vez como aspecto que merece un comentario muy positivo, se ha de mencionar la progresiva implantación de Lexnet, que se ha extendido ya al envío y recepción de cualesquiera escritos procesales (salvo los de demanda y los del orden penal) a la práctica totalidad de los partidos judiciales de la provincia. En una provincia de tanta extensión como Badajoz y con los partidos judiciales tan separados entre sí, es claro el avance que ello supone.

14.2 Abogacía del Estado en Cáceres

14.2.1 Asuntos de especial interés

Como puede observarse la estadística anual muestra una notable consistencia con la del ejercicio anterior en número de actuaciones.

En el orden contencioso-administrativo no hay novedades significativas; los más de los recursos se interpusieron contra la CHG (expropiaciones forzosas, expedientes sancionadores y de autorización de aprovechamientos u otorgamiento de concesiones) y el TEAREx. Entre los de carácter tributario cabe destacar los que han venido en denominarse «céntimo sanitario». Todos estos recursos, considerados sustancialmente, han merecido sentencias estimatorias de las pretensiones de anulación. Sin embargo, por lo que hace a las pretensiones de devolución de ingresos por el mismo concepto y deducidas por una pluralidad de estaciones de servicio, las sentencias (dictadas ya en 2015) han sido desestimatorias, por falta de legitimación.

En el orden penal, cabe destacar el procedimiento penal 134/2013, en el que el Juzgado de lo Penal n.º 2 1 de Cáceres, en su sentencia de 26 de diciembre de 2013, condenó a doce personas como autores criminalmente responsables de un delito contra la hacienda pública, en su calidad de administradores de una inmobiliaria que había eludido el pago de una cuota correspondiente al Impuesto

de Sociedades del año 2000 de 865.036.649 pesetas, entonces de curso legal, equivalentes a 5.198.974,97 euros. Dicha sentencia fue confirmada en apelación por Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres de 5 de septiembre de 2014. La ejecución de dicha sentencia ha dado lugar a numerosos trámites y recursos toda vez que el Juzgado condenó a cada uno de los doce acusados al pago de una multa por importe de la cuota defraudada, y la mayoría de los condenados recurrieron las resoluciones judiciales que les requerían del pago de la misma.

14.2.2. Valoración de la Abogacía del Estado

No se formulan observaciones respecto del funcionamiento de la Unidad con relación a los años anteriores.

14.2.3 Valoración global

Como en años anteriores, el funcionamiento general de las Abogacías del Estado en Extremadura merece un juicio muy favorable. Se mantiene un alto grado de coordinación entre las Unidades de Cáceres y Badajoz, con contactos que no se distancian más allá de quince días, lo que ha sido favorecido por la permanencia de los Abogados del Estado en la Comunidad Autónoma. Con ello se trata, y en buena medida se ha conseguido, de lograr mantener criterios uniformes en el ámbito consultivo, así como ajustar los pronunciamientos de los órganos administrativos (Jurados de Expropiación, Tribunal Económico-Administrativo Regional) a la doctrina del TSJ.

No podemos dejar de mencionar por último al Servicio Jurídico Regional de la AEAT, con el que se mantienen excelentes relaciones, y que desempeña un papel de primera importancia en las causas por delitos contra la hacienda pública y los procedimientos concursales.

14.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Badajoz	Abogacía del Estado en Cáceres	Totales
Dictámenes A.			0
Otros dictámenes.	61	26	87
Informes sucintos.	29	89	118
Notas.	2	10	12
Bastanteos.	39	27	66
Proyecto normativo.			0
Asistencias.	67	46	113
Otras actuaciones consultivas.	27	15	42
Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa.	3.015		3.015
Resolución de expedientes. Justicia gratuita.	2.363		2.363
Totales.	5.603	213	5.816

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

Abogacía del Estado en Badajoz

	Clave											Total asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	6	2	8	1	0	1	6,7	0,3	7	16		
Penal.	1	1	2	0	0	0	12	1	13	15		
Social.	10,6	3,4	14	0	0	0	21,9	15,1	37	51		
Contencioso-Administrativa.	3	0	3	6	0	6	62,2	32,8	95	104		
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Justicia gratuita.	0	0	0	0	0	0	64	75	139	139		
Total.	20,6	6,4	27	7	0	7	166,8	124,2	291	325		

Abogacía del Estado en Cáceres

	Clave											Total asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	1	1	2	4	1	5	74,5	26,5	101			108
Penal.	2,5	0,5	3	3,5	0,5	4	20	0	20			27
Social.	0	0	0	3,5	1,5	5	12,5	7,5	20			25
Contencioso-administrativa.	13,5	9,5	23	365	189	554	209	111	320			897
Militar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
Total	17	11	28	376	192	568	316	145	461			1.057

15. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

15.1 Asuntos de especial interés

15.1.1 Actividad contenciosa

15.1.1.1 JURISDICCIÓN CIVIL

En la Jurisdicción Civil son los procedimientos sobre menores, declaración de herederos abintestato y los expedientes de justicia gratuita los que mayor número presenta.

Cabe mencionar la tramitación en 2014 de recursos en ejercicio de acción civil reivindicatoria, así como de nulidad o cancelación de dominio público del Registro de la Propiedad, como consecuencia del deslinde de bienes de dominio público.

15.1.1.1 JURISDICCIÓN PENAL

En la Jurisdicción Penal destacan, un año más, por su número y trascendencia los delitos contra la Hacienda Pública. Continúa en tramitación el denominado caso Relámpago, iniciado en 2007, que por su número de implicados y su carácter mediático merece destacarse. En el 2014 se dictó, así, a modo de ejemplo, sentencia condenatoria de la cantante Ana Torroja.

Merece destacar, sin duda, tanto por la trascendencia social, como por el trabajo realizado, las diligencias que se siguen por el caso Noos.

Puede añadirse seguimiento de procesos, Sentencias condenatorias y recursos de «delitos fiscales» contra Grupo Darder (Incachops y Cayo Largo –que vienen de 2007 AE 118 y 157/2007). Y Juicio y Sentencia condenatoria tras recurso en Sa Font (AE 26/2010). Y la defensa en juicio ante la Audiencia de «funcionarios de prisiones» en el AE 3/2010– relacionado con múltiples procesos que tenemos abiertos de «funcionarios cárcel de Ibiza».

15.1.1.2 JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La jurisdicción Contencioso-administrativa es la que más volumen de expedientes engloba. Existe una proporción casi del 50% entre procedimientos pertenecientes a los Juzgados de lo contencioso y la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. Entre los asuntos tramitados en los Juzgados, casi el 80% del total son materia de extranjería. En la Sala son los del Tribunal Económico-administrativo, de Personal y del Jurado de Expropiación los más numerosos.

En 2014, cabe destacar los procedimientos seguidos contra los acuerdos en cuanto al abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, en cuanto a la aplicación del Art 22.Uno de la Ley 22/ 2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, que veía reducidas sus retribuciones en las cuantías que correspondían percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes. Y los procedimientos en materia de ofertas públicas de empleo de los Ayuntamientos.

612

Destacar también el recurso contencioso administrativo contra la Consejería de Salud del Gobierno de las Islas Baleares ante la negativa de suministrar medicación de uso hospitalario en las Instituciones Penitenciarias para el tratamiento de la Hepatitis C.

Cabe destacar las numerosas Impugnaciones y recursos en materia de tasación de costas tanto en Juzgados como en la Sala.

15.1.1.3 JURISDICCIÓN SOCIAL

Litigiosidad de los controladores aéreos de AENA en materias de sanciones y derechos retributivos.

Incremento de seguimiento de procesos de «Salarios de Tramitación», interposición de demandas de oficio y primeras Sentencias favorables en revisión de potestad sancionadora en

«orden social». Coordinación de todos estos asuntos en jurisdicciones social y contenciosa, con Inspección de Trabajo y Delegación de Gobierno. Además, procesos por despido «derechos fundamentales», con Sentencia favorable y recursos en AE 68/2013 y AE 22/2014.

15.1.1.5 ACTIVIDAD CONSULTIVA

Es dentro de la actividad consultiva donde se aprecia más la alteración de las cargas de trabajo de la Abogacía debido a la asistencia jurídica convencional, además de las distintas actuaciones diferentes de las prestadas hasta ahora. Ello es así porque se realizan en muchas ocasiones un número importante de consultas que, debido a la fluida comunicación con las entidades convenidas, son simples llamadas telefónicas o contestaciones a correos electrónicos, difícilmente evaluables en las estadísticas, incrementando no obstante la carga de trabajo. Son múltiples las actividades que desarrollan este apartado, como son las continuas comunicaciones y reuniones con la Delegación de Gobierno, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares, el Jurado de Expropiación Forzosa, Entidades Convenidas...

Respecto al 2013, la actividad consultiva ha aumentado en torno al 55%, y el 90% respecto al 2012.

Dentro de este apartado, resaltar las reuniones semanales que mantienen la Abogacía del Estado de Baleares y la Autoridad Portuaria de Baleares, asistiendo por parte de la APB el Presidente, el Director y el Secretario.

15.2 Valoración de la Abogacía del Estado

15.2.1 Funcionamiento de la unidad. Infraestructura y medios materiales

Como en ejercicios anteriores, reiterar que la sede de la Abogacía del Estado resulta óptima para el desempeño del trabajo realizado y para albergar toda la infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo. Igualmente es muy buena la ubicación de la misma

teniendo en cuenta las diferentes salidas de los Abogados del Estado tanto a órganos judiciales como administrativos.

En medios materiales se sigue dotando a la Abogacía del Estado en Baleares de los medios requeridos para llevar el proceso de cambio hacia una Abogacía moderna y plenamente digitalizada. La actual sede es capaz de albergar adecuadamente y en perfectas condiciones toda la instalación de las comunicaciones. La implantación de la fibra óptica permite trabajar con un mayor ancho de banda, mejorando el funcionamiento y rendimiento en las comunicaciones.

En relación con los convenios con las diferentes entidades, se considera satisfactorio. En particular, y como muestra de las buenas relaciones con las entidades, en concreto con la Autoridad Portuaria de Baleares, durante este 2014 se ha dotado a la Abogacía del Estado en Illes Balears nuevamente de importante material informático. Debemos destacar que, en concreto, se ha suministrado a esta Abogacía a cargo de la cláusula sexta del Convenio con la APB seis ordenadores Lenovo y cinco pantallas Samsung, además de un iPad para el Abogado del Estado que obtuvo destino en esta Unidad.

15.2.2 Dotaciones de personal

15.2.2.1 ABOGADOS DEL ESTADO

Reiteramos lo manifestado en las Memorias anteriores, considerando que por la carga de trabajo de la Abogacía en Baleares, los cambios continuos con la consiguiente alteración de la organización de las Abogacías del Estado, su continúa adaptación a los nuevos medios de trabajo y, por consiguiente, a la formación continua de toda la plantilla de la Unidad, en ocasiones no cubierta en atención a las necesidades reales de las misma, contribuyendo esta circunstancia a un esfuerzo en ocasiones no cuantificable ni trascendente para la Dirección General, por el carácter insular de Baleares, dificultando el desplazamiento a Menorca e Ibiza, en cuyos Juzgados se ventilan juicios penales y laborales, por el número de señalamientos tanto en Palma como en el resto de poblaciones (teniendo que soli-

citar, en no pocas ocasiones, suspensiones por imposibilidad de asistencia) la dotación actual de tres Abogados del Estado es claramente insuficiente, recordando que estamos hablando de una plantilla de cinco Abogados del Estado, según RPT.

15.2.2.2 PERSONAL DE APOYO

Consta de tres C2, dos C1, además de contar con dos colaboradores sociales.

Durante el 2014 se reitera la buena predisposición del personal de apoyo. Así como el esfuerzo a la adaptación a los cambios continuos en la estructura de trabajo y a la carga de trabajo por parte de la Unidad. Sigue integrada por completo uno de los colaboradores sociales en las actividades desarrolladas por el resto de funcionarios de carrera (no siendo ésta la mejor forma de cubrir la falta de personal). Destacar que en este año la presencia de los dos colaboradores se ha asegurado hasta su jubilación gracias a la disposición final segunda del Real Decreto-ley 17/2014 de medidas de sostenibilidad financiera de comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, «BOE» de 30 de diciembre de 2014, por la que se ha solicitado la prórroga del periodo de adscripción a trabajos temporales de colaboración social que tienen reconocido. El relato de dichas circunstancias evidencia la insuficiencia de medios humanos.

En 2014 ha culminado el proceso de la presentación de las demandas vía Lexnet. Actualmente la utilización de Lexnet, tanto para recibir notificaciones de las cuatro jurisdicciones, como del envío de escritos, excepto en la jurisdicción penal, es plena, adecuándose así esta Unidad a las exigencias de Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. «BOE» núm. 226, de 17/09/2014.

15.2.2.3 LETRADOS HABILITADOS

En cuanto a los letrados habilitados externos para asuntos relacionados con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y demás

del FOGASA, SPEE y Consorcio de Compensación de Seguros, se está atendiendo el servicio con normalidad. El funcionamiento de los subuzones de los diferentes organismos dependientes de la AE sigue siendo óptimo.

La Abogacía del Estado en Illes Balears ha seguido durante el 2014 la formación y apoyo necesarios para la puesta en funcionamiento de los subuzones.

En cuanto al letrado habilitado interno, durante el 2014, se ha hecho cargo de los procedimientos abreviados en materia de Extranjería, además de otros asuntos de menor interés, optimizando, de este modo, el rendimiento de los Abogados del Estado y descargarles de gran parte de asuntos repetitivos y de escasa complejidad técnica (haciendo hincapié en el problema de los señalamientos) por este motivo, en Memorias anteriores se hacía aconsejable habilitar a funcionarios que ocupen puestos de trabajo integrados en la RPT de esta Abogacía.

15.2.3 Formación y utilización de las diferentes aplicaciones y medios de trabajo

En 2014 se ha consolidado la idea de la importancia en la labor de formación tanto para de los Abogados del Estado como para el resto de personal para el funcionamiento óptimo de la Unidad de trabajo. Se hace necesario insistir en la formación continuada de los mismos, con la vertiente de afianzar los conocimientos adquiridos, como en la necesaria puesta al día de las continuas novedades y mejoras en relación tanto a los programas utilizados por la Abogacía del Estado, como los mecanismos para optimizar los resultados y perfeccionamiento de la base de datos que es Reges. Ejemplo de lo dicho, el envío telemático de demandas. En este punto se ha echado en falta que por parte de la Abogacía se refuerce este punto en concreto.

La Abogacía del Estado en Baleares se ha mantenido en 2014 como una Abogacía digitalizada, siguiendo el camino iniciado en 2009. Exclusivamente se firma vía Lexnet, excepto en los casos previstos en la Circular 2 del Secretario Coordinados, es decir, la

firma digital. La tramitación de absolutamente todas las notificaciones se realiza de forma digital. Del sistema Lexnet se tramita directamente la notificación incorporándola a la aplicación Reges. Igual que la tramitación de costas que se realiza a través de la aplicación Inteco. Por otra parte, se ha concluido la fase de presentación de escritos digitalmente en las jurisdicciones contencioso, civil y social, salvo la jurisdicción penal por problemas con el sistema o falta de la infraestructura necesaria por parte de la Administración de Justicia. Señalamos ya en la Memorias anteriores, que la estructura y funcionamiento de esta Unidad se asemeja cada vez más a un despacho de abogados, funcionando el personal de apoyo como procuraduría, siempre atendiendo a los criterios y recomendaciones recogidas en el Informe sobre dotaciones de enero de 2008 realizado por el Abogado del Estado-Jefe de la Inspección de los Servicios

El resto de actividades desarrolladas por esta Unidad se desarrolla también a través de Reges.

Se mantienen las reuniones a diferentes niveles: quincenales, el personal de procuraduría para tratar temas tendentes a una mejor organización y eficacia con ciclos internos de formación, mensuales, el personal de procuraduría con la Abogada del Estado Jefe y trimestrales con todo el personal de la Unidad. La realización de toda esta serie de reuniones se acordó con la finalidad de mejorar y perfeccionar el funcionamiento de la Unidad y de toda la organización, a la vez que potenciar la comunicación interna, especialmente en sentido vertical ascendente.

Durante el 2014 se ha seguido el cambio de modelo de Abogacía en cuanto a la utilización de los medios de los que disponemos, redundando en un claro beneficio tanto para la misma Abogacía como para el resto de la organización.

Se ha iniciado a finales del 2014 la creación de una unidad de costas para una mejor gestión de las mismas. Pese al poco tiempo transcurrido, la agilización y eficiencia de la gestión se ha hecho ya evidente.

Durante este año se han iniciado mesas de trabajo con diferentes órganos de la Administración para conseguir una mejor comunicación con los mismos, redundando en una mejor defensa de los intereses que defendemos. El problema de ser una Comunidad Interinsular se solventará con la dotación de la infraestructura necesaria para poder realizar videoconferencias con administraciones que no tienen su sede en Mallorca. La cobertura de la infraestructura necesaria para las videoconferencias se realizará mediante la aplicación de la Cláusula VI del Convenio de Asistencia Jurídica con la APB.

Jefe de Red (asistencia informática): Durante el 2011 se creó un primer filtro «informático» con un funcionario de la Abogacía del Estado. En 2014 el apoyo de David Sánchez, analista programador con destino en AE Granada, ha sido fundamental para el buen funcionamiento y el mantenimiento de esta Unidad.

15.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

618

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE BALEARES
Dictámenes A.	11
Otros dictámenes.	80
Informes sucintos.	268
Notas.	136
Bastanteos.	113
Proyecto normativo.	
Asistencias.	203
Otras actuaciones consultivas.	14
Totales	825

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
AE Baleares

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.	0	0	0	1	0	1	85	38	0	1	
Penal.	5	2	7	8	1	9	24	6	30	46	
Social.	0	0	0	0	0	0	11	9	20	20	
Contencioso-administrativa.	16	5	21	46	12	58	293	143	436	515	
Militar.			0			0			0	0	
Total.	21	7	28	55	13	68	413	196	486	582	

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

Resoluciones TEAR (1).	AE Baleares
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2).	1.976
Asistencia a TEAR (3).	0
Total.	1.992

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
 (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
 (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

Hay que añadir 16 Informes relacionados con la Secretaría del TEAR.

16. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

16.1 Asuntos de especial interés

16.1.1 Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

En materia de contratación pública llegan al Tribunal Superior las competencias de contratación que se ejercen por el Ministerio de Defensa en virtud del principio de desconcentración y no de delegación. Existen algunos asuntos de mucha cuantía, como la demanda presentada por FCC por obras en el Muelle de la Base Naval de Rota, la demanda presentada por COMSA por la cual se solicita la condena de la Administración al pago de la cantidad de 600.698,11 euros, por obras en la Base del Ejército de Tierra de Sevilla, el recurso de la empresa Nightvision contra la adjudicación que el Ministerio de Defensa-Ejército de Tierra ha hecho de un contrato de gafas de visión nocturna, entre otros. Destacan, asimismo, las demandas de determinadas concesionarias de autopistas solicitando el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión y, en algún caso, el rescate de la misma.

620

En materia expropiatoria en el año 2014 se ha reproducido la de 2013 y ha sido la siguiente: se vienen ganando todas las lesividades interpuestas contra los Acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación en la retasación de las fincas de la Segunda Fase de Barajas. Las lesividades interpuestas en relación con R2 y M50, concesionaria Henarsa, son favorables si la finca está fuera del anillo exterior de la M50 y desfavorables en caso contrario.

Respecto del concurso de las concesionarias de autopistas de peaje, durante el año 2014 han sido muy numerosos los incidentes de ejecución en materia de la responsabilidad de la Administración del Estado en el pago del justiprecio, al haber sido declarada la concesionaria en concurso de acreedores. Tras las Sentencias recaídas en el Tribunal Supremo y las Instrucciones de la Abogacía General del Estado los Autos estimatorios ya no se recurren ni en reposición ni en casación.

En materia tributaria destacan los siguientes asuntos: 1) Céntimo sanitario. Continúa su tramitación tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea siguiendo las instrucciones impartidas por la Abogacía General del Estado. Se recurre la desestimación de solicitudes de devolución de ingresos indebidos en relación con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos; 2) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: rendimientos del trabajo por servicios prestados a empresa no residente: exención del artículo 7 p) del TR de la Ley del IRPF; ganancia patrimonial en precio opción de compra sobre un inmueble; aplicación del artículo 53.1 del Reglamento IRPF –Real Decreto 1775/2004– al cambio de vivienda habitual antes del transcurso de tres años de residencia por concurrir circunstancias análogas a las descritas en el precepto; utilización sociedad interpuesta para reducir el IRPF. Operación vinculada. Ajuste bilateral; deducción por adquisición vivienda habitual. Nuda propiedad y usufructo; tributación como rendimiento irregular de las opciones de compra concedidas a sus empleados por distintas empresas (Altadis, Cortefiel); exención de los rendimientos percibidos por los extrabajadores de Telefónica procedentes del Plan de Pensiones de la empresa; 3) Impuesto sobre Sociedades: a) Aplicación del tipo de gravamen reducido: existencia de grupo mercantil en base a la «unidad de decisión del artículo 42 del Código de Comercio; ausencia de actividad empresarial en sociedades de arrendamiento de inmuebles; cómputo de los ingresos financieros para calcular el importe neto de la cifra de negocios. b) Aplicación en 2009 de la opción por pagos fraccionados en el impuesto –art. 45 TRLIS–. c) No inclusión de subvenciones en la bonificación del 85% en rentas derivadas de arrendamiento de viviendas; 4) Impuesto sobre el valor añadido: deducibilidad en operaciones bancarias de sucursal española a destinatarios fuera de la unión Europea –art. 94 de la Ley del IVA–; exención en los supuestos de cesión de apartamentos para su arrendamiento como apartamentos turísticos; devengo del impuesto en caso de pagos anticipados. Tipo de gravamen; simulación, carruseles de facturas y facturas falsas; 5) Tributos cedidos: se mantiene el incremento de la litigiosidad en este entorno; 6) Renta de Aduanas: plazo, ex artículo 221 del Código Aduanero, de la Administración para la comprobación del despacho y emisión, en su caso, de la liquidación complementaria; exigibilidad al Agente de Aduanas de la deuda tributaria cuando la empresa

importadora está en concurso de acreedores; 7) Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte: plazo de prescripción de la potestad comprobadora de la Administración. No confusión con el plazo al que se haya sujetado la concesión de una exención por este impuesto; Canon de regulación de agua: posibilidad de que la Administración (Confederación Hidrográfica del Tajo) pueda modificar la ecuación económico-financiera de la concesión de una presa reclamando el canon sin existir desde la fecha de la concesión una obra pública que lo justifique; 8) Cuestiones generales de aplicación de la Ley General Tributaria: a) recursos frente a liquidaciones notificadas en Dirección Electrónica Habilitada al amparo del artículo 28 Ley 11/2007, de Acceso Electrónico a los Servicios Públicos; extensión de efectos de Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos-IVMDH; interrupción de actuaciones inspectoras. Prescripción. Artículo 150 LGT; procedimiento de apremio y concurso de acreedores; el acuerdo de prórroga de las actuaciones tiene que ser dictado antes del vencimiento del plazo máximo de duración previsto en el artículo 150 LGT. Nuevo cambio de criterio.

En temas de personal los asuntos más relevantes han sido: la impugnación de las Resoluciones de distintas Universidades (Rey Juan Carlos, Autónoma y de Alcalá) por las que se convocan concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios y las Resoluciones por las que se nombran a los Profesores Titulares de Universidad. Hasta ahora todas las sentencias han sido estimatorias; impugnación de distintas Órdenes de convocatoria de pruebas selectivas de la Comunidad de Madrid por infringir el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público que marca un límite temporal de tres años para la ejecución de las ofertas de empleo y el artículo 21 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Son los recursos 856/2014 y 148/2015 de la Sección Séptima; existen varios recursos contra resoluciones de distintos organismos y Ministerios (Educación, Empleo, Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, Dirección General de la Guardia Civil, entre otros) por las que se les deniegan las solicitudes de días adicionales de permiso por asuntos particulares y vacaciones suprimidos por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la

competitividad, que determinó en su artículo 8 una modificación de los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP); deben ser destacados, por su elevado número, los recursos interpuestos contra las resoluciones del Ministro de Defensa, por las que se desestiman los recursos de alzada interpuestos frente a la nómina de diciembre de 2012, por la reducción sufrida en dicho mes en el concepto de indemnización por destino en el extranjero. Especial mención merecen también los pleitos de traductores del CNI y el relativo al expediente disciplinario abierto por dicho Centro a uno de sus agentes. A ello se añaden las cuestiones habituales sobre cobertura de puestos por el sistema de libre designación, los concursos para plazas de personal laboral fijo; los pleitos que tienen por objeto obtener la igualación del componente general del complemento específico; los numerosos asuntos de diversa índole de la Guardia Civil y la Policía y funcionarios de la Sociedad Estatal CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.; impugnación de Acuerdos de los Plenos de distintos Ayuntamientos por los que se aprueban Acuerdo y Convenio del personal al servicio del mismo, por ser contrario al ordenamiento jurídico por exceder de las competencias que en materia de personal vienen atribuidas a esos Ayuntamientos; continúan en tramitación los recursos contra la supresión de la paga extra de diciembre de 2012. Por último, se puede destacar las siguientes sentencias, además de las estimatorias de las Universidades:

- Sentencia desestimatoria del recurso promovido por la ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES contra la Orden General número 3, de 13 de febrero de 2014, sobre Organización de la Agrupación de Reserva y Seguridad, que a su vez de-roga la Orden General número 12, de 20 de julio de 2006, sobre Organización de la Agrupación Rural de Seguridad (Boletín Oficial de la Guardia Civil núm. 9 de 25 de febrero de 2014).P.O 380/2014
- Sentencia desestimatoria del recurso interpuesto por don Félix Rivera Vela, Comisario Principal del Cuerpo Nacional de Policía, contra resolución de la Dirección General de la Policía de 19 de diciembre de 2012, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra resolución de 24 de septiembre de 2012, por la que se anuncia la convocatoria pública n.º 30/2012, para la provisión de un puesto de trabajo de

Consejero de Interior en la embajada de España en Argel.
P.O 493/2013, sección Tercera

En materia de energía, durante el año 2014 se sentenciaron numerosos asuntos en materia de energía solar fotovoltaica y de energía eólica, en general favorables en los supuestos de inscripción en el Registro de Preasignación de instalación termoeléctrica y desfavorables en los pleitos sobre cumplimiento de los requisitos para acceder al régimen económico primado (art. 3 del Real Decreto 1003/2010). Otros asuntos continúan en tramitación. Asimismo, continúan los pleitos sobre fijación de intereses por el déficit tarifario del sistema eléctrico; la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de determinadas instalaciones o la denegación de autorizaciones para construir plantas de regasificación y almacenamiento de gas natural.

En materia económica continúan en tramitación numerosos recursos sobre fondos FEDER, También continúan en tramitación numerosos recursos sobre participación en los tributos del Estado, compensación por la menor financiación o concertación de operaciones de crédito indebidamente. Se trata de litigios entre distintas Administraciones públicas, la mayoría de ellos de elevadísima cuantía. Cabe destacar también los recursos contra las resoluciones sancionadoras del Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales y los derivados de las prospecciones de petróleo en Canarias. Por último, destacan los asuntos de pesca, como los interpuestos contra la publicación de asignación de cuotas de atún tojo y del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo para los años 2013 y 2014, los relativos a petición de información, como el recurso contra la Resolución del Director General de Ordenación Pesquera de 13 de septiembre de 2013 que desestima la petición relativa a conocer el Plan de verificación de los motores de los buques pesqueros.

En materia de Cultura destaca el recurso que tenía por objeto la desestimación por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la petición formulada por la Fundación Casa De Alba por el cual solicitaba permiso de exportación definitiva de una carta autógrafa de Cristóbal Colón a su hijo Diego. Durante el presente año ha recaído Sentencia favorable. Asimismo se encuentra en tramitación el recurso contra la denegación de exportación de una

obra de El Greco. En Sanidad destaca la demanda presentada por la empresa BAYER CROPS-CIENICE, en materia de revisión de autorizaciones de productos fitosanitarios; en medio Ambiente los recursos contra Resoluciones sancionadoras de la Confederación Hidrográfica del Tajo y el anteproyecto y declaración de impacto ambiental de la Estación Depuradora de Aguas Residuales «Gijón Este», en el que ha recaído sentencia estimatoria que ha sido recurrida en casación, habiéndose recurrido en reposición el Auto que decreta su ejecución provisional. En materia de transparencia destaca el recurso interpuesto por Javier Martín-Artajo (directivo de JP Morgan en Londres y cuya extradición solicita Estados Unidos) solicitando determinada información al Ministerio de Justicia.

En Derechos Fundamentales destacan los distintos recursos sobre derecho de reunión y los temas sobre ruido aeroportuario, entre los que merecen particular mención los pleitos iniciados por los vecinos de la Urbanización Santo Domingo: el relativo a la vulneración del artículo 15 de la Constitución se ha ganado tanto en instancia como en casación y el relativo al derecho a la intimidad domiciliaria nos encontramos actualmente en fase de ejecución de la Sentencia dictada el 13 de octubre de 2013 por el TS, que consideró que su Sentencia de 2008 estaba mal ejecutada. Tras la celebración de una vista de ejecución, la Sala decidió requerir a las demandadas para informe acerca de las actuaciones practicadas para llevar a cabo la ejecución de Sentencia. Evacuado dicho trámite, la Sala dictó Auto de 2 de diciembre de 2014 por el cual se adoptó la medida de reducción de los sobrevuelos sobre la Urbanización Santo Domingo en un 30%, que fue recurrido en reposición. Posteriormente la Sección acordó la suspensión de la medida durante la tramitación de las reposiciones.

En el entorno del Ministerio de Justicia destacan los recursos sobre pago de indemnizaciones a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual en aquellos casos en que se declara la insolvencia del condenado penalmente. Se ha interpuesto un recurso en interés de Ley y otro de Unificación de doctrina. Asimismo, son numerosos los recursos que interesan a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Entre ellos cabe mencionar el interpuesto por el partido político Soberanía en relación con la sustitución del Registro de la Propiedad del actual Presidente del Gobierno en Santa Pola.

16.1.2 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

En 2014 recayó sentencia favorable en el pleito seguido por el embargo trabado por la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid sobre inmueble titularidad estatal sito en C/ Padre Damián, 51 en Madrid. Dicha sentencia fue recurrida en apelación por el Ayuntamiento de Madrid y está pendiente de sentencia por el TSJ.

Se ha mantenido la litigiosidad en materia de tributos locales (básicamente, ICIO, IAE e IBI) y en materia urbanística, en la que destaca la impugnación de denegación de obras de interés general de las obras de ejecución sustitutoria en el Hipódromo de la Zarzuela para consolidar zonas que amenazaban ruina. Igualmente, se han interpuesto sendos recursos contenciosos-administrativos frente a los Ayuntamientos de Navalcarnero y Aranjuez, oponiendo la aplicación de una cláusula contenida en los convenios urbanísticos suscritos con dichas administraciones que reconocía crédito en favor de SEPES igual al importe de los tributos locales girados a esa entidad. Se han formulado varias demandas en nombre del INVIED frente a inactividad municipal en el seno de procesos expropiatorios, donde se ha obtenido satisfacción extraprocesal al reconocer el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón la pretensión de este organismo público (896.259,45 euros).

En materia de personal, es obligado referir que se han obtenido diferentes pronunciamientos firmes favorables al proceso de amortización de 145 plazas de funcionarios interinos acordado por la Universidad Politécnica de Madrid como consecuencia de Acuerdos adoptados el 9 de marzo de 2013. Especialmente relevante es la sentencia de instancia que confirma la legalidad del acto de amortización de plazas impugnado por CCOO. Dicha resolución desecha la falta de negociación colectiva de la amortización, así como la falta de causas que motivaran dicha decisión o su falta de motivación. Igualmente se han obtenido ocho pronunciamientos referidos a impugnaciones de los concretos ceses de los recurrentes avalan la legalidad de la amortización adoptada. Debe destacarse sentencia favorable para la Universidad Politécnica de Madrid firme dictada en apelación en procedimiento donde un profesor asociado alegaba acoso laboral y discriminación frente a dicha universidad y diferentes miembros del departamento al que estaba ads-

crito. Se obtuvo sentencia desfavorable en la instancia en sanción por infracción muy grave a un profesor de esa Universidad por vulnerar las normas de incompatibilidades. A la fecha de redacción de esta memoria el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha estimado el recurso de apelación interpuesto por esta abogacía del Estado y revocado dicha sentencia.

A lo largo del año 2014 han proliferado procedimientos de tutela de derechos fundamentales en los que los sancionados por desórdenes públicos como consecuencia de manifestaciones no autorizadas, impugnaban las multas impuestas entendiendo que se lesionaban su derecho de asociación, expresión, y presunción de inocencia. Si bien inicialmente los pronunciamientos de los Juzgados han sido desfavorables al apreciar defectos en la ratificación de las denuncias formuladas por el Cuerpo Nacional de Policía, la tendencia se ha revertido a lo largo del año 2014 gracias las diferentes sentencias favorables del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que han acogido la alegación de inadmisibilidad de dichos recursos por el procedimiento de derechos fundamentales al hacerse valer en los mismos cuestiones de estricta legalidad ordinaria.

Se verifica la existencia de un número importante de procesos en los que notarios disconformes con las decisiones del Colegio Notarial, confirmadas habitualmente por silencio por la DGRN, recurren ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Normalmente se impugnan las liquidaciones efectuadas por el citado colegio profesional en aplicación del conocido «turno» de Administraciones Públicas. Dichos procesos son relevantes dado su número y cuantía.

Finalmente se debe hacer referencia a las diferentes demandas de autorización de entrada presentadas por la Abogacía del Estado en nombre y representación del INVIED o la Demarcación de Carreteras. Especialmente relevantes son las demandas in audita parte formuladas en nombre de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia dado el poco plazo disponible, la necesaria coordinación entre juzgados al solicitarse habitualmente varias autorizaciones de entrada que se enmarcan en único proceso inspector y que dan lugar a diferentes demandas, así como con la propia Comisión para la notificación de la resolución judicial o para solicitar las pertinentes aclaraciones.

16.1.3 Delegación del Gobierno en Madrid

En materia de seguridad ciudadana cabe destacar los informes relativos a la posibilidad de acordar la prohibición de manifestaciones convocadas contra la inmigración masiva; posibilidad de modificar todos aquellos itinerarios de manifestaciones que afecten a las zonas históricamente protegidas, a las de especial afluencia turística y a los ejes estratégicos para el transporte; posibilidad de incoar expedientes sancionadores a promotores de manifestaciones, por la falta de adopción de medidas de seguridad durante su desarrollo; obligaciones en materia de seguridad ciudadana que debe cumplir una empresa para desarrollar su actividad de compraventa de teléfonos móviles usados; informe en relación a los encuentros a celebrar en el palacio de los Deportes de la Comunidad con motivo del Mundial de Baloncesto 2014; informe sobre competencia para un hipotético desalojo de los indigentes ubicados en el aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid-Barajas; varios informes sobre distribución de competencias y relaciones existentes entre diferentes Cuerpos de la Administración General del Estado, Administración Autonómica y Administración Local.

Han sido numerosos los informes sobre la viabilidad de las solicitudes de auxilio de fuerza pública de diferentes organismos públicos. En materia de seguridad privada, se han elaborado informes relativos a la compraventa oro y a la revocación de autorizaciones de servicios de seguridad privada en urbanizaciones. En materia de derechos fundamentales se han elaborado diversos informes sobre fijación de servicios mínimos en las convocatorias de huelga efectuadas por organizaciones sindicales. En materia de relaciones con las Administraciones Territoriales, se han realizado varios informes sobre adecuación al ordenamiento jurídico de acuerdos municipales, destacando un informe clave A relativo al acuerdo de un Ayuntamiento por el que se aprueba abonar a sus trabajadores la parte proporcional de la paga extra de Navidad del año 2012, suprimida por el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En materia de extranjería, se han elaborado diversos informes relacionados con el procedimiento de expulsión de extranjeros ciudadanos comunitarios, la revocación de los permisos de residencia y las competencias de la Delegación del Gobierno en relación con los Centros de Internamiento de Extranjeros. Respecto al Área de Trabajo e Inmigración se han realizado varios informes sobre caducidad y prescripción de procedimientos sancionadores instruidos por infracciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En relación con la Delegación Provincial de Economía y Hacienda se ha realizado un informe sobre si se considera procedente la negativa de una entidad bancaria a facilitar información sobre clientes determinados, salvo que se acredite documentalmente la condición de interesados en su herencia; otro informe relativo al régimen legal aplicable a la adquisición de un local, así como el procedimiento a seguir para ello; varios informes relativos a liquidaciones de deudas; informe relativo a la posibilidad de que la Administración del Estado se persone en un procedimiento judicial por una eventual usurpación de una finca cuya titularidad corresponde al Estado; numerosos informes relativos a expedientes de investigación patrimonial y abintestatos; se han informado numerosas minutas de Registradores de la Propiedad y Notarios.

Respecto de la Confederación Hidrográfica del Tajo se ha realizado un informe sobre borrador de acuerdo de cesión de una línea eléctrica; un informe sobre liquidación de intereses de demora por suspensión de ejecución de sanción pecuniaria; se han informado numerosos convenios de colaboración y encomiendas de gestión y también se han informado expedientes relativos a reclamaciones patrimoniales y a caducidades de aprovechamientos de aguas.

Respecto de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid se ha evacuado un informe relativo a las actuaciones a seguir por dicha Demarcación con motivo de la petición de la Administración Concursal de una sociedad beneficiaria, instando el rescate y devolución al patrimonio de la concursada, de las cuantías que obran consignadas en la Caja General de Depósitos, en concepto de pago de justiprecio e intereses de demora debidos a los propietarios de

las fincas derivadas de las Sentencias en su día dictadas; un informe sobre la ejecutividad de una resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, por la que se acordó que no era posible la continuación o renovación con sus respectivos titulares de unos convenios; informe sobre responsabilidad de pago de una sociedad concesionaria frente a la Administración General del Estado, respecto a los intereses de demora devenidos en el pago de justiprecio determinado por una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; in-forme sobre si una resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid incurre en alguna infracción del Ordenamiento Jurídico que pueda motivar una declaración de lesividad de la misma, informe sobre la posibilidad de exceptuar de la aplicación el canon por ocupación del dominio público aquellos supuestos en los que los terrenos, a pesar de estar teóricamente situados en dominio público viario, sean de propiedad ajena a la estatal.

Junto a lo anterior destacan los diversos informes evacuados para Instituciones Penitenciarias, Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal e Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

630

16.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Madrid-Delegación del Gobierno
Dictámenes A.	14
Otros dictámenes.	810
Informes sucintos.	452
Notas.	64
Bastanteos.	74
Proyecto normativo.	
Asistencias.	114
Otras actuaciones consultivas.	18
Totales.	1.546

ANEXO II
Actuaciones contenciosas- asuntos terminados
 Abogacía del Estado en Madrid, TSJ y Juzgados de lo Contencioso

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.			0			0				0	0
Penal.			0			0				0	0
Social.			0			0				0	0
Contencioso-administrativa.	106	135	241	604	486	1.090	4.232	1.780	6.012	7.343	
Militar.			0	34	18	52				52	
Total	106	135	241	604	486	1.090	4.266	1.798	6.064	7.395	

ANEXO III
Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	TEAR DE MADRID
Resoluciones TEAR (1)	26.887
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	2.222
Asistencia a TEAR (3)	Permanente
Total	29.109

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
 (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
 (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

17. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

17.1 Asuntos de especial interés

17.1.1 Introducción

A modo de introducción ha de aclararse que las referencias contenidas en este documento pueden ser contrastadas y deben ser completadas con los datos que se obtienen del sistema de Registro y archivo REGES que, en parte, se acompañan como Anexos I y II.

17.1.2 Asuntos contenciosos

17.1.2.1 ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Representa este orden, sin lugar a dudas, el que mayor número de procesos genera destacando la existencia de dos sedes de Salas de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla y León, en Burgos y Valladolid, y la labor presencial de la Abogacía del Estado en los Juzgados contencioso administrativos, en que se ha mantenido la litigiosidad destacable en materia de extranjería, tráfico, licencia de armas, personal, etc.

Los asuntos en materia de extranjería han variado su dificultad y contenido no solo en razón de los cambios legislativos sino también porque ha variado el perfil de los demandantes, destaca al efecto los supuestos de expulsión de extranjeros comunitarios; esta es precisamente una de las materias en que se intenta mantener una mayor coordinación e intercambio de información entre las Abogacías del Estado de Castilla y León.

Se señalan los siguientes asuntos, comunes a ambas Salas:

Los pleitos más destacados han sido, como en los años anteriores, los relativos a las expropiaciones que afectan a las infraestructuras y grandes obras públicas correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el más extenso de España.

Así, las múltiples demandas planteadas por los expropiados con ocasión de la ejecución de las infraestructuras del AVE, Aeropuertos, Autovías, así como Variante de la Nacional I, Circunvalaciones de Burgos, Salamanca, León, Zamora y Valladolid, etc., en este ámbito han aumentado notablemente las demandas por supuestas vías de hecho alegando defectos y omisiones en cuanto a la práctica de las informaciones públicas, si bien el criterio de las Salas ha cambiado ajustándose al Tribunal Supremo en los casos de que las partes expropiadas hubiesen consentido la fijación e, incluso, el cobro de los justiprecios.

Como novedad, se aprecia que se han incrementado los incidentes de ejecución por la tardanza en el pago de las cantidades adeudadas en concepto de justiprecio que se ve, así acrecido con los correspondientes intereses. Las restricciones presupuestarias han permitido en un primer momento una interpretación favorable a la Hacienda Pública frente a la reclamación de un incremento de dos puntos del tipo de interés previsto en el artículo 106 de la LRJCA, se ha procurado incidir en la coordinación con las dos Demarcaciones de Carreteras ubicadas en Castilla y León y con la Abogacía del Estado del Ministerio de Fomento, para dar conocimiento a las Salas de Burgos y Valladolid de los dos créditos extraordinarios aprobados en este periodo por el Consejo de Ministros precisamente con el fin de pagar tales intereses atrasados.

Por la representación de ADIF se está solicitando en fase de ejecución que se declare responsable al Jurado Provincial de Expropiación de los intereses de demora correspondientes al período de demora en la resolución del justiprecio. Situación que puede motivar un conflicto de intereses según hemos advertido a ese Centro directivo.

En materia tributaria, a parte de los numerosos procesos por cuestiones tributarias con incremento notable de los temas sobre derivación de la responsabilidad tributaria, simulaciones negociales, falsedad en las facturas, ha de destacarse la interposición masiva de recursos por parte de transportistas exigiendo la devolución de las cuotas soportadas en la compra de combustibles por razón del Impuesto minorista sobre las ventas de determinados hidrocarburos, en que levantada la suspensión en razón de la resolución de

una Cuestión prejudicial ante el TJUE se han seguido las Instrucciones de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos y se ha mantenido informada a la AEAT

Numerosos los procedimientos contencioso administrativos contra Impuestos estatales cedidos en que es parte demandada también la Comunidad Autónoma.

En diversas provincias (Palencia, León, Segovia, Soria) y por orden del Sr Delegado del Gobierno en Castilla y León se ha procedido a interponer demandas contra entidades locales para garantizar la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012 que suprimió la paga extraordinaria de los funcionarios públicos, obtenida la suspensión en todos las provincias excepto Palencia, se están finalizando todos los procedimientos sin incidencias excepto en Palencia en que el único Juzgado de lo contencioso administrativo mantiene una posición diferente.

634

En general, en este punto, debe destacarse que se advierte una tendencia de descenso de la litigiosidad derivada del principio de vencimiento por condena en costas establecido por la Ley 37/2011 y de la exacción de tasas judiciales conforme con la Ley 10/2012. Se aprecia una reducción de los recursos de apelación interpuestos, especialmente en materia de extranjería, tanto en referencia al Auto de medidas cautelares como a la Sentencia del proceso principal. Sin embargo, este mismo principio de vencimiento en costas está dando lugar a una gran litigiosidad en las piezas separadas de costas ya sean en favor ya sean en contra de la Administración.

BURGOS

En relación con ADIF, es de destacar las demandas planteadas por los propietarios y anteriores arrendatarios de la cantera «Los Lanchares» en Segovia en orden a obtener el sellado total y definitivo del hueco de la cantera. Demandas que han requerido de una compleja fase probatoria.

En materia de personal, son de destacar los recursos contencioso-administrativos tramitados sobre el ejercicio por distintos compo-

nentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del derecho a la reducción de Jornada por cuidado de hijo menor de 12 años. En varias sentencias de la Sala, esta corrige su criterio anterior y confirma que la reducción de la jornada no puede suponer una congelación o asignación exclusiva de un determinado turno dentro del régimen general de trabajo a turnos que ese servicio tiene establecido.

VALLADOLID

Se está avanzando en la disminución paulatina de más de 3395, 3074 en 2013, asuntos pendientes ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en los años anteriores debido a que la Sala que se ve reforzada constantemente en su labor con Magistrados de apoyo, en su intento de paliar un retraso endémico que exige en paralelo a esta Abogacía del Estado mantener abiertos procesos incluso anteriores al año 2007, esta carga adicional diferida en el tiempo no encuentra reflejo, sin embargo, en los datos numéricos recogidos en los anexos adjuntos. En particular, de los 3395 procedimientos de Sala pendientes – abiertos en REGES– a fecha 31 de diciembre de 2014, 2650 están sin sentenciar, y los restantes están en fase de ejecución y en trámite de Tasación o exacción de Costas.

Penden ante la Sala diversos procedimientos de expropiación forzosa por cuantías muy elevadas, tratándose de expropiaciones de grandes empresas, o por cuantías destacables, ubicadas en la ciudad de Valladolid o de las que parten grandes infraestructuras viarias y de ferrocarriles, de hecho en numerosos procedimientos también estamos personados en defensa de los intereses de ADIF, entidad con la que se colabora estrechamente solicitando auxilio en los aspectos técnicos de los informes periciales y su valoración

Significativo es el número de procesos derivados de la gestión del dominio público hidráulico por la Confederación Hidrográfica del Duero destacando los procesos derivados de la emisión del dictamen vinculante previo a la autorización ambiental integrada, procesos con complejas cuestiones técnicas y elevado importe por el interés económico de las Sociedades recurrentes. Significativa

igualmente la litigiosidad en torno la explotación de centrales hidroeléctricas. En particular, destacable un Procedimiento de una destacada empresa eléctrica que persigue un derecho de indemnización considerando que ha sufrido un perjuicio por la aplicación del caudal ecológico derivado del Plan hidrológico de la cuenca del Duero.

Resulta digno de mención el procedimiento seguido en representación del Ministerio del Interior y contra la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Sanidad, que tiene por objeto determinar qué administración es competente para suministrar a los reclusos enfermos de Hepatitis C los tratamientos específicos para tal dolencia. La Sentencia de primera instancia fue desfavorable a los intereses del Estado, estando pendiente de resolución el Recurso de Apelación.

Durante el año 2014 se han solicitado varias autorizaciones de entrada en domicilio urgentes e inaudita parte a instancias de la Comisión de defensa de la competencia y de la AEAT, todas ellas con resultados favorables.

Durante el año 2014 se han seguido diversos procedimientos en que se impugna indirectamente la Ponencia de valores catastrales del municipio de Medina del Campo (Valladolid).

636

SALAMANCA

El número de asuntos contencioso-administrativos entrados en el 2014 ha aumentado, tras la reducción de los mismos experimentada a partir del año 2012 en que se había alcanzado un número de 421.

SORIA

Se han seguido dos litigios frente al Ayuntamiento de Soria impugnando tasas liquidadas a la Demarcación de Carreteras, ambos con resultado favorable a los intereses del Estado.

El Ministerio de Agricultura ha comparecido como codemandado en el recurso contencioso interpuesto por la omisión de la declaración de impacto ambiental en la alteración del proyecto originario de una carretera autonómica.

17.1.2.2 ORDEN CIVIL

En este orden jurisdiccional se siguen en todas las provincias los pleitos de tercería de mejor derecho y de dominio, obligación internacional de alimentos, sustracción internacional de menores (procesos que se caracterizan por las especialidades procedimentales y la urgencia y dificultad en la tramitación), reclamaciones de cantidad, acciones de rescisión y simulación, acciones declarativas de dominio contra el Patrimonio del Estado, procesos concursales, declaraciones de herederos abintestato, y, en general, acciones tendentes a defender los intereses de la AEAT y los patrimoniales de la Administración y de numerosas entidades convenidas.

Las Abogacías del Estado de Castilla y León y, dentro de éstas, también los Letrados habilitados para el FOGASA están personadas en numerosos procesos concursales, aunque parece que va disminuyendo su número, respecto de los mismos es de destacar el muy importante volumen de notificaciones que se generan.

En Burgos y Valladolid deben destacarse las demandas interpuestas en representación de INVIED respecto de la falta de abono del IVA correspondiente a la venta de viviendas de dicho Instituto. Procesos de afectación general y que se están coordinando con el Departamento Civil y Mercantil y entre las Abogacías del Estado de Burgos, Valladolid y Cádiz. Se han obtenido dos Sentencias del Tribunal Supremo favorables a los intereses, del INVIED.

ÁVILA

Se ostenta la representación de la Confederación Hidrográfica del Duero en un Proceso concursal de una Sociedad mercantil mixta por una deuda relevante con la especialidad que casi el único acti-

vo de la misma es una concesión de explotación de una central hidroeléctrica.

BURGOS

Se ha moderado el número de procedimientos concursales en los que es acreedor interesado la AEAT (de 5 a 17 en 2008, de 17 a 50 en 2009, de 50 a 59 en el 2010, de 59 a 38 en 2011, de 38 a 56 en 2012, de 56 a 92 en 2013 y de 92 a 70 en 2014). No obstante, sigue generando un muy importante volumen de notificaciones. En relación con estos procedimientos, es de destacar la intervención en la pieza de calificación de una Sociedad Limitada. Intervención motivada por la paralela tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad tributaria frente a los Administradores Sociales y frente a la entidad financiera fundados en una disposición indebida de fondos destinados al pago del IVA repercutido en una operación para proceder a la cancelación de varios préstamos personales concedidos a favor de los socios y administradores sociales. Pieza en la que, junto con el Ministerio Fiscal, se solicita igualmente la condena a la cobertura del déficit parcial a las personas afectadas por la calificación.

638

LEÓN

Aumento de la interposición de tercerías de dominio en representación de la AEAT, todas ellas con importantes cuantías en litigio, siendo relevante, por su importe una de más de dos millones de euros.

Conviene destacar el acuerdo extrajudicial alcanzado con una entidad mercantil, en el pleito iniciado por esta contra CIUDEN, cuya cuantía ascendía a más de un millón y medio de euros.

PALENCIA

En enero se interpuso acción declarativa de dominio, en nombre de la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre ciertos terrenos y edificios existentes en las inmediaciones del embalse de «La Requejada», en Cervera de Pisuerga. La parte contraria es la Junta

Vecinal de Arbejal, que inscribió los edificios a su nombre en el Registro de la Propiedad, vía artículo 206 de la LH. En primera instancia, se desestiman las pretensiones. Se ha recurrido en apelación. Existen dos medidas cautelares (anotación preventiva de demanda y orden a la Junta Vecinal de abstenerse de perturbar la posesión de esta parte), cuyo mantenimiento en segunda instancia se ha solicitado expresamente. Este litigio está íntimamente relacionado con un Procedimiento contencioso-administrativo en que se impugnan acuerdos de la misma Junta Vecinal.

Existen dos casos de reclamación internacional de alimentos.

VALLADOLID

Se han incrementado en general las demandas de cantidad y la intervención en representación de la Administración y entes del sector público en los procedimientos concursales, algunas de empresas relevantes en la provincia.

Existen diversos casos de reclamación internacional de alimentos, la complejidad de la reclamación de alimentos radica en la existencia de dos sentencias previas sobre la misma cuestión contradictorias e inejecutables por haberse dictado en contra de la competencia que marca el convenio de Nueva York: la Sentencia de divorcio dictada por el Sector 3 de Bucarest el 6 de junio de 2001, que otorgó la custodia de la menor a la madre y fijó obligación de alimentos a cargo del padre, inejecutable en España donde reside el alimentista, y la Sentencia dictada en Valladolid por el Juzgado de Primera Instancia n.º 3, de 28 de noviembre de 2002, que otorga la custodia de la menor a favor del padre, atribuyendo en consecuencia a la madre la obligación de alimentar a la menor, e inejecutable en Rumanía, lugar de residencia de la madre.

Se ha obtenido Sentencia favorable de la Sala Civil del Tribunal Supremo respecto de la falta de legitimación pasiva de la Dirección General de los Registros y del Notariado en las impugnaciones directas de las calificaciones registrales en que la Audiencia Provincial de Valladolid mantenía un criterio discrepante.

ZAMORA

Es significativa la actuación como demandados en defensa del patrimonio del Estado, especialmente en el ámbito del dominio público hidráulico, en el que se ha generalizado la interposición de demandas reivindicando la titularidad privada de pozos en la provincia.

Durante el año 2014 se ha incrementado su actividad contenciosa en defensa y representación convencional de Paradores de Turismo, tanto en reclamaciones de cantidad dirigidas a dicha Entidad como, de forma especial, en pleitos en materia de derechos de propiedad intelectual instados por la Sociedad General de Autores y Editores. Todos ellos han concluido por transacción o satisfacción extraprocésal del objeto litigioso, con una importante labor de mediación y negociación por parte de esta Abogacía del Estado.

En cuanto a los procedimientos concursales, al igual que los anteriores se han venido tramitando sin incidencia especial alguna. Como cuestión más destacable, se ha formulado oposición motivada a los incidentes planteados como consecuencia de la ejecución separada de créditos contra la masa al amparo del artículo 84.4 de la Ley Concursal, perdidos por aplicación del más reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo al respecto.

640

17.1.2.3 ORDEN PENAL

En este orden deben destacarse diversos Delitos contra la Hacienda Pública, siendo así que en todas las provincias, incluida Valladolid, su llevanza corresponde a las Abogacías del Estado y no al Servicio Jurídico Regional de la AEAT como ocurre en otras unidades. Igualmente las Memorias provinciales destacan con casi unanimidad el incremento de la función de asistencia a funcionarios públicos acusados en diversos asuntos penales.

ÁVILA

Se ha asumido la representación del Sr Subdelegado del Gobierno en Ávila en una Querrela interpuesta por un funcionario público

disconforme con su cese y nombramiento en otro puesto, coordinándose esta actuación con los procesos contenciosos administrativos que con similar objeto pendían ante la Sala de lo contencioso administrativo de le Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el año 2014 se han desestimado las demandas contencioso administrativas y obtenido el archivo de la querrela.

BURGOS

En el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública, son de destacar los dos procesos vinculados a la comercialización, exportación e importación de bebidas alcohólicas en régimen suspensivo. El primero de ellos, por el presunto desvío de más de quince camiones destinados a un depósito fiscal en Francia, empleando justificantes de las autoridades aduaneras galas que se han falsificado. Sobre este procedimiento es de destacar el empleo del cauce de comunicación del Convenio Nápoles II como elemento complementario para obtener información de las autoridades aduaneras francesas de forma más eficaz que la Comisión Rogatoria. Sobre este procedimiento se ha dictado Auto de transformación en Procedimiento Abreviado a principios del año 2015. El segundo, la investigación de un depósito fiscal en Burgos (TRACASA de Gestión, S.L.) que ha desvelado la existencia de siete tramas de defraudación del IVA por el sistema de interposición de sociedades ficticias. Tramas que se extienden a todo el territorio nacional y que están vinculadas con unas actuaciones que también se tramitan en los Juzgados de Zamora y Xativa. El conjunto de las tramas investigadas, el número de imputados y la complejidad de la instrucción determina que constituya una carga de trabajo muy notable para la Abogacía del Estado de Burgos.

Defensa de funcionarios. En este punto es de destacar la habilitación de un funcionario de la Jefatura Superior de Policía para que pueda colaborar en estas actuaciones de defensa y representación. En particular, se hace mención de las siguientes actuaciones:

1.º Las denuncias planteadas contra funcionarios de prisiones con el fin de eludir o minorar las posibles actuaciones disciplinarias seguidas frente a los internos denunciantes.

2.º La querrela promovida por un Guardia Civil y la Asociación Unificada de la Guardia Civil contra los mandos de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos por delitos de acoso y omisión del deber de perseguir determinados delitos. Por auto del Juzgado de Instrucción, confirmado por la Audiencia Provincial, se ha acordado el sobreseimiento libre en favor de los funcionarios denunciados.

3.º El procedimiento penal seguido frente a cuatro policías por una actuación efectuada en enero de 2010 en el barrio de Gamonal cuando, al efectuar la detención de una persona que conducía de manera temeraria, fueron asaltados por familiares de esa persona e insultados por los vecinos que asistían al acto. La Acusación particular del particular detenido ha formulado escrito de acusación contra los cuatro policías por detención ilegal y delito de lesiones, fundado en el stress postraumático de la esposa de la persona detenida, y que también participó en la agresión. En una primera intervención, se ha logrado excluir la acusación por el delito de detención ilegal. Y en relación con el delito de lesiones por daños psiquiátricos, se ha solicitado una contrapericial de los servicios de salud de la DG de la Policía. La celebración de la vista se ha pospuesto por dos ocasiones.

LEÓN

Se han incoado tres causas por descubrimiento de secretos, una a instancia de CIUDEN y dos a instancia de INCIBE.

Se hallan en instrucción el proceso por fraude a las subvenciones en materia de minería, con casi todas las empresas del sector implicadas.

Se mantienen las instrucciones de numerosos delitos fiscales, habiéndose acordado la celebración de juicio oral para 2015 solo en dos causas.

PALENCIA

En relación con la personación de la Abogacía del Estado en asuntos de violencia de género, se ha inadmitido el recurso de casación presentado por un condenado por el asesinato de su esposa y la

tentativa de homicidio de una de sus hijas. La Sentencia se encuentra en ejecución, habiéndose iniciado el embargo de bienes.

En representación del Servicio Público de Empleo Estatal, la Abogacía del Estado ejerce la acusación particular por un presunto delito de estafa, relacionado con cursos de formación. El juicio oral se celebrará próximamente, tras haberse dilatado la duración del procedimiento por la falta de colaboración del acusado.

En relación con la Confederación Hidrográfica del Duero, se ha acordado recientemente la apertura de juicio oral en relación con un supuesto delito de estafa, con abuso de firma.

En relación el Centro Penitenciario de «La Moraleja» (Dueñas), esta Abogacía del Estado se ha personado en varios procedimientos derivados de peleas entre internos, en los que se reclama la responsabilidad civil subsidiaria del Centro. Destaca uno de ellos en que el delito supuestamente cometido es una tentativa de homicidio.

VALLADOLID

Se ha avanzado en la fase de instrucción de presuntos delitos fiscales derivados de operaciones inmobiliarias de diversas empresas relacionadas entre sí, destacables no solo por las cuantías sino también por la repercusión mediática que algunas de ellas han tenido en la provincia de Valladolid., habiéndose obtenido en uno de ellos la conformidad parcial de un emisor de facturas.

Se han tramitado dos procedimientos por el tribunal del jurado, habiéndose obtenido una conformidad y condena en uno de ellos y estando pendiente la vista de otro por un homicidio de violencia de género.

El Juzgado de lo Penal ha absuelto a tres funcionarios de la Dirección General de Tráfico por revelación de secretos, contra esta Sentencia no se ha interpuesto recurso y se ha dado traslado al Centro Directivo para la prosecución del expediente disciplinario.

En el ámbito de la Jurisdicción militar se ha asumido la defensa de un Guardia Civil acusado por otro subordinado de delitos por abuso de autoridad.

ZAMORA

Resulta especialmente llamativa, tanto en su vertiente práctica como estrictamente jurídica, la intervención en la instrucción de un delito contra la seguridad de los trabajadores por unos hechos ocurridos en la Comunidad de Regantes Canal Toro-Zamora, donde, tras la imputación penal como personas jurídicas a las sociedades estatales SEIASA y TRAGSA, se logró la exculpación por aplicación del artículo 31 bis.5 del Código Penal.

Es destacable un asunto con ramificaciones en diversas provincias, entre ellas Burgos, que afecta a una trama de defraudación de IVA e IIEE en materia de alcohol y respecto del cual se ha decretado la apertura del juicio oral.

No puede omitirse la personación en representación del Ministerio de Fomento en unas Diligencias Previas tramitadas ante el Juzgado de Puebla de Sanabria que afectan a la Unidad de Carreteras de Zamora, especialmente destacado en los medios de comunicación. Actualmente la causa se ha dividido y en ambos procesos la Abogacía del Estado se ha personado como acusación particular contra determinados funcionarios y miembros de una UTE concesionaria por presuntos delitos de cohecho, malversación y relacionados.

También se ha celebrado el juicio por atentado contra la autoridad derivado de hechos acontecidos en una manifestación del colectivo 15M, obteniendo sentencia condenatoria.

17.1.2.4 ORDEN SOCIAL

En el ámbito competencial de la Abogacía del Estado el incremento de los procesos del FOGASA sigue una progresión tal que llega a desbordar la capacidad misma de los Letrados habilitados, es una tendencia conocida en ámbito nacional pero que se reitera también en Castilla y León.

Se ha detenido el incremento de los procesos en el orden social, destacando los propiciados en defensa de la Confederación

Hidrográfica del Duero, de Parques Nacionales, del Ministerio de Defensa, de RTVE, TRAGSA y de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, destacando como muy eficaz la labor del Coordinador territorial para esta clase de procesos. Se aprecia un incremento de las impugnaciones de los acuerdos sancionadores de la Inspección de Trabajo.

Se han mantenido los procesos por despido y por cesiones ilegales de trabajadores de TRAGSA y sus filiales y, en general, de Sociedades mercantiles vinculadas a la Administración a través de contratos administrativos de servicios.

BURGOS

Merecen especial referencia los pronunciamientos del Juzgado de lo Social n.º 2 de Burgos y la Sala de lo Social del TSJ de Castilla y León que ha estimado que es improcedente la minoración de la paga extra de 2012 devengada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012. En representación del CENIEH, además, los procesos sobre los contratos temporales realizados en el curso del programa Ramón y Cajal; o finalmente un procedimiento de despido por razones objetivas que ha sido confirmado por el Juzgado de lo Social n.º 2 de los de Burgos (sentencia no firme).

VALLADOLID

En particular hay que hacer mención a las demandas de cesión ilegal y despido frente a la Confederación Hidrográfica del Duero interpuestas por tres empleadas de las empresas TRAGSA y TRAGSATEC., habiéndose planteado situaciones procesales complejas y entrelazadas, incluso con conflictos de intereses al interpretar el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que las Sentencias de cesión ilegal solo tienen un sentido declarativo y no deben ejecutarse, entrelazándose entonces incidentes de ejecución y juicios por despidos.

Destacable asimismo la intervención en procesos por despido de personal directivo y no de AcuaEspaña, S.A

17.1.2.5 ASUNTOS CONSULTIVOS

Debe dejarse constancia de la importante labor que desarrollan los dos Secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional que también dispone de dos sedes: Burgos y Valladolid, con una dedicación importante y muy valorada.

Han aumentado considerablemente los expedientes de justicia gratuita que se examinan en las reuniones periódicas de las Comisiones provinciales de Justicia Gratuita y se mantienen las asistencias a Mesas de contratación, Jurado Provincial de Expropiación, Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno y Subdelegados, Subastas de Patrimonio, Comisión de Cooperación con las Entidades Locales, Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, Grupo Técnico de Lexnet y otros.

BURGOS

646

Mención especial merecen las actuaciones de asesoramiento al Consorcio para la Construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional sobre la Evolución Humana (CENIEH), en el marco del Convenio, que ha supuesto la asunción de la Asistencia jurídica del Centro y la Secretaría de los Consejos Rector y Ejecutivo. La incidencia de las restricciones presupuestarias en las aportaciones de tesorería al Consorcio han implicado una serie de cuestiones consultivas que han debido tratarse con los responsables del mismo y con las Administraciones Consorciadas. No obstante, las principales dificultades han provenido de la adaptación del CENIEH a la nueva regulación de la DT. 20.^a de la Ley 30/1992, que establece un régimen jurídico propio a los consorcios.

Por el Abogado del Estado Jefe en Burgos se han desarrollado, en particular, las siguientes actuaciones en materia concursal:

- En octubre de 2010 fue habilitado para asistir a la Subdirección General de Asistencia jurídica comunitaria e internacional en la gestión de los expedientes de recuperación de ayudas de Estado vinculadas a las empresas INDOSA y CMD, cuyos procesos de quiebra y concurso se han tramitado ante los juzga-

- dos correspondientes de Bilbao. En el ejercicio 2014 se ha dado por concluido el procedimiento de recuperación.
- En febrero de 2014, y luego de haberse dictado la sentencia de aprobación del convenio de acreedores en algunos procesos concursales que se tramitan ante el Juzgado n.º 2 de los de Sevilla, concluyó su intervención en el procedimiento de ayudas vinculado a este concurso y tramitado ante la DG Competencia de la Comisión Europea, por el Ministerio de Industria y SEPI (junto con la Junta de Andalucía).
 - A partir de febrero de 2014 ha prestado asesoramiento a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Competitividad en distintas actuaciones en materia concursal (visita FMI, preparación Real Decreto-ley 4/14 y normas sucesivas).
 - Como miembro del Equipo de coordinación concursal de la Abogacía General del Estado, y junto con otros abogados del Estado, ha estado desarrollando labores de apoyo en la preparación de distintos textos normativos en materia concursal que se han aprobado (o están pendientes de aprobación) en el año 2014.
 - Como consecuencia de la baja por maternidad de la Coordinadora concursal de la Abogacía General del Estado, y junto con otros abogados del Estado, ha estado desarrollando labores de apoyo al Subdirector General de lo Contencioso para la llevanza de asuntos concursales de competencia de esa Subdirección desde noviembre de 2013.
 - Con fechas 15 al 19 de diciembre de 2014 asistió como experto nacional del Ministerio de Justicia del Reino de España al Grupo de Trabajo del Grupo V de Insolvencia de UNCITRAL. Así como a las labores previas y posteriores de coordinación de estos grupos de trabajo convocados por MAEC.

VALLADOLID

La actividad consultiva es notable y tiende a incrementarse, debiéndose destacar esta función continua, verbal y por escrito, con la Delegación del Gobierno en Castilla y León, Subdelegación del Gobierno de Valladolid y con la Confederación Hidrográfica del Duero, con sede en Valladolid, la función de coordinación de las Abogacías del Estado en Castilla y León propicia ocasionalmente

también el contacto con otras Subdelegaciones del Gobierno de la región.

Destacable la actividad consultiva con las dos Sociedades Estatales que desarrollan su labor en este ámbito territorial, a saber Aguas de las Cuencas de España, S.A. y SEIASA, S.A.

En particular se han calificado como asuntos supraprovinciales por la Abogado del Estado jefe en la Comunidad Autónoma, las cuestiones consultivas que se derivan sobre el pago de la paga extra de diciembre a sus funcionarios, que ha derivado en diversos e procedimientos contenciosos administrativos, aunque previamente se ha intervenido también en la fase consultiva, procurando mantener una coordinación e información ágil entre todas las Abogacías del Estado en Castilla y León. Igualmente, se ha realizado el seguimiento de un informe urgente solicitado por el Subdelegado del Gobierno en León sobre la cesión de los medios de TRAGSA a las entidades locales de la provincia para hacer frente a las nevadas del pasado invierno.

648

Muy numerosa y constante es la emisión los informes preceptivos emitidos a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero que, sigue extinguiendo aprovechamientos con el fin de actualizar el Registro de Aguas, sujetos a plazos de caducidad. Ha aumentado significativamente el número de Convenios de Colaboración y Encomiendas de gestión que se remiten a informe por parte del Organismo de Cuenca, destacando que este incremento no es coyuntural sino que se debe a que desde el 1 de enero de 2015 está sujeto a intervención previa de la IGAE que exige la emisión de informes previos por esta Abogacía del Estado en todas las actuaciones con trascendencia económica. También es destacable el número de informes emitidos para este Organismo para la depuración e inscripción de sus inmuebles.

Destacable y laboriosa es la intervención preceptiva e inexcusable en las Mesas de contratación de la Confederación Hidrográfica del Duero que ejecuta un presupuesto de inversión propio muy elevado (28 millones de euros aproximadamente), ello explica el número destacable de bastanteos que se reflejan en el Anexo I, pues se

contratan obras de cierta importancia a la que acuden una multitud de licitadores, singularmente o en UTE. La asistencia a tales Mesas de contratación exige una disponibilidad muy notable de tiempo a los Abogados del Estado.

Destacable el informe sometido a consulta de ese Centro directivo sobre la interpretación del Plan Hidrológico de la demarcación del Duero en su aplicación a los aprovechamientos de menos de 7000 m³.

Se han mantenido el número de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno en el ámbito de expedientes de expulsión de ciudadanos comunitarios y se ha incrementado el de Patrimonio del Estado.

SALAMANCA

Digna de destacar la actividad como Patronos de la Fundación benéfico-social Inés Luna Terrero, en la que estamos integrados en todas sus comisiones (jurídica, becas, ayudas sociales, contratación y obras-explotación de la casa-palacio de la Fundadora) y la actividad consultiva y participativa derivada de la firma del Convenio de Asistencia con el Centro de Láseres Pulsados Ultrarrápidos Ultraintensos, así como de la toma de posesión de la condición de Consejero de Mercasalamanca. Resulta destacable la implantación plena en el año 2014 del sistema informatizado SIGA, para la gestión de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

649

SORIA

Como asuntos de especial relevancia, ha de destacarse que se halla sujeta a investigación la titularidad de la prácticamente inexistente muralla de la ciudad de Soria sobre cuyo particular la Abogacía del Estado en Soria ha emitido informe; y que se encuentra pendiente de distribución por la Delegación de Hacienda un cuantioso caudal hereditario, procedimiento en torno al cual también se ha emitido informe sobre la admisibilidad de las solicitudes formuladas por entidades públicas territoriales.

17.2 Valoración de las Abogacías del Estado en Castilla y León

La escasez de efectivos y la rotación prácticamente continuada de Abogados del Estado en varias de las provincias de Castilla y León obliga a un permanente sobreesfuerzo, en particular por parte de algunas Abogacías como la de Burgos, Valladolid, Salamanca y Segovia, la falta de Abogados del Estado ha convertido una situación transitoria de escasez en una indeseable estancamiento, la mayoría de los Abogados del Estado destinados en Castilla y León ha tenido que dividir su tiempo y esfuerzos en el desempeño de las funciones de más de un puesto de trabajo y, en ocasiones, viajando con periodicidad semanal, así Palencia-Burgos, Segovia-Ávila, Valladolid-Zamora y La Rioja-Soria.

El desarrollo de las vistas orales para la celebración de los pleitos en los órdenes civil y contencioso-administrativo, así la práctica por vista o audiencia en las pruebas periciales y testificales, impone la necesaria presencia del Abogado del Estado en tales actuaciones, o incluso el frecuente desplazamiento a distintas poblaciones para asistir a Policías Nacionales y Guardias civiles o para intervenir en diligencias de instrucción por delitos fiscales o de contrabando, que muchas veces se instruyen fuera de la capital.

Esta circunstancia sigue haciendo imperioso el mantenimiento, como mínimo, de la actual plantilla de Abogados del Estado, así como de las fórmulas de colaboración por funcionarios habilitados.

La Abogacía del Estado en Soria se ha atendido durante el 2014 por los dos Abogados del Estado de La Rioja.

Desde hace varios años y durante todo el 2014 el Abogado del Estado Jefe de Segovia se ha encargado también de la Abogacía del Estado en Ávila vacante, ello conlleva un desplazamiento de la carga de la trabajo en cierta medida desde Ávila hacia Segovia al haberse centralizado la agenda de trabajo en la oficina de Segovia y realizarse desde allí la mayoría de los escritos de ambas provincias, si bien, a partir del mes de febrero se ha visto auxiliado en la función consultiva por el Abogado del Estado en Guadalajara.

La situación de la Abogacía del Estado en Salamanca es de una manifiesta sobrecarga, sin duda la peor dotada y ya no solo por el número absoluto de asuntos, sino porque todo ello depende de un solo Abogado del Estado, las cifras adjuntas son elocuentes.

La Abogacía del Estado en Burgos ha sufrido a finales del 2013 y durante el año 2014 notables cambios en su funcionamiento, pues se ha cubierto solo una de las dos plazas libres y, como refuerzo provisional, se ha comisionado a la Abogada del Estado Jefe en Palencia para que pueda realizar escritos de asuntos contencioso-administrativos, sin desplazamiento físico a vistas y con la habilitación de dos funcionarias de la propia Abogacía, situación esta que es calificada por el Abogado del Estado Jefe en dicha provincia, como de claramente insatisfactoria; así mismo, advierte que solo puede mantenerse de manera transitoria, con riesgo de una menor calidad en la prestación de la asistencia jurídica. Destacando que se ha incrementado en gran medida el número de declaración de caducidades en los trámites de contestación a la demanda y conclusiones.

La Abogacía del Estado en Valladolid, que igualmente tiene una plaza sin cubrir desde hace años, es auxiliada en la elaboración de contestaciones a la demanda contencioso administrativas por el Abogado del Estado en Zamora.

La Abogacía del Estado en Palencia ha asumido la representación y defensa en juicio del Servicio Público de Empleo Estatal desde abril de 2014.

En el ámbito de la Abogacía del Estado en Castilla y León se mantienen contactos periódicos con todos los Abogados del Estado Jefes de las nueve provincias que componen la región y con los de la Abogacía del Estado en La Rioja tratando asuntos de interés común en la labor diaria de estas unidades, así como tratando de aunar criterios sobre determinadas materias difundiendo resoluciones judiciales favorables y previniendo, en lo posible, pleitos repetidos. La coordinación abarca a cuestiones jurídicas propiamente dichas y a cuestiones de funcionamiento (comisiones de servicios y

dietas, servicios mínimos durante las huelgas, estadísticas, habilitaciones, vacaciones y sustituciones puntuales, etc.) insistiéndose particularmente en las cuestiones informáticas para optimizar los medios y los resultados. Esta función se realiza con el apoyo esencial e inestimable del Administrador de Oficina, que, junto con el Jefe de Red Periférica, auxilian a las Abogacías del Estado en Castilla y León procurando homogeneizar criterios de gestión y procedimientos.

Para la efectividad de la coordinación se emplean sobre todo medios telemáticos y, en particular, una base de datos integrada principalmente por Fichas judiciales que resumen Sentencias u otros documentos de interés para todos.

Castilla y León destaca por ser una de las Comunidades Autónomas en la que se ha obtenido un mayor grado de implantación del sistema Lexnet, de comunicación con los órganos jurisdiccionales en la doble vía de envío y recepción. Durante el año 2013 se implantó en todas las Abogacías del Estado de Castilla y León la funcionalidad de Lexnet que permitía el envío de escritos judiciales por esta vía telemática, en esta primera fase a los órganos judiciales de las jurisdicciones social y contencioso administrativas, y empleando la firma electrónica de los Abogados del Estado. En 2014 se ha implantado Lexnet también para el envío de escritos de trámite en la jurisdicción civil y la remisión de Escritos iniciadores (interposiciones, demandas, etc.) en todos los órdenes jurisdiccionales excepto el orden penal. En el segundo semestre de 2014 se han aprobado los protocolos provinciales de actuación con participación de los Abogados del Estado en los Grupos técnicos bajo la coordinación de la Abogacía del Estado en Castilla y León. Por lo que, en conclusión, puede decirse que todas las Abogacías del Estado en Castilla y León emplean hoy en día este sistema de comunicaciones en más del 90% de su volumen de trabajo con un incremento notable del ahorro económico y de tiempo y con mayor eficacia en toda la tramitación, por lo que merece un balance muy satisfactorio.

También se ha avanzado en la aplicación plena del REGES y se ha mantenido la gestión de las costas a través del sistema INTECO, por lo que puede decirse que el año 2014 se ha caracterizado también por una profundización y difusión de las herramientas informáticas.

Siguiendo las instrucciones de la Abogacía General, se mantiene un constante contacto con los Abogados del Estado sustitutos y habilitados.

En las relaciones externas se mantiene un trato correcto y adecuado con todos los órganos de la Administración General del Estado, debe agradecerse en particular la colaboración de la Delegación del Gobierno en Castilla y León y respectivas Subdelegaciones. El trato con los Tribunales de Justicia y las restantes instituciones es respetuoso y de plena colaboración en ambos sentidos, sin que deba destacarse cuestión alguna, salvo la irrenunciable necesidad de ahondar en la intervención de la Abogacía del Estado en los procesos de informatización de la Administración de Justicia (así Lexnet y Oficina Judicial actualmente implantada en Burgos y León) y de la Administración pública (expediente y firma electrónicos), la Sala de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León muestra serios reparos a admitir los Expedientes administrativos en soporte informático lo cual crea dificultades significativas tanto a la AEAT como a los Tribunales económicos administrativos.

Como reflexión de cierre debe destacarse de lo expresado en esta Memoria, que aún a las de las nueve provincias que componen la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que la ratio de los Abogados del Estado es insuficiente respecto a la carga de trabajo existente en la actualidad y, no solo desde el punto de vista cuantitativo, sino fundamentalmente desde un punto de vista cualitativo, pues se trata de una labor la de las Abogacías del Estado periféricas que requiere una disponibilidad y presencia física irrenunciable, con múltiples desplazamientos por las provincias y exige tratar los asuntos con una cercanía a los órganos administrativos y judiciales que resulta tanto más absorbente cuanto más cercana.

17.3 Datos numéricos de la actividad de la unidades

**ANEXO I
Actuaciones consultivas**

Actuaciones consultivas	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Totales
Dictámenes A		6	40		1			2	3	52
Otros dictámenes.	54	141	51	80	41	44	16	676	128	1.231
Informes sucintos.	49	593	161	45	188	189	275	192	175	1.867
Notas.	5	42				34		43	1	125
Bastanteos.	18	143	90	19	54	31	14	721	18	1.108
Asistencias.	23	353	61	41	44	47	31	263	26	889
Otras actuaciones consultivas.	2			26		99	4	19	5	155
Totales.	151	1.278	403	211	328	444	340	1.916	356	5.427

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados
 AE Comunidad Autónoma de Castilla y León

	Clave											Total asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	9	4	13	91	28	119	361	243	604	736		
Penal.	12	1	13	122	13	135	160	53	213	361		
Social.	14	4	18	73	15	28	207	80	287	333		
Contencioso-administrativa.	311	137	448	412	177	589	932	410	1.342	2.379		
Militar.										0		
Total.	346	146	492	698	233	871	1.660	786	2.446	3.809		

Ávila

	Clave										Total asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.							24	4	28			28
Penal.							2	2	4			4
Social.							27	14	41			41
Contencioso-administrativa.							26	8	34			34
Militar.							0	0	0			0
Total							78	29	107			107

Burgos

	Clave										Total asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.	3	0	3	47	17	64	3	0	3			70
Penal.	5	0	5	92	12	104	13	1	14			123
Social.	2	0	2	49	5	54	27	0	27			83
Contencioso-administrativa.	2	1	3	74	20	94	57	14	71			168
Militar.	1	0	1	1	0	1	0	0	0			2
Total	13	1	14	263	54	317	100	15	115			446

León

	Clave												Total asuntos
	A			B			C			Total			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Orden Jurisdiccional													
Civil.	3	3	6	14	5	19	76	42	118				143
Penal.	1		1	4		4	7	1	8				13
Social.	3	0	3	5	4	9	83	9	92				104
Contencioso-administrativa.	26	7	33	57	18	75	25	6	31				139
Militar.													
Total.	33	10	43	80	27	107	191	58	249				399

Palencia

	Clave												Total asuntos
	A			B			C			Total			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Orden Jurisdiccional													
Civil.				2	1	3	57	29	86				89
Penal.	2		2				29	2	31				33
Social.				1		1	15	16	31				32
Contencioso-administrativa.	1	8	9	1		1	44	10	54				64
Militar.													
Total.	3	8	11	4	1	5	145	57	202				218

Salamanca

	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden Jurisdiccional	2		2	16	4	20	63	64	127	149	
Civil.	1		1				8	3	11	12	
Penal.				2	1	3	33	23	56	59	
Social.				2	6	8	34	12	46	223	
Contencioso-administrativa.	125	44	169								
Militar.											
Total.	128	44	172	20	11	31	138	102	240	443	

Segovia

	Clave										Total asuntos
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden Jurisdiccional							14	20	34	35	
Civil.	1										
Penal.				2		2	20	2	22	24	
Social.				3		3	10	6	16	19	
Contencioso-administrativa.				6	5	11	36	15	51	62	
Militar.											
Total.	1	1	2	11	5	16	80	43	123	140	

Soria

	Clave										Total asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden Jurisdiccional												
Civil.												
Penal.	1		1									8
Social.												3
Contencioso-administrativa.												20
Militar.												
Total.	1		1								37	52

Zamora

	Clave										Total asuntos		
	A			B			C			Total			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Orden Jurisdiccional													
Civil.				9		9					19	4	23
Penal.	2		2	20	1	21	3				3		3
Social.				2		2	8				1		9
Contencioso-administrativa.				3	1	4	24				21		45
Militar.													
Total.	2		2	34	2	36	54				26		80

ANEXO III
Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	BURGOS	VALLADOLID	TOTAL
Resoluciones TEAR (1)	126		126
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	2.035	8.465	10.500
Asistencia a TEAR (3)			-
Total.	2.161	8.465	10.626

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
 (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
 (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

Memoria de la actividad derivada de los convenios de asistencia jurídica

1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria tiene por objeto reflejar la actividad que ha desarrollado el Servicio Jurídico del Estado durante el ejercicio 2014, en relación con los convenios de asistencia jurídica suscritos por el Ministerio de Justicia y entidades y organismos que constituyen el sector público estatal.

Los convenios de asistencia jurídica comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que otorgaba nueva naturaleza jurídica a los entes que gestionaban los puertos de interés general. El Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia Jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, estableció el marco de aquellos convenios, cuya extensión fuera del ámbito de la Administración portuaria fue articulada por el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público.

Esta modalidad de asistencia jurídica, originariamente excepcional y fragmentaria, ha venido generalizándose al extremo de que, a tenor de las previsiones de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, pueden beneficiarse de ella la práctica totalidad de las Organismos Públicos vinculados a la Administración General del Estado, así como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dio un paso más, abriendo la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas.

Esta actuación convencional del Servicio Jurídico del Estado se ve reforzada desde el punto de vista formal por la consagración legal del concepto «sector público estatal» que se contiene en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, en el que se incluyen las personificaciones jurídico-privadas de titularidad estatal.

La extensión del sistema de convenios de asistencia jurídica a lo largo de las últimas legislaturas hace que, actualmente, la Abogacía del Estado participe de una manera activa, por la doble función que realiza de asesoramiento y representación procesal, en la formación de una doctrina jurídica unificada para todo el sector público estatal.

662

El vigente Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dedica íntegramente el Capítulo III de su Título Primero a regular la asistencia jurídica que se presta en virtud de convenio. El Reglamento, modificado en este punto por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, atribuye en su artículo 3.1, e) a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento de la Abogacía General del Estado la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado presta asistencia jurídica en virtud de convenio.

A 31 de diciembre, el Ministerio de Justicia tenía suscritos 159 convenios de asistencia jurídica.

Como consecuencia de la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, se vienen produciendo en los últimos años,

una serie de operaciones societarias que han conllevado necesariamente a la extinción de entidades objeto de convenio.

En línea con todo ello, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 26 de octubre de 2012, se constituyó la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el objetivo de acometer un estudio integral de la Administración Pública, que permitiera adoptar mejoras que la doten del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país, elaborando propuestas normativas al respecto. La CORA, en su informe propuso numerosas medidas para lograr un sector público más racional, libre de duplicidades y más eficiente desde el punto de vista del gasto público. Entre las medidas que se propusieron está la necesidad de ahondar en la reestructuración del sector empresarial y fundacional mediante el planteamiento de operaciones adicionales.

Como consecuencia de ello, para avanzar en la reordenación de las entidades públicas analizadas en el informe, se aprobaron por el Consejo de Ministros, con fecha de 20 de septiembre, el Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, en el que se recogen determinadas disposiciones de rango reglamentario, y el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial sector público estatal fundacional y (publicado mediante la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre). Posteriormente, la aprobación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha ahondado de nuevo en esta política.

De acuerdo con la citada Orden, la actividad de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas, Universidad.es se ha integrado en el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, resolviéndose el convenio de forma efectiva el 1 de enero de 2015. Igualmente, se han integrado por fusión en la Fundación EOI dos fundaciones con las cuales existía convenio de asistencia jurídica: Fundación Española para la Innovación de la Artesanía y Fundación Colegios Mayores MAEC-AECID.

No obstante, también se han celebrado nuevos convenios, producto del desdoblamiento de entidades como ADIF (ADIF–Alta Velocidad) o como AENA (ENAIRES, AENA). Además, se han celebrado convenios nuevos con sociedades mercantiles del grupo SEPI (SEPIDES y HUNOSA) o con algunas universidades (Universidad de Salamanca y Universidad de Zaragoza). Por otra parte, la creación de nuevas entidades cuya norma de constitución prevé expresamente que pueda realizarse este tipo de asistencia convenida da lugar a que se esté negociando o se hayan suscrito nuevos convenios, como el establecido con el Consejo de la Transparencia o con AIREF. Todo ello da lugar a que la asistencia jurídica convenida se consolide en el sector público estatal.

2. COORDINACIÓN DE CONVENIOS

Inicialmente, la efectividad de la prestación de asistencia jurídica en virtud de convenio se confiaba a la estructura entera del Servicio Jurídico del Estado, fórmula que garantiza una asistencia integral tanto en aspectos consultivos como contenciosos de cualquier orden. Sin perjuicio de lo anterior, el creciente requerimiento de asistencia jurídica hizo aconsejable el establecimiento de una asistencia de primer nivel o de proximidad a la entidad asesorada, que permita a ésta identificar la utilización del convenio de asistencia jurídica con uno o más Abogados del Estado singularizados, encargados personalmente de atenderla en la medida de sus competencias y de llevar el seguimiento y control de las actuaciones cuando sean competencia de otras Abogacías del Estado o deba intervenir la Abogacía General del Estado.

Por ello, los convenios que se vienen suscribiendo desde 2003 contemplan por lo general, entre otras novedades, la designación de uno o más Abogados del Estado-coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto en los aspectos consultivos como contenciosos.

Otra fórmula que actualmente se prevé es encargar la coordinación de estos convenios, a determinadas unidades del Servicio Jurídico del Estado por la singularidad y concreción de lo que

demandan las entidades convenidas. Así en ocasiones las entidades del sector público estatal acuden a la fórmula del convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado para obtener exclusivamente un asesoramiento del máximo órgano consultivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o el asesoramiento y defensa procesal en determinado ámbito como puede ser el laboral.

En todo caso los objetivos que se persiguen con la designación del Abogado del Estado-coordinador o la unidad-coordinadora son idénticos y se resumen en el establecimiento de una asistencia jurídica directa y permanente.

En la actualidad, disponen de uno o más Abogados del Estado-coordinadores 154 de las entidades convenidas y existen 3 convenios en los que se adscribe a una unidad la coordinación del convenio.

3. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD.

665

Analizadas las actuaciones desde una perspectiva funcional, la asistencia jurídica prestada en virtud de convenio no difiere de la que se desarrolla por disposición legal, como subraya el artículo 18.2 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, de suerte que son de íntegra aplicación las normas que disciplinan esta última.

Por otra parte, la actuación de los Abogados del Estado coordinadores debe entenderse incardinada, desde el punto de vista orgánico, en las tareas propias de la Abogacía del Estado en la que aquél esté destinado, de suerte que permita al Abogado del Estado-Jefe una adecuada distribución de tareas entre los efectivos de su unidad, considerando la disponibilidad de medios y el volumen de tareas que recaen sobre la misma.

Por lo que se refiere al régimen de registro y estadístico, las actuaciones en virtud de convenio han de constar específicamente consignadas, en la aplicación informática REGES, en la Abogacía del Estado que en cada caso las desarrolle.

Al tratarse de la novena Memoria general de la actividad convencional, es posible realizar ya un análisis diacrónico. Desde esa perspectiva se aprecia una **disminución del 2,57% en la actividad consultiva**, así como del **52,26% en la actividad contenciosa con relación al ejercicio precedente**.

	2012	2013	2014
Actividad Consultiva	16.844	17.830	17.371
Actividad Contenciosa	15.026	10.851	5.180

A efectos de análisis, se han configurado cinco grupos de entidades convenidas, a saber:

- Administración portuaria, integrada a estos efectos por entidades públicas empresariales, entre las que se incluyen tanto las distintas Autoridades portuarias que gestionan los puertos de interés general como el Ente Público Puertos del Estado, cúspide del sistema portuario. Este sector se singulariza, tanto por su vinculación especialísima al origen y desarrollo de los convenios de asistencia jurídica, como por la peculiar posición institucional del Abogado del Estado –que es vocal nato, en representación del Estado en los Consejos de Administración– y por el importante volumen de actividad que comporta año tras año.
- Otros Entes Públicos Estatales.
- Sociedades Estatales, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 166-1, c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas.
- Fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos autónomos o Entidades públicas, en los términos que previene la Disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Otros, apartado en el que se incluyen entes de variada tipología no incardinables en las precedentes.

Los resultados que se incorporan permiten subrayar la relevancia de la asistencia jurídica que presta el Servicio Jurídico del Estado tanto en el orden cuantitativo como cualitativo. En este último aspecto,

se ha solicitado a los Abogados del Estado-coordinadores una valoración de las relaciones con las entidades convenidas, puntuándolas de 0 a 10. La media de valoración conjunta es de 9,36, lo que conlleva un ligero incremento respecto a la registrada en la memoria del año precedente (9,3). Es posible afirmar que, pese a ser una cifra muy adecuada, todavía queda cierto margen de mejora.

Por grupos, la valoración es la siguiente:

	2012	2013	2014
• Administración Portuaria	9,4	9,5	9,3
• Otros Entes Públicos Estatales	9,1	9,2	9,4
• Sociedades estatales.	9,1	9,2	9,4
• Fundaciones.	9,3	9,2	9,5
• Otros	9,2	9,3	9,0

Por lo que se refiere al volumen de la actividad desarrollada, se constatan las siguientes magnitudes en un primer nivel de desagregación por la **naturaleza de las actuaciones** de asistencia jurídica, que se detallan en los documentos anexos al presente documento:

ACTIVIDADES CONSULTIVAS:

• Dictámenes clave A	737
• Expedientes con clave A-R	10
• Otros dictámenes	2.746
• Informes sucintos	2.663
• Notas	1.587
• Consultas e informes verbales	6.221
• Bastanteos	768
• Elaboración de proyectos normativos	15
• Otras actuaciones consultivas	119
• Asistencias	2.505
TOTAL CONSULTIVO	17.371

ACTIVIDADES CONTENCIOSAS:

• Civiles	912
Juicios ordinarios, clave A	27
Juicios verbales, clave A	2
Expedientes con clave A-R	1
Juicios ordinarios	96
Juicios verbales	86
Juicios monitorios	58
Otros procedimientos en primera instancia	137
Recursos de apelación:	
Como apelante	1
Como apelado	9
Recursos de casación, revisión o extraordinario por infracción procesal:	
Como recurrente	1
Como recurrido	3
Error judicial	0
Otros recursos	4
Procedimientos concursales	457
Procedimientos arbitrales	2
Procedimientos de ejecución y medidas cautelares ..	28
Incidentes de impugnación de costas procesales. . .	0
• Penales	144
Causas en instancia, en general, clave A y delitos fiscales clave B	22
Expedientes con clave A-R	0
Causas en instancia, en general	93
Juicios de faltas y juicios rápidos	5
Tribunal del Jurado	3
Otros procedimientos	7
Recurso de apelación:	
Como apelante	2
Como apelado	5

Recurso de casación o revisión. Error judicial:	
Como recurrente	0
Como recurrido	0
Otros recursos	6
Procedimientos de ejecución	1
Incidentes de impugnación de costas procesales.	0
• Contencioso-Administrativo	2.778
Primera instancia, clave A.	726
Expedientes con clave A-R	350
Proceso ordinario	948
Procedimiento abreviado	282
Extranjería y sanciones de tráfico	0
Procedimiento derechos fundamentales, en general	20
Derecho de reunión	0
Entrada a domicilio.	47
Extensión efectos sentencia	1
Medidas cautelares.	39
Medidas cautelares, clave A	111
Lesividad	2
Cuestión de ilegalidad	2
Abogado del Estado parte actora	18
Impugnación Corporaciones Locales.	34
Otros procedimientos.	7
Recurso de apelación:	
Como recurrente	27
Como recurrido	29
Recurso de apelación en materia de extranjería	0
Recurso de casación:	
Como recurrente	39
Como recurrido	76
Recurso de casación unificación doctrina:	
Como recurrente	0
Como recurrido	2

Recurso de casación interés de Ley	1
Recurso de revisión	0
Incidentes de impugnación de costas procesales.	5
Error judicial	0
Otros recursos	12
• Sociales	1.346
Primera instancia, clave A.	251
Primera instancia en general.	396
Expedientes con clave A-R.	106
Procesos despido disciplinario y otras causas extinción	145
Conflictos colectivos.	61
Otros procedimientos.	191
Recurso de suplicación:	
Como recurrente	48
Como recurrido	82
Recurso de casación:	
Como recurrente	13
Como recurrido	34
Recurso de revisión:	
Como recurrente	0
Como recurrido	2
Error judicial	0
Otros recursos	9
Procedimientos de ejecución y medidas cautelares	9
Incidentes de impugnación de costas procesales.	7
TOTAL CONTENCIOSO	5.180

Por grupos atendiendo a la **naturaleza de las entidades asistidas**, el volumen de actividad es el siguiente:

ACTIVIDADES CONSULTIVAS:

• Administración Portuaria	3.028
• Otros entes públicos estatales	9.769
• Sociedades estatales	2.684
• Fundaciones	1.699
• Otros	191

ACTIVIDADES CONTENCIOSAS:

• Administración Portuaria	496
• Otros entes públicos estatales	3.306
• Sociedades estatales	1.110
• Fundaciones	153
• Otros	109

Personal de la Abogacía del Estado

1. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

1.1. Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en los Reales Decretos 997/2003, de 25 de julio, y 453/2012, de 5 de marzo, las Abogacías del Estado en la Administración Periférica del Estado dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 142.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2014: 124.

2. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OTROS ORGANISMOS

En virtud de lo previsto en los citados Reales Decretos, son unidades con nivel orgánico de Subdirección General, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 48.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2014: 46.

3. OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO

Dependen, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:

	Puestos reservados	Puestos provistos
Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	31	27

4. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1997 se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión del 25 de marzo de 1997.

A 31 de diciembre de 2014 la situación de la Abogacía General del Estado, en cuanto a número de efectivos es la siguiente:

	RPT	Puestos provistos	Porcentaje
Abogados del Estado:			
S. Centrales.	126	111	88,10
S. Periféricos.	142	124	87,33
Dptos. Ministeriales.	48	46	95,84
Personal de apoyo:			
S. Centrales.	112	103	91,97
S. Periféricos.	258	237	91,86
Dptos. Ministeriales.	53	49	92,46

4.1. Abogados del Estado

EVOLUCIÓN DE EFECTIVOS (de 31 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2014)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Dirección.	246	256	254	263	253	260	242	234	235
Ministerios.	84	78	84	83*	81*	77*	74*	72*	73*
Servicios CC.AA.	3	2	5	4	4	3	1	1	0
Servicios Especiales.	49	49	50	52	51	60	69	69	60
Exced. voluntarios.	239	245	243	248	250	249	247	250	258
Puestos no reservad.	13	11	11	10	11	10	12	11	13
TOTAL	634	641	647	660	650	659	645	637	639

* Están incluidos los efectivos del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Durante el año 2014 han tenido lugar:

- 16 Ingresos de nueva promoción.
- 7 Reingresos al servicio activo en puestos reservados a Abogados del Estado.
- 9 Excedencias desde la situación de servicio activo.
- 4 Servicios Especiales desde la situación de servicio activo.
- 5 Jubilaciones desde la situación de servicio activo.
- 1 A puestos no reservados a Abogados del Estado.
- 0 A servicios en Comunidades Autónomas.
- 1 Fallecido.

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria, representa el 40,38 por 100 del total de efectivos.

En lo relativo a oposiciones, en el año 2014 se han convocado 15 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. del 14 de mayo de 2014) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2014.

4.2. Personal de apoyo

En esta rúbrica se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 12 a nivel 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Grupos (A1, A2, C1, C2 y E).

El número de puestos de trabajo es de 423. De ellos se encuentran provistos 389 a 31 de diciembre de 2014, lo que representa un índice de cobertura del 91,97 por 100.

Durante el año 2014 no se ha provisto ningún puesto de trabajo con la incorporación de nuevos efectivos procedentes de la Oferta Pública de Empleo de 2013.

En el año 2014, se resolvieron concursos de méritos convocados uno en el año 2013 y otro en el 2014, para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 14 a 26 con el siguiente resultado:

Concurso general	Plazas convocadas	Puestos provistos
	BOE 25-11-13	BOE 25-3-14
Servicios Centrales	11	11
Servicios Periféricos	29	26
Concurso específico	Plazas convocadas	Puestos provistos
	BOE 15-1-14	BOE 25-2-14 y 30-4-14
Servicios Centrales	8	8
Servicios Periféricos	2	2

4.3. Personal laboral

A) Personal laboral fijo.

Ayudante de Gestión y Servicios Comunes: 11.